

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.0° en escala de Richter el día 21 de agosto de 2013, en 19 municipios del Estado de Guerrero

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 20.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad, publicado el 30 de octubre de 2012

Circular Modificatoria 8/13 de la Única de Fianzas

Circular Modificatoria 40/13 de la Única de Seguros

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México, con el objeto de construir el Túnel Emisor Poniente II Primera Etapa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2013

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-085-SCFI-2013

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-169-SCFI-2013 y PROY-NMX-AA-170-SCFI-2013

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Productividad Ganadera de la Cadena Bovinos-Carne de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se establecen sus lineamientos de operación

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2013

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, publicado el 23 de febrero de 2012

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 24/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno del sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de las materias

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, y su anexo 10.

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables

Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

**SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018

Decreto por el que se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

Decreto por el que se aprueba el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018

Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.0° en escala de Richter el día 21 de agosto de 2013, en 19 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 22 de agosto de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel H. Aguirre Rivero, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, San Marcos, Tecoaapa, Ometepec, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Juan R. Escudero, Cuautepec, Copala, Azoyú, Iguala y Marquelia de dicha Entidad Federativa, por la presencia del sismo de 6.0° en escala de Richter con epicentro a 18 Km., al Oeste de San Marcos con una profundidad de 6 Km., ocurrido a las 07:38:00 A.M. del día 21 de agosto de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1039/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio H00-D.G./1056/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1039/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de sismo de magnitud 6.0° en escala de Richter el día 21 de agosto de 2013, a las 7:38 h., para los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, San Marcos, Tecoaapa, Ometepec, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Juan R. Escudero, Cuautepec, Copala, Azoyú, Iguala y Marquelia del Estado de Guerrero.

Que el día 22 de agosto de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 225, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB, por conducto de la CNPC, declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, San Marcos, Tecoaapa, Ometepec, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Juan R. Escudero, Cuautepec, Copala, Azoyú, Iguala y Marquelia del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.0° en escala de Richter el día 21 de agosto de 2013, a las 7:38 h., con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE MAGNITUD 6.0° EN ESCALA DE RICHTER EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013, EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, San Marcos, Tecoaapa, Ometepec, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Juan R. Escudero, Cuautepec, Copala, Azoyú, Iguala y Marquelia del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.0° en escala de Richter el día 21 de agosto de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

LINEAMIENTOS para la expedición de visas no ordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de Migración; 44, fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 52, 69, 101 y 128 del Reglamento de la Ley de Migración; 78, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y 1, 7, 15, fracción VI, 21 Bis, fracción XI Bis y 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Migración, las personas extranjeras para entrar al país o salir del mismo, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Migración, dispone que los titulares de pasaporte no ordinario, o documento de identidad reconocido por el Estado mexicano, que deseen ingresar al territorio nacional deben presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria;

Que en términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Migración, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir los lineamientos para el otorgamiento de visas no ordinarias en pasaportes ordinarios y no ordinarios, o en documentos de identidad y viaje reconocidos por el Estado mexicano; así como para establecer las temporalidades de permanencia permitidas a personas extranjeras titulares de pasaportes no ordinarios;

Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que es facultad de la Dirección General de Servicios Consulares coordinar y normar la expedición de visas en las oficinas consulares de los Estados Unidos Mexicanos (México) y, conforme al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, instruir a las representaciones diplomáticas y consulares de México respecto de las funciones consulares que les corresponden dentro de su circunscripción;

Que corresponde a la Dirección General de Protocolo y a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizar a las representaciones diplomáticas y consulares de México la expedición de visas no ordinarias, conforme a los artículos 15, fracción VI y 21 BIS, fracción XI bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la temporalidad y número de entradas que corresponda, a aquellos funcionarios asignados en comisión por sus gobiernos y organismos internacionales, así como al personal de las embajadas, consulados y organismos internacionales con residencia en México y las concurrencias de ellas ante México;

Que la Dirección General de Protocolo es la única unidad administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores facultada para la expedición de visados en territorio nacional, para el personal acreditado ante el Gobierno de México, y

Que con la finalidad de dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de los trámites de solicitud de visa no ordinaria, las competencias de las autoridades migratorias en la atención de los trámites y el procedimiento que realizan las representaciones diplomáticas y consulares de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos y temporalidades para la expedición de visas no ordinarias.

Las representaciones diplomáticas y consulares de México observarán, además de los presentes Lineamientos, las instrucciones emitidas por la Dirección General de Protocolo, la Dirección General de Asuntos Especiales y la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Carné de acreditación:** Al documento de identidad con el que se constata que el personal extranjero adscrito a las representaciones diplomáticas y consulares y organismos internacionales está debidamente acreditado ante el Gobierno de México. El carné de acreditación constituye, por tanto, un documento oficial con validez en todo el territorio nacional y es prueba de legal estancia de su titular en México;
- II. **Certificado para estampar visa:** Al documento de carácter público que expide la Secretaría, a través de las Oficinas Consulares, en el que se adhiere la visa mexicana a petición de la persona extranjera solicitante de visa, cuando en apego a resoluciones internacionales no procede visar directamente el pasaporte o documento de identidad y viaje, para que sus nacionales viajen a México.
- III. **Dependientes:** A las personas que sean debidamente reconocidas por el país u organismo internacional acreditante y que residan de manera permanente en territorio nacional durante la comisión de los funcionarios diplomáticos, consulares y de los organismos internacionales. Estos podrán ser: a) cónyuge o compañero(a) permanente; b) padres del titular o del cónyuge o compañero(a) permanente; c) hijos del titular o de su cónyuge o compañero(a) permanente que sean solteros menores de 18 años o que sean solteros de 18 a 25 años y cursen estudios en una institución educativa en México o que se encuentren bajo su tutela legal y/o en estado de interdicción. De manera excepcional, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá considerar la acreditación de alguna persona, distinta a las antes señaladas, siempre y cuando exista una justificación plena de que sea dependiente del titular, sea soltera y sea portadora de pasaporte no ordinario;
- IV. **Instituto:** Al Instituto Nacional de Migración;
- V. **Laissez-Passer:** Al documento de identidad y viaje expedido por los organismos internacionales reconocidos por el Derecho Internacional, a sus funcionarios en un encargo, comisión oficial, o viaje privado, por el que se solicita permitir el libre paso y, en su caso, dispensar las cortesías, privilegios e inmunidades que correspondan;
- VI. **Pasaporte no ordinario:** Al documento de viaje expedido por las autoridades de un país, al personal que representa a un Estado en un encargo, comisión oficial o viaje privado, que acredita la identidad y nacionalidad del titular del mismo, por el que se solicita permitir el libre paso y, en su caso, dispensar las cortesías, privilegios e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular. Los pasaportes no ordinarios son: diplomático, oficial, de servicio, especial y consular;
- VII. **Régimen no ordinario:** Al conjunto de leyes, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones administrativas que regulan las cortesías, privilegios e inmunidades, ingreso, permanencia, tránsito y salida del territorio mexicano de los titulares de pasaporte no ordinario o *Laissez-Passer*;
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- IX. **Visa no ordinaria:** Al documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte, a un *Laissez-Passer* o a un Certificado para estampar visa, y que formaliza la autorización que otorga una representación diplomática o consular mexicana, o la Dirección General de Protocolo, o la Dirección General de Servicios Consulares, o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a funcionarios de otros Estados y representantes de organismos internacionales, sus dependientes, personal de servicio y personal de servicio privado, que pretendan acreditarse ante el Gobierno de México para permanecer en territorio nacional durante el periodo de su encargo, comisión, tránsito o viaje privado.

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR MÉXICO PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

TERCERO. Los nacionales titulares de pasaporte no ordinario, expedidos por los Estados con los que México tiene suscrito un acuerdo para la supresión de visas no ordinarias o a los que se les exenta del requisito de visa por decisión unilateral del Gobierno de México, no requieren la visa no ordinaria para presentarse en el filtro de revisión migratoria y solicitar su ingreso a México. Para efectos de acreditación, la embajada del país acreditante, sin excepción, contará con treinta (30) días naturales, posteriores al ingreso a territorio nacional del funcionario para solicitar su acreditación ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría.

La relación actualizada de los países con los que México tiene celebrados acuerdos de supresión de visa en pasaportes no ordinarios, se encuentra a disposición del público en el sitio oficial de Internet de la Secretaría.

DE LOS SISTEMAS UTILIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

CUARTO. Los sistemas y las bases de datos desarrollados y administrados por la Secretaría, así como toda la información y datos personales que comparte con la Secretaría de Gobernación para la expedición de las visas no ordinarias, estarán clasificados como información reservada y confidencial o gubernamental confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

QUINTO. Las solicitudes de visa no ordinaria podrán ser presentadas ante cualquier representación diplomática o consular de México en el extranjero.

SEXTO. A los solicitantes de visa no ordinaria, titulares de pasaporte no ordinario, se les podrá eximir de la presencia física en las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas o en la Dirección General de Protocolo de la Secretaría. Su visa podrá ser tramitada a través de un tercero que sea funcionario o empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajada, consulado u organismo internacional, mediante la presentación de una nota verbal del Estado u organismo internacional que corresponda, salvo que existan condiciones fundadas para solicitarse la comparecencia personal.

SÉPTIMO. Los titulares de *Laissez-Passer*, independientemente de su nacionalidad o del cargo que desempeñen en un organismo internacional, requieren de una visa no ordinaria. De conformidad con la Ley de Nacionalidad, los nacionales mexicanos que sean titulares de un *Laissez-Passer*, deberán internarse a México presentando pasaporte mexicano, en cuyo caso no les será expedida visa alguna.

En casos de interés para el Gobierno de México, las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas podrán dar trámite a la solicitud de visa no ordinaria, mediante el mecanismo y las modalidades que la Secretaría determine para este efecto.

OCTAVO. En los casos de los extranjeros titulares de pasaportes ordinarios que pretendan internarse en territorio nacional con fines turísticos o viaje privado, y que al solicitar la visa mexicana acrediten tener un vínculo familiar con un funcionario diplomático o consular o de un organismo internacional acreditado en México, la representación diplomática o consular mexicana se sujetará a las disposiciones aplicables en la materia y a la instrucción de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

NOVENO. Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, que sean titulares de una condición de estancia y que pretendan desempeñar un encargo oficial como representantes o funcionarios del gobierno de su país o de un organismo internacional con sede u oficina de representación en México, o como miembros del personal de servicio, o personal de servicio privado y que vayan a gozar de privilegios e inmunidades, deberán salir del país e ingresar a territorio nacional en régimen no ordinario.

DÉCIMO. La forma migratoria correspondiente deberá obtenerse en las aerolíneas o puntos de internación a territorio nacional. En los casos de los titulares de pasaportes no ordinarios, la citada forma migratoria únicamente tiene fines estadísticos.

DE LOS TIPOS DE VISAS

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, las visas no ordinarias expedidas por el Gobierno de México se clasifican de la siguiente manera:

- I. Visas Diplomáticas "D" (Clases: D1, D2 y D3);
- II. Visas Oficiales "O" (Clases: O1, O2, O3 y O4), y
- III. Visas de Servicio "S" (Clases: S1, S2 y S3).

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D1)

DÉCIMO SEGUNDO. La visa diplomática D1 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ser acreditado ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda y a los embajadores concurrentes ante México, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

DÉCIMO TERCERO. Para obtener una visa diplomática D1, el Estado u organismo internacional que corresponda, por regla general, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes, con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General de Protocolo o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, podrán autorizar la expedición de la visa diplomática D1 con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una temporalidad distinta.

DÉCIMO QUINTO. El titular de la visa diplomática D1 cuenta con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría autorizará la expedición de la visa diplomática D1 para embajadores concurrentes y sus dependientes, para su ingreso, por una temporalidad de treinta (30) días naturales y una entrada para la presentación de sus cartas credenciales. Al momento de su acreditación le serán entregados el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas, con el fin de facilitar sus visitas a México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la renovación de la visa diplomática D1, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo Tercero.

DÉCIMO OCTAVO. En caso de que los titulares de la visa diplomática D1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo o de la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, así como la acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo Tercero.

DÉCIMO NOVENO. Las embajadas y los organismos internacionales, por regla general, deberán informar mediante nota verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa diplomática D1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa diplomática D1, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberán anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D2)

VIGÉSIMO. La visa diplomática D2 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para obtener una visa diplomática D2, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa diplomática D2, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa D2 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D3)

VIGÉSIMO TERCERO. La visa diplomática D3 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en tránsito o viaje privado, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

La visa diplomática D3 podrá expedirse a los dependientes del titular, portadores de pasaporte no ordinario, que estudien en otro país y realicen visitas periódicas a México, toda vez que no son sujetos de acreditación.

VIGÉSIMO CUARTO. Para obtener una visa diplomática D3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO QUINTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa diplomática D3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa D3 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O1)

VIGÉSIMO SEXTO. La visa oficial O1 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o *Laissez-Passer*, que pretende ser acreditado ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para obtener una visa oficial O1, el Estado u organismo internacional que corresponda, por regla general, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis meses (6) de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Dirección General de Protocolo o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, podrán autorizar la expedición de la visa oficial O1, con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una modalidad distinta.

VIGÉSIMO NOVENO. El titular de la visa oficial O1 cuenta con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

TRIGÉSIMO. Para la renovación de la visa oficial O1, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que los titulares de la visa oficial O1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo o de la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las embajadas y los organismos internacionales, por regla general, deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa oficial O1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa oficial O1, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberán anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

DE LA VISA OFICIAL (O2)

TRIGÉSIMO TERCERO. La visa oficial O2 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o de *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para obtener una visa oficial O2, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

TRIGÉSIMO QUINTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa oficial O2, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa O2 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O3)

TRIGÉSIMO SEXTO. La visa oficial O3 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o de *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en tránsito o viaje privado, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para obtener una visa oficial O3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La visa oficial O3 podrá expedirse a los dependientes del titular, portadores de pasaporte no ordinario, que estudien en otro país y realicen visitas periódicas a México, toda vez que no son sujetos de acreditación.

TRIGÉSIMO NOVENO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa oficial O3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa O3 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O4)

CUADRAGÉSIMO. La visa oficial O4 se expide a:

- I. Funcionarios extranjeros de organismos internacionales, titulares de pasaporte ordinario, que pretenden internarse en territorio nacional, con el propósito de acreditarse ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión para la cual fueron designados;
- II. Dependientes titulares de pasaporte ordinario que acompañen a funcionarios diplomáticos consulares y técnicos administrativos o a funcionarios extranjeros de organismos internacionales, que pretenden internarse en territorio nacional, con el propósito de acreditarse ante el Gobierno de México, y
- III. Extranjeros titulares de pasaporte ordinario que sean investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional o personas prominentes, en los casos que la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría determine, que pretenden internarse a territorio nacional de manera temporal.

PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Será facultad exclusiva de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, autorizar la expedición de la visa oficial O4 para efectos de acreditación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para obtener una visa oficial O4, el Estado u organismo internacional que corresponda, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte ordinario;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría podrá autorizar la expedición de la visa oficial O4 con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una temporalidad distinta.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El titular de una visa oficial O4 contará con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la renovación de la visa oficial O4, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Cuadrágésimo Segundo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. En caso de que los titulares de la visa oficial O4 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Cuadragésimo Segundo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las embajadas y los organismos internacionales deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa oficial O4, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa oficial O4, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberá anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

PARA INGRESO TEMPORAL A TERRITORIO NACIONAL

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Será facultad exclusiva de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, autorizar la expedición de la visa oficial O4 para ingreso temporal a territorio nacional. Para este supuesto, la visa oficial O4 no podrá ser prorrogada.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría podrá autorizar la expedición de la visa oficial O4 hasta con una vigencia de noventa (90) días naturales, salvo que se instruya una modalidad distinta.

DE LA VISA DE SERVICIO (S1)

QUINCUAGÉSIMO. La visa de servicio S1 se expide al extranjero que reside fuera de México, titular de pasaporte no ordinario u ordinario, que se desempeñará en las embajadas, consulados u oficinas de representación acreditados en México, así como a sus dependientes.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para obtener una visa de servicio S1, el Estado u oficina de representación que corresponda deberá solicitar la visa del interesado y de sus dependientes con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal o comunicación, según corresponda, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Los titulares de pasaportes ordinarios deberán acudir personalmente a las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas para tramitar su visa. Los titulares de pasaporte no ordinario estarán exentos de este requisito.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El titular de una visa de servicio S1 contará con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Para la renovación de la visa de servicio S1, la embajada del Estado o la oficina de representación acreditada en México, deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal o comunicación, según corresponda, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. En caso de que los titulares de la visa de servicio S1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Las embajadas y las oficinas de representación deberán informar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal o comunicación, según corresponda, de la conclusión de la comisión del personal acreditado titular de una visa de servicio S1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del interesado del territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida del territorio nacional del titular de la visa de servicio S1 y de sus dependientes, se deberán anexar a la nota verbal o comunicación, según corresponda, los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. El titular de visa de servicio S1 no tiene derecho a internar personal de servicio privado extranjero; sin embargo, tiene la opción de contratar personal de servicio privado local que, de ser extranjero, deberá contar con una condición de estancia en México y el permiso de trabajo respectivo emitido por el Instituto, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

DE LA VISA DE SERVICIO (S2)

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. La visa de servicio S2 se expide al extranjero, titular de pasaporte no ordinario u ordinario, que prestará servicio privado a los funcionarios de las embajadas, consulados u organismos internacionales acreditados en México, así como a los dependientes del titular de la visa S2.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Para obtener la visa de servicio S2, el Estado u organismo internacional que corresponda, deberá solicitar la visa del interesado simultánea o posteriormente a la del funcionario que será acreditado, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

SEXAGÉSIMO. Será responsabilidad del funcionario extranjero acreditado, asegurar que, por conducto de su embajada u organismo internacional que corresponda, el titular de la visa de servicio S2 se acredite ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional. Una vez realizada la acreditación, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Para la renovación de la visa de servicio S2, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Noveno.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que los titulares de la visa de servicio S2 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Noveno.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Las embajadas y los organismos internacionales deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, de la conclusión de la comisión del funcionario titular, incluyendo a su personal de servicio privado extranjero, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a su salida definitiva de territorio nacional o de la conclusión de los servicios del personal privado y anexar el pasaporte del interesado, a fin de cancelar la visa de servicio S2 vigente y, de ser el caso, expedir una nueva visa con vigencia máxima de treinta (30) días naturales para que salga de territorio nacional.

DE LA VISA DE SERVICIO (S3)

SEXAGÉSIMO CUARTO. La visa de servicio S3 se expide al extranjero, titular de pasaporte válido y vigente, que viaje como personal de servicio privado de funcionarios titulares de pasaportes no ordinarios o *Laissez-Passer*, en viaje temporal o en tránsito.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Para obtener una visa de servicio S3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del interesado por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia de pasaporte válido y vigente;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa de servicio S3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa S3 no puede renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE TRABAJO PARA DEPENDIENTES

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Los dependientes de funcionarios extranjeros, acreditados ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, podrán realizar actividades remuneradas en México, sujeto al principio de reciprocidad y al pago de los derechos correspondientes.

El procedimiento para la tramitación de un permiso de trabajo, será el siguiente:

- I. La Embajada u organismo internacional que corresponda, deberá comunicar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, el interés del dependiente en obtener un permiso para realizar actividades remuneradas en México, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del pasaporte del interesado. En caso que las leyes del Estado del que es nacional el interesado, no permitan la expedición de un pasaporte ordinario cuando el interesado ya sea titular de un pasaporte no ordinario, la Embajada que corresponda, lo informará a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría y anexará copia del pasaporte no ordinario, para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento del Instituto;
- b) Carta personal del interesado, mediante la cual manifieste tener conocimiento de la suspensión de los privilegios e inmunidades, en lo que respecta a su relación laboral;
- c) Copia del carné de acreditación del interesado, expedido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y
- d) Oferta de empleo de persona física o moral, en la que se indique la actividad a realizar, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador que emite el Instituto.

En caso de actividades independientes, el interesado deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicará y el lugar en el que desarrollará las actividades propias de su ocupación, debiendo adjuntar, en su caso, comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- II. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría informará por escrito al Instituto sobre las suspensiones que procedan de los privilegios e inmunidades del interesado en lo que respecta a su relación laboral y, de ser el caso, el tipo de pasaporte del que es titular el dependiente, y
- III. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría canalizará al interesado al Instituto, para continuar con la tramitación de su permiso de trabajo, quien será responsable de dar el seguimiento correspondiente ante el Instituto.

El permiso de trabajo será válido por el período que autorice el Instituto.

DE LA OBTENCIÓN DE UNA CONDICIÓN DE ESTANCIA

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Los extranjeros acreditados ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría que deseen permanecer en territorio nacional a la conclusión de su acreditación y que pretendan realizar actividades remuneradas o de otra índole en México que requieran una condición de estancia, solicitarán a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría el oficio donde conste el término de su acreditación, para que acudan ante el Instituto a realizar su trámite, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

SEXAGÉSIMO NOVENO. La Secretaría emitirá disposiciones específicas para documentar a los nacionales de Estados con los que México no tiene relaciones, así como en los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

SEPTUAGÉSIMO. En caso de tratarse de un pasaporte colectivo o familiar, se expedirá una visa no ordinaria por cada persona incluida en el pasaporte.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La visa podrá ser utilizada exclusivamente, durante el periodo de su vigencia, el cual inicia con la fecha de expedición y concluye con la fecha de vencimiento o con el término de la acreditación. El número de entradas permitidas se especificará en la visa correspondiente.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El otorgamiento de las visas no ordinarias no está sujeto al pago de derechos, salvo que exista disposición legal que así lo determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría, que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL; DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. GUILLERMO VALERIANO BELTRAN ROCHIN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y C.P.C. ROSENDO CASTRO ORANTES, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DEL 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1995, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.
- VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o, cuarto párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Baja California Sur.
2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 53 fracción XIII, 57 fracción I y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 17 fracción XIII, 32 fracción IV y 43 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.
3. Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como el artículo 133 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al "Municipio" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D. F., a 15 de febrero de 2013.- Por la Secretaría: en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **Guillermo Valeriano Beltrán Rochín.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **Francisco Javier Moreno Soria.-** Rúbrica.- El Tesorero del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **Rosendo Castro Orantes.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se amplía la vigencia del Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad, publicado el 30 de octubre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad".

Que dicho Programa establece la posibilidad para que el Gobierno del Estado de Chihuahua garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de vehículos automotores usados sujetos a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentran circulando en el territorio de la Entidad.

Que mediante publicación realizada en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 19 de enero de 2013, el Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto en el segundo transitorio del Acuerdo referido, declaró encontrarse en aptitud de garantizar el pago de contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación de vehículos automotores usados que se encontraran en circulación en esa Entidad, por lo que dio inicio al referido Programa con una vigencia de 180 días naturales.

Que mediante publicación del 18 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se amplió la vigencia del "Acuerdo que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad, publicado el 30 de octubre de 2012".

Que se estima conveniente continuar con las acciones para ordenar el parque vehicular en el Estado de Chihuahua, estableciendo medidas de facilitación administrativa para realizar la importación definitiva de vehículos usados actualmente en circulación, propiciando la plena identificación de los vehículos que circulen en la Entidad y de sus propietarios y/o tenedores.

Que con el objeto de concluir en forma efectiva con las finalidades anteriores, se estima conveniente ampliar la vigencia del Programa al 31 de diciembre de 2013, lo cual fue opinado favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior en su sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2013, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PROGRAMA PARA QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA GARANTICE CONTRIBUCIONES EN LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS QUE CIRCULAN EN DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía la vigencia al 31 de diciembre de 2013, del Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad, conforme al "Acuerdo que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 8/13 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 5.1.3., 5.4.1., 9.4.10. y 10.4.15.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción IV Bis, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dispone que las instituciones de fianzas deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la referida Ley, las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener son prenda, hipoteca o fideicomiso, obligación solidaria, contrafianza o afectación en garantía, en los términos previstos por dicha Ley, así como otras garantías de recuperación que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las REGLAS para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones" incluye como garantía de recuperación la otorgada por instituciones de banca de desarrollo en forma directa o, a través de un fideicomiso a las micro, pequeñas y medianas empresas, proveedores y contratistas del Gobierno Federal.

Que derivado de los programas de apoyo que instrumentarán las instituciones de banca de desarrollo, para incentivar una mayor participación de las micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras y contratistas del Gobierno Federal en las contrataciones que realiza y proveerlas de una mayor capacidad de afianzamiento, se contempla como nueva garantía de recuperación las "Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso" a favor de las instituciones de fianzas para la suscripción y emisión de pólizas de fianzas.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario actualizar los Anexos 5.1.3., 5.4.1., 9.4.10. y 10.4.15. de la Circular Única de Fianzas con el nuevo tipo de garantía de recuperación otorgada por las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o, a través de un fideicomiso a las micro, pequeñas y medianas empresas proveedores y contratistas del Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 5.1.3., 5.4.1., 9.4.10. y 10.4.15.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 5.1.3., 5.4.1., 9.4.10. y 10.4.15. de la Circular Única de Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Lo establecido en la Disposición 10.4.15. deberá considerarse para la elaboración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción IV Bis, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de agosto de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 5.1.3.

PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE COBRO (DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS).

TIPO DE GARANTÍA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	
...	...	...	...	...

ANEXO 5.4.1.**PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICIÓN DE INVERSIONES EN EL ACTIVO.**

TIPO DE GARANTÍA	% PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Prenda consistente en dinero en efectivo.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	100	25	
...	...	...	...	...

ANEXO 9.4.10.**FORMA EN QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN REPORTAR LAS RECLAMACIONES REGISTRADAS EN LA CUENTA 7501.- RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

...

Formato I

...

Formato II

...

Formato III**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS****RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS****TIPOS DE GARANTIAS**

CLAVE	CONCEPTO
...	...
A1	Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.
...	...

ANEXO 10.4.15.

MONTOS GARANTIZADOS (FACTOR DE CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN $\bar{\gamma}$ Y MONTOS DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS)		
MONTO DE GARANTÍA DE RECUPERACIÓN CONSTITUIDOS PARA RESPONSABILIDADES DE FIANZAS EN VIGOR (POR TIPO DE GARANTÍA)	Factor de Calificación de Garantías de Recuperación. γ	Montos de Garantías Constituidos Sobre Responsabilidades de Fianzas en Vigor, multiplicados por su respectivo factor de calificación de garantía de recuperación (MAG)
Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	1.00	
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	1.00	
...	...	

CIRCULAR MODIFICATORIA 40/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 40/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 40/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **2 de septiembre de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 27 de agosto de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%

28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%

19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013	9-ago-2013	2.73%	2.84%	2.26%	2.62%
12-ago-2013	16-ago-2013	2.90%	3.03%	2.47%	2.82%
19-ago-2013	23-ago-2013	2.79%	2.92%	2.37%	2.72%
26-ago-2013	30-ago-2013	2.75%	2.89%	2.26%	2.72%
2-sep-2013		2.96%	3.12%	2.58%	2.92%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México, con el objeto de construir el Túnel Emisor Poniente II Primera Etapa.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA E ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "CONSTRUIR EL TÚNEL EMISOR PONIENTE II PRIMERA ETAPA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidad federativa, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de la Entidad Federativa, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.

- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y Cuautitlán Izcalli, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de México de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3 El doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b" y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 El doctor Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México.
- II.3 El maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6, fracciones XV, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4 El ingeniero Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción IX, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, poniente, número 300, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a" 27, 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, fracción VIII, 4, fracción VII, 5, fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 21, 61, fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento, 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado "a" fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b" 12, fracción I, 15, 16, 44, 45, 46, fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86, fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 14, fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76, fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su reglamento, 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26, fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento, 1, 6, 8, 9 párrafo primero, fracción I, 11 apartado "a" fracción IV, 13, fracciones I, II, XXVII, XXIX bis, 14, fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, 1 y 77, fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 40 de la Ley de Planeación para el Estado de México y 3, fracción I y 15, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "CONSTRUIR EL TÚNEL EMISOR PONIENTE II PRIMERA ETAPA".

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 – ESTUDIOS Y PROYECTOS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Actualización de estudio socioeconómico	Estudio	1
1.2	Proyecto ejecutivo de la rectificación del Canal Emisor del Poniente a cielo abierto para 20 km de longitud, una capacidad de 120 m³/s y 5 puentes vehiculares.	Proyecto	1

CONCEPTO 2 – OBRAS

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Construcción del túnel de 7 m de diámetro	Km	5.5
2.2	Construcción de la estructura de captación en el Río San Javier	Captación	1
2.3	Construcción de una lumbrera constructiva de 12 m de diámetro.	Lumbrera	1
2.4	Construcción de portales de entrada y salida.	Portales	2
2.5	Construcción de la estructura de entrada a base de un cajón de concreto armado de 8.00 x 5.50 m y 171 m de longitud.	Cajón	1
2.6	Construcción de la estructura de descarga a base de un cajón de concreto armado de 7.00 x 7.00 m y 271 m de longitud.	Cajón	1
2.7	Rectificación del Canal Emisor del Poniente a cielo abierto, para un gasto aproximado de 120 m³/s.	Km	20
2.8	Construcción de 5 puentes vehiculares: Miguel Hidalgo, Henry Ford, James Watt, Guadalupe y San Sebastián Xhala; incluye la modificación de infraestructura de agua potable que cruzan el canal a baja altura.	Puentes	5
2.9	Construcción de la modificación de la descarga del Río San Javier al Túnel Emisor Poniente actual en su sección con capacidad de 80 m³/s, a través de una lumbrera de 12 m de profundidad.	Descarga	1
2.10	Rectificación del cauce del Río Verdín, afluente del Río Xochimanga de 500 m de longitud.	Rectificación	1
2.11	Construcción de la adecuación de la interconexión del Colector Atizapán de 3.05 m de diámetro.	Km	0.12

TERCERA.- El presente convenio tiene una ejecución multianual. Los recursos presupuestarios que aportan "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán específicamente para "CONSTRUIR EL TÚNEL EMISOR PONIENTE II PRIMERA ETAPA".

CUARTA.- Los estudios, proyectos ejecutivos y la licitación de las obras necesarias estarán a cargo de "LA COMISIÓN" y financiados con recursos federales y por los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Fideicomiso No. 1928.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras serán con recursos federales y del Fideicomiso No. 1928.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente convenio.
- c) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio;
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones que se realicen para llevar a cabo las acciones del presente convenio.
- e) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción;
- f) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- g) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra.

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

- a) Realizar las gestiones que resulten necesarias ante el Fideicomiso No. 1928 para obtener los recursos necesarios para la realización de las acciones objeto del presente convenio que se llevarán a cabo con los mismos.
- b) Participar con "LA COMISIÓN" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.
- c) Realizar, para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: liberación de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutive favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- d) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director Local en el Estado de México.
- b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de "LAS PARTES" deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "IMTA", quien fungirá como Vocal.

- Representante de “LA COMISIÓN”.- Ing. Epifanio Gómez Tapia.- Director Local Estado de México.- Presidente.
- Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- Ing. Cuauhtémoc Valdeolivar.- Director General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México.
- Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a “LAS PARTES”, y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de “LAS PARTES”, a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente, quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a “LA COMISIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, a sacar en paz y a salvo a “LA COMISIÓN” respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la página de Internet de “LA COMISIÓN”, con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, Roberto Ramírez de la Parra.- Con fundamento en los artículos: 89 y 46 fracción V del Reglamento Interior Vigente de la Comisión Nacional del Agua, firma la Gerente de Procedimientos Administrativos, **Georgina Velasco Zanella**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario del Agua y Obra Pública, **Manuel Ortíz García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 29 de agosto de 2013, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.81 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de septiembre de 2013, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	11.78	117.80	235.60	353.40	530.10	6.36
(*) 2	Baja California	11%	11.84	118.40	236.80	355.20	532.80	6.39
(*) 3	Baja California	11%	11.90	119.00	238.00	357.00	535.50	6.43
4	Sonora	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
(*) 5	Sonora	11%	12.10	121.00	242.00	363.00	544.50	6.53
(*) 6	Baja California	11%	12.05	120.50	241.00	361.50	542.25	6.51
(*) 7	Baja California S	11%	13.55	135.50	271.00	406.50	609.75	7.32
(*) 8	Baja California S	11%	12.81	128.10	256.20	384.30	576.45	6.92
(*) 9	Baja California S	11%	13.69	136.90	273.80	410.70	616.05	7.39
(*) 10	Baja California S	11%	13.56	135.60	271.20	406.80	610.20	7.32

(*)	11	Sonora	11%	12.36	123.60	247.20	370.80	556.20	6.67
	11	Sonora	16%	12.92	129.17	258.34	387.50	581.25	6.98
(*)	12	Sonora	11%	12.44	124.40	248.80	373.20	559.80	6.72
(*)	13	Sonora	11%	12.41	124.11	248.22	372.33	558.49	6.70
	13	Sonora	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
	14	Sonora	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
	15	Sonora	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
	16	Sinaloa	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
	17	Sinaloa	16%	13.25	132.50	265.00	397.50	596.25	7.16
	18	Sinaloa	16%	13.30	133.00	266.00	399.00	598.50	7.18
	19	Nayarit	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
	19	Sinaloa	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
	20	Sinaloa	16%	13.12	131.20	262.40	393.60	590.40	7.08
(*)	21	Chihuahua	11%	11.73	117.30	234.60	351.90	527.85	6.33
	21	Chihuahua	16%	12.26	122.58	245.17	367.75	551.63	6.62
(*)	22	Chihuahua	11%	12.13	121.33	242.67	364.00	546.01	6.55
	22	Chihuahua	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
(*)	23	Chihuahua	11%	12.05	120.47	240.95	361.42	542.13	6.51
	23	Chihuahua	16%	12.59	125.90	251.80	377.70	566.55	6.80
	24	Chihuahua	16%	12.90	129.00	258.00	387.00	580.50	6.97
	25	Chihuahua	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
(*)	26	Chihuahua	11%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
	27	Chihuahua	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
	28	Chihuahua	16%	13.42	134.20	268.40	402.60	603.90	7.25
	29	Chihuahua	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
	30	Chihuahua	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
	31	Chihuahua	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
(*)	32	Tamaulipas	11%	11.87	118.70	237.40	356.10	534.15	6.41
(*)	33	Tamaulipas	11%	11.76	117.60	235.20	352.80	529.20	6.35
	33	Tamaulipas	16%	12.29	122.90	245.79	368.69	553.04	6.64
	34	Coahuila	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
(*)	35	Coahuila	11%	12.14	121.43	242.86	364.29	546.44	6.56
	35	Coahuila	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
	36	Nuevo León	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
	37	Nuevo León	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
	38	Nuevo León	16%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
(*)	39	Coahuila	11%	12.08	120.80	241.60	362.40	543.60	6.52
	39	Coahuila	16%	12.62	126.24	252.48	378.72	568.09	6.82
(*)	40	Nuevo León	11%	12.03	120.30	240.60	360.90	541.35	6.50
	40	Nuevo León	16%	12.57	125.72	251.44	377.16	565.74	6.79
(*)	40	Tamaulipas	11%	12.03	120.30	240.60	360.90	541.35	6.50
(*)	41	Coahuila	11%	12.13	121.33	242.67	364.00	546.01	6.55
	41	Coahuila	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
(*)	42	Nuevo León	11%	11.90	119.04	238.08	357.11	535.67	6.43
	42	Nuevo León	16%	12.44	124.40	248.80	373.20	559.80	6.72
	43	Tamaulipas	16%	12.47	124.70	249.40	374.10	561.15	6.73
(*)	44	Tamaulipas	11%	11.67	116.74	233.48	350.22	525.34	6.30
	44	Tamaulipas	16%	12.20	122.00	244.00	366.00	549.00	6.59

(*)	45	Tamaulipas	11%	11.95	119.50	239.00	358.50	537.75	6.45
(*)	46	Nuevo León	11%	11.87	118.66	237.31	355.97	533.95	6.41
	46	Nuevo León	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
	47	Coahuila	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
	47	Durango	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
	48	Durango	16%	13.45	134.50	269.00	403.50	605.25	7.26
	49	Durango	16%	13.30	133.00	266.00	399.00	598.50	7.18
	50	Durango	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
	51	Durango	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
	52	Durango	16%	13.35	133.50	267.00	400.50	600.75	7.21
	53	Zacatecas	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
	54	San Luis Potosí	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	55	Coahuila	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
	56	Jalisco	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
	57	Zacatecas	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	58	Zacatecas	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
	59	San Luis Potosí	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
	60	San Luis Potosí	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
	61	San Luis Potosí	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
	62	San Luis Potosí	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	62	Tamaulipas	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	63	Aguascalientes	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
	63	Zacatecas	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
	64	Jalisco	16%	12.71	127.10	254.20	381.30	571.95	6.86
	65	Jalisco	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	66	Jalisco	16%	12.60	126.00	252.00	378.00	567.00	6.80
	66	Michoacán	16%	12.60	126.00	252.00	378.00	567.00	6.80
	67	Guanajuato	16%	12.57	125.70	251.40	377.10	565.65	6.79
	68	Guanajuato	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
	68	Michoacán	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
	69	Guanajuato	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
	69	Michoacán	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
	70	Guanajuato	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
	71	Michoacán	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
	72	Guanajuato	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	73	Guanajuato	16%	12.74	127.40	254.80	382.20	573.30	6.88
	74	Estado de México	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
	74	Michoacán	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
	75	Michoacán	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	76	Michoacán	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
	77	Querétaro	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
	78	Querétaro	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
	79	Colima	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	79	Jalisco	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	80	Guerrero	16%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03
	80	Michoacán	16%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03
	81	Michoacán	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
	82	Querétaro	16%	12.71	127.10	254.20	381.30	571.95	6.86

83	Jalisco	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
84	Jalisco	16%	12.41	124.10	248.20	372.30	558.45	6.70
85	Jalisco	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
86	Jalisco	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
86	Nayarit	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
87	Jalisco	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
88	Colima	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
89	Jalisco	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
90	Jalisco	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
90	Nayarit	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
91	Nayarit	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
92	Distrito Federal	16%	12.51	125.10	250.20	375.30	562.95	6.76
92	Estado de México	16%	12.51	125.10	250.20	375.30	562.95	6.76
92	Hidalgo	16%	12.51	125.10	250.20	375.30	562.95	6.76
93	Estado de México	16%	12.57	125.70	251.40	377.10	565.65	6.79
94	Estado de México	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
94	Hidalgo	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
95	Hidalgo	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
96	Hidalgo	16%	12.54	125.40	250.80	376.20	564.30	6.77
96	Tlaxcala	16%	12.54	125.40	250.80	376.20	564.30	6.77
97	Veracruz	16%	12.50	125.00	250.00	375.00	562.50	6.75
98	Hidalgo	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
99	Hidalgo	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
100	Hidalgo	16%	12.29	122.90	245.80	368.70	553.05	6.64
101	Puebla	16%	12.20	122.00	244.00	366.00	549.00	6.59
101	Veracruz	16%	12.20	122.00	244.00	366.00	549.00	6.59
102	Puebla	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
102	Veracruz	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
103	Veracruz	16%	12.57	125.70	251.40	377.10	565.65	6.79
104	Tamaulipas	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
105	Puebla	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
105	Tlaxcala	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
106	Morelos	16%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
106	Puebla	16%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
107	Tlaxcala	16%	12.38	123.80	247.60	371.40	557.10	6.69
108	Tlaxcala	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
109	Tlaxcala	16%	12.37	123.70	247.40	371.10	556.65	6.68
110	Puebla	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
111	Veracruz	16%	12.70	127.00	254.00	381.00	571.50	6.86
112	Guerrero	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
113	Guerrero	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
114	Puebla	16%	12.61	126.10	252.20	378.30	567.45	6.81
115	Morelos	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
116	Morelos	16%	12.60	126.00	252.00	378.00	567.00	6.80
117	Guerrero	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
118	Guerrero	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
119	Guerrero	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
120	Guerrero	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94

	121	Guerrero	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
	122	Oaxaca	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
	122	Veracruz	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
	123	Veracruz	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
	124	Veracruz	16%	12.34	123.40	246.80	370.20	555.30	6.66
	125	Chiapas	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
	125	Tabasco	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
(*)	126	Chiapas	11%	12.24	122.39	244.77	367.16	550.74	6.61
	126	Chiapas	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
	127	Campeche	16%	12.55	125.50	251.00	376.50	564.75	6.78
(*)	128	Campeche	11%	12.14	121.43	242.86	364.29	546.44	6.56
	128	Campeche	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
	129	Campeche	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	130	Chiapas	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
(*)	131	Chiapas	11%	12.04	120.38	240.76	361.13	541.70	6.50
(*)	131	Tabasco	11%	12.04	120.38	240.76	361.13	541.70	6.50
	131	Chiapas	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
	131	Tabasco	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
(*)	132	Chiapas	11%	12.25	122.48	244.97	367.45	551.17	6.61
	132	Chiapas	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
(*)	133	Chiapas	11%	12.26	122.58	245.16	367.74	551.60	6.62
	133	Chiapas	16%	12.81	128.10	256.20	384.30	576.45	6.92
	134	Oaxaca	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
	135	Oaxaca	16%	12.41	124.10	248.20	372.30	558.45	6.70
	136	Oaxaca	16%	12.40	124.00	248.00	372.00	558.00	6.70
	137	Oaxaca	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
(*)	138	Quintana Roo	11%	12.55	125.50	251.00	376.50	564.75	6.78
(*)	139	Quintana Roo	11%	12.42	124.20	248.40	372.60	558.90	6.71
	140	Yucatán	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
	141	Yucatán	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
	142	Yucatán	16%	13.35	133.50	267.00	400.50	600.75	7.21
(*)	143	Quintana Roo	11%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
(*)	144	Quintana Roo	11%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
(*)	145	Quintana Roo	11%	13.41	134.10	268.20	402.30	603.45	7.24

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-085-SCFI-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-085-SCFI-2013, INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR CRUDO (MASCABADO)-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-085-SCFI-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohola (COTENNIA).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Río Niágara número 11, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. teléfono (55) 5062 1380, extensiones 1385 y 1361 o a los correos electrónicos: poymanuel@prodigy.net.mx; jlsanchez@camaraazucarera.org.mx y cdiaz@camaraazucarera.org.mx con copia a esta Dirección General de Normas maria.medinam@economia.gob.mx; emeterio.mosso@economia.gob.mx y rebecca.rodriguez@economia.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-085-SCFI-2013	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-AZÚCAR CRUDO (MASCABADO)-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-085-SCFI-2004).
Síntesis	
El presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones de calidad del azúcar (sacarosa) crudo (mascabado) para consumo humano o como materia prima para la elaboración de otros tipos de azúcar más clarificados y/o refinados, que se producen o comercializan en territorio nacional.	
En el caso de que este producto sea sometido a procesos de clarificación y/o refinación posteriores se podrá cumplir con las especificaciones microbiológicas establecidas en el presente proyecto de norma mexicana.	

México, D.F., a 19 de julio de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-169-SCFI-2013 y PROY-NMX-AA-170-SCFI-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-AA-169-SCFI-2013, ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTORAS Y MANEJO DE GERMOPLASMA FORESTAL-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; PROY-NMX-AA-170-SCFI-2013, CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE VIVEROS FORESTALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., teléfono (55) 5628 0600, extensiones 10611 y 10610 o a los correos electrónicos cuauhtemoc.ochoa@semarnat.gob.mx; y cotemarnat@semarnat.gob.mx con copia a esta Dirección General de Normas maria.medinam@economia.gob.mx; emeterio.mosso@economia.gob.mx y rebeca.rodriguez@economia.gob.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-169-SCFI-2013	ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTORAS Y MANEJO DE GERMOPLASMA FORESTAL-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Síntesis	
Este proyecto de norma establece las especificaciones técnicas y de servicios que deben reunir las unidades productoras, así como los centros de acopio y beneficio, que se interesen en obtener la certificación en la producción de germoplasma forestal, con calidad genética superior al de las poblaciones naturales y plantaciones forestales sin manejo de selección.	
Es aplicable en el territorio nacional, para personas físicas o morales que se interesen en producir germoplasma forestal mejorado con certificado de procedencia y calidad fisiológica.	
PROY-NMX-AA-170-SCFI-2013	CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE VIVEROS FORESTALES.
Síntesis	
Establecer las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación de operación de viveros forestales, para la producción de planta con estándares de calidad, que contribuyan a incrementar los porcentajes de supervivencia y desarrollo en acciones de restauración, reforestación y en plantaciones forestales. Es aplicable en el territorio nacional para personas físicas o morales interesadas en certificar sus viveros forestales.	

México, D.F., a 2 de agosto de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Productividad Ganadera de la Cadena Bovinos-Carne de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se establecen sus lineamientos de operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 12, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, fracciones V y VI de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que una de las responsabilidades fundamentales del Estado es el diseño y desarrollo de Políticas Públicas, acciones y estrategias que fomenten la conjunción de esfuerzos entre el sector público y el privado, con el objeto de incrementar la producción de alimentos y elevar sus condiciones de calidad, sanidad e inocuidad al más alto nivel;

Que como parte de las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran la organización y fomento, entre otras, de las actividades ganaderas en la totalidad de la cadena productiva;

Que como parte de las actividades de fomento de la producción y comercialización de alimentos se incluye el apoyo para la organización de los productores, así como para la exportación de sus productos, y de esta manera estén en condiciones de competir ventajosamente en los mercados globales, y

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA PRODUCTIVIDAD GANADERA DE LA CADENA BOVINOS-CARNE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Ejecutiva para la Productividad Ganadera de la Cadena Bovinos-Carne (en adelante la Comisión) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA).

ARTÍCULO 2.- La Comisión será la instancia colegiada en materia de productividad de la cadena bovinos - carne, integrada por servidores públicos de la SAGARPA e integrantes del sector productivo, responsable de opinar, proponer, analizar y coadyuvar en la implementación de acciones que optimicen la operación, producción y exportación que realicen los productores de bovinos, mediante la aplicación de políticas públicas, programas y componentes que otorguen apoyos y estímulos a la industria pecuaria de bovinos.

ARTÍCULO 3.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Realizar estudios y diagnósticos que permitan incrementar la productividad de la cadena bovinos-carne;
- II. Analizar y proponer estrategias que permitan aprovechar el uso eficiente de tecnologías aplicables a la cadena bovino-carne;
- III. Proponer sistemas, programas y modelos de capacitación técnica y de gestión de negocios aplicables a la cadena bovino-carne;
- IV. Diseñar y proponer sistemas de producción, almacenamiento y comercialización de insumos pecuarios que permitan mejorar el ingreso de los productores de la cadena bovino-carne;
- V. Proponer acciones, políticas y sistemas de información que faciliten y propicien el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sanidad animal, e incentiven el sacrificio de animales en las plantas Tipo Inspección Federal, por parte de los productores e integrantes de la cadena bovino-carne;
- VI. Proponer el proyecto de convocatoria para la inclusión de miembros del sector productivo;

- VII. Constituir y organizar los Grupos de Trabajo especializados que se estimen necesarios para el logro de sus objetivos y emitir sus Lineamientos de Funcionamiento;
- VIII. Conocer, discutir y emitir opinión técnica sobre las políticas y estrategias que deba implementar la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de incremento de la producción y exportación en la cadena bovino-carne;
- IX. Dar seguimiento y atención de cada asunto que sea sometido a su consideración, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la SAGARPA.

ARTÍCULO 4.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Un Presidente Suplente, designado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. Un Vocal Ejecutivo, que será designado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, elegido de una terna propuesta por el sector productivo;
- IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el sector productivo;
- V. Un Secretario de Actas, designado por acuerdo del Pleno de la Comisión;
- VI. El Subsecretario de Agricultura;
- VII. El Subsecretario de Desarrollo Rural;
- VIII. El Subsecretario de Alimentación y Competitividad;
- IX. El Coordinador General de Ganadería;
- X. El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XI. El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;
- XII. El Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- XIII. El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y
- XIV. El Director General del Fideicomiso de Riesgo Compartido;

INTEGRANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO

- La Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado;
- La Asociación Nacional de Establecimientos TIF;
- El Consejo Mexicano de la Carne;
- El Consejo Nacional Agropecuario, y
- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganadera.

INVITADOS ESPECIALES

- El Presidente de la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados;
- El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores;
- Universidades, y
- El Colegio de Postgraduados.

Los Miembros de la Comisión contarán con voz y voto, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los Miembros tendrán derecho a nombrar un suplente.

La Comisión podrá contar con los Grupos de Trabajo siguientes:

- Sistema Nacional de Trazabilidad;
- Repoblamiento del Hato Ganadero;
- Programación, Presupuesto, Reglas de Operación, Normalización y Regulación;
- Salud Animal;
- Integración de la Cadena Bovino-Carne, y
- Producción y exportación.

Adicionalmente, la Comisión podrá constituir los Grupos de Trabajo que se requieran, mismos que serán creados de acuerdo a la especialización técnica, científica o jurídica necesaria para el logro de sus fines.

Los Grupos de Trabajo ejercerán sus funciones conforme a los Lineamientos de Funcionamiento que al efecto aprueba el Pleno de la Comisión.

INVITADOS: Serán aquellos servidores públicos de la SAGARPA y de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; representantes del Poder Legislativo Federal; así como de los sectores privado, social o académico que se consideren necesarios, para la discusión de los temas señalados por el Pleno de la Comisión. Dichos invitados contarán con voz pero no con voto.

ARTÍCULO 5.- Los Miembros e Invitados de la Comisión quedarán obligados a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozcan con motivo de su función, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información que se genere en las sesiones de la Comisión deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su divulgación no autorizada se considerará como causa de responsabilidad conforme lo establezcan las leyes.

ARTÍCULO 6.- La Comisión sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria, y las veces que así se requiera de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a la cual se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, misma que será enviada a los Miembros de la Comisión e invitados con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de trabajo de la Comisión se efectuarán en las instalaciones de la SAGARPA sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otra plaza del territorio nacional. Para tal efecto, se hará del conocimiento de los Miembros de la Comisión del cambio de sede de la sesión, a través de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 9.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando a propuesta de por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros de la Comisión, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha, hora de la misma, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus miembros más uno. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes de Miembros de la Comisión y los acuerdos adoptados serán válidos.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Comisión serán conducidas por su Presidente y en su ausencia por el Presidente Suplente.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos que tome la Comisión deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se ejecutarán por sus integrantes, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la SAGARPA convocará a la sesión de instalación de la Comisión.

En la Ciudad de México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. inciso A fracción V, inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esa dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013

En México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: CLAVEL

Género y especie: *Dianthus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1637	LICAR	HILVERDA KOOIJ B. V.	12/JUL/13	17/SEP/12	09/MAY/11
1638	LIAMBR	HILVERDA KOOIJ B. V.	12/JUL/13	17/SEP/12	17/ABR/12
1639	KOXANT	HILVERDA KOOIJ B. V.	12/JUL/13	17/SEP/12	08/MAY/12
1640	HILPIAFF	HILVERDA KOOIJ B. V.	12/JUL/13	17/SEP/12	09/MAR/11

NOMBRE COMÚN: DALIA

Género y especie: *Dahlia* spp.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1634	AGNES	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	10/JUL/13	NO	NO
1635	ALE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	10/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO

Género y especie: *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1629	ADVABERIMAR	ADVANCED BERRY BREEDING	01/JUL/13	NO	MAY/11
1630	ADVABEREEN	ADVANCED BERRY BREEDING	01/JUL/13	NO	MAY/11

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duchesne ex Rozier

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1641	SAFARI	PLANTAS DE NAVARRA S. A.	18/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JATROPHA**Género y especie:** *Jatropha curcas* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1636	MORELOS SAN ISIDRO	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	10/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1631	TOP GUN	TOP SEEDS 2010 LTD	26/JUN/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1627	A-1032	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S. P. R. DE R. L.	02/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MANDARINA**Género y especie:** *Citrus reticulata* x *Citrus sinensis*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1642	CODE 66 75	CRAIG ROBERT PRESSLER	24/JUL/13	NO	24/JUL/07

NOMBRE COMÚN: PAPAYA**Género y especie:** *Carica papaya* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1632	ROYAL STAR	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S. A. DE C. V.	09/JUL/13	NO	NO
1633	PAPAYA CERAGU	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S. A. DE C. V.	09/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1628	INTERONAVYS	INTERPLANT B. V.	01/JULIO/13	01/JUL/12	03/MAR/11

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1523	TLEMOL	<i>Tagetes patula</i> L.	MARCEÑO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/JUL/13	CP-852
1592	ROSA	<i>Rosa</i> sp.	MEICURTIS	MEILLAND INTERNATIONAL, S. A.	26/JUL/13	CP-853
1599	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FICHRYVAN	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-854
1600	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FITCELEBRATE	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-855
1601	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FISCOUNTRY	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-856
1602	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FIBREEZIVO	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-857
1603	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FISHARLEY	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-858
1604	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	FICHRYWHI	FIDES B. V.	26/JUL/13	CP-859
1518	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWTWENTYNINE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	26/JUL/13	CP-860
1519	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWTHIRTY	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	26/JUL/13	CP-861
1556	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	PRIMARINO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B. V.	26/JUL/13	CP-862
1532	MANGO	<i>Mangifera indica</i> L.	ZAFIRO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-863
1533	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	MATINAL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-864
1534	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	V460 P	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-865
1565	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	VC42	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-866
1566	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H326	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-867
1567	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H383	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-868
1558	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PAB4	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-869
1559	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PAB5	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-870
1560	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PAB6	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-871
1563	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	V236 P	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-872
1564	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	V237 AN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-873
1517	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	JUNIO LEON	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	26/JUL/13	CP-874

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1361	MANZANO	<i>Malus domestica</i> Borkh.	MILWA	AGROSCOPE CHANGINS-WÄDENSWIL	26/JUL/13	1029
1363	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	VS CONEJO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/JUL/13	1030
1466	ROSA	<i>Rosa</i> L.	NIRPET	LUX RIVIERA S. R. L.	26/JUL/13	1031
1468	ROSA	<i>Rosa</i> L.	NIRPMIST	LUX RIVIERA S. R. L.	26/JUL/13	1032
1497	ARÁNDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	C00-09	COSTAEXCHANGE LTD Y FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/JUL/13	1033
1547	NECTARINA	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. <i>nucipersica</i> (Suckow) C. K. Schneid.	SUNECTWENTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	26/JUL/13	1034
1551	CIRUELO	<i>Prunus salicina</i> Lindl.	SUPLUMFORTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	26/JUL/13	1035
1573	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	CARMELO	CARLOS HERNÁNDEZ ECHEVERRÍA	26/JUL/13	1036

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1641	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duchesne ex Rozier	SAFARI	PLANTAS DE NAVARRA S. A.	22/MAY/13	OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1517	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	LEÓN	JUNIO LEON	07/MAR/13
1554	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> L. subg. <i>Eubatus</i> sect. <i>Moriferi</i> et <i>Ursini</i>	PLANT SCIENCES INC.	HJ-7	HJ7	12/JUL/13
1565	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	VC-42	VC42	02/JUL/13

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS****CAMBIO EN “NOMBRE CIENTÍFICO”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2013.

DICE: NOMBRE CIENTÍFICO: *Rosa* L.

DEBE DECIR: NOMBRE CIENTÍFICO: *Rosa* sp.

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
					NACIONAL	EXTRANJERO
1592	ROSA	MEICURTIS	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	26/ABR/13	NO	01/MAY/07

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD****CAMBIO EN “FECHA DE PRIORIDAD SOLICITADA”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de julio de 2013.

DICE: FECHA DE PRIORIDAD SOLICITADA: 12/ABR/2012

DEBE DECIR: FECHA DE PRIORIDAD SOLICITADA: 25/ABR/2012

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAÍS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1586	ALCACHOFA	<i>Cynara cardunculus</i> var. <i>scolymus</i> L.	NUN 4011	NUNHEMS B. V.	25/ABR/12	ESPAÑA

SECRETARÍA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, publicado el 23 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43 y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., fracciones I, II y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 41, 45, 46, 48, 78 y 79, de la Ley General de Salud; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracciones I y IV, 26, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2, apartado A, fracción I, 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 febrero de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
1. Dr. Pedro Ramos Rocha 0. Introducción La asistencia a pacientes en estado crítico, tiene como objetivo principal mantener estables sus funciones vitales y revertir los cambios fisiopatológicos que determinan su gravedad o inestabilidad, sin dejar de lado el tratamiento curativo de la patología de base. COMENTARIO: Mejorar redacción	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: La atención de pacientes en estado agudo crítico, tiene como uno de sus objetivos principales, que el equipo médico multi e interdisciplinario pueda mantener estables las funciones vitales del paciente, para que en condiciones de absoluto control se pueda hacer frente y atender los cambios fisiopatológicos que originan el estado de gravedad o inestabilidad, sin dejar de lado el tratamiento curativo de la patología de base que ha causado estas alteraciones.
2. Dr. Pedro Ramos Rocha 0. Introducción La elaboración de esta Norma Oficial Mexicana responde a la necesidad de establecer criterios homogéneos, a fin de que las unidades de cuidados intensivos cuenten con las condiciones para el desarrollo de actividades específicas, lo cual redundará en beneficio de los usuarios y en el mejor aprovechamiento de los recursos. COMENTARIO: Simplifica la redacción Conviene suprimir la segunda parte del párrafo que es repetitiva. La Norma tiene que ser específica, no solamente mencionar que se requiere abundar en aspectos éticos; además, esta parte del párrafo no le agrega valor.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: La elaboración de esta norma, responde a la necesidad de establecer criterios homogéneos para que las unidades de cuidados intensivos cuenten con las condiciones y características mínimas de organización y funcionamiento, que permitan desarrollar las actividades específicas de atención médica del paciente en estado agudo crítico, fijar los criterios y límites médicos y bioéticos en que se apoya la indicación de los cuidados intensivos, situación que redundará en la seguridad y beneficio en la atención del paciente, así como en el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, para prevenir la ocurrencia de actos médicos desproporcionados, que pudieran llegar a constituirse en obstinación terapéutica.

PROMOVENTE	RESPUESTA
3. Dr. Pedro Ramos Rocha 2. Campo de aplicación Esta norma es de observancia obligatoria, para los establecimientos, y personal profesional y técnico del área de la salud, de los sectores público, social y privado, que presten servicios de atención médica en unidades de cuidados intensivos.	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 2. Campo de aplicación Esta norma es de observancia obligatoria para los establecimientos, personal profesional y técnico del área de la salud, de los sectores público, social y privado, que proporcionen servicios de atención médica en unidades de cuidados intensivos.
4. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.1 Área tributaria , al espacio que debe permitir el desarrollo de las actividades del personal que intervenga en el proceso de atención médica, así como la circulación de las personas.	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.1 Área tributaria , al espacio que circunda un mueble, equipo o accesorio, que debe permitir el desarrollo de las actividades del personal que intervenga en el proceso de atención médica, así como la libre circulación de las personas.
5. Dr. Pedro Ramos Rocha Módulo de cuidados intensivos , al lugar delimitado físicamente con su respectiva área tributaria, donde se ubican el mobiliario y equipamiento necesarios para la atención de hasta cuatro pacientes en estado crítico. COMENTARIO: Adicionar numeral	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.2 Cubículo o módulo de cuidados intensivos , al lugar delimitado físicamente con su respectiva área tributaria, donde se ubica el mobiliario y equipamiento necesarios para la atención del paciente en estado agudo crítico.
6. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.3 Cuidado intensivo , a la forma de proporcionar atención médica a pacientes en estado crítico. COMENTARIO: Incluye a todo el personal de salud. Se sugiere suprimir el término "agudo"	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.3 Cuidados intensivos , a la forma de proporcionar atención médica multi e interdisciplinaria a pacientes en estado agudo crítico.
7. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.4 Cuidado progresivo del paciente , a la forma en que se estratifican los servicios hospitalarios para proporcionar la atención médica de acuerdo con las necesidades del paciente. COMENTARIO: Al mencionar "de acuerdo con las necesidades del paciente" están implícitos el estado clínico, el lugar, la oportunidad y la calidad con que se presta la atención.	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.4 Cuidado progresivo del paciente , a la forma en que se organizan y estratifican los servicios hospitalarios según las necesidades del paciente, de tal forma que reciba el tipo de atención médica, con la complejidad requerida, en el momento más oportuno, en el sitio y área física del hospital más apropiado a su estado clínico.
8. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.5 Estado crítico , a la existencia de alteraciones fisiológicas que ponen en peligro inmediato la vida de los pacientes, con posibilidades razonables de recuperación. COMENTARIO: Requiere congruencia con el numeral 4.9 de esta Norma	No se acepta la propuesta , el término "agudo" es el adecuado para calificar la condición necesaria que debe tener el paciente que ingrese a una unidad de cuidados intensivos, por lo que el texto actual de esta norma es lo suficientemente claro; la propuesta no mejora, ni enriquece la definición y puede generar confusión. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	RESPUESTA
9. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.6 Medicina crítica, a la rama de la medicina que tiene como objetivo principal la atención de los estados fisiopatológicos que ponen en peligro inmediato la vida. COMENTARIO: El término “atención” incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.6 Medicina crítica, a la rama de la medicina que tiene como objetivo principal la atención de los estados fisiopatológicos que ponen en peligro inmediato la vida.
10. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.7 Módulo de cuidados intensivos neonatales, al lugar delimitado físicamente con su respectiva área tributaria, donde se ubican el mobiliario y equipamiento necesarios para la atención del neonato en estado crítico.	No se acepta la propuesta, el texto actual de esta norma es lo suficientemente claro; la propuesta no mejora, ni enriquece la definición y puede generar confusión. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
11. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.8 Neonatología, a la rama de la medicina que tiene como objetivos principales, la atención de los estados fisiopatológicos que ponen en peligro inmediato la vida, una función o el desarrollo en la etapa neonatal.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.8 Neonatología, a la rama de la medicina que tiene como objetivo principal la atención de los estados fisiopatológicos que ponen en peligro inmediato la vida, una función o el desarrollo en la etapa neonatal.
12. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.9 Paciente en estado crítico, a aquel que presenta alguna alteración sistémica y pérdida de la autorregulación con peligro inmediato para la vida, que requiere soporte artificial y asistencia continua, y que es potencialmente recuperable. COMENTARIO: Enunciar primero el estado del paciente y sus necesidades, y luego aclarar que es potencialmente recuperable.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.9 Paciente en estado agudo crítico, aquél que presenta alteración de uno o más de los principales sistemas fisiológicos, con pérdida de su autorregulación, que requiere soporte artificial de sus funciones vitales, asistencia continua y que es potencialmente recuperable.
13. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.10 Unidad de cuidados intensivos o terapia intensiva, al área de hospitalización, que cuenta con personal médico y de enfermería especializado en la atención de pacientes en estado crítico, así como los recursos tecnológicos necesarios para su asistencia. COMENTARIO: Simplifica la redacción Al definir a la unidad de cuidados intensivos, no cabe la definición de “pacientes en estado agudo crítico que ameritan atención inmediata e intensiva, con posibilidades razonables de recuperación”	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.10 Unidad de cuidados intensivos o terapia intensiva, al área de hospitalización, en la que un equipo multi e interdisciplinario proporciona atención médica a pacientes en estado agudo crítico, con el apoyo de recursos tecnológicos de monitoreo, diagnóstico y tratamiento.
14. Dr. Pedro Ramos Rocha 4.11 Variables fisiológicas, a los parámetros biológicos que expresan el estado clínico del paciente.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.11 Variables fisiológicas, a los parámetros biológicos que expresan el estado clínico del paciente.
15. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.1 Para la práctica de la medicina del paciente en estado crítico en las UCI, se deben tomar en cuenta los principios científicos, éticos y legales que orientan la práctica médica. COMENTARIO: Falta incluir los aspectos legales, y sobra decir “en beneficio del paciente”	No se acepta la propuesta, los principios legales no son el motivo de la presente norma, ya que tiene implicaciones civiles, administrativas y/o penales. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	RESPUESTA
16. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.1.1 Las UCI deberán contar al menos con un médico especialista en medicina del enfermo adulto en estado crítico por cada módulo de cuidados intensivos, un médico especialista en medicina del enfermo pediátrico en estado crítico o un médico pediatra especialista en neonatología, según corresponda; COMENTARIO: El nombre correcto de la especialidad es “medicina del enfermo adulto en estado crítico” Considerar un médico por cada módulo, ya que las UCI pueden contar con capacidad desde uno hasta más de 20 pacientes que, como se describe en el numeral 4.9, requieren soporte artificial y asistencia continua. Equivale al caso de otros médicos que no pueden intervenir de manera simultánea a más de un paciente, como los cirujanos y los anestesiólogos.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.1.1 Las UCI según corresponda, deberán contar al menos con un médico especialista en medicina del enfermo en estado crítico o especialista en medicina del enfermo pediátrico en estado crítico o un pediatra especialista en neonatología;
17. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.1.3 Todos los procedimientos, exámenes, medicamentos administrados y prescripciones, así como los formatos para el registro de las variables fisiológicas, controles y evaluaciones practicados al paciente, deben ser incorporados en el expediente clínico, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.1 de esta norma.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.1.3 Todos los procedimientos, exámenes, prescripciones, medicamentos administrados, así como los formatos para el registro de las variables fisiológicas, controles y evaluaciones practicados al paciente, deben ser incorporados en el expediente clínico, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.1 de esta norma.
18. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.1 Acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización.	No se acepta la propuesta, la palabra “fácil” no debe ser eliminada, ya que el acceso puede existir pero con dificultad u obstáculos, lo cual puede generar un grave retraso en la atención del paciente en estado agudo crítico. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se reenumera para quedar como 5.2.1.1.
19. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.2 Control de acceso directo a la unidad para visitantes y familiares; así como filtro de acceso para lavarse las manos, y colocarse barreras de protección, tales como bata, gorro y cubre boca, entre otros. COMENTARIO: La ropa puede ser desechable o reusable, y junto con gorros, cubre bocas, guantes y botas, son barreras de protección	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.1.2 Control de acceso a la unidad para visitantes y familiares, filtro de acceso para lavarse las manos y colocarse barreras de protección, tales como bata, gorro y cubre boca, entre otros, ya sean desechables o reusables:
20. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.2.1 El filtro de acceso a la UCI debe contar con lavado y dispensadores con jabón germicida líquido, alcohol-gel 55% a 65%, así como toallas desechables o sistema de aire para secado de manos. COMENTARIO: No basta que se cuente con dispensadores de jabón, además deben contener jabón.	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.1.2.1 El filtro de acceso a la UCI debe contar con lavado, dispensadores con jabón germicida líquido, gel (alcohol isopropílico) y toallas desechables o sistema de aire para secado de manos.

PROMOVENTE	RESPUESTA
21. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.3 La puerta y los pasillos, así como el mobiliario y equipo médico hospitalarios, tendrán las dimensiones óptimas para cumplir con su función. COMENTARIO: Los "pasillos" son para pasar o transitar.	No se acepta la propuesta, la redacción debe ser lo suficientemente clara para que no deje lugar a dudas o propicie interpretaciones erróneas. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se reenumera para quedar como 5.2.2.
22. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.6 En cada cubículo deberán existir al menos 16 contactos eléctricos, grado médico, diferenciados por código en relación con la fuente de suministro y el voltaje. COMENTARIO: Claridad en la redacción	Se acepta la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.5 En cada cubículo deberán existir al menos 16 contactos eléctricos grado médico, diferenciados por código en relación con la fuente de suministro y el voltaje;
23. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.7 En cada cubículo o módulo deberán existir dos tomas fijas para el suministro de oxígeno medicinal, una toma fija de aire comprimido, así como dos tomas fijas de aspiración controlada, y canastillas con frascos empotradas en la pared. COMENTARIO: Las canastillas están empotradas en la pared, no en la cama	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.6 En cada cubículo o módulo de cuidados intensivos, deberán existir dos tomas fijas para el suministro de oxígeno medicinal, una toma fija de aire comprimido, así como al menos dos tomas fijas de aspiración controlada y canastilla con frasco empotrado en la pared;
24. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.8 Se deberá prever la disponibilidad de al menos un cubículo o módulo de aislamiento para pacientes sépticos e infecto-contagiosos, preferentemente con inyección y extracción de aire independientes. COMENTARIO: La mayoría de las UCI no cuentan con inyección y extracción de aire independientes, por lo que se contaría con una Norma para no cumplirla.	Se acepta la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.7 Se deberá prever la disponibilidad de al menos un cubículo o módulo de aislamiento para pacientes sépticos e infecto-contagiosos, preferentemente con inyección y extracción de aire independientes;
25. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.9 Los cubículos o módulos deben estar ubicados preferentemente en torno de la central de enfermeras, y en todos los casos el personal del servicio deberá poder observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para la atención directa del paciente que lo requiera. COMENTARIO: Si la UCI cuenta con solamente algunos cubículos, dos o tres, éstos no pueden estar dispuestos "en torno" de una central	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.8 Los cubículos o módulos, deben estar ubicados preferentemente en torno de la central de enfermeras, a efecto de que el personal del servicio pueda observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para la atención directa del paciente que lo requiera;
26. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.14 Las salidas eléctricas y de gases deben ser seguras, así como de fácil acceso y mantenimiento.	Se acepta la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.13 Las salidas eléctricas y de gases deben ser seguras, así como de fácil acceso y mantenimiento;
27. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.2.15 Todos los lavabos deben contar dispensadores de jabón germicida líquido, alcohol-gel 55% a 65%, así como toallas desechables o sistema de aire para secado de manos. COMENTARIOS: No basta que se cuente con dispensadores de jabón, además deben contener jabón.	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2.14 Los lavabos, tanto los necesarios para el área general, como para cada cubículo de aislamiento, deben tener dispensadores con jabón germicida líquido, gel (alcohol isopropílico) y toallas desechables o sistema de aire para secado de manos;

PROMOVENTE	RESPUESTA
28. Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, A.C. COMENTARIO: Además consideramos conveniente incluir en lo referente a área física un punto que señale que las Unidades de Cuidados Intensivos deben contar con un área de descanso para residentes y un área de descanso para enfermeras.	No se acepta el comentario, el objeto de esta norma, es establecer los criterios y requisitos mínimos indispensables para la atención de los pacientes; ello no es limitativo de que los establecimientos que dispongan de espacio y recursos, puedan contar con área de descanso contigua a las UCI. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
29. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.1 Cubrir los requisitos académicos y contar con Cédula Profesional de la especialidad, así como dominar los aspectos técnicos de todo el equipo médico de la unidad.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.1 Dominar los aspectos técnicos de todo el equipo médico de la unidad;
30. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.2 Desarrollar su práctica médica de acuerdo con guías y protocolos vigentes, y aplicar las escalas validadas, de acuerdo con la gravedad del paciente, así como establecer las necesidades de atención, plan de tratamiento y pronóstico;	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.2 Desarrollar su práctica médica de acuerdo con guías y protocolos vigentes, aplicar las escalas validadas de acuerdo con la gravedad del paciente, así como establecer las necesidades de atención, plan de tratamiento y pronóstico;
31. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.3 Diseñar, elaborar y participar en los programas de capacitación, adiestramiento, actualización y desarrollo, dirigidos al personal profesional y técnico del área de la salud del servicio a su cargo;	No se acepta la propuesta, el texto propuesto no contribuye a mejorar la redacción, ni la comprensión del numeral; el desarrollo del personal del área de la salud, no corresponde al objeto de esta norma. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
32. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.4 Establecer las políticas de calidad y seguridad correspondientes, y supervisar la aplicación de instrumentos de control administrativo, para el aprovechamiento óptimo de los recursos; COMENTARIO: Las políticas se establecen, en tanto que la aplicación de instrumentos se supervisa.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.4 Establecer las políticas de calidad y seguridad correspondientes, supervisar la aplicación de instrumentos de control administrativo, para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;
33. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.5 Asegurar que estén vigentes y disponibles para su consulta, en formato impreso o electrónico, los siguientes documentos actualizados,	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.5 Asegurar en dicho servicio, la vigencia y disponibilidad para su consulta, en formato impreso o electrónico, los siguientes documentos:
34. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.5.1 Bitácora de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del equipo;	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.5.1 Bitácora de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del equipo;
35. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.1.5.3 Guías diagnóstico-terapéuticas, de acuerdo con las patologías prevalentes;	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.1.5.3 Guías diagnóstico-terapéuticas, de acuerdo con las patologías prevalentes;

PROMOVENTE	RESPUESTA
36. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.2.1 Informar diariamente al responsable del paciente, sobre su condición y evolución del estado de salud, el plan terapéutico y pronóstico;	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3.2.1 Mantener informados a los familiares o al responsable del paciente sobre su condición y evolución de su estado de salud, el plan terapéutico establecido y el pronóstico;
37. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.3.2.2 Obtener las cartas de consentimiento bajo información, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.1 de esta norma.	No se acepta la propuesta , el texto propuesto no contribuye a mejorar la redacción, ni la comprensión del numeral; debido a que los artículos 74 Bis, fracción III, 100, fracción IV y 103, de la Ley General de Salud y en el numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.1 de esta norma, ya establecen de forma clara la figura del "consentimiento informado".
38. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.5.1 El ingreso debe ser el resultado de la decisión compartida entre el médico tratante y el responsable de la UCI. Los criterios de ingreso a las UCI, se sustentan básicamente en dos modelos, uno basado en las funciones orgánicas y otro en las prioridades de atención.	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.5.1 El ingreso debe ser el resultado de la decisión compartida entre el médico tratante y el responsable del servicio. Los criterios de ingreso, se sustentan básicamente en dos modelos, uno basado en las funciones orgánicas y otro en las prioridades de atención:
39. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.5.1.1 El modelo basado en las funciones orgánicas, toma en cuenta:	Se acepta la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.5.1.1 El modelo basado en las funciones orgánicas, toma en cuenta:
40. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.5.1.1.5 Pacientes que requieran cuidados paliativos, que justifiquen su ingreso a la UCI. Eliminar COMENTARIO: No tiene congruencia con lo dispuesto en la Ley General de Salud TÍTULO OCTAVO BIS De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal CAPÍTULO I Disposiciones Comunes Artículo 166 Bis. ... I. ... II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal; III. ... IV. ... V. ... VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.	No se acepta la propuesta , si bien es cierto que la Ley General de Salud pretende garantizar una vida digna, una muerte natural y evitar la obstinación terapéutica, es necesario prever la posibilidad de que un enfermo en situación terminal temprana, pudiera requerir apoyo en la UCI, antes de su deceso. Es necesario destacar que el ingreso de un paciente a la UCI, incluidos aquéllos en situación terminal, debe ser resultado de la decisión compartida entre el médico tratante y el responsable del servicio, tal como lo establece el numeral 5.5.1 de esta norma. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses; II.. III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales; IV. ... V. .. VI. ... VII. .. VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y IX. .. Artículo 166 Bis 18. Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.	
41. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.6.1 Programado: cuando se han solucionado los problemas del paciente que motivaron su ingreso a la UCI o ha cesado la causa que motivó su ingreso, y se traslada a otro servicio o a otra unidad hospitalaria, en donde se le otorgue la atención, de acuerdo con el concepto de cuidado progresivo del paciente, o bien, se han agotado las posibilidades de mejoría;	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.6.1 Programado: cuando se han solucionado los problemas del paciente que motivaron su ingreso a la UCI y se traslada a otro servicio o a otra unidad hospitalaria, en donde se le otorgue la atención, de acuerdo con el concepto de cuidado progresivo del paciente o bien, se han agotado las posibilidades de mejoría;
42. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.6.2 No programado: el solicitado por el paciente o su familia, aun cuando persista la necesidad de vigilancia, diagnóstico y tratamiento; COMENTARIO: Egresar un paciente de la UCI, “que requiere soporte artificial a sus funciones vitales y asistencia continua”, implica una contradicción con el numeral 4.9 de esta misma Norma, ya sea como se publicó o como se está proponiendo. No procede considerar el egreso de un paciente “que requiere soporte artificial a sus funciones vitales y asistencia continua” por el hecho de que no hay cupo para otro, ya que la necesidad de soporte vital y asistencia continua no se valora en grados de “mayor” o “menor”, simplemente existe o no existe, y los criterios enunciados en los numerales 5.5.1.2 a 5.5.1.2.4 son para ingreso, mas no para permanencia en la UCI.	No se acepta la propuesta, el comentario del promovente, ya está incluido en el numeral 5.6.3 de esta norma por lo que no es necesario repetir el mismo criterio. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Con este planteamiento de "egreso no programado" se libera a las instituciones de la responsabilidad que tienen de referir un paciente a otra unidad receptora cuando no hay cupo en la primera, y hasta del compromiso de incrementar su propia capacidad resolutive. Así mismo, se descarga en el médico la responsabilidad de egresar un paciente en estado crítico, con todas sus consecuencias legales, ya que equivale a negar la atención a quien tiene en peligro la vida y ya se encuentra hospitalizado en la UCI, pero que a pesar de ello se le egresa por circunstancias administrativas. Recordar que "El primero en tiempo, es primero en derecho" (paciente) y que "Nadie está obligado a lo imposible" (médico)	
43. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.6.3 No previsto: el solicitado por el médico tratante, el paciente o su familia, aun cuando persista la necesidad de vigilancia, diagnóstico y tratamiento; Eliminar COMENTARIO: Por lo comentado en el numeral anterior	No se acepta la propuesta, el egreso no previsto es parte de la libertad prescriptiva del médico tratante y un derecho del paciente, su familia o su representante legal. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
44. Dr. Pedro Ramos Rocha 5.6.4 Por defunción: cuando el paciente fallece, se realiza de acuerdo con el procedimiento administrativo de cada institución o establecimiento	No se acepta la propuesta, el texto propuesto no contribuye a mejorar la redacción, ni la comprensión del numeral. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
45. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.1.2 Médicos especialistas en medicina del enfermo adulto en estado crítico, con certificado o diploma de especialización expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional de especialista en medicina del enfermo adulto en estado crítico, o en su caso, médicos especialistas en medicina interna, neumología, cardiología, anestesiología y en otras ramas afines a la medicina crítica con certificado o diploma de especialización expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional de su especialidad, y que demuestren documentalmente haber realizado estudios en medicina del enfermo adulto en estado crítico, con duración mínima de un año, avalados por una institución de salud reconocida; COMENTARIO: De la manera en que está planteado originalmente, deja abierta la posibilidad de que un médico con cualquier especialidad y un curso de mínima duración, incluso horas, labore en cualquier UCIA. Ejemplo: oftalmólogo con curso de una semana en medicina crítica pediátrica.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.1.1.1 Médicos especialistas en medicina del enfermo en estado crítico, con certificado de especialización expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes o en su caso, médicos especialistas en medicina interna, neumología, cardiología, anestesiología y en otras ramas de la medicina, que demuestren documentalmente haber realizado cursos de capacitación en medicina del enfermo en estado crítico, avalados por una institución de salud reconocida oficialmente;

PROMOVENTE	RESPUESTA
46. Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, A.C. 6.1.2 Médicos especialistas en medicina del enfermo en estado crítico, con certificado de especialización expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes o en su caso, médicos especialistas en medicina interna, neumología, cardiología, anestesiología y en otras ramas de la medicina, que demuestren documentalmente haber realizado estudios en medicina del enfermo en estado crítico, con mínimo un año de experiencia comprobado avalados por una institución de salud reconocida;	
47. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.1.3 Personal de enfermería con título de licenciatura expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y cédula profesional y curso pos-técnico en medicina crítica o cuidados intensivos con duración mínima de un año; COMENTARIO: La primera parte del enunciado ("Personal de enfermería, preferentemente con especialidad en medicina crítica y cuidados intensivos o en su caso, licenciatura...") incluye al personal técnico y al que tiene licenciatura. La parte final del mismo enunciado hace referencia nuevamente al personal de nivel técnico. No se imparten cursos de especialidad, sino cursos pos-técnicos en medicina crítica o en cuidados intensivos, no ambos, por ello es mejor decir "o" que "y"	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.1.1.2 Personal de enfermería, preferentemente con especialidad en medicina crítica y cuidados intensivos o en su caso, licenciatura con título expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes;
48. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.1.4 El personal de enfermería de nivel técnico que labore en la UCIA, debe demostrar documentalmente haber acreditado cursos de entrenamiento y capacitación en cuidados del enfermo en estado crítico; COMENTARIOS: No hay congruencia al pedir los mismos requisitos adicionales para el personal profesional que para el personal técnico.	No se acepta la propuesta, en este caso, el personal profesional y técnico de enfermería debe demostrar haber acreditado cursos de capacitación en cuidados del enfermo en estado crítico. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se reenumera para quedar como 6.1.1.3.
49. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.2.2 Médicos especialistas en medicina del enfermo pediátrico en estado crítico, con certificado de especialización expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional de la especialidad o en su caso, médicos especialistas en pediatría que demuestren documentalmente haber realizado estudios en medicina del enfermo en estado crítico, avalados por una institución de salud reconocida con duración mínima de un año.	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.2.1.1 Médicos especialistas en medicina del enfermo pediátrico en estado crítico, con certificado de especialización expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes o en su caso, médicos especialistas en pediatría que demuestren documentalmente haber realizado cursos de capacitación en medicina del enfermo en estado crítico, avalados por una institución de salud reconocida oficialmente;

PROMOVENTE	RESPUESTA
50. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.2.3 Personal de enfermería con licenciatura, título expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y cédula profesional, y curso pos-técnico en medicina crítica o cuidados intensivos con duración mínima de un año;	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.2.1.2 Personal de enfermería, preferentemente con especialidad en medicina crítica pediátrica y cuidados intensivos pediátricos o en su caso, licenciatura con título expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes;
51. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.2.4 El personal de enfermería que labore en la UCIP debe demostrar documentalmente haber acreditado curso de entrenamiento en medicina crítica o cuidados intensivos con duración mínima de un año.	No se acepta la propuesta, la norma no es el instrumento idóneo para establecer la duración de cursos de formación, capacitación, ni de entrenamiento del personal del área de la salud, de conformidad con los artículos 89 y 90, de la Ley General de Salud. Se reenumera para quedar como 6.2.1.3.
52. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar Agregar COMENTARIOS: Por lo que solicito tenga a bien considerar en las UCIP; también como lo marca en las UCIN, el espacio que debe existir entre una y otra cama(o bien; entre uno y otro cubículo).Conozco físicamente las otras terapias dentro y fuera del Instituto y sé que varias estamos en este situación.	No se acepta el comentario, el numeral 5.2.3 de esta norma, ya establece los criterios mínimos respecto del espacio que debe de existir entre las camas, cunas e incubadoras de una UCI. En el numeral 6.3.1.5 de esta norma se establecen las medidas mínimas indispensables que deben existir entre las incubadoras y los módulos. Debido a las características tan variables del equipamiento de las UCIA, las UCIP y las UCIN no se cuenta con sustento jurídico para establecer medidas específicas.
53. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.2 Médicos pediatras especialistas en neonatología, con certificado de especialización expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y Cédula Profesional de la especialidad;	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.1 Médicos pediatras especialistas en neonatología, con certificado de especialización expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y cédula profesional de la especialidad;
54. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.3 Personal de enfermería con licenciatura, título expedido por una institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y Cédula Profesional, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y Cédula Profesional;	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.2 Personal de enfermería, preferentemente con especialidad en medicina neonatal o en su caso, licenciatura con título expedido por una institución de educación superior o institución de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes, así como personal de nivel técnico con diploma expedido por una institución de educación media superior o de salud reconocida oficialmente y registrado por las autoridades educativas competentes;

PROMOVENTE	RESPUESTA
55. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.4 El personal de enfermería que labore en la UCIN debe demostrar documentalmente haber acreditado curso de entrenamiento en medicina crítica o cuidados intensivos con duración mínima de un año.	No se acepta la propuesta , esta norma no es el instrumento idóneo para establecer la duración de cursos de formación, capacitación, ni de entrenamiento del personal del área de la salud, de conformidad con los artículos 89 y 90, de la Ley General de Salud. Se reenumera para quedar como 6.3.1.3 .
56. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.5 En el caso que estén adyacentes a la UCIN, las unidades de cuidados progresivos (cuidado intermedio neonatal, cunero patológico, crecimiento y desarrollo, etc.), estas deberán contar con una barrera física que separe las áreas y favorezca la seguridad del paciente. Eliminar COMENTARIO: No se definen "Unidad de Cuidados Progresivos" ni "Unidad de Cuidados Intermedios." Deben existir barreras que las separen de cualquiera otra área de cuidados.	No se acepta la propuesta , el numeral es necesario para establecer la diferencia de UCIN con otras áreas o servicios organizados y estratificados que se disponen en los establecimientos de atención médica, se deben entender a la luz del numeral 4.4 de esta norma. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se reenumera para quedar como 6.3.1.4 .
57. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.6 El espacio entre incubadoras debe ser al menos de 2 m; cuando se trate de un módulo, debe haber un área libre de 2.4 m como mínimo.	Se acepta parcialmente la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.5 El espacio entre incubadoras debe ser al menos de 2 m; cuando se trate de un módulo, debe haber un área libre de 2.4 m como mínimo, para permitir el paso de personal y equipo;
58. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.7 Deben contar con un área con dimensiones mínimas de 6 m ² , donde las madres puedan estar sentadas para extracción de leche en condiciones de privacidad, a través de cortinas o mamparas. COMENTARIO: Este numeral se deriva del "6.3 De las UCIN". El límite mínimo no debe ser un rango.	Se acepta parcialmente la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.6 Debe contar con un área que tenga dimensiones mínimas de 6 m ² , donde las madres puedan estar sentadas para la extracción de leche en condiciones de privacidad, por medio de cortinas o mamparas;
59. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.8 Deben contar con ventanas para permitir la entrada de luz natural, con una distancia mínima de separación entre la ventana y las cunas de 0.6 m; las ventanas deben contar con una cubierta de material antirreflejante que minimice la pérdida o ganancia de calor. COMENTARIO: Este numeral también se deriva del "6.3 De las UCIN".	Se acepta parcialmente la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.7 Debe contar con ventanas para permitir la entrada de luz natural, con una distancia mínima de separación entre la ventana y las cunas de 0.6 m; las ventanas deben contar con una cubierta de material antirreflejante que minimice la pérdida o ganancia de calor;
60. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.9 Para la luz ambiental artificial, deben contar con controles para cada módulo que permitan regular su intensidad y apagado inmediato; se debe evitar la exposición directa de los ojos de los recién nacidos a todo tipo de luz.	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.8 Para la luz ambiental artificial, se debe contar con controles para cada módulo que permitan regular la intensidad y apagado inmediato; se debe evitar la exposición directa de los ojos de los recién nacidos a todo tipo de luz;

PROMOVENTE	RESPUESTA
61. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.11.1 Pacientes menores de 30 días de vida extrauterina, que presenten inestabilidad de algún aparato o sistema que comprometa la vida, que requieran apoyo mecánico de la ventilación y tengan posibilidades de recuperación, y además alguna de las siguientes condiciones:	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.10.1 Pacientes menores de 30 días de vida extrauterina, que presenten inestabilidad de algún aparato o sistema que comprometa la vida, que requieran apoyo mecánico de ventilación y tengan posibilidades de recuperación, además de alguna de las siguientes condiciones:
62. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.11.1.1 Nacido a término, gravemente enfermo; COMENTARIO: Ya se dijo en el numeral anterior que es recuperable	Se acepta la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.10.1.1 Nacido a término, gravemente enfermo;
63. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.11.1.2 Prematuro o con desnutrición intrauterina y peso menor de 1,500 g al nacer;	Se acepta parcialmente la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.10.1.2 Prematuro o que presente desnutrición intrauterina con peso menor de 1,500 g al nacer;
64. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.12.1 Cuando el paciente neonatal ya no requiera de ventilación mecánica asistida y se encuentre estabilizado hemodinámica, ventilatoria y metabólicamente, se egresará del servicio para su traslado al servicio de cuidado progresivo o al servicio de hospitalización correspondiente; COMENTARIO: El proceso de atención de la UCIN termina con su egreso, independientemente de su destino final	Se acepta la propuesta, se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: 6.3.1.11.1 Cuando el paciente neonatal ya no requiera de ventilación mecánica asistida y se encuentre estabilizado hemodinámica, ventilatoria y metabólicamente, se egresará del servicio para su traslado a un servicio de cuidados progresivos o al servicio de hospitalización correspondiente;
65. Dr. Pedro Ramos Rocha 6.3.13.1 Pacientes neonatales no recuperables. COMENTARIO: Si no es recuperable, ya no importa la causa para fines de egreso	No se acepta la propuesta, la redacción debe ser lo suficientemente clara para que no deje lugar a dudas o propicie interpretaciones erróneas. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se reenumera para quedar como 6.3.1.12.1.
66. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar un bote de basura de plástico como lo marca la norma de tamaño pequeño, el cual cabe debajo de la cama, (por cama o cubículo que son independientes de los botes de basura industrial por módulo), con tapa, pedestal y ruedas ya que es movilizado por nosotros mismos con los pies y su respectiva bolsa de color blanca o verde.	No se acepta el comentario, esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas y número de botes para basura municipal, dependerán de las necesidades de las instituciones o establecimientos para la atención médica que prestan dicho servicio. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	RESPUESTA
67. Dr. Pedro Ramos Rocha A.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo; 68. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar en la Norma que los contenedores de RPBI deben estar en sus canastillas correspondientes, para evitar que se pongan en el suelo.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: A.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo; No se acepta el comentario, esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas de los contenedores para RPBI son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
69. Dr. Pedro Ramos Rocha A.1.6 Dispositivo para movilizar al paciente (grúa) y en su caso, con capacidad para pesar a los pacientes. Eliminar COMENTARIO: No se considera indispensable contar con una grúa	No se acepta la propuesta, el dispositivo que puede ser una grúa, es un equipo necesario para agilizar la movilidad del paciente y optimizar la oportuna intervención del personal del área de la salud que lo atiende. No obstante, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, consideró necesario precisar la redacción para quedar como sigue: A.1.6 Dispositivo para movilizar al paciente que puede ser una grúa y en su caso, con capacidad para pesar a los pacientes. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
70. Dr. Pedro Ramos Rocha A.2.1 Bombas de infusión continua en número suficiente para cubrir los requerimientos; COMENTARIO: En este caso, si es requerimiento, es necesario	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.1 Bombas de infusión continua en número suficiente para cubrir los requerimientos;
71. Dr. Pedro Ramos Rocha A.2.2 Carro rojo con manubrio para su conducción, con 4 ruedas giratorias con sistema de frenado en al menos dos de sus ruedas; superficie para colocar equipo electromédico y compartimentos para la clasificación y separación de medicamentos y material de consumo. Debe incluir	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.2 Carro rojo o de paro cardio-respiratorio con manubrio para su conducción, con 4 ruedas giratorias con sistema de frenado en al menos dos ruedas; superficie para colocar equipo electromédico y compartimentos para la clasificación y separación de medicamentos y material de consumo. Debe incluir:
72. Dr. Pedro Ramos Rocha Bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto;	Se acepta la propuesta, se enumera y modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.2.1 Bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto;
73. Dr. Pedro Ramos Rocha · Desfibrilador con monitor, cable para monitoreo electrocardiográfico con 3 puntas y electrodos autoadheribles;	Se acepta la propuesta, se enumera y modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.2.4 Desfibrilador con monitor, cable para monitoreo electrocardiográfico con 3 puntas y electrodos autoadheribles;

PROMOVENTE	RESPUESTA
74. Dr. Pedro Ramos Rocha · Dos focos para laringoscopio por cada mango;	Se acepta la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.2.5 Dos focos para laringoscopio por cada mango;
75. Dr. Pedro Ramos Rocha · Guía conductora;	Se acepta parcialmente la propuesta , se enumera y modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.2.6 Guía conductora de cobre;
76. Dr. Pedro Ramos Rocha Marcapasos transvenoso transitorio con accesorios COMENTARIO: Agregar	Se acepta la propuesta , se adiciona el texto al numeral A.2.2 para quedar como sigue: A.2.2.11 Marcapasos transvenoso transitorio con accesorios;
77. Dr. Pedro Ramos Rocha A.2.10 Monitor, con capacidad para registro de: trazo electrocardiográfico de dos canales, trazo electroencefalográfico, presión arterial invasiva y no invasiva, gasto cardíaco, frecuencia respiratoria, temperatura, oximetría de pulso y capnografía;	Se acepta parcialmente la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.10 Monitor, con capacidad para registro de: trazo electrocardiográfico de dos canales, presión arterial invasiva y no invasiva, temperatura y oximetría de pulso;
78. Dr. Pedro Ramos Rocha A.2.14 Ventilador mecánico de presión y de volumen; en número suficiente para cubrir las necesidades del servicio;	Se acepta la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: A.2.14 Ventilador mecánico de presión y de volumen; en número suficiente para cubrir las necesidades del servicio;
79. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar un bote de basura de plástico como lo marca la norma de tamaño pequeño, el cual cabe debajo de la cama, (por cama o cubículo que son independientes de los botes de basura industrial por módulo), con tapa, pedestal y ruedas ya que es movilizado por nosotros mismos con los pies y su respectiva bolsa de color blanca o verde. B.1.1. Debería hacerse la aclaración al final, de colocación de contenedor en canastilla; para que no se encuentren en los suelos.	No se acepta el comentario , esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas y número de botes para basura municipal, dependerán de las necesidades de las instituciones o establecimientos para la atención médica que prestan dicho servicio. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
80. Dr. Pedro Ramos Rocha B.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo;	Se acepta la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: B.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo;
81. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar en la Norma que los contenedores de RPBI deben estar en sus canastillas correspondientes, para evitar que se pongan en el suelo.	No se acepta el comentario , esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas de los contenedores para RPBI son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
82. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar En el B.1.5. o B.1.5.6. Agregar que el contenedor más chico para RPBI, deberá existir uno por mesa de las enfermeras con canastilla adaptada giratoria para la misma para los objetos punzocortantes; de tal manera que quedaría debajo de la superficie, dónde no estorba y pueda ser funcional. Estos evitaría que se desplacen a distancia con el capuchón en la aguja el cual tiran finalmente dentro del contenedor de RPBI con el final de evitar picarse bien evitaría el mal uso de colocación en los contenedores más grandes de otras cosas. Este orden y organización permitirá de una manera metódica hacer las cosas bien, incluso por costumbre y facilidad.	No se acepta la propuesta , esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas de los contenedores para RPBI son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
83. Dr. Pedro Ramos Rocha A.2.2 Carro rojo con manubrio para su conducción, con 4 ruedas giratorias con sistema de frenado en al menos dos de sus ruedas; superficie para colocar equipo electromédico y compartimentos para la clasificación y separación de medicamentos y material de consumo. Debe incluir	Se acepta la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: B.2.4 Carro rojo o de paro cardio-respiratorio con manubrio para su conducción, con 4 ruedas giratorias con sistema de frenado en al menos dos ruedas; superficie para colocar equipo electromédico y compartimentos para la clasificación y separación de medicamentos y material de consumo. Debe incluir:
84. Dr. Pedro Ramos Rocha · Dos mangos de laringoscopia;	Se acepta parcialmente la propuesta , se reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: B.2.4.4 Dos focos para laringoscopia por cada mango;
85. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar un bote de basura de plástico como lo marca la norma de tamaño pequeño, el cual cabe debajo de la cama, (por cama o cubículo que son independientes de los botes de basura industrial por módulo), con tapa, pedestal y ruedas ya que es movilizado por nosotros mismos con los pies y su respectiva bolsa de color blanca o verde.	No se acepta el comentario , esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas y número de botes para basura municipal, dependerán de las necesidades de las instituciones o establecimientos para la atención médica que prestan dicho servicio. Fundamento: artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
86. Dr. Pedro Ramos Rocha C.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo;	Se acepta la propuesta , se modifica la redacción para quedar como sigue: C.1.2 Bote con bolsa roja para RPBI, por cubículo; No se acepta el comentario , esta norma, establece las características mínimas indispensables de cumplimiento obligatorio para la organización y funcionamiento en las unidades de cuidados intensivos; las características físicas de los contenedores para RPBI son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
87. Dra. Rosalinda Jiménez Aguilar COMENTARIO: Por lo que solicito tenga a bien considerar en la Norma que los contenedores de RPBI deben estar en sus canastillas correspondientes, para evitar que se pongan en el suelo.	
88. Dr. Pedro Ramos Rocha Ventilador de transporte neonatal electrónico, con mezclador de gases, controlado por microprocesador de presión con peso inferior a 5 Kg y respaldo de batería de 5 horas como mínimo. COMENTARIO: Es demasiado específico, puede parecer orientado a un determinado fabricante.	Se acepta la propuesta , se reubica, reenumera y modifica la redacción para quedar como sigue: C.2.17.6 Ventilador de transporte neonatal electrónico controlado por presión: C.2.17.6.1 Mezclador de gases para proveer fracción inspirada de oxígeno del 21 al 100%; C.2.17.6.2 Respaldo de batería de 5 horas como mínimo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 24/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno del sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de las materias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LAS MATERIAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de febrero de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintidós de mayo mil trece, aprobó la creación de un Juzgado de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en las propias materias que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

El domicilio de dicho juzgado es el ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X2, segundo piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 45010. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

SEGUNDO. El Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, iniciará funciones el uno de septiembre de dos mil trece, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

TERCERO. Los actuales Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas o se les asignen.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de septiembre de dos mil trece, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por lo que durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, ni sus reformas.

Durante el lapso antes indicado, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, no recibirá los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles. Lo anterior con excepción del nuevo turno que se regula en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y al citado Acuerdo General 13/2007 del Pleno.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, los titulares de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a partir del uno de septiembre de dos mil trece, para quedar como sigue: del dos de septiembre al ocho de septiembre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del nueve al quince de septiembre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del dieciséis al veintidós de septiembre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del veintitrés al veintinueve de septiembre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del treinta de septiembre al seis de octubre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del siete al trece de octubre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan; del catorce al veinte de octubre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; y así sucesivamente.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

SÉPTIMO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma su titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. La persona titular de dicho órgano, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración; conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, fracción **III**, **TERCER CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

III. TERCER CIRCUITO: ...

3. Veinticuatro juzgados de Distrito especializados: siete de Procesos Penales Federales con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cuatro de Amparo en Materia Penal, siete en materias administrativa y de trabajo, y seis en materia civil, todos con residencia en el Municipio de Zapopan".

DÉCIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

CUARTO. La Jueza o el Juez que tenga a su cargo la Coordinación de los Juzgados en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco enviará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Pleno, el rol de guardias de dichos juzgados para su inmediata publicación en las páginas de Intranet e Internet del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo General.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno del sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de las materias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de agosto de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.3104 M.N. (trece pesos con tres mil ciento cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3038 y 4.3091 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil
Querétaro, Qro.
Secretaría
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

COLUMBUS IT MEXICO, S.A. DE C.V.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., se formó el cuaderno de antecedentes número 2232/2012, relativo al Juicio de AMPARO DIRECTO CIVIL, promovido por la persona moral denominada AGROS, S.A. DE C.V. contra actos de esta Autoridad que hace consistir en la sentencia definitiva de fecha 11 de Octubre de 2012, dictada dentro de los autos del expediente número 2080/2010, relativos al Juicio Ordinario Mercantil, sobre Pago de Pesos, promovido por COLUMBUS IT MEXICO, S.A., en contra de la ahora quejosa; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, se presente ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en turno, con residencia en esta Ciudad, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio conforme a derecho corresponda, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; edicto que deberá ser publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil

Lic. María Elisa Ledesma López

Rúbrica.

(R.- 372675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados:

Salvador Mota Ramírez y Mayra Elizabeth Saucedo López.

En los autos del juicio de amparo 237/2013-III, promovido por Ramón Calvario Marini y José Heriberto Garay Mayorkin, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Tijuana, con residencia en esta ciudad; de la cual reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, dictado dentro de la causa penal 302/2013; se ordenó emplazar a los terceros interesados Salvador Mota Ramírez y Mayra Elizabeth Saucedo López, por EDICTOS haciéndoles saber que se podrán presentar dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 4 de julio de 2013.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, en funciones de Juez

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 373311)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

Oscar Saúl Islas Bravo (Tercero perjudicado)

En el juicio de amparo número 178/2013, promovido por José Eduardo Madrigal Rodríguez, le resultó carácter de tercero perjudicado, por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo anterior. Se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia. Queda a su disposición en el Juzgado, copia de la demanda, y se le hace saber, que se fijaron las diez horas con veinte minutos del treinta de julio de dos mil trece, para a audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 3 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Mauricio García Ayala
Rúbrica.

(R.- 372719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A

José Javier Alvarez Valenzuela y Partes Automotrices Kristy, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el Juicio de Amparo 1203/2012-III del índice de este Juzgado, promovido por Carlos Bernal Mora, abogado patrono de María Laura Gómez Bernal, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Javier Alvarez Valenzuela y Partes Automotrices Kristy, Sociedad Anónima de Capital Variable; deberán comparecer a este Juzgado por sí o por representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, serán por lista. La quejosa reclama la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil doce, dictada en el toca 413/2010.

Finalmente se hace del conocimiento de los terceros perjudicados en mención, que se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 27 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Oscar Rubén Zamora Zermeno
Rúbrica.

(R.- 373006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil trece.

Tercero Perjudicado: Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 268/2013-VI, promovido por Rodolfo Cartas Sosa, por propio derecho contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, dictado por el juez de origen en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 938/1997 promovido por Confía, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actualmente Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual el juez de origen proveyó que no ha lugar a poner a disposición del Notario respectivo los autos del juicio de origen para efecto de tirar la escritura correspondiente, ya que corresponde a la parte actora dicha designación y el ahora quejoso carecía de personalidad en los autos de origen; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial

de demanda, auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 372678)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCERO PERJUDICADO.

FERNANDO AGUSTIN CASAS CARRANZA.

En los autos del juicio 14/2013, promovido por MARIA CRISTINA PINEDA FLORES, por propio derecho y en representación de sus menores hijos SERGIO Y EMILIANO, AMBOS DE APELLIDOS CASAS PINEDA, contra actos de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda en auto de veinticuatro de enero de dos mil trece y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado FERNANDO AGUSTIN CASAS CARRANZA, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo vigente al dos de abril de año en curso; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 30 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 373114)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: SALVADOR RANGEL ROCHA, RAFAEL RANGEL GIL y TRANSPORTES UNIDOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 981/2013, promovido por DELFINO MORO SANTIAGO, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Leticia Martínez Rivera

Rúbrica.

(R.- 373121)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 748/2011-V-A, promovido por Enrique Galindo Avila, Benito Sánchez Girón y José Abad Vega Trujillo, contra actos del Juez Primero Militar adscrito a la Primera Región

Militar, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Adán Abel Esparza Parra, Josué Dubal Carrillo Esparza, y Teresa de Jesús Flores Sánchez, en calidad de lesionados; y Adán Abel Esparza Parra en su calidad de esposo de la occisa Griselda Galaviz Barraza, padre de los menores occisos Grisel Esparza Galavis; Joniel Esparza Galavis; Diosnireli Esparza Galavis; y hermano de la occisa Gloria Alicia Esparza Parra, y se les concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2013.

Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal, por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Héctor Vázquez Ferzuli

Rúbrica.

(R.- 373279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

Eva Pino Lozano.

Por medio del presente se le hace saber que Maria de Jesús Rodríguez Payan, Erika Adriana Acevedo Payan y Blasa Salcido Payan, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 37/2013-II, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta localidad, los cuales hicieron consistir en:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS: Auto de vinculación a proceso.”

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de fecha treinta de julio de dos mil trece, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chih., a 30 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Jaime Arturo Sánchez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 373304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Claudia de la Luz Candelas López

(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo número 667/2013-V-2, promovido por Abel Macías Loza, contra actos del Juez Séptimo Penal de Partido, con sede en esta ciudad, que se hacen consistir en: el auto de formal prisión, dictada dentro del proceso penal número 99/2012.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Claudia de la Luz Candelas López, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de mérito, en consecuencia, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a la referida tercera interesada por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación,

quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 5 de julio de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. María Georgina Moreno Rivera
Rúbrica.

(R.- 372720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

JORGE MOTA GONZALEZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 283/2013, promovido por Daniel Jiménez Villegas, contra de actos del magistrado de la Séptima Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil trece, la citada autoridad responsable ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 15 de julio de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
Rúbrica.

(R.- 373307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO

Carmen Soledad Martínez Pérez.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted emplazarlo como tercera perjudicada en el juicio de amparo 936/2012, promovido por Luis Fernando Mier Briseño, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aprehensión librada en su contra, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del doce de julio de dos mil trece.

Mazatlán, Sin., a 12 de junio de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Lic. Sonia Jumilla Zamudio
Rúbrica.

(R.- 373309)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada DOLORES GARCIA HERRERA.

Se les hace saber que; MARGARITA GAETA LARES, por derecho propio y albacea de la sucesión a bienes de ARTURO SANDOVAL GARCIA, promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 31/2013, se dictó auto de fecha cuatro de julio de dos mil trece, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el siete de agosto de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 373358)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

EDICTO

A: ENEDINA ESQUEDA VIUDA DE FRANCO

En el juicio de amparo 860/2012-VII, promovido por Fernando de Jesús González Garza, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de María de Jesús Carriedo Rodríguez viuda de Ochoa, contra los actos que reclama del JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA BARCA, JALISCO, que hacen consistir en forma esencial en: la interlocutoria de cuatro de junio de dos mil doce, que resuelve un incidente de liquidación de sentencia, dictado en los autos del juicio 141/1999; se ordenó emplazar a dicha tercera por edictos para que comparezca al presente procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jal., a 9 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 373385)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, Chih.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS

PABLO RAMIREZ; JUAN LOPEZ

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo 864/2012-IV, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve CECILIA LOPEZ MONTES, en contra del laudo dictado el trece de junio de dos mil doce, en los autos del juicio laboral 2/08/3037, del índice de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros perjudicados Pablo Ramírez y Juan López, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de estas personas, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de sus domicilios; haciéndole saber que pueden comparecer por conducto de quien legalmente los represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se impongan de ella, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las posteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el

referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta Ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

Ciudad Juárez, Chih., a 10 de julio de 2013.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Carlos Rodolfo Palacios Reyes

Rúbrica.

(R.- 373308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 114/2013 que promueve ALFONSO MARTINEZ MORALES, en contra del auto de diez de enero de dos mil trece, dictado en la Causa Penal 351/2010, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, por ignorarse domicilio de ZORAIDA SANDEZ OJEDA, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 15 de julio de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 373580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto: 1859/2012-III
EDICTO

QUEJOSO: Jorge Toriz Aguilar o José Francisco Jorge Toriz Aguilar.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades

TERCERA PERJUDICADA: Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Sumaflora.

En el juicio de amparo 1859/2012, promovido por Jorge Toriz Aguilar o José Francisco Jorge Toriz Aguilar, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades. Se manda a emplazar a las terceras perjudicadas en cita por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de julio de 2013.

El Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, Encargado del Despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/1310/2013, de dieciséis de abril de dos mil trece, por vacaciones del Titular de este Órgano Jurisdiccional

Lic. Juan José Cantú Treviño

Rúbrica.

(R.- 373926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Monterrey, Nuevo León, a 07 de agosto de 2013

Osvaldo Iván García Velásquez (testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 08/2013-V, instruido contra Kevin David Rosas Reyes, por un delito contra la salud, el siete de agosto del dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las diez horas quince minutos del dos de septiembre del dos mil trece, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de Osvaldo Iván García Velásquez, así como las once horas quince minutos del mismo día para el desahogo de la diligencia de careos con el procesado Kevin David Rosas Reyes, ordenándose la notificación de Osvaldo Iván García Velásquez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Silvia Karina Luján Malagón

Rúbrica.

(R.- 373939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero interesada María Isabel García Hernández, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo 608/2013-V, promovido por Juan José Loperena Castillo, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, se ordenó su emplazamiento, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 29 de julio de 2013.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. María Dolores Camacho Díaz

Rúbrica.

(R.- 373941)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 304/2013 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por José del Carmen Uc Pacheco, defensor particular de Patricio Almeida López, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado y Director de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social, ambos con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, consistente en: "el auto de formal prisión en el expediente de la averiguación previa BAP1432/GUARDIA/2013, consignación 44/2013, expediente de causa penal número 47/12-13/3P-II dictado en contra de Patricio Almeida López", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberá publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República;

y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento del tercero perjudicado Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 373314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Olivia Núñez, Griselda Navarro Pacheco, así como de las sucesiones testamentarias de Isabel Vázquez Gil, Luis Bravo Sosa, Agustín Zepeda Ramos, Francisco Ortega Reynoso y Armando Fuentes Juárez

Por auto de diecinueve de julio de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo número 55/2012, promovido por Jeannett Hamui y Mussali por propio derecho, contra actos del Presidente de la República y otras autoridades, en el que les resulta el carácter de terceros perjudicados, se les manda emplazar por medio de los presentes edictos, para que, si a su interés conviene, se apersonen al mismo, en el entendido que deberán presentarse en el local de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, Colonia Tlacopac San Angel, México, Distrito Federal, código postal 01090, séptimo piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con diez minutos del dieciséis de agosto de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo y ampliación de la misma.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Cotero Deverdun

Rúbrica.

(R.- 374076)

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este Juzgado Sexto Mercantil del Primer Partido Judicial, el día 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, a las 13:00 TRECE HORAS, dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por CONCRETO W, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GRUPO PROVEEDORA FERRETERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARTHA ANGELICA MORENO VALENZUELA, número de Expediente 49/2008, el siguiente bien inmueble:

- Fracción de la casa marcada con número 179, calle Río Mezquital, Colonia Atlas, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, anteriormente calle Zaragoza número 11, Colonia Azteca de la Villa de Tlaquepaque, Jalisco. Siendo valor base para el presente remate la cantidad de \$1'861,750.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Bien inmueble que cuenta con una superficie de 360.50 M2.

Cítense postores sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.-

Edicto que habrá de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de éste Juzgado.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 22 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María de Lourdes García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 374105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,

con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 405/2013-II
EDICTO

MARLY PALOMA ALCOCER SOSA
(TERCERO PERJUDICADA)

En cumplimiento al auto de dieciocho de junio de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número 405/2013-II, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por VICTOR ALFONSO FLORES GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la Sociedad Anónima CORPORATIVO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, consistente en la resolución de once de septiembre de dos mil doce, dictada en la averiguación previa 3666/32ª/2011; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada MARLY PALOMA ALCOCER SOSA, el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y EN EL PERIODICO "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 16 de julio de 2013.
El Actuario del Juzgado Cuarto de Distrito del Decimocuarto Circuito
en el Estado de Yucatán
Lic. Rolando Torres Noh
Rúbrica.

(R.- 372727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. VERONICA LOPEZ FAJARDO, tercera interesada en el juicio de amparo 636/2013, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OSCAR HUERTA JUAREZ, interpuso demanda de amparo contra actos del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL EN EL ESTADO DE PUEBLA; mismos que hizo consistir en: LA RESOLUCION PRONUNCIADA CON FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, POR MOTIVO DEL RECURSO DE REVOCACION PRONUNCIADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 1222/2006 FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DE LOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE LOS DE ESTA CAPITAL DE PUEBLA. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS SEIS MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés, Cholula, Pue., a 23 de julio de 2013.
La Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Peregrina Herrada
Rúbrica.

(R.- 372989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en
Materia de Procesos Penales
Federales en el Estado de
Tamaulipas, Matamoros
EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
Cristian Enrique Franco Franco y Omar Castro Rivera.

Causa penal 19/2009-IV, instruida en contra de Edgar Flores Martínez alias "El Pumba", por el delito de Homicidio calificado, previsto en el artículo 302, con las agravantes señaladas en los numerales 16, fracción II y 318, sancionado con los diversos 64, párrafo segundo y 320, todos del Código Penal Federal, conducta cometida en términos del precepto 13, fracción III, del ordenamiento legal en cita, cometido en agravio de 1. Marco Antonio Miranda Díaz, 2. Daniel López López, 3. Alejandro Prieto Gómez, 4. Isaac Chávez Cano, 5. Marco Antonio Ramírez Medina, 6. Alfredo Vázquez Talamantes, 7. Arturo Eduardo Mendoza Fernández, 8. Pedro Aldama Ramírez y 9. Luis Carlos Cobos Rodarte, radicado en este Juzgado, se señalaron las diez horas del nueve de octubre de dos mil trece (hora centro), para los careos constitucionales y procesales entre Cristian Enrique Franco Franco y Omar Castro Rivera, con el procesado Edgar Flores Martínez alias "El Pumba", cítese a los dos primeros, quienes deberán comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, ubicado en avenida Tecnológico número 1670, 1er. piso, Fuentes del Valle, código postal 32505, dentro de los autos del exhorto número 601/2013-II, formado con motivo del diverso exhorto 1338/2013-IV, derivado de la causa penal 19/2009-IV, del índice de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

H. Matamoros, Tamps., a 25 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia
de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Graciela Herrera Cruz

Rúbrica.

(R.- 373929)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria
Distrito Judicial Puebla
EDICTO**

DISPOSICION JUEZ SEGUNDO CIVIL, HOY JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL, AUTO QUINCE AGOSTO DOS MIL TRECE, Y EN TERMINOS AUTO VEINTICINCO JUNIO DOS MIL TRECE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA A REMATE, RESPECTO FRACCION TERRENO SEGREGA LOTE UNO, MANZANA CATORCE, ZONA UNO, COLONIA DEL VALLE, CONSTRUIDA LO QUE FUERA EJIDO SAN MIGUEL CANOA, ORILLAS D. FRACCION SEÑALADA OFICIALMENTE NUMERO 715 CALLE BALLE DEL COLORADO, CIUDAD PUEBLA, INSCRITA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DISTRITO JUDICIAL PUEBLA, AGREGADA FOLIOS 203 AL 217, TOMO 223-2002, BAJO NUMERO PREDIO MAYOR 0314554, A NOMBRE JAVIER PEREZ SANCHEZ, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO AVALUO, QUE RESULTA CANTIDAD \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), ANUNCIANDOSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO NUEVE DIAS, TERMINO POSTURA Y PUJAS, ONCE HORAS TREINTA MINUTOS, DIA VEINTICUATRO SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE, ANTECEDENTES DISPOSICION INTERESADOS SECRETARIA JUZGADO HACIENDO SABER DEMANDADOS PODRAN LIBERAR BIEN INMUEBLE, HACIENDO PAGO INTEGRO PRESTACIONES ANTES CAUSE ESTADO AUTO FINCAMIENTO REMATE EXP. 449/2007 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE JAIME BONILLA MARQUEZ CONTRA ALEJANDRO PORFIRIO CRUZ VASQUEZ Y JAVIER PEREZ SANCHEZ.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE HONORABLE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL HOY JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA.

Atentamente

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 22 de agosto de 2013.

Diligenciario de Enlace

Lic. Eduardo García Herrerías

Rúbrica.

(R.- 373994)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil trece.

TERCERO PERJUDICADO: NOE HERNANDEZ RESENDIZ

En los autos del Juicio de Amparo 55/2013-III, promovido por AUQUITI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; contra actos del JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES; en el que señala como ACTO RECLAMADO: la falta de emplazamiento al juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario número 1573/2012, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como todas y cada una de las actuaciones procesales llevadas a cabo, posteriores al citado emplazamiento; como lo es la sentencia definitiva y su ejecución, entrega y lanzamiento del inmueble arrendado ubicado en Calle Parque Privado número sesenta y siete (67), Fraccionamiento Privada del Parque, Colonia Centro, en San Juan del Río, Querétaro. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado NOE HERNANDEZ RESENDIZ; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintiocho de enero de dos mil trece, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2013.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 373277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Chilpancingo, Guerrero

En los autos del juicio de amparo número 1256/2012, promovido por Antonio Díaz Bahena, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, el Secretario encargado del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de Mayo número 9, centro), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, cinco de agosto de dos mil trece.

se hace del conocimiento de Rodrigo Borja García, que le resulta el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 1256/2012, promovido por Antonio Díaz Bahena, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las doce horas del cinco de septiembre de dos mil trece, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 5 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo

de Distrito en el Estado

Lic. José Antonio Valente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 373643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 271/2013-I, promovido por Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria del Fideicomiso Inmobiliario de Inversión y Administración Irrevocable Número F/296 (F diagonal doscientos noventa y seis) por conducto de su apoderado Héctor Gómez López, contra actos del Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo acto reclamado deriva del juicio ordinario mercantil, promovido por Consorcio Inmobiliario Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Adrián Juan Bosco Treviño Muguerza y Luis Eduardo Mendoza Villalobos, expediente número 1255/2011, radicado ante el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado Luis Gerardo Mendoza Villalobos, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 30 julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 373839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

Terceros perjudicados: Identificados como "2" y "C".

Quejoso: Abel Silva Petriciolet o Daniel Abel Silva Petriciolet, alias el "D' Caprio" o el "Chris".

Juicio de amparo: 8/2013, del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Toca: 487/2009, del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Proceso: 76/2005 y su acumulada 145/2005-I, del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Delito: Privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro y otros.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de julio de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 8/2013, del índice del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, se ordenó notificar a los terceros perjudicados identificados como "2" y "C", en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, publicada el diez de enero de mil novecientos treinta y seis, por tal motivo se hace de su conocimiento que se tuvo por recibida el veintiocho de febrero de dos mil trece, la demanda de amparo promovida por Abel Silva Petriciolet o Daniel Abel Silva Petriciolet, alias el "D' Caprio" o el "Chris", contra la resolución de veintiocho de octubre de dos mil diez, dictada en el toca 487/2009, del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del primer Circuito, y por actos de ejecución del director general del Centro Federal de Readaptación Social número uno, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, escrito al que recayó el auto de la misma fecha, asimismo, por auto de seis de marzo de este año, se ordenó emplazar a esos terceros perjudicados a ese juicio con una copia de la demanda de referencia, para que se apersonen, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; asimismo, por interlocutoria de cinco de marzo de dos mil trece, dictada en el cuaderno incidental de ese expediente, se negó la suspensión definitiva respecto del acto reclamado a la autoridad ordenadora, y el siete de marzo del año en curso, se concedió la suspensión en ese incidente en torno al acto atribuido a la autoridad ejecutora; motivo por el que queda a su disposición en este tribunal, copia simple de la demanda de amparo promovida.

México, D.F., a 16 de julio de 2013.

El Secretario

Lic. Miguel Angel Viveros Gálvez

Rúbrica.

(R.- 374075)

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil
EDICTO

EMPLACESE POR ESTE CONDUCTO A LA TERCER PERJUDICADA GISELA MARIA GUADALUPE GOMEZ ARAMBURO, EN JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EXPEDIENTE 4287/2011, PROMOVIDO POR VENTURA REYES PADILLA CONTRA JORGE ARMANDO MACIAS GOMEZ Y JORGE MACIAS GOMEZ, SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

VISTA LA CUENTA QUE RINDE EL SECRETARIO, SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE VENTURA REYES PADILLA, EN SU CARACTER DE PARTE ACTORA, PRESENTADO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTE JUZGADO EL 25 VENTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, VISTO SU CONTENIDO Y LA SOLICITUD QUE FORMULA EL PROMOVENTE, SE LE TIENE INTERPONIENDO DEMANDA DE GARANTIAS POR CONDUCTO DE ESTE JUZGADO, AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO EN TURNO, HACIENDO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Previniéndole para que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona a defender sus derechos ante el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, Amparo Directo 245/2013, en su carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviene, en la inteligencia de que las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

NOTA.- Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 11 de julio de 2013.
Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandra Rodríguez Brizuela
Rúbrica.

(R.- 374116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Horalia Felipa Hernández Avila y Teresa Cabrera Juárez.
(Terceras Perjudicadas)

En cumplimiento al auto de veintidós de julio de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número 49/2012-B, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por la licenciada Mitzi Guadalupe Acevedo Cocom, defensora pública federal adscrita al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito y como tal de Francisco Israel Medina Suriano alias "La Nana" y Francisco Santos Avalos alias "El Pelón", contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistentes en la resolución de tres de noviembre de dos mil once, dictada en el toca penal 164/2011, en la que modificó el auto de formal prisión de ocho de mayo de dos mil once, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, en auxilio de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en la causa penal 34/2011, para el efecto de suprimir el delito de delincuencia organizada y en reclasificación de los hechos se dictó auto de formal prisión a los nombrados quejosos y otros, como probables responsables en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, primer párrafo, en relación con el 473, fracciones V y VI y 479 de la Ley General de Salud y, por el delito de privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de Horalia Felipa Hernández Avila, en la modalidad de detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con causarle un daño, para obligar a un familiar a que realice un acto cualquiera, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso b), en relación con el 10, fracción I, incisos b), c) y d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto del delito de homicidio calificado, se reubicó en la legislación penal vigente en el Estado de Campeche y, además se incluyeron las calificativas de Premeditación y Alevosía, previstas en los artículos 280, párrafo segundo y 283 del Código Penal del Estado de Campeche; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a las terceras perjudicadas Horalia Felipa Hernández Avila y Teresa

Cabrera Juárez, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 22 de julio de 2013.

El Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito

Lic. Luis Rodrigo Cortés Carabias

Rúbrica.

(R.- 372723)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito

Mérida, Yuc.

EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Calle 47 No. 575-H por 45 y 84-A.

Col. Santa Petronila.

C.P. 97070.

Mérida, Yucatán.

Miguel Cocom Moo.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 404/2013 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Carlos Manuel Dondé Euán, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el veintiocho de enero de dos mil trece, en el toca de apelación 1388/2012, y su ejecución que reclama de la Juez Primero Civil del Primer Departamento Judicial del estado de Yucatán, se le tuvo a Miguel Cocom Moo, como tercero interesado en este asunto, ordenándose correr traslado, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo para el ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

La Secretaria de Acuerdos Interina

Lic. Gloria del Carmen Bustillos Trejo

Rúbrica.

(R.- 372724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ANTONIO LIMON "N", POR SI Y COMO PROPIETARIO DE LA NEGOCIACION DENOMINADA CANTA BAR "TONY'S BAR", en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 208/2013-VIII, promovido por Pedro German Suárez Juárez, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "lo constituye la denegación de justicia al negarse la responsable a administrar justicia de manera pronta y expedita, lo cual se acredita con el escrito presentado ante la responsable con fecha de nueve de noviembre de dos mil doce, registrada bajo el número de folio 016468, misma que hasta la fecha dicha autoridad se ha negado a acordar en los términos y plazos previstos en la ley federal del trabajo, así como tramitar el presente asunto hasta su conclusión." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 19 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Ana María Jiménez Rivera

Rúbrica.

(R.- 370704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Horalia Felipa Hernández Ávila y Teresa Cabrera Juárez.

(Tercero Perjudicadas)

En cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número 16/2012-A, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por Manolo Córdova Vidaña alias "El Manolo", por conducto del licenciado José Francisco Moreno Tec, Defensor Público Federal que lo asiste, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora y Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, como autoridad

sustituta, los dos primeros con sede en San Francisco de Campeche y el último con sede en el Estado de México, consistentes en la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil once, en el toca penal 153/2011, en el que modificó el auto de formal prisión de cinco de mayo de dos mil once, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en el exhorto 137/2011, en auxilio de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante quien se instruye la causa penal 34/2011, decretando la formal prisión del aludido quejoso como probable responsable en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con causarle un daño para obligar a un familiar a que realice un acto cualquiera, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso b) en relación con el 10, fracción I, incisos b) c) y d) de la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro y respecto del delito de homicidio calificado se incluyen las calificativas de premeditación y alevosía, previsto en los artículos 280, párrafo segundo y 283, del Código Penal del Estado de Campeche y otros; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a las tercero perjudicadas Horalia Felipa Hernández Ávila y Teresa Cabrera Juárez, mismas que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche; asimismo se les hace saber, que en el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 10 de julio de 2013.

La Secretaria del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito

Lic. Rocío Shaé Ortiz Trinidad

Rúbrica.

(R.- 372721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 525/2012
Materia Penal
EDICTO

EDDY GARCIA DE LA CRUZ. (TERCERO PERJUDICADO)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 525/2012, PROMOVIDO POR ALMA ROSA DE LA CRUZ PEREZ, CONTRA LA SENTENCIA DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ciudad del CARMEN, CAMPECHE; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...“ALMA ROSA DE LA CRUZ PEREZ... vengo a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... TERCERO PERJUDICADO: Eddy García de la Cruz... AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche... ACTO RECLAMADO: La sentencia de diez de diciembre de dos mil diez...; haciéndole saber a la tercero perjudicado Eddy García de la Cruz, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento...”

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de julio de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 373318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LUIS BELLO ESTEFANO Y ANA MARIA GARCIA DE LA PAZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago, Número 103, Edificio "A", 2° Piso, Colonia Villas Deportivas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

En los autos del Juicio de Amparo 452/2013-C, promovido por DINA JUAREZ QUINTANA, JUAN MANUEL LLERANDI JUAREZ, ROSA DINA LLERANDI JUAREZ y AMALIA LLERANDI JUAREZ (todos sucesores y coherederos del extinto MANUEL LLERANDI ARIAS) por conducto de su apoderado general Cristóbal Eligio Cantoriano, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en el que se señaló como acto reclamado: "A las autoridades señaladas como responsables la resolución del veintitrés de enero de dos mil trece", juicio en donde se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha de veinte de agosto del dos mil trece, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán incluso hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla, quedando a su disposición en la mesa C, de la sección de amparos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo promovida por DINA JUAREZ QUINTANA, JUAN MANUEL LLERANDI JUAREZ, ROSA DINA LLERANDI JUAREZ Y AMALIA LLERNADI JUAREZ (todos sucesores y coherederos del extinto MANUEL LLERANDI ARIAS) por conducto de su apoderado general Cristóbal Eligio Cantoriano; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada al presente juicio de amparo y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo se les hace saber que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2º de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2013.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 373987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado Felipe Francisco Sánchez, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de José Antonio López Pérez y/o José Alfredo García Villegas, alias "El Chaka" y/o "Chaca" y/o "El Capi" y/o "El Gordo" y/o "El Negro", se registró con el número 1/2013, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto de los siguientes bienes: 1. Inmueble ubicado en 1. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 102, colonia Jardines de Atizapán, código postal 52978, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico dos; 2. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 103, colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico tres; y, 3. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 503, colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico diecinueve.

Asimismo se emplaza a dicho enjuiciado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 7 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción
en toda la República y Residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 374049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 578/2012-V, promovido por Ana María Aguilar Jiménez, contra actos del Fiscal Desconcentrado de Investigación en Tláhuac y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Claudia Esmeralda Torres Montero, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 8 de julio de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Omar Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 372506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 409/2012
Materia Penal
EDICTO

GLADIS VALDEZ CHAVEZ. (TERCERO PERJUDICADA)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 409/2012, PROMOVIDO POR JOSE Y JULIO, AMBOS DE APELLIDOS OLAN LAZARO, CONTRA LA SENTENCIA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADA; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que el término de tres días concedido en proveído de seis de junio del año en curso, a los quejosos José y Julio, ambos de apellidos Olan Lázaro, para que manifestaran si se encontraban en posibilidades económicas de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Gladis Valdéz Chávez, ha transcurrido en exceso, sin que lo haya hecho.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio de amparo es del orden penal y que los quejosos José y Julio, ambos de apellidos Olan Lázaro, actualmente se encuentran reclusos en el interior del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche; en consecuencia de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de administrar justicia de manera gratuita, pronta, completa e imparcial, este Organismo Jurisdiccional determina los que quejosos José y Julio, ambos de apellidos Olan Lázaro, se encuentran imposibilitados para sufragar el pago de los edictos de la tercero perjudicada Gladis Valdez Chávez, ordenados en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, resulta necesario realizar el citado emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, ello de conformidad con la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro indica: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”

Por tanto, gírese oficio a la Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por José y Julio, ambos de apellidos Olan Lázaro, esto es:

“José y Julio, ambos de apellidos Olan Lázaro,... con el carácter de sentenciados en el toca penal número 01/11-12, ... vengo a través del presente escrito y copias simples de ley, a solicitar EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL... II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: C. GLADIS VALDEZ CHAVEZ,... III.- AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,...IV.- ACTO RECLAMADO: De la Responsable, reclamo la sentencia definitiva dictada en el toca penal número 01/11-52012, pronunciada por los ciudadanos magistrados de la Sala Pena del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche,

principalmente en el considerando y puntos resolutivos...”; haciéndole saber a la tercero perjudicada Gladis Valdez Chávez, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado David Alberto Barredo Villanueva, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Mario Elfego Leal Maturino. Doy fe.”

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de junio de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 373179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 408/2012
Materia Penal
EDICTO

GLADIS VALDEZ CHAVEZ. (TERCERO PERJUDICADA)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 408/2012, PROMOVIDO POR RAYMUNDO ROJAS SILVA Y MANUEL DELFINO MORALES RAMOS Y/O DELFINO MORALES RAMIREZ, CONTRA LA SENTENCIA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADA; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que el término de tres días concedido en proveído de seis de junio del año en curso, a los quejosos Raymundo Rojas Silva y Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramírez, para que manifestaran si se encontraban en posibilidades económicas de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Gladis Valdéz Chávez, ha transcurrido en exceso, sin que lo haya hecho.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio de amparo es del orden penal y que los quejosos Raymundo Rojas Silva y Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramírez, actualmente

se encuentran reclusos en el interior del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche; en consecuencia de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de administrar justicia de manera gratuita, pronta, completa e imparcial, este Organismo Jurisdiccional determina los que quejosos Raymundo Rojas Silva y Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramírez, se encuentran imposibilitados para sufragar el pago de los edictos de la tercera perjudicada Gladis Valdez Chávez, ordenados en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, resulta necesario realizar el citado emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, ello de conformidad con la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro indica: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Por tanto, gírese oficio a la Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por Raymundo Rojas Silva y Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramírez, esto es:

"Raymundo Rojas Silva y Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramírez,... con el carácter de sentenciados en el tomo penal número 01/11-12, ... vengo a través del presente escrito y copias simples de ley, a solicitar EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL... II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: C. GLADIS VALDEZ CHAVEZ,... III.- AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,...IV.- ACTO RECLAMADO: De la Responsable, reclamo la sentencia definitiva contra la cual se promueve este Juicio de Amparo Directo, fue notificado el día once de diciembre de dos mil once, por el ciudadano actuario llevados del tomo penal mencionado en el punto anterior..."; haciéndole saber a la tercera perjudicada Gladis Valdez Chávez, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado David Alberto Barredo Villanueva, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Mario Elfego Leal Maturino. Doy fe."

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de junio de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 373306)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 461/2013-ND
EDICTO**

LETICIA LORENA ORENDAIN GOROZAVE, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de MARIA DEL PILAR GUILLERMINA ORENDAIN GOROZAVE, quien también utilizo en vida el nombre de MARIA DEL PILAR ORENDAIN GOROZAVE DE KATZNELSON, promovió juicio de garantías número 461/2013-ND contra actos que reclama del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, y otras autoridades, consistentes esencialmente en el emplazamiento, la sentencia definitiva y la ejecución tramitados en los juicios ordinarios civiles 1086/2008, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México y 619/2011, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, ambos promovidos por JOSE FERNANDO MONROY RAMIREZ, en contra de PILAR ORENDAIN DE KATZNELSON, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el catastro del inmueble.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a JOSE FERNANDO MONROY RAMIREZ, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en este término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de julio de 2013.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Lic. Nicolás Blancas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 372667)

AVISOS GENERALES

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
Unidad de Administración Integral de Riesgos**

Con base en los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias consecutivas a partir de la sesión 4/2011 y hasta la 3/2013 el Comité de Administración de Riesgos de FIRA autorizó cambios al Manual de Administración Integral de Riesgos consistentes en actualizaciones de las políticas, metodologías, límites y parámetros en él contenidos.

Morelia, Mich., a 30 de abril de 2013.
Director de la Unidad de Administración Integral de Riesgos
Carlos Ernesto Rodríguez Gómez
Rúbrica.

(R.- 374093)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Tepic, Nayarit
Delegación Estatal de Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Investigadora I con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario del numerario consistente en \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-I/234/2012, se decretó el aseguramiento del numerario anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 30 de julio de 2013.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa I
Lic. Aidé Yescas Bustamante
Rúbrica.

(R.- 374012)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
en Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA MERCURY MONTEGO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION DG9-D163 Y CON NUMERO DE SERIE 1MEFM421X6G601250, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/2143/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 30 de julio de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera
Lic. Israel Vázquez Enciso
Rúbrica.

(R.- 374014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Bucerías, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$44,640.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/BUC-I/098/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE NUMERARIO, POR LO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA SUBSEDE BUCERIAS, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO VILLA NUMERO 39, COLONIA LA UNIDAD, CODIGO POSTAL 63732, EN LA POBLACION DE BUCERIAS, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Bucerías, Bahía de Banderas, Nay., a 20 de marzo de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Subsede Bucerías, Nayarit
Lic. Aracely López Verdugo
Rúbrica.

(R.- 373996)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
en Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO TIPO SUV, MARCA HUMMER H2, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 5GRGN23U45H128369, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/2114/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 29 de julio de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera
Lic. Israel Vázquez Enciso
Rúbrica.

(R.- 374015)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/SQ/104/2011/UNICA, instruida en contra de ADRIAN GARCIA BRAVO, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha del diez de agosto del dos mil once, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto de: UN VEHICULO TIPO PICK UP, COLOR ARENA, MARCA GMC, SIERRA K2500, MODELO 1998, CON NUMERO DE SERIE 1GTGK24R1WZ507202, CON PLACAS DE CIRCULACION ZMZ-71-55, PARTICULARES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2a. número 105 entre 18 de Marzo y Carretera Transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto del aseguramiento en mención, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

29 de mayo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de averiguaciones Previas San Quintín
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 374019)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora "A"
Querétaro, Qro.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE DIVERSOS OBJETOS CONSISTENTES EN DISCOS (FONOGRAMAS) y PELICULAS (VIDEOGRAMAS), DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS

"PIRATAS", LAS CUALES FUERAN PUESTAS A DISPOSICION POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y ASEGURADAS AL ENCONTRARSE VINCULADOS CON HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/QRO-III/229/2013, CON FECHA 10 DIEZ DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACION AL 2o., FRACCIONES II Y VI, 180 181, 182 A, 182 B, FRACCION II Y 182 D, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, Y QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO J. JESUS MARUM SANCHEZ LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA III EN SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NUMERO 108, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76090, TELEFONO 01(442)2386825, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de Querétaro, Querétaro

Lic. J. Jesús Marum Sánchez López

Rúbrica.

(R.- 373997)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
San Juan del Río, Querétaro, Qro.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE DIVERSOS PUESTOS LOCALIZADOS EN: AVENIDA UNIVERSIDAD, EN LAS AFUERAS DE UN LOCAL CON NUMERO VISIBLE 378, COLONIA GRANJAS BANTHI; CALLE HACIENDA SAN NICOLAS, EN LAS AFUERAS DE UN LOCAL CON NUMERO VISIBLE 79; Y EN RANCHO DE EN MEDIO PUESTO SEMIFIJO UBICADO CASI ESQUINA CON ANDADOR SANTA EMMA; TODOS EN SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO; DE LOS CUALES FUERAN ASEGURADOS 1,047 (MIL CUARENTA Y SIETE) FONOGRAMAS EN SU FORMATO DE DISCO COMPACTO CD-R Y 3,067 (TRES MIL SESENTA Y SIETE) VIDEOGRAMAS EN SU FORMATO DE PELICULAS DVD-R, TODOS APOCRIFOS; RESPECTIVAMENTE. POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/SJR-VII/068/2013, CON FECHA TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACION AL 2o. FRACCIONES II Y VI, 180 181, 182 A, 182 B, FRACCION II Y 182 D, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, Y QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA KARLA VANESSA ANDRADE PENA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA AGENCIA INVESTIGADORA VII EN SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, PLANTA BAJA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76800, TELEFONO 01(427)2723403, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

San Juan del Río, Qro., a 29 de julio de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C" de San Juan del Río, Querétaro

Lic. Karla Vanessa Andrade Pena

Rúbrica.

(R.- 373998)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Delicias, Chih.
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES

LEGAL RESPECTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHICULO: BLINDADO TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 2005, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T75Z119340; QUE EN AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/288/2013-X-B, INSTRUIDA POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, SE DECRETO ASEGURAMIENTO MINISTERIAL RESPECTO DE DICHO BIEN INMUEBLE, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO. SE LES NOTIFICA QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS POSTERIORES A LA PRESENTE PUBLICACION, PARA Oponerse AL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO, O BIEN, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE OCTAVA Y AVENIDA SEPTIMA PONIENTE NUMERO 612, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 33000, EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA. EN CASO DE ABSTENERSE DE HACER MANIFESTACION ALGUNA O DEJAR DE Oponerse AL REFERIDO ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Delicias, Chih., a 24 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Unica Investigadora

Lic. Luis Jorge Barreto García

Rúbrica.

(R.- 374002)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora en Guachochi, Chihuahua
Guachochi, Chihuahua
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA BLAZER, TIPO MPV, COLOR ROJO, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GNDT13W1T2200741, QUE SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/GUACH/1226/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA DE GUACHOCHI, CON DOMICILIO EN CALLE PROFESORA MANUELA SAENZ BACA NUMERO 13, DE LA COLONIA MAGISTERIAL, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Hidalgo del Parral, Chih., a 2 de agosto de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Unica Investigadora, de Guachochi, Chih.,

con sede en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua

Lic. David Elmer Vasquez Quintero

Rúbrica.

(R.- 374003)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unica en Ciudad Altamirano, Guerrero
Mesa 1
PUBLICACION POR EDICTO

EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO, A 11 DE SEPTIEMBRE EL AÑO 2012, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO PGR/GRO/ALT/M-1/116/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE: QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE: VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU MODALIDAD DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, Y POSESION DE CARTUCHOS, NOTIFIQUESE A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE; VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PASAJERO, MODELO SENTRA DE CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N1DB4S8WK02436, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA NACIONAL (MEXICANO) Y AÑO-MODELO 1998; DE LAS CUALES SE AUTORIZA LA DEVOLUCION, LAS CUALES FUERON PUESTAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A RECIBIR LA DEVOLUCION DE LO ANTES CITADO DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Ciudad Altamirano, Gro., a 11 de septiembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la
Federación, Titular de Mesa Uno

Lic. Edgar Fernando Bueno Villa

Rúbrica.

(R.- 374009)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa III
Agencia Tercera Investigadora de Delitos Diversos, en Acapulco, Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Acapulco, Guerrero
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL VEHICULO: EL VEHICULO DE LA MARCA VOSLKSWAGEN, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 1998, CON NUMERO DE SERIE 3VWS1A1B4WM538554, CON PLACAS DE CIRCULACION LZD-58-37 DEL ESTADO DE MEXICO; RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA PGR/GRO/ACA/M-III/362/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA UNIDAD VEHICULAR, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO EDGAR FERNANDO BUENO VILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA III DE DELITOS DIVERSOS, EN ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO, CON DOMICILIO EN CALLE MAR MEDITERRANEO NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, O DE LO CONTRARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Acapulco, Gro, a 26 de junio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Edgar Fernando Bueno Villa

Rúbrica.

(R.- 374011)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por este medio se le NOTIFICA a Jesús Manuel Estrada García, así como a quien o quienes tengan interés jurídico; el acuerdo del seis de julio del año dos mil trece, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/123/2013, triplicado de la UEIORPIFAM/AP/122/212, por el cual se ORDENA EL ASEGURAMIENTO PROVISIONAL de los siguientes bienes consistentes de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS; UN CAMION MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOR, MODELO 1982, CON NUMERO DE SERIE 1XKWD29X6CS311164, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 159AS4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, 3.- CAJA REFRIGERANTE MARCA UTILITY, CON NUMERO DE SERIE 1UYVS2483KT119207, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE PLACAS 750WD9; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se pone a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señale el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO

Lic. Jaime Rey López Salazar

Rúbrica.

(R.- 374052)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Primera Investigadora Especializada en Delitos contra la Salud y Violación

a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Oaxaca, Oaxaca

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-150, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION RV-25-115 DEL ESTADO DE OAXACA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTDF15Y0RNB65275, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P. P.G.R./OAX/OAX/II/273/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN SU HIPOTESIS DE TRANSPORTE DE CANNABIS SATIVA L. CONOCIDA COMUNMENTE COMO MARIHUANA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA NANCY GABRIELA MORALES MORALES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN LA SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR NUMERO 203 DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; DICHA UNIDAD DE MOTOR CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Bartolo Coyotepec, Oax., a 1 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Primera Agencia Investigadora Especializada en Delitos contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. Nancy Gabriela Morales Morales

Rúbrica.

(R.- 374062)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/010/2008, por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente: vehículo marca Cadillac, tipo Escalade ESX, color blanco, año modelo 2006. Número de identificación vehicular 3GYFK66N76G120256, a efecto de que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, que señala el último párrafo del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, así mismo se le apercibe para que no grave ni enajene el bien asegurado.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de agosto de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público Federal
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Juan Carlos Sotelo Osorno
Rúbrica.

(R.- 374063)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/010/2008, por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente: Camioneta marca Nissan, tipo Titán, color verde, año modelo 2004. Número de identificación vehicular IN6AA06A54N588422, a efecto de que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, que señala el último párrafo del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, así mismo se le apercibe para que no grave ni enajene el bien asegurado.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de agosto de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público Federal
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Juan Carlos Sotelo Osorno
Rúbrica.

(R.- 374064)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Delegación Estatal Chihuahua

**Agencia del Ministerio Público de la Federación
Especializada en Delitos de la Ley Federal de
Armas de Fuego y Explosivos
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O REPRESENTANTES LEGALES, DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: UNICO: VEHICULO DE LA MARCA FORD ECONOLINE, MODELO 1994, TIPO VAGONETA, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION EGU-1715, CON NUMERO DE SERIE 1FDEE14HXRHB46168. QUE EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ES EL SEÑOR VICTOR GUERRERO, SE SOLICITO COMPARECENCIA DEL SEÑOR VICTOR GUERRERO MANIFESTANDO A ESTA AUTORIDAD QUE A MEDIADOS DE AGOSTO DE 2012 REALIZO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON UNA PERSONA QUE SE LLAMA EL GORDO, EL CUAL SOLO LE DIO UN ABONO Y NO LE ENTREGO LOS PAPELES DE LA MISMA, POSTERIORMENTE LE ACABO DE PAGAR DICHO VEHICULO HASTA NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO Y YA LE ENTREGO LOS PAPELES Y YO NUNCA DI DE BAJA LAS PLACAS. DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/CHIH/JUA/3089/2012-AEDLFAFE-A, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, ANTE LA LICENCIADA ANA CRISTINA CALDERON VALDIVIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON NUMERO DE TELEFONO 6398607; EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chih., a 13 de agosto de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Especializada en Delitos de la
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Lic. Ana Cristina Calderón Valdivia
Rúbrica.

(R.- 374004)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra
los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Dirección Contra la Propiedad Industrial "A"
A.P. 240/UEIDDAPI/2013
Mesa III-DPI-A
PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a los interesados y/o representantes y/o quienes resulten ser propietarios de los bienes que más adelante se citan: En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 240/UEIDDAPI/2013, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, se notifica que en esta misma fecha se dictó el presente acuerdo en el cual se determinó, decretar el aseguramiento formal de cuatro mil ciento setenta y seis (4,176) de lápices de colores que ostenta falsificación de la marca "norma", la cual se encuentra amparada

bajo el número de título de registro marcario 1201989, "norma"; gran total que fue asegurado precautoriamente en la inspección ocular, con el carácter de operativo vía pública, realizado por esta representación social en Federación en fecha veinte de junio de dos mil trece, en la Calle de Mesones entre las calles Tres Cruces y Pino Suárez, ubicada en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal, objetos del delito que fueron localizados en cuatro (04) puestos semifijos que se localizaban en las aceras de la vialidad antes señalada. Por lo que se apercibe a los interesados y/o representantes y/o quienes resulten ser propietarios de los bienes que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de tres meses, a partir de la presente notificación, el cual se contará a partir de la publicación del presente edicto, los bienes asegurados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior bajo lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en avenida Insurgentes, No. 235, entre Monterrey y Colima, 1er. piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06700. Con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

México, D.F., a 7 de agosto de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III DPI "A"

Lic. Margarito David López Castillo

Rúbrica.

(R.- 374006)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Hidalgo
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Tula, Hgo.

AP/PGR/HGO/TUL-I/240/2013

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTO

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO, NOTIFICA QUE EN LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/HGO/TUL-I/240/2013, QUE SE INSTRUYE EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MESA I, DICTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO A LOS SIGUIENTES BIENES: INMUEBLE DENOMINADO "HACIENDA LA GIOCONDA", LOCALIZADO EN EL POBLADO DE NOPALA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y QUE SE UBICA DENTRO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 20°14'45.4 NORTE, 99°39'1.9" OESTE, QUE CUENTA CON UN ACCESO COMPUESTO POR DOS COLUMNAS DE LADRILLO ROJO CON UN PORTON METALICO DE DOBLE HOJA EL CUAL PRESENTA UN ROTULO EN COLOR BLANCO CON LA LEYENDA "HACIENDA LA GIOCONDA", PARA CONTINUAR SU DELIMITACION POR MEDIO DE UNA BARDA DE MAMPOSTERIA DE APROXIMADAMENTE UN METRO DE ALTURA Y SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA UNA MALLA CICLONICA POR ESPACIO DE CINCUENTA METROS EN DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR A OTRO ACCESO, TRATANDOSE AL PARECER DEL ACCESO PRINCIPAL, EL CUAL SE COMPONE DE UNA BARDA DE PIEDRA DE APROXIMADAMENTE DOCE METROS DE LARGO POR TRES METROS DE ALTO PRESENTANDO AL CENTRO UN PORTON DE HERRERIA DE DOBLE HOJA EN COLOR NEGRO A TRAVES DEL CUAL SE ALCANZA A OBSERVAR EN EL INTERIOR VARIAS CONSTRUCCIONES EN DIRECCION SUROESTE; TOMANDO EN ESTE PUNTO LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 20°14'42.8" LATITUD NORTE Y 99°38'59.2" LONGITUD OESTE; LO ANTERIOR POR CONSIDERAR QUE ESTA RESULTA SER INSTRUMENTO DE DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 368 QUATER FRACCION IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL; POR LO QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 182-B FRACCION II, EN RELACION CON EL 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON OBJETO DE QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO O SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO, LO CUAL DEBERAN REALIZAR EN NUESTRAS OFICINAS UBICADAS EN BOULEVARD TULA-ITURBE KILOMETRO 1.5, EN

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CODIGO POSTAL 42800, YA QUE DE NO HACER MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DE ESTE TERMINO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DE LA FEDERACION; POR LO QUE SE DEJA A SU DISPOSICION EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Luis Adalberto Sandoval Cázares
Rúbrica.

(R.- 374057)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora, Especializada en Delitos contra la Salud
y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Oaxaca, Oax.
Delegación Estatal Oaxaca, Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora en Oaxaca
PUBLICACION POR EDICTO

EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE CONDUCTO SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE:

UN VEHICULO DE MOTOR MARCA TOYOTA, TIPO CAMIONETA, MODELO TACOMA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION RV-92-582, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 4TAVL52N2XZ485424, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), CON UN AÑO MODELO 1999; VEHICULO QUE CUENTA CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO. UNIDAD DE MOTOR AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA A.P. P.G.R./OAX/OAX/II/595/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CANNABIS SATIVA L. CONOCIDA COMUNMENTE COMO MARIHUANA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL NUMERAL 193 Y 195 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 194 FRACCION I, DEL CODIGO PENAL FEDERAL; ILICITO CALIFICADO COMO GRAVE POR EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

QUE HA SIDO DECRETADO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL MISMO EN LA AVERIGUACION PREVIA SEÑALADA; RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLA, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO DAVID PENAGOS SANTIAGO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN LA SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR NUMERO 203 DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; DICHA UNIDAD DE MOTOR CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
San Bartolo Coyotepec, Oax., a 8 de agosto de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
de la Primera Agencia Investigadora
Especializada en Delitos contra la Salud y Violación
a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Lic. David Penagos Santiago
Rúbrica.

(R.- 374065)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación,

**Primera Investigadora, Especializada en Delitos contra la Salud y
Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Oaxaca, Oax.
Delegación Estatal Oaxaca, Agencia del Ministerio Público de la Federación Primera Investigadora en Oaxaca
PUBLICACION POR EDICTO**

EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE CONDUCTO SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO DE MOTOR:

UNA CAMIONETA, MARCA DODGE, TIPO JOURNEY, MODELO 2009, COLOR PLATA, CUATRO PUERTAS, AUTOMATICA, SEGUROS Y ELEVADORES ELECTRICOS, A/C, ESTEREO, ASIENTOS TAPIZADOS EN TELA GRIS OXFORD, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE VIN 3D4GG7B59T565632, AFECTO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA A.P. P.G.R./OAX/OAX/II/087/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD.

QUE HA SIDO DECRETADO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL MISMO EN LA AVERIGUACION PREVIA SEÑALADA; RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLA, GRAVARLA O HIPOTECARLA Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. DAVID PENAGOS SANTIAGO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN LA SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR NUMERO 203 DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; DICHA UNIDAD DE MOTOR CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Bartolo Coyotepec, Oax., a 8 de agosto de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular

de la Primera Agencia Investigadora

Especializada en Delitos Contra la Salud y Violación

a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. David Penagos Santiago

Rúbrica.

(R.- 374068)

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca**

Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora, Especializada en Delitos contra la Salud
y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Oaxaca, Oax.

PUBLICACION POR EDICTO

EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE CONDUCTO SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE:

UN (01) VEHICULO DE MOTOR, TIPO CAMIONETA CUATRO PUERTAS, MARCA FORD, LINEA EXPEDITION, VERSION XLT, COLOR BLANCO, MODELO 2001 DOS MIL UNO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMPU16L11LB58630, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EL CUAL EN LA PUERTA DEL CONDUCTOR SE OBSERVA LA MANIJA Y UN TECLADO NUMERICO, CUENTA CPN DOS ESPEJOS LATERALES LOS CUALES SE OBSERVAN EN MAL ESTADO DE CONSERVACION CON REMACHES DE METAL, Y ROTOS POR SU PARTE INFERIOR; FAROS Y LUCES DELANTERAS Y TRASERAS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EL FARO DEL LADO IZQUIERDO DE LA CAMIONETA SE OBSERVA ROTO, ASI COMO LA LUZ DERECHA TRASERA. CUATRO LLANTAS, CON SUS RESPECTIVOS RINES, DE LOS CUALES TRES NO CUENTAN CON LOS TAPONES AL CENTRO; EN LA PARTE DELANTERA EN EL PARABRISAS, SE APRECIA ADHERIDA UNA CALCOMANIA TIPO HOLOGRAMA CON LAS LEYENDAS "VEHICULO IMPORTADO TEMPORALMENTE", "ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS "9848472"; VEHICULO QUE CUENTA CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO. UNIDAD DE MOTOR AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA A.P. P.G.R./OAX/OAX/II/160-D/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE MANUEL MARISCAL BARZALOBRE, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRABANDO PRESUNTO, CONDUCTA PREVISTA POR EL ARTICULO 103 FRACCION II Y SANCIONADA POR EL NUMERAL 104, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7o., 8o., 9o. Y 13 FRACCION II, DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

QUE HA SIDO DECRETADO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL MISMO EN LA AVERIGUACION PREVIA SEÑALADA; RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO DAVID PENAGOS SANTIAGO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN LA SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR NUMERO 203 DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; DICHA UNIDAD DE MOTOR CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Bartolo Coyotepec, Oax., a 10 de agosto de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Primera Agencia Investigadora

Especializada en Delitos contra la Salud y Violación

a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. David Penagos Santiago

Rúbrica.

(R.- 374018)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación

**Primera Investigadora, Especializada en Delitos contra la Salud y Violación
a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Oaxaca, Oaxaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

AL CIUDADANO QUE ACREDITE TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE IDENTIFICACION OFICIAL, COLONIA VICENTE GUERRERO, DE LA POBLACION DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA, CON LOS SIGUIENTES DATOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, COORDENADAS GEOGRAFICAS N16°47'33.2", WO96° 23'38.3", DATUM WSG84.", ASEGURADO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/OAX/OAX/II/492/2010, DEL INDICE DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA DE MARIHUANA; SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, NUMERO DE ORDEN DE CATEO 405/2010, DICTADA EN FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2010, POR EL CIUDADANO EDUARDO TORRES CARRILLO, JUEZ SEXTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPUBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, DEL CUAL EN LO QUE INTERESA, AL TEXTO VERSA:

"... En el presente acuerdo, se decreta el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del INMUEBLE LOCALIZADO UNA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NOMENCLATURA OFICIAL, EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE LA POBLACION DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, LOCALIZADO APROXIMADAMENTE A 70 METROS CON DIRECCION NORTE DE LA CALLE (CONOCIDA SEGUN LOS VECINOS DEL LUGAR COMO CALLE MORELOS), en las condiciones que se encuentra y que se precisan en la diligencia de inspección y fe ministerial, actuaciones que corren agregadas en autos; inmueble sobre el cual se procede a colocar sellos de aseguramiento, con los datos de identificación de la indagatoria en que se actúa. En consecuencia, mediante el oficio de estilo correspondiente solicítase al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, la inscripción del inmueble asegurado; en términos del artículo TERCERO, fracción V, del Acuerdo A/011/00 del Ciudadano Procurador General de la República; Solicite al Coordinador de Servicios Periciales de esta Institución, designe un perito en materia de valuación a efecto de que designe a un perito en la materia y determine el valor del inmueble asegurado; dentro del término de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión del presente aseguramiento, notifíquese el mismo al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, remitiendo, al efecto, copia certificada de la presente resolución, de la fe ministerial e inspección ocular, y una vez que se cuente con el avalúo e inventario practicado al bien que ha sido asegurado, remítase copia certificada de dicho dictamen, precisando que el presente INMUEBLE, queda a su inmediata disposición para efectos de su administración en el lugar en que se ubica, en términos del artículo QUINTO, fracción X, del Acuerdo A/011/00 del Ciudadano Procurador General de la República; dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al cumplimiento del resolutivo que antecede, notifíquese este acuerdo de aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial que se dio del inmueble que ha sido asegurado y de la constancia que acredite que el mismo se puso a disposición del SAE para efectos de su administración; dentro de los sesenta días naturales posteriores a la ejecución del presente acuerdo; en términos de los artículos 182 –A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente acuerdo al interesado o a su representante legal, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la notificación, apercibiéndole, para que no enajene o grave los bienes en cuestión y que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono en favor del Gobierno Federal. Finalmente y para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que la presente acta se elabora en el lugar de los hechos, utilizándose para ello, la computadora portátil marca Dell, modelo, número de inventario 180000066050235, color gris, propiedad de la Procuraduría General de la República. No habiendo nada más que hacerse constar siendo las 19:30-diecinueve horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se da por terminada la presente diligencia, por lo que respecta al domicilio LOCALIZADO EN UNA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NOMENCLATURA OFICIAL, EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE LA POBLACION DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, LOCALIZADO APROXIMADAMENTE A 70 METROS CON DIRECCION NORTE DE LA CALLE (CONOCIDA SEGUN LOS VECINOS DEL LUGAR COMO CALLE MORELOS)..."

San Bartolo Coyotepec, Oax., a 23 de mayo de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Primera Agencia Investigadora,
Especializada en Delitos contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. Nancy Gabriela Morales Morales

Rúbrica.

(R.- 374059)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el Acuerdo de Aseguramiento Ministerial de veintiuno de abril del dos mil cuatro, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/116/2004, actualmente PGR/SIEDO/UEIDCS/117/2004, respecto de: Inmueble ubicado en: CALLE SANTA ELENA 19108, ENTRE LA AVENIDA DE LAS PRESAS Y CALLE MAL PASO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA PRESA en la Ciudad de Tijuana; Baja California. Menaje constante de: SALA 1.- Tres sillones en color beige. 2.- Un librero de madera natural, mismo que contiene un estéreo de la marca Panasonic modelo BI-AMP número de serie SA-AK300, con dos bocinas; de forma contigua de lado oriente se encuentra un área destinada a COCINA la cual cuenta con: 1.- Cocina integral constante de una estufa marca Acros, tarja, un Microondas marca Sanyo, tostador de pan marca Brocko sinde modelo 22415, con anaqueles en su parte superior, 2.- Refrigerador marca Mabe, modelo RMP65YB, color blanco, serie 00ER43810, 3.- Servidor de agua sin marca. Continuando en la parte poniente se encuentra un área de aproximadamente seis por tres metros destinado al área de COMEDOR constante de: 1.- Una mesa de madera constante de seis sillas. 2.- Una vitrina de madera con cuatro puertas de vidrio y cuatro de madera. 3.- Una báscula marca Health o Meter, de metal color blanco con plateado, 4.- Ventilador de cuatro aspas con cuatro focos sin marca. CUARTO DE LAVADO en cuyo interior se encuentra: 1.- Una lavadora marca Kenmore 80 series, modelo 110.27822790, serie CH3758985. 2.- Minicomponente marca Sony, game SYNC MIXING, número de serie 3025578, con dos bocinas. recámara única en la planta baja, misma que se describirá como a continuación se indica: 1- Un juego de recámara con cama King Size, con dos buros en madera de color blanco, un tocador con luna, cajones y entrepaños, 2.- Dos lámparas de buro color crema, con pantallas, 3.- Una mesa de madera, plegable tipo tijera color café, 4.- Closet de madera, color blanco empotrado en la pared, con repisas y cajones; 5.- Televisor de la marca Sanyo de 20 pulgadas aproximadamente, color negro; 6.- Televisor de 14 pulgadas marca Unisonic, con pantalla de catorce pulgadas aproximadamente, con gabinete sintético, imitación madera; 7.- Juego de dos bocinas marca Parkomatic, color negro; 8.- Videgrabadora marca Samsung, color negro, formato VHS; 9.- Una cámara portátil de video, marca Sony, tipo Handicap, con formato de ocho centímetros; 10.- Máquina de escribir eléctrica marca Brother, con gabinete de color gris oscuro; 11.- Máquina de escribir marca Canon; 12.- Aspiradora marca Sharp color azul con gris; 13.- Caja fuerte, color gris, marca Sentry. 1170; RECAMARA la cual cuenta: 1.- Con un juego de recámara compuesto por una base de madera color blanco, con cajones tamaño matrimonial, sobre la que se encuentra un colchón del mismo tipo; 2.- Un ventilador de techo con unidades de luz; 3.- Un módulo de madera color café, empotrada en la pared, con entrepaños, cajones y cajoneras; 4.- Una televisión de aproximadamente veinte pulgadas con gabinete de color negro, marca Phillips, con videocasetera integrada, de formato VHS; 5.- Un decodificador con gabinete negro, marca RCA,

para señal satelital de televisión; TERRAZA, sobre el pasillo y empotrado en la pared se tiene a la vista un mueble de madera color blanco, que consta de un espacio con puerta, repisa, entrepaños con puertas, lavabo integrado, con luna iluminada, una alacena alta, 2.- Un juego de batería musical marca Tama, en color aluminio; CUARTO DE BAÑO número dos se encuentra un servicio sanitario completo compuesto por lavabo, tina, regadera, aditamentos propios de su función; a continuación se encuentran el cuarto número tres utilizado como RECAMARA y cuyo mobiliario se compone de: 1.- Dos colchones tamaño individual, 2.- Un ventilador de techo con unidades de luz; 3.- Dos jugueteros de madera, color blanco seccionados y en forma de repisa; 4.- Un mueble modular de madera, color blanco, que consta de entrepaños, cajones, espejo, así como área de closet, contando como aditamento con un banco de madera de asiento redondo; 5.- Un porta bebé de plástico color gris, propio para asiento de automóvil; 6.- Un portabebé de plástico color negro, propio para asiento de automóvil. 7.- Un ventilador de pedestal color blanco; 8.- Una lámpara de calor propia para masajes; 9.- Un teclado electrónico de color negro, marca Casio, con soporte estructural tipo tubular de aluminio; CUARTO DE BAÑO número 2 se encuentra en servicio sanitario completo, compuesto por lavabo, tina, regadera, aditamentos propios de su función. CUARTO número 4, que, por todo mobiliario solo tiene: 1.- Un mueble de madera color café con cajones y parte de una estructura similar correspondiente al parecer de una litera; 2.- Una televisión con gabinete de color negro y videocasetera integrada de formato VHS, marca Phillips. 3.- Un aparato calefactor eléctrico, marca Delongi. PASILLO estrecho en el que se encuentran: 1.- Un boiler marca State scout, 110, color gris; 2.- Un calentador eléctrico de la marca Travel 1000 aire; 3.- Una bicicleta, rodada 20 veinte, con cuadro en color azul; 4.- Una aspiradora SHAP BACK, color naranja con negro; 5.- Carro coupe infantil de la marca Little tikes. 6.- Bicicleta rodada veinte con cuadro rojo. 7.- Un triciclo infantil; 8.- Una aspiradora marca Koblenz, color azul; 9.- Repisas empotradas a la pared en color blanco; así como el siguiente NUMERARIO: 1.- 100 cien billetes de la denominación de 20 veinte dólares americanos; 2.- 129 billetes de la denominación de 2 dos dólares americanos. De igual manera los siguientes TELEFONOS CELULARES: 1.- Teléfono celular de la marca MOTOROLA, modelo STAR TAC, color negro; 2.- Teléfono celular modelo i50sx, marca MOTOROLA, serie H40XAH6RR1BN, color azul; 3.- Teléfono celular de la marca QUALCOMM, modelo QCP-820, serie 8028AD, color negro; 4.- Teléfono marca MOTOROLA modelo C200 serie SUG3793AA, color gris; 6.- Teléfono celular marca MOTOROLA modelo E380, color gris con azul; igualmente las ALHAJAS encontradas dentro de la caja fuerte en color gris marca Sentir, encontrando en su interior lo siguiente: 1.- Una cadena color plata, con eslabones aplanados; 2.- Una pulsera al parecer de oro, con figuras al frente en dos tonos color bronce y plata; 3.- Una pulsera al parecer de oro, con diseño en forma de cinturón, en cuyo frente aparenta una hebilla, con diversas incrustaciones de piedras blancas al parecer brillantes; 4.- Una cadena al parecer de oro de 14 catorce kilates, con eslabones planos; 5.- Un dije al parecer de oro en tres tonos color dorado, cobre y plata, en cuyo diseño en forma de corazón partido en dos; 6.- Una cadena dorado al parecer de baño de oro, misma que se encuentra rota; 7.- Un dije pequeño al parecer de oro, con un inicial la parte central del mismo de la letra "J"; 8.- Una pulsera al parecer de oro, con eslabones, así como una plaquita plana en la parte de enfrente. 9.- Extensible de reloj, al parecer de oro, en color dorado, con diseño de "ORUGAS", sin maquinaria en la parte central.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

Lic. Gabriela Bedoya Ramírez

Rúbrica.

(R.- 374055)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el Acuerdo de Aseguramiento Ministerial de veintiuno de abril del dos mil cuatro, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/116/2004, actualmente PGR/SIEDO/UEIDCS/117/2004, respecto de: PREDIO Y CONSTRUCCION EN EL CONTENIDOS: ubicado en Avenida Simón Bolívar número 575 esquina con Ciervo, Fraccionamiento Los Venados, en Tijuana, Baja California, con denominación "Yunke RV#2"; MUEBLES Y OBJETOS: **1.-** Un escritorio al parecer de madera, con cuatro cajones y cuatro compartimientos; **2.-** Un mueble al parecer de madera con tres compartimientos; **3.-** Una fotocopidora de la marca "MITA" modelo DC1460; **4.-** un mueble, al parecer de madera, tipo estante con cuatro puertas; **5.-** Un mueble al parecer de madera; **6.-** Un monitor para computadora de la marca "Micron Electronics"; **7.-** Dos teléfonos inalámbricos; **8.-** Tres sillones secretariales giratorios; **9.-** Un televisor marca "SANYO", de diecinueve pulgadas; **10.-** Antena de la marca "CORNET", modelo F-6454A, para televisor; **11.-** Una cafetera de la marca "PROCTOR SİLLEX"; **12.-** Una pulidora de la marca "AMERICAN" de 1000 W; **11.-** Dos cajas de herramientas, en color naranja, conteniendo diversa herramienta; **14.-** Un juego de herramienta para mecánica de la marca "CRAFTSMAN"; **15.-** Una escaladora marca "FORMULA"; **16.-** Una bicicleta ejercitadora de la marca "CARDIOGLIDE"; **17.-** Un aparato de pesas con banco de la marca "WEIDER"; **18.-** Una aspiradora de la marca "STINGER"; **19.-** Un diablo de carga de color rojo; **20.-** Una compresora de la marca "BLACK MAX"; VEHICULOS, MUEBLES Y PARTES AUTOMOTRICES: **1.-** Siete autoestéreos de la marca Chrysler; **2.-** Veinticuatro computadoras para vehículos automotores de diferentes marcas y modelos; **3.-** Vehículo marca Ford, tipo Escort LX, color blanco, cuatro puertas, sin placas de circulación, sin motor ni transmisión, con número de identificación vehicular 1FALP13P9VW333833; **4.-** Vehículo marca Ford, tipo Tempo GL, color beige, cuatro puertas, sin placas de circulación ni neumáticos, con número de identificación vehicular 2FABP22X1FB226166; **5.-** Vehículo marca Ford, tipo Escort, color gris plata, cuatro puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FAPP13J7PR167444; **6.-** Vehículo marca Hyundai, tipo Excel GL, color rojo, cinco puertas, sin placas de circulación, con un solo neumático, con número de identificación vehicular KMHLA21JXHU152509; **7.-** Vehículo marca Ford, tipo Escort LX, cuatro puertas, Station Wagon, color blanco, con placas de circulación 3PQN456 del Estado de California, Estados Unidos, sin parabrisas ni neumáticos, motor con varias partes faltantes, con número de identificación vehicular 1FASP15J0TW126894; **8.-** Vehículo marca Ford, tipo Mustang, color negro, dos puertas, sin placas de circulación, sin motor, parabrisas dañado, con número de identificación vehicular 1FAFP404XWF264600; **9.-** Vehículo marca Buick General Motors, tipo Electra Park Avenue, color gris, cuatro puertas, sin placas de circulación, con un solo neumático, con número de identificación vehicular 1G4CW6932F1486322; **10.-** Vehículo marca Dodge, tipo Caravan Wagon, color gris, sin placas de circulación, sin motor, sin parrilla ni cuartos direccionales, con número de identificación vehicular 2B4FK25K2KR237766; **11.-** Vehículo marca Nissan, tipo Maxima, color gris, cuatro puertas, sin placas de circulación, sin neumáticos, sin parrilla, parabrisas, ni cofre y sin motor, con número de identificación vehicular JN1HU11S8HT231125; **12.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo Lumina, color vino, sin placas de circulación, sin dos llantas, sin tres cristales interiores, sin medallón, con número de identificación vehicular 1GNCU06D4LT159416; **13.-** Vehículo marca Dodge tipo Caravan Wagon, color café, sin placas de circulación, sin motor, con número de

identificación vehicular 1B7GK1434KX596775; **14.-** Vehículo marca Toyota, 1 tipo Tercel, color amarillo, dos puertas, sin placas de circulación, con sólo dos llantas, sin motor, con número de identificación vehicular EL31L-ZGKRSA 164LA22-6820141; **15.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo Nova, color café, cuatro puertas, sin placas de circulación, parabrisas estrellado, sin motor, con números de identificación vehicular 1Y1SK514X JZ083527; **16.-** Vehículo marca Toyota, tipo Célida, color azul con negro, dos puertas, sin placas de circulación, sin neumáticos, sin motor, ni cofre, con número de identificación JT2ST6409G7007076; **17.-** Vehículo marca Ford, tipo Escort LX, cuatro puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FAPP14JXNW147486; **18.-** Vehículo marca Ford, tipo camioneta Explorer, sin puertas, ni placas de circulación, sin llantas, maquinaria, asientos, vidrios, tablero, tapicería y maquinaria en general, con número de identificación vehicular 1FMDU32X1NUD08761; **19.-** Vehículo marca Ford, tipo Thunderbird, de dos puertas, Sedán, color azul marino, sin placas de circulación, sin neumáticos delanteros, faltando varias partes de su maquinaria, con número de identificación 1FABP6033HH207759; **20.-** Vehículo marca Pontiac General Motors, tipo Sedán, placas de circulación 272NUF9, Front B.C., faltando varios componentes del motor, con número de identificación vehicular 2G2AF19X0C1517062; **21.-** Vehículo marca Nissan, tipo Maxima, cuatro puertas, color blanco, con varios golpes, sin placas de circulación, ni llantas delanteras, con número de identificación vehicular JN1EJ01FOPT402022; **22.-** Vehículo marca Ford, tipo Contour GL, cuatro puertas, Sedán, color blanco, con placa de circulación trasera número BAY-38-88, Front Baja California, México, con número de identificación vehicular 1FALP6531SK135158; **23.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo Corvette, color blanco, dos puertas, placas de circulación JWZ-87P de Texas, con número de identificación vehicular IGIAY0785E5148916; **24.-** Vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color negro, placas de circulación 3MXW473 de California U.S.A., con diversos impactos, parabrisas estrellado, con número de identificación vehicular JN1GB22S2KU011941; **25.-** Vehículo marca Toyota, tipo Sedán, sin placas de circulación, parabrisas y medallón rotos, sin asientos, con número de identificación vehicular AW11-0052396; **26.-** Vehículo marca Toyota, tipo Célida, color Guinda, sin placas de circulación, con diversos impactos, faltando varias partes del motor, con número de identificación JT2ST66C3K7328018; **27.-** Vehículo marca Honda, tipo CRX 1500, tres puertas, color amarillo, sin placas de circulación, con diversos impactos, con número de identificación vehicular JHMEC1342HS014305; **28.-** Vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color negro, dos puertas, sin placas de circulación, sin neumáticos, sin motor, con número de identificación vehicular, JN1GB22S9KU563114; **29.-** Vehículo marca Toyota, tipo Camry LE, color blanco, cuatro puertas, sin placas de circulación, sin neumáticos, sin motor, con número de identificación vehicular JT2SV16E6E0109193. **30.-** Vehículo marca Honda, tipo Civic, LX, color vino, cuatro puertas, sin placas de circulación, faltando varias partes del motor, sin cofre ni parrilla, con número de identificación vehicular, 1HGED365XLA065162; **31.-** Vehículo marca Toyota, tipo Célida/Supra, color azul, dos puertas, sin placas de circulación, con un solo neumático, faltando varias partes del motor, con número de identificación JT2MA67L6F0155719; **32.-** Vehículo marca Honda, tipo Civic Wagon, color crema, cuatro puertas, sin placas de circulación, faltando varias partes del motor, con número de identificación JHMEE2756JS000609; **33.-** Un mueble de estructura metálica y bases de madera, en el que se encuentran diversas partes automotrices como son ocho cajas de transmisión, diez marchas, siete alternadores y doce generadores; **34.-** Cuatro motores para vehículo de la marca Ford; **35.-** Catorce llantas de diferentes medidas y marcas; **36.-** Tres acumuladores de diferentes marcas, modelos, tamaño y capacidad; **37.-** Un cargador para batería de la marca "SCHUMACHER"; **38.-** Una caja de la marca "TUFF-BOX", para Pick Up; **39.-** Un mueble de estructura metálica y bases de madera, en el que se encuentran almacenados tapones, cristales, resortes y clutch, usados; **40.-** Un mueble de estructura metálica y bases de madera, en el que se encuentran almacenadas cabezas de motor, clutch, marchas; **41.-** Un mueble de estructura metálica y bases de madera, almacenando radiadores y calaveras; **42.-** Diez parrillas para diferentes tipos de vehículos; **43.-** Dos salpicaderas; **44.-** Tres biseles para faros frontales; **45.-** Setenta y dos calaveras para vehículo; **46.-** Doce cuartos de luz direccionales e intermitentes; **47.-** Veintidós faros para vehículo; **48.-** Dieciséis espejos retrovisores; **49.-** Dieciocho flotadores para tanque de gasolina; **50.-** Una defensa para vehículo tipo Pick Up; **51.-** Veintiséis facias para diferentes tipos de vehículos; **52.-** Ocho defensas metálicas; **53.-** Treinta y siete almas de facias; **54.-** Diecinueve parrillas; **55.-** Un juego de vestiduras para vehículo; **56.-** Cuatro sillones para vehículo, tapizados en tela color azul; **57.-** Cuatro puertas laterales para vehículo de la marca Ford; **58.-** Una puerta trasera para vehículo de la marca Ford; **59.-** Dos cristales laterales; **60.-** Dos asientos delanteros para vehículo, tapizados en tela; **61.-** Un sillón para vehículo tapizado en tela; **62.-** Sesenta y cuatro parabrisas y

medallones para vehículo; **63.-** Treinta y dos biseles para vehículo; **64.-** Ciento noventa y tres cuartos de luz direccionales e intermitentes; **65.-** Ciento veintiséis calaveras para deferentes vehículos; **66.-** Diecinueve faros para vehículo; **67.-** Un stop para vehículo; **68.-** Dos molduras de plástico para camioneta; **69.-** Cuarenta y tres micas de calavera, de plástico, para vehículos; **70.-** Cuatro pares de espejos retrovisores exteriores; **71.-** Siete espejos retrovisores exteriores; **72.-** Un protector de plástico para espejo retrovisor; **73.-** Dos emblemas para vehículo de la marca Chevrolet; **74.-** Seis protectores para calaveras; **75.-** Quince micas de cuarto de luz direccionales e intermitentes; **76.-** Sesenta y seis puertas laterales; **77.-** Sesenta y cuatro cofres para diferentes tipos de vehículos; **78.-** Trescientos treinta y siete salpicaderas para vehículo; **79.-** Ciento setenta y ocho parrillas de plástico para vehículos; **80.-** Cuatro cajas de cartón que contienen protectores de plástico para vehículo; **81.-** Noventa y tres biseles para vehículo; **82.-** Tres tapas para cajuela; **83.-** Seis tolvas de salpicaderas; **84.-** Marco para radiador; **85.-** Tres alerones para vehículo; **86.-** Una puerta de batea o caja de vehículo; **87.-** Dos molduras de plástico para camioneta; **88.-** Tres cristales para camioneta; **89.-** Cinco marcos de radiador de metal; **90.-** Seis anaqueles para almacenar parabrisas y medallones; **91.-** Tres filas de anaqueles de material metálico para almacenar salpicaderas, parrillas y cofres; dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su Representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los citados objetos causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en termino de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

Lic. Gabriela Bedoya Ramírez

Rúbrica.

(R.- 373995)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha treinta de septiembre del dos mil once, dictado en autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/492/2011, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del siguiente automotor: 1.- MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET TIPO PICK UP, MODELO AVALANCHEZ, COLOR BLANCO, AÑO 2007, CUATRO PUERTAS, 4 X 4 DOBLE CABINA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GNFK12317G137012. Por lo que quien estime tener los derechos del automotor señalado deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, a efecto de acreditar la propiedad del mismo o, en su caso, lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante esta Representación Social de la Federación, o de lo contrario causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; así mismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que los bienes que nos ocupa, representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Natalia Medina Núñez

Rúbrica.

(R.- 374070)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Fideicomiso de Riesgo Compartido
Area de Responsabilidades
Expediente No. P.A. 008/2012
Oficio No. 08/331/342/2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION DE CARBONEROS DE LA REGION LAGUNERA, S DE S.S
C. MARCELA GARZA SUAREZ
C. ANTONIO GARZA SUAREZ
C. EDUARDO VILLALOBOS FLORES
PRESENTES

En razón del desconocimiento de dónde es posible encontrar a los CC. Marcela Garza Suárez, Antonio Garza Suárez y Eduardo Villalobos Flores en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero de la "Unión de Carboneros de la Región Lagunera" S. de S.S, así como al Representante Legal de dicha asociación y que éstos no tienen un domicilio fijo, por lo expuesto y fundado en el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, dictado por el suscrito en el expediente P.A.008/2012, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a notificar por edictos a los CC. Marcela Garza Suárez, Antonio Garza Suárez y Eduardo Villalobos Flores en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero de la "Unión de Carboneros de la Región Lagunera" S. de S.S, así como al Representante Legal de dicha asociación, una relación sucinta de los hechos imputados de los que se presume su responsabilidad administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracciones I, II, III y IV, 2o., 3o. fracción III, 21 fracción I, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o., inciso D) y penúltimo párrafo, 80 fracción I, punto 1 y 82, primer párrafo, del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, 310, 311, 312, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les cita a comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Fideicomiso de Riesgo Compartido, ubicadas en la avenida Insurgentes Sur número 489, piso 5, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, en México, Distrito Federal, ante el suscrito Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control.

Lo anterior, derivado de la existencia de elementos de presunta responsabilidad administrativa atribuible a Ustedes CC. Representante Legal de la "Unión de Carboneros de la Región Lagunera" S. de S.S, Marcela Garza Suárez, Antonio Garza Suárez y Eduardo Villalobos Flores en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero de la "Unión de Carboneros de la Región Lagunera" S. de S.S, y sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atento a lo dispuesto por su artículo 2o.; consistentes en que al suscribir ustedes en representación de la persona moral citada y la Gerencia Estatal del FIRCO en la Comarca Lagunera, el convenio de Concertación número AGN-CC-101006-014-241006-313 de fecha treinta de octubre de dos mil seis, para la producción de carbón vegetal y asadores desechables, omitieron aplicar debidamente los recursos económicos recibidos que ascienden a la cantidad de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), si se estima que el proyecto para el cual se comprometió el agronegocio a destinar los apoyos recibidos a través de ustedes CC. Marcela Garza Suárez, Antonio Garza Suárez y Eduardo Villalobos Flores, no se llevó a cabo, como se advierte de lo declarado por el C. Ernesto Cortinas Martínez en su carácter de Coordinador de Agronegocios en la Comarca Lagunera, ante el Area de Quejas de este Organo Fiscalizador, mediante comparecencia de fecha veintiocho de marzo del año en curso, ocasionando un daño al patrimonio del Fideicomiso de Riesgo Compartido, por la cantidad de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más las cantidades accesorias que por vía de actualización se sigan acumulando por el transcurso del tiempo y hasta el momento que se cubra el crédito fiscal que eventualmente se llegara a liquidar por la autoridad exactora competente, lo cual constituiría incumplimiento a las obligaciones que como sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos les imponen los artículos 7 y 8 fracción III de la citada Ley Federal.

Asimismo, se les hace saber el derecho de comparecer asistido por un defensor, así como una vez concluida la audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concede un término de cinco días hábiles, para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes, vía oficialía de partes de este Organismo Interno de Control, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad pone a su disposición, para consulta, el expediente administrativo relacionado con las irregularidades que se le imputan en las oficinas antes citadas, en días y horas hábiles, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía, así como el último comprobante de pago, ambos en original y copia simple.

De igual forma, se les hace saber, que si dejan de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se les imputan, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, se le hace el requerimiento para que señale domicilio a fin de que se realicen las notificaciones de carácter personal, en la población en que tendrá verificativo la Audiencia de Ley a la que se le cita, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2013.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jorge Eduardo Delgadillo Caldas

Rúbrica.

(R.- 373038)

“GRUPO DE ASESORES FISCALES Y LEGALES GAF MEXICO”, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE JUNIO DE 2013		“SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTO NUNTIUS”, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE JULIO DE 2013	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>	Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>	Capital	<u>\$0</u>
México, D.F., a 13 de agosto de 2013. Liquidador Ignacia Flores González Rúbrica.		México, D.F., a 13 de agosto de 2013. Liquidador Francisca Lugo Cipres Rúbrica.	
(R.- 373209)		(R.- 373210)	
“SERVICIOS EN GENERAL COUPER”, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE JUNIO DE 2013		“NASSER SERVICIOS INFORMATIVOS”, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE JULIO DE 2013	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>	Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>	Capital	<u>\$0</u>
México, D.F., a 13 de agosto de 2013. Liquidador Ignacia Flores González Rúbrica.		México, D.F., a 13 de agosto de 2013. Liquidador Ignacia Flores González Rúbrica.	
(R.- 373211)		(R.- 373212)	

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 11 de enero de 2013 a las 9:00 horas de PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V. y a las 16:00 horas de COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., acordaron fusionar ambas sociedades, siendo FUSIONANTE COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y FUSIONADA PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V., haciendo la presente publicación en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del acuerdo y del balance de ambas.

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**FUSIONANTE****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012****(pesos)**

ACTIVO:	<u>116,274,657</u>
	<u>116,274,657</u>
PASIVO:	679,456
CAPITAL:	<u>115,595,201</u>
	<u>116,274,657</u>

PRINTA BOWMAR, S.A. DE C.V.**FUSIONADA****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012****(pesos)**

ACTIVO:	<u>42,594,926</u>
	<u>42,594,926</u>
PASIVO:	1,826,956
CAPITAL:	<u>40,767,970</u>
	<u>42,594,926</u>

COLIMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**FUSION****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012****(pesos)**

ACTIVO:	<u>158,869,583</u>
	<u>158,869,583</u>
PASIVO:	2,506,412
CAPITAL:	<u>156,363,171</u>
	<u>158,869,583</u>

Fecha de expedición: 20 de agosto de 2013.

Representante Legal

C.P. Jorge Espinosa Mireles Ramos

Rúbrica.

(R.- 373848)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de agosto aplicable en septiembre de 2013, ha sido determinada en 4.30% anual.

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Pedro Guerra Menéndez

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 374061)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-476-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO, EN CONSTRUCCION SENCILLA O DOBLE PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 130 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano en construcción sencilla o doble, para clase térmica 130 °C (cancela a la NMX-J-476-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-480-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (IMIDA) Y SOBRE CAPA DE POLIAMIDA, EN CONSTRUCCIONES SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida) y sobre capa de poliamida, en construcciones sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 180 °C (cancela a la NMX-J-480-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-487-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA (NYLON) EN CONSTRUCCIONES SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TERMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), y sobrecapa de poliamida (nylon) en construcciones sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C (cancela a la NMX-J-487-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-488-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) EN CONSTRUCCION DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en construcción doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 180 °C (cancela a la NMX-J-488-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-489-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) CON SOBRECAPA DE POLIAMIDA IMIDA, EN CONSTRUCCION DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 200 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcción doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 200 °C (cancela a la NMX-J-489-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-494-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO, DESNUDO O ESMALTADO Y FORRADO EN CONSTRUCCION SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER, CLASE TERMICA 155 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado en construcción sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, clase térmica 155 °C (cancela a la NMX-J-494-ANCE-2001).

PROY-NMX-J-495-ANCE-2013, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO, DESNUDO O ESMALTADO Y FORRADO EN CONSTRUCCION SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER, IMPREGNADO CON BARNIZ ORGANICO DE ALTA TEMPERATURA, CLASE TERMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado en construcción sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, impregnada con barniz orgánico de alta temperatura, clase térmica 180 °C (cancela a la NMX-J-495-ANCE-2001).

PROY-NMX-J-591/2-10-ANCE-2013, CONTROLES ELECTRICOS AUTOMATICOS PARA USO DOMESTICO Y SIMILARES-PARTE 2-10: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS RELEVADORES DE ARRANQUE PARA MOTOR. Aplica a los dispositivos de control para los devanados de arranque de control automático para motores monofásicos asociados con equipos para uso doméstico y similar. Aplica a los relevadores de arranque para motor que utilizan termistores NTC o PTC.

PROY-NMX-J-610/4-7-ANCE-2013, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-7: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-GUIA GENERAL DE INSTRUMENTACION Y MEDICION PARA ARMONICAS E INTERARMONICAS, EN SISTEMAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y EQUIPO QUE SE CONECTA A ESTOS. Establece las características de los instrumentos que se destinan para medir las componentes espectrales en el intervalo de frecuencia hasta 9 kHz y que se superponen a la frecuencia fundamental de los sistemas de suministro a 50 Hz y 60 Hz. Por razones prácticas, en esta norma se hace la distinción entre armónicas, interarmónicas y otras componentes por encima del intervalo de frecuencias armónicas, hasta 9 kHz (cancela a la NMX-J-550/4-7-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-626-ANCE-2013, SISTEMAS ELECTRICOS-CONTROLADORES DE BOMBAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO. Aplica a controladores tanto automáticos como no-automáticos, que se diseñan para arrancar y parar las bombas de protección contra incendio de desplazamiento positivo y centrifugas, para motores eléctricos con o sin desconectador de transferencia o bombas de protección contra incendio accionadas por motor. Los tipos de controladores a los que aplica esta norma son los de motores diesel, motores eléctricos, de servicio limitado, alta tensión y residencial. Los controladores pueden utilizarse como equipo de acometida. Estos equipos son aplicables para instalaciones no peligrosas.

PROY-NMX-J-656/2-ANCE-2013, EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN DISPOSITIVOS FOTOVOLTAICOS (FV)-SEGURIDAD EN EQUIPOS DE CONVERSION DE ENERGIA PARA USO EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (FV)-PARTE 2: REQUISITOS PARTICULARES PARA INVERSORES. Establece los requisitos de seguridad para equipos de conversión de energía de corriente directa a corriente alterna (inversores), así como productos que tienen o realizan funciones de inversión además de otras funciones. Esta norma aplica para inversores que se destinan para su uso en sistemas fotovoltaicos.

PROY-NMX-J-658/2-3-ANCE-2013, PRODUCTOS ELECTRICOS-ACOPLADORES PARA APARATOS DE USO DOMESTICO Y SIMILAR-PARTE 2-3: ACOPLADORES PARA APARATOS CON GRADO DE PROTECCION MAYOR QUE IPX0. Aplica para acopladores de aparatos de dos polos del tipo no reversible que se utilizan en condiciones frías únicamente para corriente alterna, con un grado de protección mayor que IPX0 respecto al ingreso de agua, con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 10 A para una alimentación de 60 Hz.

PROY-NMX-J-683/1-ANCE-2013, VEHICULOS ELECTRICOS-CLAVIJAS, RECEPTACULOS, CONECTORES Y CLAVIJAS CON BRIDA-SISTEMAS PARA CARGA NO INDUCTIVA DE VEHICULOS ELECTRICOS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. Aplica a clavijas, receptáculos, conectores, clavijas con brida y ensambles de cables para vehículos eléctricos (VE), en el presente documento se les denomina "accesorios", que se destinan para utilizarse en sistemas de carga que incorporan medios de control, con una tensión de operación asignada no mayor que 690 V c.a. a 50 Hz-60 Hz, con una corriente asignada no mayor que 250 A; 1 500 V c.c. con una corriente asignada no mayor que 400 A.

PROY-NMX-J-684/1-ANCE-2013, VEHICULOS ELECTRICOS-SISTEMAS PARA CARGA NO INDUCTIVA DE VEHICULOS ELECTRICOS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. Aplica a los equipos internos y externos para la carga de vehículos eléctricos en las tensiones de alimentación normales de corriente alterna hasta 1 000 V y en tensiones de corriente directa hasta 1 500 V y para proporcionar energía eléctrica para servicios adicionales en el vehículo, si se requiere cuando se conecta a la red de alimentación.

PROY-NMX-J-687-ANCE-2013, CONECTADORES-CONECTADORES DE PERFORACION DEL AISLAMIENTO, CON ASIGNACION DE 600 V O MENOS (CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCION AREA EN BAJA TENSION)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Establece las especificaciones (condiciones eléctricas y ambientales) y métodos de prueba aplicables a los conectadores de perforación del aislamiento que se utilizan para realizar conexiones eléctricas entre conductores aislados, aislados a desnudos, y desnudos a desnudos con asignación de 600 V o menos y 90 °C (cables aéreos agrupados de baja tensión tipo multiplex y conductores de línea desnudos y aislados) en las líneas de distribución aérea y acometidas para suministro eléctrico.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos, teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 374081)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****REGLAS de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, y su anexo 10.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en este ordenamiento se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, que para fines de identificación, se denominan Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Que con la finalidad de facilitar el manejo, identificación y consulta de las diferentes reglas, se agruparán por temas específicos regulados por la Ley Aduanera y demás ordenamientos aplicables señalados en el artículo 1o. de dicha Ley, utilizando el formato integrado por tres componentes: título, capítulo y número progresivo de cada regla.

Que a fin de contemplar las modificaciones a la legislación aplicable en materia aduanera, así como los decretos y acuerdos expedidos en materia de comercio exterior, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la presente Resolución que establece las:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
PARA 2013 Y SUS ANEXOS: GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS, 1, 4, 7, 8, 9, 10,
11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29.**

Contenido

Título	1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.
	Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
	Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
	Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
	Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
	Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
	Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
	Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
	Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
	Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.
Título	2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.
	Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
	Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
	Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.
	Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
	Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.
Título	3. Despacho de Mercancías.
	Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.
	Capítulo 3.2. Pasajeros.
	Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.
	Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.
	Capítulo 3.5. Vehículos.
	Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.
	Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.
	Capítulo 3.8. Empresas Certificadas.

Título	4. Regímenes Aduaneros.
	Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.
	Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.
	Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.
	Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.
	Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.
	Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.
	Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.
	Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.
Título	5. Demás Contribuciones.
	Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.
	Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.
	Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
	Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
	Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.
Título	6. Actos Posteriores al Despacho.
	Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.
	Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias.

Transitorios.**Anexos:**

Glosario de Definiciones y Acrónimos

- Anexo 1. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.
- Anexo 2. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012.
- Anexo 4. Horario de las aduanas.
- Anexo 7. Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.
- Anexo 8. Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
- Anexo 9. Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.
- Anexo 10. Sectores y fracciones arancelarias.
- Anexo 11. Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.15.
- Anexo 12. Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.
- Anexo 13. Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos.
- Anexo 14. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.
- Anexo 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.
- Anexo 16. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.
- Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
- Anexo 19. Datos que alteran la información estadística.
- Anexo 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento.
- Anexo 23. Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
- Anexo 24. Sistema Automatizado de Control de Inventarios.

- Anexo 25. Puntos de revisión (Garitas).
- Anexo 26. Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.21.
- Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.
- Anexo 28. Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.
- Anexo 29. Relación de autorizaciones previstas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.

- 1.1.1.** El objeto de la presente Resolución es dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general mediante una publicación anual, dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, en materia de comercio exterior. Las RCGMCE que en el futuro se expidan, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene la presente Resolución.

En los casos no previstos en la presente Resolución, será aplicable en lo conducente la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Esta Resolución es aplicable a las contribuciones, aprovechamientos federales, infracciones y sanciones, que se deban pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior.

Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a algún número de una regla o Anexo se entenderán referidos a las reglas o anexos de esta Resolución.

- 1.1.2.** Cualquier interesado podrá consultar la información de los pedimentos de importación correspondientes a sus operaciones, presentados a despacho en las aduanas y secciones aduaneras del país, consistente en fracción arancelaria, valor en aduana, fecha, tipo de operación, contribuciones y regulaciones o restricciones no arancelarias, número de pedimento, patente, estado del pedimento, fecha, secuencia, tipo de operación y clave de documento, a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Las personas físicas o morales, interesadas en obtener copias certificadas de sus pedimentos y anexos, que obren en poder de la AGA, deberán formular su solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos" y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite que forma parte de dicho formato o mediante la Ventanilla Digital.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de copias certificadas de pedimentos y sus anexos solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular, no se pagarán derechos, de conformidad con el artículo 5o. de la LFD; sin embargo, deberán presentar oficio dirigido a la ACIA solicitando el trámite de expedición de dichas copias.

- 1.1.3.** Cuando se realice el pago a través del esquema electrónico e5cinco, se deberá presentar el recibo de pago con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate.

El acceso al esquema e5cinco se podrá realizar a través de la aplicación que se encuentra en las páginas electrónicas www.sat.gob.mx o www.aduanas.gob.mx.

- 1.1.4.** De conformidad con los artículos 5o., primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento, las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley y su Reglamento, que han sido actualizadas, son las que se señalan en el Anexo 2.

Para efectos de lo previsto en los artículos 5o, primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento y de conformidad con los artículos 70, último párrafo del Código; Cuarto y Sexto Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, respecto a la actualización de las multas y cantidades establecidas en la Ley, se tomará en consideración el periodo comprendido desde el último mes cuyo Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se utilizó para el cálculo de la última actualización y el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto. Asimismo, el factor de actualización se calculará conforme a lo previsto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código.

- I. Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de esta regla, la actualización a partir de enero de 2012 de las cantidades a que se refiere el Anexo 2, se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX, último párrafo; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); 173, fracciones I, inciso a), V, inciso a) y VI, segundo párrafo; 178, fracción II; 183, fracciones II y V; 185, fracciones I a VI, VIII a XII y XIV; 185-B; 187, fracciones I, II, IV a VI, VIII, X a XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III y 200 de la Ley fueron actualizadas por última vez en el mes de julio de 2003 en la modificación al Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicado en el DOF el 29 de julio del mismo año.

De esta manera, el periodo que se consideró es el comprendido entre el mes de mayo de 2003 y el mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente de dicho periodo entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC del mes de mayo de 2003, que fue de 71.7880 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4306.

- II. Para la actualización del artículo 16-A, último párrafo de la Ley y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, se utilizó el INPC del mes de noviembre de 2001, toda vez que la reforma de dicho artículo entró en vigor el 15 de febrero de 2002.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 67.0421 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.5319.

Tratándose del artículo 16-B, último párrafo de la Ley y de la fracción IV del artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002; y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, se utilizó el INPC del mes de noviembre de 2002, debido a que la adición del último párrafo del artículo 16-B, así como de la fracción IV antes referida entraron en vigor el 1o. de enero de 2003.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC del mes de noviembre de 2002 que fue de 70.6544 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4536.

- III. Para efectos del artículo 2 del Reglamento y de conformidad con el artículo 70 del Código, las cantidades establecidas en los artículos, 71, fracción III; 129, primer párrafo y 170, fracción III del Reglamento, se actualizaron utilizando el INPC del mes de noviembre de 1996, debido a que el artículo Cuarto transitorio del Reglamento publicado en el DOF el 6 de junio de 1996, establece que la actualización de las cantidades se efectuará a partir del 1o. de enero de 1997.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC del mes de noviembre de 1996 que fue de 37.0944 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 2.7688.

Los montos de las cantidades a que se refiere esta regla, se ajustaron a lo previsto por el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajustaron a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajustaron a la decena inmediata superior.

1.1.5. Para los efectos de los artículos 28 y 157 de la Ley, así como 184 de su Reglamento, los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del RISAT, que presenten solicitudes de pago del valor de las mercancías, podrán anexar a las mismas cualquier documento de los requeridos, en original o copia certificada.

En el caso de que alguno de los documentos tenga el carácter de privado, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá encontrarse protocolizado o certificado, así como apostillado, o en su caso, legalizado.

1.1.6. Para los efectos de los artículos 17-D, quinto párrafo del Código y 38 de la Ley, los agentes aduanales, sus mandatarios y los apoderados aduanales, deberán obtener la FIEL y para su utilización en la elaboración de pedimentos, se deberán observar los lineamientos que al efecto emita la AGCTI.

1.1.7. Para los efectos del artículo 144-A, segundo párrafo de la Ley, cuando el interesado impugne la negativa ficta deberá estar a lo establecido en el cuarto párrafo de dicho precepto, por lo cual únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que pueda iniciar nuevas operaciones, hasta que se resuelva en definitiva el medio de defensa intentado.

1.1.8. Para los efectos del artículo 202 de la Ley, los agentes o apoderados aduanales, los transportistas y demás personas relacionadas con el comercio exterior podrán efectuar aportaciones voluntarias a las asociaciones civiles que se establezcan en cada una de las aduanas para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las mismas.

La asociación civil que se constituya conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá establecer expresamente en su acta constitutiva que su objeto y fin será únicamente el de constituir y administrar los fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de la aduana correspondiente, además de señalar que la integración de los fondos provendrán única y exclusivamente de los conceptos a que se refiere el artículo 202 de la Ley, y en su caso, de los recursos a que se refiere la regla 2.3.4., acreditando dichas circunstancias ante el Comité de Mantenimiento, Reparación o Ampliación de las Instalaciones de la AGA.

Las asociaciones civiles que se constituyan conforme a lo dispuesto en la presente regla, deberán registrarse ante la AGA, mediante escrito libre enviado a través del servicio de mensajería o presentado ante ACNA, que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre, RFC, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.
- II. Copia certificada de su acta constitutiva.
- III. Copia del documento que acredite la incorporación de la Asociación Civil en el Anexo 14 de la RMF.

La ACNA, registrará a las Asociaciones Civiles, en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Cualquier cambio en la información de la Asociación Civil registrada conforme a la presente regla, deberá ser comunicado a la ACNA, mediante escrito, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.

Las aportaciones a que se refiere esta regla serán destinadas al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.

Quienes efectúen las aportaciones voluntarias podrán considerarlas como deducibles para efectos del ISR, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción I, inciso a) de la LISR.

Tratándose de aportaciones que se reciban derivadas de los supuestos previstos en los artículos 181, 191 y 193 de la Ley, los recibos correspondientes deberán contener la leyenda "no deducible para efectos del ISR".

1.1.9. Para una mejor comprensión de lo establecido en esta Resolución, se compila un glosario de definiciones y acrónimos, el cual se encuentra en el anexo denominado Glosario de Definiciones y Acrónimos.

Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.

- 1.2.1.** Para los efectos del artículo 31 del Código, las declaraciones, avisos y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, aprobados por el SAT que deben ser utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1, éstos están disponibles en la página electrónica www.sat.gob.mx, las cuales son de libre impresión, con excepción de los siguientes formatos: "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero", "Declaración de dinero salida de pasajeros", "Pago de contribuciones al comercio exterior" y "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", que deberán ser proporcionados por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros o de las que prestan el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados a que se refiere el artículo 16-B de la Ley.
- Para los efectos de la presente regla, también estarán disponibles en formato electrónico simplificado los siguientes: "Pago de contribuciones federales", "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero" y "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
- 1.2.2.** Las promociones, solicitudes o avisos que se presenten mediante escrito libre, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, y adjuntar la documentación en original, en copias simples y/o certificadas que exijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Asimismo, cuando el trámite deba presentarse mediante formato, deberá contener toda la información exigida por el mismo, y adjuntar la documentación en original, en copias simples y/o certificadas que exijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá proporcionar la información requerida en la misma, adjuntando de manera digital la documentación que corresponda, utilizando para ello la FIEL de la persona física o moral de que se trate. En este último caso, las personas morales podrán utilizar adicionalmente el sello digital de la misma, tramitado ante el SAT.
- Los sellos digitales quedan sujetos a la misma normatividad jurídica aplicable al uso de la firma electrónica avanzada y su vigencia estará sujeta a la vigencia de la FIEL de la persona moral de que se trate. En los documentos digitales el sello digital de la persona moral sustituye a la firma autógrafa del documento, garantizando la integridad del documento y produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- En los casos antes señalados, las autoridades podrán requerir el original o copia certificada del documento que corresponda para comprobar la información y documentación proporcionada mediante su cotejo o incluso adición al expediente de que se trate.
- Con independencia de las facilidades otorgadas para el despacho aduanero de las mercancías, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o aduaneras, las autoridades competentes, en cualquier momento podrán, requerir al contribuyente, a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades para su cotejo, los originales de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables.
- 1.2.3.** La obligación de presentar información a través de medios magnéticos, deberá realizarse mediante disco compacto, procesada en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y RFC del contribuyente que presenta la información, el nombre del archivo o archivos que presente, la cantidad de registros y fecha de entrega de la información, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que se señale mediante reglas o en los requerimientos expedidos por la autoridad aduanera.
- 1.2.4.** La presentación de los documentos que en los términos de la presente Resolución deba hacerse ante una aduana, se hará a través del buzón para trámites de cada aduana. En el caso de operaciones en las que de conformidad con la presente Resolución no se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana, la documentación deberá presentarse ante los módulos asignados por la aduana para tales efectos.

Tratándose de los avisos que se presentan ante la ARACE, podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que se encuentra registrado el domicilio fiscal del interesado. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se deposite en la oficina de correos. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales de SEPOMEX.

- 1.2.5.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con FIEL vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la AGA el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”, el cual se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección “Servicio al Contribuyente”, apartado “Padrón de Importadores”, a efecto de que se les habilite o deshabilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10 y en el caso de personas morales será de 30. Previo al registro de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en dicha página electrónica, el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo permitido.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios; los organismos públicos autónomos, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1. y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

Para los efectos de la presente regla, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección “Servicio al Contribuyente”, apartado “Padrón de Importadores”, opción “Evaluación del Encargo Conferido”. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Los contribuyentes que requieran revocar un encargo conferido deberán llevar a cabo su disminución en la opción “Actualización de Encargos Conferidos” de dicha página.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte del agente aduanal, se dará a conocer en su portal privado ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, sección “Servicio al Contribuyente”.

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5. y 1.3.6., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGA en los términos de la presente regla.

- 1.2.6.** Para los efectos del artículo 47 de la Ley, los importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales podrán, previamente a la importación o exportación de mercancías de comercio exterior, formular consulta ante la ACNCEA o la ACNI según corresponda, mediante escrito libre, debiendo para tal efecto cumplir con lo previsto en el “Instructivo de trámite para solicitud de clasificación arancelaria”.

Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.

- 1.3.1.** Para los efectos del artículo 76 del Reglamento, no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores, cuando se trate de la importación de las siguientes mercancías:

- I. Las efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, de conformidad con los artículos 61, fracción I de la Ley, 80 y 81 del Reglamento.
- II. Las previstas en las fracciones IX, XI, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.

- III. Los aparatos ortopédicos o prótesis para uso de personas con discapacidad, así como los vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal, siempre que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.
- IV. Las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.
- V. Las destinadas al régimen de tránsito en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo al apartado D del artículo 90 de la Ley.
- VI. Las que retornen al país conforme a los artículos 103, 116 y 117 de la Ley.
- VII. Las importadas temporalmente, conforme al artículo 106 de la Ley y al Capítulo 3.6.
- VIII. Las destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley.
- IX. Las efectuadas por pasajeros, de conformidad con la regla 3.2.2.
- X. Las de vehículos nuevos realizadas por personas físicas conforme a la regla 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de doce meses.
- XI. Los insumos y las mercancías relacionadas con el sector agropecuario que se encuentran listadas en el Anexo 7, siempre que el importador sea ejidatario, y sólo en el caso de que no tenga obligación de estar inscrito en el RFC, podrá utilizar el RFC genérico correspondiente.
- XII. Los bienes de capital listados en el Anexo 8, siempre que sean para uso exclusivo del importador.
- XIII. El equipo médico que se relaciona en el Anexo 9, siempre que se trate de una pieza y sea para uso exclusivo del importador.
- XIV. Las efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades por pedimento que se encuentren contenidas en la siguiente lista, siempre que no se tramiten más de 2 pedimentos por un mismo importador al año:

Animales vivos	2
Alimentos enlatados	10
Juguetes	10
Juguetes electrónicos	2
Muebles de uso doméstico	10 Pzas. o 3 Jgos.
Ropa y accesorios	10
Calzado y partes de calzado	10 Pares o Pzas.
Equipo deportivo	1
Motocicleta	1
Bicicleta	1
Llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta	5 Pzas.
Aparatos electrodomésticos	6 Pzas.
Partes de equipo de cómputo	5
Equipo de profesionistas	1 Jgo.
Herramienta	2 Jgos.
Bisutería	20
Joyería	3
Discos, cassettes o discos compactos grabados	20
Bebidas alcohólicas	24 Litros.
Trofeos de caza	3
Embarcaciones incluso con su remolque, helicópteros y aviones	1 Pza.

- XV.** Las destinadas al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito.
- XVI.** Las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la SSP y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, PGR, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda.
- XVII.** Las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares y las realizadas por personas físicas mediante pedimento, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares, siempre que en este último caso no se efectúe más de una operación en cada mes de calendario. Lo dispuesto en esta fracción procederá siempre que no se trate de mercancías a que se refiera otra fracción de la presente regla.
- XVIII.** Los libros, esculturas, pinturas, serigrafías, grabados y en general, obras de arte.
- XIX.** Los menajes de casa, en los términos de la Ley.
- XX.** Los materiales que importen las empresas extranjeras de la industria cinematográfica que se vayan a consumir o destruir durante la filmación, siempre que se trate de materiales para las cámaras de videograbación o los aparatos para el grabado y reproducción de sonido, material de tramoya, efectos especiales, decoración, construcción, edición y de oficina, maquillaje, vestuario, alimentación fílmica y utilería.
- XXI.** Medicamentos con receta médica, en las cantidades señaladas en la misma.
- XXII.** Las adquiridas por remates realizados por almacenes generales de depósito en términos del artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable, tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10, excepto tratándose de las mercancías señaladas en las fracciones I, VIII y XVI de la presente regla.

- 1.3.2.** Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 71, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Los contribuyentes que requieran importar de manera temporal o definitiva o destinar a los regímenes de depósito fiscal, de elaboración o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10, deberán cumplir con lo establecido en el "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos .

- 1.3.3.** Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando:

- I.** El contribuyente presente aviso de cancelación en el RFC.
- II.** El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- III.** El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal o realice el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ALSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27 del Código.
- IV.** El contribuyente no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior.
- V.** El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistente.
- VI.** Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 2 del Apartado A del Anexo 10, cuando la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la ACIC, que la Licencia o Autorización para el uso o comercialización de material radiactivo, fue suspendida o cancelada.

- VII. El contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no garantizados por infracciones distintas a las señaladas en la fracción VIII de la presente regla, así como los demás créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, y en cada caso sean por más de \$100,000.00.
- VIII. Mediante resolución se determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.
- IX. El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.
- X. El contribuyente incumpla alguna de las disposiciones establecidas en el Decreto de vehículos usados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto.
- XI. Los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.
- XII. El contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.
- XIII. El contribuyente no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, según lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
- XV. El contribuyente no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.
- XVI. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o su equivalente en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento, en la factura o en las transmisiones electrónicas a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor; destinatario o comprador, en el extranjero.
- XVII. El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.
- XVIII. Las autoridades aduaneras tengan conocimiento de la detección por parte de las autoridades competentes, de mercancías que atenten contra la propiedad industrial o los derechos de autor protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIX. La SE haya cancelado el programa IMMEX, salvo que el contribuyente tenga activo otro programa simultáneamente, o bien que su inscripción haya sido conforme a la regla 1.3.2.
- XX. Un contribuyente inscrito en el Padrón de Importadores, permita a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; se compruebe que el contribuyente utiliza su registro en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en beneficio de contribuyentes que estén suspendidos en dichos padrones o que aún no realicen o concluyan su trámite de inscripción; el contribuyente tenga como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.
- XXI. El contribuyente altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.
- XXII. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que dicha mercancía no salió del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90% de las mercancías declaradas en la documentación aduanera.

- XXIII.** Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.
- XXIV.** Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 30,000 dólares y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.
- XXV.** El valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.
- XXVI.** Con motivo del dictamen de laboratorio, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento.
- XXVII.** El contribuyente presente documentación falsa.
- XXVIII.** Con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.
- XXIX.** El contribuyente no cuente con FIEL vigente.
- XXX.** Para efectos del sector 8, Apartado B del Anexo 10, cuando los documentos, autorizaciones o permisos estén incompletos, presenten inconsistencias, o no se encuentren vigentes.
- XXXI.** El contribuyente introduzca al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.
- XXXII.** Se detecte que las empresas con programa IMMEX no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.

La ACIC notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIC, remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días las analice y comunique a la ACIC, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIC procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código.

Cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI o XXXII de la presente regla, la suspensión procederá de forma inmediata.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a la causal prevista en la fracción XXIII de la presente regla, excepto tratándose de operaciones de exportación.

Cuando el contribuyente hubiera sido suspendido del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos por un error imputable a la autoridad, se dejará sin efectos la suspensión en forma inmediata.

1.3.4.

Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 79 del Reglamento, los contribuyentes a los que como medida cautelar se les haya suspendido en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, de acuerdo con el "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos".

En el caso de que la ACIC, no tenga los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido; se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que ésta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la ACIC en un plazo no mayor a 15 días naturales si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos una vez que la ACIC verifique el cumplimiento de los demás requisitos.

Los importadores que hayan sido suspendidos, conforme a la regla 1.3.3. y se les haya iniciado o determinado un PAMA, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, medida de transición y, en su caso, la imposición de sanciones, así como créditos fiscales, podrán ser reincorporados al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados en el "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos", cuando se allanen a la irregularidad y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

Asimismo, quienes hayan sido suspendidos en términos de la regla 1.3.3., por haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de la importación, podrán ser reincorporados en dichos padrones, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados en el "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de importadores y/o de Importadores de Sectores Específicos", siempre que se allanen a la irregularidad, efectúen el pago del crédito fiscal determinado, no se trate de reincidencia y obtengan el visto bueno por escrito de la autoridad competente para la emisión de dicho documento, en el que manifieste su conformidad en la reincorporación al padrón del que se trate.

1.3.5.

Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 71 del Reglamento, los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores, podrán obtener autorización para importar mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y animales vivos, que se encuentren en depósito ante la aduana para lo cual deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores", y cumplir con lo señalado en el instructivo de trámite correspondiente.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10.

1.3.6.

Para los efectos del artículo 71 del Reglamento, los interesados en obtener autorización para importar mercancías sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, deberán presentar una solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores", y cumplir con lo establecido en el instructivo de trámite correspondiente.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10.

1.3.7. Para los efectos del artículo 19, fracción XI de la LIEPS, los exportadores de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), B), C) y F) de dicha ley, deberán estar inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, para lo cual deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", y cumplir con los requisitos que se indican en apartado A del instructivo de trámite.

Asimismo, los exportadores que se encuentren inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial y que realicen cambio de nombre, denominación o razón social, régimen de capital o clave en el RFC, así como de aquéllos que soliciten se deje sin efectos la suspensión en dicho Padrón, deberán enviar o presentar el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", anexando a su solicitud, según se trate, los documentos que se señalan en el mismo, así como cumplir con los requisitos que se indican en los apartados B y C del instructivo de trámite respectivamente.

I. No procederá la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3.

II. Procederá la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando las personas físicas o morales se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3., y estarán sujetos al procedimiento establecido en dicha regla.

Lo dispuesto en la presente regla también será aplicable para otros Sectores listados en el apartado B del Anexo 10, no obstante que los bienes no sean sujetos de la LIEPS.

Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.

1.4.1. Los agentes aduanales que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, podrán llevar a cabo los procedimientos y solicitar las autorizaciones previstas en las reglas 1.4.2., 1.4.3., 1.4.6., 1.4.10., 1.4.11. y 1.4.12.

1.4.2. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, fracción VI de la Ley, los agentes aduanales deberán cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios".

Los aspirantes deberán sustentar un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o únicamente la etapa psicotécnica que determine el SAT, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la NTCL, emitida mediante publicación en el DOF por el CONOCER.

Si el aspirante a mandatario no se presenta a sustentar la etapa de conocimientos o la psicotécnica en la fecha que haya sido citado, el agente aduanal podrá solicitar a la instancia que corresponda, su nueva aplicación exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que le sea notificada la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

El organismo de certificación acreditado por el CONOCER, en su caso, deberá informar a la ACNA el nombre de los aspirantes que hubieran sido designados para aplicar la etapa psicotécnica con este organismo, y que no se hubieran presentado a sustentarla, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el aspirante debió sustentar dicha etapa, debiendo anexar copia de la constancia de notificación de la fecha de aplicación de dicha etapa.

Cuando el aspirante a mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubiera transcurrido un plazo de seis meses tratándose de la etapa psicotécnica, a partir de la presentación del examen.

En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la ACNA la nueva aplicación, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la NTCL, en cuyo caso, se continuará con el procedimiento establecido en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios".

Si en los supuestos señalados, el agente aduanal no solicita la nueva aplicación de los exámenes en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la primera solicitud, la ACNA dará por concluido el proceso de autorización de mandatario.

En caso de no aprobar por segunda ocasión alguno de los exámenes, se tendrá por concluido dicho proceso y el aspirante no podrá volver a ser designado hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.

Una vez aprobados ambos exámenes y cubiertos los requisitos y procedimiento señalados en la presente regla, la ACNA emitirá la autorización de mandatario correspondiente, siempre que el certificado de la NTCL se hubiera presentado dentro de los once meses anteriores a la fecha de la emisión de dicha autorización y se presente la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, en la cual se haga constar el pago del derecho correspondiente a dicho concepto, a que se refiere el artículo 40, inciso n) de la LFD.

Cuando los datos o documentación a que se refiere el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios" estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACNA podrá, en su caso, dar aviso al agente aduanal vía correo electrónico, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios". Asimismo, dicha autoridad podrá dar a conocer por el mismo medio, las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes.

La autorización para actuar como mandatario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, asimismo, dicho plazo podrá prorrogarse por un lapso igual, siempre que un mes antes de su vencimiento, el agente aduanal que se encuentre activo en el ejercicio de sus funciones presente solicitud mediante escrito libre ante la ACNA y cumpla con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios".

Si el mandatario ha estado autorizado para representar al agente aduanal, dentro de los tres años inmediatos anteriores al que solicita la prórroga, no será necesario que acredite durante tres años el cumplimiento de la NTCL, ni que presente la etapa de conocimientos para obtenerla.

Para los efectos del párrafo anterior, el agente aduanal que no se encuentre sujeto a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, deberá presentar anualmente escrito libre ante la ACNA, un mes antes del vencimiento de la última prórroga emitida, acompañado únicamente de la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD; a fin de que se mantenga vigente la prórroga de mandatario por el plazo de un año.

Una vez transcurridos los tres años con este procedimiento, el mandatario deberá acreditar el cumplimiento de la NTCL, o bien, la etapa de conocimientos, así como los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios", para obtener la prórroga de su autorización.

1.4.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, fracción VI de la Ley, los agentes aduanales que hubieran obtenido su patente por sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VII y 163-A de la Ley, podrán designar a las personas que se encontraban autorizadas para fungir como mandatarios en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal cuya patente sustituyen, siempre que el mandatario se encuentre autorizado conforme al procedimiento establecido en la regla 1.4.2., para lo cual el agente aduanal deberá cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de agentes aduanales que hubieran obtenido su patente por sustitución".

1.4.4. Para los efectos de los artículos 160, fracción VI y 169, fracción V de la Ley, las confederaciones y asociaciones que agrupen agentes aduanales, así como las asociaciones nacionales de importadores o exportadores que utilicen los servicios de apoderados aduanales, pondrán a disposición de los agentes y apoderados aduanales agremiados, un listado con los nombres de las personas que podrán actuar como dependientes que los auxilien conjuntamente en los tramites de todos los actos del despacho, para lo cual deberán registrarlos como sus dependientes ante la aduana de que se trate y tramitar el gafete de identificación en los términos de la regla 2.3.10.

1.4.5. Para los efectos del artículo 160, fracción IX de la Ley, las operaciones de importación y de exportación por las que tiene obligación de ocuparse el agente aduanal, son aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.

Tratándose de importaciones efectuadas por las empresas que cuenten con registro para operar al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éstos, el valor de las operaciones de referencia será hasta del equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares, siempre que en este último caso se utilice el pedimento simplificado y no se clasifiquen arancelariamente las mercancías de que se trate.

1.4.6. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley, los agentes aduanales, podrán solicitar autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, con un máximo de tres, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para la autorización de aduana adicional".

La ACNA, verificará que el agente aduanal y, en su caso, las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios, hubieran presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

1.4.7. Para los efectos del artículo 162, fracción VII, inciso g) de la Ley, el documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido al agente aduanal para realizar el despacho de las mercancías a través de pedimentos consolidados, amparará la totalidad de las operaciones a que se refiere dicho pedimento.

Tratándose de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados por empresas con Programa IMMEX, dicho documento podrá expedirse para que ampare las operaciones correspondientes a un periodo de seis meses. Igualmente, en los casos en que dichas empresas hayan realizado más de 10 operaciones con el mismo agente aduanal en el año calendario anterior, se podrá presentar el documento que compruebe el encargo a dicho agente aduanal para amparar las operaciones por el mismo periodo.

En los casos de sociedades constituidas de dos o más agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, el documento a que se refiere esta regla, podrá ser expedido a nombre de cualquiera de los agentes aduanales que conforman dicha sociedad.

1.4.8. Para los efectos de los artículos 162, fracción VII y 169, último párrafo de la Ley, los agentes y apoderados aduanales, podrán microfilmear o grabar en medios magnéticos y solicitar el resguardo de los pedimentos tramitados y los documentos que forman el archivo a que se refieren las citadas disposiciones, utilizando los servicios de las empresas autorizadas por la AGA.

Los interesados en prestar los servicios de microfilmación o grabación en medios magnéticos y resguardo de los documentos señalados en el párrafo que antecede, deberán presentar su solicitud a la ACNA cumpliendo con los requisitos establecidos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

La AGA emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución respectiva, se entenderá que la citada solicitud fue resuelta en sentido negativo. Cuando se requiera al promovente que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La autorización se otorgará con una vigencia de un año, plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud presentada con 30 días de anticipación a su vencimiento y siempre que no se incumpla con lo establecido en la presente regla y demás disposiciones aplicables.

Las personas morales que obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, estarán a lo siguiente:

- I. Otorgar acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida a la autoridad aduanera, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la AGCTI, así como generar los reportes que solicite la autoridad aduanera.
- II. Conservar la documentación proporcionada por el agente o apoderado aduanal y la microfilmada o grabada en medios magnéticos durante el periodo de vigencia de la autorización.
- III. Proporcionar la información relativa a la prestación del servicio y permitir a la autoridad aduanera el acceso a sus oficinas e instalaciones para evaluar dicho servicio.
- IV. Informar inmediatamente a la autoridad aduanera de cualquier anomalía o irregularidad que se presente respecto de la prestación del servicio.
- V. Mantener la confidencialidad de la información y documentación presentada por sus usuarios para la prestación del servicio.
- VI. Realizar las actualizaciones y/o modificaciones que correspondan conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.
- VII. Proporcionar a los usuarios acceso a sus archivos vía Internet a través de su FIEL.
- VIII. Otorgar al usuario en un plazo máximo de 72 horas la documentación resguardada.

Procederá la cancelación de la autorización referida en la presente regla, cuando la empresa autorizada incumpla con lo establecido en la misma y en las demás disposiciones aplicables.

La empresa autorizada podrá dejar de prestar el servicio a que se refiere la presente regla, siempre que lo manifieste por escrito con seis meses de anticipación a la ACNA.

Una vez que sea notificada la cancelación de la autorización a petición de la empresa o por incumplimiento a lo establecido en la presente regla, ésta no podrá prestar dichos servicios y deberá en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la citada notificación, efectuar la transferencia de la información y documentación a otro prestador de servicios autorizado, previo aviso a la ACNA.

- 1.4.9.** Para los efectos del artículo 162, fracción XII de la Ley, los agentes aduanales que constituyan o se incorporen a sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, deberán presentar el aviso correspondiente ante la ACNA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan, modifiquen o se incorporen para facilitar la prestación de sus servicios".

La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los derechos que la Ley confiere a los agentes aduanales.

Cuando se presente el aviso con la información y documentación requerida, la misma se integrará en el expediente respectivo y la ACNA publicará en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el nombre de los agentes aduanales y el de las sociedades con las cuales facilita la prestación de sus servicios. En caso de que la documentación no cumpla con lo establecido, la autoridad formulará el requerimiento correspondiente.

- 1.4.10.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 163, fracción III de la Ley, los agentes aduanales podrán solicitar autorización para cambiar de aduana de adscripción, para lo cual deberán enviar a través del servicio de mensajería o presentar ante la ACNA, escrito libre firmado por el agente aduanal y señalando bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con mercancías pendientes de despacho, en la actual aduana de adscripción.

Se entenderá que el agente aduanal cuenta con dos años de ejercicio ininterrumpido, cuando la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años.

- 1.4.11.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 163, fracción VII y 163-A de la Ley, los agentes aduanales o aquellos que hubieran solicitado autorización para suspender voluntariamente sus actividades, que estén interesados en proponer ante el SAT un agente aduanal sustituto, deberán cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para la autorización de agentes aduanales sustitutos".

Si la ratificación de la designación de sustituto, no se puede realizar por fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal, la solicitud en la que designa al agente aduanal sustituto, quedará sin efectos.

En el supuesto de que ocurra el fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal y la documentación a que se refiere el "Instructivo de trámite para la autorización de agentes aduanales sustitutos" no hubiera sido presentada en su totalidad o la misma no cumpliera con los requisitos señalados, la persona designada como agente aduanal sustituto deberá presentarla dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del titular de la patente, en caso contrario la designación como agente aduanal sustituto, quedará sin efectos. Tratándose de la copia certificada del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia, el plazo a que se refiere el presente párrafo, podrá ser de doce meses, siempre que dentro del plazo señalado de un mes, presente la documentación con la que acredite que ha concluido sus estudios profesionales.

Si la persona designada como sustituto, no se presenta a sustentar el examen de conocimientos o psicotécnico en la fecha en que fue citado, el agente aduanal o la persona designada como sustituto, en los casos en que el agente aduanal haya fallecido o padezca incapacidad permanente, deberá solicitar a la ACNA su nueva aplicación exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que la ACNA esté en posibilidad de notificar la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

Cuando el resultado de alguno de los exámenes sea no aprobatorio, la persona designada como sustituto podrá presentar hasta en tres ocasiones adicionales los exámenes de conocimientos y psicotécnico, siempre que haya transcurrido un plazo de seis meses tratándose del examen psicotécnico, a partir de la fecha de la presentación de dicho examen. En estos casos, el agente aduanal o la persona designada como sustituto, en los casos en que el agente aduanal haya fallecido o padezca incapacidad permanente, deberá solicitar por escrito a la ACNA la nueva aplicación del examen que corresponda. Si después de agotar el número de aplicaciones antes señalado, la persona designada como sustituto no aprueba los exámenes correspondientes, se tendrá por concluido el proceso de autorización del aspirante y no podrá volver a ser designado como agente aduanal sustituto.

En los casos en que la persona designada como sustituto obtenga resultado aprobatorio en alguno de los exámenes, la vigencia de dicho resultado será de tres años, contados a partir de la presentación del examen aprobado.

Una vez aprobados los exámenes y cubiertos los requisitos a que se refiere la presente regla, la AGA emitirá el acuerdo de autorización de agente aduanal sustituto.

1.4.12.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 163, fracción VII y 163-A de la Ley, los agentes aduanales, que estén interesados en obtener el retiro voluntario de su patente, a efecto de que ésta sea otorgada a la persona autorizada como su agente aduanal sustituto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para retiro voluntario del agente aduanal y para la expedición de patente en virtud del fallecimiento o retiro voluntario del agente aduanal al cual se sustituye".

Cubiertos los requisitos para la expedición de patente, establecidos en el Apartado B del citado Instructivo, la AGA emitirá el Acuerdo de Autorización de Patente de Agente Aduanal, en el que se permitirá actuar en la aduana de adscripción, y en las aduanas adicionales que en su caso tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, o bien, en las aduanas que se le autoricen y lo entregará de manera personal al agente aduanal que obtiene su patente por sustitución, quien deberá realizar el pago correspondiente, a efecto de que se lleve a cabo la publicación del acuerdo mencionado en el DOF.

El Acuerdo de Autorización de Patente de Agente Aduanal, deberá ser publicado en el DOF, en un plazo que no exceda de 15 días contados a partir de aquél en que le hubiera sido entregado al agente aduanal.

El día que sea publicado en el DOF, el Acuerdo de Autorización de Patente de Agente Aduanal, se activará la patente otorgada al agente aduanal, y tratándose del supuesto de retiro voluntario, se inactivará la patente que fue sustituida. En los casos en que no sea publicado dicho Acuerdo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se inactivará la patente que fue sustituida, al día siguiente en que hubiera vencido dicho plazo.

En el supuesto de fallecimiento del agente aduanal, no procederá otorgar la patente al sustituto autorizado, si a través de la patente en cuestión se realizaron operaciones con posterioridad al fallecimiento, distintas de las operaciones previstas en el último párrafo del artículo 166 de la Ley.

1.4.13.

Para los efectos de los artículos 165, fracción II, incisos a) y b) y 173, fracción I, incisos a) y b) de la Ley, no se considerará que los agentes o apoderados aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente o autorización, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando al momento del despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, tratándose de mercancías cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 700 dólares, excepto cuando se trate de muestras y muestrarios.
- II. Cuando la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior se deba a la inexacta clasificación arancelaria de la mercancía por diferencia de criterios en la interpretación de la TIGIE, siempre que la omisión de impuestos al comercio exterior no exceda de \$203,030.00 ó \$142,120.00, de acuerdo al supuesto de cancelación de que se trate, no se haya tramitado más de tres pedimentos en el mismo supuesto, no haya sido detectada durante el reconocimiento aduanero, no implique la omisión de regulaciones o restricciones no arancelarias y se cubran los impuestos omitidos con actualizaciones, recargos y las multas que correspondan antes de que se emita la resolución en el procedimiento de cancelación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de vehículos, mercancía prohibida, ni mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

1.4.14. Para los efectos de los artículos 165, fracción III y 173, fracción II de la Ley, no se considerará que los agentes o apoderados aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente o autorización, según sea el caso, derivado del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera en las que se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o tratándose de las denuncias que realicen los importadores ante la Secretaría, por el uso indebido de su nombre, domicilio fiscal o su RFC, por terceros no autorizados por ellos, cuando se trate de alguna de las siguientes operaciones:

- I. De importación definitiva por las que el valor de las mercancías declarado en el pedimento no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.
- II. De importación definitiva realizadas por empresas de mensajería y paquetería cuyo valor declarado en el pedimento no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.
- III. De importación definitiva realizada por empresas de mensajería y paquetería, siempre que el agente aduanal acredite que el encargo le fue conferido por la empresa de mensajería o paquetería. Podrá comprobar el encargo conferido con el documento que para tal efecto le hubiere proporcionado la empresa de mensajería o paquetería o con el contrato de servicios celebrado con la misma.
- IV. De importación definitiva, cuando se haya asentado erróneamente en el pedimento, el domicilio fiscal del importador, siempre que se acredite ante la autoridad aduanera lo siguiente:
 - a) Que el importador no desconozca la operación de que se trate.
 - b) Que el domicilio fiscal asentado en el pedimento, hubiera sido registrado por el importador ante el RFC, con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento.
 - c) Que el importador hubiera tramitado el cambio de domicilio fiscal con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento.
 - d) Que con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento, el agente aduanal hubiera efectuado al menos un despacho para el mismo importador.
 - e) Que la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I de la Ley, se encuentre a nombre del importador que le encomendó el despacho de la mercancía.
 - f) Que en la operación de que se trate no se omita el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - g) Que no resulte lesionado el interés fiscal y se haya cumplido con las formalidades del despacho aduanero de la mercancía.

Lo dispuesto en esta fracción, no será aplicable cuando el agente aduanal hubiera asentado erróneamente el domicilio fiscal del importador en más de tres pedimentos.

Lo dispuesto en las fracciones I y II de la presente regla, será aplicable cuando no se hubieran realizado denuncias por más de tres pedimentos contra el mismo agente o apoderado aduanal de que se trate y el valor declarado en cada uno de ellos no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares, o bien existiendo denuncia de más de tres pedimentos, el valor de lo declarado en todos ellos, no exceda la cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de vehículos, ni mercancía prohibida.

1.4.15. Para los efectos del artículo 166, segundo párrafo de la Ley, el mandatario presentará el aviso del fallecimiento del agente aduanal ante la ACNA, acompañado de la copia certificada del acta de defunción.

1.4.16. Para los efectos de los artículos 168 de la Ley y 191 del Reglamento, las personas que deseen designar a sus apoderados aduanales, podrán presentar en cualquier momento la solicitud de autorización para actuar como apoderado aduanal en original mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. a la ACNA, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para designar apoderados aduanales".

Asimismo, los almacenes generales de depósito y las empresas de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con autorización de depósito fiscal, que deseen obtener la autorización de sus apoderados de almacén para que únicamente realicen la extracción de mercancías que se encuentren en depósito fiscal, deberán cumplir con lo dispuesto en el instructivo de trámite señalado en el párrafo que antecede.

- 1.4.17.** Para los efectos del artículo 168, último párrafo de la Ley y 195 del Reglamento, cuando con motivo de una fusión o escisión de sociedades; o cambio de denominación o razón social derivados de una enajenación, la autorización de apoderado aduanal quede sin efectos, el poderdante deberá solicitar se revoque la autorización del apoderado aduanal y podrá solicitar una nueva para la misma persona que actuó como apoderado aduanal en los términos del citado artículo de la Ley, sin que sea necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VII del mismo.

Tratándose de personas físicas que hayan actuado como apoderado aduanal y se haya presentado la revocación de la autorización por terminación de la relación laboral en los términos del artículo 168, último párrafo de la Ley, en el caso de que por dichas personas se presente una nueva solicitud para actuar como apoderado aduanal, no será necesario cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 168, fracción VII de la Ley, siempre que se cuente con carta de recomendación de la empresa con la que concluyó su relación laboral como apoderado aduanal y no haya transcurrido un plazo mayor a un año entre la fecha de la revocación y la presentación de la solicitud para la nueva autorización.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable cuando la autorización revocada haya sido suspendida o cancelada por la autoridad o esté sujeta a un procedimiento de suspensión o cancelación de conformidad con el artículo 173 de la Ley.

- 1.4.18.** Para los efectos de los artículos 36 de la Ley, 31, fracción III y 32, fracción XXI de la LISR, la contraprestación que se pague a los agentes aduanales por la prestación de sus servicios, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del agente aduanal registrada conforme a la regla 1.6.3. o mediante cheque personal de la cuenta de la persona que contrate los servicios del agente aduanal.

Cuando se realicen importaciones mediante pedimento de conformidad con la regla 1.3.1., fracciones I, II, III, IX, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII tratándose de libros y XXI, el pago podrá realizarse en efectivo, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$5,000.00.

Tratándose de la importación definitiva de vehículos usados con clave "VP" o "VU" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, el pago podrá realizarse mediante efectivo, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$5,000.00.

El agente aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, el RFC a través del cual se facturen los servicios correspondientes a la operación aduanera de que se trate, el cual podrá ser el RFC del agente aduanal o de las sociedades publicadas en la página electrónica www.aduanas.gob.mx. con la cual el agente aduanal facilite la prestación de sus servicios, en los términos de la regla 1.4.9.

- 1.4.19.** Para los efectos del artículo 164, fracciones VI y VII de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente, siempre que no excedan de cinco errores cometidos durante cada año de calendario y que:

- I. La descripción y naturaleza de la mercancía declarada en el pedimento, coincida con la contenida en la factura y demás documentación proporcionada por el importador; cuando se trate de mercancía no declarada o excedente, se deberá acreditar la propiedad de la misma con la factura correspondiente.
- II. Se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.
- III. La documentación aduanera demuestre que la mercancía se sometió a los trámites previstos para su despacho.
- IV. El interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta de inicio del PAMA, allanándose a las irregularidades y al pago del crédito fiscal que se vaya a determinar.
- V. Se haya pagado el monto del crédito fiscal determinado.
- VI. No se interponga medio de defensa alguno en contra de la resolución definitiva que determine el crédito fiscal respectivo.

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.

- 1.5.1.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "Manifestación de valor".
- Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación".
- Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, se podrá determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de esta regla.
- Tratándose del retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley, no será necesario presentar la manifestación de valor en aduana de las mercancías de referencia.
- 1.5.2.** Para los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías, deberá considerarse lo siguiente:
- I. El precio pagado a que se refiere el artículo 64, último párrafo de la Ley, puede efectuarse mediante transferencia de dinero, cartas de crédito, instrumentos negociables o por cualquier otro medio.
 - II. Se considera como pago indirecto, el cumplimiento total o parcial, por parte del comprador, de una deuda a cargo del vendedor.
 - III. El cargo por concepto de seguro que se contrate sobre un porcentaje del precio de la mercancía, cualquiera que sea el momento de pago de la prima, se considera como incrementable para los efectos del artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley.
 - IV. Se considerarán mercancías de la misma especie o clase, aquellas importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países, que pertenezcan a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma y que comprenda mercancías idénticas o similares.
 - V. Para determinar si ciertas mercancías son de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, se examinarán las ventas que se hagan en el territorio nacional del grupo o gama más restringido de mercancías importadas de la misma especie o clase, que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria.
 - VI. El otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes, no se considerará para los efectos del artículo 66, fracción II, inciso a) de la Ley como asistencia técnica.
- 1.5.3.** Para los efectos del artículo 69, fracción II de la Ley, la información que deberá proporcionar el importador, a requerimiento de la autoridad, podrá consistir en un dictamen contable, emitido de conformidad con las normas de información financiera del país de producción de las mercancías sujetas a valoración, así como de los anexos que, en su caso, se deban acompañar, siempre que quien emita el dictamen cuente con autorización de la autoridad competente de dicho país.
- 1.5.4.** Para los efectos de los artículos 72, primero y segundo párrafos y 73, primero y segundo párrafos de la Ley, según corresponda, se podrá utilizar el valor de transacción de mercancías idénticas o similares vendidas a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes, ajustado en cada caso, para tener en cuenta los factores de cantidad únicamente, factores de nivel comercial únicamente o factores de nivel comercial y de cantidad.
- 1.5.5.** Las empresas con Programa IMMEX o las personas que cuenten con la autorización para operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico a que se refiere la regla 4.8.1., podrán determinar provisionalmente, el valor en aduana respecto de las mercancías que importen temporalmente o introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda, con base en la cantidad que hayan declarado para los efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías importadas o bien, con cualquier otro elemento objetivo en el que se refleje dicho valor, sin que sea necesario proporcionar al agente aduanal la manifestación de valor ni hoja de cálculo, ni declarar en el pedimento el campo 5 "método de valoración" a que se refiere el Anexo 22, siempre que en el pedimento se declare la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Cuando las personas a que se refiere esta regla, opten por cambiar las mercancías al régimen de importación definitiva, deberán determinar el valor en aduana de las mercancías en el pedimento de importación definitiva, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley. El agente o apoderado aduanal que formule el nuevo pedimento, deberá conservar la manifestación de valor firmada por el importador o su representante legal.

La opción establecida en el primer párrafo de esta regla, podrá ser ejercida por quienes importen mercancías para exposiciones internacionales, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley, en cuyo caso deberán presentar la rectificación del pedimento antes de la extracción de las mercancías.

Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.

1.6.1. Para los efectos de los artículos 21 y 82 de la Ley, el documento oficial para la determinación y pago de las contribuciones, será el denominado “Boleta aduanal” o, en su caso, el pedimento correspondiente.

1.6.2. Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos de la Ley y 21 del Código, las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas o mediante el servicio de PECA, en los términos y lineamientos establecidos en el instructivo de operación que emita para tal efecto el SAT, mismo que podrá consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Los pagos de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios que los importadores o exportadores realicen mediante los formularios o formatos oficiales establecidos en el Anexo 1, podrán efectuarse a través del servicio de PECA.

Tratándose de pagos efectuados mediante “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” a través de PECA, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El agente o apoderado aduanal deberá requisitar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” conforme a lo descrito en el instructivo de llenado del mismo, debiendo imprimir dicho formulario con la certificación bancaria correspondiente, en el lugar destinado para este fin y firmando de manera autógrafa.

No será necesaria la autorización previa del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” por parte de la Aduana, por lo que queda bajo su absoluta responsabilidad el correcto llenado y pago.

II. El agente o apoderado aduanal, deberá entregar el tanto que corresponda a la aduana del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, a la Aduana en la que se registró el pago, a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, para su verificación e integración a la cuenta comprobada documental.

III. La Aduana deberá verificar que se cumpla con lo descrito en la fracción II de la presente regla; si detectará la omisión de entrega o que la misma se realizó extemporáneamente, aplicará la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción I, ambos de la Ley.

El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de PECA será el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado Aduanero” del Anexo 22.

Tratándose de operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves “VF” o “VU” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, el pago deberá realizarse en efectivo; en el caso de operaciones que se tramiten mediante pedimento clave “L1” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, se podrá optar por realizar el pago en efectivo.

En el caso de operaciones de importación que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito.

1.6.3. Los agentes y apoderados aduanales, deberán registrar ante la AGA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.21., fracción II y 1.7.3., ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal, mediante escrito libre para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite de registro de cuentas bancarias".

1.6.4. Para los efectos del artículo 83, tercer párrafo de la Ley, tratándose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, que pretendan efectuarse en embarques parciales, cuando los importadores opten por efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior a la del arribo de las mercancías al territorio nacional, podrán considerar que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, que rijan en el momento del pago.

Para ello, será indispensable que el primer embarque parcial de dichas mercancías se presente dentro del plazo establecido en el citado artículo 83 y que los siguientes embarques parciales correspondan a las mercancías que hayan arribado al mismo tiempo, en el mismo medio de transporte y sean despachados dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de pago.

1.6.5. Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente, podrá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el "Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior", así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan.

En caso de que el contribuyente opte por corregir su situación fiscal antes de la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación del SAT iniciada en los términos previstos en la legislación fiscal y aduanera, y con ello pagar omisiones en el pago de contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos, así como multas recargos y actualizaciones mediante la presentación de un Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior, no estará obligado al pago del DTA que se cause por la presentación del mismo, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre firmado por el contribuyente o, en su caso, el representante legal, ante la autoridad aduanera que esté ejerciendo facultades de comprobación, con los siguientes datos:
 - a) Manifestar que se está optando por corregir la situación fiscal del contribuyente mediante la presentación de un Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior.
 - b) Detallar los importes a pagar mediante dicho formulario por concepto de contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos, así como multas, recargos y actualizaciones.
 - c) Señalar el acto de fiscalización que dio origen a la corrección de su situación fiscal, así como el periodo revisado.
 - d) Indicar la institución bancaria en donde se realizará el pago, y
 - e) Mencionar la aduana ante la cual se presentará el formulario antes citado.

En caso de que la información presentada mediante escrito libre no sea la establecida en los incisos anteriores; la autoridad aduanera que está ejerciendo facultades de comprobación, notificará mediante oficio al contribuyente dicha situación para que en un plazo no mayor a 5 días a partir de que se reciba la notificación proporcione la totalidad de la información solicitada. Si el contribuyente no proporciona la información solicitada en el plazo establecido, deberá presentar nuevamente formulario y el escrito libre en los términos del párrafo anterior, para que la autoridad aduanera vuelva a valorar la información presentada.

- II. Una vez presentado el escrito libre ante la autoridad aduanera que está ejerciendo facultades de comprobación, sin que ésta hubiere realizado requerimiento alguno o ya habiéndose presentado la información requerida por la misma, el contribuyente contará con un plazo de 10 días para realizar ante la institución bancaria el pago por los conceptos e importes indicados en el escrito libre y en el Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior, presentados.

- III. Habiéndose realizado el pago ante la institución bancaria, el contribuyente deberá presentar en un lapso no mayor a 5 días el Formulario Múltiple de Pago de Comercio Exterior el cual deberá estar sellado por la institución bancaria y demás datos que identifiquen que el pago fue realizado ante la misma, para efectos de que la autoridad aduanera que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación haga constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente, así como a las demás áreas del SAT que correspondan.

1.6.6. Para los efectos del artículo 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que efectúen la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción I, inciso b) de la Ley, al amparo de sus programas, podrán considerar como retornadas al extranjero dichas mercancías cuando las transfieran a residentes en el país en el mismo estado en que fueron importadas temporalmente, siempre que se encuentren sujetas a cupo y se cumpla con lo siguiente:

- I. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con la clave correspondiente conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que amparen las operaciones virtuales de retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el citado mecanismo el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.

- II. En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se transmitirán los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas; en el de importación definitiva, el número de registro del programa que corresponda a la que transfiere las mercancías; asimismo, en ambos pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la fracción I, no se transmitan los datos a que se refiere el párrafo anterior o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

- III. Determinen y paguen en el pedimento de importación definitiva las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que apliquen al régimen de importación definitiva. Para determinar el IGI, se deberá considerar el valor de transacción en territorio nacional al momento de la transferencia de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes a la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional, en términos del artículo 56, fracción I de la Ley, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código desde la fecha en que se efectuó la importación temporal de las mercancías y hasta que se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes.

1.6.7. Para los efectos de los artículos 109, segundo párrafo y 110 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo, los bienes de activo fijo o las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial establecida por algún tratado de libre comercio al momento de realizar el cambio de régimen, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Tratándose de mercancías que hayan sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación:
 - a) Que las mercancías hubieren sido importadas temporalmente bajo la vigencia del tratado que corresponda y hubieren cumplido con las reglas de origen previstas en el mismo, al momento de su ingreso a territorio nacional.
 - b) Que la empresa con Programa IMMEX cuente con el documento que compruebe el origen que ampare las citadas mercancías, expedido por el exportador de las mismas en territorio de la parte exportadora al momento de su importación temporal o a más tardar en un plazo no mayor a un año a partir de su importación temporal y el mismo se encuentre vigente al momento del cambio de régimen.
 - c) Cuando la mercancía haya sido objeto de transformación, elaboración o reparación, la empresa con Programa IMMEX, deberá contar con la información y documentación necesaria para acreditar que al bien final incorporó en su producción las mercancías importadas temporalmente, respecto de las cuales se pretende aplicar la tasa arancelaria preferencial. Asimismo, deberá presentar tales documentos a la autoridad aduanera, en caso de que le sean requeridos.
 - d) Que el cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional bajo el Programa IMMEX.
 - e) Que el arancel preferencial aplicable sea el que corresponda a los insumos extranjeros introducidos bajo el régimen de importación temporal al amparo del programa respectivo y no al bien final.

Cuando las mercancías a que se refiere esta fracción no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en esta fracción, excepto lo dispuesto en el inciso c).

El IGI se determinará aplicando la tasa arancelaria preferencial vigente a la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional en los términos del artículo 56, fracción I de la Ley, actualizado conforme al artículo 17-A del Código, a partir del mes en que las mercancías se importen temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

- II. Tratándose de bienes de activo fijo que se hubieran importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la fracción I de esta regla.

Para ello, deberán efectuar el cambio de régimen en un plazo no mayor a 4 años, a partir de la fecha de su importación temporal en el caso del TLCAN, o de un año en caso de los demás tratados de libre comercio suscritos por México.

En este supuesto, el IGI se determinará aplicando la tasa arancelaria preferencial vigente al momento en que se efectúe el cambio de régimen.

- III. Las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, no tendrán que cumplir con el permiso previo de importación, siempre que la mercancía hubiera permanecido en territorio nacional por el periodo de depreciación correspondiente de conformidad con la LISR.

1.6.8. Para los efectos de los artículos 109 y 118 de la Ley, quienes realicen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional, podrán efectuar el pago del IGI conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen y tomar como base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

Las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la transferencia mediante operaciones virtuales de los desperdicios que generen, a otra empresa con Programa IMMEX de servicios que cuente con autorización para operar bajo la actividad de reciclaje o acopio de desperdicios, conforme al procedimiento establecido en la regla 4.3.23.

Los desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

1.6.9. Para los efectos del artículo 110 de la Ley, quienes efectúen la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, deberán efectuar la determinación y el pago del IGI que corresponda en los términos de la regla 1.6.10., al tramitar el pedimento respectivo en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley.

Las empresas con Programa IMMEX podrán transferir la mercancía importada temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, al amparo de su programa, a otras empresas con Programa IMMEX, siempre que tramiten en la misma fecha los pedimentos con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que amparen el retorno virtual a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal virtual a nombre de la empresa que recibe dicha mercancía, conforme al procedimiento establecido en la regla 4.3.23., sin que se requiera su presentación física ni el pago del IGI con motivo de la transferencia.

Quienes hayan transferido mercancías importadas temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, antes del 1 de enero de 2001 y hayan efectuado el pago del IGI al efectuar la transferencia, podrán compensar las cantidades pagadas contra el IGI a pagar en futuras importaciones.

Para los efectos de la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LISR. Cuando se trate de bienes que no tengan porcientos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje que represente del monto total de facturación de mercancías, el monto de facturación de mercancías destinadas al mercado nacional. Cuando se efectúe el cambio de régimen a importación definitiva y las mercancías a que hace referencia esta regla se hayan importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, vigente en la fecha en que se efectúe el cambio de régimen, siempre que el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también es aplicable para la determinación del valor en aduana de las mercancías, en el caso de transferencias de mercancías.

Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva o la transferencia de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI conforme a lo establecido en la presente regla, en los pedimentos que amparen el cambio de régimen o la importación temporal virtual, según corresponda, se deberá declarar la clave que corresponda al pago efectuado, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22.

1.6.10. Para determinar el IGI, en lugar de aplicar la tasa de la LIGIE, se podrá aplicar la tasa vigente en el momento en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, que corresponda conforme a lo siguiente:

- I. La aplicable conforme al PROSEC, siempre que el importador cuente con el registro para operar dichos programas;
- II. La aplicable cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a., siempre que el importador cuente con la autorización para aplicar dicha regla; o

- III. La preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las reglas de origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare, a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario de conformidad con el acuerdo de que se trate, anotando las claves que correspondan en los términos del Anexo 22, en el pedimento correspondiente.

Lo dispuesto en esta regla, también será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, importadas temporalmente, que sean objeto de transferencia en los términos de la regla 1.6.16.
- II. Tratándose de las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, importadas temporalmente, que sean objeto de transferencia en los términos de la regla 1.6.12.
- III. Cuando se efectúe la importación temporal de mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, mediante el pago del IGI, en los términos de la regla 1.6.11.
- IV. Cuando se efectúe la importación temporal de maquinaria y equipo en los términos del artículo 108, fracción III de la Ley o de la regla 1.6.9.

- 1.6.11.** Las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el pago del IGI correspondiente a las mercancías al tramitar el pedimento que ampare la importación temporal, siempre que el valor en aduana determinado en dicho pedimento no sea provisional.

Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, retorno o la transferencia de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI en los términos de esta regla, en los pedimentos que amparen la importación definitiva, el retorno o la importación temporal virtual, se deberá declarar la clave correspondiente al pago ya efectuado, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22.

- 1.6.12.** Para los efectos de los artículos 63-A, 112 y 135-D, fracción IV de la Ley y de la regla 1.6.16., se podrá diferir el pago del IGI cuando las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran mercancías importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda, a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los pedimentos que amparen tanto el retorno como la importación temporal o introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, virtuales, determinen el IGI correspondiente a todas las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, que se hubieran importado temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda y utilizado en la producción o fabricación de las mercancías objeto de transferencia, siempre que al tramitar los pedimentos, se anexe un escrito en el que la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que recibe las mercancías se obligue a efectuar el pago del impuesto en los términos de las reglas 16.5. de la Resolución del TLCAN, 6.8. de la Resolución de la Decisión o 6.8. de la Resolución del TLCAELC, según sea el caso, el cual deberá ser suscrito por el representante legal que acredite, en los términos de la Ley de la materia, que le fue otorgado poder suficiente para estos efectos.

El escrito a que se refiere esta regla deberá contener el número y fecha del pedimento que ampara el retorno virtual y el monto del IGI.

La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que efectúe la transferencia será responsable por la determinación del IGI que hubiera efectuado y, en su caso, del pago de las diferencias y los accesorios que se originen por dicha determinación. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que recibe las mercancías será responsable por el pago de dicho impuesto hasta por la cantidad determinada por quien efectuó la transferencia.

En este caso, cuando la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que reciba las mercancías transferidas, a su vez las transfiera o retorne, o incorpore mercancías a las transferidas, deberá efectuar la determinación y, en su caso, el pago del IGI que corresponda en los términos de las reglas 16.5. de la Resolución del TLCAN, 6.8. de la Resolución de la Decisión o 6.8. de la Resolución del TLCAELC, según sea el caso, tomando en consideración el monto del impuesto que se señale en el escrito a que se refiere esta regla. Para estos efectos, únicamente se podrá utilizar la tasa que corresponda al PROSEC autorizado a la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que haya transferido las mercancías, en los términos de la regla 1.6.10.

1.6.13. Para los efectos de los artículos 1, 52, 63-A, 83, 108, primer párrafo, 111, 121, fracción IV, segundo párrafo, 135 y 135-B, fracción I de la Ley, quienes efectúen el retorno a los Estados Unidos de América o Canadá, de los productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble respecto de los bienes que hubieren importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, deberán cumplir con lo siguiente:

I. De conformidad con lo dispuesto por la regla 8.3. de la Resolución del TLCAN, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno, se deberá determinar el IGI correspondiente a los bienes retornados, la exención que les corresponda y, en su caso, efectuar el pago del monto del impuesto que resulte a su cargo, mediante pedimento complementario.

Cuando con posterioridad a dicho plazo se cumpla con lo dispuesto en la regla 16.2. de la Resolución del TLCAN, se deberá efectuar la rectificación correspondiente mediante pedimento, para que proceda la devolución o compensación del monto del IGI que corresponda en los términos de la regla 8.2. de la Resolución del TLCAN. La devolución o compensación se deberá efectuar en el plazo previsto en la regla 16.2. de la Resolución del TLCAN.

Cuando con posterioridad al plazo a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el monto del IGI pagado en los Estados Unidos de América o Canadá a que se refiere la regla 8.2., fracción II de la Resolución del TLCAN se modifique, se deberán efectuar las rectificaciones correspondientes mediante pedimento.

II. Cuando la persona que efectúe el retorno no aplique la exención a que se refiere la regla 8.2. de la Resolución del TLCAN, deberá determinar y pagar el IGI correspondiente, por las mercancías no originarias del TLCAN de procedencia extranjera, aplicando la tasa que corresponda en los términos de la regla 8.5. de la Resolución del TLCAN. Para estos efectos, se determinará dicho impuesto considerando el valor de las mercancías determinado en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago o en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. La opción que se elija, deberá aplicarse en todas las operaciones que se efectúen en el mismo ejercicio fiscal.

La determinación y pago a que se refiere esta fracción, se deberán efectuar al tramitar el pedimento que ampare el retorno o mediante pedimento complementario, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno.

Cuando con posterioridad al plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta regla se obtenga alguno de los documentos a que se refiere la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN, se deberán efectuar las rectificaciones correspondientes mediante pedimento complementario, para que proceda la devolución o compensación del monto del IGI que corresponda en los términos de la regla 8.2. de la Resolución del TLCAN. La devolución o compensación se deberá efectuar en el plazo previsto en la regla 8.3. de la Resolución del TLCAN.

III. Cuando no se aplique la exención a que se refiere la regla 8.2. de la Resolución del TLCAN y no se esté obligado al pago del IGI correspondiente por las mercancías no originarias del TLCAN de procedencia extranjera, por estar exentas de dicho impuesto, la determinación correspondiente se podrá efectuar en el pedimento que ampare el retorno.

- IV.** Cuando no se efectúe el pago del IGI al tramitar el pedimento que ampare el retorno ni mediante pedimento complementario en el plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno, se considerará que es espontáneo el pago del impuesto, cuando se realice con actualizaciones y recargos en los términos de la regla 8.4., fracción I de la Resolución del TLCAN, mediante pedimento complementario, en tanto la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. En este caso, para aplicar la exención será necesario que el pedimento en el que se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto se tramite en un plazo no mayor a 4 años contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el retorno de las mercancías y que al pedimento se anexe alguno de los documentos previstos en la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN.

Lo dispuesto en esta regla sólo será aplicable cuando el retorno sea efectuado directamente por la persona que haya introducido las mercancías a territorio nacional al amparo de alguno de los programas de diferimiento de aranceles.

Los pedimentos complementarios a que se refiere esta regla, se deberán tramitar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado el pedimento consolidado.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable en los siguientes casos:

- I.** Tratándose de retornos a países distintos de los Estados Unidos de América o Canadá.
- II.** Tratándose de retornos a los Estados Unidos de América o Canadá, cuando:
- a)** La mercancía se retorne en la misma condición en que se haya importado temporalmente, de conformidad con la regla 16 de la Resolución del TLCAN.
 - b)** La mercancía se retorne después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración, en los términos de la regla 16.1. de la Resolución del TLCAN.
 - c)** La mercancía sea originaria de conformidad con el TLCAN y se cumpla con lo dispuesto en la regla 16.2. de la Resolución del TLCAN.
 - d)** El retorno sea efectuado por una empresa de comercio exterior, siempre que la mercancía se retorne en el mismo estado en que haya sido transferida a la empresa de comercio exterior por una empresa con Programa IMMEX, mediante pedimentos en los términos de las reglas 1.6.16. y 4.3.23.
 - e)** Se trate de bienes textiles y del vestido en los términos del Apéndice 2.4 y 6.B del TLCAN, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto IMMEX.
 - f)** Se trate de mermas o desperdicios.
 - g)** Se trate de contenedores y cajas de trailer.
 - h)** Se trate de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de insumos para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo dispuesto en el Decreto IMMEX.
 - i)** Se trate de material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.

1.6.14. Para los efectos de los artículos 1, 52, 63-A, 83, 108, primer párrafo, 111, 121, fracción IV, segundo párrafo, 135 y 135-B, fracción I de la Ley; reglas 6.2. y 6.3. de la Resolución de la Decisión y 6.2. y 6.3. de la Resolución del TLCAELC, quienes efectúen el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, de los productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble respecto de los materiales que hubieren importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles a partir del 1o. de enero de 2003, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Cuando las mercancías que se retornan califiquen como productos originarios de México o se encuentren amparadas por una prueba de origen emitida de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, en el pedimento que ampare el retorno de las mercancías se deberá señalar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

En este caso, en el pedimento que ampare el retorno se deberá determinar y pagar el IGI correspondiente, por los materiales no originarios de la Comunidad o de la AELC, según sea el caso, que hubieren importado bajo algún programa de diferimiento de aranceles y utilizados en los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble de las mercancías que se retornan, aplicando la tasa que corresponda en los términos de la regla 6.4. de la Resolución de la Decisión o de la regla 6.4. de la Resolución del TLCAELC, según corresponda. Para estos efectos, se determinará dicho impuesto considerando el valor de los materiales no originarios determinado en moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio en términos del artículo 20 del Código, vigente en la fecha en que se efectúe el pago o en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. La opción que se elija, deberá aplicarse en todas las operaciones que se efectúen en el mismo ejercicio fiscal.

Cuando se haya efectuado el pago del IGI en el pedimento de retorno de las mercancías en los términos del segundo párrafo de la presente fracción y los productos no se introduzcan o importen a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o cuando con motivo de una verificación en los términos de la regla 5.1. de la Resolución de la Decisión o 5.1. de la Resolución del TLCAELC, la autoridad aduanera de la Comunidad o de la AELC emita resolución en la que se determine que los productos son no originarios, se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del monto del IGI que corresponda, conforme al segundo párrafo de la presente fracción, actualizado desde el mes en que se efectuó el pago y hasta que se efectúe la devolución o compensación, siempre que el trámite se realice en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la exportación o retorno, en los términos de las reglas 2.2.3., segundo párrafo de la Resolución de la Decisión y 2.2.3., segundo párrafo de la Resolución del TLCAELC.

- II. Cuando las mercancías que se retornen no califiquen como productos originarios de México de conformidad con la Decisión o el TLCAELC y por lo tanto, no se esté obligado al pago del IGI, en el pedimento que ampare el retorno de las mercancías se deberá señalar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- III. Cuando con posterioridad a la fecha en que se efectúe el retorno se determine que las mercancías que se retornaron califican como productos originarios de México y se expida o elabore una prueba de origen que las ampare de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, se deberá efectuar la determinación y pago del IGI correspondiente, por los materiales no originarios de la Comunidad o de la AELC, según corresponda, en los términos de la fracción I de la presente regla, mediante rectificación del pedimento de retorno.
- IV. Cuando no se efectúe la determinación y pago del IGI al tramitar el pedimento de retorno de conformidad con la fracción I o cuando se esté a lo dispuesto en la fracción III, de la presente regla, se considerará que es espontáneo el pago del impuesto, cuando se realice con actualizaciones y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, desde el día siguiente a aquél en que se haya efectuado el retorno y hasta aquél en que se efectúe el pago de dicho impuesto, en tanto la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, el tipo de cambio aplicable para la determinación del impuesto correspondiente, será el vigente en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha en que debió efectuarse el pago del impuesto correspondiente. La opción que se elija, deberá aplicarse en todas las operaciones que se efectúen en el mismo ejercicio fiscal.

- V. Lo dispuesto en esta regla no será aplicable en los siguientes casos, siempre que en el pedimento que ampare el retorno se indique en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22:
 - a) Tratándose de retornos a países distintos de los Estados Miembros de la Comunidad o de la AELC.

- b) Tratándose de retornos a los Estados Miembros de la Comunidad o de la AELC, cuando:
 - 1. La mercancía se retorne en la misma condición en que se haya importado temporalmente, de conformidad con las reglas 6.6. de la Resolución de la Decisión o 6.6 de la Resolución del TLCAELC, según sea el caso.
 - 2. El retorno sea efectuado por una empresa de comercio exterior autorizada por la SE, siempre que la mercancía se retorne en el mismo estado en que haya sido transferida a la empresa de comercio exterior por una empresa con Programa IMMEX, mediante pedimentos en los términos de la regla 1.6.16.
 - 3. Se trate de mermas o desperdicios.
 - 4. La mercancía sea originaria de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, y se cumpla con lo dispuesto en la regla 1.6.15.
 - 5. Se trate de contenedores y cajas de trailer.
- c) En la importación temporal de azúcar utilizada en la fabricación de mercancías clasificadas de conformidad con la TIGIE, en la partida 22.05 y las subpartidas 1704.10, 2202.10 y 2208.70 que posteriormente se exporten a Suiza o Liechtenstein.

Quienes hubieran efectuado el retorno de mercancías que califican como productos originarios de México o amparados con una prueba de origen de cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC y hayan realizado el pago correspondiente a los materiales no originarios de conformidad con la Decisión o el TLCAELC que hubiesen sido importados al amparo de un programa de diferimiento de aranceles antes del 1o. de enero de 2003, podrán solicitar la compensación del IGI correspondiente a dichos materiales, conforme a la regla 1.6.18.

1.6.15.

Para los efectos de lo dispuesto en los Capítulos 6 de la Resolución de la Decisión y 6 de la Resolución del TLCAELC y reglas 1.6.10., primer párrafo, fracción III, 1.6.12., 1.6.14., 1.6.16., 3.8.9., fracción XV, 4.3.15., fracción II, 4.3.17. y 4.5.31., fracción II; lo dispuesto en los artículos 14 del Anexo III de la Decisión y el artículo 15 del TLCAELC, no será aplicable a una mercancía que sea originaria de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, que se introduzca bajo un programa de diferimiento de aranceles que sea utilizada como material en la fabricación de productos originarios de México, posteriormente retornados a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la mercancía cumpla con la regla de origen prevista en la Decisión o el TLCAELC, según corresponda, al momento de su ingreso a territorio nacional;
- II. Que se declare a nivel de fracción arancelaria, que la mercancía califica como originaria de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, según corresponda, anotando en el pedimento las claves que correspondan al país de origen en los términos del Anexo 22;
- III. Que se cuente con la prueba de origen válida que ampare a la mercancía; y
- IV. Tratándose de mercancía introducida bajo un programa de devolución de aranceles, se deberá aplicar el arancel preferencial de la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso.

Cuando en el momento en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, no se cumpla con cualquiera de las condiciones previstas en esta regla, las mercancías deberán considerarse como no originarias para efectos de los Capítulos 6 de la Resolución de la Decisión y 6 de la Resolución del TLCAELC y reglas 1.6.10., primer párrafo, fracción III, 1.6.12., 1.6.14., 1.6.16., 3.8.9., fracción XV, 4.3.15., fracción II, 4.3.17. y 4.5.31., fracción II.

No obstante lo anterior, si en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de introducción de la mercancía bajo un programa de diferimiento, se cumple con lo dispuesto en esta regla, se podrá considerar a las mercancías como originarias y solicitar la devolución o efectuar la compensación del monto del IGI que corresponda, en los términos de las reglas 2.2.3. de la Resolución de la Decisión y 2.2.3. de la Resolución del TLCAELC, siempre que el trámite se efectúe en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haya efectuado el retorno.

1.6.16.

Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran las mercancías importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda, a otras empresas con Programa IMMEX, ECEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, incluso cuando la transferencia se lleve a cabo entre empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en la región o franja fronteriza y las ubicadas en el resto de territorio nacional y viceversa, deberán tramitar los pedimentos correspondientes en los términos de la regla 4.3.23. y podrán optar por tramitar pedimentos consolidados en los términos de la citada regla.

Al tramitar el pedimento que ampare el retorno virtual, deberán determinar y pagar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso, importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda, conforme a su clasificación arancelaria.

Lo anterior se podrá aplicar en la proporción determinada conforme a las reglas 16.4. de la Resolución del TLCAN, 6.9. de la Resolución de la Decisión o 6.9. de la Resolución del TLCAELC, según sea el caso.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable independientemente de que la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que reciba las mercancías las retorne directamente o las transfiera a otra empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando una empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios o una persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, transfiera las mercancías importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a una empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, siempre que las mercancías se transfieran en el mismo estado en que fueron importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico y se tramiten en la misma fecha los pedimentos que amparen el retorno y la importación o introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, virtuales, en los que se determine el IGI; para la determinación del IGI, se podrá aplicar lo siguiente:
 - a) La empresa o persona que efectúa la transferencia podrá aplicar la tasa arancelaria preferencial que corresponda de acuerdo con los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que cuente con el certificado de origen respectivo y cumpla con los demás requisitos previstos en dichos tratados. En este caso, la empresa o persona que efectúa la transferencia será responsable por la determinación del IGI que hubiere efectuado y, en su caso, del pago de las diferencias y los accesorios que se originen por dicha determinación. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que recibe las mercancías será responsable por el pago del IGI por las mercancías transferidas, hasta por la cantidad determinada en los pedimentos.
 - b) La empresa o persona que reciba las mercancías transferidas las podrá considerar como originarias de conformidad con el TLCAN, para los efectos de lo dispuesto en las reglas 8.2. y 16.3. de la Resolución del TLCAN, siempre que la empresa o persona que transfiere las mercancías haya cumplido con lo dispuesto en la regla 16.2. de la Resolución del TLCAN y en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal o introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, virtuales, se declare a nivel de fracción arancelaria que califican como originarias. En este caso, la empresa que efectúa la transferencia será responsable por la determinación del origen de la mercancía de conformidad con el TLCAN, del IGI que hubiere efectuado y, en su caso, del pago de las diferencias y los accesorios que se originen por dicha determinación. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que recibe las mercancías será responsable por el pago del IGI por las mercancías transferidas, hasta por la cantidad determinada en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal virtuales.

c) La empresa o persona que reciba las mercancías transferidas las podrá considerar como originarias de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso, para los efectos de lo dispuesto en las reglas 6.7. de la Resolución de la Decisión o 6.7. de la Resolución del TLCAELC, siempre que la empresa o persona que transfiere las mercancías haya cumplido con lo dispuesto en la regla 1.6.15. y en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal o introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, virtuales, se declare a nivel de fracción arancelaria que califican como originarias. En este caso, la empresa o persona que efectúa la transferencia será responsable por la determinación del origen de la mercancía de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso, del IGI que hubiere determinado y, en su caso, del pago de las diferencias y los accesorios que se originen por dicha determinación. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que recibe las mercancías será responsable por el pago del IGI por las mercancías transferidas, hasta por la cantidad determinada en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal virtuales.

d) La empresa o persona que reciba las mercancías transferidas, podrá aplicar la tasa arancelaria preferencial que corresponda de acuerdo con los tratados de libre comercio suscritos por México, cuando cuente con el certificado de origen respectivo y cumpla con los demás requisitos previstos en dichos tratados, pudiendo considerar también que las mercancías transferidas son originarias de conformidad con el TLCAN, cuando cumpla con lo dispuesto en la regla 16.2. de la Resolución del TLCAN, de la Decisión o el TLCAELC, cuando se cumpla con lo dispuesto en la regla 1.6.15., según corresponda, sin que en estos casos sea necesario que se determine el IGI de dichas mercancías en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal o el de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico virtuales.

Se deberá anexar al pedimento que ampare el retorno virtual, un escrito en el que la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que recibe las mercancías se obligue a efectuar la determinación y el pago del IGI en los términos de las reglas 8.2. de la Resolución del TLCAN, 6.3. de la Resolución de la Decisión o 6.3. de la Resolución del TLCAELC, según corresponda, considerando el IGI correspondiente a las mercancías transferidas, para los efectos de lo dispuesto en las reglas 8.2., fracción I y 16.3. de la Resolución del TLCAN, 6.3. y 6.7. de la Resolución de la Decisión o 6.3. y 6.7. de la Resolución del TLCAELC, según corresponda.

e) La empresa o persona que reciba las mercancías transferidas podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC cuando cuente con el registro para operar dichos programas. En estos casos, no será necesario que se determine el IGI de las mercancías transferidas en los pedimentos que amparen el retorno y la importación temporal o el de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, virtuales, y la empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que recibe las mercancías será la responsable de la determinación y del pago del IGI.

La empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrá transferir, en los términos de la presente fracción, a otra empresa con Programa IMMEX o persona que cuente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, cuando dichas mercancías se encuentren en la misma condición en que fueron importadas temporalmente o destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de las reglas 16. de la Resolución del TLCAN, 6.6. de la Resolución de la Decisión o 6.6. de la Resolución del TLCAELC, según corresponda, siempre que la clasificación arancelaria de la mercancía importada temporalmente o destinada al régimen de recinto

fiscalizado estratégico sea igual a la clasificación arancelaria de la mercancía que se transfiere. Cuando la clasificación arancelaria de la mercancía transferida sea distinta de la que corresponda a las mercancías importadas temporalmente o destinada al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá determinar el IGI correspondiente a los insumos no originarios, en los términos de la regla 1.6.12.

- II. Cuando una empresa de la industria automotriz terminal transfiera las mercancías introducidas al régimen de depósito fiscal a una empresa con Programa IMMEX, siempre que las mercancías se transfieran en el mismo estado en que fueron introducidas al régimen de depósito fiscal y se tramiten pedimentos de retorno y de importación virtuales para amparar la transferencia y dichas mercancías sean posteriormente transferidas por la empresa con Programa IMMEX a la empresa de la industria automotriz terminal que haya efectuado la transferencia, no estará obligado a realizar el pago a que se refiere el segundo párrafo de esta regla.
- III. Cuando se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley.

1.6.17. Para efectos de concentraciones de contraprestaciones derivadas del artículo 16 de la Ley, hechas en la TESOFE que requieran ser devueltas, la autorización a la TESOFE de devolución de dichos recursos privados, cuando éstos no hayan sido transferidos al fideicomiso No. 80386, la otorgará la AGRS quien indicará el monto y número de cuenta bancaria del Fideicomiso para tal efecto.

1.6.18. Para los efectos del artículo 122, último párrafo del Reglamento, los importadores o exportadores que deseen compensar los saldos a su favor, deberán anexar al pedimento en el que se aplica la compensación o, en su caso, al pedimento complementario, los siguientes documentos:

- I. Copia del "Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior";
- II. Copia fotostática del pedimento original;
- III. Copia del escrito o del pedimento de desistimiento o copia del pedimento de rectificación, según corresponda;
- IV. En el caso de aplicación de trato arancelario preferencial conforme a los tratados de libre comercio celebrados por México, cuando en la fecha de importación no se haya aplicado dicho trato, la copia u original del certificado de origen válido del documento en el que conste la declaración en factura o la declaración de origen, según corresponda conforme al tratado correspondiente.
- V. En el caso de permisos o autorizaciones emitidos por la SE, copia de dicho permiso o autorización.
- VI. En el caso de importaciones o exportaciones cuyo despacho se efectuó en términos del artículo 47, tercer párrafo de la Ley, copia de la resolución de clasificación arancelaria emitida por la ACNCEA o por la ACNI, según sea el caso.

1.6.19. Para los efectos de lo dispuesto en las reglas 1.6.20. y 1.6.29., la solicitud de cancelación de la garantía deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación o razón social de la institución de crédito o casa de bolsa.
- II. Número de folio y fecha de expedición del contrato y de la constancia de depósito o garantía.
- III. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del contribuyente.
- IV. En el caso de importaciones de vehículos sujetos a precios estimados, número y fecha del pedimento de importación.
- V. En el caso de sustitución de embargo, número y fecha del oficio de autorización de liberación de la garantía.
- VI. Número y fecha del oficio de autorización de liberación de la garantía, emitido por la autoridad competente en los términos de la regla 1.6.29., cuando la autoridad aduanera hubiese presentado aviso del inicio de sus facultades de comprobación.

Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente.

1.6.20. Para los efectos del artículo 154, segundo párrafo de la Ley, la liberación de la garantía otorgada con motivo de la sustitución del embargo precautorio de las mercancías, procederá mediante resolución definitiva absolutoria emitida por la autoridad competente.

Para solicitar la cancelación de la garantía se deberá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente, la solicitud de liberación de la garantía, junto con la constancia de depósito o garantía y el oficio expedido por la autoridad a que se refiere el párrafo anterior, en el que autorice la liberación de la garantía.

1.6.21. La presentación de los pedimentos, declaraciones y avisos respecto de las contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, se deberá efectuar en las oficinas autorizadas que a continuación se señalan:

I. Tratándose de pedimentos y declaraciones respecto de IVA, IEPS, DTA, ISAN, ISTUV y cuotas compensatorias, causados por la importación o exportación de mercancías, que se tengan que pagar conjuntamente con el IGI o el IGE, inclusive cuando estos últimos no se causen, o cuando se trate de declaraciones cuya presentación haya sido requerida:

a) En los módulos bancarios establecidos en las aduanas o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.

b) En las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, que se encuentren en la circunscripción de la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del importador o exportador.

II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2. o en los módulos o sucursales señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.

Los almacenes generales de depósito también podrán pagar por cuenta del importador, las contribuciones y cuotas compensatorias, en cuyo caso podrán optar por expedir un cheque o autorizar cargo a cuenta por cada uno de los pedimentos de que se trate o expedir un solo cheque o autorizar un solo cargo a cuenta para agrupar varios pedimentos, siempre que en este caso se anexe e informe a través de una relación, en la que se señale la aduana correspondiente, la fecha de pago y los números de los pedimentos de extracción, así como los importes de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias a pagar de cada uno de ellos con el mencionado cheque o la mencionada autorización de cargo a cuenta.

Los cheques a que se refiere esta fracción deberán cumplir con lo indicado en la regla 1.6.2., debiendo expedirse a favor de la TESOFE y ser de la cuenta del contribuyente o del almacén general de depósito que efectúe el pago, cumpliendo para tal efecto con los requisitos previstos en el artículo 11 del RCFF.

1.6.22. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras servirán como comprobante fiscal para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales, siempre que contengan los datos siguientes:

I. Los puertos de salida y de destino del buque.

II. El nombre y la matrícula del buque en el que se transporte la mercancía, si se trata de transporte por embarcación designada y las bases para determinar la indemnización que el transportista debe pagar o cualquier otro gasto que no esté amparado con el propio conocimiento de embarque.

III. El número de orden del conocimiento de embarque.

- IV. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide el conocimiento de embarque.
- V. La descripción de los bienes que deberán transportarse, con la indicación de su naturaleza, calidad y demás características que sirvan para su identificación.
- VI. El nombre, el domicilio y la firma del transportista.
- VII. El nombre y el domicilio del embarcador.
- VIII. Las tarifas aplicables de fletes y gastos de transporte, indicando si los fletes fueron pagados o se cobrarán a la entrega de la mercancía.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable cuando el cargo por concepto de manejo de mercancías en terminales de contenedores dentro de los puertos, conocido con las siglas en idioma inglés "THC" (Terminal Handling Charge), no venga desglosado de origen en el cuerpo del conocimiento de embarque, por lo tanto deberá expedirse el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código.

- 1.6.23.** Por la remuneración que perciban por la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, las empresas autorizadas deberán expedir comprobantes que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del Código, trasladando en forma expresa y por separado el IVA causado por la remuneración, que será del 11 ó 16 por ciento, según corresponda conforme a la LIVA.

Las citadas empresas deberán presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, ante las oficinas autorizadas, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente al que corresponda el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-B de la Ley, por la totalidad de los formatos denominados "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", que efectivamente se hubieran presentado ante la autoridad aduanera para su despacho, que hubieran transmitido, validado e impreso en el mes al que corresponda el pago. El IVA causado por el aprovechamiento deberán enterarlo de conformidad con lo establecido en la RMF y en los términos de la Ley de la materia.

- 1.6.24.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII del Código, los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de la LISR, que exclusivamente realicen operaciones con el público en general y cuenten para el registro de sus operaciones con máquinas registradoras de comprobación fiscal, con equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT, o lleven el control de sus inventarios con el método de detallistas, estarán obligados a cumplir con los requisitos señalados en dicha fracción, únicamente cuando realicen ventas de primera mano de mercancías de importación que puedan ser identificadas individualmente.

Tratándose de la enajenación de partes o refacciones de otras mercancías de importación que se clasifiquen arancelariamente en alguna de las fracciones de los Capítulos 84 ó 87 de la TIGIE, se considera que pueden ser identificadas individualmente cuando ostenten un número de serie.

Cuando las mercancías no puedan ser identificadas individualmente, bastará que se anote, en el comprobante fiscal que ampare la enajenación, la leyenda "Mercancías de Importación".

- 1.6.25.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84-A y 86 de la Ley, las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán cumplir con lo señalado en el Instructivo de trámite para obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.

Las autorizaciones otorgadas a las instituciones de crédito o casas de bolsa, continuarán vigentes siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley, el Reglamento, la presente Resolución, la autorización respectiva y los instructivos de operación y no hayan incurrido en incumplimiento o hayan sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley son:

- I. BBVA Bancomer, S.A.
- II. Banco Nacional de México, S.A.
- III. HSBC México, S.A.
- IV. Bursamex, S.A. de C.V.
- V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1.6.26. Para los efectos de los artículos 84-A, 86-A y 154, segundo párrafo de la Ley, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en cuentas aduaneras de garantía, las líneas de crédito contingente irrevocables, así como la cuenta referenciada (depósito referenciado), que otorguen las instituciones de crédito a favor de la TESOFE o bien, mediante fideicomiso constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT.

Tratándose del artículo 86 de la Ley, el pago de los impuestos y cuotas compensatorias en cuentas aduaneras se podrá efectuar mediante depósitos en efectivo o en el fideicomiso constituido de conformidad con el instructivo citado.

1.6.27. Las instituciones de crédito o casas de bolsa que cuenten con la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán transferir las cantidades depositadas más sus rendimientos, enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente o transferir el importe del patrimonio del fideicomiso a la cuenta que señale la TESOFE, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los efectos del artículo 154, segundo párrafo de la Ley, a más tardar al segundo día hábil siguiente a aquél en que la autoridad competente le informe que se ha dictado resolución firme en la que se determinen los créditos fiscales omitidos.
- II. Tratándose del depósito efectuado de conformidad con el artículo 86 de la Ley, a más tardar al segundo día hábil siguiente a aquél en que el importador hubiera dado el aviso de que no va a retornar al extranjero la mercancía.
- III. Tratándose de las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 86-A, fracción I de la Ley, cuando el contribuyente no retire de la institución de crédito o casa de bolsa los depósitos en cuenta aduanera de garantía al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo Cuarto de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones. Los depósitos con sus rendimientos se transferirán a la TESOFE, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución referida.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán notificar a la TESOFE y a la ACNA, las transferencias efectuadas conforme a la presente regla, especificando los datos señalados en la regla 1.6.28., en los términos previstos en el instructivo de operación que emita el SAT.

1.6.28. Para los efectos de los artículos 84-A y 86 de la Ley, las constancias de depósito o de la garantía, deberán expedirse por triplicado y contener los siguientes datos:

- I. Denominación o razón social de la institución de crédito o casa de bolsa que maneja la cuenta.
- II. Número de contrato.
- III. Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito o garantía.
- IV. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del importador, en su caso.
- V. Importe total con número y letra que ampara la constancia.
- VI. Número de pedimento al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.
- VII. El tipo de operación aduanera, señalando la disposición legal aplicable.
- VIII. El tipo de garantía otorgada conforme a la regla 1.6.26.
- IX. Los demás que se establezcan en el instructivo de operación que emita el SAT y en la autorización respectiva.

El primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo se anexará en original al pedimento correspondiente para la aduana y el tercero para la institución emisora. En el caso de las constancias que se emitan para los efectos del artículo 154, segundo párrafo de la Ley, adicionalmente se deberá indicar el número y fecha del pedimento respectivo, así como el número del acta de inicio del PAMA.

- 1.6.29.** Para los efectos de los artículos 36, fracción I, inciso e) y 86-A, fracción I de la Ley, el agente o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de importación la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y los datos de la constancia de depósito o de la garantía que ampare la operación en los términos de la regla 1.6.28.

Tratándose de la importación de vehículos que se encuentren sujetos a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea igual o superior a dicho precio, se anotará en el pedimento la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Para solicitar la cancelación de la garantía otorgada en términos del artículo 86-A, fracción I de la Ley, el importador podrá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación y el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador, siempre que la autoridad aduanera no haya notificado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

La liberación o cancelación de la garantía, en ningún caso se entenderá como una resolución a favor del importador y procederá en los términos de la presente Resolución, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

Cuando la autoridad aduanera competente avise a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación sobre la importación de vehículos que ampare la constancia de depósito o de la garantía, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto no sea autorizada. Para tales efectos, cuando la autoridad aduanera resuelva en forma absolutoria el procedimiento correspondiente, deberá emitir al particular un oficio en el que autorice la liberación de la garantía, que el interesado deberá anexar a su solicitud de cancelación de la garantía.

No se requerirá otorgar garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley, en las importaciones definitivas efectuadas de conformidad con los artículos 61, fracción XV y 62 de la Ley, y las realizadas por empresas que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza, siempre que cuenten con el registro de la SE y asienten en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

- 1.6.30.** Para los efectos del artículo 86 de la Ley, el agente o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de importación y en su caso al pedimento de exportación, la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 y los datos de la constancia de depósito que ampare la operación en los términos de la regla 1.6.28.

Para los efectos de los artículos 117, fracción III y 118, fracción III y segundo párrafo del Reglamento, al pedimento de exportación se deberá anexar el formato denominado "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.", misma que deberá contener los datos de los importes a recuperar por el importador, los rendimientos generados y el importe que se deberá transferir a la TESOFE y ser presentada en original con copia del pedimento de importación correspondiente, a la institución de crédito o casa de bolsa, para que se abonen a la cuenta del importador las cantidades manifestadas en dicha declaración.

El pedimento de exportación deberá contener la información suficiente que permita identificar el tipo de cuenta de la constancia de depósito, la clave de garantía, la Institución emisora, el número de contrato, el folio de la constancia, el importe total a recuperar sin los rendimientos, y la fecha de la constancia, en los términos del Anexo 22.

Cuando se presente una declaración para movimiento en cuenta aduanera complementaria, se deberá anexar a la misma una copia de la declaración original que se rectifica y del pedimento de exportación al que corresponda.

Para los efectos de la prórroga a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, los importadores deberán presentar mediante escrito libre y antes del vencimiento del plazo de un año, el aviso de prórroga ante la institución de crédito o casa de bolsa donde se hubiere aperturado la cuenta aduanera, marcando copia a la ACNA.

En el caso de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada conforme al artículo 86 de la Ley, deberá presentar mediante escrito libre el aviso de no exportación ante la institución de crédito o casa de bolsa donde se hubiere aperturado la cuenta aduanera, marcando copia a la ACNA y especificando el importe de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias, correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, para que se transfieran a la cuenta de la TESOFE, más sus rendimientos. Asimismo, deberá anexarse copia del pedimento de importación y de la constancia de depósito en cuenta aduanera.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán enviar mensualmente, en medios magnéticos a la ACNA, la información de los avisos de prórroga y de no exportación, en los términos del instructivo de operación que emita el SAT.

1.6.31.

Para los efectos de los artículos 86 de la Ley; 117 y 118 del Reglamento y de la regla 1.6.30., las personas que hubieran importado maquinaria o equipo mediante pago en cuenta aduanera, cuyo plazo esté vigente, podrán considerarlas como exportadas cuando las transfieran a residentes en el país en el mismo estado en que fueron importadas, para su importación mediante pago en cuenta aduanera, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que amparen las operaciones virtuales de exportación a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación mediante pago en cuenta aduanera a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de exportación y de importación a que se refiere el presente párrafo, se deberán presentar en la misma aduana.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación virtual deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare la exportación virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación virtual.

- II. En el pedimento que ampare la exportación, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se transmitirán los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación virtual de las mercancías transferidas, debiendo anexar el formato denominado "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.", misma que deberá ser presentada en original con copia del pedimento de importación correspondiente, a la institución de crédito o casa de bolsa, para que se abonen a la cuenta del importador las cantidades manifestadas en dicha declaración.
- III. En el pedimento de importación virtual, se asentará el RFC de la empresa que transfiere las mercancías y los datos de la constancia de depósito que ampare la operación en los términos de las reglas 1.6.28. y 1.6.30., debiendo anexar el ejemplar de la constancia que corresponda a la aduana. En ambos pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la fracción I de la presente regla, no se transmitan los datos a que se refiere el párrafo anterior o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara la exportación virtual y el que ampara la importación virtual, las mercancías descritas en el pedimento de exportación se tendrán por no exportadas y la empresa que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

- 1.6.32.** Las personas que importen mercancías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial o a sus Protocolos Modificatorios, suscritos por México en el marco de la ALADI y que tengan constancia expedida por la SE de que el Acuerdo de Alcance Parcial ha sido negociado y está pendiente su publicación, garantizarán únicamente las diferencias del impuesto que resulten entre el monto que se tendría que cubrir en los términos de la TIGIE y el de la preferencia porcentual negociada, mediante fianza expedida de conformidad con el artículo 141, fracción III del Código.

Esta garantía se podrá cancelar cuando la entrada en vigor del Acuerdo sea anterior a la fecha en que debió hacerse el pago.

Tratándose del IVA, del ISAN y del IEPS, no se podrá optar por otorgar la garantía señalada en el primer párrafo de esta regla, debiéndose efectuar en todos los casos el pago de los citados impuestos.

- 1.6.33.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 1o., tercer párrafo y 49 de la LFD y 16, penúltimo y último párrafos de la Ley, se deberá estar a lo siguiente:

- I. Las personas que realicen operaciones aduaneras pagarán, en términos del artículo 16 de la Ley, las contraprestaciones ahí previstas y el DTA que se cause por cada operación.

Las contraprestaciones por los servicios a que se refiere el citado artículo 16, incluyendo el IVA correspondiente a dichos servicios, de acuerdo con los artículos 1 y 14 de la LIVA, serán del 92% de dicho DTA.

Según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley, las personas que realicen operaciones aduaneras, acreditarán en el mismo acto el monto de las contraprestaciones referidas en dicho precepto y el IVA correspondiente, contra el DTA causado. Para ello, estarán a lo siguiente:

- a) Calcularán el DTA que corresponda a cada pedimento, de conformidad con lo establecido por la LFD.
- b) Aplicarán el porcentaje a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, a fin de obtener el monto de las contraprestaciones que están obligados a pagar y el IVA correspondiente.
- c) Acreditarán contra el DTA causado el monto de las contraprestaciones y el IVA correspondiente, para lo cual deberán disminuir de dicho DTA, el monto de estos últimos dos conceptos.
- d) A la cantidad que se obtenga adicionarán el monto de las contraprestaciones y el IVA correspondiente.
- e) El resultado así obtenido será el monto que se deberá consignar en el formato autorizado del pedimento en el campo "DTA".

La cantidad que resulte de aplicar el por ciento correspondiente a las contraprestaciones previstas en el artículo 16 de la Ley a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, se considerará como pago efectuado por la contraprestación de los servicios que contempla dicho artículo y el IVA trasladado.

- II. Las oficinas de las instituciones de crédito, autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, concentrarán a la TESOFE la totalidad de los recursos recibidos por las operaciones de comercio exterior, incluyendo los recursos a que se refiere la fracción I de la presente regla, de conformidad con lo señalado en el instructivo de operación respectivo.

- III. El SAT conciliará la información relativa a los recursos concentrados conforme a la fracción anterior con base en el instructivo de operación respectivo y comunicará a la TESOFE el monto, cuenta contable de aplicación y número de cuenta bancaria que le señale Nacional Financiera, S.N.C., fiduciaria del Fideicomiso Público número 80386. Una vez realizado lo anterior, la TESOFE transferirá los recursos fideicomitidos en el mismo, correspondientes a las contraprestaciones a que se refiere la presente regla.

- 1.6.34.** Para los efectos de lo dispuesto en la regla 1.6.33., los porcentos determinados deberán ser suficientes para establecer una provisión para el pago de las contribuciones que resulten del cobro de la contraprestación que hagan los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

Una vez efectuado el pago de las contribuciones correspondientes y, en el caso de existir un excedente de la provisión al final del ejercicio, el mismo podrá entregarse a la TESOFE.

Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.

- 1.7.1.** Para los efectos de los artículos 13 de la Ley, 36, fracción I, inciso c) y 38, fracción I del Reglamento, las mercancías objeto de transbordo, deberán marcarse por la empresa transportista mediante el "Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea".
- 1.7.2.** Para los efectos del artículo 198 del Reglamento, las empresas que presten el servicio aéreo de transporte de pasajeros y de carga en vuelos internacionales, deberán adherir un engomado antes de su internación a territorio nacional, a la carga aérea y al equipaje procedentes del extranjero. Tratándose del equipaje que los pasajeros lleven a bordo, excepto en el caso de portafolios o bolsas de mano, deberá adherirse el engomado cuando se trate de vuelos que tengan escalas en territorio nacional, ya sea para realizar maniobras de carga o descarga de mercancías o de ascenso o descenso de pasajeros que tengan como destino otro punto del país.
- 1.7.3.** Para los efectos del artículo 198 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., el cual deberá cumplir con lo previsto en el "Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales".
- Tratándose de asociaciones, cámaras empresariales y sus confederaciones que obtengan la autorización relativa a esta regla, deberán requerir a los usuarios que les proporcionen la información correspondiente mediante la transmisión electrónica de datos.
- Quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora (compuesta de tres letras) que la autoridad aduanera asigne al otorgar la autorización correspondiente, así como registrar semanalmente los números de folio de los candados.
 - II. Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 1.6.3.
 - III. Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes o apoderados aduanales.
 - IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes:
 - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que los adquiera.
 - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
 - c) La fecha de la operación.
 - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.
- 1.7.4.** Para los efectos de los artículos 160, fracción X, 162, fracción XI y 169, fracción IV de la Ley, los agentes o apoderados aduanales que utilicen los candados oficiales tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Utilizarlos únicamente en las operaciones de comercio exterior que promuevan con la patente o autorización de que sean titulares. En ningún caso podrán transferir dichos candados a otro agente o apoderado aduanal.
 - II. Llevar un registro en el que anotarán los siguientes datos:
 - a) El número de folio de cada candado oficial que reciban y la fecha de su adquisición.
 - b) El número del pedimento con el que hayan despachado la mercancía con la cual utilizaron el candado oficial.
 - III. Colocar los candados oficiales en los vehículos o contenedores que conduzcan las mercancías de comercio exterior para mantener cerrado el acceso al compartimiento de carga del vehículo o contenedor que transporte las mercancías, en la forma descrita en la regla 1.7.5.
 - IV. Indicar en el pedimento correspondiente los números de identificación (clave identificadora y número de folio) de los candados oficiales en el "bloque de candados" conforme al Anexo 22 y tratándose de operaciones con pedimento consolidado, deberán anotarse en la impresión simplificada del COVE sin que se requiera indicarlo en el pedimento consolidado.
- Lo dispuesto en las fracciones III y IV de la presente regla, no será aplicable en los casos señalados en la regla 1.7.6.

1.7.5. Los candados deberán colocarse conforme a lo siguiente:

- I. Se utilizarán candados oficiales en color rojo, cuando la mercancía se destine a los regímenes aduaneros de tránsito interno o internacional o al de depósito fiscal, inclusive cuando se trate de operaciones consolidadas con otros regímenes aduaneros conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.13. En el caso de tránsitos internos o depósito fiscal que se inicien en aduanas de tráfico marítimo, aéreo o interiores, los candados oficiales deberán colocarse antes de que el vehículo se presente ante el mecanismo de selección automatizado.
- II. Se utilizarán candados oficiales en color verde, en los regímenes aduaneros distintos a los previstos en la fracción anterior.
- III. En las aduanas fronterizas, los candados oficiales deberán ser colocados con anterioridad a la introducción del vehículo a territorio nacional. Cuando se importen mercancías que sean transportadas en contenedores sobre equipo ferroviario doble estiba, que esté acondicionado para cargar estiba sencilla o doble estiba, podrán utilizar los candados, precintos o sellos que hayan sido colocados por el embarcador original, siempre que los datos de los mismos aparezcan declarados en el documento aduanero que ampare las mercancías y coincidan con el documento de embarque del puerto de origen, mismo que deberá enviarse en forma digital al sistema electrónico aduanero a través de la Ventanilla Digital.

En el caso de la Aduana de Ciudad Hidalgo, cuando se importen mercancías destinadas al resto del territorio nacional que salgan de la región o franja fronteriza sur por la Garita de Viva México, los candados oficiales podrán ser colocados en dicha garita en presencia de personal de la aduana.
- IV. En el caso de tránsito interno a la exportación con despacho a domicilio el candado se colocará por el agente o apoderado aduanal antes de que el vehículo inicie el viaje a la aduana de destino.

1.7.6. No se exigirá el uso de candados en los siguientes casos:

- I. Cuando la mercancía se destine a permanecer en la franja o región fronteriza de que se trate.
- II. Si las dimensiones o características de la mercancía no permiten que se transporten en vehículo con compartimiento de carga cerrado.
- III. Si la mercancía de que se trate puede sufrir daños o deterioro por transportarse en vehículo cerrado.
- IV. Si el compartimiento de carga del vehículo de que se trate no es susceptible de mantenerse cerrado mediante la utilización del candado oficial, tales como vehículos pick up, plataformas, camiones de redilas, camionetas Van o automóviles.
- V. Si la mercancía va a someterse a maniobras de consolidación en franja o región fronteriza.
- VI. Tratándose de mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal, que se tramiten en las aduanas interiores o de tráfico marítimo o aéreo, o las destinadas al régimen de exportación que se tramiten en las aduanas de tráfico marítimo o aéreo.
- VII. Tratándose de regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de mercancías que se despachen por ferrocarril, así como en tránsito interno a la importación o de mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal que sean transportadas en contenedores sobre equipo ferroviario doble estiba, que está acondicionado para cargar estiba sencilla o doble estiba, sin perjuicio de lo establecido en la regla 1.7.5. Asimismo, en las operaciones de tránsito interno a la exportación por ferrocarril de las empresas de la industria automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, cuando inicien en aduanas interiores o de tráfico marítimo.

Capítulo 1.8. Prevalidación electrónica.

- 1.8.1.** Para los efectos del artículo 16-A de la Ley, las confederaciones de agentes aduanales y las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, interesadas en prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, deberán presentar solicitud ante la ACNA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos".

Para los efectos de la fracción IV, del Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 1o. de enero de 2002, tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, la ACNA podrá autorizar hasta por cinco años prorrogables por un plazo igual, para que, en el caso de operaciones propias, lleven a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, por conducto de sus agentes o apoderados aduanales, sin utilizar los servicios de las asociaciones. Para tales efectos, deberán presentar solicitud formulada en los términos de esta regla.

Las empresas autorizadas en los términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en la regla 1.8.2., fracciones III, V, VI, X y XII.

Para los efectos del artículo 144-A, fracción V de la Ley y de la presente regla, la autoridad aduanera podrá cancelar la autorización correspondiente, a quienes omitan dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se establecen en la regla 1.8.2.

1.8.2. Las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales que obtengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos, a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Prestar el servicio en forma continua e ininterrumpida a los agentes o apoderados aduanales que cuenten con la FIEL vigente.
- II. Dar acceso en línea a los agentes o apoderados aduanales.
- III. Prevalidar los pedimentos cumpliendo con los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos conforme a los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales podrán incorporar criterios adicionales a los lineamientos previa notificación al SAT. Asimismo, el SAT podrá requerir en cualquier momento a dichas personas la inclusión de criterios adicionales.

Las adecuaciones al sistema se harán en los términos y condiciones que se señalen en los lineamientos respectivos.

- IV. Proporcionar a los usuarios la asistencia técnica necesaria con relación al enlace para la transmisión de información y prevalidación de los pedimentos.
- V. Proporcionar a la autoridad aduanera todo el apoyo técnico y administrativo necesario para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo y su mantenimiento.
- VI. Proporcionar cualquier tipo de información y documentación, cuando así lo requiera la autoridad aduanera, así como permitir a esta última el acceso a sus oficinas e instalaciones para evaluar la prestación del servicio.
- VII. Llevar un registro simultáneo de operaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16-A, tercer párrafo de la Ley, el cual deberá contener los datos correspondientes a la aduana, número de pedimento, fecha de prevalidación y número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, en su caso.
- VIII. Integrar y mantener actualizado un registro automatizado de los agentes aduanales y la sociedad que hubieran constituido en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, así como de los apoderados aduanales y sus poderdantes, a quienes presten el servicio de prevalidación electrónica de datos en los términos de la fracción I de esta regla, que contenga el nombre, denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de los agentes aduanales, la sociedad que hubieran constituido para facilitar la prestación de sus servicios, los apoderados aduanales y sus poderdantes y la CURP, tratándose de las personas físicas.
- IX. Formar un archivo por cada agente aduanal y sociedad que se hubiera constituido en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, así como de los apoderados aduanales y sus poderdantes, con la copia de la cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial.
- X. Mantener la confidencialidad absoluta de toda la información y documentación empleada, así como de los sistemas utilizados.
- XI. Informar en forma inmediata a la autoridad aduanera de cualquier anomalía o irregularidad que se presente respecto de la prestación del servicio o en las operaciones de sus usuarios, de las que tengan conocimiento.

- XII.** A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico, con el cual se acredite el pago del derecho anual, por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPCE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

Los agentes y apoderados aduanales deberán proporcionar a las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales autorizadas con las que efectúen la prevalidación de los pedimentos que tramiten, la información relativa a su nombre completo, número de patente o autorización, denominación o razón social de la sociedad que hubieran constituido para la prestación de sus servicios o de su poderdante, domicilio en el que efectúan las operaciones y RFC propio y de la sociedad constituida o del poderdante, así como cualquier modificación a esta información.

En ningún caso, las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales autorizadas podrán prestar el servicio a agentes o apoderados aduanales, cuando la denominación o razón social o domicilio del agente aduanal, de la sociedad que haya constituido para la prestación de sus servicios o del poderdante del apoderado aduanal, sea falso, inexistente o no se pueda localizar.

1.8.3.

Para los efectos del último párrafo del artículo 16-A de la Ley, la contraprestación que se pagará a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, sin incluir el IVA trasladado con motivo de la contraprestación, será de \$210.00, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar dicho monto en el bloque denominado "cuadro de liquidación", al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la confederación o asociación de que se trate.

Las instituciones de crédito asentarán la certificación de pago en el pedimento, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalen.

Las personas que efectúen el pago por la prestación del servicio de prevalidación de datos, deberán considerar el pago efectuado en los siguientes términos:

- I.** El IVA pagado podrá acreditarse en los términos del artículo 4o. de la LIVA, aun y cuando no se encuentre trasladado expresamente y por separado, en cuyo caso el IVA se calculará dividiendo el monto de la contraprestación pagada, incluyendo el IVA, entre 1.16. El resultado obtenido se restará al monto total de la contraprestación pagada y la diferencia será el IVA.
- II.** El monto por el pago del servicio de prevalidación, será el resultado de restar al monto total de la contraprestación pagada, el IVA determinado conforme la fracción anterior.

Las cantidades a que se refieren las fracciones I y II del párrafo anterior podrán ser objeto del acreditamiento y de la deducción que proceda conforme a las disposiciones fiscales que correspondan, para tales efectos se considerará como comprobante el pedimento.

Las instituciones de crédito deberán expedir a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas un reporte dentro de los primeros 5 días de cada mes, en el que les indiquen el monto de las contraprestaciones recibidas, incluyendo el IVA, que hubieran sido pagadas por el servicio de prevalidación, así como el monto por concepto de los aprovechamientos que transfirieron al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, en el mes inmediato anterior. Dicho reporte se considerará comprobante del pago del aprovechamiento, en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código.

Las confederaciones, cámaras empresariales, asociaciones y las empresas autorizadas en los términos de la regla 1.8.1., primero, antepenúltimo y último párrafos, pagarán el monto del aprovechamiento previsto en el artículo 16-A de la Ley, al tramitar el pedimento respectivo, mediante efectivo o cheque. En este caso, las instituciones de crédito deberán depositar el monto del aprovechamiento a la cuenta de la TESOFE para su transferencia al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley. El IVA causado por el aprovechamiento deberán enterarlo de conformidad con lo establecido en la RMF y en los términos de la Ley de la materia.

Dicho comprobante deberá presentarse a las oficinas autorizadas, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, declarando el monto total del aprovechamiento causado, señalando el monto transferido al fideicomiso por la institución bancaria de que se trate, de conformidad con el reporte que le sea expedido en los términos del cuarto párrafo de esta regla. El monto transferido al fideicomiso deberá disminuirse al monto del aprovechamiento causado, el resultado se asentarán en el total a pagar por el concepto de aprovechamientos.

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22: "GC", "R1", cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; "L1", "E1", "E2", "G1", "C3", "K2", "F3", "V3", "E3", "E4", "G2", "K3", "G6", "G7", "M3", "M4", "J4" y "T3", así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento "AA", "A7", "A8", "A9", "H4", "H5", "H6" y "H7" del Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.

1.9.1. Para los efectos del artículo 7o., primer párrafo de la Ley y 5 del Reglamento, las empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir al sistema electrónico del SAT, la información de los pasajeros y de la tripulación que transporten, provenientes del extranjero con destino a territorio nacional, así como del territorio nacional al extranjero.

Las empresas aéreas que efectúen operaciones fuera de itinerario, para fines distintos a la transportación de pasajeros, carga y correo, no estarán obligadas a efectuar la transmisión a que se refiere el párrafo anterior respecto de la tripulación que realice estos vuelos especiales.

1.9.2. La información a que se refiere la regla 1.9.1. se deberá transmitir electrónicamente al SAT, utilizando el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de los Estados Unidos de América" (US/EDIFACT) o el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de las Naciones Unidas" (UN/EDIFACT), conforme a los lineamientos que establezca la AGCTI, dentro de los siguientes plazos:

- I. La información relativa a los pasajeros, hasta con 30 minutos antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, y
- II. La información relativa a la tripulación, antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero.

La información que se transmita electrónicamente deberá contener los siguientes datos:

- I. De cada pasajero o tripulante:
 - a) Nombre y primer apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Género/Sexo, y
 - d) Tipo (Tránsito), opcional.
- II. Del documento de viaje para acreditar la identidad del pasajero o tripulante:
 - a) Tipo: (Pasaporte, visa o matricula consular expedida por el gobierno mexicano, tarjeta de residente permanente en Estados Unidos de América o Canadá, o acta de nacimiento);
 - b) Número, cuando conste;
 - c) País emisor, y
 - d) Fecha de expiración, cuando conste.
- III. Del vuelo:
 - a) Código del país y aeropuerto de origen;
 - b) Código de la línea aérea y número de vuelo;
 - c) Fecha y hora de salida;
 - d) Código del país y aeropuerto de destino, y
 - e) Fecha y hora de llegada.

Las empresas aéreas son responsables de verificar que la información contenida en el documento presentado por el pasajero o tripulante para acreditar su identidad en el momento de documentarse, corresponda a los datos capturados manualmente o leídos mediante lector óptico.

1.9.3.

Para los efectos de la regla 1.9.1., las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero, deberán transmitir electrónicamente al SAT, con 72 horas antes del despegue del avión, y actualizaciones dentro de las 48, 24 y 8 horas antes de que el mismo despegue, la siguiente información relativa a cada pasajero:

- I. Registros obligatorios:
 - a) Código localizador del registro (PNR).
 - b) Fecha de reservación/expedición del boleto.
 - c) Fecha(s) de intención de viaje.
 - d) Nombre(s) y primer apellido del pasajero y/o acompañantes (con misma reservación).
 - e) Información disponible de pagos/facturación (Efectivo, tarjeta de crédito u otros).
 - f) Itinerario de viaje para PNR específico.
 - g) Información de código compartido (Códigos de PNR asignados al pasajero, cuando el vuelo sea efectuado por una aerolínea distinta a la que efectuó la venta del boleto, conforme a los convenios de servicio entre líneas aéreas).
 - h) Nombre de la agencia de viaje/agente de viaje, en su caso.
- II. Registros opcionales:
 - a) Información de contacto disponible.
 - b) Información disponible sobre viajero frecuente y beneficios (ej. Boletos gratis, cambio de categorías, etc.).
 - c) Información partida/dividida (Cuando la reservación abarque 2 o más personas y alguno(s) de ellos cambie(n) de ruta o vuelo diferente del resto del grupo, se debe registrar el nombre e itinerario por cada código de PNR).
 - d) Estado del viaje del pasajero (incluye confirmaciones y registro).
 - e) Información de registro (incluyendo el número de boleto, boletos unidireccionales y cotización automatizada de tarifas de boletaje).
 - f) Información de equipaje.
 - g) Información de asiento (incluyendo el número de asiento).
 - h) Observaciones generales de información sobre servicios especiales requeridos por el pasajero.
 - i) Información anticipada de pasajeros recolectada (APIS).
 - j) Información histórica sobre cambios al PNR (referente a los numerales anteriores).

La información deberá transmitirse conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el SAT, en la página electrónica www.sat.gob.mx.

De igual forma, las líneas aéreas deberán transmitir electrónicamente al SAT, al momento del cierre del vuelo, previo al despegue del avión, la siguiente información:

- I. Código localizador de reportes PNR, incluido en los datos de información de pasajero.
- II. Clave de la aerolínea.
- III. Número de vuelo.
- IV. Fecha y hora de salida.
- V. Fecha y hora de arribo.
- VI. Aeropuerto origen.
- VII. Aeropuerto destino.
- VIII. Número de asiento.
- IX. Información del pasajero.
- X. Número de maletas.
- XI. Registro de cada maleta.
- XII. Peso del equipaje.
- XIII. Destino.
- XIV. Estatus.
- XV. Orden en el registro.

1.9.4. Para los efectos de la regla 1.9.1., las empresas que presten el servicio de transporte aéreo de pasajeros, conocidos comercialmente como taxis aéreos, no estarán obligados a efectuar la transmisión de la información a que se refieren las reglas 1.9.2. y 1.9.3., siempre que presenten de manera electrónica, conforme a los lineamientos que establezca la AGCTI, la siguiente información:

- I. De la empresa:
 - a) Denominación o razón social.
 - b) RFC.
 - c) Domicilio.
- II. De las aeronaves:
 - a) Matrícula de cada una de sus aeronaves.
- III. De cada pasajero transportado en el semestre inmediato anterior:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Las ciudades de salida y destino de sus vuelos.
- IV. De la tripulación:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Fecha de nacimiento.

En enero y julio de cada año, se deberá presentar un aviso en caso de que se haya modificado la información presentada en el semestre inmediato anterior.

Para los efectos de esta regla, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.

1.9.5. Para los efectos del artículo 185, fracción VIII de la Ley, se considerará que la transmisión electrónica de la información relativa a los pasajeros, tripulantes y medios de transporte es:

- I. Incompleta, cuando alguno de los campos del formato a que se refiere la regla 1.9.2., o de los registros a que se refiere la regla 1.9.3., no haya sido llenado, salvo en los casos en que el número o fecha de expiración del documento de viaje no consten en éste o que los datos a que se refiere el segundo párrafo de la regla 1.9.2. sean de llenado opcional.
- II. Incorrecta, cuando:
 - a) La información relativa a los pasajeros y a la tripulación no corresponda a los datos contenidos en los documentos presentados para acreditar la identidad de los mismos; excepto que el documento de viaje presentado por el pasajero para acreditar su identidad al ingresar o salir del territorio nacional, sea distinto al exhibido ante la línea aérea al momento de documentarse, cuando el pasajero o tripulante tenga dos o más nacionalidades.
 - b) La información relativa a los datos del vuelo no corresponda a la real.
 - c) La información transmitida contenga datos relativos a pasajeros o tripulantes que no hubieran abordado la aeronave.
 - d) La información transmitida a que se refiere la regla 1.9.3., no corresponda con los pasajeros que hubieran efectuado el viaje, salvo en los casos en que se demuestre que dicha discrepancia resulta de cambios efectuados en la reservación de que se trate.
- III. Extemporánea, cuando la información sea recibida por el SAT, con posterioridad a los plazos previstos en las fracciones I y II del primer párrafo de la regla 1.9.2., así como los establecidos en la regla 1.9.3.
- IV. Omitida, la información relativa a los pasajeros, a la tripulación, al documento de viaje o al vuelo, no sea transmitida electrónicamente o la misma se transmita con posterioridad al plazo señalado en las fracciones I y II del primer párrafo de la regla 1.9.2., y en la regla 1.9.3., según corresponda, salvo que se compruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando por causas de fuerza mayor, la aeronave aterrice en un aeropuerto mexicano distinto al señalado en el formato enviado en tiempo y forma al SAT.

- b) Cuando por causas de fuerza mayor, una aeronave aterrice en un aeropuerto mexicano, sin estar obligado a transmitir electrónicamente la información, toda vez que su destino era un aeropuerto en el extranjero.
- c) Cuando por fallas en el sistema electrónico del SAT, no se reciba la información transmitida por las empresas aéreas.
- d) Cuando por fallas técnicas comprobables por parte de las empresas aéreas la transmisión no se efectúe, siempre que se notifique tal circunstancia al SAT antes del vencimiento de los plazos a que se refieren las reglas 1.9.2. y 1.9.3., debiendo una vez restauradas las comunicaciones realizar la transmisión de manera inmediata. Cuando por causas de fuerza mayor se acredite que la notificación a que refiere este inciso no pudo efectuarse dentro de dichos plazos, siempre que restauradas las comunicaciones realicen dicha notificación y transmitan la información de manera inmediata, y
- e) Cuando la línea aérea demuestre con copia del mensaje o cualquier otro medio suficiente que la transmisión fue realizada antes del vencimiento de los plazos previstos en las reglas 1.9.2. y 1.9.3.

Para los efectos de la presente regla, la autoridad podrá corroborar la información que se transmita conforme a lo dispuesto en las reglas 1.9.2. y 1.9.3., con la que genera el Instituto Nacional de Migración.

- 1.9.6.** Para los efectos del artículo 16-B de la Ley, las personas morales interesadas en prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, deberán presentar solicitud conforme al "Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores".

La persona autorizada deberá iniciar operaciones una vez que la AGA emita la autorización correspondiente, previo a que la AGCTI haya realizado las pruebas necesarias para verificar el debido funcionamiento del equipo y del Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, emitiendo el visto bueno correspondiente.

Para los efectos del artículo 144-A, fracción V de la Ley y de la presente regla, la autoridad aduanera podrá cancelar la autorización correspondiente, a quienes omitan dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se establecen en la regla 1.9.7.

- 1.9.7.** Las personas morales que obtengan la autorización para prestar los servicios a que se refiere el artículo 16-B de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Prestar el servicio en forma continua e ininterrumpida a cualquier empresa transportista solicitante, en los términos de la regla 4.2.1.
- II. Efectuar la transmisión electrónica de los datos contenidos en el formato para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores al sistema electrónico, utilizando para ello el formato denominado "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores".
- III. Informar a la autoridad aduanera sobre las adecuaciones realizadas a su sistema electrónico.
- IV. Proporcionar a los usuarios la asistencia técnica necesaria con relación al enlace, transmisión de información y validación de los formatos que amparan la importación temporal de los remolques, semirremolques y portacontenedores.
- V. Proporcionar a la autoridad aduanera todo el apoyo técnico y administrativo, necesario para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo y su mantenimiento.
- VI. Llevar un registro automatizado y simultáneo de operaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16-B de la Ley, el cual deberá contener los datos correspondientes a la aduana de entrada y de salida, número de folio del "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", fecha de validación, denominación o razón social de la empresa transportista, fecha de internación y de retorno.

- VII. Integrar y mantener actualizado un registro diario automatizado de los usuarios del servicio, que contenga la denominación o razón social, así como su RFC y domicilio fiscal, el número y fecha del permiso otorgado por la SCT; así como el domicilio en el que habitualmente se localiza el parque vehicular del transportista, efectuando la verificación física y documental de dicha información, siempre que dichos domicilios se encuentren localizados dentro de la circunscripción territorial del asiento de los locales establecidos para la prestación del servicio de la persona autorizada y sus filiales, en su caso.
- VIII. Formar un archivo por cada usuario del servicio con la copia de la cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio, copia de identificación oficial, así como cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio del representante legal y reportes de irregularidades.
- IX. Informar en forma inmediata a la autoridad aduanera de cualquier anomalía o irregularidad que se presente respecto de la prestación del servicio o en las operaciones de sus usuarios, de las que tengan conocimiento.
- X. Mantener la confidencialidad absoluta de toda la información y documentación empleada, así como de los sistemas utilizados.
- XI. A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual, por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o, quinto párrafo de la LFD.

Quienes pretendan efectuar la importación temporal de remolques, semirremolques o portacontenedores, deberán proporcionar a las personas morales autorizadas, la información relativa a su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, domicilio en el que habitualmente se localiza su parque vehicular, RFC, así como cualquier modificación a esta información.

En ningún caso, las personas morales autorizadas podrán transmitir electrónicamente al Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, los datos contenidos en el formato denominado "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", respecto de los usuarios cuya denominación o razón social, su domicilio fiscal o el domicilio señalado respecto de la ubicación del parque vehicular sean falsos, inexistentes o no se puedan localizar.

1.9.8. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV, segundo párrafo y VII; y 36, penúltimo párrafo de la Ley y 14, 15 y 32 del Reglamento, se estará a lo siguiente:

Las empresas de transportación marítima deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, mediante la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques o a través de las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales, que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., sin que sea necesaria la presentación del manifiesto de carga ante la aduana, para lo cual, podrán optar por proporcionar la información en idioma español o inglés. Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.

Tratándose de importación, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque. Tratándose de embarcaciones que arriben en lastre, se deberá transmitir un aviso manifestando tal circunstancia.

Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.12., fracción IV; mercancías no transportadas en contenedores de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; mercancías tales como láminas, alambre, tubos o barras de acero, sin importar si cuentan con número de serie, siempre que sea carga uniforme y homogénea, sean productos intercambiables y que se trate de carga suelta que no sea presentada en contenedores ni recipientes tales como cajas, bolsas, sacos y barriles; mercancías transportadas en ferrobucques o de contenedores vacíos; la información deberá transmitirse 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional.

En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.

La información que aparece en los manifiestos de carga deberá transmitirse mediante el sistema electrónico con los siguientes datos:

- I. Nombre del buque, clave del país de la bandera de la embarcación y número de viaje.
- II. Señal distintiva de llamada.
- III. El CAAT de conformidad con lo previsto en la regla 2.4.6., de la empresa transportista marítima y del agente naviero general o agente naviero consignatario de buques.
- IV. Número total de conocimientos de embarque que ampara el manifiesto de carga.
- V. Números de conocimientos de embarque (master) que ampara el manifiesto de carga.
- VI. Según corresponda:
 - a) Clave del país y puerto de origen.
 - b) Clave del país y del puerto de carga en el caso de importación y de descarga en caso de exportación.
 - c) Clave del país y del puerto de transbordo.
 - d) Clave del país y del puerto de destino.
- VII. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.

Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.

Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 o EXTR920301TS4, según corresponda.

Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.
- VIII. Cantidad de mercancía y unidad de medida de la mercancía. Si la mercancía se transporta en contenedores, la cantidad y unidad de medida deberán especificarse también para cada contenedor.
- IX. Peso bruto o volumen de la mercancía. Si la mercancía se transporta en contenedores, el peso bruto o el volumen deberá especificarse también para cada contenedor.
- X. Descripción de la mercancía, no se aceptarán descripciones genéricas que no permitan identificar la naturaleza de las mercancías tales como: "carga general", "carga seca", "químicos", "alimentos perecederos", "mercancía a granel", "granel mineral", de lo contrario se considerará que la transmisión efectuada es incorrecta.
- XI. Número, cantidad y dimensiones de los contenedores.
- XII. Número de sello(s) de cada contenedor.
- XIII. Tipo de servicio contratado.
- XIV. Tratándose de mercancías peligrosas, señalar su clase, división y número de Naciones Unidas, así como un número telefónico para el caso de emergencias.
- XV. Recinto fiscal o fiscalizado en donde se ingresen las mercancías al embarque o desembarque.
- XVI. Fecha estimada de zarpe o de arribo del buque.

Tratándose de importaciones, se podrán rectificar los datos que hubieren transmitido electrónicamente cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.

En el caso de exportaciones, se podrán rectificar los datos que hubieren transmitido electrónicamente, cuando de conformidad con el artículo 89 de la Ley se hubiera rectificado el pedimento.

Cuando conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores, las empresas de transportación marítima se vean obligadas a cambiar el puerto previsto de arribo o de zarpe de la embarcación, por causas imprevistas o forzosas, debidamente justificadas ante la autoridad marítima en términos del artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o cuando hubieran zarpado del puerto de origen y se requiera rectificar los datos transmitidos respecto a la señal distintiva de llamada, el número de viaje o la fecha estimada de arribo o salida de la embarcación, deberán eliminar la transmisión efectuada y sustituirla con una nueva transmisión al SAAI, siempre que la mercancía declarada no haya ingresado al recinto fiscalizado.

En los casos de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

Los agentes navieros podrán emitir un conocimiento de embarque denominado "MEMO", exclusivamente cuando se reciba mercancía no declarada en el manifiesto de carga y con el fin de que se pueda ingresar a un recinto fiscalizado. En este caso, este conocimiento de embarque se deberá adicionar al manifiesto de carga mediante rectificación y la línea naviera que efectuó el transporte internacional de carga deberá fungir como consignatario y depositar la mercancía en el recinto fiscalizado.

Para los efectos de la presente regla, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el SAAI no reciba la información transmitida por las empresas de transportación marítima, la AGA emitirá mediante lineamientos los términos y condiciones por las que dichas empresas podrán comprobar la transmisión de la información a que se refiere la presente regla.

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, los interesados podrán solicitar a la AGCTI su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la ACPCEA, en el que manifiesten que proporcionan o que desean proporcionar el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva y de los documentos que acrediten las facultades de la persona que firme la solicitud.

1.9.9.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 1o, 20, fracciones IV y VII, y 36, penúltimo párrafo de la Ley, los agentes de carga internacional deberán proporcionar la información relativa a las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo de conformidad con lo siguiente:

Los agentes de carga internacional deberán proporcionar la información mediante la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan o a través de las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales, que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., para lo cual podrán optar por proporcionar la información en idioma español o inglés. Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.

En importaciones, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI 24 horas después de que el buque haya zarpado.

Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.12, fracción IV; mercancías no transportadas en contenedores de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; mercancías tales como láminas, alambre, tubos o barras de acero, sin importar si cuentan con número de serie, siempre que sea carga uniforme y homogénea, sean productos intercambiables y que se trate de carga suelta que no sea presentada en contenedores ni recipientes tales como cajas, bolsas, sacos y barriles; la información deberá transmitirse 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional.

En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas, antes de que zarpe la embarcación.

La información deberá transmitirse al SAAI de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la AGCTI, con los siguientes datos:

- I. Nombre del buque y número de viaje.
- II. El CAAT de conformidad con lo previsto en la regla 2.4.6. del agente internacional de carga y de la empresa transportista marítima.
- III. Números de conocimiento de embarque "house" relacionados al conocimiento de embarque "master".
- IV. Según corresponda:
 - a) Clave del país y lugar de origen del servicio.
 - b) Clave del país y del puerto de carga, en el caso de importación y de descarga, en caso de exportación.
 - c) Clave del país y del puerto de transbordo.
 - d) Clave del país y del puerto de destino final.
- V. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.

Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.

Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 o EXTR920901TS4, según corresponda.

Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.
- VI. Cantidad y tipo de bultos. Si la mercancía se transporta en contenedores, la cantidad y unidad de medida deberán especificarse también para cada contenedor.
- VII. Peso bruto o volumen de la mercancía. Si la mercancía se transporta en contenedores, el peso bruto o el volumen deberá especificarse también para cada contenedor.
- VIII. Descripción de la mercancía, no se aceptarán descripciones genéricas que no permitan identificar la naturaleza de las mercancías tales como: "carga general", "carga seca", "químicos", "alimentos perecederos", "mercancía a granel", "granel mineral", de lo contrario se considerará que la transmisión efectuada es incorrecta.
- IX. Número, cantidad y dimensiones de los contenedores.
- X. Tipo de servicio contratado.
- XI. Tratándose de mercancías peligrosas, señalar su clase, división y número de Naciones Unidas, así como el nombre de una persona de contacto y su número telefónico, para el caso de emergencias.

Tratándose de importaciones, se podrá rectificar la información transmitida electrónicamente, cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.

En el caso de exportaciones, se podrá rectificar la información transmitida electrónicamente, cuando de conformidad con el artículo 89 de la Ley se hubiera rectificado el pedimento.

En los casos de importación de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

Para los efectos de la presente regla, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el SAAI no reciba la información transmitida por los agentes de carga internacional, la AGA emitirá mediante lineamientos los términos y condiciones por las que dichos agentes podrán comprobar la transmisión de la información a que se refiere la presente regla.

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, los interesados podrán solicitar a la AGCTI su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la ACPCEA, en el que manifiesten que proporcionan o que desean proporcionar el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva y de los documentos que acrediten las facultades de la persona que firme la solicitud.

1.9.10. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV, segundo párrafo y VII; y 36, penúltimo párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

Las empresas de transportación aérea deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la guía aérea máster, mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI, sin que sea necesaria la presentación de la guía aérea ante la aduana, para lo cual, podrán optar por proporcionar la información en idioma español o inglés.

Tratándose de importación, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse dentro de los siguientes plazos:

- I. Para todos aquellos vuelos provenientes del extranjero de países de América del Norte incluso de los Estados Unidos de América, América Central, el Caribe y Sudamérica (al norte del Ecuador) la información deberá transmitirse al momento de despegar del último aeropuerto en el extranjero con destino a territorio nacional y;
- II. Para todos aquellos vuelos provenientes de países distintos de los señalados en la fracción anterior, la información deberá ser transmitida cuatro horas después de que el avión despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino a territorio nacional.

La información que aparece en las guías aéreas deberá transmitirse mediante el sistema electrónico, conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la ACPCEA, con los siguientes datos:

- I. Identificador del Transmisor.
- II. Clave IATA.
- III. Detalles del vuelo.
- IV. Número de Guía máster.
- V. Valor comercial de la mercancía.
- VI. Lugar de despacho.
- VII. Lugar de carga.
- VIII. Lugar de aceptación.
- IX. Lugar de destino.
- X. Lugar de transbordo.
- XI. Procedimientos de aduana.
- XII. Indicadores relacionados (transferencia en rampa, procesamiento de mercancías, embarques divididos).
- XIII. Instrucciones especiales.
- XIV. Transportistas en ruta.
- XV. Aeropuertos en ruta.
- XVI. Datos del Consignatario.
- XVII. Datos del Embarcador.
- XVIII. Datos del Destinatario.
- XIX. Datos de la persona a quien debe notificarse el arribo.
- XX. Cantidad de mercancía manifestada.
- XXI. Cantidad de mercancía embarcada.
- XXII. Detalles del contenedor.

- XXIII.** Descripción de la mercancía.
- XXIV.** Códigos de mercancía peligrosa.
- XXV.** Marcas de embarque.

En caso de que la mercancía a importar, sea transportada en una sola aeronave, se deberá transmitir la información referente a la guía aérea máster; en el caso de que la mercancía se transporte en más de una aeronave, primero se deberá transmitir la información de la guía aérea máster y posteriormente la información de cada embarque dividido.

Tratándose de mercancías que vayan a ser objeto de transbordo, deberá efectuarse la transmisión a que se refiere la presente regla, por lo que no será aplicable a los casos donde las mercancías no cambien de aeronave ni sean objeto de descarga.

Tratándose de importaciones, se podrán rectificar los datos que hubieren transmitido electrónicamente cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.

Cuando las empresas de transportación aérea se vean obligadas a cambiar el aeropuerto previsto de arribo por causas imprevistas o forzosas, debidamente justificadas ante la autoridad aeronáutica, deberán eliminar la transmisión efectuada y sustituirla con una nueva transmisión al SAAI, siempre que la mercancía declarada no haya ingresado al recinto fiscalizado.

1.9.11.

Para los efectos de los artículos 20, fracción VII y 43 de la Ley, las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, la información contenida en el manifiesto de carga y la lista de intercambio que ampare la mercancía que se introduzca o extraiga de territorio nacional, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA.

Tratándose de importaciones, las empresas concesionarias de transporte ferroviario, podrán modificar los datos asentados en el citado manifiesto, el número de veces que sea necesario siempre que lo realicen antes de la validación de la lista de intercambio; en el caso de exportaciones, podrán modificarlos antes de que envíen a la Ventanilla Digital, el aviso de arribo de los equipos ferroviarios a la aduana de salida.

El agente o apoderado aduanal deberá transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, antes del cruce del ferrocarril, los pedimentos, remesas de consolidados o partes II del pedimento, debidamente validados y pagados, según corresponda, que amparen las mercancías a importar o exportar. Una vez transmitida la información, recibirán un acuse de referencia denominado "e-despacho".

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán enviar la lista de intercambio a la Ventanilla Digital, siempre que el agente o apoderado aduanal haya efectuado la transmisión a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

- I.** Tratándose de la entrada de mercancías a territorio nacional, la citada lista deberá transmitirse al menos dos horas antes del cruce de los equipos ferroviarios a territorio nacional. Una vez que los equipos ferroviarios crucen por rayos gamma, cuando corresponda, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, enviando electrónicamente el resultado del mismo a las citadas empresas y al agente o apoderado aduanal, según corresponda y se realizará la confirmación de entrada.

La Ventanilla Digital notificará a las dependencias gubernamentales los equipos ferroviarios con el número de pedimento respectivo, que requieran de revisión física dependiendo de la regulación o restricción no arancelaria.

- II.** Tratándose de la salida de mercancías del territorio nacional, la citada lista deberá transmitirse al menos dos horas antes de que los equipos ferroviarios arriben a la aduana de salida. Una vez que las citadas empresas envíen el aviso de arribo, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, enviando electrónicamente el resultado del mismo a dichas empresas y al agente o apoderado aduanal, según corresponda.

Cuando los equipos ferroviarios crucen por rayos gamma y no se detecte la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 151 y 176, fracciones VII y X de la Ley, se realizará la confirmación de salida y las mercancías se considerarán legalmente exportadas o retornadas al extranjero, según se trate.

La lista de intercambio a que se refiere la presente regla, podrá ser modificada el número de veces que sea necesario, siempre que se lleve a cabo antes de que la autoridad aduanera realice la confirmación de entrada o salida de las mercancías, según sea el caso.

1.9.12. Las empresas concesionarias del transporte ferroviario deberán sujetarse a las especificaciones y cumplir los procedimientos que a continuación se detallan:

I. Tratándose del tránsito interno a la importación:

- a)** Deberán transmitir por medio electrónico a la aduana de entrada, la lista de intercambio por lo menos 3 horas antes del arribo del ferrocarril, la cual deberá contener además de los requisitos previstos en la regla 4.2.14., la clave y número de pedimento que ampare las mercancías, así como la descripción de las mismas, conforme a lo señalado en el pedimento, en la factura o conocimiento de embarque respectivo, según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones efectuadas en la frontera norte del país, la lista de intercambio deberá transmitirse conforme a lo dispuesto en la regla 1.9.11.

- b)** La empresa concesionaria del transporte ferroviario que introduzca a territorio nacional carros de ferrocarril vacíos, deberá trasladarlos con las puertas abiertas, salvo en el caso de aduanas que cuenten con inspección de rayos "gamma".
- c)** La empresa concesionaria del transporte ferroviario deberá presentar el pedimento que ampare el tránsito de las mercancías, al funcionario designado por el propio administrador de la aduana de despacho, dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la mercancía, o en su defecto, del primer día hábil siguiente, a efecto de que dicha autoridad proceda a cerrar esos pedimentos en el SAAI.
- d)** Las empresas concesionarias del transporte ferroviario, deberán efectuar el tránsito interno de bienes de consumo final a que se refiere la regla 4.6.6., en contenedores ya sea en estiba sencilla o doble estiba, en remolques o semirremolques en plataformas de ferrocarril.

II. Tratándose del tránsito interno a la exportación o retorno:

- a)** Antes de que inicie la carga del tirón y el tránsito interno hacia la aduana de salida, la empresa concesionaria del transporte ferroviario, deberá contar con los pedimentos que amparen la exportación o retorno de mercancías correspondiente al transportista, debidamente cumplidos con sus anexos, así como las facturas en el caso de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados.
- b)** La empresa concesionaria del transporte ferroviario deberá presentar en la aduana de salida, 3 horas antes del arribo del ferrocarril, al funcionario designado por el administrador de la aduana, la constancia de importación, retorno o transferencia de contenedores y lista de intercambio, conteniendo además de los requisitos que señala la regla 4.2.14., el número y clave de pedimento y los pedimentos que amparen la exportación o retorno de mercancías correspondiente al transportista, debidamente cumplidos con sus anexos, así como las facturas en el caso de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones efectuadas en la frontera norte del país, la lista de intercambio deberá transmitirse conforme a lo dispuesto en la regla 1.9.11.

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán cumplir los lineamientos de seguridad y control establecidos por el administrador de la aduana y sujetarse a la normatividad que se emita para el uso de las máquinas de rayos "gamma", en su caso.

1.9.13. Para destinar mercancías al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito, se deberá efectuar la transmisión electrónica de la carta de cupo, accediendo al módulo de cartas de cupo electrónicas del SAAI, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El almacén general de depósito autorizado deberá transmitir electrónicamente al SAAI los siguientes datos:

- a)** Folio de la carta de cupo electrónica de conformidad con el instructivo de llenado, en la carta de referencia se deberá señalar el local del almacén general de depósito en el que se mantendrán las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal.

- b) Nombre y RFC del importador.
- c) Número de patente o autorización, así como el RFC del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.
- d) Clave de la aduana o sección aduanera de despacho, de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 22.
- e) Clave de la aduana en cuya circunscripción se encuentra el local del almacén general de depósito en el que se mantendrán las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 22.
- f) Fracción arancelaria en la que se clasifica la mercancía, conforme a la TIGIE.
- g) Claves correspondientes a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, de conformidad con el Apéndice 7 del Anexo 22.
- h) Cantidad de las mercancías conforme a las unidades de medida de la TIGIE.
- i) El valor en dólares de la mercancía conforme a la o las facturas.

El agente o apoderado aduanal que pretenda destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal, deberá proporcionar al almacén general de depósito al que serán ingresadas, la información a que se refieren los incisos b), f), g), h) e i) de la presente fracción, así como la bodega o unidad autorizada en la cual se pretende que permanezcan las mercancías.

- II. El SAAI transmitirá al almacén general de depósito, el acuse electrónico el cual estará compuesto de ocho caracteres, al recibir la información señalada en la fracción anterior.
- III. El SAAI transmitirá a la aduana o sección aduanera de despacho, la información de la carta de cupo electrónica.
- IV. El almacén general de depósito transmitirá por cualquier vía al agente o apoderado aduanal la carta de cupo electrónica correspondiente, una vez que cuente con el acuse electrónico del SAAI.
- V. El agente o apoderado aduanal deberá asentar el folio de la carta de cupo electrónica en el pedimento respectivo, declarando los identificadores que correspondan de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 y transmitirlo a la aduana o sección aduanera de despacho.
- VI. La carta de cupo electrónica deberá validarse en un pedimento dentro de los 4 días siguientes a su expedición, en caso contrario, el sistema la cancelará automáticamente y no podrá ser utilizada.
- VII. Concluido el despacho aduanero, el SAAI transmitirá electrónicamente, el pedimento respectivo al almacén general de depósito que haya expedido la carta de cupo electrónica.

Una vez transmitida la carta de cupo electrónica en los términos de la presente regla, no será necesario acompañar al pedimento con la carta de cupo a que se refiere el artículo 119, cuarto párrafo de la Ley.

El plazo a que se refiere el artículo 119, séptimo párrafo de la Ley, es de 20 días naturales, y se computará a partir de la fecha en que se transmita el aviso de conclusión del despacho aduanero.

- 1.9.14.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV, segundo párrafo y VII; y 36, penúltimo párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los agentes internacionales de carga deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la guía aérea house, mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI, sin que sea necesaria la presentación de la guía aérea ante la aduana, para lo cual, podrán optar por proporcionar la información en idioma español o inglés.

Tratándose de importación, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse dentro de los siguientes plazos:

- I. Para todos aquellos vuelos provenientes del extranjero de países de América del Norte, América Central, el Caribe y Sudamérica (al norte del Ecuador) la información deberá transmitirse al momento de despegar del último aeropuerto en el extranjero con destino a territorio nacional y;

- II. Para todos aquellos vuelos provenientes de países distintos de los señalados en el punto anterior, la información deberá ser transmitida hasta con cuatro horas después de que el avión despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino a territorio nacional.

La información que aparece en las guías aéreas house deberá transmitirse mediante el sistema electrónico, conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la ACPCEA, con los siguientes datos:

- I. Identificador del Transmisor.
- II. Clave CAAT.
- III. Número de Guía Master asociada.
- IV. Número de Guía House.
- V. Lugar de despacho.
- VI. Lugar de carga.
- VII. Lugar de aceptación.
- VIII. Lugar de destino.
- IX. Datos del Consignatario.
- X. Datos del Embarcador.
- XI. Datos del Destinatario.
- XII. Datos de la persona a quien debe notificarse el arribo.
- XIII. Cantidad de mercancía manifestada.
- XIV. Detalles del contenedor.
- XV. Descripción de la mercancía.
- XVI. Códigos de mercancía peligrosa.
- XVII. Marcas de embarque.

Tratándose de importaciones, se podrán rectificar los datos que hubieren transmitido electrónicamente cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.

Cuando las empresas de transportación aérea se vean obligadas a cambiar el aeropuerto previsto de arribo por causas imprevistas o forzosas, debidamente justificadas ante la autoridad aeronáutica, deberán eliminar la transmisión efectuada y sustituirla con una nueva transmisión al SAAI.

1.9.15. Para los efectos de los artículos 36, primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), así como su penúltimo párrafo, 54, 90, 144, fracción III de la Ley, y 55 de su Reglamento, se requiere a los contribuyentes para que transmitan electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital, los siguientes datos:

- I. Los señalados en la regla 3.1.5., contenidos en la factura o en cualquier documento que exprese el valor de las mercancías de comercio exterior, según corresponda, que se destinará a alguno de los regímenes aduaneros previstos en la Ley.
- II. El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario, y del vendedor o proveedor de las mismas.

Lo anterior, deberá realizarse previo al despacho de las mercancías y se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá efectuarse con la FIEL del contribuyente, del agente o apoderado aduanal. En el caso de personas morales, adicionalmente se podrá emplear el sello digital tramitado ante el SAT. El agente aduanal la podrá realizar por conducto de su mandatario autorizado.

Tratándose de importaciones y exportaciones en las que conforme a las normas jurídicas aplicables se declare un RFC genérico o el CURP de amas de casa o estudiantes, el agente aduanal podrá realizar la presente transmisión.

- II. Se deberá realizar en idioma español, o bien cuando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrá realizarse en estos idiomas.

- III. Cuando la factura o el documento que exprese el valor de las mercancías, contenga una declaración bajo protesta de decir verdad o dicha declaración se señale en un escrito libre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá asentar la declaración en la transmisión, cumpliendo con las demás formalidades aplicables a cada caso.

Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del COVE", el cual se manifestará en el pedimento respectivo.

Lo dispuesto en la presente regla también será aplicable, en el caso de las operaciones que se tramiten mediante pedimentos de rectificación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- 1.9.16.** Para los efectos de los artículos 37, 54, 90, 144, fracción III, 162, fracción VI y 169, último párrafo de la Ley, así como 55 y 58, fracciones III y VI del Reglamento, cuando se opte por presentar un pedimento consolidado, los agentes o apoderados aduanales que realizarán el despacho aduanero de las mercancías, transmitirán electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital los siguientes datos:

- I. Los señalados en la regla 3.1.5., contenidos en el documento a que se refiere el artículo 58, fracción II del Reglamento.
- II. El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario y del vendedor o proveedor de las mismas.
- III. Los e-document generados por la Ventanilla Digital, correspondientes a la digitalización de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de la regla 3.1.30.

La transmisión a que se refiere la presente regla, deberá realizarse previo al despacho aduanero de las mercancías y se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá efectuarse con la FIEL del agente o apoderado aduanal, el primero de éstos la podrá realizar por conducto de su mandatario autorizado.
- II. Se deberá realizar en idioma español, o bien cuando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrá realizarse en estos idiomas.
- III. Cuando la factura o el documento que exprese el valor de las mercancías, contenga una declaración bajo protesta de decir verdad o dicha declaración se señale en un escrito libre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá asentar la declaración en la transmisión, cumpliendo con las demás formalidades aplicables a cada caso.

Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del COVE", el cual se manifestará en el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, en el formato de impresión simplificada del COVE y en el pedimento respectivo.

Tratándose de la relación de facturas a que se refiere la regla 3.1.14., la información de los documentos que expresen el valor de las mercancías que integren dicha relación, deberán enviarse en una sola transmisión, por lo que la Ventanilla Digital generará un solo número del COVE.

- 1.9.17.** Los datos contenidos en un número del COVE que se transmitieron conforme a las reglas 1.9.15. y 1.9.16., podrán retransmitirse el número de veces que sea necesario, siempre que se realice antes de activar el mecanismo de selección automatizado conservando el número del COVE con el que se transmitió originalmente.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 3.1.5. se podrán retransmitir los datos a que se refiere la regla 1.9.15., una vez activado el mecanismo de selección automatizado, siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Generar un nuevo número del COVE.
- II. Realizar el pago de la multa correspondiente, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo. El comprobante de pago deberá ser digitalizado conforme al procedimiento previsto en la regla 3.1.30.
- III. Presentar un pedimento de rectificación en el que se deberá declarar el nuevo número del COVE y, en su caso el e-document generados conforme a lo previsto en las fracciones anteriores.

No procederá la retransmisión si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido. Igualmente, no será aplicable durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

La retransmisión a que se refiere la presente regla podrá realizarse por el contribuyente, el agente o apoderado aduanal, en el caso de la regla 1.9.15. y para efectos de la regla 1.9.16. la podrá realizar el agente o apoderado aduanal.

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

2.1.1. Para los efectos de los artículos 18 de la Ley y 8 del Reglamento, en el Anexo 4, se determinan los días y horas que se consideran hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte.

Para los efectos del artículo 19 de la Ley, los administradores de las aduanas podrán habilitar lugares distintos del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio así lo amerite.

2.1.2. Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, las personas obligadas a declarar el ingreso o salida de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, deberán hacerlo a través del formato oficial "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar".

También podrán optar por presentar la declaración antes citada en forma electrónica, transmitiendo la información requerida a la autoridad aduanera a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Una vez transmitida la información a que se refiere el párrafo anterior, el sistema generará un acuse de recibo, el cual tendrá una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de transmisión de la información y será presentado por el interesado ya sea impreso o a través de cualquier dispositivo electrónico que permita su visualización, en lugar del formato "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", ante la autoridad aduanera.

Se deberá efectuar una nueva transmisión o presentar el formato oficial con los datos correspondientes ante la autoridad aduanera, antes de someterse al mecanismo de selección automatizado, en caso de que al ingreso del obligado o la salida del mismo del territorio nacional, el acuse de recibo carezca de vigencia o la información contenida en el mismo no pueda ser visualizada por las autoridades en el sistema, o bien, cuando manifieste que el contenido de su declaración ha cambiado.

Las personas que hubieran declarado en el formato "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero" o "Declaración de Dinero Salida de Pasajeros", que llevan consigo cantidades en efectivo o documentos por cobrar superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares deberán entregar al ingresar o salir del territorio nacional en la aduana correspondiente, la declaración a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, o el acuse de recibo, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, las de mensajería incluidas las de paquetería y SEPOMEX, cuando internen o extraigan del territorio nacional cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos referidos en el primer párrafo de esta regla, deberán anexar al documento aduanero correspondiente la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla por cada operación que realicen, acompañando copia de la documentación en la que conste la declaración de dichas cantidades de efectivo o documentos por cobrar por parte del solicitante del servicio, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica, se deberá presentar el acuse de recibo correspondiente.

Las personas que utilicen los servicios señalados en el párrafo anterior, deberán declarar las cantidades en efectivo o documentos por cobrar, a que se refiere el primer párrafo, en el documento de embarque, guía aérea o el documento en el que conste el envío o traslado de que se trate.

Tratándose de personas físicas o morales que realicen operaciones de importación o exportación, que impliquen el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de cantidades en efectivo o documentos por cobrar, en los términos del primer párrafo del artículo 9o. de la Ley, deberán presentar anexa al pedimento la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, o el acuse de recibo, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

2.1.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley, la obligación de declarar a las autoridades aduaneras el ingreso o salida del territorio nacional de cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, cheques de viajero, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, es aplicable a toda persona física que actúe por cuenta propia, a los representantes legales, agentes o apoderados aduanales, mandatarios de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, a los funcionarios, empleados de organizaciones internacionales, a los empleados de las empresas de mensajería incluidas las de paquetería y a los de SEPOMEX, o de transporte internacional de traslado y custodia de valores, que lleven consigo, transporten o tramiten operaciones, en las que implique el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de las cantidades en efectivo o documentos por cobrar que para tales efectos la Ley señala que deben declararse.

Para los efectos del párrafo anterior, los agentes o apoderados aduanales, deberán por cada operación de importación o exportación que realicen, anexar al pedimento correspondiente la declaración a que se refiere el primer párrafo de la regla 2.1.2., o el acuse de recibo, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

Tratándose de otros documentos por cobrar, se entenderán:

- I. Los títulos de crédito o títulos valor regulados en los Capítulos I a VI del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto los mencionados en el primer párrafo de la presente regla, así como cualquier otro similar regulado por leyes extranjeras, siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título, así como cualquier otro título incompleto que esté firmado pero que omita el nombre del beneficiario.
- II. Aquellos títulos de crédito o títulos valor de carácter nominativo que hubieran sido expedidos por una institución financiera tanto nacional como extranjera.

2.1.4. Para los efectos del artículo 89, fracción V de la Ley, se podrá rectificar por única vez la clave del RFC del importador o exportador declarado en el pedimento, siempre que:

- I. Se haya modificado la clave del RFC como consecuencia de un cambio de denominación o razón social y se presente ante la aduana copia del aviso presentado conforme a las disposiciones aplicables del Código.
- II. Se haya cancelado el RFC del importador o exportador asentado en el pedimento, como consecuencia de operaciones de fusión o escisión y se presente ante la aduana copia de los avisos correspondientes, presentados conforme a las disposiciones aplicables al Código.
- III. Se haya asentado por error en el pedimento respectivo la clave del RFC de un importador o exportador diferente al que le encomendó el despacho de la mercancía, siempre que se compruebe ante la aduana lo siguiente:
 - a) Que previo al despacho de la mercancía, hayan contado con el documento para comprobar el encargo que se les confirió para llevar a cabo tal despacho, de conformidad con los artículos 162, fracción VII, inciso g) y 169, último párrafo de la Ley.
 - b) Que la documentación a que se refiere el artículo 36, fracciones I y II de la Ley, se encuentre a nombre de la persona que les encomendó el despacho de la mercancía.
 - c) Que el agente aduanal o los apoderados hayan efectuado despachos para los contribuyentes involucrados, excepto que se trate del primer despacho efectuado a nombre del importador o exportador por el que se cometió el error.
 - d) Que al momento de haber efectuado el despacho de la mercancía, tanto la persona que les encomendó el despacho de la mercancía como la persona a nombre de la cual se emitió el pedimento estén inscritos en el Padrón de Importadores o, en su caso, cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.3.6. para importar mercancías sin estar inscritos en dicho padrón. Lo dispuesto en este inciso, no será aplicable cuando se trate de importaciones efectuadas al amparo de la regla 1.3.1. o de exportaciones.
 - e) Que no resulte lesionado el interés fiscal y que se haya cumplido correctamente con las formalidades del despacho de la mercancía.

La rectificación a que se refiere esta fracción, deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél, en que se presentó el pedimento original al mecanismo de selección automatizado y sólo se podrá efectuar la rectificación para señalar la clave de RFC y, en su caso, el nombre y domicilio de la persona que encomendó el despacho de la mercancía.

- IV. Se haya asentado incorrectamente el RFC por errores mecanográficos hasta un máximo de tres caracteres, siempre que se compruebe ante la aduana que efectivamente se trata de un error mecanográfico, con la documentación que acredite su RFC.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

Adicionalmente, se podrá rectificar el nombre y domicilio del importador o exportador declarado en el pedimento original, únicamente si la rectificación de estos datos se efectúa en forma simultánea a la clave del RFC, de lo contrario ya no procederá la rectificación de los mismos.

Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.

- 2.2.1.** Para los efectos del artículo 23, primer párrafo de la Ley, se podrá llevar a cabo el depósito de mercancías ante la aduana, tanto en las aduanas interiores terrestres del país, como en las siguientes aduanas fronterizas:

- I. De Ciudad Hidalgo, con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- II. De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- III. De Ciudad Reynosa, con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- IV. De Colombia, con sede en Colombia, Nuevo León.
- V. De Matamoros, con sede en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
- VI. De Mexicali, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- VII. De Nogales, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora.
- VIII. De Nuevo Laredo, con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IX. De Piedras Negras, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, únicamente en su Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arizpe.
- X. De Subteniente López, con sede en la población de Subteniente López, Quintana Roo.
- XI. De Tijuana, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.

También podrá llevarse a cabo el depósito de mercancías en las demás aduanas fronterizas del norte del país, siempre que se trate de operaciones conocidas en los Estados Unidos de América como "in bond".

- 2.2.2.** Para los efectos del artículo 15, fracción III de la Ley, las personas a que se refiere dicha disposición deberán, dentro de los primeros 5 días de cada mes, remitir vía electrónica a la aduana de la circunscripción territorial que les corresponda, la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

Para los efectos del artículo 144-A, fracción V de la Ley y de la presente regla, la autoridad aduanera podrá revocar o cancelar la concesión o autorización correspondiente, a quienes omitan dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente regla.

- 2.2.3.** Para los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, presente el documento aduanero que las ampare y, en su caso, del formato denominado "Relación de Documentos". Se entenderá presentada la copia del documento aduanero, cuando el recinto fiscalizado, previo a la salida de la mercancía, capture el número de pedimento en el registro, conforme a la regla 2.3.9.

Se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión simplificada del pedimento con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, en el que aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos, y conserven de manera electrónica el pedimento consultado en el sistema. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la impresión simplificada del COVE con la cual pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado, que los datos coincidan, y conserven de manera electrónica el previo de consolidado, consultado en el sistema.

Tratándose de la entrega de mercancías en contenedores, además deberá verificarse la autenticidad de los datos asentados en los documentos aduaneros presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que la documentación y las características del contenedor, corresponden con lo señalado en el pedimento o en la impresión simplificada del COVE que presenten para su retiro.

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los documentos aduaneros a que se refiere esta regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la AGCTI y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la AGCTI.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan o los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana de su circunscripción.

2.2.4. Para los efectos del artículo 31 de la Ley, el equipo especial de las embarcaciones que podrá permanecer en el puerto por tres meses, comprende las grúas, montacargas, portacargas, aquél diseñado para transporte de contenedores, palas mecánicas, garfios de presión, imanes eléctricos, planchas, cadenas, redes, cabos, estrobos, paletas, rejillas (racks) y otros de funciones semejantes que se utilicen para facilitar las maniobras de carga y descarga.

2.2.5. Una vez que la mercancía ha pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley, podrá ser importada definitivamente por aquellos que fueron sus propietarios o consignatarios siempre que obtengan autorización de la aduana de que se trate, la cual será otorgada por una sola ocasión y siempre que no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan. Lo anterior no será aplicable tratándose de mercancía que se clasifique en las fracciones arancelarias comprendidas en los Anexos 10 y 28, así como de los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará mediante escrito libre ante la aduana, mismo que deberá contener la siguiente información e ir acompañado de la documentación que se indica:

- I. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
- II. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
- III. Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
- IV. Fracción arancelaria de la mercancía.

Las personas que hubieran obtenido la autorización prevista en la presente regla, tendrán el plazo de un mes para retirar del recinto fiscal o fiscalizado las mercancías, aun y cuando éstas hubieran sido transferidas al SAE, en cuyo caso la aduana deberá cancelar parcial o totalmente los oficios de transferencia y las mercancías deberán encontrarse físicamente en el recinto fiscal.

2.2.6. Para los efectos del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley, una vez que la aduana de que se trate, conozca y notifique la resolución que determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A del mismo ordenamiento, deberán en un plazo máximo de 15 días posteriores a la notificación, vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal.

I. Las personas que opten por efectuar la venta de las citadas mercancías, deberán observar el siguiente procedimiento:

a) Convocatoria.

1. Se convocará al remate de las mercancías mediante un aviso que se fijará en la entrada del local donde se ubiquen éstas, así como en los estrados de la aduana de su adscripción, cuando menos 15 días naturales antes de la fecha señalada para el remate. En dicho aviso señalarán entre otros datos, los siguientes:

- a)** Lugar, fecha y hora en que se efectuará el remate.
- b)** Descripción del lote de mercancías que serán subastadas.
- c)** El valor de los bienes y la postura legal.
- d)** Requisitos y condiciones para presentar las posturas y el depósito en garantía por un monto equivalente al 10% de la postura legal en cheque certificado o de caja a favor del enajenante.

2. También se publicará el aviso en un periódico de circulación nacional o regional y en el DOF, cuando menos con la antelación a que se refiere el inciso a) anterior.

3. No podrán participar las personas señaladas en el documento de transporte, por sí o por interpósita persona. En caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso, se considerará configurado el supuesto a que se refiere el artículo 109, fracción IV del Código.

b) Remate.

1. Se efectuará el remate en la fecha y en el local señalado en el aviso mencionado, estando en todo caso a la vista del público las mercancías que vayan a rematarse desde la fecha de la publicación del aviso.

2. Los interesados en la adquisición de las mercancías, deberán presentar en sobre cerrado las posturas correspondientes, mismas que entregarán cuando menos con 2 horas de anticipación a la señalada en el aviso.

3. Los sobres deberán abrirse el día y hora señalado para el remate, ante la presencia de la persona designada por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE.

4. Desde la fecha en que se esté en posibilidades de convocar a remate hasta que se lleve a cabo la venta de la mercancía, no se causarán los cargos originados por su manejo, almacenaje y custodia.

c) Primera, segunda y tercera almonedas.

1. Se tomará como base para la primera almoneda, el valor señalado en el documento que ampare el transporte de las mercancías o el manifestado para los efectos del seguro de transporte. A falta de ambos datos, se tomará como base el valor que determine mediante avalúo una institución de crédito o corredor público autorizado, dicho avalúo tendrá una vigencia de seis meses.

2. Se convocará a una segunda almoneda, cumpliendo los requisitos de la fracción I, incisos a) y b) anteriores, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha señalada para la primera, disminuyendo el precio base en un 20% cuando no haya postor.

3. Cuando tampoco se efectúe la enajenación en la segunda almoneda, se podrá convocar a una tercera almoneda, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha señalada para la segunda, disminuyendo el precio base considerado en la primera almoneda en un 30% adicional, debiendo satisfacer los mismos requisitos y condiciones que la primera.

d) Destino de las mercancías adquiridas.

El adquirente podrá optar por retornar las mercancías al extranjero o destinarlas a algún régimen aduanero en términos de la Ley. Se calculará la base para el pago de las contribuciones considerando como valor en aduana de las mercancías el precio pagado por las mismas en la almoneda de que se trate, según conste en el acta que se levante para tales efectos, misma que deberá anexarse en copia simple al pedimento correspondiente.

Para los efectos del artículo 56 de la Ley, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en el momento del pago. A partir de la enajenación, comenzarán nuevamente a causarse los cargos originados por el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías.

e) Pago de las mercancías.

El pago total del importe del lote de mercancías adjudicadas deberá efectuarse en moneda nacional en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la fecha del remate correspondiente, mediante cheque certificado o de caja a favor del enajenante. En caso contrario el oferente al cual se haya adjudicado el citado lote, perderá el depósito correspondiente.

f) Aplicación del producto de la venta.

1. Se aplicará el producto de la venta al pago de los cargos normales originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta. Para efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, se deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente a nombre del destinatario original de las mercancías, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código.
2. El remanente será entregado a las asociaciones civiles que al efecto se constituyan para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas. En este caso, serán cargos normales las cantidades que usualmente cobra la persona autorizada por la prestación de dichos servicios.

II. Las personas que opten por la donación o destrucción de las citadas mercancías, deberán observar el siguiente procedimiento:**a) Para proceder a la donación de las mercancías, se requerirá de autorización previa de la aduana de que se trate. Para ello, se presentará promoción en escrito libre ante la aduana.**

De autorizarse la donación, las donatarias presentarán el pedimento correspondiente, anexando al mismo copia de la autorización respectiva y efectuarán el pago de las contribuciones correspondientes y, en su caso, de las cuotas compensatorias, considerando como base gravable el valor de las mercancías señalado en el documento que ampare el transporte de las mercancías o el manifestado para los efectos del seguro de transporte. A falta de ambos datos, se tomará como base el valor que determine mediante avalúo una institución de crédito o corredor público autorizado, dicho avalúo tendrá una vigencia de seis meses. Asimismo, cumplirán con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En este supuesto, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en los términos del artículo 56 de la Ley.

La donación efectuada conforme a este inciso, sólo procederá cuando la donataria sea un organismo público o una persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en el ISR.

- b) En el caso de destrucción de las mercancías se deberá presentar el aviso de destrucción ante la ARACE dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el recinto fiscalizado, con 5 días de anticipación a la destrucción marcando copia del aviso a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE, y al Órgano Interno de Control en el SAT únicamente cuando se trate de mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal.

Efectuada la destrucción se deberá levantar el acta de hechos en la que se hará constar la descripción de la mercancía destruida y del proceso realizado. Dicha acta será levantada por la Aduana que corresponda al lugar donde se encuentren las mercancías o, en su ausencia, por el recinto fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la ACDB.

2.2.7. Para los efectos de los artículos 92 y 93 de la Ley, para efectuar el retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o el desistimiento del régimen aduanero, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito ante la aduana que no vayan a ser importadas, o del desistimiento para destinar mercancías a un régimen aduanero distinto, se deberá presentar el pedimento correspondiente, declarando el número del pedimento original de importación o el número del COVE, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte.

En el caso del retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea, se encuentren en depósito ante la aduana y no vayan a ser importadas, no será necesario que tramiten pedimento, siempre que presenten aviso por escrito con anticipación en día y hora hábil a la aduana, anexando la documentación que corresponda conforme al párrafo anterior.

En el caso de desistimiento del régimen de exportación, de conformidad con el artículo 93, segundo párrafo de la Ley, no será necesario cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se encuentren sujetas las mercancías a la importación, siempre que las mismas no hayan salido del territorio nacional. Asimismo, se podrá efectuar el desistimiento parcial, presentando el pedimento de desistimiento y posteriormente la rectificación por las cantidades efectivamente exportadas en términos del artículo 89, primer párrafo de la Ley.

En el pedimento de desistimiento, se deberá asentar el identificador correspondiente, así como efectuar el pago de la cuota mínima del DTA, establecida en la fracción IV, del artículo 49 de la LFD. Tratándose del desistimiento de la exportación de mercancías que se hubieran importado conforme al artículo 86 de la Ley, además se deberá anexar copia simple de la constancia de depósito en cuenta aduanera.

- II. Tratándose de mercancías de procedencia nacional que se encuentren en depósito ante la aduana que no vayan a ser exportadas, o de mercancías extranjeras de origen animal, perecederas o de fácil descomposición, que se encuentren en depósito ante la aduana, procederá su retiro de la aduana o su retorno, según corresponda, debiendo presentar escrito libre mediante el cual se manifieste dicha circunstancia, anexando la factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el retorno de la mercancía que hubieran transportado y que se encuentre en depósito ante la aduana, presentando previamente un aviso a la aduana que corresponda al recinto fiscalizado. El retorno se tramitará con el aviso en el que conste el sello de presentación del mismo ante la aduana.

- III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos de la regla 1.6.18.

En el caso de que se pretenda compensar saldos a favor, se estará a lo previsto en el artículo 122 del Reglamento, así como en las reglas 1.6.18. y 5.2.7.

No procederá el desistimiento ni el retorno de mercancías de procedencia extranjera, cuando se trate de bienes de importación prohibida, de armas, de sustancias nocivas para la salud o existan créditos fiscales insolutos.

Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.

- 2.3.1.** Para los efectos del artículo 14 de la Ley, el SAT publicará en el DOF la convocatoria para otorgar concesión a los particulares para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

En la licitación podrán participar las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas que cumplan con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior".

Para los efectos del artículo 14-A de la Ley, los interesados en obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que colinden con un recinto fiscal, se ubiquen dentro del área previamente aprobada por las autoridades aduaneras y que se señalen en el programa maestro de los recintos portuarios para realizar las funciones propias del despacho de mercancías y demás que deriven de la Ley, o colinden con dicha área, deberán presentar su solicitud conforme al instructivo de trámite a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla.

- 2.3.2.** En aquellos casos en que dentro del inmueble propuesto para ser habilitado como recinto fiscalizado estratégico se localicen recintos fiscalizados autorizados o concesionados con anterioridad en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 14-A de la Ley, la persona que solicite la autorización a que se refiere el artículo 14-D de la propia Ley, deberá anexar a su escrito una solicitud formulada por cada uno de dichos recintos fiscalizados cumpliendo con los requisitos que establece la regla 4.8.1. Estas últimas solicitudes serán tramitadas una vez que la AGA habilite el citado inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y autorice su administración. Lo anterior, no será aplicable tratándose de superficies dentro o colindantes a un recinto portuario sujetas a la administración de una Administración Portuaria Integral, en los términos de la presente regla.

Tratándose de inmuebles ubicados en forma colindante al inmueble habilitado en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico o de superficies dentro o colindantes a un recinto portuario sujetas a la administración de una Administración Portuaria Integral, la persona que cuente con autorización para la administración de este inmueble podrá solicitar al SAT la ampliación de la superficie originalmente habilitada, presentando para tal efecto solicitud conforme al "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico".

- 2.3.3.** Para los efectos del artículo 14-C de la Ley, las personas morales interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, deberán presentar solicitud, en la que señale la aduana en la que desea prestar el servicio, así como cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal".

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años y su otorgamiento estará sujeto a que el servicio sea requerido por la aduana de que se trate, para proporcionar a los usuarios del comercio exterior y a la autoridad aduanera, alternativas que garanticen el adecuado manejo de las mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal, debiéndose otorgar por lo menos dos autorizaciones por aduana, si el número de solicitantes lo permite.

- 2.3.4.** Las personas que obtengan autorización en términos del artículo 14-C de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar los servicios de limpieza y mantenimiento dentro del recinto fiscal conforme al proyecto aprobado por el administrador de la aduana de que se trate, el cual podrán realizar utilizando cualquiera de las opciones que a continuación se señalan:
 - a) Con las aportaciones que realicen a las asociaciones civiles constituidas conforme a la regla 1.1.8., para efectos del artículo 202 de la Ley.
 - b) En caso de que no se encuentre constituida una asociación civil en la aduana de que se trate, los titulares de las autorizaciones deberán presentar al administrador de la aduana de que se trate, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquél en que perciban sus ingresos, una propuesta de

aportación que podrá incluir la asignación de bienes, prestación de servicios o la realización de obras. Una vez que el administrador de la aduana, conjuntamente con la ACEIA aprueben la propuesta, la misma deberá comenzar a ejecutarse dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de aprobación del mismo y concluirse en un plazo no mayor a seis meses. En caso de que la propuesta requiera de un plazo mayor para su conclusión, se deberá justificar plenamente dentro de la propia propuesta.

En ambos casos, los titulares de las autorizaciones deberán sujetarse a los Lineamientos para el Mantenimiento, Reparación o Ampliación a que se refiere la regla 1.1.8.

Las aportaciones a que se refieren los incisos anteriores, serán del 3% del total de los ingresos brutos que se obtengan mensualmente por la prestación de los servicios de maniobras, carga y descarga en el recinto fiscal.

Los titulares de las autorizaciones que no proporcionen las aportaciones conforme al párrafo anterior, no podrán prestar los servicios de maniobras, carga y descarga, en tanto no cubran la aportación omitida.

- II. Proporcionar a la aduana de que se trate, una relación del personal que prestará el servicio, acompañando copia del documento que acredite que dicho personal se encuentra registrado ante el IMSS y darle aviso de las altas del personal que presta el servicio, acreditando su alta ante el IMSS, así como de las bajas. En el caso de contratación de personal eventual deberá acompañar copia del contrato de servicios correspondiente.
- III. Uniformar al personal que labore para la persona autorizada dentro del recinto fiscal, debiendo el personal portar el gafete oficializado por el administrador de la aduana.
- IV. Poner a disposición de la aduana un registro automatizado del personal que labore para la persona autorizada dentro del recinto fiscal, que contenga como mínimo por persona: nombre, domicilio, RFC, fotografía, huella y credencial para votar con fotografía.
- V. Cumplir con los demás lineamientos de seguridad y control que determine la autoridad aduanera.

2.3.5. Para los efectos del artículo 14-C de la Ley, las personas que obtengan la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales, deberán iniciar la prestación de los servicios dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que se inicia la prestación de los servicios cuando la persona autorizada realice físicamente la carga, descarga o maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, lo cual se acreditará con la constancia de hechos que al efecto emita el administrador de la aduana y las facturas que haya expedido la persona autorizada.

Para los efectos del artículo 144-A, fracción V de la Ley y de la presente regla, la autoridad aduanera, podrá cancelar la autorización correspondiente a quienes no inicien la prestación de servicios dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla.

2.3.6. Para los efectos del artículo 14-D de la Ley, los interesados en obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, deberán presentar su solicitud conforme al "Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración".

Cuando la solicitante sea una Administración Portuaria Integral, para la emisión de la autorización se requerirá visto bueno de la ACEIA, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura y equipamiento del recinto portuario, del recinto fiscal y de las superficies sujetas a habilitación; de la ACOA en relación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de los equipos que se requiera para agilizar el despacho aduanero y, de la ACPCEA en relación a los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto portuario y del fiscalizado, sistemas que permitan el enlace y la transmisión de la información al SAT.

2.3.7. Las personas morales que obtengan la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para la administración, supervisión y control del recinto de conformidad con los lineamientos que emita la AGA.
- II. Adoptar las medidas necesarias para delimitar el recinto, de conformidad con los requisitos que para tal efecto emita la AGA.
- III. Proveer la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios aduaneros que se requieran, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, así como el mantenimiento y servicios necesarios para el buen funcionamiento de dichas instalaciones.
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura de uso común dentro del recinto y garantizar el suministro de servicios públicos en dichas instalaciones.
- V. Proporcionar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas y equipos para el registro y control automatizado del ingreso y salida de mercancías, de personas y vehículos, así como los demás mecanismos de control requeridos por la AGA.
- VI. Integrar una base de datos automatizada y actualizada respecto del nombre de las personas y datos de los vehículos cuyo acceso al recinto fiscalizado estratégico esté permitido por las personas a que se refiere el artículo 135-A de la Ley, a quienes deberá expedir los gafetes correspondientes conforme a los requerimientos que emita la AGA.
- VII. Operar servicios de vigilancia.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
- IX. Cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, debiendo al efecto además, permitir a las autoridades aduaneras el desempeño de sus funciones, estando obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a la Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder.
- X. Deberán presentar ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado estratégico, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual deberá referirse a cada uno de los servicios relacionados directa o indirectamente con la habilitación y autorización. La tarifa deberá presentarse a la aduana dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año en que se aplique, debiendo presentar a la aduana los cambios que sufran dichas tarifas durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio. Los precios contenidos en la tarifa a que se refiere esta regla son independientes de las tarifas que fije la SCT en los recintos portuarios conforme a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Puertos, y deberán ser claramente distinguibles respecto de las mismas.
- XI. A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la habilitación y autorización, marcando copia a la ACPPCE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

Tratándose de la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, otorgada a una Administración Portuaria Integral, respecto de superficies ubicadas dentro del recinto portuario para efecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente regla, se deberá entender que aplican respecto del recinto fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley, deberá cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad, control y operación emita la AGA para el recinto portuario y las superficies habilitadas como recinto fiscalizado estratégico, y deberá dar aviso a la AGA, de cualquier adecuación o modificación al programa maestro de desarrollo portuario que pudiera afectar las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura y equipamiento.

2.3.8. Para los efectos de los artículos 14-B y 15 de la Ley, los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. De conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley, en el primer año de operación deberán presentar a la ACNA dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la autorización o concesión, póliza de fianza o contrato de seguro por la cantidad de \$15'000,000.00. En los años subsecuentes de vigencia de la concesión o autorización, el importe de la garantía del interés fiscal será por una cantidad equivalente al valor promedio diario de las mercancías almacenadas durante el año de calendario inmediato anterior, debiendo presentarse la póliza de la fianza o contrato de seguro correspondientes ante la ACNA, en los primeros quince días del mes de enero.
- II. Para los efectos de la compensación a que se refiere la fracción IV y la disminución de gastos a que se refiere la fracción VII, segundo párrafo del artículo 15 de la Ley, las personas morales que hayan obtenido autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, podrán efectuar la compensación o disminución siempre que presenten mensualmente un dictamen por cada concesión o autorización, elaborado por contador público registrado en los términos del artículo 52, fracción I del Código. El dictamen contendrá la siguiente información:
 - a) Para la compensación contra el aprovechamiento:
 1. Cuota que por los citados servicios cubren los particulares, salvo que sea superior a la prevista en la LFD por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad en los recintos fiscales, supuesto en el que se considerará la cuota que fije la citada ley (cuotas vigentes en el momento de la prestación de servicios).
 2. Fecha a partir de la cual la mercancía queda en depósito ante el recinto fiscalizado, con motivo de su embargo por las autoridades aduaneras, por virtud de que pasa a propiedad del Fisco Federal o en la que se envía y recibe de la aduana.
 3. En su caso, fecha en que las mercancías son retiradas. No procederá la compensación de las cuotas derivadas del almacenamiento de mercancías cuyo retiro del recinto fiscalizado fue autorizado y éstas no son retiradas por causas imputables a los particulares.
 4. Importe total por la prestación de los servicios, considerando las cuotas vigentes y el lapso de prestación de los servicios.
 5. Descripción de las mercancías, señalando los datos que permitan identificarlas incluso su peso, volumen o número, además de los elementos que permiten al recinto fiscalizado calcular el costo de los servicios.
 6. Adjuntar al dictamen copia de los documentos que soporten la información referida, sin los cuales carecerá de valor alguno.
 - b) Para la disminución contra el aprovechamiento:
 1. Programa autorizado por el SAT en el que se identifiquen expresamente las obras a realizar, adjuntando plano en el que se ubiquen las oficinas administrativas de la aduana o sus instalaciones complementarias y las obras que se realizarán dentro de las mismas, señalando las etapas y plazos en los que se realizarán las obras y su valor unitario y total en moneda nacional y sin IVA.
 2. Acta levantada por autoridades del SAT, en la que se haga constar la obra realizada, etapa y periodo, así como valor unitario y total, acorde con el programa autorizado y en la que además conste la entrega y recepción a satisfacción de las autoridades.
 3. La disminución de los importes que correspondan a la obra contra los aprovechamientos, precisando disminuciones parciales y saldos pendientes.
 4. Adjuntar al dictamen copia de los documentos que soporten la información referida, sin los cuales carecerá de valor alguno.

- c) Resumen de la información contenida en la fracción II, incisos a) y b) de la presente regla, presentados por el contribuyente en el que se señalará: saldo final de cantidades a compensar y disminuir según el último dictamen, cantidad dictaminada en el mes, cantidad a compensar y disminuir en el mes y el saldo pendiente de compensar y disminuir para el mes siguiente.

El contribuyente manifestará expresamente en el dictamen que no existen cantidades contra las cuales compensar o disminuir en el periodo sujeto a dictamen en el resumen de la información señalado en la fracción II, inciso c) de la presente regla, cuando así corresponda.

El dictamen descrito en la presente regla es distinto al realizado sobre los estados financieros de la empresa y se emitirá en cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, en términos del artículo 52 del Código, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 52-A del citado ordenamiento.

- III. Para los efectos de las fracciones V y VI del artículo 15 de la Ley, durante el plazo en que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, el interesado únicamente estará obligado al pago de los servicios que se generen por las maniobras de reconocimiento previo, así como de los servicios de manejo de las mismas, siempre que dichos servicios no sean de los que se encuentran incluidos en el contrato de transporte.

Los plazos para el almacenamiento gratuito de mercancías deberán permitirse, siempre que ingresen mercancías al recinto fiscalizado, independientemente de que haya sido objeto de transferencia o transbordo. En ningún caso se interrumpirán los plazos de abandono con motivo de lo dispuesto en este párrafo.

Para el cómputo de los plazos de almacenamiento gratuito de las mercancías a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley, se considerarán horas y días hábiles aquellos en los que la aduana o sección aduanera, en cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado de que se trate, efectúen el despacho de mercancías en el horario que tengan señalado conforme al Anexo 4.

- IV. El plazo a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley y para los efectos del artículo 46 del Reglamento, la comunicación realizada al agente aduanal, al consolidador o al desconsolidador, se notificará en el domicilio que dichas personas registraron ante la aduana de despacho para oír y recibir notificaciones y se entenderá efectuada al día siguiente al de la fecha en que conste la recepción del documento.

Cuando los consolidadores o desconsolidadores no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la aduana, el almacenista deberá enviar a la aduana la lista de las mercancías que ingresan al almacén, para su notificación en los estrados de la misma, la cual deberá permanecer en dichos estrados durante 5 días. Asimismo, deberán dar aviso de inmediato a sus comitentes de la comunicación antes mencionada y serán responsables de los daños y perjuicios que, en su caso, les causen por negligencia o por retraso en el aviso de que se trate.

Asimismo, los almacenistas podrán llevar a cabo la comunicación por correo electrónico cuando así lo hayan convenido previamente y reciban por parte del consignatario o destinatario de las mercancías la confirmación de recepción del correo, en un término de tres días. En caso de no confirmarse la recepción del correo, procederán a realizar la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

En el ejercicio de sus facultades, la autoridad aduanera podrá requerir los comunicados de entrada o ingreso de la mercancía a recinto fiscalizado y los acuses de recibido respectivos en original, copias certificadas o fotostáticas.

- V. Para los efectos de la fracción VI del artículo 15 de la Ley, se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados por una sola ocasión, salvo tratándose de recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una guía aérea master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, en cuyo caso se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por dos ocasiones, para lo cual el recinto que permita la transferencia a otro recinto que previamente se la haya solicitado por medios electrónicos, deberá informar al

recinto solicitante, antes de la entrega de la mercancía, por los mismos medios, el listado de los embarques que efectivamente entregará, debiendo el recinto que solicitó la transferencia, acusar de recibo en forma electrónica de la recepción física de las mismas. Al efectuar la introducción de la mercancía transferida al recinto receptor, éste formalizará el ingreso mediante acuse de recibo en forma electrónica confirmando la lista de los embarques de los que toma posesión. En caso de discrepancia entre lo transferido y lo efectivamente recibido, el recinto que permitió la transferencia, deberá dar aviso de inmediato al administrador de la aduana.

- VI.** Los titulares de las concesiones o autorizaciones deberán presentar ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual deberá referirse a cada uno de los servicios relacionados directa o indirectamente con la autorización o concesión. La tarifa deberá presentarse a la aduana dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año en que se aplique, debiendo presentar a la aduana los cambios que sufran dichas tarifas durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio. Los precios contenidos en la tarifa a que se refiere esta regla son independientes de las tarifas que fije la SCT en los recintos portuarios conforme a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Puertos, y deberán ser claramente distinguibles respecto de las mismas.
- VII.** Deberán presentar la siguiente documentación durante los periodos que a continuación se señalan y a las autoridades que se mencionan:
- a)** A más tardar el último día de cada mes:
 - 1.** Copia del dictamen a que se refiere la fracción II del primer párrafo de esta regla, a la ACPPCE.
 - 2.** La forma denominada "Registro 15, Declaración informativa de aprovechamientos", a través de la aplicación que se encuentra en la página electrónica www.sat.gob.mx.
 - 3.** Cuando así corresponda el comprobante de pago de aprovechamiento previsto en el artículo 15, fracción VII de la Ley, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, el cual se presentará a la ACPPCE, marcando copia a la ACNA.
 - b)** Tratándose de los recintos fiscalizados que tengan la obligación de pagar el derecho establecido en el artículo 232-A de la LFD, presentar bimestralmente el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la obligación de pago, a la ACPPCE, marcando copia a la ACNA.
 - c)** A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la concesión o autorización, a la ACPPCE, marcando copia a la ACNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.
 - d)** En el caso de contar con autorización para que dentro del recinto fiscalizado, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la autorización, a la ACPPCE, marcando copia a la ACNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.
- VIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 14-B, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley, los titulares de las concesiones y autorizaciones, dentro de los inmuebles en que prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, deberán permitir y coadyuvar con la autoridad aduanera en la práctica de inspecciones respecto de aquellos bienes que tienen bajo su resguardo.
- IX.** Para los efectos de lo previsto en los artículos 1, 26, fracción III y 144, fracción IX de la Ley, deberán destinar un lugar para la práctica de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de la mercancía que tienen bajo su resguardo, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autorice la aduana que corresponda. Dichas instalaciones deberán cumplir con los requisitos que mediante lineamientos señala el SAT.

2.3.9.

Para los efectos del artículo 15, fracción III de la Ley, los recintos fiscalizados deberán dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la ACEIA, respecto de las cámaras de circuito cerrado de televisión, mismos que se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, así como adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta del registro simultáneo en el sistema con que cuente el recinto fiscalizado para tal fin. Lo anterior se deberá llevar a cabo en coordinación con la aduana y la AGCTI. En el citado registro deberán incluirse por lo menos los siguientes datos:

- I. Al ingreso de la mercancía:
 - a) Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado.
 - b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
 - c) Número del conocimiento de embarque, guía aérea (máster y/o guía house) o carta de porte.
 - d) Número de registro de buque/número de vuelo/número de contenedor.
 - e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de candados, en su caso.
 - f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargaron las mercancías).
 - g) Descripción de la mercancía.
 - h) Peso y unidad de medida.
 - i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc., o si se trata de mercancía a granel.
 - j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.
 - k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestado en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.
 - l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.

Los datos a que se refieren los incisos del c) al k) de esta fracción, serán conforme a la información contenida en los documentos a que se refiere el documento de transporte.
 - m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).
 - n) Domicilio de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).
- II. Durante la permanencia de la mercancía en el recinto fiscalizado:
 - a) Información relativa a la violación, daño o extravío de los bultos o mercancías almacenados.
- III. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:
 - a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.
 - b) Periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).
 - c) Fecha en que causa abandono.
 - d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
 - e) Número de pedimento.
 - f) Clave de pedimento.
 - g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.
 - h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
 - i) Fecha y destino del retorno, en su caso.
 - j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
 - k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
 - l) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, en su registro simultáneo no será necesario que se contenga la información prevista en las fracciones I, inciso e) y III, incisos i), j) y k) de esta regla.

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro y transferencia de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo de la presente regla, los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la AGCTI y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

Las personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de 60 días.

2.3.10.

Para los efectos del artículo 17 de la Ley, las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados deberán tramitar un gafete de identificación por cada aduana en la que desarrollen sus actividades o presten sus servicios, conforme a la presente regla.

Los gafetes deberán imprimirse únicamente en los Talleres Gráficos de México, previa solicitud realizada por las siguientes agrupaciones: los agentes aduanales a través de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM) y de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA); las asociaciones de maquiladoras por conducto del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME); la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA); la Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C. (ANAFAC); la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC); la Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C. (ANANAC); la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE); la Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA); la Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C. (AMAINC); la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT), la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, A.C. (CANACAR), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C. (CONATRAM) o la Asociación Mexicana de Transporte Intermodal, A.C. (AMTI). Los gafetes correspondientes, serán entregados por Talleres Gráficos de México, directamente a las agrupaciones antes mencionadas.

Los usuarios que no formen parte de alguna de las agrupaciones antes mencionadas, podrán acudir a las agrupaciones a que se refiere la presente regla, a efecto de tramitar los gafetes, cuyo costo para el usuario final no podrá ser mayor de \$60.00.

A los gafetes se les incorporará un holograma tanto en el anverso como en el reverso de los mismos. Los hologramas serán elaborados por Talleres Gráficos de México previa solicitud de las agrupaciones a que se refiere la presente regla. Dichos hologramas serán entregados por Talleres Gráficos de México a la AGA para su distribución y colocación a través de las aduanas correspondientes.

El costo de los gafetes y hologramas deberá ser cubierto a favor de Talleres Gráficos de México por las agrupaciones a que se refiere la presente regla, respecto de las solicitudes de elaboración que realicen.

Los agentes o apoderados aduanales deberán tramitar, ante las agrupaciones a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, en su aduana de adscripción y en cada una de las aduanas en las que estén autorizados para actuar, los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, debiendo acreditar su relación laboral o profesional. En las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Manzanillo, Matamoros, Mexicali, México, Nogales, Nuevo Laredo, Tijuana y Veracruz, los agentes o apoderados aduanales adicional a su gafete, podrán tramitar hasta veinte gafetes por aduana autorizada, en las aduanas distintas a las señaladas, se podrán tramitar hasta quince gafetes por aduana autorizada. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, los gafetes que se tramiten para los mandatarios de agentes aduanales no se considerarán para el número máximo de gafetes establecido.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Manzanillo, Matamoros, Mexicali, México, Nogales, Nuevo Laredo, Tijuana y Veracruz, así como las que cuenten con recintos fiscalizados autorizados, los agentes aduanales podrán tramitar un número mayor de gafetes al establecido en el párrafo anterior, siempre que presenten solicitud mediante escrito libre al administrador de la aduana que corresponda, en el que justifique el número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones. Tratándose de aduanas distintas a las señaladas, el administrador de la aduana de que se trate, determinará en base a sus operaciones si es factible que se le otorgue un mayor número de gafetes.

El número de gafetes de las personas que representen o auxilien a usuarios distintos a los agentes o apoderados aduanales, será determinado por el administrador de la aduana, atendiendo a las necesidades del servicio de la aduana correspondiente.

Las agrupaciones a que se refiere la presente regla, deberán presentar los gafetes de identificación ante la aduana correspondiente, a efecto de que se coloque la vigencia y los hologramas respectivos, así como para su oficialización y firma del administrador de la aduana, mediante solicitud en escrito libre en el "Buzón para trámites ante la Aduana" de la aduana que se trate, anexando el formato "Control de Gafetes" que establezca la AGA, copia del documento con el que el solicitante acredite la relación laboral o de servicios con la persona que preste servicios o que realice actividades dentro del recinto fiscal o fiscalizado correspondiente, además de los documentos que conforme a lineamientos al efecto emita la AGA.

El administrador de la aduana en la que se haya realizado el trámite conforme al párrafo anterior, será el encargado de entregar el gafete oficializado a cada uno de los solicitantes que hubiesen cumplido con todos los requisitos señalados en la presente regla, quienes deberán recibir de forma personal el gafete correspondiente con una identificación oficial, salvo que previa autorización de la aduana, se permita que una persona distinta reciba el gafete, conforme a los lineamientos emitidos por la AGA. Tratándose de la entrega de gafetes solicitados para el uso de las personas que representan o auxilian a los agentes o apoderados aduanales, será necesaria la presencia del agente o apoderado aduanal de que se trate, en el momento en que se efectúe la entrega por el administrador de la aduana a los interesados.

Los gafetes, deberán estar vigentes y portarse en lugar visible durante el tiempo en que las personas a que se refiere el primer párrafo de la presente regla permanezcan en los recintos fiscales o fiscalizados. Cuando la vigencia de los gafetes haya expirado, las personas a favor de quienes se hubiere expedido el gafete correspondiente deberán devolverlo a la aduana donde se realizó el procedimiento previsto en la presente regla, para efectos de su cancelación y podrán tramitar un nuevo gafete de conformidad con el procedimiento establecido en la presente regla.

Las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados deberán reportar la cancelación, por cualquier causa, de los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, en la aduana en la cual se realizó el procedimiento mencionado.

En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o las personas para las que presten servicios o realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados, deberán cancelarlo ante la aduana en la cual se realizó el procedimiento previsto en la presente regla, presentando copia simple del acta ante el Ministerio Público en la que se consigne dicho incidente.

Para efectos de precisar el procedimiento respecto de la elaboración, adquisición, distribución, características y vigencia de los gafetes y hologramas a que se refiere la presente regla, así como del trámite de oficialización ante las aduanas, la AGA dará a conocer los lineamientos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

La Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no estará sujeta al procedimiento previsto en la presente regla, excepto por lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo de la presente regla, referente al número de gafetes.

Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.

2.4.1. Para los efectos del artículo 10, segundo párrafo de la Ley, se requerirá autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse, para su importación o exportación, conforme a lo establecido en el primer párrafo del citado artículo.

Las personas morales interesadas en obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior o su prórroga, para uso propio y/o de terceros, deberán presentar solicitud ante la ACNA, mediante el formato denominado "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado", debidamente requisitado y en medio magnético con formato Word, la solicitud de autorización también podrá realizarse mediante la Ventanilla Digital y cumplir con los requisitos previstos en el Instructivo de trámite.

Tratándose de empresas cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo, que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01, 2711.13.01 ó 2711.19.01 o de gas natural que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01 de la TIGIE, podrán obtener la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.

Las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán solicitarse utilizando el formato previsto en el segundo párrafo de la presente regla, al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

2.4.2. Las empresas autorizadas conforme a la regla 2.4.1., previo al despacho de las mercancías que ingresen a territorio nacional o se extraigan del mismo, deberán informar a la aduana respectiva, con 24 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías a territorio nacional y tratándose de extracciones del mismo, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de la descripción y peso de la mercancía a despachar.

Las empresas autorizadas deberán declarar el peso de las mercancías que ingresen a territorio nacional, de conformidad con la factura comercial y el conocimiento de embarque.

El despacho de las mercancías se realizará conforme a lo siguiente:

I. Importación:

Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el módulo de selección automatizado, antes de que se efectúe la descarga de las mercancías.

Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en las instalaciones donde se realice la descarga de las mercancías de conformidad con lo establecido por la Ley.

Si procede el desaduanamiento libre, se procederá a la descarga de las mercancías del buque al almacén de la empresa autorizada.

La salida de las mercancías del recinto portuario podrá efectuarse en varios vehículos siempre que se presente copia del pedimento al amparo del cual hayan sido despachadas, sin que requiera la presentación del pedimento Parte II, a que se refiere el párrafo segundo, fracción II de la regla 3.1.12.

Se deberá acompañar al pedimento el certificado de peso o volumen, en los casos de que las mercancías se presenten a granel.

Cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior en más de un 2% a la asentada en el certificado de peso o a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor.

Al pedimento de rectificación deberá anexarse el certificado de peso y el documento que acredite el peso determinado por el sistema de pesaje o medición.

II. Exportación:

Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el mecanismo de selección automatizado, previamente a que se realice la carga de las mercancías.

En el caso de graneles sólidos o líquidos se podrá presentar el pedimento de exportación a la aduana dentro del plazo de 3 días siguientes a aquél en el que se terminen las maniobras de carga correspondientes, a fin de que los datos que permitan cuantificar las mercancías sean declarados con toda veracidad.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es el reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin perjuicio de que la autoridad aduanera practique el reconocimiento físico de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero de la mercancía o cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la mercancía podrá retirarse del lugar autorizado para la salida de la misma.

Para destinar la mercancía al régimen de depósito fiscal y su extracción del mismo para retorno al extranjero, se estará a lo dispuesto en las reglas 1.9.13. y 4.5.12. y se deberá efectuar el despacho de las mercancías conforme al procedimiento establecido en las fracciones I o II de la presente regla.

Para efectuar el despacho aduanero de las mercancías en los términos de la presente regla, se deberá declarar en el pedimento la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios a que se refiere la regla 3.7.28., podrán proporcionar la información señalada en el primer párrafo de esta regla, con tres horas de anticipación al despacho de las mercancías.

2.4.3.

Para los efectos de los artículos 10 y 19 de la Ley, se podrá autorizar dentro de la circunscripción territorial de las aduanas de tráfico marítimo, efectuar el despacho de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando por la dimensión, calado o características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto y las mercancías por su naturaleza o volumen no puedan presentarse ante la aduana que corresponda para su despacho.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá presentar solicitud mediante escrito libre ante la aduana correspondiente, por lo menos con 24 horas de anticipación al arribo de la embarcación o artefacto naval y proporcionar la siguiente información y documentación:

- I. Descripción de la embarcación o artefacto naval que se pretende introducir a territorio nacional y, en su caso, de la mercancía que transporte, así como la fracción arancelaria que les corresponda conforme a la TIGIE.
- II. Nombre y patente del agente aduanal o autorización del apoderado aduanal que realizará la operación.
- III. Indicar la logística y medio de transporte marítimo que, en su caso, el interesado pondrá a disposición de la autoridad aduanera para el traslado del personal aduanero al sitio en que se efectuará el despacho de la embarcación, o artefacto naval y/o de la mercancía transportada en ella.
- IV. En su caso, el certificado de registro del buque que compruebe las dimensiones de la embarcación o artefacto naval a importar.

Una vez que la aduana correspondiente autorice la solicitud, el despacho de la embarcación o artefacto naval, y en su caso, de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El agente o apoderado aduanal que realice la importación de la embarcación o artefacto naval y/o de la mercancía que transporten en ella, deberá presentar los pedimentos que amparen la importación definitiva o temporal, según corresponda, de la embarcación o artefacto naval y/o de la mercancía, ante el módulo de selección automatizado.
- II. Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en el lugar en que se encuentre la embarcación o artefacto naval, de conformidad con lo establecido por la Ley.
- III. Si procede el desaduanamiento libre, se entregará el o los pedimentos correspondientes al agente o apoderado aduanal, teniéndose por concluido el despacho aduanero.

2.4.4. Para los efectos de los artículos 11, 56, fracción III, 84 de la Ley y 31 del Reglamento, la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", debidamente requisitado y en medio magnético con formato Word ante la ACNA, o mediante la Ventanilla Digital y cumplir con los requisitos previstos en el Instructivo de trámite.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de tres años, prorrogable por un plazo igual, siempre que el interesado presente solicitud de prórroga ante la ACNA, mediante el formato denominado "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", debidamente requisitado, con 60 días de anticipación a su vencimiento y acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento que presente su solicitud.

Las modificaciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán solicitarse utilizando el formato previsto en el primer párrafo de esta fracción de la presente regla, al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

- II. Quienes obtengan la autorización a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Deberán llevar un registro automatizado que contenga los datos indicados en el formato denominado "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos".
 - b) Los pedimentos se elaborarán y pagarán considerando la cantidad y el valor de la mercancía declarado en la factura o nota de venta.
 - c) La cantidad de mercancía declarada en el pedimento podrá variar en una diferencia mensual de la mercancía de hasta el 5% contra las cantidades registradas por los medidores instalados por la empresa autorizada o, en su caso, por las facturas del proveedor o del prestador de servicio de transporte de gas, si al momento de realizar los ajustes correspondientes se determina una diferencia mayor al 5% de las cantidades registradas en los medidores o de la factura del proveedor o del prestador de servicio de transporte de gas, se deberá presentar un pedimento de rectificación asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, dentro de los 30 días posteriores a la presentación del pedimento de importación, declarando las cantidades efectivamente importadas y efectuar el pago de las contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código.
 - d) Las empresas autorizadas deberán presentar ante la ACNA, en el primer bimestre de cada año, la información contenida en el registro automatizado bajo protesta de decir verdad, generado en el ejercicio fiscal anterior con motivo de la mercancía comprada/vendida contra la mercancía cuya entrada/salida se hubiese registrado en los medidores instalados.
 - e) Tratándose de empresas que cuenten con autorización por un plazo mayor a un año, deberán presentar ante la ACNA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acrediten el pago del derecho correspondiente de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, inciso h) antepenúltimo y penúltimo párrafos de la LFD.
 - f) Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.4.5. Para los efectos de los artículos 20, fracción IV, primer párrafo y 53 de la Ley, las mercancías que sean introducidas al territorio nacional o sean extraídas del mismo, mediante ferrocarril en las aduanas fronterizas, deberán contar con copia del pedimento correspondiente que ampare dichas mercancías y en el que conste que fueron debidamente pagadas las contribuciones aplicables.

Cuando se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, furgones con mercancía sin contar con el pedimento correspondiente, la empresa transportista estará obligada a presentar un aviso a la aduana fronteriza por la que hayan ingresado o salido dichos furgones, independientemente de que los mismos se hayan sometido a la revisión de rayos X o Gamma, dentro de los 2 días siguientes al de la fecha de introducción o extracción del furgón de que se trate.

Dicho aviso deberá contener la siguiente información de los furgones que no cuenten con el pedimento correspondiente:

- I. Datos de identificación del furgón.
- II. Cantidad y descripción de la mercancía. En caso de que no se cuente con esta información al momento del aviso, la empresa ferroviaria así lo asentará, comprometiéndose a proveerla antes de que los furgones sean retornados a la aduana de que se trate.

Presentado el aviso, la empresa transportista contará con un plazo de 15 días naturales para retornar la mercancía, efectuando el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

Cuando la empresa transportista no esté en posibilidad de retornar la mercancía en el plazo señalado en el párrafo anterior por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar un aviso por arribo extemporáneo justificando las causas que motivaron el retraso.

Transcurridos los plazos señalados sin que se haya presentado el aviso o sin que se hubiera retornado la mercancía, según sea el caso, la autoridad aduanera ejercerá sus facultades de comprobación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable cuando se trate de mercancía prohibida, mercancía comprendida en el Anexo 10 y ropa usada, en cuyo caso se impondrán a dichas empresas las sanciones correspondientes.

2.4.6. Para los efectos de los artículos 1 y 20, fracciones II, IV y VII de la Ley, y las reglas 1.9.8., fracción III, 1.9.9., fracción II y 2.4.7., las personas físicas o morales que requieran inscribirse en el registro del CAAT, deberán realizar el trámite ingresando a la Ventanilla Digital.

- I. Tratándose del agente internacional de carga constituido conforme a la legislación nacional, del agente naviero general o del agente naviero consignatario de buques, únicamente deberá capturar el nombre del director general, en el caso de personas morales.
- II. Tratándose de personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre o de los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, para los efectos de este numeral, podrán acceder a la Ventanilla Digital sin el uso de la FIEL, efectuando un registro previo en la misma, proporcionando la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Número de identificación fiscal en el país de residencia y/o número de seguro social.
 - c) Domicilio.
 - d) Nombre del director general.
 - e) Lista del parque vehicular, incluyendo el NIV o número de serie; número económico; tipo de vehículo; número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder) con las características tecnológicas de conformidad con el Apéndice 22 del Anexo 22; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo.
 - f) Lista de sus chóferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos.
 - g) Nombre, denominación o razón social de los socios, tratándose de personas morales.

- III. Tratándose de las personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga:
 - a) Nombre del director general de la persona moral, en su caso.
 - b) Lista del parque vehicular, incluyendo el NIV o número de serie; número económico; tipo de vehículo; número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder) con las características tecnológicas de conformidad con el Apéndice 22 del Anexo 22; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo.
 - c) Lista de sus chóferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos.
 - d) Nombre y en su caso RFC de los socios, tratándose de personas morales.
- IV. Tratándose de las empresas de transportación marítima:
 - a) Nombre, denominación o razón social de la empresa de transportación marítima.
 - b) RFC o número de seguro social en el caso de personas físicas extranjeras.
 - c) Domicilio.
 - d) Dirección de correo electrónico.
 - e) Nombre del director general de la persona moral, en su caso.

En este caso, la solicitud del registro para obtener el CAAT se realizará por conducto de su agente naviero general o agente naviero consignatario de buques.

El resultado de la solicitud será dado a conocer en la Ventanilla Digital a que hace referencia esta regla, dentro del plazo previsto en el artículo 37 del CFF.

El registro tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse anualmente cumpliendo con las formalidades previstas para su otorgamiento.

Si con posterioridad a la obtención del CAAT, cambia la información registrada en la Ventanilla Digital, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en dicho sistema, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la modificación.

La AGA podrá cancelar el CAAT cuando el titular incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 144-A de la Ley o en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Presente aviso de cancelación en el RFC.
- II. Presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- III. Permita que utilicen su CAAT personas que aún no realicen o concluyan su trámite para obtener su CAAT o que les haya sido cancelado.

2.4.7. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV y VII y 36, penúltimo párrafo de la Ley, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que requieran ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancías de comercio exterior, deberán obtener previamente el CAAT a que se refiere la regla 2.4.6. y proporcionarlo al agente o apoderado aduanal que realizará el despacho de las mercancías que van a transportar, al momento de recibirlas.

2.4.8. Para los efectos de los artículos 21, fracción VII de la Ley y 29 del Reglamento, el Servicio Postal Mexicano remitirá en forma semanal a la AGA, la siguiente información:

- I. Mercancías que sean retornadas al territorio nacional.
- II. Mercancías de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional.
- III. Mercancías que retornen al remitente.

Esta información se proporcionará a través de medios magnéticos.

2.4.9. Para los efectos del artículo 12, primer párrafo del Reglamento, los representantes de las líneas navieras que transporten en un solo buque carga en forma común, podrán presentar un escrito ante la aduana de tráfico marítimo antes del arribo de las mercancías, en el cual manifiesten su consentimiento para nombrar y designar a un solo agente naviero consignatario del buque, a efecto de que éste pueda realizar los trámites respectivos ante la autoridad aduanera.

El agente naviero consignatario que se designe deberá asumir la responsabilidad solidaria con el capitán del buque, de conformidad con el artículo 26, fracción VIII del Código.

2.4.10. Para efectuar el transbordo de mercancía de procedencia extranjera necesaria para satisfacer las necesidades del vuelo a que se refiere el artículo 88 del Reglamento, o para su venta en vuelos internacionales, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

I. Dentro del recinto fiscalizado señalado por la aduana del Aeropuerto Internacional de que se trate, donde se almacenan las mercancías en depósito ante la aduana, el personal de la aerolínea deberá colocar un candado y flejar el carro o caja metálica que contenga las mercancías, el cual, junto con un manifiesto que detalle su contenido será presentado previamente a la autoridad aduanera para que verifique el contenido y que se coloque el candado y el fleje, antes de que dichas mercancías sean abordadas a la aeronave en que se realice el vuelo internacional.

II. El carro o caja metálica se abordará en la aeronave y podrá abrirse hasta el momento que la misma despegue del aeropuerto donde realizó su última escala en territorio nacional, con destino al extranjero. Previamente, la línea aérea deberá dar aviso a la autoridad aduanera de dicho aeropuerto para que verifique que se dé cumplimiento a lo señalado en esta regla.

III. En el caso de que la aeronave en la que se aborda la mercancía, no sea la que finalmente la transportará al extranjero, sino que sólo la trasladará a otro aeropuerto nacional en el cual se llevará a cabo la conexión con otra aeronave que vaya a realizar un vuelo internacional; la línea aérea deberá dar aviso a la autoridad aduanera, para que en presencia de ésta se efectúe dicho transbordo a la aeronave que realizará el vuelo internacional y verifique que el carro o caja metálica tiene intactos los candados y flejes colocados en el aeropuerto de origen, así como que el contenido corresponda a la mercancía efectivamente declarada en el manifiesto.

Al retornar al territorio nacional el carro o caja metálica será bajado en la estación de conexión, quedando obligada la línea aérea de avisar a la autoridad aduanera del retorno para que verifique su contenido y en su presencia se coloque un candado y se fleje por el personal de la aerolínea. Posteriormente, se deberá abordar a la aeronave que lo trasladará al Aeropuerto Internacional, junto con un manifiesto que detalle su contenido.

IV. Una vez que retorne el carro o caja metálica al Aeropuerto Internacional de que se trate, se depositará en el recinto fiscalizado designado por la aduana.

2.4.11. Para los efectos de los artículos 3, 10 y 144, fracciones VIII, IX, XVI y 156 de la Ley, cuando la autoridad aduanera al practicar la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, detecte mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas de las fiscales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes a efecto de que ejerzan sus atribuciones de manera coordinada.

2.4.12. Para los efectos de los artículos 144, fracción XXVIII, 148 y 149 de la Ley, la autoridad aduanera conformará una base de datos automatizada con la información que le proporcionen los titulares y/o representantes legales de las marcas registradas en México, la cual será validada por la autoridad competente, y servirá de apoyo para la identificación de mercancías que ostenten marcas registradas, a fin de detectar posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual.

La base de datos automatizada deberá contener la siguiente información, integrándose conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, los cuales se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, donde los interesados deberán actualizarla de manera permanente:

I. Denominación de la marca de que se trate.

II. Nombre, domicilio, RFC, teléfono, correo electrónico del titular; así como del representante legal de la marca en México.

III. Número de registro de marca.

IV. Fracción arancelaria.

V. Descripción detallada de las mercancías, incluyendo especificaciones, características técnicas y demás datos que permitan su identificación.

VI. Vigencia del registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VII. Nombre, razón o denominación social y RFC de los importadores, licenciatarios y distribuidores autorizados, en su caso.

VIII. Logotipo de la marca.

IX. Fotografías de las mercancías y, en su caso, diseño de su envase y embalaje.

La información contenida en la base de datos automatizada, podrá ser considerada por la autoridad aduanera para detectar posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual, incluso en el despacho aduanero de las mercancías, así como durante el ejercicio de las facultades de comprobación, debiendo informar inmediatamente a la autoridad competente dicha situación, en términos de lo dispuesto en la regla 2.4.11, para los efectos que correspondan.

Los representantes legales de los titulares de marcas deberán acreditar su personalidad jurídica, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.

Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

2.5.1.

Para los efectos del artículo 101 de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías susceptibles de regularizarse, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que realicen el siguiente procedimiento:

- I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva declarando las claves que correspondan, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- II. Anexar al pedimento, en su caso, el documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes. Si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se anotará en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo.
- III. La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados, se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo siguiente:
 - a) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago.
 - b) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

Tratándose de vehículos usados cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación en original la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.

- IV. Presentar el pedimento de importación definitiva ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación, excepto los remolques y semirremolques.

En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o la establecida en los Decretos para la importación definitiva de vehículos, ni se podrá realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Quienes regularicen mercancía en los términos de esta regla, deberán ampararla en todo tiempo con el pedimento o con la impresión simplificada del pedimento que ostente el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y, en su caso, del documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías, no se podrá ejercer la opción a que se refiere esta regla.

2.5.2. Quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, podrán optar por retornarlas virtualmente para tramitar su importación definitiva, siempre que realicen el siguiente procedimiento:

I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

II. Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes o asentar en el pedimento, la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.

Asimismo, se deberá anexar el pedimento o documento aduanero, la impresión simplificada del COVE y demás documentación que ampare la importación temporal de la mercancía.

III. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán:

a) Determinar y pagar el IGI, las cuotas compensatorias y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.

Para el pago del IGI, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido y vigente que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, no procederá en ningún caso la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, en el Decreto de la Franja o Región Fronteriza o en los decretos para la importación definitiva de vehículos, excepto para las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08 y 87.14 de la TIGIE.

b) Efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

Tratándose de desperdicios se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que correspondan a la fecha de pago y el valor comercial de los desperdicios, en el estado en el que se encuentren.

IV. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación, excepto las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08 y 87.14 de la TIGIE, así como los remolques y semirremolques.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías, no se podrá ejercer la opción a que se refiere esta regla.

2.5.3. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 119 de la Ley, cuando el almacén general de depósito tenga en su poder mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal y hubiera dado aviso electrónico al SAAI, dichas mercancías deberán ser importadas en definitiva, conforme a lo siguiente:

- I. El importador deberá tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento para su importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que ampare la mercancía excedente o no declarada y transmitir en el bloque de descargos conforme al citado anexo, el número del pedimento con que ingresó la demás mercancía al almacén general de depósito.
- II. Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables o efectuar la anotación en el pedimento de la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.
- III. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán:
 - a) Efectuar el pago del IGI y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, desde la fecha de introducción a territorio nacional declarada en el pedimento de introducción al depósito fiscal respecto del cual se dio aviso de excedentes o no declaradas y hasta que se efectúe el pago.
 - b) Efectuar el pago de las cuotas compensatorias o medida de transición aplicables, vigentes al momento en que se haya efectuado el pedimento de introducción a depósito fiscal respecto del cual se dio aviso de sobrantes, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código.
- IV. Presentar el pedimento de importación definitiva ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de la mercancía. En caso de que al pedimento modulado le corresponda reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

La importación definitiva de la mercancía excedente o no declarada deberá efectuarse antes de cualquier extracción de mercancía del depósito fiscal declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal respecto del cual se dio aviso del excedente o no declarado.

Lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable en los casos en que la autoridad aduanera detecte la mercancía excedente o no declarada durante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.5.4. Las empresas que tengan en su poder maquinaria o equipo y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, podrán:

- I. Retornarlas virtualmente para tramitar su importación definitiva, tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo en la aduana que corresponda al lugar en donde se encuentran las mercancías, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
 - b) Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.
 - c) Tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, deberán anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.

- d) Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán:
1. Determinar y pagar el IGI, las cuotas compensatorias, medidas de transición y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.
 2. Efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias y medidas de transición se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

II. Regularizar dichas mercancías, cuando su importación no se encuentre acreditada legalmente, para lo que deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
- b) Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.
- c) Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán efectuar el pago del IGI, el IVA y las demás contribuciones que correspondan, así como las cuotas compensatorias aplicables en la fecha de pago.

La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados, se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo siguiente:

- a) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones, medidas de transición y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago.
- b) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones, medidas de transición y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.
- c) Tratándose de los casos en que la autoridad haya iniciado un PAMA, se deberán determinar y pagar el IGI, las demás contribuciones que correspondan y cuotas compensatorias, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que se efectuó el embargo precautorio y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda; siempre que no se trate de importaciones temporales.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley. Para el pago del IGI, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

La opción a que se refiere esta regla podrá ejercerla el contribuyente, aún después de iniciadas las facultades de comprobación, siempre que se informe por escrito a la autoridad que inició el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importarla de manera definitiva.

Tratándose de procedimientos administrativos en materia aduanera, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. En el caso de revisiones de gabinete el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.

Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva.

2.5.5.

Las instituciones de banca de desarrollo previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, que con motivo de una adjudicación judicial obtengan la propiedad de mercancías de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley o de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, por las que no puedan comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, podrán regularizarlas importándolas definitivamente de conformidad con el artículo 101 de la Ley, siempre que no se trate de vehículos y se cumpla con lo siguiente:

- I. Deberán tramitar, por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva, efectuando el pago del IGI, de las demás contribuciones que correspondan y cuotas compensatorias aplicables, vigentes a la fecha de pago.
- II. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva:
 - a) El documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago del pedimento.
 - b) La documentación que compruebe la adjudicación judicial de las mercancías.
- III. Deberán presentar, por conducto de agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se podrá utilizar el valor comercial de las mercancías o el del avalúo que se haya tomado como base para la adjudicación judicial.

2.5.6.

Para los efectos de los artículos 63 de la Ley y 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, las dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del IGI, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional, y que de conformidad con las disposiciones aplicables proceda su enajenación, ya que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuadas o resulte inconveniente su utilización para el propósito por el cual fueron importadas, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de enajenación que corresponda, las dependencias y entidades deberán efectuar la exportación virtual de las mercancías de que se trate, y el adquirente deberá importar en forma definitiva dichas mercancías, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se hayan adjudicado las mercancías.
- II. Las operaciones virtuales de exportación e importación definitiva de las mercancías deberán efectuarse mediante la presentación simultánea, ante el mecanismo de selección automatizado de la misma aduana, de los pedimentos de exportación y de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
- III. En el pedimento de importación definitiva deberá declararse como valor en aduana el precio pagado por las mismas en el acto de adjudicación de las mercancías y efectuar el pago del IGI y, en su caso, de las cuotas compensatorias, así como de las demás contribuciones que correspondan, vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.
- IV. Al pedimento de exportación definitiva deberá anexarse la copia del documento que acredite la procedencia de la enajenación como destino final autorizado.

- V.** Al pedimento de importación definitiva deberá anexarse lo siguiente:
- a)** El documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha de pago de las contribuciones correspondientes.
 - b)** Copia del documento que señale el valor de adjudicación.

Tratándose de las mercancías a que se refiere la presente regla, por las cuales proceda su destrucción, los restos podrán ser enajenados sin que se requiera ningún trámite aduanero.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México ni la tasa prevista en el PROSEC o en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

- 2.5.7.** Tratándose del robo de mercancías destinadas al régimen de importación temporal, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, se podrá presentar el pedimento de importación definitiva de las mercancías robadas, y efectuar el pago del IGI, de las cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan, y demás contribuciones aplicables, vigentes a la fecha de pago, así como acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se levantó el acta ante la autoridad competente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tramitar ante cualquier aduana, un pedimento con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que ampare las mercancías que hubiesen sido robadas y transmitir en el bloque de descargos conforme al citado anexo, el descargo de los pedimentos con los que la mercancía ingresó a territorio nacional.

El pedimento se deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de que se trate y se deberá anexar copia del acta levantada ante el Ministerio Público. En caso de que al pedimento modulado le corresponda reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

Para el pago del IGI, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido y vigente que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

Lo dispuesto en la presente regla también será aplicable, en los siguientes casos:

- I.** Robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores.
El importador deberá presentar el pedimento de importación definitiva dentro del plazo de importación temporal o a más tardar en un plazo de 45 días posteriores al vencimiento del mismo, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores. Para efectos de determinar la base gravable del IGI a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, se podrá optar por considerar el 50% del valor contenido en la columna "Average Retail Value" (Valor promedio para venta al menudeo), sin aplicar deducción alguna, de la edición del Primedia Price Digest Commercial Trailer Blue Book, correspondiente a la fecha de importación del vehículo. Cuando la antigüedad del remolque o semirremolque sea de 11 años o más al año de importación, podrán considerar el valor con base al valor del último año disponible de la edición del Primedia Price Digest Commercial Trailer Blue Book, correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo.
- II.** Robo de chasises, contenedores o motogeneradores.
El importador deberá presentar el pedimento correspondiente dentro del plazo de importación temporal o a más tardar en un plazo de 30 días posteriores al vencimiento del mismo, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores. En este caso se considera como base gravable el valor declarado en el pedimento de importación temporal. La copia del pedimento y del acta levantada ante el Ministerio Público deberán presentarlas en la aduana en la que tramitaron la importación temporal.
- III.** Robo de envases importados temporalmente conforme a la fracción I de la regla 3.1.21.

El importador quedará eximido de la obligación de su retorno al extranjero, siempre que dentro del plazo de importación temporal o a más tardar en un plazo de 30 días posteriores al vencimiento del mismo, presente ante la aduana por la que se haya realizado la importación temporal, copia del pedimento que ampare la importación definitiva de los envases robados, anexando al mismo copia simple de la copia certificada del acta de robo levantada ante el Ministerio Público, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y se deberá efectuar el pago del IGI y demás contribuciones que correspondan, vigentes en la fecha de pago y considerando como base gravable el valor que conste en la factura correspondiente.

Título 3. Despacho de Mercancías.

Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.

3.1.1. Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36, 59, fracción IV y 162, fracción VI de la Ley, así como 27 del Código y 25 de su Reglamento, de conformidad con el Anexo 22, en el encabezado principal del pedimento, en su numeral 15, correspondiente al RFC del importador o exportador, invariablemente se deberá indicar la clave que corresponda al importador o exportador en el RFC, a 12 ó 13 dígitos, según corresponda, excepto en los casos previstos en esta regla.

I. Se podrá declarar un RFC genérico, cuando se trate de:

- a) Importaciones que se efectúen de conformidad con las fracciones I, IV, VII, XIV, XVII, XVIII y XIX de la regla 1.3.1., debiendo declarar, en su caso, el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- b) Importaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería, conforme a lo establecido en la regla 3.7.3.
- c) Introducción de mercancía a depósito fiscal, realizada por persona física o moral residente en el extranjero.
- d) Tratándose de las operaciones de exportación que se ubiquen en los siguientes supuestos:
 1. Las efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del país acreditadas ante los Gobiernos extranjeros, oficinas y organismos internacionales representados o con sede en territorio extranjero.
 2. Las exportaciones de insumos y mercancías relacionadas con el sector agropecuario, siempre que el exportador sea un ejidatario y se trate de la mercancía listada en el Anexo 7.
 3. Las realizadas por empresas de mensajería y paquetería.
 4. Las efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades que se encuentran contenidas en la fracción XIV de la regla 1.3.1., siempre y cuando el exportador no realice más de 2 pedimentos al año.
 5. El retorno de menajes de casa, importados temporalmente.
 6. El retorno de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, importados temporalmente por residentes en el extranjero.

El RFC genérico que se deberá declarar, será el que corresponda de conformidad con lo siguiente:

Embajadas	EMB930401KH4
Organismos Internacionales	OIN9304013N0
Extranjeros	EXTR920901TS4
Ejidatarios	EJID930401SJ5
Empresas de mensajería	EDM930614781

II. Tratándose de operaciones efectuadas por amas de casa o estudiantes, en el pedimento se deberá anotar la CURP del importador en el campo correspondiente y se deberá dejar en blanco el campo correspondiente al RFC.

3.1.2. Para los efectos de los artículos 35 y 45 de la Ley, los agentes o apoderados aduanales deberán asentar en el pedimento de importación o exportación, según sea el caso, el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, en el que se indique la clase y división conforme al Apéndice 19, ambos del Anexo 22, así como el número de la Organización de las Naciones Unidas y un número telefónico para el caso de emergencias, tratándose de mercancía clasificada en las siguientes fracciones arancelarias: 2801.10.01, 2804.10.01, 2806.10.01, 2808.00.01, 2811.11.01, 2814.10.01, 2815.12.01, 2829.11.01, 2829.19.01, 2834.10.01, 2834.21.01, 2837.11.01, 2837.19.01, 2841.61.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2846.90.02, 2910.10.01, 2921.11.02, 3601.00.01, 3601.00.99, 3602.00.01, 3602.00.02, 3602.00.99, 3603.00.01, 3603.00.02, 3603.00.99, 3604.10.01, 3604.90.01, 3811.11.01, 3912.20.01, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable tratándose de operaciones efectuadas conforme al artículo 37 de la Ley.

3.1.3. Para los efectos de los artículos 36 y 37 de la Ley y 58 del Reglamento, en la introducción de mercancías por tráfico terrestre, se estará a lo siguiente:

Los agentes o apoderados aduanales deberán declarar en el pedimento de importación y en la impresión simplificada del COVE:

- I. Los datos relativos al número económico de la caja o contenedor.
- II. Tipo de contenedor y vehículo de autotransporte conforme al Apéndice 10 del Anexo 22.
- III. Así como pagar el pedimento por lo menos con una hora de anticipación del ingreso de las mercancías a territorio nacional.

Asimismo, deberán presentar el pedimento y/o la impresión simplificada del COVE, y las mercancías ante el módulo de selección automatizado para su despacho, junto con el formato denominado "Relación de documentos", incluyendo en el código de barras de dicho formato, el CAAT obtenido conforme a la regla 2.4.6., tanto en operaciones efectuadas con un solo pedimento o con la impresión simplificada del COVE o bien tratándose de consolidación de carga conforme a la regla 3.1.13.

Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable en las importaciones de vehículos, tratándose de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar el despacho aduanero, en las operaciones de retorno a territorio nacional de vehículos prototipo de prueba o para estudio efectuadas por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, operaciones efectuadas por ferrocarril, así como en las operaciones efectuadas conforme a las reglas 3.2.2., 3.2.5. y 3.7.2.

3.1.4. Para los efectos del artículo 36 de la Ley, el pedimento deberá presentarse en un ejemplar, sólo con los campos contenidos en el formato denominado "Impresión Simplificada del Pedimento" asentando el código de barras correspondiente conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22 y declarando el número del COVE y los e-documents correspondientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las operaciones previstas en las reglas 3.1.12., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5., 3.5.7., 3.5.8. y 3.5.10. en las cuales se deberá presentar el pedimento en la forma oficial aprobada.

3.1.5. Para los efectos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley, la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia.

La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
- III. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.

- IV. Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.
- V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.
- VI. Número de factura o de identificación del documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

La falta de alguno de los datos o requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siempre que se efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la autoridad haya iniciado alguna de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código.

En el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, en términos de los artículos 108, 111 y 112 de la Ley, se podrá presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Cuando los datos a que se refiere la fracción III anterior, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deberán traducirse al idioma español en la misma factura o en documento anexo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable para el manifiesto de carga a que se refiere el artículo 20, fracción IV de la Ley y a los documentos señalados en el artículo 36, fracción I, inciso b) del mismo ordenamiento legal.

La obligación de presentar la factura o de cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías, deberá cumplirse mediante la transmisión señalada en la regla 1.9.15. sin que sea necesario acompañar al pedimento el comprobante que exprese el valor de las mercancías.

3.1.6.

Para los efectos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley, para la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por México, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En el caso del TLCAN, el TLCCH, el TLCI, la Decisión, el TLCTN, el TLCAELC, el TLCU, el AAEJ, AICP y el TLCCA, la factura que se anexe al pedimento de importación podrá ser expedida por una persona ubicada en lugar distinto al territorio de la Parte exportadora.

No obstante, en el caso de una declaración en factura conforme a la Decisión, dicha declaración no podrá ser presentada en la factura expedida por una persona distinta al exportador ubicado en la Comunidad, pero se podrá expedir en la orden de entrega (orden o guía de embarque) o en cualquier otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en la Comunidad.

Asimismo, en el caso de una declaración en factura conforme al TLCAELC, dicha declaración no podrá ser presentada en la factura expedida por una persona distinta al exportador ubicado en un Estado de la AELC, pero se podrá expedir en la orden de entrega (orden o guía de embarque) o en cualquier otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en un Estado de la AELC.

De igual forma, en el caso de una declaración de origen conforme al AAEJ, dicha declaración no podrá ser presentada en la factura expedida por una persona distinta al exportador ubicado en Japón, pero se podrá expedir en la orden de entrega (orden o guía de embarque) o en cualquier otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en Japón.

- II. Tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial de conformidad con el TLCC, cuando la factura que se anexe al pedimento de importación sea expedida por una persona distinta al exportador que haya llenado y firmado el certificado de origen, éste se considerará válido para amparar dichas mercancías, siempre que contenga:

- a) En el campo 4 (número y fecha de factura(s)), el número y fecha de las facturas expedidas por el exportador ubicado en Colombia que llenó y firmó el certificado de origen, que ampare los bienes descritos en el campo 6 (descripción del (los) bien(es)).
 - b) En el campo 11 (observaciones), la indicación de que los bienes serán facturados en un tercer país, el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona que expide las facturas que amparan la importación a territorio nacional, así como el número y fecha de las mismas.
- III. Tratándose de la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con el ACE No. 66, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por el exportador que se encuentre ubicado en territorio de la Parte exportadora, según corresponda, debiendo coincidir dicho exportador con el que se señale en el certificado de origen correspondiente, en el campo relativo al exportador.
- IV. Cuando se importen bajo trato arancelario preferencial mercancías amparadas con certificados de origen emitidos de conformidad con los Acuerdos Comerciales suscritos por México en el marco de la ALADI, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando la factura comercial que se anexe al pedimento de importación sea expedida por una persona distinta del exportador o productor que haya emitido el certificado, que se encuentre ubicada en un país que no sea Parte del Acuerdo correspondiente, el certificado se considerará válido para amparar dichas mercancías, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - 1. Que se indique en el campo de factura comercial del certificado de origen, el número de la factura comercial que ampare la importación de las mercancías a territorio nacional.
 - 2. Que se indique en el campo de observaciones del certificado de origen, que las mercancías serán facturadas en un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona que expida la factura comercial que ampara la importación de las mercancías a territorio nacional.
 - b) Cuando la importación de mercancías amparadas por un mismo certificado de origen se divida en dos o más pedimentos, se deberá anexar el original del certificado de origen al primer pedimento y a los pedimentos subsecuentes, anexar una copia simple de dicho certificado, siempre que se haga referencia en el campo de observaciones del pedimento, el número de pedimento al cual se anexó el original del certificado de origen.

Lo dispuesto en las fracciones I y II de la presente regla no exime al exportador que emite los certificados de origen o los documentos que certifiquen el origen, de la obligación de conservar en su territorio copia de todos los registros relativos a cualquier enajenación del bien amparado con el certificado de origen o documento que certifique el origen, realizada a través de un país no parte del tratado, incluyendo las enajenaciones subsecuentes hasta su importación a territorio nacional y los registros relacionados con la facturación, transportación y pago o cobro de los bienes exportados.

Lo dispuesto en esta regla se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados de libre comercio respectivos, en relación con las demás obligaciones en materia de reglas de origen, certificación, transbordo y expedición directa.

Excepcionalmente y en caso de que el exportador o productor, al momento de expedir el certificado de origen, no conozca el número de la factura comercial que vaya a amparar la importación de las mercancías a territorio nacional, el campo correspondiente no deberá ser llenado y el importador deberá anexar al pedimento una manifestación bajo protesta de decir verdad, que las mercancías que ampara el certificado de origen corresponden a las contenidas en la factura comercial que ampara la importación e indique el número y fecha de la factura comercial que le expida la persona ubicada en un país que no sea Parte del Acuerdo y del certificado de origen que ampare la importación.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha de expedición del certificado de origen puede ser anterior a la fecha de emisión de la factura comercial que ampara la importación.

Para efectos de lo previsto en el artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley, cuando la factura contenga una declaración de conformidad con los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México y se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables para la importación bajo trato arancelario preferencial, no será necesario anexarla al pedimento siempre y cuando se efectúe la declaración en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.15. y 1.9.16., la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo.

3.1.7. Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un certificado de origen de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válido el certificado de origen en los siguientes casos:

- I. Cuando el certificado de origen se haya expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;
- II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;
- III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la Regla 8a. o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 9803.00.01 ó 9803.00.02.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de origen coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

3.1.8. De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías. En estos casos, el certificado de origen que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.

3.1.9. Para los efectos de los artículos 411 del TLCAN, 4-17 del TLCCH, 3-17 del TLCI, 6-17 del TLCTN, 6-12 del TLCC, 4-17 del TLCU, 13 del Anexo I del TLCAELC, 13 del Anexo III de la Decisión, 35 del AAEJ, 4.17 del AICP, 4.18 del TLCCA y de los acuerdos comerciales en el marco de la ALADI, el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

- I. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente sin transbordo ni almacenamiento temporal.
- II. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente.
- III. Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente.

En ausencia de los documentos indicados en las fracciones anteriores y únicamente para los efectos de los artículos 13 del Anexo I del TLCAELC y 13 del Anexo III de la Decisión, la acreditación a que se refiere esta regla se podrá efectuar con cualquier otro documento de prueba.

Tratándose de la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, los documentos señalados en la fracción II de la presente regla deberán, además, hacer constar el lugar de salida en el territorio de la República Argentina, el lugar de recepción en el país o países no Parte del Acuerdo donde se haya realizado el transbordo y el lugar de embarque desde donde las mercancías serán destinadas directamente hacia México.

Para los efectos del artículo 3-17, numeral 3 del TLCI, no perderán su carácter de originarias las mercancías que hayan estado en tránsito con transbordo, sin control aduanero, por los Estados Unidos de América, Canadá, Estados Miembros de la Comunidad o de la AELC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre y cuando el importador anexe al pedimento de importación copia de la Declaración de operaciones que no confieren origen en países no Parte de acuerdo al TLCI, prevista en el Anexo I de la Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel vigente, debidamente requisitada.

3.1.10. Los agentes o apoderados aduanales, estarán a lo siguiente:

- I. Para los efectos del artículo 36, penúltimo párrafo de la Ley, imprimirán en el pedimento o en la impresión simplificada del pedimento un código de barras bidimensional generado mediante el programa de cómputo que, a petición de ellos mismos, les entregue el SAT.
- II. Para los efectos del artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento, el código de barras deberá estar impreso en la impresión simplificada del COVE, debiendo contener los datos a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22.
- III. Para los efectos del artículo 38 de la Ley, los agentes o apoderados aduanales que realicen el despacho aduanero de mercancías mediante el empleo del sistema electrónico, quedarán relevados de cumplir con la obligación de efectuar la grabación simultánea en medios magnéticos o discos ópticos.
- IV. Para los efectos de los artículos 38, segundo párrafo, 160, fracción V, tercer párrafo y 169, fracción II, segundo párrafo de la Ley, deberán asentar en el pedimento y en su caso, la impresión simplificada del COVE, la FIEL que les hubiera sido asignada en todas las operaciones en que intervengan. Asimismo, los mandatarios autorizados para promover y tramitar el despacho en representación de los agentes aduanales deberán asentar la FIEL que les hubiera sido asignada, en todas las operaciones en que intervengan.

3.1.11. Para los efectos de la presente Resolución, la información del pedimento que se transmita electrónicamente a la autoridad aduanera se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente, la cual prevalecerá sobre lo asentado en el pedimento.

La información de la factura o del documento que exprese su valor, que se transmita electrónicamente a la autoridad aduanera, de conformidad con las reglas 1.9.15. y 1.9.16., prevalecerá sobre lo asentado en la factura o documento que exprese el valor de la mercancía y se considerará declarada por el contribuyente, tratándose de pedimentos consolidados además se considerará declarada por el agente o apoderado aduanal.

3.1.12. Para los efectos de los artículos 36 y 43 de la Ley, los pedimentos únicamente podrán amparar las mercancías que se presenten para su despacho en un solo vehículo, salvo cuando se trate de las operaciones y mercancías que se listan a continuación:

- I. Operaciones de mercancías transportadas por ferrocarril.
- II. Una máquina desmontada o sin montar todavía o una línea de producción completa o construcciones prefabricadas desensambladas.
- III. Animales vivos.
- IV. Mercancías a granel de una misma especie.

Se entenderá por mercancías a granel de una misma especie las que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de carga homogénea, que tenga la misma naturaleza, composición, estado y demás características que las identifiquen, les permitan cumplir las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables;
- b) Que no se encuentren contenidas en envases, recipientes, bolsas, sacos, cajas, pacas o cualquier otro medio análogo de empaque, excepto los contenedores o embalajes que se utilicen exclusivamente durante su transporte; para estos efectos se consideran como embalajes a los sacos o bolsas con capacidad de una tonelada o más;
- c) Que por su naturaleza no sean susceptibles de identificarse individualmente mediante número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas o comerciales que las distinga de otras similares; o
- d) Productos agrícolas en pacas y madera en tablas o tablones sueltos o atados.

- V. Láminas y tubos metálicos y alambre en rollo.
- VI. Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- VII. Mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

Para efectuar la importación o exportación de las mercancías listadas en las fracciones anteriores, se estará a lo siguiente:

- I. El despacho de las mercancías se deberá amparar con un pedimento y la Parte II del mismo, denominada, según la operación de que se trate, "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías", asentando el identificador que corresponda conforme a lo establecido en el Apéndice 8 del Anexo 22.

Para los efectos de la presente fracción, en las aduanas de tráfico marítimo se podrá considerar como un mismo vehículo a los tractocamiones doblemente articulados, comúnmente denominados "full", por lo que podrán presentarse las mercancías contenidas en un máximo de cuatro contenedores, ante el mecanismo de selección automatizado amparadas con una misma Parte II, debiendo presentar el formato "Relación de documentos", debidamente requisitado.

El pedimento se deberá presentar en el momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer vehículo que las transporte; tratándose de las mercancías señaladas en las fracciones IV y V del primer párrafo de la presente regla, además se deberá asentar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22. En todos los embarques, incluido el transportado por el primer vehículo, deberá presentarse debidamente requisitada la Parte II del pedimento ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación. Sin la presentación de esta Parte II no se podrá efectuar el despacho, aun cuando se presente el pedimento que ampara la totalidad de las mercancías.

En los casos en que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se presente la Parte II del pedimento, se considerará como declaración del agente o apoderado aduanal respecto de los datos asentados en ella, por lo que el reconocimiento aduanero de las mercancías se efectuará tomando en cuenta dichos datos.

Para los efectos de la presente fracción, tratándose de operaciones en la frontera norte del país de mercancías transportadas por ferrocarril, el pedimento y la Parte II del pedimento deberán presentarse conforme a lo señalado en la regla 1.9.11.

En los casos en que al tramitar la operación de comercio exterior, no se declare el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, se deberá efectuar la rectificación del pedimento para asentar dicho identificador y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley.

Lo anterior también será aplicable a efecto de asentar correctamente el número de Partes II que amparan la operación y que se tramiten durante el plazo adicional para su desaduanamiento.

Cuando las mercancías de exportación que se tramiten al amparo de la presente fracción, no se desaduanen en el plazo establecido en el último párrafo de la presente regla, la operación se cerrará con la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional, por lo que la mercancía que no cruzó en dicho plazo, no se considerará exportada, debiéndose efectuar la rectificación del pedimento de exportación para declarar la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional.

- II. Tratándose del despacho de mercancías a que se refieren las fracciones III, IV y V del primer párrafo de la presente regla, que se realicen por aduanas de tráfico marítimo, no será necesaria la presentación de la Parte II del pedimento, siempre que:
 - a) El despacho aduanero se realice previa autorización de la aduana de que se trate.
 - b) En el encabezado del pedimento se declare en el campo correspondiente al RFC del importador o exportador, la clave a 12 ó 13 dígitos, según corresponda, sin que en ningún caso proceda declarar un RFC genérico.

- c) Tratándose de la mercancía a que se refieren las fracciones IV y V del primer párrafo de la presente regla, se asiente en el pedimento correspondiente, el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- d) Al momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer vehículo, se presente el furgón o carro tanque de ferrocarril que las transporte, ante el mecanismo de selección automatizado, junto con una copia simple del mismo. Los demás vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril que contengan la mercancía restante del mismo pedimento, deberán desaduanarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo, con una copia simple del pedimento despachado por cada vehículo, asentando al reverso del documento, el código de barras correspondiente, conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22.

Para los efectos de la presente fracción, si el resultado del mecanismo de selección automatizado para el pedimento que se presentó con el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril es desaduanamiento libre, se considerará aplicable este mismo resultado para los vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril restantes amparados con la copia simple del pedimento que deberá hacerse en dos tantos, una para el transportista y otra que será entregada a la autoridad aduanera al realizar el despacho. Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el personal de la aduana practicará dicho reconocimiento en el 15% del total de vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril que formen el tren unitario o convoy. En este caso, dicho personal se limitará a verificar que la mercancía presentada sea la misma que la mercancía declarada en el pedimento, así como a tomar muestras, en su caso.

La copia simple del pedimento surtirá los efectos de declaración del agente o apoderado aduanal, respecto de los datos asentados en el anverso y reverso del citado documento, por lo que el ejercicio de las facultades de comprobación, el reconocimiento aduanero y la verificación de mercancías en transporte, se efectuará tomando en cuenta dichos datos.

Las operaciones a que se refiere la presente fracción, deberán sujetarse a los lineamientos de control que determine la aduana, los cuales deberán prever el uso de equipos de rayos gamma, básculas de pesaje dinámico y unidad canina, según sea el caso.

En el caso de importaciones, para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada al punto de destino, se necesitará acompañar el embarque con la copia simple del pedimento de importación correspondiente a cada vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, debidamente requisitada, que contenga el código de barras a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en la presente fracción, será aplicable a las operaciones de introducción a depósito fiscal, siempre que la aduana por la que se pretenda llevar a cabo la operación, cuente con equipos de rayos gamma para su revisión. En estos casos, se podrá asentar en el pedimento la clave a que se refiere la fracción II de la regla 4.5.3.

Al amparo de esta fracción, se podrán realizar operaciones de exportación por aduanas de tráfico marítimo de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y no cuenten con número de serie que permita su identificación individual, transportadas en ferrobuses, mediante la presentación del pedimento correspondiente, sin que sea necesario la utilización de la Parte II.

Las operaciones realizadas al amparo de la presente regla, deberán desaduanarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo, salvo para lo dispuesto en la fracción II del primer párrafo de la presente regla, en cuyo caso, el plazo máximo será de tres meses. Cuando por cualquier motivo no se hubieran desaduanado en los plazos antes señalados, contarán con un plazo adicional de 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo correspondiente, para presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que por cada Parte II o copia del pedimento que se presente, se efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

En los casos en que la mercancía no se desaduane en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, o cuando las autoridades en el ámbito de su competencia detecten irregularidades tendientes a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluso cuando la SE haya cancelado o suspendido el programa correspondiente, o mercancía prohibida o que sea objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales, en las operaciones de comercio exterior que realiza el interesado, se dejará sin efectos el procedimiento a que se refiere la presente regla a partir del momento en que se detecten dichas irregularidades.

3.1.13.

Para los efectos de los artículos 36, 37 y 43 de la Ley, se podrá efectuar la consolidación de carga de importaciones y exportaciones temporales y definitivas, retornos, depósito fiscal, recinto fiscalizado estratégico y tránsito interno de mercancías de un mismo exportador o importador o en su caso diferentes, contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones simplificadas del COVE o avisos electrónicos de importación y de exportación, tramitados por un mismo agente o apoderado aduanal.

Para los efectos del párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal deberá presentar el formato denominado "Relación de documentos", las impresiones simplificadas de pedimento o impresiones simplificadas del COVE y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho.

Tratándose de operaciones tramitadas simultáneamente por un agente y apoderado aduanal deberán presentar ante el módulo de selección automatizado, conjuntamente con las impresiones simplificadas de pedimento o impresiones del COVE y las mercancías, el formato a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de operaciones de tránsito interno, siempre que la aduana de despacho o de salida, según corresponda, debe ser la misma para las mercancías transportadas en el mismo vehículo. Tratándose de operaciones de tránsito interno a la exportación, el formato a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla deberá presentarse tanto en la aduana de despacho al inicio del tránsito como en la aduana de salida.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada, o el incumplimiento de las disposiciones aplicables, y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, el agente y/o apoderado aduanal que haya tramitado el pedimento o factura correspondiente será el responsable de las infracciones cometidas.

Lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable a las operaciones que se realicen conforme a lo establecido en la fracción II del segundo párrafo de la regla 3.1.12.

Tratándose de importaciones definitivas no podrán realizar pedimentos consolidados, conforme a lo establecido en los artículos 37 de la Ley y 58 de su Reglamento.

3.1.14.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se podrá promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, con la presentación de una relación de facturas que indique las facturas que amparan las mercancías correspondientes, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Transmitir la relación de facturas conforme a la regla 1.9.16., por cada remesa que integra el pedimento consolidado.
- II. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado un ejemplar de la impresión simplificada del COVE cumpliendo con los requisitos señalados en la regla 3.1.31., sin que sea necesario adjuntar la relación de facturas.

Para los efectos de los artículos 37, 38 y 43 de la Ley, el SAAI generará el código de validación de los pedimentos o impresiones simplificadas de pedimentos o impresiones simplificadas del COVE que amparen la importación temporal de mercancías realizada por empresas con Programa IMMEX, para validar el Programa IMMEX, en su caso, las fracciones arancelarias autorizadas y la autorización para aplicar la Regla 8a., deberán estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.

Tratándose de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados conforme al artículo 37 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. El Programa IMMEX deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado.
- II. Cuando se trate de mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, II y III del Decreto IMMEX, las fracciones arancelarias deberán estar vigentes al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado.
- III. La autorización para aplicar la Regla 8a., deberá estar vigente al momento de la validación del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI.

Tratándose de pedimentos de importación definitiva y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, el SAAI generará el código de validación referente a la vigencia de cupos, siempre que éste se encuentre vigente a la fecha de pago del pedimento correspondiente.

3.1.15. Para los efectos del artículo 43 de la Ley, el módulo de selección automatizado imprimirá el resultado de la selección únicamente en el pedimento, impresión simplificada del pedimento o impresión simplificada del COVE.

3.1.16. Para los efectos del artículo 43, primer párrafo de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente diesel, podrán realizar la importación de dicha mercancía en los contenedores de depósito para combustible de la embarcación, siempre que presente ante el módulo de selección automatizado el pedimento respectivo y anexos, señalando en el campo de observaciones del pedimento o en hoja anexa al mismo, los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.

En este caso no será necesaria la presentación física de la mercancía ante la aduana, por lo que si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento, el mismo se practicará en las instalaciones de la embarcación.

3.1.17. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley, las aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado una sola vez, son las que se señalan en el Anexo 14, apartado A.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, las aduanas y sus secciones aduaneras, en las que se activará el mecanismo de selección automatizado por segunda ocasión, son las que se señalan en el Anexo 14, apartado B.

No será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado en las siguientes operaciones:

- I. De exportación o las de retorno al extranjero.
- II. En las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.
- III. Las que se despachen por ferrocarril.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 144, fracción VI de la Ley, el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicará por dictaminador aduanero autorizado, quien emitirá un dictamen conteniendo el resultado producto del examen de las mercancías, realizado mediante el análisis e interpretación de las imágenes obtenidas por los servicios de revisión no intrusiva y lo proporcionará a las autoridades aduaneras para los efectos de su competencia.

Tratándose del reconocimiento aduanero de mercancías de importación y exportación que efectúen pasajeros, la autoridad aduanera podrá apoyarse del dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de la Ley y la presente regla.

3.1.18. Para los efectos del artículo 45, segundo párrafo de la Ley y 63 de su Reglamento, los importadores o exportadores interesados en obtener su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud mediante la Ventanilla Digital o presentando el formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera" debidamente requisitado, ante la ACNA y cumplir con los requisitos previstos en el instructivo de trámite.

Transcurrido el plazo de un mes contado a partir de que se hayan cumplido todos los requisitos y se haya acreditado el pago de los derechos de análisis, sin que la autoridad aduanera emita el dictamen correspondiente, el solicitante podrá considerar que la clasificación arancelaria de su mercancía es correcta. En este caso el número de muestra que la identifica como inscrita en el registro a que se refiere la presente regla, será el que haya proporcionado la ACNA al momento de presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco.

Los importadores y exportadores que efectúen operaciones de comercio exterior al amparo del registro a que se refiere la presente regla, deberán asentar en el pedimento el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

El registro a que se refiere la presente regla, se otorgará con una vigencia de un año, plazo que podrá renovarse por un periodo igual, siempre que se solicite dentro de un periodo de 45 días anteriores a su vencimiento, utilizando el formato previsto en el primer párrafo de la presente regla, o mediante la Ventanilla Digital y se cumpla con los requisitos del instructivo de trámite, sin que sea necesario presentar nuevamente la muestra.

En el caso de que los importadores o exportadores no presenten la solicitud de renovación de su registro en el plazo otorgado, no procederá su autorización y, en su caso, se deberá solicitar nuevamente la inscripción correspondiente.

Para los efectos del artículo 45 de la Ley, se consideran mercancías peligrosas o que requieren instalaciones o equipos especiales para su muestreo, las señaladas en el Anexo 23.

3.1.19. Para los efectos del artículo 64, segundo párrafo del Reglamento, transcurrido el plazo de un mes contado a partir de que se hayan cumplido todos los requisitos y se haya acreditado el pago de los derechos de análisis, sin que la autoridad emita el dictamen correspondiente, el solicitante podrá considerar que su producto está correctamente declarado. En este caso, el número de producto que lo identifica como inscrito en el registro a que se refiere el artículo 45 de la Ley, será el que proporcione la ACNA, al momento de presentar el comprobante del pago de los derechos de análisis, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.

3.1.20. Para los efectos del artículo 56, fracción II de la Ley, se entenderá que la presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera se realiza cuando se presenta el documento aduanero de exportación ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de despacho y se activa dicho mecanismo.

3.1.21. Los exportadores de productos agrícolas se sujetarán a lo siguiente:

I. Para los efectos de los artículos 106, fracción II, inciso b), 108, fracción I, inciso c) y 116, fracción II, inciso a) de la Ley, podrán importar temporalmente los envases vacíos y exportar temporalmente los envases que utilizan para la exportación de sus productos, mediante la presentación del formato denominado "Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases", conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de la introducción o extracción de envases del territorio nacional, se deberá presentar por triplicado ante la aduana de entrada, el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción, al momento del ingreso o salida de los mismos del territorio nacional para su validación por parte de la aduana.

Para los efectos del párrafo anterior, no será necesario anexar la factura ni el documento que ampare el origen de los envases al momento de la importación o exportación temporal.

b) El retorno de los envases deberá realizarse dentro del plazo de permanencia establecido en los artículos citados, para lo cual deberán presentar ante la aduana de entrada o salida, el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción, para su validación por parte de la aduana.

c) Quienes realicen la importación o exportación temporal de envases a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción, deberán mantener la copia del documento que ampare su legal estancia y proporcionarla a las autoridades aduaneras cuando les sea requerido, así como la copia de los documentos que amparen su retorno.

d) En caso de error en la información asentada en el "Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases", contarán con un plazo de 5 días para efectuar la rectificación, para lo cual deberán presentar ante la aduana en la que se haya tramitado la operación objeto de rectificación, el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, debidamente llenado, para su validación.

En el caso de que los envases exportados temporalmente no retornaran en el plazo previsto en el artículo 116, fracción II, inciso a) de la Ley, se considerarán exportados en forma definitiva.

II. Tratándose de la introducción de envases vacíos para la exportación de productos agrícolas, podrán solicitar servicio extraordinario mediante aviso dirigido al administrador de la aduana dentro del horario de la aduana establecido en el Anexo 4. En caso de tratarse de operaciones recurrentes, podrán solicitar el servicio extraordinario presentando un aviso mensual.

3.1.22. Tratándose de la importación de mercancías a granel de una misma especie a que se refiere la regla 3.1.12. y que se despachen conforme a la citada regla, la cantidad de la mercancía declarada en el pedimento podrá variar en una diferencia de hasta 2% de las cantidades registradas por los sistemas de pesaje o medición autorizados o, en su caso, por las facturas del proveedor. Si al momento de realizar los ajustes correspondientes se determina una diferencia mayor al 2% por encima o por debajo de las cantidades declaradas en el pedimento de importación, comparadas éstas con aquellas registradas en los citados sistemas o en la factura del proveedor, se deberá presentar un pedimento de rectificación asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, dentro de los 10 días posteriores a la presentación de la última Parte II o copia simple del pedimento de importación, según corresponda, con la que se desaduane la totalidad de la mercancía allí manifestada, declarando las cantidades efectivamente importadas y efectuando el pago de las contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código.

En el caso de minerales, se deberá acompañar al pedimento el certificado de peso o volumen de los mismos.

3.1.23. Para los efectos del artículo 111, último párrafo de la Ley, no será necesario adjuntar al pedimento de exportación, la promoción por escrito que señala el artículo 160 del Reglamento, siempre que en el campo de observaciones del pedimento o en la impresión simplificada del COVE, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, se señalen los motivos por los cuales se efectúa el retorno de mercancías en el mismo estado en que se introdujeron al país.

3.1.24. Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su exportación, utilizando los carriles exclusivos "FAST", los exportadores que estén registrados en la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América y que utilicen los servicios de transportistas y conductores que estén registrados en el programa "FAST", siempre que los conductores de los vehículos presenten ante el módulo de selección automatizada la credencial que compruebe que están registrados en el programa "FAST" para conductores de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

3.1.25. Para los efectos del artículo 144, fracción I, segundo párrafo de la Ley, el despacho de las mercancías a que se refiere el Anexo 21, únicamente se podrá efectuar en las aduanas listadas en el propio Anexo.

Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de las operaciones de comercio exterior efectuadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la SSP y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargadas de la seguridad pública, PGR, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública.

3.1.26. Podrán importarse en diversos momentos y por diferentes aduanas las mercancías desmontadas o sin montar todavía, clasificadas arancelariamente como un todo al amparo de la Regla 2 de las Generales para la aplicación de la TIGIE contenidas en el artículo 2o., fracción I de la LIGIE, para lo cual el interesado deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Presentar aviso ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal y, en su caso, copia a la que corresponda al domicilio en el que se montará dicha mercancía, cuando menos con 5 días de anticipación a la primera remesa que se importe.

Quienes efectúen más de dos importaciones al mes, deberán presentar un aviso, cuando menos con 5 días de anticipación a la primera importación del periodo, el cual amparará las importaciones efectuadas en un periodo de doce meses.

A cada pedimento de importación se deberá anexar copia del aviso correspondiente.

II. Una vez montada la mercancía importada al amparo de la presente regla, se deberá presentar un aviso, ante la ARACE que corresponda al domicilio en el que será usada dicha mercancía, cuando menos con 5 días de anticipación al inicio de su utilización.

Cuando se lleve a cabo la importación de las mercancías descritas en la presente regla, mediante un solo pedimento y en una misma operación o cuando se efectúe la importación de conformidad con las reglas 3.1.12., primer párrafo, fracción II y 4.6.8., fracción III, inciso b), no será necesario presentar el aviso de referencia.

3.1.27. Para los efectos del inciso d) de la Regla 9a. de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE, contenida en la fracción II del artículo 2 de la LIGIE, las muestras son los artículos que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indiquen, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir para demostración de mercancías o levantar pedidos. Se considera que se encuentran en este supuesto, los productos, artículos efectos y otros bienes, que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Su valor unitario no exceda del equivalente en moneda nacional a un dólar.
- II. Que se encuentren marcados, rotos, perforados o tratados de modo que los descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al de muestras. La marca relativa deberá consistir en el uso de pintura o tinta que sea claramente visible, legible y permanente.
- III. No se encuentren contenidas en empaques para comercialización, excepto que dicho empaque se encuentre marcado, roto o perforado conforme a la fracción anterior.
- IV. No se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

Para los efectos de la presente regla, muestrario es la colección de muestras que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indique, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de muestras o muestrarios de juguetes, el valor unitario de los mismos podrá ser hasta de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional y podrán importarse un máximo de dos piezas del mismo modelo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las fracciones II y III de la presente regla.

Las muestras y muestrarios a que se refiere esta regla se deberán clasificar en la fracción arancelaria 9801.00.01 de la TIGIE, asentando en el pedimento correspondiente el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.

3.1.28. Las personas morales que efectúen la importación definitiva de muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, aprobado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria 9801.00.01 de la TIGIE, asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, así como asentar en el campo de observaciones del pedimento los siguientes datos:

- I. Denominación común internacional, denominación genérica o nombre científico de la muestra a importar.
- II. Número de Autorización de Protocolo emitido por la autoridad competente.

Para los efectos de esta regla, las muestras y los productos resultantes de los procesos a que sean sometidas, no podrán ser objeto de comercialización, ni utilizadas para fines promocionales.

Lo establecido en la presente regla, también será aplicable a la salida del territorio nacional de muestras de mercancía consistente en suero humano o tejido humano, siempre que se encuentren amparadas por un protocolo de investigación aprobado por la citada Comisión.

3.1.29. Para los efectos de los artículos 98 y 100 de la Ley, así como 129 de su Reglamento, los interesados en obtener su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar ante la ACALCE el formato denominado "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera" o a través de la Ventanilla Digital, anexando los siguientes documentos:

- I. Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD.
- II. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

Asimismo se deberá señalar en el formato a que se refiere el párrafo anterior o en la Ventanilla Digital, el número de programa IMMEX, en caso de no contar con dicho programa, deberá realizar las siguientes manifestaciones, bajo protesta de decir verdad:

- I. El periodo en el que la persona moral ha dictaminado sus estados financieros (los últimos 5 años o a partir de su constitución).
- II. Que la persona moral realizó importaciones con un valor mayor a \$96,907,940.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a \$96,907,940.00.

La ACALCE emitirá resolución a la solicitud de inscripción en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.

Las empresas que obtengan la inscripción prevista en la presente regla, deberán dar aviso de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC, apoderado o agente aduanal, transportistas, las mercancías que se importarán con base en los artículos 98 y 99 de la Ley y, en su caso, de los proveedores, a través del formato previsto en el primer párrafo de la presente regla o mediante la ventanilla digital, al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.

Para efectos de lo señalado en el artículo 98, fracción IV de la Ley, las empresas que hayan obtenido su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar ante la ACALCE, a más tardar el último día de febrero de cada año, el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos de la fracción III del artículo 99 citado.

Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley, las empresas que cuenten con inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, para su renovación deberán presentar ante la ACALCE, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. Lo anterior, mediante el formato denominado "Aviso de renovación en el registro del Despacho de Mercancías", disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx o a través de la ventanilla digital y anexando el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD, así como la Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovado el registro.

La ACALCE procederá a la suspensión de la inscripción en el registro al que se refiere esta regla, hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.
- II. Cuando no presenten los avisos a que se refiere el cuarto párrafo de la presente regla.
- III. Cuando no se cumpla con la presentación del cálculo señalado en el quinto párrafo de la presente regla.
- IV. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
- V. Cuando cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento previsto en el artículo 16-A, último párrafo de la Ley.
- VI. Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, la autoridad aduanera se sujetará al procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 144-A de la Ley.

3.1.30. Para los efectos de los artículos 10., 35, 36, penúltimo párrafo, 37, 38, 89 y 90 de la Ley, así como 58 y 121 de su Reglamento, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al sistema electrónico aduanero a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.5.

Una vez transmitido el documento, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado e-document, el cual el agente o apoderado aduanal deberá declarar en el pedimento respectivo, en el bloque de identificadores con la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, sin anexar al pedimento el documento de que se trate, salvo disposición en contrario.

A fin de activar el mecanismo de selección automatizado de conformidad con el artículo 43 primer párrafo de la Ley, la documentación se entenderá como anexa al pedimento, y presentada ante la autoridad aduanera, cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los e-documents generados en términos de esta regla. La autoridad aduanera en cualquier momento podrá requerir al contribuyente, a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban para su cotejo, los originales de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables.

Aquellos documentos que contengan una manifestación o declaración bajo protesta de decir verdad, deberán ser transmitidos por la persona responsable de dicha manifestación o por el agente o apoderado aduanal que realizará el despacho de las mercancías con su FIEL, siempre que el documento digitalizado contenga la firma autógrafa del responsable de dicha manifestación.

Tratándose de los documentos que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar en original, se transmitirán conforme el primer párrafo de la presente regla, en el caso de reconocimiento aduanero o el ejercicio de facultades de comprobación, deberán presentar el original ante la autoridad aduanera para su guarda o bien para su cotejo.

Cuando las disposiciones jurídicas aplicables establezcan la obligación de anexar algún pedimento, no será necesario anexarlo, siempre que se señale el número del pedimento, en el campo correspondiente.

Lo dispuesto en la presente regla también será aplicable en el caso de las operaciones que se tramiten mediante pedimentos de rectificación y complementarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.1.31. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado una impresión simplificada del COVE realizada conforme a la regla 1.9.16., conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y RFC de quien promueve el despacho.
- II. Datos del vehículo que transporta la mercancía, en este campo se deberá declarar el número de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo; así como el tipo de contenedor, carro de ferrocarril o tipo de vehículo de autotransporte conforme al Apéndice 10 del Anexo 22.
- III. Número de identificación de los candados oficiales.
- IV. Los e-document emitidos por la Ventanilla Digital, correspondientes a la digitalización de los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento y la regla 3.1.30.
- V. El número del COVE derivado de la transmisión efectuada por el agente o apoderado aduanal.
- VI. Número de Patente o Autorización del agente o apoderado aduanal, así como su nombre y FIEL.
- VII. El código de barras conforme al apéndice 17 del Anexo 22.

Con la presentación de la impresión simplificada del COVE, ante el mecanismo de selección automatizado se entenderá que se presenta el documento a que se refiere el artículo 58, fracciones I y II del Reglamento.

El pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes, en el que se deberán indicar los números del COVE y los e-documents correspondientes a las transmisiones efectuadas conforme a la regla 1.9.16., y a la digitalización de los documentos a que se refiere a la regla 3.1.30.

La presentación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá realizada una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, por lo que se tendrá por activado el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana.

- 3.1.32.** Cuando en el pedimento se declare el número del COVE a que se refieren las reglas 1.9.15. y 1.9.16., se entenderá que la información contenida en la transmisión es declarada por el agente o apoderado aduanal, en los campos respectivos del pedimento, considerándose que la información forma parte del pedimento.

De igual manera para efectos del artículo 36 de la Ley y las reglas 1.9.16., 1.9.17., 3.1.5. y 3.1.30., cuando en el pedimento se declare el número del COVE y/o e-document que corresponda a un documento digital de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderán que los mismos son presentados por el agente o apoderado aduanal, considerándose que forma parte de los anexos al pedimento.

- 3.1.33.** Para los efectos del artículo 174 de la Ley, los aspirantes a obtener la autorización de Dictaminador Aduanero, podrán presentar en cualquier momento la solicitud en original mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. a la ACNA, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para autorización de dictaminador aduanero de conformidad con la regla 3.1.33."

- 3.1.34.** El SAT para efectos de lo dispuesto en los artículos 144, fracción VI y 144-A, fracciones I, II y V de la Ley, podrá cancelar la autorización de dictaminador aduanero, cuando:

- I. El autorizado omita cumplir con el análisis e interpretación de las imágenes o, en su caso, con la emisión del dictamen aduanero correspondiente.
- II. El autorizado omita sujetarse a las evaluaciones de confiabilidad que determine el SAT, o resulte no procedente.
- III. Las demás que establezca la Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Capítulo 3.2. Pasajeros.

- 3.2.1.** Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

- 3.2.2.** Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla:

- I. Que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Las personas físicas acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, podrán importar el equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Lo anterior, cumpliendo con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

- II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.
- III. Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, no se podrán importar mediante el procedimiento previsto en esta regla.
- IV. Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en la regla 3.2.3., podrán disminuirse del valor de las mercancías, según sea el caso.

- V. Que no se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. En estos casos, independientemente de la cantidad y del valor consignado; se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90%, 573.48% y 373.56%, respectivamente.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior" o el formato electrónico simplificado "Pago de contribuciones federales" y en ambos casos, el pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.

Cuando se opte por presentar la declaración con el formato electrónico "Pago de contribuciones federales" a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el pago se podrá efectuar en los módulos bancarios o en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, en este caso, dichas instituciones entregarán como comprobante de pago, el recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por éstas.

Asimismo, podrá efectuarse en Terminales Punto de Venta operadas por el personal de las aduanas, con tarjeta de crédito o débito; el personal entregará como comprobante de pago el recibo bancario de pago de contribuciones federales, generado por las terminales.

El pago también se podrá efectuar vía internet, por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran publicadas en la página www.sat.gob.mx; en este caso dichas instituciones enviarán a los interesados por la misma vía, el recibo de pago de contribuciones federales generado por éstas.

Los pagos se podrán efectuar de manera anticipada y tendrán una vigencia de 30 días naturales, al ingresar al territorio nacional el pasajero deberá entregar en la aduana correspondiente, el formato generado en el sistema "Pago de contribuciones federales", así como el recibo bancario de pago de contribuciones federales, emitido por la institución de crédito autorizada.

Cuando el pasajero traiga consigo mercancía distinta de su equipaje, que no haya declarado y cuya importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y no cumpla con ellas, podrá declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

En caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 150 de la Ley.

Cuando, derivado de la práctica del reconocimiento aduanero, la autoridad detecte irregularidades, le notificará al pasajero el acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 150 ó 152 de la Ley, en la que hará constar las irregularidades que motivaron el inicio del PAMA. En caso de que la irregularidad detectada implique únicamente una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y el pasajero manifieste su consentimiento, la autoridad aduanera determinará la omisión de las contribuciones y la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 178, fracción I, segundo párrafo de la Ley, a fin de que el pasajero realice de manera inmediata el pago correspondiente; una vez efectuado éste la autoridad aduanera deberá poner a su disposición las mercancías objeto del procedimiento dándose por concluida la diligencia. Las contribuciones y la multa a que se refiere este párrafo en su conjunto no podrá exceder de 116% del valor de la mercancía.

En caso de que el valor total de la mercancía exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, se deberá iniciar el procedimiento previsto en los artículos 150 ó 152 de la Ley, con todas las formalidades establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables. En este caso, no procederá lo señalado en el párrafo anterior.

Los pasajeros que se encuentren inscritos en el Programa Viajero Confiable, publicado por el Instituto Nacional de Migración en la página electrónica www.viajeroconfiable.inm.gob.mx, podrán realizar la "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero" que se encuentra disponible en los kioscos habilitados para tal efecto en los diferentes aeropuertos internacionales, y deberán presentarla en la aduana que corresponda.

3.2.3.

Para los efectos de los artículos 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
- II. Dos cámaras fotográficas o de videgrabación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
- III. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.
- IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- VI. Libros, revistas y documentos impresos.
- VII. Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- VIII. Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
- IX. Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- X. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- XI. Un binocular y un telescopio.
- XII. Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
- XIII. Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
- XIV. Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
- XV. Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 3 mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por estos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto, rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoosanitario para su importación, expedido por la SAGARPA, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 75 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias previstas en el párrafo anterior, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano" publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y www.aduanas.gob.mx, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

- 3.2.4.** Para los efectos de los artículos 10, primer párrafo y 50, tercer párrafo de la Ley, los pasajeros internacionales que arriben al país vía aérea, deberán someter su equipaje a revisión por parte de la autoridad aduanera en el primer aeropuerto de arribo.

Para tal efecto, las empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros, tendrán la obligación de trasladar el equipaje a la banda correspondiente para que el pasajero lo recoja y se dirija a la sala de revisión de la aduana, a efecto de activar el mecanismo de selección automatizado.

Tratándose de los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero, podrán quedar exceptuados de la revisión en el primer punto de entrada, para que ésta se lleve a cabo en el aeropuerto de destino en el territorio nacional, siempre que la aerolínea cuente con la autorización de la ACOA, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tal efecto, mismos que se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, quedará sin efectos cuando la aerolínea incumpla con los lineamientos señalados con anterioridad y demás disposiciones aplicables.

- 3.2.5.** Para los efectos del artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley, los transmigrantes que lleven consigo mercancías que integren su franquicia y su equipaje por el que no deben pagar impuestos al comercio exterior, en términos de la regla 3.2.3., en un solo vehículo incluso con remolque, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 139 del Reglamento, y podrán introducir dichas mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal por cualquier aduana del país, documentando para tal efecto la importación temporal de su vehículo de conformidad con la regla 4.2.7. En el caso de que el vehículo que lleve consigo el transmigrante, sea distinto a los señalados en el artículo 141 del Reglamento, deberá realizar el tránsito internacional, tramitando para tales efectos, por conducto de agente aduanal, un pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que ampare el tránsito internacional por territorio nacional, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 4.6.9.

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 4.6.12., los transmigrantes que lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje o vehículos que sean distintos a los señalados en el artículo 141 del Reglamento, deberán realizar el tránsito internacional, tramitando para tales efectos, por conducto de agente aduanal, un pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que ampare el tránsito internacional por territorio nacional, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 4.6.9., siempre que:

- I. Presenten ante la aduana por conducto de agente aduanal la documentación oficial necesaria para acreditar su nacionalidad, así como su calidad y característica migratoria de transmigrante. El agente aduanal deberá conservar copia de dicha documentación.
- II. Inicien el tránsito por la sección aduanera de Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, adscrita a la Aduana de Matamoros. Tratándose de los tránsitos internacionales de transmigrantes entre los Estados Unidos de América y Guatemala, deberán concluir el tránsito en el Puente Fronterizo Suchiate II de la Aduana de Ciudad Hidalgo o por la sección aduanera de Talismán, Chiapas.

Lo dispuesto en la presente regla, también será aplicable en las operaciones de tránsito internacional por territorio nacional de vehículos vacíos, que realicen los transmigrantes entre Guatemala y los Estados Unidos de América, para lo cual deberán iniciar el tránsito internacional por la Aduana de Ciudad Hidalgo y concluirlo en la Aduana de Matamoros, sin que se requiera contar con el registro a que se refiere la regla 4.6.9.
- III. Los agentes aduanales que realicen el trámite del tránsito internacional de transmigrantes a que se refiere la presente regla, deberán llevar un registro de las operaciones de tránsito internacional de transmigrantes, el cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Los correspondientes al transmigrante, conforme a lo dispuesto en la fracción I de la presente regla.
 - b) El número de pedimento.
 - c) Aduana de inicio y arribo del tránsito.

3.2.6. Para los efectos de los artículos 43, 61, fracción I de la Ley y 80, 81 y 82 del Reglamento, el equipaje personal y el menaje de casa, propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicescónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México; así como el de sus cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, no estarán sujetos a la revisión aduanera.

Cuando existan motivos fundados para suponer que el equipaje personal o el menaje de casa contienen objetos cuya importación o exportación esté prohibida o sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión correspondiente, siempre que se practique la misma en presencia del interesado o de su representante autorizado.

En el pedimento que ampare la importación del menaje de casa, se deberá asentar en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, la fracción 9804.00.01 de la TIGIE y se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

3.2.7. Para los efectos del artículo 50 de la Ley, las personas que opten por presentar la "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero" en forma electrónica, transmitirán la misma a la autoridad aduanera a través del sistema electrónico aduanero, con la información requerida en el sistema en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Una vez transmitida la información a que se refiere el párrafo anterior, el sistema generará un acuse de recibo, el cual tendrá una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de transmisión de la información y será presentado por el interesado ya sea impreso o a través de cualquier dispositivo electrónico que permita su visualización, en lugar del formato "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero", ante la autoridad aduanera.

Se deberá efectuar una nueva transmisión o presentar el formato oficial con los datos correspondientes ante la autoridad aduanera, antes de someterse al mecanismo de selección automatizado, en caso de que al ingreso del pasajero al territorio nacional el acuse de recibo carezca de vigencia o la información contenida en el mismo no pueda ser visualizada por las autoridades en el sistema, o bien, cuando el pasajero manifieste que el contenido de su declaración ha cambiado.

Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.

3.3.1. Para los efectos del artículo 61, fracción I de la Ley, no se pagarán los impuestos al comercio exterior de las siguientes mercancías:

- I. Las importadas al amparo de los Cuadernos ATA, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio ATA.
- II. Las importadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, a que se refieren los artículos 80 y 81 del Reglamento; asimismo, quedan relevados de acompañar los documentos que se señalan en los incisos e) y g) de la fracción I del artículo 36 de la Ley.
- III. Las importadas por el Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, corporaciones policíacas federales, estatales o municipales, autoridades federales o estatales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, PGR, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa y seguridad nacional.

3.3.2. Para los efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 91, último párrafo del Reglamento, los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año, podrán solicitar autorización para importar su menaje de casa ante la ACNCEA o ALJ, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió.

Para tal efecto, podrán comprobar sus estudios o investigaciones en el extranjero con una o varias constancias expedidas por las instituciones académicas en que hubieren efectuado los mismos, siempre que la suma de los plazos sea de por lo menos un año.

3.3.3. Para los efectos de los artículos 61, fracción VII y 106, fracción IV, inciso b) de la Ley, para la importación de menajes de casa, se consideran bienes usados aquellos que se demuestre fueron adquiridos cuando menos seis meses antes de que se pretenda realizar su importación.

3.3.4. Para los efectos del artículo 61, fracción IX de la Ley, la introducción de mercancía donada se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar la solicitud de autorización mediante el formato denominado "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera", ante la ACNA, o mediante la Ventanilla Digital para importar mercancía sin el pago de los impuestos al comercio exterior, y cumplir con los requisitos previstos en el instructivo de trámite.

Tratándose de vehículos, los interesados podrán obtener esta autorización únicamente en los casos que se señalan a continuación y hasta por cinco unidades en cada ejercicio fiscal:

- a) Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual; autobuses integrales para uso del sector educativo.
- b) Fines de servicio social: camiones tipo escolar; vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras; camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior; camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado; camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos; carros de bomberos.
- c) Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.

La autorización a que se refiere la presente regla quedará sin efectos cuando el titular lo solicite expresamente, siempre que no se cause perjuicio al interés público. Dicha renuncia surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente.

Las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, podrán solicitarse ante la ACNA mediante el formato previsto en la fracción I del primer párrafo de la presente regla, y se deben cumplir los requisitos previstos en el instructivo de trámite.

Para el despacho de la mercancía, se deberá asentar en el pedimento el número completo del oficio de autorización y anexar copia de la autorización emitida por la autoridad, así como acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se encuentre sujeta la mercancía.

- II.** Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en ella, los interesados deberán solicitar ante la aduana por la que realizarán sus operaciones, su inscripción en el Registro de Donatarias, mediante promoción por escrito.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse con la documentación e información que acredite los requisitos establecidos en los Instructivos de llenado y de trámite del formato denominado "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera" y señalar de manera detallada la descripción de la mercancía donada que introducirá a la franja fronteriza del territorio nacional.

La autoridad aduanera notificará al interesado en un plazo máximo de 15 días siguientes a aquél en que hubiera recibido la solicitud, su número de registro como Donataria, así como las fracciones arancelarias de las mercancías que han quedado inscritas en el registro y autorizadas para ser introducidas a territorio nacional bajo el procedimiento descrito en la presente fracción, en caso contrario, el interesado entenderá que la solicitud fue negada.

La inscripción en el registro de donatarias se otorgará por un plazo de doce meses, prorrogables por el mismo plazo, siempre que ésta se solicite cuando menos con un mes de anticipación al vencimiento del registro. En la solicitud de prórroga el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos a que se refiere la presente fracción.

Durante la vigencia de la inscripción, el donatario podrá solicitar modificaciones a su registro, por lo que se refiere a mercancías a importar, domicilio fiscal, representante legal o actualización de datos como teléfono, fax y correo electrónico.

El despacho de las mercancías a que se refiere la presente fracción, se realizará conforme a lo siguiente:

- a)** El interesado deberá presentar ante la aduana en la que se encuentre registrado como Donataria, el formato "Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país, conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 3.3.4.", en el cual deberá señalar el número de registro que le haya otorgado la autoridad aduanera.
- b)** El personal aduanero procederá a realizar una revisión física de la mercancía con el objeto de comprobar que no se trate de mercancía distinta a la autorizada.
- c)** El valor comercial de la mercancía donada no deberá exceder de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, deberán anexar el documento que acredite su cumplimiento.

Las mercancías que se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en la presente fracción, no podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos para los que se hubiera autorizado su introducción.

- 3.3.5.** Para los efectos del artículo 61, fracción XI de la Ley, quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos Extranjeros, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la SRE, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$260.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.

- 3.3.6.** Para los efectos del artículo 61, fracción XIV de la Ley, las instituciones de salud pública o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, podrán importar las mercancías que se encuentren comprendidas en el Anexo 9.

3.3.7. Para los efectos del artículo 61, fracción XV de la Ley, las personas con discapacidad que pretendan realizar la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a sus necesidades y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición, así como las que realicen las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, que tengan como actividad la atención de personas con discapacidad, deberán presentar escrito libre, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para la autorización de la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición".

Para efectos de dicha autorización, se entiende por demás mercancías a aquellas que permiten suplir o disminuir la discapacidad de una persona, tales como prótesis, ortesis o cualquier otra ayuda técnica que se adapte a su cuerpo.

Una vez que se cuente con la autorización correspondiente, se podrá realizar la importación definitiva del vehículo o de las mercancías que permitan suplir o disminuir la discapacidad, mediante pedimento y utilizando los servicios de agente aduanal.

Para los efectos del artículo 63 de la Ley, no se considerará que los vehículos importados en definitiva se destinan a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por el hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre a bordo del vehículo, siempre que se conserve en el vehículo la copia del pedimento de importación definitiva y no se hubiera retirado del vehículo el dispositivo que se hubiera instalado de manera permanente para el uso personal o transporte de personas con discapacidad.

Para efectos de la presente regla, no podrán importarse aquellos vehículos señalados en la regla 3.5.1., fracción II, inciso f).

3.3.8. Para los efectos de los artículos 61, fracción XVI de la Ley y 159 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX, podrán efectuar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

I. Las empresas a que se refiere el primer párrafo de esta regla y las donatarias, deberán presentar los pedimentos con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que amparen el retorno a nombre de la empresa que dona las mercancías y de importación definitiva a nombre de la donataria, sin que se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana, anexando al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías. Los pedimentos de retorno y de importación definitiva a que se refiere en la presente fracción, podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado en forma trimestral, a más tardar el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre que ampare las mercancías donadas en el trimestre inmediato anterior. El pedimento que ampare el retorno virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la donataria que recibe las mercancías y se transmitirán los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías donadas y en el de importación definitiva, el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías.

En el pedimento de importación definitiva, las donatarias deberán efectuar la determinación y pago de las contribuciones correspondientes, expidiendo a las empresas donantes, en su caso, un comprobante fiscal de las mercancías recibidas que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del Código. Asimismo, las donatarias deberán solicitar mediante escrito libre, la autorización correspondiente ante la ACNCEA o ALJ o la ACNI que les corresponda y deberán anexar dicha autorización al pedimento de importación definitiva.

- II. Las donantes deberán anexar al pedimento de retorno la copia de la autorización referida, así como copia del comprobante fiscal que les hubieren expedido las donatarias.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la fracción I de la presente regla, no se transmitan los datos a que se refiere el cuarto párrafo de la misma fracción, o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la donación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, no serán susceptibles de donación.

3.3.9.

Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, las personas que deseen donar al Fisco Federal mercancías que se encuentren en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso a sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, deberán utilizar el formato denominado "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera" y su Anexo 1, los cuales podrán obtenerse en las embajadas y consulados mexicanos o ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, y cumplir con los requisitos previstos en el instructivo de trámite.

Si se observa que se omitió alguno de los datos, información o documentación señalados en el formato oficial e Instructivo de trámite, la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma

La ACNCEA determinará la fracción arancelaria conforme a la descripción de la mercancía objeto de la donación proporcionada en el formato oficial y, en su caso, solicitará a las dependencias competentes que resuelvan sobre la exención o cumplimiento de las regulaciones y restricciones no Arancelarias, así como las NOM's aplicables.

Transcurrido el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya recibido respuesta, se entenderá que las citadas dependencias han resuelto en sentido afirmativo.

Cuando las citadas dependencias no eximan o no otorguen el cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de las NOM's, o lo hagan parcialmente, la ACNCEA resolverá la solicitud de donación aceptándola parcialmente o negándola en su caso, en el entendido de que se podrá efectuar dicha donación siempre que se cuente con el documento que compruebe el cumplimiento de la restricción o regulación no arancelaria o de la NOM.

Cuando la descripción o la cantidad de las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera para su despacho no coincida con la declarada en el formato de que se trate, o su clasificación arancelaria sea distinta a la que se consideró para aceptar su donación, la aduana asegurará dichas mercancías.

La clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.

Para los efectos de la presente regla, se consideran mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, las que se señalan en la Relación de mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos de conformidad con el artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera.

Asimismo, podrá aceptarse en donación, toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

- 3.3.10.** Para los efectos del último párrafo del artículo 61 de la Ley, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, se considera:
- I. Por desastre natural, la definición que señala el artículo 5o., fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales vigente.
 - II. Por condiciones de extrema pobreza, las de las personas que habitan las poblaciones ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria del país que determine el Gobierno Federal, de conformidad con el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria vigente.
- 3.3.11.** Para los efectos del artículo 62 de la Ley, se estará a lo siguiente:
- I. De conformidad con la fracción I, segundo párrafo, los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que concluyan el desempeño de su comisión oficial durante la vigencia de la presente Resolución, podrán solicitar la autorización para la importación en franquicia de un vehículo de su propiedad independientemente de que haya sido usado durante su residencia en el extranjero o se trate de un vehículo nuevo.
 - II. De conformidad con la fracción II, inciso b), la naturaleza, cantidad y categoría de los vehículos que pueden importarse para permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país, son los que se determinan en el "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.
- Los propietarios de dichos vehículos solamente podrán enajenarlos a personas que tengan residencia permanente en la zona geográfica señalada.
- 3.3.12.** Para los efectos del artículo 89, segundo párrafo del Reglamento, los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, podrán traer consigo del extranjero o llevar del territorio nacional, los siguientes bienes usados:
- I. Los de uso personal, tales como: ropa, calzado, productos de aseo y de belleza.
 - II. Los manuales y documentos que utilicen para el desempeño de su actividad, ya sea en forma impresa o digitalizada, así como un software (Flight Pack).
 - III. Un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.
 - IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido, imagen o video o mixto y sus accesorios.
 - V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido y un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
 - VI. Libros, revistas y documentos impresos.
 - VII. Una cámara fotográfica, incluyendo material fotográfico, un aparato de telefonía celular o de radiolocalización, una agenda electrónica, con sus accesorios.
 - VIII. Una maleta o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- Asimismo, podrán introducir mercancías sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- I. Que el valor de las mercancías, no exceda de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional.
 - II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.
 - III. El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".

No podrán importarse bajo los procedimientos previstos en la presente regla mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, ni mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

El pago de impuestos de las mercancías importadas conforme a la presente regla, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Cuando los capitanes, pilotos y tripulantes, traigan consigo mercancías distintas a las señaladas en la presente regla, que no hayan declarado y cuya importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y no cumplan con ellas, podrán declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

En caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 150 de la Ley.

Cuando, derivado de la práctica del reconocimiento aduanero, la autoridad detecte irregularidades, le notificará a los capitanes, pilotos y tripulantes el acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 150 ó 152 de la Ley, en la que hará constar las irregularidades que motivaron el inicio del PAMA. En caso de que la irregularidad detectada implique únicamente una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional y los capitanes, pilotos y tripulantes manifiesten su consentimiento, la autoridad aduanera determinará la omisión de las contribuciones y la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 178, fracción I, segundo párrafo de la Ley, a fin de que los capitanes, pilotos y tripulantes realicen de manera inmediata el pago correspondiente; una vez efectuado éste la autoridad aduanera deberá poner a su disposición las mercancías objeto del procedimiento dándose por concluida la diligencia. Las contribuciones y la multa a que se refiere este párrafo en su conjunto no podrá exceder de 116% del valor de la mercancía.

En caso de que el valor total de la mercancía exceda de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional, se deberá iniciar el procedimiento previsto en los artículos 150 ó 152 de la Ley, con todas las formalidades establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables. En este caso, no procederá lo señalado en el párrafo anterior.

Aquellos capitanes o pilotos que acrediten ser propietarios del medio de transporte aéreo y marítimo que conduzcan, que efectúen el tráfico internacional, les será aplicable lo señalado en las reglas 3.2.2. y 3.2.3.

Los establecimientos denominados "Duty Free", no podrán vender mercancías a los capitanes, pilotos y tripulantes, aun y cuando las mismas tuvieran como destino final el extranjero, excepto lo señalado en el párrafo anterior.

3.3.13.

Para los efectos del artículo 36, primer párrafo de la Ley, las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, podrán efectuar la importación de las mercancías necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para lo cual deberán solicitar autorización ante la ACNI o ACNCEA, mediante el formato denominado "Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional" y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite.

Una vez obtenida la autorización, deberán presentar las mercancías directamente ante la aduana señalada para su despacho, el cual se llevará a cabo presentando el original del oficio emitido por la ACNI o la ACNCEA, según corresponda.

Despachadas las mercancías, se efectuará inmediatamente su entrega a la persona autorizada para recibirlas, mediante constancia de hechos, previo el pago de los gastos de manejo de las mercancías y, en su caso, los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate. En caso de que no asista, la aduana de que se trate almacenará las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado y notificará a dicha institución que cuenta con un plazo de 15 días para retirarlas, previo pago de los costos de manejo y almacenaje que se hubieren generado, apercibiéndola que de no hacerlo, causarán abandono en términos de la legislación aduanera.

Una vez recibidos el formato y sus anexos, la ACNI o la ACNCEA, según sea el caso, procederá a su análisis y resolución conforme a lo siguiente:

- I. Si observa que se omitió alguna información o documentación requerida, se tendrá por no presentado. Asimismo, si detecta mercancías que no son necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la Seguridad Nacional, lo comunicará en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al que fue presentado el formato.
- II. Determinará las regulaciones o restricciones no arancelarias y NOM's que deben cumplir las mercancías para su importación definitiva, procediendo a notificar a las dependencias competentes para que autoricen o rechacen dicha importación, en su caso.

Cuando las dependencias no liberen las mercancías del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de las NOM's o su liberación sea parcial, notificarán tal circunstancia a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, remitiendo la documentación presentada, en el entendido de que podrá efectuar la importación siempre que obtenga el documento que compruebe el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias o de la NOM's, según corresponda.

Transcurrido el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, sin que las dependencias se pronuncien oficialmente, asentará en la resolución tal circunstancia y notificará a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, la aceptación de la importación, comunicándole que puede enviar las mercancías a la aduana o sección aduanera señalada en el formato.

- III. Si se cumplió con los requisitos, notificará a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, la resolución para importar las mercancías, comunicándole que puede enviarlas a la aduana o sección aduanera señalada en el formato.

- 3.3.14.** Para los efectos de los artículos 106, fracción IV, inciso b) de la Ley y 91 del Reglamento, los residentes temporales estudiantes y los residentes temporales podrán efectuar el cambio de régimen a importación definitiva de su menaje de casa importado temporalmente, sin el pago de los impuestos al comercio exterior ni del IVA, una vez que hayan obtenido el cambio de su condición de estancia a residentes permanentes. Para tal efecto, no se requerirá la presentación física de las mercancías ante la aduana.

Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.

- 3.4.1.** Para los efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza, por las mercancías que importen para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares.
- II. Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares.
- III. No podrán introducirse al amparo de esta regla, las siguientes mercancías:
 - a) Bebidas alcohólicas.
 - b) Cerveza.
 - c) Tabaco labrado en cigarros o puros.
 - d) Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.
- IV. Acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas, mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste que el domicilio está ubicado dentro de dichas zonas:

- a) Forma migratoria expedida por la SEGOB. En este caso, deberá acreditarse el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación del interesado.
- b) Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

La franquicia a que se refiere esta regla, no será aplicable tratándose de la importación de mercancías que los residentes en franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales.

3.4.2.

Para los efectos del artículo 137, segundo párrafo de la Ley, tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza, no se requerirá de los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que:

- I. El valor de dichas mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares.
- II. Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior".

En estos casos, se determinarán y pagarán los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa global que corresponda y asentando el código genérico correspondiente conforme a la siguiente tabla:

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	69.35%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	74.31%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	105.15%
9901.00.15	Cigarros	544.45%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados	353.15%

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país Parte de un tratado de libre comercio o se cuente con la certificación de origen de acuerdo con dichos tratados y las mercancías provengan de ese país, además de asentar el código genérico de conformidad con la fracción anterior, se deberá declarar la clave y el identificador que corresponda conforme a los apéndices 4 y 8 del Anexo 22 y aplicar la tasa global que corresponda al país de origen, conforme a lo siguiente:

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	46.03%	46.03%	46.03%	46.03%	60.46%	68.23%	60.46%	63.14%	47.15%	68.23%	68.23%	64.91%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	68.10%	52.11. %	73.16%	73.16%	72.09%

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	103.80%	81.60%	98.94%	82.95%	103.80%	103.80%	102.93%
Cigarros	467.01%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	544.45%	470.08%	541.38%	541.38%	544.45%
Puros y tabacos labrados	300.71%	350.66%	350.66%	350.66%	350.66%	300.71%	350.66%	353.15%	303.20%	350.66%	350.66%	353.15%

3.4.3. Para los efectos de los artículos 139 y 144, fracción XX de la Ley, los contribuyentes que reexpidan mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza, deberán pagar en cualquier aduana ubicada dentro de dicha franja o región, las diferencias que correspondan al IGI y demás contribuciones que se causen, de conformidad con el artículo 58 de la Ley.

Las mercancías y sus envases que se reexpidan al resto del país deberán contener la leyenda "reexpedida", excepto tratándose de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas en la franja o región fronteriza que hayan incorporado insumos de origen extranjero, cuando se hubiera optado por determinar y pagar las contribuciones aplicando la tasa del IGI, sin acogerse a los beneficios que establecen los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

3.4.4. Para los efectos del artículo 140 de la Ley, el vehículo en el que se transporten las mercancías, deberá ser presentado ante cualquier sección aduanera o punto de revisión que se encuentre dentro de la circunscripción de la aduana de despacho y sólo podrá internarse por una distinta cuando exista enlace electrónico entre ésta y la aduana donde se realizó el despacho.

Para la inspección de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza, los puntos de revisión a que se refiere el primer párrafo del artículo 140 de la Ley, son aquellos que se enlistan en el Anexo 25.

3.4.5. Para los efectos del artículo 172 del Reglamento, quienes pretendan internar al resto del territorio nacional materias primas o productos agropecuarios nacionales, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera o no sea posible determinar su origen, deberán acreditar que las mercancías fueron producidas en la franja o región fronteriza presentando, ante la aduana o punto de revisión por donde se pretenda internar las mismas, promoción por escrito en la que se señalen los siguientes datos:

- I. Descripción detallada de las mercancías, cantidad, peso y volumen.
- II. Población a la que serán destinadas.

Dicha promoción deberá ir acompañada del documento original que compruebe que dichas mercancías fueron producidas en la franja o región fronteriza, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- I. La "Constancia de origen de productos agropecuarios", tratándose de productos agropecuarios. Dicha constancia deberá ser expedida por el comisariado ejidal, el representante de los colonos o comuneros, la asociación agrícola o ganadera a que pertenezca el pequeño propietario o la SAGARPA.
- II. El "Documento de origen de productos minerales extraídos, industrializados o manufacturados".
- III. La factura, documento de venta o, en su caso, el aviso de arribo, cosecha o recolección, tratándose de fauna o especies marinas capturadas en aguas adyacentes a la franja o región fronteriza, o fuera de éstas por embarcaciones con bandera mexicana.

El personal de la aduana o punto de revisión (garita), verificará que las mercancías presentadas concuerden con las descritas en la promoción y en el documento respectivo.

En el transporte de dichas mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, sus propietarios o poseedores, deberán anexar a los documentos a que se refieren las fracciones II o III del segundo párrafo de la presente regla, según sea el caso, la factura, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, además de la carta de porte, de conformidad con lo señalado en el artículo 29-D del Código.

3.4.6. Para los efectos del artículo 11 del Decreto de vehículos usados, así como del artículo 62, fracción II, inciso b), segundo párrafo de la Ley y 178 del Reglamento, las personas residentes en la franja o región fronteriza que hubieran importado definitivamente vehículos a dicha franja o región, en los términos de las reglas 3.5.4. y 3.5.5., que deseen internar su vehículo temporalmente al resto del territorio nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el permiso de internación temporal de vehículos ante el Módulo CIITEV ubicado en las aduanas fronterizas del norte del territorio nacional, firmando una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad se compromete a retornar el vehículo de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.
- II. Los establecidos en el artículo 178 del Reglamento. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, el interesado deberá firmar una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad, reconoce ante la aduana por la que realiza el trámite del permiso de internación temporal, el embargo del vehículo en la vía administrativa y su carácter de depositario del vehículo anexando copia de su identificación oficial.
- III. Acreditar su residencia en la franja o región fronteriza presentando original y copia simple, del documento con el que acredita el domicilio.
- IV. Cubrir a favor del BANJERCITO, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos en moneda nacional), por concepto de trámite por la expedición del permiso de internación temporal de vehículos.

El plazo máximo de internación por vehículo al resto del territorio nacional será hasta de 180 días naturales con entradas y salidas múltiples, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir de la primera internación temporal.

Para registrar y obtener el comprobante del retorno del vehículo internado temporalmente, el interesado deberá presentarse con su vehículo ante el personal de BANJERCITO que opera el módulo CIITEV en cualquiera de las aduanas fronterizas del territorio nacional.

Los vehículos internados al amparo de esta regla no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge, sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso, el importador se encuentre a bordo del vehículo. Cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.

Para los efectos de esta regla, se autoriza a BANJERCITO, a recibir el pago por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos, así como para emitir los documentos que la amparan, conforme a los lineamientos operativos que al efecto emita la AGA.

3.4.7. Los vehículos propiedad de residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que cuenten con placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación extranjero, vigentes y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo.

Los vehículos a que se refiere esta regla podrán ser reparados por talleres automotrices localizados en dichas zonas siempre que cuenten con la orden que acredite la prestación del servicio y que contenga el RFC del taller automotriz, en caso contrario, copia del RFC del taller automotriz, y podrán ser conducidos por los propietarios o empleados de dichos talleres, con el propósito de probarlos, siempre que circulen en días y horas hábiles, dentro de las zonas autorizadas, y cuenten a bordo del vehículo con la documentación arriba señalada, así como el documento con el que se acredite que existe relación laboral entre la persona física o moral propietaria del taller y quien conduzca el vehículo y en el que conste la orden de prueba que fue dada al conductor.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán acreditar ante la autoridad aduanera, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea Parte, o bien mediante el aviso de cambio de residencia fiscal, a que se refiere el último párrafo del artículo 9 del Código.

3.4.8. Quienes requieran enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada consistente en material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución, podrán efectuarla mediante la presentación de un aviso por escrito ante la aduana, sección aduanera o punto de revisión correspondiente, en el cual se señale la descripción y cantidad de mercancía que será enviada al resto del territorio nacional o a la franja o región fronteriza, anexando copia del pedimento de importación definitiva o comprobante fiscal que reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código que ampare dicha mercancía, según sea el caso.

Cuando los interesados cuenten con autorización de la ACNI para llevar a cabo este tipo de operaciones, únicamente adjuntarán dicha autorización en copia simple al aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando dichas mercancías se envíen con el propósito de someterlas a procesos de reparación, sustitución o destrucción, invariablemente se deberá indicar el lugar en el cual se realizarán dichos procesos.

El envío y el retorno de la mercancía deberá realizarse por la misma aduana, sección aduanera o punto de revisión, amparándose en todo momento con copia del aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, al cual la autoridad aduanera que autorice el envío o el retorno deberá asentar su nombre, firma y sello de la aduana.

El envío de refacciones, partes o componentes que sustituyan a los dañados o defectuosos que se encuentran en reparación, podrá llevarse a cabo de conformidad con el primer párrafo de esta regla.

Tratándose de vehículos y de partes y componentes automotrices, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, así como a los representantes de las marcas mundiales que comercialicen vehículos nuevos en México o representantes de dichas marcas que cumplan con las NOM's y que ofrezcan garantías, servicio y refacciones, podrán acogerse a lo establecido en la presente regla, incluso por los accesorios, sin que se requiera anexar al aviso la copia del pedimento de importación definitiva a la franja o región fronteriza o al resto del territorio nacional del vehículo o de las partes y componentes automotrices.

Capítulo 3.5. Vehículos.

3.5.1. Para los efectos de la importación definitiva de vehículos, se estará a lo dispuesto en este Capítulo, siendo aplicables de manera general las siguientes disposiciones, según corresponda a:

I. Vehículos nuevos:

a) Se considerará vehículo nuevo aquél que cumpla con las siguientes características:

- 1.** Que haya sido adquirido de primera mano. Se considera adquirido de primera mano, siempre que se cuente con la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante;
- 2.** Que el año-modelo del vehículo corresponda al año en que se efectúe la importación o a un año posterior, y que dicha información corresponda al NIV del vehículo; y
- 3.** Que en el momento en que se presente el vehículo ante el mecanismo de selección automatizado, de acuerdo con la lectura del odómetro, el vehículo no haya recorrido más de 1,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de los vehículos con un peso bruto menor a 5,000 kilogramos y no más de 5,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con un peso bruto igual o mayor a 5,000 kilogramos pero no mayor a 8,864 kilogramos.

- b) Tramitar por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo ante el área designada por la aduana de que se trate, para realizar su importación.
- c) La importación de los vehículos se podrá efectuar por cualquier aduana, en las que el agente aduanal se encuentre adscrito o autorizado.
- d) El pedimento únicamente podrá amparar el o los vehículos de que se trate y ninguna otra mercancía.
- e) En el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- f) El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.6.2.
- g) Las personas físicas podrán, por conducto de agente aduanal, importar un solo vehículo nuevo en forma definitiva en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores, para estos efectos se estará a lo siguiente:
 - 1. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
 - 2. Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio.

II. Vehículos usados:

Las personas físicas, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

Las personas morales que se encuentren inscritas en el RFC, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado en un periodo de doce meses, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

Para efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) Tramitar ante la aduana de entrada por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con la clave que corresponda, de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 y cumplir con lo siguiente:
 - 1. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
 - 2. Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio.
- b) El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- c) La importación de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas de la frontera norte del país o las de tráfico marítimo en las que el agente aduanal que realice el trámite se encuentre adscrito o autorizado. Los vehículos se deberán presentar para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso, para activar el mecanismo de selección automatizado.

Para los efectos del primer párrafo de este inciso, el trámite de importación definitiva de vehículos que se realice conforme a las reglas 3.5.4. y 3.5.5., deberá efectuarse por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se tramite la operación; en el caso de los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Sonoyta o en la Aduana de Agua Prieta, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales o la Aduana de San Luis Río Colorado; los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Ciudad Camargo, podrán tramitar la importación definitiva, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Ciudad Miguel Alemán; asimismo, los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de San Luis Río Colorado, podrán tramitar la importación definitiva, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales.

- d) En el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- e) El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.6.2., debiendo observar lo dispuesto en la regla 1.4.18.
- f) Para los efectos del artículo 6 del Decreto de vehículos usados, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda donde se declare al vehículo en cualquiera de las siguientes condiciones:

CONDICION	OBSERVACIONES
Sólo partes (Parts only)	
Partes ensambladas (Assembled parts)	
Pérdida total (Total loss)	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage", así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desmantelamiento (Dismantlers)	
Destrucción (Destruction)	
No reparable (Non repairable)	
No reconstruible (Non rebuildable)	
No legal para calle (Non street legal)	
Inundación (Flood)	Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desecho (Junk)	
Aplastado (Crush)	
Chatarra (Scrap)	
Embargado (Seizure / Forfeiture)	
Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)	
Daño por inundación / agua (Water damage)	
No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)	

Recuperado (Salvage), cuando se trate de los siguientes tipos: - DLR SALVAGE - SALVAGE-PARTS ONLY - LEMON SALVAGE - SALVAGE LETTER-PARTS ONLY - FLOOD SALVAGE - SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK - SALVAGE CERTIFICATE-NO VIN - SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN - DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE - SALVAGE THEFT - SALVAGE TITLE-MANUFACTURE BUYBACK - COURT ORDER SALVAGE BOS - SALVAGE / FIRE DAMAGE - SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN - BONDED SALVAGE - WATERCRAFT SALVAGE - SALVAGE KATRINA - SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN - SALVAGE WITH REASSIGNMENT - SALVAGE NON REMOVABLE	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage" distintos a los aquí señalados, así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).
Robado (Stolen)	Sólo cuando el título indique que fue recuperado (recovered), y este último estado permanezca vigente.
Daño en el marco (Frame Damage)	
Daño por incendio (Fire Damage)	
Reciclado (Recycled)	
Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle)	

g) Los agentes aduanales deberán:

1. Requerir al importador la presentación del original del título de propiedad, verificar que dicho documento no ostente una leyenda que lo identifique con cualquiera de las condiciones a que se refiere el inciso anterior; verificar que el original no contenga borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que dicho documento ha sido alterado o falsificado; y previo cotejo con el original, deberá asentar en la copia que anexe al pedimento, la siguiente leyenda: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista" y transmitirla en términos de la regla 3.1.30. con su FIEL.
2. Confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, conservando la copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV; sin que sea necesario adjuntar al pedimento la impresión de la misma, la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, solo aplicará a vehículos procedentes de Estados Unidos de América o Canadá, cuyo año modelo sea inferior a 30 años a la fecha en que se realice la importación y, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- a) Verificación de vehículos reportados como robados;
- b) Tipo de título de propiedad, a través del cual se podrá confirmar lo dispuesto en la fracción II, inciso f) de la presente regla;
- c) Decodificación del NIV; y
- d) Clave y número de pedimento, así como el RFC o CURP del importador.

Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere este inciso, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.

En los demás casos, se deberá confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo anexar una impresión de dicho documento en el pedimento correspondiente y conservar una impresión en sus archivos.

Asimismo, confirmar mediante consulta en la página electrónica www.repuve.gob.mx, ingresando el NIV del vehículo, que el mismo no cuente con reporte de robo en territorio nacional, conservando copia de la impresión de dicho documento en sus archivos.

- 3. Tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar copia de la calca o fotografía al pedimento.
- 4. Para efectos del "Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones que se indican y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar su cumplimiento en los puntos de ingreso al país los certificados que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de octubre de 2011, y su modificación del 16 de diciembre de 2011, deberán verificar la autenticidad de los certificados señalados en el Artículo Primero del Acuerdo referido a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de los estados que conforman los Estados Unidos de América, o bien, de las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta, para efectos de lo previsto por los artículos 36, fracción I, inciso c) de la Ley y 26 de la Ley de Comercio Exterior, el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, y por el Acuerdo referido, para lo cual podrán anexar al pedimento correspondiente copia de la impresión de dicho documento y conservar otra en sus archivos.

- h) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.
- i) Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva de conformidad con este Capítulo, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, se deberán asentar en el pedimento de importación definitiva.
- j) Para los efectos del artículo 86-A de la Ley, cuando el valor declarado del vehículo usado que se pretenda importar sea inferior a su precio estimado conforme a la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación el original de la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 1.6.28.

3.5.2. Las personas físicas y morales por conducto de agente aduanal, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos nuevos a territorio nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Que se trate de vehículos nuevos con un peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilogramos.
- II. Se cumplan los requisitos y procedimientos previstos en la fracción I de la regla 3.5.1.
- III. El agente aduanal deberá declarar en el pedimento los identificadores que correspondan conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año-modelo, el NIV y el kilometraje que marque el odómetro.
- IV. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante, a nombre del importador, con la cual se acredite la propiedad y el valor de los vehículos, la cual deberá ser transmitida en términos de la regla 1.9.15. y presentada en términos de la regla 3.1.30.;
 - b) Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, aplicables a la importación definitiva de vehículos nuevos, en el punto de entrada a territorio nacional;
 - c) Copia del documento que acredite el cupo asignado por la SE, en su caso; y
 - d) Copia del documento válido y vigente que certifique que los vehículos califican como originarios de conformidad con el tratado de libre comercio o acuerdo comercial de que se trate y sea exportado directamente del país Parte del tratado o acuerdo comercial que corresponda o, en su caso, se cumpla con las disposiciones de tránsito, con o sin transbordo aplicables, cuando se aplique una tasa arancelaria preferencial conforme a los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales celebrados por México.

Tratándose de la importación de vehículos que efectúen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, no será necesario declarar en el pedimento el kilometraje que marque el odómetro, en este caso, deberán declarar en el pedimento, el registro de empresas de la industria automotriz terminal que le asigne la SE.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable a la importación definitiva de vehículos extraídos del régimen de depósito fiscal de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos para incorporarse al mercado nacional.

3.5.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de vehículos usados, se podrá realizar la importación definitiva de vehículos usados solicitando trato arancelario preferencial de aquellos vehículos que califican como originarios de conformidad con un tratado de libre comercio o acuerdo comercial de que se trate, siempre que sea exportado directamente del país Parte del tratado o acuerdo comercial que corresponda o, en su caso, se cumpla con las disposiciones de tránsito, con o sin transbordo aplicables, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a lo previsto en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y declarar:

- a) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV; y
- b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.

En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI, aplicando, en su caso la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y que en los términos del artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley, se ampare el origen de las mismas acompañando el certificado de origen válido y vigente o el documento comprobatorio de origen debidamente requisitado, según corresponda, que cuente con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo de que se trate, anexando el certificado o documento expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo.

En caso de no contar con el certificado o documento a que se refiere el párrafo anterior, el importador deberá presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar, fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad con las disposiciones o reglas de origen aplicables al Tratado o Acuerdo correspondiente.

- III. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo; y
 - c) La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.

3.5.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, sin que se requiera permiso previo de la SE ni contar con certificado de origen, y siempre que se efectúe lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y declarar:
 - a) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV; y
 - b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem del 10%.

- IV.** Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
- a)** Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - b)** Calca o fotografía digital del NIV del vehículo, y
 - c)** La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.

Tratándose de personas físicas, que importen vehículos al amparo del Decreto de referencia, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02 u 8704.32.07, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías; 8702.10.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de dieciséis o más personas; 8701.20.02, tratándose de tractores de carretera, u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera, invariablemente se deberá estar inscrito en el Padrón de Importadores.

3.5.5.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, efectuando lo siguiente:

- I.** Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II.** Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y declarar:
 - a)** Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV; y
 - b)** Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III.** En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem como sigue:
 - a)** Vehículos cuyo año modelo sea de cinco a nueve años anteriores al año en que se realice la importación del 1%.
 - b)** Vehículos cuyo año modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación de 10%.
- IV.** Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a)** Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
 - b)** Calca o fotografía digital del NIV del vehículo;
 - c)** La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas, y
 - d)** El documento con el que acredita su domicilio en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, o en los municipios de Cananea o Caborca, Estado de Sonora.

Para los efectos del presente inciso, podrán acreditar su domicilio en dichas zonas, con copia de su credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas físicas, que importen vehículos al amparo del Decreto de referencia, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07 u 8704.32.07, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías; u 8702.10.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de dieciséis o más personas, invariablemente se deberá estar inscrito en el Padrón de Importadores.

3.5.6.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de vehículos usados, los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos conforme a lo establecido en las reglas 3.5.3., 3.5.4. y 3.5.5., deberán cumplir con la obligación de presentar la información de las importaciones que realicen al amparo del Decreto en comento, proporcionándola en los términos que a continuación se señalan:

- I. Presentar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, a través de medios magnéticos, el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. El nombre del archivo estará formado por la extensión PRN, por las letras IMP y por las tres primeras letras del mes y las dos últimas cifras del año que se reporta.
- III. Los datos serán reportados en archivos mensuales, en cuyo primer renglón se anotará el RFC en la primera posición, y del segundo renglón en adelante los registros estarán compuestos por once campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde al NIV o número de serie a 17 posiciones, el segundo al año modelo a 4 posiciones, el tercero al número de cilindros, el cuarto al número de puertas, el quinto al valor declarado en aduana expresado en dólares, el sexto al monto del arancel pagado, el séptimo al importe pagado por concepto del DTA, el octavo al monto pagado por el IVA derivado de la importación, el noveno al valor de venta sin el IVA, el décimo a la marca y modelo, y el decimoprimer al número de pedimento.

Los registros no deberán contener información adicional, tal como: títulos, márgenes, cuadros o subrayados. Los campos no contendrán caracteres de edición tales como: asteriscos, comas o signos de pesos.

Las cantidades correspondientes a los campos quinto a noveno, deberán expresarse con números y sin fracciones de peso o dólar, según corresponda. Cuando el vehículo importado no sea enajenado en el mes en que se importe, se dejará un cero en el noveno campo. En el mes en que se realice la enajenación del vehículo mencionado, deberá proporcionarse nuevamente la información completa correspondiente a dicha unidad.

Cuando en un mes no se importe ni se enajene ningún vehículo, el archivo correspondiente llevará únicamente en el primer renglón el RFC en la primera posición, y no se anotará ningún registro ni caracteres de ningún tipo del segundo renglón en adelante.

Cuando en el ejercicio fiscal que corresponda, los contribuyentes no proporcionen la información a que se refiere la presente regla, la proporcionen en forma distinta o lo hagan fuera del plazo establecido, en dos ocasiones, el SAT iniciará el procedimiento de suspensión del Padrón de Importadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto de vehículos usados.

Las empresas comerciales de autos usados a que se refiere la regla 3.5.8., deberán presentar la información de sus operaciones en los términos a que se refiere la presente regla. La ARACE correspondiente, informará a la SE respecto de las empresas que no hayan cumplido con la presentación de la información para efectos de la cancelación de su registro.

3.5.7.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.5.4., así como aquellos de diez o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y que en ambos casos se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas, u 8704.21.04 u 8704.31.05, tratándose de vehículos para el transporte de mercancía, que se encuentren en el país en importación temporal a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumpla con lo siguiente:

- I. Con los requisitos y el procedimiento previsto en la regla 3.5.4.
- II. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II de la regla 3.5.1., el pedimento de importación definitiva podrá tramitarse ante cualquier aduana, por conducto de agente aduanal cuya aduana de adscripción o autorización sea por la que se realice la importación definitiva de los vehículos.

En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, el agente aduanal deberá presentar el vehículo en la aduana a efecto de que se realice dicho reconocimiento.

- III. El IGI deberá determinarse y pagarse con actualizaciones desde la fecha en que se haya realizado la importación temporal y hasta la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.
- IV. Anexar al pedimento de importación definitiva la documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate a efecto de proceder a la cancelación de la importación temporal correspondiente.

3.5.8. Para los efectos de los registros vigentes expedidos por la SE, como empresa comercial de autos usados conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006, las personas físicas y morales que cuenten con dicho registro, que cumplan con los requisitos y condiciones con los que le fue otorgado y se sujeten a las disposiciones del Decreto de la Franja o Región Fronteriza, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos usados.

El año-modelo de los vehículos deberá ser de al menos cinco años anteriores al año en que se realice la importación definitiva y clasificarse en las fracciones arancelarias de la TIGIE: 8702.10.05, siempre que se trate de vehículos para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis o carrocería integral, de peso bruto vehicular inferior o igual a 11,000 kg, excluyendo autobuses integrales que se utilizan normalmente para el transporte foráneo; 8702.90.06, siempre que se trate de vehículos para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, de peso bruto vehicular inferior o igual a 11,000 kg; 8704.32.07, siempre que el vehículo sea de peso bruto vehicular inferior o igual a 11,000 kg; 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02. ó 8704.31.05.

Tratándose de automóviles, su valor no deberá exceder de doce mil dólares o su equivalente en moneda nacional, ni tratarse de vehículos deportivos, de lujo o convertibles.

Para los efectos de la presente regla, se entiende por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente.

La naturaleza y categoría de los vehículos que podrán ser importados serán los que da a conocer la SE mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de empresas comerciales de autos usados, residentes en dichas zonas", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones.

Se deberán cumplir los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1., así como con lo siguiente:

- I. Tramitar ante la aduana de entrada por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que corresponda conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y declarar:
 - a) En el campo de RFC, la clave a 12 ó 13 dígitos, según corresponda;
 - b) Las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV.
- II. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía. La importación de los vehículos se podrá efectuar únicamente por las aduanas de la frontera norte del país, presentándose para su importación en el área de carga designada por la aduana de que se trate.

- III. En el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA y el DTA, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

El IGI deberá ser el arancel mixto que corresponda conforme a lo siguiente:

ANTIGÜEDAD (años modelo)	ARANCEL MIXTO
5	1% + 300 dólares.
6	1% + 250 dólares.
7	1% + 200 dólares.
8	1% + 150 dólares.
9	1% + 100 dólares.
10 o más	1% + 50 dólares.

En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

- IV. Cuando el importador enajene el vehículo importado conforme a la presente regla, deberá entregar el pedimento de importación al adquirente para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

3.5.9.

Para los efectos del artículo Décimo Primero de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se estará a lo siguiente:

- I. Los proveedores en el extranjero interesados en obtener el registro para efectuar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la ACNA, la cual deberá contener nombre, denominación o razón social de la empresa de que se trate; domicilio comercial compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, ciudad, entidad y país; dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; número (s) telefónico (s), y el ID fiscal (en el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social y en el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social). Asimismo, deberán presentar adjunta la siguiente documentación:
- Copia certificada por fedatario público del país de residencia, debidamente apostillada o en su caso, legalizada, del documento con el que acredite ser una empresa legalmente constituida en ese país y que su actividad exclusiva u objeto social es la enajenación de vehículos automotores. Si se encuentra en idioma distinto al español, también deberán presentar la traducción realizada por perito autorizado.
 - Documento certificado debidamente apostillado o en su caso, legalizado, que acredite la representación legal.
 - Documento que acredite que cuentan con al menos cinco años de dedicarse a la enajenación de vehículos usados, así como carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten dicha situación.
 - Copia certificada por fedatario público del país de residencia, debidamente apostillada o en su caso, legalizada, de los estados financieros de los dos últimos ejercicios fiscales auditados a través de contadores públicos certificados en dicho país; si éstos se encuentran en idioma distinto al español, también deberán presentar la traducción realizada por perito autorizado.
 - Escrito libre mediante el cual se manifieste la aceptación de que las comunicaciones, requerimientos de documentación o información adicional, incluyendo aquéllas a las que se refiere la fracción II de la presente regla sean notificadas vía correo electrónico.

Prevía opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos, se publicará una clave a cada proveedor con el registro correspondiente en las páginas electrónicas www.sat.gob.mx o www.aduanas.gob.mx. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud.

Si derivado de la revisión de la documentación presentada por la empresa solicitante del registro, la Unidad de Política de Ingresos Tributarios requiere que se aclare el contenido de algún(os) documento(s), solicitará a través de la ACNA, que la empresa solicitante presente información complementaria que dé respuesta a los cuestionamientos que al respecto se manifiesten. Dicha información deberá ser presentada en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento por parte de la ACNA. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se dará por desechada.

- II. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo a que hace referencia la presente regla, en caso de que se detecten posibles irregularidades en la información transmitida por el proveedor, la autoridad aduanera requerirá mediante correo electrónico la documentación e información que desvirtúe las mismas. Cuando no se proporcione la información o documentación requerida en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo o, la información o documentación no desvirtúe la posible irregularidad, se cancelará su registro, comunicando al proveedor vía correo electrónico dicho acto.

Los proveedores en el extranjero que cuenten con el registro a que se refiere la presente regla podrán cancelarlo cuando lo soliciten expresamente mediante escrito libre.

- III. Para los efectos de la presente regla, los importadores que opten por efectuar las importaciones definitivas de vehículos para permanecer en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, deberán declarar en el pedimento correspondiente la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y el número de registro que corresponda al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.

El registro que se otorgue tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovado presentando la información a que se refiere la fracción I, incisos a), d) y e) de la presente regla. En los casos que existan modificaciones o adiciones a los documentos a que se refiere el inciso b) de la fracción I de la presente regla, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente. La solicitud de renovación deberá ser presentada en escrito libre ante la ACNA con tres meses de anticipación a la fecha de término de la vigencia del registro respectivo.

Los proveedores en el extranjero a quienes se les haya otorgado el registro a que se refiere la presente regla, antes de iniciar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Enviar mediante escrito libre a la ACNA, copia del instrumento jurídico a través del cual se formaliza la transmisión electrónica de datos entre la empresa autorizada a transmitir electrónicamente la información de vehículos usados y la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos.
- II. Informar mediante escrito libre a la ACNA de las altas y bajas de la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos con los que se tiene acuerdo para la transmisión electrónica de datos, en el entendido que sólo se podrán prevalidar pedimentos a través de los prevalidadores que sean informados a la ACNA, debiendo anexar en las altas, el instrumento jurídico referido en la fracción anterior.

3.5.10.

Para los efectos del artículo Tercero del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2011, las personas físicas residentes en la zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado cada tres años, conforme a lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave “A1” o “VF”, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22, asentando en el campo de identificador, la clave “VJ” del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
- II. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II, incisos b), d) f), g), h), i) y j) de la regla 3.5.1.

- III. La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación.
- IV. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador.
- V. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo, la cual deberá ser transmitida en términos de la regla 1.9.15. y presentada de conformidad con la regla 3.1.30.
 - b) Original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía emitida por la Institución del Sistema Financiero autorizada.
 - c) Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - d) Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredita su domicilio en la Franja o Región Fronteriza de la entidad federativa en la cual realiza la importación.
- VI. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de PECA.
- VII. Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, se deberá presentar físicamente el vehículo ante la aduana.

Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.

3.6.1.

Para los efectos de la autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA en México, de conformidad con el "Decreto Promulgatorio del Convenio Aduanero sobre Cuadernos ATA", la cámara de comercio autorizada otorgará a la autoridad una garantía consistente en depósito en efectivo o fianza, expedida a favor de la TESOFE, la cual subsistirá como garantía durante el primer año de actividades, debiendo ser actualizada anualmente por un monto equivalente al valor promedio anual de las operaciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, amparadas con los Cuadernos ATA expedidos por la asociación garantizadora y expedidora y, en su caso, por las asociaciones expedidoras.

La autorización se otorgará hasta por un plazo de 5 años y podrá prorrogarse por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada un año antes de su vencimiento y siempre que no haya infringido el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización, de acuerdo a las disposiciones internacionales y nacionales que regulan la operación de los Cuadernos ATA.

El SAT procederá a la cancelación de la autorización cuando la asociación garantizadora y expedidora no cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la autorización o prórroga, o bien, se incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 144-A de la Ley.

La asociación garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA autorizada, podrá solicitar ante la AGJ, autorización para que personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas actúen como asociaciones expedidoras de Cuadernos ATA en México, siempre que asuma la obligación de actuar como garantizadora. Para tales efectos, los interesados en obtener la autorización para actuar como asociaciones expedidoras, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicha autoridad.

La asociación garantizadora y expedidora, así como las asociaciones expedidoras de los Cuadernos ATA, deberán contar con los medios de cómputo que les permita llevar un registro de sus operaciones mediante un sistema automatizado, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el SAT, respecto de las mercancías importadas o exportadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA.

Asimismo, deberán transmitir la información relativa a las mercancías que se pretendan importar o exportar temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

3.6.2. La autoridad aduanera, podrá aceptar en lugar del pedimento o la forma oficial aprobada por el SAT en el punto de entrada de las mercancías, cualquier Cuaderno ATA válido para su importación temporal.

Las mercancías amparadas con el Cuaderno ATA de conformidad con los siguientes convenios, deberán reexportarse dentro del plazo de seis meses:

- I. "Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Profesional".
- II. "Convenio Aduanero relativo a las Facilidades Concedidas a la Importación de Mercancías Destinadas a ser Presentadas o Utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una Manifestación Similar".
- III. "Convenio Internacional para Facilitar la Importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad".

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que el portador del Cuaderno ATA lo presente junto con las mercancías ante el personal de la aduana y se haya certificado por dicho personal, la certificación se realizará asentando el sello, fecha, nombre y firma del funcionario que intervenga en el despacho.

La ACNCEA podrá prorrogar el plazo para reexportar las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, siempre que existan causas debidamente justificadas, previa solicitud de la asociación garantizadora en México, antes del vencimiento del plazo de importación temporal.

Las importaciones temporales al amparo del Cuaderno ATA, podrán realizarse por cualquier aduana del país.

La utilización de un Cuaderno ATA en términos de lo dispuesto en la presente regla, no libera al importador de responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la importación temporal de la mercancía.

Cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan reexportarse debido a que fueron objeto de un PAMA, derivado de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, la obligación de reexportación se suspenderá hasta la conclusión del procedimiento.

La autoridad aduanera notificará a la asociación garantizadora los embargos practicados derivados de sus facultades de comprobación, así como los iniciados a petición suya, respecto de las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, garantizado por dicha asociación.

3.6.3. Lo dispuesto en la regla 3.6.2., también será aplicable en el punto de salida para aquellas mercancías que sean exportadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA.

3.6.4. El Cuaderno ATA será válido siempre que contenga los datos previstos en el Anexo del Convenio ATA, se encuentre vigente al momento de efectuarse la importación temporal, no presente tachaduras, raspaduras, ni enmendaduras y haya sido debidamente llenado de forma legible e indeleble en idioma español, inglés o francés. En caso de haber sido llenado en otro idioma distinto a los citados, se deberá anexar su correspondiente traducción.

El periodo de vigencia del Cuaderno ATA, será de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Tratándose de mercancía importada temporalmente que vaya a rebasar el periodo de vigencia del Cuaderno ATA, en virtud de que la autoridad aduanera concedió al titular del mismo una prórroga para reexportar las mercancías amparadas por dicho cuaderno, el importador podrá presentar un Cuaderno ATA sustituto o la revalidación del Cuaderno ATA inicial, ante el personal de las aduanas señaladas en la regla 3.6.2. para su certificación correspondiente.

Después de la expedición de un Cuaderno ATA, ninguna mercancía podrá añadirse a la lista de mercancías enumeradas al dorso de la cubierta del cuaderno, ni a las hojas de continuación adjuntas al mismo.

La tenencia, transporte y manejo de las mercancías se deberá amparar en todo momento con el original, o en el caso de reexportación en varios envíos, con copia simple del Cuaderno ATA.

Los Cuadernos ATA que hayan expirado, deberán ser remitidos por el propio titular a la asociación expedidora.

3.6.5. La autoridad aduanera invariablemente deberá rechazar los Cuadernos ATA que no cumplan con las especificaciones a que se refiere la regla 3.6.4., así como cuando dicho cuaderno carezca de la siguiente información:

- I. Nombre de la asociación expedidora;
- II. Nombre de la cadena de garantía internacional;
- III. Los países o territorios aduaneros en que es válido;
- IV. Nombre de las asociaciones garantizadoras de dichos países o territorios aduaneros; y
- V. La descripción de las mercancías importadas temporalmente.

3.6.6. En caso de pérdida, destrucción o robo de un Cuaderno ATA que ampare mercancías que se encuentren en territorio nacional, la autoridad aduanera aceptará, a petición de la asociación expedidora un Cuaderno ATA duplicado cuya vigencia será la misma que la prevista en el Cuaderno ATA sustituido.

3.6.7. Las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, tendrán una finalidad específica y serán destinadas a ser reexportadas en el plazo establecido en la regla 3.6.2., sin haber sufrido modificación o alteración alguna, a excepción de su depreciación normal como consecuencia de su uso.

Para los efectos del párrafo anterior, las mercancías que se importen temporalmente con Cuadernos ATA, deberán presentarse ante el personal de la aduana conjuntamente con el Cuaderno ATA, para su despacho, no siendo necesario activar el mecanismo de selección automatizado.

Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, se deberán anexar los documentos que comprueben su cumplimiento.

De no detectarse irregularidades, el personal de la aduana entregará las mercancías de inmediato y certificará el Cuaderno ATA correspondiente, de acuerdo a la operación aduanera de que se trate.

En caso de que se detecten mercancías excedentes o no manifestadas o cualquier otra irregularidad relacionada con el Cuaderno ATA, las mercancías podrán ser importadas de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley.

3.6.8. El descargo de un Cuaderno ATA, se acreditará con el talón de reexportación correspondiente debidamente certificado por la autoridad aduanera que haya intervenido en el despacho aduanero de las mercancías al efectuarse la reexportación de las mismas.

No obstante lo anterior, la autoridad aduanera podrá aceptar como prueba de la reexportación de las mercancías, incluso después de haber expirado el periodo de vigencia del Cuaderno ATA:

- I. Los datos consignados por las autoridades aduaneras de otro país Parte del Convenio ATA, en el momento de la importación o reimportación, o un certificado emitido por dichas autoridades con base en los datos asentados en el talón correspondiente del Cuaderno ATA, que acredite que las mercancías han sido importadas o reimportadas a dicho país.
- II. Cualquier otra prueba documental que acredite que las mercancías se encuentran fuera de territorio nacional.

Se podrá efectuar el retorno parcial de las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA, siempre que no rebasen el plazo para su permanencia en territorio nacional, y los talones de reexportación del Cuaderno ATA, correspondan al número de envíos parciales que se vayan a efectuar.

Cuando se presenten las mercancías para su reexportación y la autoridad detecte que están fuera del plazo, el portador del Cuaderno ATA podrá realizar el pago de la multa a que se refiere el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley, a efecto de no utilizar el mecanismo establecido en la regla 3.6.10.

Cuando las autoridades aduaneras hayan dado descargo a un Cuaderno ATA sin objeción alguna, en relación con ciertas mercancías, no podrán reclamar a la asociación garantizadora el pago de las cantidades a que se refiere la regla 3.6.10., en lo que respecta a dichas mercancías, sin embargo, podrán presentar una reclamación a la asociación garantizadora si se comprueba posteriormente que el descargo del Cuaderno ATA se obtuvo de forma irregular o fraudulenta, o que se infringieron las condiciones en que había tenido lugar la importación temporal.

3.6.9. Para los efectos de la regla 3.6.8., el descargo de una importación temporal al amparo de un Cuaderno ATA, también tendrá lugar cuando:

- I. Las mercancías se consuman durante su estancia en territorio nacional, debido a su uso o destino.
En este caso, la asociación garantizadora quedará exonerada de sus obligaciones solamente cuando las autoridades aduaneras hayan identificado en el Cuaderno ATA, en el momento en que se realizó la importación, que las mercancías son consumibles.
- II. Las mercancías hayan resultado gravemente dañadas por accidente, caso fortuito o causa de fuerza mayor, para lo cual deberán:
 - a) Ser sometidas al pago de los derechos, impuestos de importación y demás cantidades exigibles que se generen en la fecha de pago, de acuerdo al estado en el que se acredite que se encuentran las mercancías, o
 - b) Ser destruidas, de conformidad con el procedimiento previsto en la regla 4.2.17.

3.6.10. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la importación temporal de las mercancías al amparo de un Cuaderno ATA, la asociación garantizadora quedará obligada conjunta y solidariamente con las personas deudoras, al pago de los derechos e impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cantidades exigibles.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad aduanera deberá, en el plazo de un año contado a partir de la fecha del vencimiento del Cuaderno ATA, requerir a la asociación garantizadora autorizada el pago de los derechos e impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cantidades exigibles, más un 10 por ciento adicional.

En este caso, la asociación presentará la documentación aduanera necesaria para comprobar que las mercancías se reexportaron en el plazo autorizado; dicha documentación se deberá exhibir dentro de un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de pago por parte de la autoridad aduanera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación respectiva, la asociación garantizadora deberá efectuar el pago provisional de las cantidades señaladas.

Una vez efectuado el pago provisional, la asociación garantizadora tendrá un plazo de tres meses contado a partir de la fecha del pago provisional, para comprobar que las mercancías fueron reexportadas en el plazo autorizado, a fin de obtener la restitución de las cantidades pagadas provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la documentación comprobatoria, el pago tendrá el carácter de definitivo.

Cuando se acredite que las mercancías importadas temporalmente se reexportaron fuera del plazo previsto para su importación temporal, el pago de la multa a que se refiere el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley, podrá requerirse a la asociación garantizadora en el plazo a que se refiere el párrafo que antecede.

3.6.11. Las mercancías importadas al amparo de un Cuaderno ATA, bajo el "Convenio Aduanero relativo a las Facilidades Concedidas a la Importación de Mercancías Destinadas a ser Presentadas o Utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una Manifestación Similar", podrán importarse definitivamente pagando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha, además de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que les sean aplicables, sin que se requiera la presentación física de la mercancía.

Para tal efecto, se deberá tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

3.6.12. En caso de fraude, contravención o abuso, las autoridades aduaneras entablarán procedimientos contra las personas que utilicen un Cuaderno ATA, para cobrar los derechos e impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cantidades exigibles, así como para imponer las sanciones a que dichas personas se hayan hecho acreedoras. En este caso, la asociación deberá prestar su colaboración a las autoridades aduaneras.

Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados

3.7.1. Para los efectos de los artículos 21 y 82 de la Ley, las operaciones que se realicen por vía postal, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor en aduana por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares y se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización, las mercancías no estarán sujetas al pago del IGI, del IVA y DTA, ni será necesario la utilización de la "Boleta aduanal" o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Al amparo de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá efectuar la importación de libros, independientemente de su cantidad o valor, salvo aquellos que se clasifiquen en la fracción arancelaria 4901.10.99 de la TIGIE, que estén sujetos al pago del IGI.

- II. Tratándose de mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, la importación se podrá realizar utilizando la "Boleta aduanal", en la que se deberán determinar las contribuciones, aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 16% o las señaladas en las fracciones I y II de la regla 3.7.4., según corresponda, utilizando en este caso el código genérico 9901.00.06. Dichas importaciones no estarán sujetas al pago del DTA ni podrán deducirse para efectos fiscales.

Los datos contenidos en la "Boleta aduanal", son definitivos y sólo podrán modificarse una vez hasta antes de realizarse el despacho aduanero de las mercancías, cuando proceda a juicio de la autoridad aduanera, mediante la rectificación a dicha boleta, siempre que el interesado presente una solicitud por escrito dirigida a la autoridad aduanera que efectuó la determinación para el pago de las contribuciones o ante la oficina del Servicio Postal Mexicano correspondiente y se trate de los siguientes datos: descripción, valor o la cantidad a pagar de la mercancía. La rectificación se hará constar en la propia boleta, debiendo asentarse la firma y sello de la autoridad aduanera que realiza dicha rectificación.

Las mercancías importadas conforme a la fracción II de esta regla, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, excepto tratándose de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado; en este caso, se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Tratándose de las exportaciones, independientemente de la cantidad y valor comercial de las mercancías, el interesado podrá solicitar la utilización de la "Boleta aduanal" o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Las mercancías que no podrán importarse y exportarse por la vía postal son aquéllas prohibidas por los acuerdos internacionales en materia postal de los que México sea Parte, así como por la TIGIE.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano" publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y www.aduanas.gob.mx, podrán importarse al amparo de lo dispuesto en la fracción II de la presente regla, mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

3.7.2. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y 43 de la Ley, las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la LISR, podrán optar por efectuar la importación de mercancías cuyo valor no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera mediante pedimento simplificado conforme a lo siguiente:

- I. Deberán tramitar por conducto de agente aduanal un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- II. La información que se declare en los campos del pedimento correspondiente al RFC, nombre y domicilio del importador, deberá corresponder a la información declarada en el RFC.
- III. En el campo del pedimento correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos.
- IV. La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación se calcularán aplicando al valor comercial de las mercancías una tasa global del 16%.

En el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, no será aplicable la tasa global del 16% y sólo podrán ser importadas conforme a esta regla, siempre que en el pedimento se señale la fracción arancelaria que le corresponda a la mercancía y se cubran las contribuciones y las cuotas compensatorias que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- V. Anexar al pedimento la factura que exprese el valor de las mercancías.
- VI. Las mercancías sujetas a NOM's deberán acreditar su cumplimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Previo a la importación deberá presentar el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".

Las mercancías que se encuentren sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias distintas de las NOM's y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del IGI o del IVA, no podrán ser importadas mediante el procedimiento establecido en esta regla, ni las mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, excepto para las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08, 87.12, 87.13, 87.14 y 87.16, únicamente para los semirremolques con longitud de 3 mts. sin suspensión hidráulica ni neumática, así como las mercancías que se clasifiquen en las subpartidas 8711.10, 8711.20 y 8716.80 de la TIGIE.

3.7.3. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 88, último párrafo, 172, fracción I de la Ley y 193 del Reglamento, las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, por conducto de agente o apoderado aduanal, mediante pedimento en el cual deberán declarar el número del COVE conforme a las disposiciones aplicables.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. El pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales y se deberá tramitar de conformidad con lo siguiente:
 - a) Tratándose de importaciones, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:
 1. 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas.
 2. 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilos.
 3. 9901.00.05, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a litros.
 - b) En el caso de exportaciones, se deberá declarar el código genérico 9902.00.01.
 - c) En el campo del RFC se podrán asentar el que corresponda a la empresa de mensajería o paquetería, o la clave EDM930614781.

- d) En el campo del importador o exportador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.
 - e) Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.
 - f) Transmitir electrónicamente al SAAI, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los lineamientos que al efecto emita la ACNA.
- II. Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubiesen sido proporcionados, asentarán dichos datos en los campos correspondientes y entregarán el pedimento al interesado. En el caso de que algún dato no les hubiera sido proporcionado estarán a lo señalado en los incisos c) y d) de la fracción I.
- III. Las mercancías que se pretendan importar o exportar, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de las mismas de conformidad con la TIGIE, independientemente de que en el pedimento se asiente el código genérico, a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I.
- IV. En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes de calendario.
- V. Se podrá efectuar el despacho de las mercancías sin el pago del IGI y del IVA, siempre que:
 - a) Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en éstos, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares;
 - b) No estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y
 - c) Se pague la cuota mínima del DTA, establecida en la fracción IV del artículo 49 de la LFD.Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del COVE, siempre que el agente o apoderado aduanal manifieste en el pedimento que el valor de la mercancía no excede de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- VI. La importación de mercancías remitidas por mexicanos residentes en el extranjero, se realizará de conformidad con lo señalado, aplicando específicamente lo siguiente:
 - a) El valor de las mercancías no exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares por destinatario o consignatario y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano" publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas electrónicas www.inm.gob.mx y www.aduanas.gob.mx, podrán importarse mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
 - b) En el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.02.
 - c) Se indique en el pedimento la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
 - d) Se anexe al pedimento la guía aérea que ampare las mercancías.
 - e) Cuando el valor consignado en la guía aérea por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares, las mercancías no estarán sujetas al pago del IGI, del IVA y DTA. Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del COVE, siempre que el agente o apoderado aduanal manifieste en el pedimento que el valor de la mercancía no excede de 300 dólares.

En el caso de que el valor exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera de 300 dólares, la determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 16% y en el pedimento deberá declararse el número del COVE.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del avión en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: "Mensajería Internacional Documentos".

3.7.4.

Las empresas de mensajería y paquetería determinarán las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías a que se refiere la regla 3.7.3., aplicando la tasa global del 16%, excepto en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la importación de las mercancías que a continuación se enlistan, incluso cuando las mismas ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como producidas en países que no sean parte de algún tratado de libre comercio, aun y cuando se cuente con el certificado de origen, se asentarán los códigos genéricos y se aplicarán las tasas globales, según corresponda conforme a la siguiente tabla:

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	76.98%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.17%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.40%
9901.00.15	Cigarros.	573.48%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados.	373.56%
9901.00.17	Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial.	40.13%
9901.00.18	Prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados.	40.13%

- II. Cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país Parte de un tratado de libre comercio o se cuente con la certificación de origen de acuerdo con dichos tratados y las mercancías provengan de ese país, además de asentar el código genérico de conformidad con la fracción anterior, se deberá declarar la clave y el identificador que corresponda conforme a los apéndices 4 y 8 del Anexo 22 y aplicar la tasa global que corresponda al país de origen, de conformidad con lo siguiente:

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	52.61%	52.61%	52.61%	52.61%	67.69%	75.81%	67.69%	70.49%	53.78%	75.81%	75.81%	72.34%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	75.67%	58.97%	80.96%	80.96%	79.85%

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	112.98%	89.78%	107.90%	91.20%	112.98%	112.98%	112.08%
Cigarros	492.55%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	573.48%	495.76%	570.27%	570.27%	573.48%
Puros y tabacos labrados	318.76%	370.96%	370.96%	370.96%	370.96%	318.76%	370.96%	373.56%	321.36%	370.96%	370.96%	373.56%

3.7.5. Para los efectos de los artículos 43, 44, 45, 47, 150 y 152 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de mercancía por la cual exista duda razonable en lo relativo a la clasificación arancelaria que será declarada en el pedimento, que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte de la ACNA, ni se haya presentado consulta a la autoridad aduanera en términos del artículo 47 de la Ley para determinar su correcta clasificación arancelaria, el agente o apoderado aduanal podrá solicitar por escrito a la autoridad aduanera la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria previa al despacho de la mercancía, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACNA, con el objeto de que se presenten los elementos necesarios para determinar la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías susceptibles de presentarse a despacho.

La autoridad aduanera deberá fijar la fecha de celebración de la junta técnica en un plazo que no excederá de 2 días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, y la misma se celebrará dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la solicitud.

- II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento, que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte de la ACNA, ni se haya presentado consulta a la autoridad aduanera en términos del artículo 47 de la Ley, el agente o apoderado aduanal, el importador o exportador, podrán ofrecer, dentro del plazo de los 10 días con los que cuenta el interesado las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, conforme a los artículos 150, quinto párrafo y 152, quinto párrafo de la Ley, la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, en la que se proporcionen los elementos e información que se utilizaron para la clasificación arancelaria de la mercancía.

La autoridad aduanera correspondiente celebrará la junta técnica dentro de los 3 días siguientes a su ofrecimiento.

En el caso de que como resultado de la junta técnica consultiva se acuerde que la clasificación arancelaria declarada por el agente o apoderado aduanal es correcta, la autoridad aduanera emitirá la resolución definitiva a favor del interesado y, en su caso, acordará el levantamiento del embargo y la entrega inmediata de las mercancías, dejando sin efectos el mismo. En caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal.

Lo dispuesto en la presente regla no constituye instancia.

3.7.6. Para los efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, cuando derivado de la práctica del reconocimiento aduanero la autoridad detecte irregularidades que actualizan el supuesto a que se refiere la fracción citada, notificará el acta que al efecto se levante de conformidad con el artículo 150 de la Ley, en la que hará constar el inicio del PAMA, y siempre que la irregularidad detectada implique únicamente la omisión de contribuciones en su caso, y el importador o exportador manifieste su consentimiento, la autoridad determinará éstas y aplicará la multa respectiva, con el fin de que el importador o exportador tramite el pedimento de importación o exportación definitiva con el que subsane la irregularidad detectada, dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acta.

Una vez pagadas las contribuciones y la multa correspondiente, la autoridad deberá poner a disposición del importador o exportador las mercancías objeto del procedimiento; dando por concluida la diligencia.

- 3.7.7.** Para los efectos de los artículos 144, fracción II de la Ley, en relación con el artículo 86-A, fracción VI de la LFD, se entenderá que los contribuyentes cumplen con el requisito de certificación en materia de sanidad agropecuaria, con la obtención y presentación del certificado zoosanitario correspondiente, en los casos que así lo requieran las regulaciones o restricciones no arancelarias aplicables a la importación de los bienes señalados en la fracción VI mencionada, ya que ello implica que se han satisfecho los trámites y requerimientos previos a dicha certificación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras no requerirán a los importadores que acrediten el pago del derecho por la expedición del certificado zoosanitario que hayan exhibido, ni por la prestación de los servicios realizados por la autoridad zoosanitaria correspondiente.

- 3.7.8.** Para los efectos del artículo 144, fracción XXVI de la Ley, las Cámaras y Asociaciones que participen en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización con el SAT podrán solicitar información estadística de los pedimentos de importación señalando los medios procesables en los cuales la deseen consultar, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código.

- 3.7.9.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, se acreditará la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX al amparo de su programa, que hayan sido adaptadas o modificadas con motores, partes o aditamentos, con el objeto de prolongar su vida útil, siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos diez años en territorio nacional y que adjunto al pedimento de importación temporal se presenten los comprobantes fiscales de adquisición de los bienes incorporados. Tales comprobantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición.

- 3.7.10.** Para los efectos del artículo 146 de la Ley, las personas físicas y morales que otorguen créditos con garantía prendaria, a través de préstamos, mutuos y otras operaciones no reguladas específicamente para instituciones de crédito u organizaciones auxiliares del crédito, podrán amparar las mercancías de procedencia extranjera que les hayan sido pignoradas y entregadas por sus propietarios o poseedores, durante el plazo de vigencia del contrato correspondiente, con la siguiente documentación:

- I. El contrato vigente, celebrado con motivo de la operación.
- II. La factura o la documentación que acredite la propiedad del deudor pignoraticio.
- III. La documentación que ampare la legal estancia de las mercancías en el país.

En caso de que el deudor pignoraticio no cuente con la documentación señalada en las fracciones II y III, deberá solicitársele que, bajo protesta de decir verdad, declare por escrito cómo se adquirió la mercancía y que la misma se encuentra legalmente en el país.

Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, que sean susceptibles de ser identificadas individualmente que no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia en el país y cuyo valor sea mayor a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, y que conforme a las cláusulas del contrato respectivo puedan ser enajenadas por cuenta del deudor pignoraticio, las personas físicas y morales previamente a su enajenación deberán regularizarlas conforme al artículo 101 de la Ley, y una vez que se proceda a su enajenación, se entregará al adquirente el comprobante fiscal correspondiente que cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código. Para estos efectos, el valor de las mercancías será el de avalúo que se haya tomado como base para el otorgamiento del crédito.

Lo dispuesto en la presente regla, no aplica tratándose de vehículos de procedencia extranjera que no cuenten con la documentación que acredite su legal importación, tenencia y estancia en territorio nacional.

Las personas físicas y morales que se acojan a lo previsto en esta regla deberán presentar los documentos e informes sobre las mercancías de procedencia extranjera que les hayan sido pignoradas, y que les sean requeridos por las autoridades aduaneras, de conformidad con el artículo 144, fracción III de la Ley.

- 3.7.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, segundo párrafo de la Ley, la legal estancia de vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva se podrá acreditar con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código, siempre que en éste se consigne el número y fecha del pedimento que ampare la importación definitiva del vehículo.

- 3.7.12.** Para los efectos del artículo 151, fracción III de la Ley, se considerará que un medio de transporte público se encuentra efectuando un servicio normal de ruta, siempre que los pasajeros que en él sean transportados, hayan adquirido el boleto respectivo en las taquillas en las que normalmente se expenden.
- 3.7.13.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley, se entenderá que los 10 días con que cuenta el interesado para ofrecer las pruebas y alegatos dentro del PAMA, se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 150 de la Ley, considerándose notificada en la fecha en que conste la entrega de la copia del acta respectiva al interesado por parte de la autoridad que la levanta.
- Quienes presenten el escrito previsto en el artículo 153, último párrafo de la Ley, gozarán de la reducción de las multas conforme al artículo 199, fracción II de la Ley, sin que para ello sea necesario modificar la resolución provisional.
- 3.7.14.** Para los efectos del artículo 154 de la Ley, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías por cualquiera de las formas de garantía que establece el artículo 141 del Código, en los siguientes casos:
- I. Cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias dentro de los 30 días siguientes a la notificación del inicio del PAMA en los términos del artículo 183-A, fracción IV de la Ley.
 - II. Cuando en el supuesto del artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley y el resto del embarque quede en garantía del interés fiscal.
- Para los efectos del artículo 181, primer párrafo del Reglamento, los medios de transporte, incluyendo los carros de ferrocarril, que se encuentren legalmente en el país, que hubieran sido objeto de embargo precautorio como garantía de los créditos fiscales de las mercancías por ellos transportadas, por no contar con la carta de porte al momento del reconocimiento aduanero o de una verificación de mercancías en transporte, podrá sustituirse dicho embargo conforme a esta regla. Para estos efectos, sólo procederá la devolución de los medios de transporte, sin que sea necesario exhibir dicha garantía, siempre que se presente la carta de porte en los términos del artículo 29-D del Código, que se hubiere expedido y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.
- 3.7.15.** Para los efectos del artículo 157 de la Ley, tratándose de animales vivos, de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, que sean objeto de embargo precautorio y no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el SAT podrá determinar el destino de las mismas mediante su destrucción, donación, asignación o venta dentro de los 10 días siguientes a su embargo.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable para la ropa usada y las llantas nuevas o usadas, independientemente del plazo que hubiese transcurrido desde su embargo.
- Tratándose de las demás mercancías no señaladas en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley, cuando hayan transcurrido más de cuatro meses de su embargo precautorio, contados a partir del día siguiente a aquél en que se practicó, las autoridades aduaneras podrán determinar el destino de las mismas, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla.
- 3.7.16.** El producto proveniente de la enajenación de las mercancías conforme a los artículos 34, 145 y 157 de la Ley, se depositará en el Fondo para Resarcimiento. De dicho fondo sólo se podrá retirar el monto que ordene el SAT para sufragar los gastos de almacenaje, traslado y los necesarios para dar destino a las mercancías, mediante su asignación, donación o destrucción, así como para resarcir el valor de las mercancías en los casos a que se refieren los artículos 28, 34, 145 y 157 de la Ley.
- 3.7.17.** Para los efectos del artículo 128 de la Ley, tratándose de las mercancías de exportación o retorno, sujetas al régimen de tránsito interno a la exportación, que no se presenten dentro del plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de salida, conforme al artículo 182, fracción V de la Ley, se aplicará la sanción a que se refiere el artículo 183, fracción VI de la Ley, considerando el valor comercial de las mercancías.
- Para los efectos del artículo 182, fracción V de la Ley, se considerará que no se comete la infracción, cuando el agente, apoderado aduanal o el transportista, hubieran presentado aviso a las autoridades aduaneras en los términos del artículo 169 del Reglamento, caso en el cual se permite el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido.

En el caso de que las mercancías en tránsito interno a la importación o a la exportación, arriben a la aduana fuera de los plazos establecidos, sin que se hubiera presentado el aviso a que se refiere el artículo 169 del Reglamento, y siempre que la autoridad aduanera no hubiese iniciado facultades de comprobación tendientes a verificar el cumplimiento del arribo de las mercancías, se deberán presentar ante la aduana correspondiente los documentos probatorios del arribo y efectuar los trámites correspondientes para la conclusión del tránsito en el SAAI, efectuando el pago de la multa por la presentación extemporánea a que se refiere la fracción I del artículo 184 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.

- 3.7.18.** Para los efectos de los artículos 9, 184, fracciones VIII, XV y XVI y 185, fracción VII de la Ley, cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en moneda nacional o extranjera a 10,000 dólares pero inferiores a 30,000 dólares, que la persona que los lleva consigo, transporte, importe o exporte omita declarar, levantará acta de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley y determinará el crédito fiscal derivado de la multa por omisión de la declaración.

Notificada el acta a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el infractor así lo solicite, la autoridad aduanera podrá proceder al cobro inmediato de la multa prevista en el artículo 185, fracción VII de la Ley, una vez cubierta la multa se deberá poner a disposición del interesado las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, y se dará por concluido el procedimiento.

En caso de que el infractor no realice el pago de la multa correspondiente, en términos del párrafo anterior, la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de los montos excedentes no declarados, con fundamento en los artículos 144, fracción XXX de la Ley y 41, fracción II del Código, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACNA.

La aplicación de las sanciones previstas en la presente regla no exime de la obligación de presentar la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", por lo que la devolución de las cantidades no declaradas por el infractor, procederá una vez que éste haya cubierto la multa correspondiente y presente a las autoridades aduaneras la citada declaración.

- 3.7.19.** Cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones II, VIII, IX y XVI del artículo 144 de la Ley, detecte en los recintos fiscales cualquiera de las irregularidades señaladas en la presente regla, levantará acta conforme a los artículos 46 ó 152 de la Ley, según corresponda, imponiendo la sanción respectiva y señalando que dicha irregularidad deberá ser subsanada por el particular el mismo día en que haya manifestado su conformidad con el acta, salvo que ésta se levante cerca del cierre del horario de la aduana, en cuyo caso deberá ser subsanada al día siguiente. Las irregularidades antes referidas se configurarán cuando:

- I. No coincida el número de contenedor con el declarado en el documento aduanero, siempre que la autoridad aduanera verifique que la mercancía corresponde a la declarada en el documento aduanero. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción III de la Ley.
- II. El documento aduanero se presente sin código de barras o se encuentre mal impreso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracciones V o VI de la Ley, según corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracciones VI o VII de la Ley, respectivamente.
- III. El documento aduanero se presente sin la certificación bancaria de la Institución de Crédito Autorizada o bien, sin la firma autógrafa o FIEL, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.
- IV. El pedimento presentado ante el mecanismo de selección automatizado no corresponda a la operación de comercio exterior que se despacha, siempre que el pedimento correspondiente haya sido debidamente pagado y validado con anterioridad a la presentación de la mercancía ante dicho mecanismo. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción V de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en los artículos 176, fracción X y 178, fracción IX de la Ley.

- V. No se presente alguna de las copias del pedimento conforme a lo establecido en el Anexo 22 o no se presente el pedimento de rectificación que haya sustituido al pedimento original. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley, por presentar el documento omitido en forma extemporánea de conformidad con el artículo 184, fracción I de la Ley.
- VI. Cuando los medios de transporte dañen las instalaciones del SIECA, que se utilicen en la operación aduanera por el SAT, siempre que se pague el daño o garantice el mismo, se podrá acoger a lo establecido en la presente regla. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 193, fracción II de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 192, fracción II de la Ley.
- VII. Cuando los medios de transporte no se sujeten a los lineamientos de circulación establecidos por la aduana de que se trate. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 181 de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley.
- VIII. Quienes realicen cualquier diligencia o actuación sin autorización expresa de la aduana de que se trate. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 181 de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 180-A de la Ley.
- IX. Quien omita portar el gafete que lo identifique. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 191, fracción III de la Ley, por incurrir en la infracción a que se refiere el artículo 190, fracción IV de la Ley.
- X. Quien utilice aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación en el área señalada como restringida por la aduana de que se trate. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 193, fracción I de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 192, fracción I de la Ley.

Subsanada la irregularidad y acreditado el pago de la multa cuando corresponda, así como pagado o garantizado el daño a que se refiere la fracción VI de la presente regla, se dará por concluido el procedimiento.

- 3.7.20.** Para los efectos del artículo 151, fracciones IV, VI y VII de la Ley, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad siempre que ésta no se ubique en algún supuesto distinto de los previstos en dichas fracciones, levantará el acta de conformidad con los artículos 46 y 150 de la Ley, según corresponda, e impondrá la sanción correspondiente.

Notificada el acta a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el interesado garantice mediante la cuenta aduanera de garantía prevista en el artículo 86-A de la Ley, la omisión de contribuciones cuando corresponda y las multas respectivas, además del valor comercial de las mercancías en territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones respectivas, la autoridad aduanera procederá a la liberación de las mercancías; transcurrido el plazo de 10 días a que se refiere el artículo 153 de la Ley, sin que el interesado presente pruebas mediante las cuales desvirtúe la irregularidad, surtirán efectos dicha garantía transfiriendo el importe a la cuenta de la TESOFE.

- 3.7.21.** Para los efectos de los artículos 158 y 184, fracción XIV de la Ley, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, se detecten mercancías que no cumplen con las NOM's señaladas en el punto 3 del Anexo 2.4.1 que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's en el punto de su entrada al país y en el de su salida", contenido en el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la Ley, para que el interesado cumpla con lo dispuesto en la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de la mercancía, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.

3.7.22. Para los efectos de los artículos 46, 150, 152, 153, 155 y 184 de la Ley y 42 del Código, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte las irregularidades señaladas en la presente regla, podrán aplicarse los beneficios establecidos en los siguientes supuestos:

I. Se actualiza el supuesto de infracción previsto por el artículo 184, fracción I y en consecuencia, deberá aplicarse la sanción establecida en el artículo 185, fracción I de la Ley, cuando se trate de las siguientes irregularidades:

a) Relacionadas con la importación bajo una fracción arancelaria no autorizada en su Programa IMMEX, cuando así corresponda conforme a lo establecido en el Decreto IMMEX, siempre que se anexe al pedimento de rectificación correspondiente, una copia de la ampliación del programa que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

b) Relacionadas con la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas con un certificado de circulación EUR.1 de la Decisión, cuando la autoridad aduanera rechace el certificado por razones técnicas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea", publicado en el DOF el 12 de febrero de 2004, y se cumpla con el siguiente procedimiento:

- 1.** La autoridad aduanera deberá devolver el original del certificado de circulación EUR.1 al importador con la mención de "documento rechazado" e indicando la razón o razones del rechazo, ya sea en el propio certificado o mediante documento anexo, conservando copia del mismo.
- 2.** Se otorgará al importador un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del acta correspondiente para que presente la rectificación anexando el certificado corregido o un nuevo certificado expedido "a posteriori" por la autoridad aduanera que lo emitió.

II. Se actualiza el supuesto de infracción previsto por el artículo 184, fracción III y en consecuencia, deberá aplicarse la sanción prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley, cuando se trate de irregularidades relacionadas con una inexacta clasificación arancelaria, siempre que la descripción comercial de las mercancías declaradas en el pedimento original corresponda a las mercancías presentadas físicamente, incluso tratándose de importaciones de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquéllas por las que deba pagarse una cuota compensatoria o medida de transición, amparadas con un certificado de origen que no señale la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera mexicana cuando la descripción señalada en dicho documento permita la identificación plena con las mercancías presentadas a despacho.

No se considerará que se comete esta infracción cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por la Institución Bancaria, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la ACNA, copia del escrito que emita la Institución Bancaria responsabilizándose del error transmitido.

En los casos señalados en esta fracción y que con motivo de ello los documentos a que se refiere el artículo 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley contemplen una fracción arancelaria distinta a la señalada por la autoridad; por lo que atañe a dicha circunstancia se estará a lo dispuesto en la fracción III de la presente regla, siempre que el importador subsane la irregularidad dentro del plazo señalado en el penúltimo párrafo de la presente regla.

- III.** Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV y aplicar en consecuencia, la sanción prevista en el artículo 185, fracción III de la Ley, cuando se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a se refiere el artículo 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley, siempre que se trate de errores u omisiones que no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento y el importador subsane la irregularidad, ya sea con un nuevo documento válido que incluya los datos correctos sustituyendo al documento original o, la declaración del folio en el pedimento de rectificación correspondiente en el que conste que se transmitió de manera electrónica el cumplimiento de la regulación, mismo que podrá ser expedido con una fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado. La autoridad aduanera conservará copia, en su caso, del documento que se acompaña al pedimento entregando al interesado el original para su sustitución.
- IV.** Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción XIII y aplicar, en consecuencia, la sanción prevista en el artículo 185, fracción XII de la Ley, cuando se trate de irregularidades relacionadas con la obligación de declarar en el pedimento respectivo, la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, conforme a lo siguiente:
- a)** Canadá: el número de negocios o el número de seguro social.
 - b)** Corea: el número de negocios o el número de residencia.
 - c)** Estados Unidos de América: el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
 - d)** Francia: el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.
 - e)** Países distintos a los mencionados: el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.
 - f)** Cuando en el pedimento se declare el número del COVE a que se refieren las reglas 1.9.15. ó 1.9.16. y en la información que deriva del COVE se omita la clave de identificación fiscal.

No se considerará que se comete la infracción a que se refiere la presente fracción, cuando en el pedimento se omita señalar la clave de identificación fiscal, siempre que se trate de las importaciones siguientes:

- a)** Las efectuadas de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley.
- b)** Las operaciones cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares.
- c)** Las realizadas conforme a las reglas 1.4.5., 3.5.4. y 3.5.5.
- d)** Las extracciones de depósito fiscal realizadas por las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30.

Para acceder a los beneficios contemplados en la presente regla deberá cumplirse con lo siguiente:

- I.** La irregularidad detectada sea subsanada dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del documento donde se haga constar la irregularidad. El plazo citado se ampliará a 30 días naturales en el caso establecido en la fracción I, inciso b) de la presente regla.
- II.** Presente dentro de los citados plazos, el pedimento de rectificación correspondiente, en el cual se cumpla con lo siguiente:
 - a)** Anexar copia del pedimento original, documentación válida que acredite que acepta y subsana la irregularidad u otra documentación que expresamente se requiera en cada uno de los supuestos.
 - b)** Declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
 - c)** Pagar la multa que resulte aplicable y en su caso, cubra las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias y medida de transición, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código.

- III. Presentar dentro del plazo máximo de 3 días contados a partir de la fecha en que se realice la rectificación respectiva, un escrito libre informando a la autoridad que haya notificado la irregularidad que se acoge al beneficio previsto en esta regla, anexando los documentos señalados en el inciso anterior.

En estos supuestos, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 10 días, contados a partir de la presentación de las pruebas ante la autoridad que conozca del procedimiento aduanero, ordenando en su caso, la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos.

- 3.7.23.** Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, tendrán 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento que corresponda a la introducción o retiro de mercancías, que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. Una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida inmediata del medio de transporte con el resto de la mercancía declarada correctamente. En caso de que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico tramiten el pedimento que ampare la introducción o retiro de mercancías, según corresponda, y acrediten el pago de la multa, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías.
- 3.7.24.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones definitivas o temporales efectuadas por empresas que hayan obtenido autorización por parte de la SE para aplicar el beneficio de la Regla 8a., así como las operaciones especiales del Capítulo 98, podrán realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la tarifa, aplicables a la fracción que les corresponda en la TIGIE, siempre que la autorización para aplicar la fracción estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.
- 3.7.25.** Para los efectos de los artículos 203 de la Ley y 121 del Código, el recurso administrativo de revocación se podrá presentar ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, ante la AGJ o ALJ o ante la AGGC, que sea competente respecto del recurrente.
- 3.7.26.** Para los efectos del artículo 196 del Reglamento, no se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, en los siguientes casos:
- I. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en el pedimento, y los transmitidos conforme a la regla 1.9.15, siempre que la cantidad de mercancía declarada en el pedimento coincida con la del embarque.
 - II. Cuando la discrepancia en los datos relativos a la cantidad declarada por concepto de contribuciones, derive de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que no cause perjuicio al interés fiscal.
 - III. Cuando no varíe la información estadística a que se refiere el Anexo 19.
 - IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte la omisión o datos inexactos que alteren la información estadística a que se refiere el Anexo 19, en la documentación aduanera que ampara la mercancía, incluso los señalados en el artículo 89 de la Ley, no se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, siempre que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal efectúe la rectificación del documento aduanero correspondiente, asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, antes de la conclusión del reconocimiento aduanero, a más tardar, dentro del día siguiente hábil a aquél en que haya manifestado su conformidad con el acta que haya levantado la aduana en términos de lo establecido en los artículos 46 y 152 de la Ley. En este caso, el agente aduanal deberá realizar la rectificación del documento aduanero correspondiente, sin contraprestación alguna por este servicio.

3.7.27. Para los efectos del artículo 184, fracción III de la Ley, no se considerará cometida la infracción, cuando al cierre del pedimento consolidado conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se hubiera realizado en las remesas la transmisión errónea de los datos que permitan cuantificar la mercancía, siempre que se rectifique el pedimento correspondiente, en la importación temporal para disminuir cantidades y en el retorno o exportación para aumentarlas, y no se hayan iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Previo a la rectificación del pedimento, se presentará un aviso ante la ARACE que corresponda, anexando la documentación que soporte la rectificación. La copia del acuse de recibo del aviso se deberá presentar ante la aduana al momento de la rectificación.

3.7.28. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios que realicen importaciones o exportaciones de mercancías destinadas para el transporte, transformación, distribución y venta de primera mano de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, previstos en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, estarán a lo siguiente:

I. Para los efectos del artículo 43 de la Ley, podrán optar por promover el despacho de las mercancías, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) En las operaciones de importación y exportación de productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, transportados vía terrestre, podrán presentar un pedimento semanal, en la semana siguiente a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes.
- b) En las operaciones de exportación de aceite crudo de petróleo y en la importación y exportación de productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, transportados vía marítima, podrán presentar un pedimento mensual a más tardar el día veinte del mes calendario de que se trate, que ampare aquellas que se realicen en el mes inmediato anterior.
- c) En las operaciones de importación y exportación de productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, transportados por ductos, podrán presentar un pedimento mensual a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquél en que se efectuó la lectura final del mes de los medidores.

La presentación de los pedimentos a que se refieren los incisos b) y c) de la presente fracción, deberá realizarse de manera electrónica, por lo que una vez que los mismos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, en estos casos no será necesaria la presentación física ante la aduana del pedimento. En el pedimento se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, incisos a), b) y f) y fracción II, inciso a) de la Ley, podrán presentar:

- a) En la importación de productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, los conocimientos de embarque, manifiestos de carga, certificados de peso o volumen y facturas, a nombre de los organismos públicos descentralizados, de sus organismos subsidiarios o empresas filiales.
- b) En la exportación de aceite crudo de petróleo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, los pedimentos o facturas a nombre de los organismos subsidiarios; en los conocimientos de embarque, manifiesto de carga o certificado de peso o volumen, podrán aparecer como embarcadores sus empresas filiales.

III. Para efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, no será necesario proporcionar al agente o apoderado aduanal la manifestación de valor ni la hoja de cálculo, el cual será declarado en los pedimentos de importación con base en el contrato celebrado con el vendedor, de acuerdo a la legislación vigente en materia de adquisiciones del sector público y al valor en aduana de la mercancía.

IV. Para los efectos del artículo 89, cuarto párrafo de la Ley, tratándose de exportaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar o disminuir el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.

3.7.29. Para los efectos de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley y 58 de su Reglamento, las empresas transportistas podrán efectuar la consolidación de mercancías de exportación o retorno de diferentes exportadores, contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos y tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, por la Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Los agentes o apoderados aduanales deberán tramitar los pedimentos correspondientes a cada exportador que amparen las mercancías transportadas en el mismo vehículo y someterlos simultáneamente al mecanismo de selección automatizado.
- II. El transportista deberá presentar los pedimentos correspondientes, junto con la relación de documentos a que se refiere el tercer párrafo de la regla 3.1.3.
- III. Las operaciones se deberán sujetar al horario establecido en la aduana para este tipo de operaciones, y cumplir con lo dispuesto en la regla 1.4.4.
- IV. El resultado del mecanismo de selección automatizado se aplicará según corresponda a cada pedimento, y en caso de reconocimiento aduanero de las mercancías, no podrá retirarse el vehículo hasta que concluya el mismo.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, en el que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, los agentes o apoderados aduanales serán responsables de las infracciones cometidas.

Cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el transportista, éste deberá garantizar mediante cuenta aduanera de garantía, a favor de la TESOFE, la omisión de contribuciones cuando corresponda y las multas respectivas, además del valor comercial de las mercancías en territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones respectivas.

3.7.30. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3o, 23, 25, 37, 102 y 108 de la Ley, las empresas del sector agrícola interesadas en realizar la exportación de las mercancías listadas en los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, los cuales se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx; podrán solicitar la revisión conjunta con la autoridad competente, en el recinto fiscal de la aduana de Tijuana, para realizar el despacho aduanero, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Se registren ante la aduana correspondiente, adjuntando escrito en el cual soliciten la revisión conjunta por parte de la autoridad aduanera y demás autoridades competentes y manifiesten que cumplirán con lo establecido en los Lineamientos que se señalan en el primer párrafo de esta regla.
- II. Tramiten por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento con la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.
- III. Que los conductores de los vehículos que transportan las mercancías se encuentren registrados en el programa "FAST" de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

Cuando las autoridades competentes detecten el incumplimiento de cualquier obligación inherente a las facilidades otorgadas al amparo de esta regla y de acuerdo a los lineamientos citados en el primer párrafo; o se detecten mercancías prohibidas o que sean objetos de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales, se suspenderá dicha facilidad sujetándose al procedimiento administrativo establecido en los lineamientos a que hace referencia esta Regla.

3.7.31. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento, la autoridad aduanera podrá nombrar al contribuyente visitado como depositario de mercancía distinta a maquinaria y equipo, cuando por sus características ésta sea de difícil manejo, requiera de un cuidado especial o de instalaciones específicas para mantenerla y que no exista peligro inminente de que el contribuyente realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, la autoridad deberá señalar en el acta respectiva que no cuenta con lo necesario para llevar a cabo el traslado y/o mantenimiento de este tipo de mercancía.

Capítulo 3.8. Empresas Certificadas.

3.8.1. Para los efectos del artículo 100-A de la Ley, la AGACE podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo, conforme a lo siguiente:

- I. Presenten su solicitud ante la ACALCE, mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas" o a través de la Ventanilla Digital;
- II. Cuenten con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código
- III. Anexen a la solicitud a que se refiere la fracción I de la presente regla, los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con la denominación o razón social y el objeto social.
 - b) Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.
 - c) Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, conforme a lo establecido en la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.
 - d) Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.
 - e) Copia del acuse de recibo que acredite la aceptación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas o, en su caso, el acuse de recibo que acredite la presentación de la información alternativa al dictamen de estados financieros de conformidad con el "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.

En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución.

En relación con el requisito a que se refiere la fracción III del artículo 100-A de la Ley, sólo deberán cumplir con lo previsto en este inciso, aquellas empresas que se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros conforme a lo dispuesto en el artículo 32-A del Código.

En caso de realizar el trámite a través de Ventanilla Digital, la empresa deberá darse de alta ante el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, no será necesario presentar la documentación señalada en los incisos a) y b) de la presente fracción.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, las personas morales podrán inscribirse en el apartado que les corresponda, conforme a lo siguiente:

- A. Las empresas que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00.
- B. Las empresas con Programa IMMEX, siempre que no se trate de empresas comercializadoras, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$200'000,000.00.
- D. Las empresas con Programa IMMEX que no cumplan con lo establecido en el apartado B de la presente regla, siempre que anexen a la solicitud el dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I.

Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar la solicitud correspondiente ante la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I con la siguiente documentación:

- I. Copia del último reporte anual, a que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX, por el que se esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.
- II. Copia del documento que acredite que cuenta con al menos 100 trabajadores registrados ante el IMSS, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- III. Copia del documento con el que se acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 250,000 dólares.

Las empresas con Programa IMMEX que acrediten que cuentan con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 10'000,000 de dólares, a la fecha de la presentación de la solicitud, no estarán sujetas a acreditar la cantidad de trabajadores a que se refiere la fracción II del presente apartado.

Tratándose de empresas de la industria de autopartes no será necesario que acrediten el monto en activos fijos a que se refiere la presente fracción, siempre que se trate de proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización para depósito fiscal, de conformidad con el artículo 121, fracción IV de la Ley. Para tal efecto deberán anexar escrito en hoja membretada de la empresa o empresas a las que proveen, en el que dichas empresas confirmen que son sus proveedores, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que señalen el valor en moneda nacional de las enajenaciones realizadas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, a cada empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a la que proveen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también aplica para los proveedores de las empresas del sector eléctrico y electrónico que cuenten con el registro de empresa certificada conforme a la presente regla, siempre que presenten el escrito señalado en el párrafo anterior emitido por la empresa del sector eléctrico y electrónico certificada.

- IV. Copia del título de propiedad del inmueble, plantas o bodegas, en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, del contrato de arrendamiento del local, donde la empresa lleve a cabo sus actividades y operaciones.
- V. Copia de la autorización de la SE del Programa IMMEX con el que cuenta la empresa, incluyendo, en su caso, su modificación más reciente.
- VI. Copia de la autorización de la SE para llevar a cabo operaciones de submanufactura o submaquila, en el caso de que parte de su proceso productivo se realice mediante submanufactura o submaquila.
- VII. Declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, respecto de la siguiente información, misma que deberá presentar en medios magnéticos conforme a lo dispuesto en la regla 1.2.3.:
 - a) Plano de distribución de la planta productiva.
 - b) La producción real correspondiente al último ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) Relación de los manuales de políticas internas y de operación, así como demás controles con los que cuente la empresa para el debido cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, que contemplen como mínimo lo siguiente:
 1. Control de inventarios de las importaciones temporales.
 2. Origen de las mercancías.
 3. Archivo de pedimentos.
 4. Verificación de pedimentos registrados en la empresa con los registrados en el SAAI.

5. Verificación de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías importadas temporalmente y de los productos finales que se retornen.
6. Determinación y pago del IGI conforme al artículo 63-A de la Ley.
7. Cumplimiento a las obligaciones derivadas de los programas de fomento autorizados por la SE.

En el caso de que la empresa con Programa IMMEX cuente con algún certificado de normas de calidad internacional, emitido por un organismo de certificación, deberá anexar copia del certificado o registro correspondiente, siempre que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el primer párrafo de este apartado, las empresas con Programa IMMEX deberán permitir la visita de las personas designadas por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I, a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar la existencia y ubicación de la empresa en su domicilio fiscal y, en su caso, de las plantas productivas y bodegas de la misma, así como para verificar la información y documentos a que se refiere este apartado.

Para los efectos de la fracción III, párrafo tercero del presente apartado, la entidad autorizada emitirá el dictamen favorable anual a que se refiere la regla 3.8.3., fracción IV siempre que la empresa de la industria de autopartes continúe como proveedor de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Cuando la solicitud para obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla se realice a través de la Ventanilla Digital, el dictamen a que se refiere el presente apartado se deberá anexar digitalizado. No obstante, el interesado deberá presentar dentro de un plazo de 10 días el dictamen con firma autógrafa ante la AGACE.

F. Las empresas de mensajería y paquetería, deberán acreditar lo siguiente:

- I. Que las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propiedad de la empresa de mensajería y paquetería o bien de alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o matrices nacionales o extranjeras. Para estos efectos se entenderá:
 - a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas.
 - b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería.
 - c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.

Las empresas de mensajería y paquetería podrán cumplir con lo dispuesto en el presente apartado, acreditando que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

- II. Que su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves señaladas en la fracción I, primer párrafo del presente apartado, cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

- III. Que cuenta con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.
- IV. Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.

Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, conforme al penúltimo párrafo de la presente regla, deberán anexar la documentación que acredite lo siguiente:

- I. Que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.
 - II. Que la empresa que opera el transporte en las aeronaves señaladas en la fracción anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.
 - III. Que cuentan de forma directa o a través de una empresa que forme parte del mismo grupo, con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.
 - IV. Que las empresas de mensajería y paquetería que forman parte del mismo grupo, en conjunto, cuentan con una inversión mínima en activos por un monto equivalente en moneda nacional a 15'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.
 - V. Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas solicitantes.
 - VI. La relación de las empresas que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de cada una de las empresas que integran el grupo.
- L. Las empresas que hayan efectuado operaciones de comercio exterior en los tres años anteriores a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que anexen y cumplan con el formato denominado "Perfil de la empresa" debidamente requisitado y en medio magnético, así como con lo establecido en el "Instructivo de trámite para solicitar su inscripción en el registro de empresas certificadas".

Tratándose de los supuestos que se mencionan a continuación, deberán adicionalmente cumplir con lo siguiente:

- I. Las empresas a que se refiere el artículo 3o., fracción I del Decreto IMMEX, que acrediten que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas. Para efectos de lo anterior, deberá anexar lo siguiente:

- a) Copia de la autorización del Programa IMMEX otorgado por la SE.
- b) La relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.
- c) Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.

Las sociedades controladas que tengan integradas sus operaciones de maquila en una sociedad controladora que haya obtenido su autorización como empresa certificada, podrán en forma individual obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que presenten su solicitud ante la ACALCE conforme a la presente regla.

- II. Las empresas con Programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, que anexen copia certificada del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres aeronáuticos para la reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

- III. Las empresas con Programa IMMEX que hayan operado los últimos dos años con autorización de empresa certificada, siempre que cuenten con un SECIIT, cumpla con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, y anexen un dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 3.8.6., fracción II, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en la presente fracción. Cuando la solicitud para obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla se realice a través de la Ventanilla Digital, el dictamen a que se refiere la presente fracción se deberá anexar digitalizado. No obstante, el interesado deberá presentar dentro de un plazo de 10 días el dictamen con firma autógrafa ante la ACALCE.

Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar la solicitud correspondiente ante la persona o personas a que se refiere la regla 3.8.6., fracción II, con la siguiente documentación:

- a) Copia de la documentación que acredite que cumple con alguno de los siguientes criterios:
 - 1. Que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - 2. Que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30' 000,000 dólares.
 - 3. Que la empresa cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.
En el caso de que la empresa solicitante no cotiche en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.
- b) Documentación que compruebe que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuenta con sistemas de rastreo conforme a los lineamientos establecidos por la ACPCEA.
- c) Documentación que compruebe que la empresa cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones, así como un diagrama de flujo de dicho sistema.
- d) Un diagrama de flujo que describa la operación de su sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, ni para aquellas empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE.

IV. Las empresas con Programa IMMEX, que se encuentren ubicadas en la franja fronteriza norte del país, colindantes con la aduana de Ciudad Juárez, que tengan un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y cuenten con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable en la cual realicen sus operaciones de comercio exterior, siempre que no se trate de empresas comercializadoras, deberán presentar lo siguiente:

- a)** Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
- b)** Dos juegos de planos impresos y digitalizados en disco compacto con formato Autocad, en los que se identifique la superficie en que se pretenda operar, conforme a los lineamientos que emita la ACEIA, dados a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
- c)** La propuesta deberá considerar la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos que emita la ACEIA, dados a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
- d)** Escrito firmado por el representante legal, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como sus accionistas cuentan con solvencia económica, así como con capacidad técnica, administrativa y financiera.
- e)** Instrumento notarial con el que acredite que cuentan con un capital social no menor a \$1'000,000.00.

V. Las empresas del sector textil, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas que hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, deberán anexar lo siguiente:

- a)** Copia del documento que acredite que cuenta con al menos 300 trabajadores registrados ante el IMSS a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b)** Copia del documento que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 750,000 dólares.

Asimismo, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad, cuando ésta lo requiera, a las instalaciones de la misma y, en su caso, la inspección a las instalaciones de los socios comerciales que participan en su cadena de suministro, a efecto de verificar que cumple con lo establecido en el formato mencionado en el primer párrafo del presente apartado, así como para verificar la información y documentación que corresponda. En el caso de que la autoridad, derivado de una inspección, determine que no cumple con lo establecido en el primer párrafo mencionado, la persona moral podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a dos años, contados a partir de la notificación de la opinión. En los demás casos, el plazo será de seis meses.

Se exceptuará del plazo de tres años a que se refiere el primer párrafo del presente apartado a las empresas de nueva creación que formen parte de un mismo grupo, o que resulten de una fusión o escisión, siempre que el grupo, las empresas fusionantes o, en su caso, la sociedad escidente, hayan efectuado operaciones de comercio exterior en el plazo referido y la empresa anexe a su solicitud, copia certificada del documento en el que conste la fusión o escisión de la sociedad, o bien, que acrediten que forma parte del mismo grupo, conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la presente regla.

Asimismo, se exceptúa a las empresas de nueva creación que previo a su constitución hayan operado durante los últimos tres años como empresas extranjeras al amparo de otra empresa con programa IMMEX en modalidad de albergue, siempre que anexen la siguiente documentación:

- I. Declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, que indique el número de personas que cuentan con experiencia en materia de comercio exterior.
- II. Copia del contrato celebrado por un mínimo de tres años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Las personas que obtengan el dictamen de la entidad autorizada, a que se refiere la regla 3.8.6. para los apartados D y L, fracción III de la presente regla, tendrán un plazo de tres meses a partir de su notificación, para presentar ante la AGACE la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas. En caso de no hacerlo dentro de ese plazo, deberán obtener un nuevo dictamen.

Las empresas de la Industria Química, sólo podrán obtener el registro previsto en el artículo 100-A de la Ley, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Apartado L de la presente regla.

Las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, no podrán aplicar al apartado D de la presente regla, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE y no podrán aplicar a los apartados D y L de la presente regla, cuando se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.

Para los efectos de esta regla, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal. Con relación a lo dispuesto en el primer párrafo, fracción I, inciso a) de la presente regla y la regla 3.8.2., las personas morales no podrán designar para promover sus operaciones de comercio exterior a los agentes o apoderados aduanales que estén sujetos a algún procedimiento de suspensión o cancelación de su patente o autorización.

Cuando el trámite se realice por escrito, no será necesario anexar copia certificada de los instrumentos públicos citados en la presente regla por cada solicitud que se presente, siempre que hubieren proporcionado a la ACALCE una copia certificada ante notario público de dichos instrumentos en la solicitud de autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas.

Para los efectos del presente capítulo, se considera que varias empresas pertenecen a un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero; o que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en México o en el extranjero. Para acreditar lo anterior, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo, cuando la autoridad lo requiera.

La ACALCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, salvo en el caso del apartado L de la presente regla que será no mayor a 140 días, ambos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas", que se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx o través de la Ventanilla Digital, y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que se establecen en la presente regla y en las demás disposiciones aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable, salvo en los casos de los apartados F y L de la presente regla, en los que transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. En caso de que se haya requerido al promovente, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla, podrá otorgarse con vigencia de un año, misma que podrá ser renovada por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de renovación ante la ACALCE en los términos de la regla 3.8.3.

3.8.2. Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1., deberán dar aviso a la ACALCE de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, agente aduanal, apoderado aduanal o transportista autorizado, mediante el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", o a través de la Ventanilla Digital, así como cambios en cuanto al representante legal.

Para efectos del cambio de denominación o razón social y de representante legal de personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, se deberá presentar el aviso a que se refiere el párrafo anterior con copia simple del documento notarial que protocolice el acto.

Tratándose de cambio, sustitución, adición o revocación de agentes aduanales designados para realizar operaciones de exportación o de apoderados aduanales, la AGACE los incorporará al SAAI, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que la empresa presente el aviso respectivo.

En el caso de cambio, sustitución o adición de agente aduanal designado para realizar operaciones de importación, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley, sin que sea necesario presentar aviso por escrito ante la ACALCE.

Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L y que tengan requerimientos específicos señalados en su autorización, deberán dar aviso ante la ACALCE de que fueron solventados en un plazo no mayor a 6 meses después de haber obtenido dicha autorización, mediante el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, y adjuntando los elementos necesarios de comprobación en medio magnético.

Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1. y que tengan requerimientos específicos que deriven de cualquier acto de verificación posterior a la obtención de la autorización, deberán dar aviso ante la ACALCE, de que los mismos fueron solventados en un plazo no mayor a 10 días a partir de su notificación.

Las empresas a que se refiere el tercer párrafo de la presente regla, deberán dar aviso ante la ACALCE mediante formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", o a través de la Ventanilla Digital, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó la autorización hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios en la información vertida y proporcionada a la autoridad, mediante el formato denominado "Perfil de la empresa", presentando para cada instalación que corresponda, el formato antes mencionado, debidamente actualizado y en medio magnético.

Cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones en las que se lleven a cabo operaciones de comercio exterior bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L, las empresas deberán dar aviso ante la ACALCE, presentando para cada instalación de reciente apertura, el formato denominado "Perfil de la empresa", debidamente requisitado y en medio magnético.

Asimismo a efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad, cuando ésta lo requiera, a efecto de verificar que las instalaciones de reciente apertura cumplen con lo establecido en el formato antes mencionado.

3.8.3. Para los efectos del penúltimo y último párrafo del artículo 100-A de la Ley y del último párrafo de la regla 3.8.1., la AGACE podrá renovar la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que presenten ante la ACALCE, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se le otorgó la autorización, no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. Lo anterior, mediante el formato denominado "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas", anexando el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, conforme a lo establecido en la regla 1.1.3., con el que acredite el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, así como la Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

La ACALCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación del formato denominado "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas".

Tratándose de empresas que cuenten con autorización por un plazo mayor a un año deberá presentarse ante la AGACE, a más tardar el 15 de febrero de cada año, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

Las empresas que cuenten con el registro en los términos del apartado D de la regla 3.8.1., deberán anexar al formato "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas", el Dictamen favorable emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I, que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.

Tratándose de empresas que hayan obtenido su registro por un plazo superior a un año, deberán presentar el dictamen en forma anual a partir de la fecha de inicio de vigencia de la autorización, ante la AGACE, a más tardar a los 30 días posteriores, al término del año que corresponda. En caso de no presentarlo dentro del plazo señalado, dicho incumplimiento dará lugar a que la autorización correspondiente, quede sin efectos.

La ACALCE, cuando así lo requiera, podrá realizar actos de verificación a efecto de corroborar que la empresa continúa cumpliendo con lo establecido en el formato denominado "Perfil de la empresa", así como para verificar, en su caso, la solventación de los requerimientos específicos señalados en su autorización o los derivados de cualquier otro acto de verificación. Para efectos de lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad, cuando ésta así lo requiera, a las instalaciones de la empresa y, en su caso, a las instalaciones de los socios comerciales que participen en su cadena de suministros.

Cuando la empresa solicite su renovación, y el apartado de la regla por el que haya obtenido su registro de empresas certificadas haya sido derogado, deberá solicitar una nueva inscripción conforme a lo establecido en las reglas vigentes. Para efectos de lo anterior, cuando el trámite se realice por escrito, no será necesario anexar copia certificada de los instrumentos públicos citados en la regla 3.8.1., primer párrafo, fracción II, inciso a) y b), siempre que hubieren proporcionado al SAT una copia certificada ante notario público de dichos instrumentos en la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas autorizada previamente.

En el caso que la empresa se encuentre sujeta al procedimiento de cancelación a que se refiere el artículo 144-A de la Ley, en relación con la regla 3.8.5., y no haya recibido la resolución correspondiente, podrá solicitar su renovación en los términos de la presente regla y la ACALCE resolverá la misma, en un plazo de 10 días a partir que se dicte resolución al procedimiento de cancelación.

3.8.4.

Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1. y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la ACALCE con 5 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión, en el que se manifieste dicha situación, mediante el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", que se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx o a través de la Ventanilla Digital, debiendo anexar al aviso copia certificada del documento notarial que protocolice el acto.

Cuando derivado de la fusión o escisión de personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con registro vigente, se deberá presentar a la AGACE por la empresa que resulte de la fusión o escisión, una nueva solicitud en los términos de la regla 3.8.1.

La ACALCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, ó 140 tratándose de empresas inscritas conforme al apartado L de la regla 3.8.1., a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente.

3.8.5. La ACALCE procederá a la cancelación de la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.
- II. Cuando no presenten los avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4.
- III. Cuando incumplan con la presentación del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, referido en el tercer párrafo de la regla 3.8.3.
- IV. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
- V. Cuando cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento que por la prevalidación de cada pedimento se establece en la Ley.
- VI. Cuando dejen de cumplir con lo previsto en el "Perfil de la empresa". Para efectos de validar lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la empresa, cuando así lo requiera, a efecto de verificar que continúa cumpliendo con los requisitos correspondientes a su autorización.
- VII. Cuando se detecte que las empresas que cuenten con la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartados D y L, importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 y éstas se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90, o del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.
- VIII. Cuando se detecte que las empresas que cuenten con la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L, fracción III, realicen importaciones temporales y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX.

Para efectos de lo anterior, la autoridad aduanera se sujetará al procedimiento de cancelación previsto en el segundo párrafo del artículo 144-A de la Ley, y la suspensión de operaciones a que se refiere el citado artículo, se entenderá como la suspensión del goce de las facilidades administrativas establecidas en el artículo 100-B de la Ley, así como las otorgadas en las reglas que correspondan.

3.8.6. Para los efectos del artículo 100-A y las reglas 3.8.1. y 3.8.3., las entidades autorizadas en la presente regla para emitir el dictamen favorable deberán cumplir con los lineamientos que establezca la AGACE.

- I. Para las empresas a que se refiere el apartado D de la regla 3.8.1., el dictamen deberá ser emitido por el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C., cuando se trate de empresas de la industria de autopartes, podrá ser emitido por la Industria Nacional de Autopartes, A.C., conforme a los lineamientos que establezca la AGACE.

Tratándose de proveedores de empresas certificadas del sector eléctrico y electrónico, el dictamen podrá ser emitido por la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Tratándose de proveedores de la industria automotriz terminal o de las empresas del sector eléctrico y electrónico, la entidad autorizada deberá verificar para efectos de la renovación a que se refiere la regla 3.8.3., que se mantienen como proveedores, en caso contrario no deberá emitir el dictamen favorable.

- II. Para las empresas a que se refiere el apartado L, primer párrafo, fracción III de la regla 3.8.1., el dictamen deberá ser emitido por el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.

Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere la presente regla las empresas deberán permitir la visita de las personas designadas por la entidad autorizada, a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar la existencia y ubicación de la empresa en su domicilio fiscal y, en su caso, de las plantas productivas y bodegas de la misma, así como para verificar la información y documentos que correspondan.

Cuando el dictamen con el que pretenda demostrarse el nivel de cumplimiento de las obligaciones aduaneras, sea emitido por una entidad no autorizada en los términos de la presente regla, o sea suscrito por una persona que carezca de facultades para ello, dicho dictamen se tendrá por no presentado y, en consecuencia, no podrá otorgarse el registro al solicitante.

3.8.7. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., tendrán las siguientes facilidades:

- I. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas del sector eléctrico y electrónico podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley.
- II. Para los efectos de los artículos 16-A y 100-B, fracciones II y VII de la Ley, podrán realizar la prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos que elaboren para sus operaciones, durante la vigencia de su autorización, siempre que cuenten con apoderado aduanal y obtengan la autorización a que refiere la regla 1.8.1., sin que sea necesario anexar al “Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, de conformidad con la regla 1.8.1.” los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta constitutiva con la cual se acredite que tiene una antigüedad no menor a 1 año y sus modificaciones, cuando corresponda.
 - b) Listado de sus afiliados.

Las empresas autorizadas en los términos de lo dispuesto en la presente fracción, estarán obligadas a cumplir con lo establecido en la regla 1.8.2., fracciones III, V, VI, X y XII.

- III. Para los efectos del artículo 168 de la Ley y la regla 1.4.16., podrán presentar su solicitud para obtener la autorización de sus apoderados aduanales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1, incisos a), b), d), e) y g) y octavo párrafo del “Instructivo de trámite para designar apoderados aduanales”. Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, la ACNA en un plazo no mayor a un mes, otorgará la autorización de apoderado aduanal, previo pago de los derechos correspondientes, a través del esquema electrónico e5cinco.
- IV. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, podrán rectificar hasta en tres ocasiones los datos contenidos en los pedimentos, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor.
- V. Para los efectos del artículo 154, último párrafo de la Ley, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el Código.
- VI. Las empresas con Programa IMMEX, que bajo su programa fabriquen bienes de los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30., podrán someterlos a un proceso de inspección previa para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, los cuales se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Presentar solicitud por escrito ante la AGA, en la que manifieste su consentimiento, para someter las mercancías al proceso de inspección previa.
 - b) Que a su ingreso a territorio nacional, las mercancías provengan directamente del Aeropuerto Internacional de Laredo en Laredo Texas, y que a su arribo lleguen a aeropuertos internacionales que se designen para tal efecto.
 - c) Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento con la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán tramitar un pedimento semanal o mensual, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el “Aviso electrónico de importación y de exportación”,

presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, conforme a los lineamientos citados con anterioridad; dichos pedimentos se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según corresponda.

Tratándose de operaciones de introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán presentar ante el mecanismo de selección automatizado la factura o relación de facturas, lista de empaque o documento de embarque que contenga impresa la firma electrónica que le haya reportado el validador al momento de transmitir el registro previo.

El pedimento, aviso, factura o relación de facturas, lista de empaque o documento de embarque, según corresponda, deberá presentarse en el módulo de aduanas asignado para tal efecto, sin necesidad de la presentación física de las mercancías.

- d) Que no sean objeto de almacenaje, ni se realice reconocimiento previo; en estos casos, no será necesario ingresar al recinto fiscalizado.

En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará de forma documental conforme lo establecido en los lineamientos a los que se hace referencia en el primer párrafo de esta fracción.

Cuando las autoridades competentes detecten el incumplimiento de cualquier obligación inherente a las facilidades otorgadas al amparo de esta fracción y de acuerdo a los lineamientos citados en el primer párrafo de esta fracción; o se detecten mercancías prohibidas o que sean objetos de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales, se suspenderá dicha facilidad sujetándose al procedimiento administrativo establecido en los lineamientos a que hace referencia esta Regla.

Para efectos de esta fracción, las empresas transportistas deberán transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.10. y 1.9.14. al menos 3 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo en Laredo, Texas.

3.8.8. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., además de lo dispuesto en la regla 3.8.7., tendrán las siguientes facilidades:

- I. Para los efectos de los artículos 63-A y 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y declarar en el pedimento de importación definitiva, la clave correspondiente, conforme al Anexo 22, Apéndices 2 y 13, siempre que cumplan con lo siguiente:
- a) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios y la empresa de la industria de autopartes pertenezcan a un mismo grupo, conforme a lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la regla 3.8.1.
- b) Que la empresa de la industria de autopartes al tramitar el pedimento de importación temporal, deberá efectuar el pago del IGI correspondiente, a las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, en los términos de la regla 1.6.11., que serán incorporadas a las partes y componentes objeto de la transferencia.
- c) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios que reciba las partes y componentes de la industria de autopartes, deberá enajenarlas en su mismo estado a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y será responsable solidario del pago de las contribuciones y accesorios determinados conforme a lo establecido en el inciso b) de la presente fracción.

Lo dispuesto en la presente fracción también podrá aplicarse, cuando la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios enajene partes y componentes a otras empresas distintas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que dichas partes y componentes se clasifiquen en las partidas 84.09 y 87.08 de la TIGIE.

- II. Para los efectos del artículo 155 del Reglamento y la regla 4.3.7., se les exige del requisito de señalar en el aviso a que se refiere el artículo 155, fracción I del Reglamento, lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas las mercancías.
- III. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b) de la LIVA, las empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 4.2.5.
 - b) La empresa deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma.
 - c) Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado conforme a la regla 4.2.5. y en el campo de observaciones del pedimento, se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

- IV. Para los efectos del artículo 171 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX y empresas residentes en México que pertenezcan a un mismo grupo en los términos del antepenúltimo párrafo de la regla 3.8.1., podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto se establezcan en la Ley, el Reglamento y en la presente Resolución.
- V. Para los efectos del artículo 108, fracción I de la Ley, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por treinta y seis meses.

El plazo previsto en el párrafo anterior, podrá aplicar a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en su programa a la fecha de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas y que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

- VI. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, aplicará a las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de albergue, para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.

- VII.** Para los efectos de las reglas 4.3.13. y 4.3.15. las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI conforme a la regla 1.6.11.

No obstante lo anterior, las partes y componentes que aparezcan en el apartado A de la Constancia de Transferencia de mercancías que reciban de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán cambiarse de régimen y registrarse en el control de inventarios dentro del plazo previsto en la fracción I de la regla 4.3.15.

Las empresas que se apeguen a lo previsto en esta fracción no estarán sujetas al cálculo del ajuste anual previsto en la regla 4.3.16., ni deberán llevar los registros previstos en la regla 4.3.18.

- 3.8.9.** Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, además de lo dispuesto en las reglas 3.8.7. y 3.8.8., tendrán las siguientes facilidades:

- I.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán rectificar el origen de las mercancías dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se realice el despacho, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. En este caso, se deberá anexar al pedimento de rectificación, copia del pedimento original, copia de la factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea y, en su caso, el certificado de origen. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la autoridad aduanera para verificar el origen de las mercancías y, en su caso, determinar los créditos fiscales a que haya lugar.
- II.** Para los efectos del artículo 89, cuarto párrafo de la Ley, tratándose de importaciones definitivas y temporales, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, excepto tratándose de operaciones de transferencia de mercancías.
- III.** Para los efectos de los artículos 101 y 101-A de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional, sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero o bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, podrán importarlas definitivamente, aun cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías y hasta antes del levantamiento del acta final, siempre que cumplan con el procedimiento previsto en las reglas 2.5.1. ó 2.5.2., según corresponda.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo será aplicable siempre que se haya obtenido el registro de empresa certificada antes de iniciar el ejercicio de las facultades de comprobación.
- IV.** Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de importaciones y exportaciones definitivas, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, el importador o exportador tendrá un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación o exportación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. En caso de que el importador o exportador tramite el pedimento que ampare la importación o exportación definitiva y acredite el pago de la multa, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías.

En el caso de que el importador o exportador no tramite el pedimento que ampare la importación o exportación definitiva de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

En los pedimentos de importación o exportación a que se refiere esta fracción, con los que se destine al régimen de importación o exportación definitiva la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22. Tratándose del pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC siempre que cuenten con el registro para operar dichos programas o la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

Lo dispuesto en esta fracción únicamente procederá siempre que el valor total de la mercancía excedente o no declarada, no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares o el 20% del valor total de la operación y la mercancía no se encuentre listada en el Anexo 10.

- V. Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación, utilizando los carriles exclusivos "Exprés" que establezca la AGA, siempre que declaren en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y el conductor del vehículo presente ante el módulo de selección automatizada la credencial que compruebe que está registrado en el programa "FAST" para conductores de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.
- VI. Para los efectos de la regla 1.3.3., no les serán aplicables las causales de suspensión, previstas en las fracciones III y V del primer párrafo de la citada regla.
- VII. Tratándose de importación o retorno de mercancías que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar a recinto fiscalizado, siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA.
- VIII. Lo dispuesto en los párrafos primero al tercero de la regla 1.6.13., no será aplicable cuando se trate de etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, por lo que no se sujetará al pago del IGI con motivo de su retorno a los Estados Unidos de América o Canadá.
- IX. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 109, segundo párrafo y 110 de la Ley, las empresas que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los bienes de activo fijo o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán aplicar la tasa prevista en el PROSEC, siempre que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.
- X. Las empresas que efectúen la importación temporal de insumos que se utilicen en la producción de diferentes bienes, que se encuentren previstos en el PROSEC, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta, para lo cual deberán señalar la clave que corresponda al sector que se sujete a dicha tasa y el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

En este caso, no será necesario efectuar la rectificación correspondiente al pedimento de importación temporal, siempre que en el pedimento que ampare el cambio de régimen, retorno o en el pedimento complementario, se determine el arancel correspondiente tomando en consideración la clave, tasa y contribuciones correspondientes al sector que corresponda al producto final o intermedio en cuya producción se haya utilizado la mercancía importada.

XI. Podrán transferir a empresas residentes en México, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que amparen el retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y la importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas. Ambos pedimentos podrán ser presentados en aduanas distintas.

En el pedimento de importación definitiva se deberá efectuar la determinación y pago de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que apliquen al régimen de importación definitiva, considerando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva, pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen vigente y válido que ampare el origen de las mismas, de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente.

Para los efectos de los párrafos anteriores el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno se deberá asentar el RFC de la empresa que recibe las mercancías, y en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas, en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías. Asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Asimismo, para efectos de la presente regla, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías, deberá efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1-A, fracción III de la LIVA, toda vez que la enajenación de la mercancía se realiza en territorio nacional, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

Las operaciones virtuales que se realizan conforme a la presente regla son para el efecto de que la mercancía importada temporalmente se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país.

Cuando se efectúen transferencias de empresas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación definitiva a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.

Cuando las empresas efectúen la transferencia de mercancías conforme a la presente regla a empresas residentes en México que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno de las mercancías transferidas y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 4.3.23. y en la factura, adicionalmente a lo señalado en la fracción II de la citada regla, se asiente el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22.

Independientemente de la realización de pedimentos consolidados, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías, deberá efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1-A, fracción III de la LIVA.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el presente inciso, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre y cuando el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

- b)** Para los efectos del artículo 97 de la Ley y 127 del Reglamento, la devolución de mercancías de empresas residentes en México a empresas que les hubieren transferido en los términos del inciso a) de la presente fracción, por haber resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que amparen el retorno a nombre de la empresa residente en México que realiza la devolución de las mercancías y de importación temporal a nombre de la empresa que recibe en devolución dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas.

Para tal efecto, el pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente al que se haya presentado al mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal, debiendo anexarse a los pedimentos una declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa residente en México, en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC y el número de registro del programa que corresponda a la empresa que recibe las mercancías en devolución y en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal de dichas mercancías. Asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

La presentación de los pedimentos a que refieren los párrafos anteriores deberá realizarse, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado la transferencia de las mercancías en los términos del inciso a) de la presente fracción o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo.

Cuando los pedimentos no se presenten en los plazos establecidos en la presente fracción, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación temporal, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno.

Cuando se efectúen devoluciones de empresas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañada del pedimento pagado y validado que ampare la importación temporal.

El pedimento de retorno a nombre de la empresa que efectúa la devolución de las mercancías, tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase y las mercancías sustituidas se deberán transferir por las empresas con Programa IMMEX, conforme al procedimiento señalado en el inciso a) de la presente fracción, en un plazo de seis meses, sin que deba pagarse el IGI en el pedimento de importación definitiva, siempre que en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 del pedimento de importación definitiva, se transmita el número, fecha y clave del pedimento de retorno pagado y modulado que se hubiese tramitado conforme a la presente fracción por la empresa residente en México.

- XII.** Las empresas con Programa IMMEX que reciban mercancías transferidas por otra empresa con Programa IMMEX, en los términos de la regla 1.6.12., podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, siempre que cuenten con el registro para operar dichos programas; así como la que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a., siempre que cuenten con autorización para aplicar dicha regla.

En este caso, la empresa que reciba las mercancías será responsable por la determinación y pago del IGI, por lo que no será necesario anexar al pedimento el escrito a que se refiere la regla 1.6.12., siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) En el pedimento que ampare el retorno se deberá declarar la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- b) La empresa que reciba las mercancías será responsable de la determinación y pago del IGI correspondiente a las mercancías transferidas.
- c) La empresa que reciba las mercancías deberá determinar en el pedimento de importación temporal el IGI considerando el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías objeto de transferencia, aplicando la tasa que corresponda a la mercancía transferida y el tipo de cambio, vigentes a la fecha en que se efectúe la transferencia. Para aplicar la tasa prevista en el PROSEC, será necesario que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que se tramite el pedimento de importación temporal y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente. Para aplicar la Regla 8a., será necesario que cuente con la autorización para aplicar dicha regla en la fecha en que tramite el pedimento de importación temporal.

- XIII.** Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de empresas con Programa IMMEX, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, que correspondan a los procesos productivos registrados en el Programa IMMEX, tendrá 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante, de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación temporal o de retorno, según corresponda, que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. Una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida inmediata del medio de transporte con el resto de la mercancía importada declarada correctamente. En caso de que la empresa tramite el pedimento que ampare la importación temporal o de retorno, según corresponda, y acredite el pago de la multa, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías.

En el caso de que la empresa no tramite el pedimento que ampare la importación temporal de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

Para los efectos de esta fracción, tratándose de operaciones con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se deberá presentar la impresión simplificada del COVE correspondiente que ampare la mercancía excedente o no declarada.

En los pedimentos a que se refiere esta fracción, con los que se importe temporalmente o retorne la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

Lo dispuesto en esta fracción únicamente procederá siempre que el valor total de la mercancía excedente o no declarada, no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares o el 20% del valor total de la operación y la mercancía no se encuentre listada en el Anexo 10.

- XIV.** Las empresas que detecten mercancías no declaradas y que no correspondan a sus procesos productivos registrados en su respectivo programa, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, sin que en este caso sea aplicable sanción alguna, siempre que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías no declaradas de empresas con Programa IMMEX y que no correspondan a procesos productivos autorizados en su respectivo programa, el importador tendrá 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para retornar las mercancías al extranjero o transferirlas en los términos de la regla 2.2.7.

Lo dispuesto en esta fracción únicamente procederá, siempre que se trate de importaciones temporales y el valor total de la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

En el caso de que el importador no presente el pedimento de retorno, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

- XV.** Para los efectos de la regla 1.6.14., podrán llevar a cabo la determinación y pago del IGI por los productos originarios que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación, respecto de las mercancías que se hubieran importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o mediante pedimento complementario, el cual se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno.

- XVI.** Las empresas que realicen el retorno de sus mercancías de conformidad con la regla 1.6.13. y la fracción XV de la presente regla, podrán tramitar un solo pedimento complementario que ampare los pedimentos de retorno tramitados en un periodo de un mes de calendario, siempre que se tramite el pedimento complementario dentro del plazo de los 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el primer pedimento que ampare el retorno de las mercancías y se utilice el tipo de cambio de la fecha de pago del pedimento complementario.

- XVII.** Para los efectos de los artículos 109, segundo párrafo y 110 de la Ley, podrán tramitar un solo pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, que ampare todos los pedimentos de importación temporal que conforme al sistema de control de inventarios automatizado corresponde a las mercancías utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación, por las que se esté efectuando el cambio de régimen, siempre que:

- a) El pedimento ampare todas las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen;
- b) Cuando se elabore el pedimento de cambio de régimen:
 - 1. Se transmita la información del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, de todos los pedimentos de importación temporal que correspondan a las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen, en lo que se refiere a los siguientes campos:
 - a) Patente original.
 - b) Número de documento original.
 - c) Aduana/Sección.
 - d) Clave de documento original.
 - e) Fecha de la operación original.
 - 2. Se señalen los datos de las facturas que correspondan a las mercancías por las que se realice el cambio de régimen, en el campo del pedimento que corresponda conforme al Anexo 22, sin necesidad de que se anexen al pedimento de cambio de régimen.
- c) Se considere para la actualización del IGI y tipo de cambio, la fecha del pedimento de importación temporal más antiguo, en su caso.
- d) Se determinen y paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen que, en su caso, correspondan a las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen; y
- e) En el campo de observaciones se indique la descripción comercial y cantidad de los bienes finales, resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación de las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen, en su caso.

Lo dispuesto en la presente fracción, no será aplicable cuando el plazo de permanencia de las mercancías importadas temporalmente hubiera vencido.

XVIII. Tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley, siempre que:

- a) En el caso de importaciones definitivas, el importador pague las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación definitiva de las mercancías. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del Código. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquél en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.
- b) En el caso de importaciones temporales, las empresas con Programa IMMEX que rectifiquen sus pedimentos de importación temporal, para destinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos y paguen la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley, por cada pedimento que se rectifique, sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas. La rectificación del pedimento y el pago de la multa deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación temporal correspondiente.

- XIX.** Las empresas de la industria de autopartes, podrán enajenar partes y componentes importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, siempre que se traslade el IVA que corresponda conforme al Capítulo II de la LIVA por dichas enajenaciones y se efectúe el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de los insumos incorporados en las partes y componentes o de las partes y componentes, según corresponda, enajenadas en el mes inmediato anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se deberá presentar, a más tardar dentro de los primeros 10 días de cada mes, ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento mensual que ampare el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a lo señalado en la fracción XVIII de la presente regla, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Lo dispuesto en la presente fracción, no será aplicable cuando la industria de autopartes opere conforme a lo establecido en la regla 4.3.13.

- XX.** Para efectos de la regla 3.8.5., fracciones II, III, V y VI, previo a dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 144-A de la Ley, la empresa contará con un plazo de treinta días a partir de que la autoridad le notifique que está incurriendo en alguna de estas causales, para que exprese lo que a su derecho convenga o en su caso solvente la causa que la motivo.

- XXI.** Para efectos de lo establecido en la regla 4.3.23., primer párrafo, fracción I, inciso a), quinto párrafo, los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros veinte días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

3.8.10. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción I del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., además de lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., y 3.8.9., tendrán las siguientes facilidades:

- I.** Para los efectos del artículo 3, fracción I, los transitorios Cuarto, fracción III y Décimo tercero del Decreto IMMEX, las sociedades controladas titulares del Programa IMMEX que hubiera sido cancelado para pasar a formar parte de una empresa con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas que mantengan en sus inventarios mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, podrán optar por lo siguiente:

- a)** Retornarlas al extranjero; o efectuar su cambio de régimen en los términos de la regla 4.3.9.

- b)** Transferirlas a la controladora de empresas, mediante pedimentos que amparen el retorno virtual presentado por cada una de las sociedades controladas y el correspondiente pedimento de importación temporal a nombre de la controladora de empresas, cumpliendo para tales efectos con el procedimiento establecido en la regla 4.3.23., sin pago de DTA, en los siguientes plazos:

- 1.** Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de cancelación de su Programa IMMEX, y
- 2.** Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracciones II y III de la Ley, contarán con un plazo de doce meses. En este caso, en el pedimento de importación temporal a nombre de la controladora de empresas, se podrá optar por lo siguiente:

- a)** Declarar como valor en aduana de las mercancías, el declarado en el pedimento de importación temporal con el que la sociedad controlada introdujo la mercancía a territorio nacional, disminuido conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la regla 1.6.9.

- b) Declarar como fecha de importación de las mercancías, la declarada en el pedimento de importación temporal con el que la sociedad controlada introdujo la mercancía a territorio nacional. En este caso, deberá presentarse un pedimento que ampare el retorno virtual, por cada uno de los pedimentos de importación temporal con el que se introdujeron las mercancías a territorio nacional y los correspondientes pedimentos de importación temporal a nombre de la controladora de empresas.

En el caso de requerir un plazo mayor, la ACNI podrá autorizar su prórroga por única vez hasta por 60 días naturales para efectuar la transferencia de las mercancías, siempre que la misma se solicite mediante escrito libre, presentado antes del vencimiento del plazo correspondiente.

- II. Tratándose de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas autorizado por la SE, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refiere el artículo 108 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de importaciones temporales y retornos, el pedimento se deberá tramitar a nombre de la controladora de empresas, pudiendo amparar mercancías para entrega a una o varias sociedades controladas, siempre que se anexen al pedimento las facturas correspondientes a cada una de dichas sociedades y dichas facturas contengan la leyenda "Operación de controladora de empresas conforme a la regla 3.8.10., fracción II, para entrega a _____ (señalar la denominación o razón social de la sociedad controlada) con domicilio en _____ (indicar domicilio)".

- b) En el caso de traslado de mercancías entre la controladora de empresas y las sociedades controladas o entre estas últimas, la controladora de empresas deberá enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas". El transporte de las mercancías deberá efectuarse con copia de dicho aviso.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se efectúen traslados de mercancías por empresas, plantas o bodegas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa, planta o bodega ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del aviso de traslado de mercancías de controladora de empresas que hubieran presentado vía electrónica.

Deberán llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos del control de las mercancías de comercio exterior y que identifique en qué empresa y, en su caso, en qué planta o bodega se encuentran las mercancías.

Los documentos que amparen la tenencia y legal estancia de las mercancías en territorio nacional, podrán ser conservados en el domicilio fiscal de la controladora de empresas o en el domicilio fiscal de las sociedades controladas.

- III. Tratándose de las sociedades controladas que integren sus operaciones de manufactura o maquila en un Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas, podrán considerar como exportación de servicios en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de la LIVA, la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley por la controladora de empresas, aplicando para tales efectos la tasa del 0% del IVA.

3.8.11. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., además de lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., y 3.8.9., tendrán las siguientes facilidades:

- I. Las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 108 de la Ley, podrán permanecer en territorio nacional por la vigencia del Programa IMMEX.
- II. Para efectos del descargo de las mercancías importadas temporalmente, el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción I del artículo 59 de la Ley, podrán realizarlo por fracción arancelaria con base en el consumo real de componentes utilizados en el proceso, sin que sea necesario identificarlas por número de serie, parte, marca o modelo.
- III. En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso g) y último párrafo de la Ley, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca o modelo.

3.8.12. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción III del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., además de lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., y 3.8.9., tendrán las siguientes facilidades:

- I. Tratándose de operaciones de importación y exportación, podrán por conducto de su agente o apoderado aduanal presentar el pedimento correspondiente conforme al formato denominado "Pedimento Electrónico Simplificado" que forma parte de los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en dichos lineamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser aplicable a las operaciones de retorno o de importación que se realicen por transferencias de mercancías con pedimentos en los términos de las reglas 3.8.9., fracción XI, 4.3.23. y 5.2.6. En el caso de que la empresa que transfiere o recibe las mercancías de las empresas a que se refiere la presente fracción, no cuenten con el registro de empresa certificada en los términos de la presente regla, éstas deberán tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 3.8.9., fracción XI, 4.3.23. y 5.2.6., según corresponda.

- II. Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán tramitar el pedimento consolidado correspondiente conforme al formato "Pedimento Electrónico Simplificado" a que se refiere la fracción I de la presente regla, en forma semanal o mensual, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36 de la Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías registradas en el SECIIT durante la semana o el mes inmediato anterior. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

Cuando se efectúen traslados de mercancías por empresas con Programa IMMEX, ubicadas en la franja o región fronteriza a las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ley y a otros locales, plantas o bodegas de la misma empresa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, se podrán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con copia del "Aviso electrónico de importación y de exportación", que cumpla con lo señalado en el primer párrafo de la presente regla.

Lo dispuesto en la presente regla, podrá ser aplicable a las operaciones de retorno o de importación que se realicen por transferencias de mercancías con pedimentos virtuales en los términos de las reglas 3.8.9., fracción XI, y 4.3.23. Tratándose de operaciones de pedimentos consolidados conforme a la fracción XI de la regla 3.8.9., tanto la empresa que transfiere las mercancías como la que las recibe deben contar con el registro de empresa certificada en los términos de la presente regla. En el caso de operaciones conforme a la regla 4.3.23., si la empresa que transfiere o recibe las mercancías no cuenta con el registro de empresa certificada en los términos de la presente regla, ésta deberá de tramitar el pedimento consolidado correspondiente en los términos de la regla 4.3.23.

- III. Tratándose de empresas con programa IMMEX en la modalidad de controladora, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refiere el artículo 108 de la Ley, conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 3.8.10.
- IV. Contarán con un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización, para realizar los ajustes que se pudieran presentar entre el SECIIT previsto en el apartado II del Anexo 24 y el sistema de control de inventarios a que estaban obligados antes de obtener su autorización, conforme al apartado I del citado Anexo.

V. Para efectos de la regla 1.5.1. y demás aplicables de la presente Resolución, las empresas con Programa IMMEX a que se refiere la presente fracción no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".

VI. Las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 108 de la Ley, podrán permanecer en territorio nacional hasta por sesenta meses.

Este plazo podrán aplicar a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en su programa a la fecha de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas y que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

3.8.13. Para los efectos del artículo 100-B de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., además de lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8. y 3.8.9., podrán realizar el despacho a domicilio de sus operaciones de comercio exterior, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, los cuales se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, conforme a lo siguiente:

I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento con la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

II. Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán tramitar un pedimento semanal o mensual, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, conforme a los lineamientos dados a conocer por la AGA en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Los pedimentos consolidados se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según corresponda, y amparar todas las operaciones de importación temporal, retorno o exportación de mercancías registradas en el sistema de control de inventarios automatizado, durante la semana o el mes inmediato anterior.

El pedimento o aviso, según corresponda, deberá presentarse en el módulo de aduanas asignado para tal efecto.

3.8.14. Para efectos de lo señalado en el numeral 4.2 del formato denominado "Perfil de la empresa" a que se refiere la regla 3.8.1, apartado L, las empresas de auto transporte terrestre que se dediquen al traslado de mercancías de comercio exterior, podrán solicitar su certificación como Socio Comercial ante la ACALCE, siempre que presenten el formato denominado "Solicitud para Socio Comercial Certificado", y cumplan con lo siguiente:

I. Anexar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con el objeto social, o en caso de personas físicas, documento que ampare su inscripción en el RFC, donde conste como actividad la prestación de servicio de autotransporte federal;

II. Anexar copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código;

III. Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" debidamente requisitado y en medio magnético;

IV. Anexar opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente;

V. Tener tres años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de autotransporte de mercancías;

VI. Anexar copia del documento con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga;

VII. Anexar declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio;

VIII. Declarar el número de trabajadores registrados ante el IMSS o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud;

- IX. Contar con instalaciones propias o arrendadas, utilizadas para el resguardo de sus unidades;
- X. Comprobar que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre";
- XI. Estar inscritos en el CAAT, de conformidad con la regla 2.4.6.

Asimismo, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la misma cuando ésta lo requiera, a efecto de verificar que cumple con lo establecido en el formato mencionado en el primer párrafo, fracción I de la presente regla, así como para verificar la información y documentación que corresponda. En el caso de que la autoridad determine que no cumple con lo establecido en el primer párrafo mencionado, la empresa podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a seis meses, cuando no se haya llevado a cabo una inspección, en caso contrario será posterior a dos años, contados a partir de la notificación de la resolución.

La ACALCE emitirá la resolución correspondiente a la solicitud que se refiere el primer párrafo de la presente regla en un plazo no mayor a 140 días a partir de la fecha de recepción de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. En caso de que se haya requerido al promovente, el plazo comenzará a partir de que el requerimiento haya sido atendido.

Las empresas que obtengan la certificación como Socio Comercial Certificado prevista en la presente regla, deberán dar aviso de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en su solicitud y anexos correspondientes, en relación a la denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC, y en su caso de los que tengan requerimientos específicos que deriven de cualquier acto de verificación de que los mismos fueron solventados en un plazo no mayor a seis meses después de haber obtenido dicha certificación, o cuando realicen la apertura de nuevas instalaciones bajo el RFC con el que se haya obtenido la resolución del Socio Comercial Certificado, mediante el formato denominado "Aviso de Modificación del Socio Comercial Certificado".

La certificación a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará con vigencia de un año, misma que podrá ser renovada de forma anual, siempre que las empresas presenten ante la ACALCE, dentro de los 30 días anteriores a que venza su certificación, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se le otorgó la certificación como Socio Comercial Certificado no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos iniciales, mediante el formato denominado "Aviso de renovación de Socio Comercial Certificado", y anexen la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovada la certificación.

La ACALCE podrá cancelar la certificación a que se refiere la presente regla, por un plazo de cinco años, en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la obtención de la resolución como Socio Comercial Certificado o no se presente solicitud de renovación;
- II. Cuando no presenten los avisos a que se refiere el cuarto párrafo de la presente regla;
- III. Cuando dejen de cumplir con lo previsto en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre". Para efectos de validar lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la empresa, cuando así lo requiera, a efecto de verificar que continúa cumpliendo con los requisitos correspondientes a su certificación;
- IV. Cuando el registro en el CAAT de las empresas haya sido cancelado de conformidad con el último párrafo de la regla 2.4.6.

Para efectos del párrafo anterior, la ACALCE emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan, ordenando la suspensión como Socio Comercial Certificado, y otorgándole un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

La ACALCE deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la ACALCE puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la certificación y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o esperar a que se dicte la resolución.

En caso de realizar el trámite a través de Ventanilla Digital, la empresa deberá darse de alta ante el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, no será necesario presentar la documentación señalada en las fracciones I y II del párrafo anterior.

3.8.15. Las empresas que cuenten con la certificación como socio comercial, a que se refiere la regla 3.8.14., gozarán de los siguientes beneficios:

- I. La ACALCE mantendrá un listado de los Socios Comerciales Certificados por el SAT, el cual se publicará, bajo consulta restringida y con previa autorización de las empresas, en la página electrónica www.sat.gob.mx, para efectos de compartirlo con las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas.
- II. Tratándose del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, al aplicar el procedimiento establecido en la regla 4.2.1. para su importación definitiva, a efectos de determinar la base gravable del IGI a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, las empresas podrán optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (valor promedio para crédito) de la edición National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo), correspondiente a la fecha de la importación temporal, sin aplicar deducción alguna.

Título 4. Regímenes Aduaneros.

Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.

4.1.1. Para los efectos del artículo 85 del Reglamento, las mercancías necesarias para el mantenimiento de los medios de transporte que arriben a puertos marítimos o aeropuertos mexicanos, podrán ser exportadas definitivamente sin utilización de pedimento, presentando para ello promoción por escrito ante la aduana que corresponda, en la que se señale la descripción, valor unitario, cantidad y la clase de mercancías.

4.1.2. Se podrá efectuar por la Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas, la exportación de mercancías de diferentes exportadores en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos y tramitadas por un máximo de tres agentes aduanales diferentes, siempre que se cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. Se deberán sujetar al horario establecido en la aduana para el despacho de este tipo de operaciones.
- II. Deberán tramitar el pedimento correspondiente a cada exportador y someter al mecanismo de selección automatizado todos los pedimentos que amparen la mercancía transportada en el mismo vehículo.
- III. El resultado del mecanismo de selección automatizado se aplicará según corresponda a cada pedimento y no podrá retirarse el vehículo hasta que concluya el reconocimiento aduanero de las mercancías que, en su caso, haya determinado el mecanismo antes citado.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que no cumplen con regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's de información comercial o mercancías excedentes o no declaradas, todos los agentes aduanales serán responsables de las infracciones cometidas, cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el transportista.

4.1.3. Para los efectos de los artículos 2o., fracción IX, 52, primer párrafo y 63-A de la Ley, quienes efectúen la importación definitiva de mercancías podrán solicitar la devolución del IGI con motivo de su posterior exportación definitiva, en los términos de los artículos 3o., fracción I, 3-B y 3-C del "Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores", publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995 y sus posteriores modificaciones, siempre que tratándose de los insumos o mercancías que sean objeto de transferencia a empresas con Programa IMMEX, la misma se efectúe mediante pedimentos o pedimentos consolidados tramitados en los términos de la regla 4.3.23.

En el caso previsto en el artículo 3-C del Decreto citado, se deberá declarar en el pedimento que ampare la exportación definitiva virtual, el identificador que de acuerdo con el Apéndice 8 del Anexo 22, corresponda a las operaciones efectuadas aplicando la proporción determinada de conformidad con las reglas 16.4. de la Resolución del TLCAN, 6.9. de la Resolución de la Decisión o 6.9. de la Resolución del TLCAELC, según sea el caso, así como la proporción correspondiente.

Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

4.2.1. Para los efectos del artículo 106, fracción I de la Ley, la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

- I. Las personas interesadas deberán solicitar la transmisión, validación e impresión del formato denominado "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", a la empresa autorizada conforme a la regla 1.9.6.
- II. Previa a la emisión documental del formato a que se refiere la fracción anterior, la persona autorizada deberá enviar el archivo de dicho documento debidamente requisitado al SAAI de la AGA, para su validación a través de la Firma Electrónica que ésta le proporcione.
- III. Una vez validado el citado formato, podrá ser impreso por las personas autorizadas mediante su propio sistema, o por sus usuarios que cuenten con una terminal de alguna persona autorizada y sólo podrá amparar un remolque, semirremolque o portacontenedor.
- IV. Los remolques, semirremolques o portacontenedores, se deberán presentar conjuntamente con el formato ante la autoridad aduanera en los puntos de revisión, ubicados en los límites de la franja o región fronteriza del norte y sur del país y tratándose de aduanas marítimas, en los módulos de selección automatizada, que cuenten con enlace al SAAI y con una terminal del sistema de control de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, para su internación al resto del país.

No se podrá efectuar la internación por las garitas que determine la AGA.

El personal aduanero ubicado en las garitas de internación, será el encargado de certificar la internación de los remolques, semirremolques y portacontenedores para su importación temporal.

La certificación para la importación temporal y retorno de remolques, semirremolques y portacontenedores que se realice por las aduanas de Veracruz, Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, deberá realizarse ante los módulos de selección automatizados de dichas aduanas.

El retorno de remolques, semirremolques y portacontenedores podrá efectuarse por persona distinta a la que originalmente realizó la importación temporal de los mismos y por una aduana o garita distinta a aquélla en la que se certificó su importación temporal, en la que se certificará el retorno para la cancelación del formato "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", siempre que no se trate de las señaladas por la AGA, en las que no se podrá llevar a cabo la internación de mercancías.

En los casos de transferencia de remolques, semirremolques o portacontenedores entre empresas concesionarias de transporte ferroviario, así como entre éstas y las de autotransporte de carga, la empresa que efectúe la transferencia, deberá proporcionar en forma previa a la empresa que lo recibe, el número de folio contenido en el formato "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", a fin de que esta última lo proporcione al personal aduanero de la aduana dentro de cuya circunscripción territorial se haya de efectuar la transferencia.

En el caso de destrucción por accidente de los remolques, semirremolques y portacontenedores, o que los mismos hubiesen sufrido un daño que les impida el retorno al extranjero, deberá estarse a lo dispuesto por la regla 4.2.17.

La importación temporal de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, transportando mercancías de importación, podrá efectuarse por un plazo de 60 días naturales, cuando sean internados al país por ferrocarril bajo el régimen de tránsito interno y únicamente podrán circular entre la estación del ferrocarril y el lugar en donde efectúen la entrega de las mercancías importadas en éstos y viceversa. En caso de que se retornen al extranjero, podrán circular directamente desde el lugar de la entrega de las mercancías hasta la aduana por la que retornarán o directamente desde el lugar de la entrega de las mercancías hasta la aduana por la que ingresaron. El retorno deberá realizarse por el mismo medio por el cual fueron introducidos a territorio nacional.

Para los efectos de la presente regla, se podrá realizar el retorno extemporáneo de los remolques, semirremolques y portacontenedores que hayan sufrido un accidente o descompostura que les impida retornar al extranjero dentro del plazo establecido, siempre que haya ocurrido antes del vencimiento del mismo y se presente un aviso mediante escrito libre a la aduana más cercana en el que señale las razones que impide el retorno oportuno, el lugar donde se encuentra el remolque, semirremolque o portacontenedor y el número del pedimento de importación temporal, acreditando el accidente o descompostura con la documentación correspondiente.

Cuando se detecte que en el formato denominado "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores" existan datos erróneos en el número de serie, se podrá llevar a cabo la rectificación del formato en lo que se refiere al número de serie, aun cuando se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera, siempre que se pueda verificar que los datos referentes al número económico y modelo, corresponden a la unidad.

Tratándose de remolques, semirremolques y portacontenedores, que estando en territorio nacional no cuenten con el formato denominado "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", podrán tramitarlo en los términos de la presente regla y presentarlo ante la aduana por la cual ingresaron a territorio nacional, siempre que la autoridad aduanera no hubiese iniciado sus facultades de comprobación.

Para efectos de esta regla, en los casos en los que los remolques, semirremolques y portacontenedores importados temporalmente, transporten mercancía de exportación hacia alguna aduana fronteriza, pero por diversas situaciones dicha mercancía no vaya a ser exportada y siempre que no se haya cruzado la línea divisoria, se permitirá que el remolque, semirremolque o portacontenedor que transporta la mercancía de exportación, se introduzca nuevamente al interior del territorio nacional hacia el lugar de origen de las mercancías, para lo cual, la empresa que introdujo el remolque, semirremolque o portacontenedores, deberá realizar un nuevo trámite de importación temporal conforme a las fracciones I a la IV de esta regla.

4.2.2.

Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley y 136 del Reglamento, la importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero, estará a lo siguiente:

- I. Se autoriza a los artistas extranjeros a importar temporalmente, por un plazo de 30 días naturales, el equipo y los instrumentos musicales necesarios para el desarrollo de sus actividades en territorio nacional, sin utilizar pedimento, siempre que al momento de su ingreso a territorio nacional, presenten ante la aduana que corresponda, promoción mediante escrito libre, en la que se comprometan a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas, indicando el motivo y duración de su viaje, fecha de retorno al extranjero y relación detallada de la mercancía, así como señalar nombre, denominación o razón social, dirección y teléfono de su representante en México o de su centro de operaciones.

Cuando el peso de la mercancía sea superior a 1,500 kilogramos, el trámite se realizará por la aduana de carga, mediante pedimento conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 del Reglamento.

- II. Se autoriza a las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, así como actividades relacionadas con la cinematografía, a importar temporalmente las mercancías que necesiten para el desempeño de sus funciones, siempre que acrediten con una constancia expedida por el consulado mexicano, los datos de identificación de los medios de difusión o empresa a los que representen, sin necesidad de utilizar los servicios de agente aduanal ni la utilización de pedimento. En los mismos términos, podrán ser exportadas temporalmente las mercancías que necesiten los residentes en México que se dediquen a las actividades mencionadas, siempre que acrediten ese carácter mediante credencial expedida por empresa o institución autorizada por la SEGOB para el ejercicio de dichas actividades.
- III. Para la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos, podrán realizar la importación por el plazo de vigencia del contrato respectivo, siempre que soliciten autorización mediante escrito libre, a la ACNI, anexando copia de la siguiente documentación:

- a) Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir con la obligación de retornar dichas mercancías.
- b) Factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías antes descritas.
- c) Acta constitutiva en la que se establezca dentro del objeto social de la empresa, que se dedicará a la prestación de los servicios derivados del contrato adjudicado.
- d) El contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento.
- e) Copia de la convocatoria de la adjudicación del contrato correspondiente.

Las personas que tengan en su poder maquinaria y equipo que hayan sido importados temporalmente para cumplir un contrato de prestación de servicios, derivado de licitaciones o concursos y que se encuentren dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional podrán solicitar la ampliación del plazo de permanencia de la mercancía en el territorio nacional, en los casos en que se deba cumplir con un nuevo contrato de prestación de servicios derivado de una licitación o concurso, hasta por el plazo de vigencia del contrato respectivo, para lo cual deberán solicitar autorización conforme a lo dispuesto en esta fracción, debiendo presentarla antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional.

Las solicitudes de autorización respectivas, deberán ser resueltas en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días para retornar la mercancía al extranjero.

- IV. El aviso a que se refiere el artículo 136, fracción III del Reglamento, deberá presentarse ante la ARACE que corresponda a la localidad en la cual se vayan a utilizar los bienes que se importen.
- V. Tratándose de mercancía importada temporalmente destinada a un espectáculo público, se autoriza prórroga por un plazo igual al que hubiera sido importada, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal.

En el caso de que se requiera un plazo adicional al previsto en el párrafo anterior, se podrá autorizar la ampliación del plazo por seis meses, siempre que se presente solicitud mediante escrito libre ante la ACNI antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de la mercancía, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento de importación temporal.
- b) Copia del pedimento de rectificación en los términos del primer párrafo de esta fracción.
- c) Copia del contrato de prestación de servicios, en su caso, o escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor al autorizado.
- d) Escrito mediante el cual la persona residente en territorio nacional asuma durante el plazo adicional, la responsabilidad a que se refiere el artículo 136, fracción I del Reglamento.

La solicitud de autorización deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días, para retornar la mercancía al extranjero.

Para los efectos de esta fracción, se entiende por espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público en general y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

- VI.** Se autoriza a las personas físicas que presten servicios profesionales de medicina que ingresen al país en forma individual o como integrantes de una brigada médica para realizar labores altruistas en los sectores o regiones de escasos recursos, a importar temporalmente, por un plazo de 30 días naturales, el equipo y los instrumentos que traigan consigo para tal efecto, sin utilizar pedimento, siempre que al momento de su ingreso a territorio nacional, presenten ante la aduana que corresponda, promoción mediante escrito libre, en la que se comprometan a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas, indicando el motivo y duración de su viaje, fecha de retorno al extranjero y relación detallada de la mercancía, así como señalar nombre, denominación o razón social, dirección y teléfono de su representante en México o de la institución o centro donde se realizará la prestación de sus servicios, anexando carta de la institución o dependencia de salud que organice o dirija la brigada de asistencia médica.
- En el caso de que se requiera un plazo adicional, se podrá autorizar la ampliación por un plazo igual al previsto en el párrafo anterior, siempre que se presente solicitud mediante escrito libre ante la aduana que corresponda antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional.
- Cuando el peso de la mercancía sea superior a 1,500 kilogramos, el trámite se realizará por la aduana de carga, mediante pedimento conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 del Reglamento.
- VII.** Hasta por seis meses, las de equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos contruidos o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas.
- Para estos efectos, deberán anexar al pedimento la siguiente documentación:
- a)** Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir con la obligación de retornar dichas mercancías.
 - b)** Copia de la factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías con su traducción al idioma español.
 - c)** Copia del contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento, con su traducción al idioma español.
 - d)** Copia del contrato de arrendamiento del equipo especializado, celebrado con la empresa extranjera, con su traducción al idioma español.
 - e)** El aviso a que se refiere el artículo 136, fracción III del Reglamento, deberá presentarse ante la ARACE que corresponda al domicilio del residente nacional que asuma la responsabilidad solidaria.
- VIII.** Los residentes en el extranjero que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones I, II, III, VI y VII de la presente regla, podrán importar mercancías con una finalidad específica, siempre que cumplan con lo siguiente:
- a)** Presenten ante la aduana que corresponda, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad señalen los datos generales de identificación de la persona que utilizará las mercancías en territorio nacional, la descripción específica de las mismas y el lugar (es) donde se localizarán, así como que se comprometen a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado en la Ley y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas. Dicho escrito deberá contener los datos generales de identificación del residente en el extranjero.
 - b)** Presenten anexo al pedimento de importación temporal, carta del residente en territorio nacional en donde asuma la obligación de retornar al extranjero la mercancía importada temporalmente dentro del plazo establecido en la Ley, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno. Dicha carta deberá contener los datos generales de identificación del residente en territorio nacional.
 - c)** Anexen copia del documento que compruebe la relación jurídica que existe entre el residente en el extranjero y el residente en territorio nacional y que la misma involucra la mercancía que se pretende importar temporalmente.

IX. Se podrán importar temporalmente, aquellas mercancías de su propiedad, que tengan como finalidad atender alguna situación de emergencia, en la que se requiera el ingreso de vehículos especiales o adaptados, de bomberos, ambulancias y clínicas móviles; el equipo propio o indispensable de esos vehículos, tales como instrumentos accesorios o de auxilio, partes y equipos integrados al vehículo necesarios para su función y la seguridad de las personas, inclusive, equipo especializado, piezas de recambio, sus consumibles como aceites, lubricantes, combustibles y carburantes, entre otros, que vaya a emplear el vehículo, cuando tengan el carácter de indispensables; así como sus herramientas y accesorios; siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Presenten ante la aduana que corresponda, el formato denominado "Solicitud de Importación Temporal" que forma parte del Anexo 1 y, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad señalen los datos de identificación del residente en el extranjero, acreditando la propiedad de las mercancías que se utilizarán en la situación de emergencia, los datos de la unidad administrativa de la Entidad Federativa que coordinará los trabajos que se realicen para atender la situación de emergencia de que se trate, motivo o justificación de la internación temporal de las mercancías, y el o los lugares donde se localizarán éstas; así como, señalar que se comprometen a retornar las mercancías que están importando temporalmente dentro de un plazo de 6 meses y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas.
- b)** Anexar a la documentación anterior, carta del funcionario autorizado por la(s) Entidad(es) Federativa(s) a la(s) que se le(s) brindará auxilio por situación de emergencia, en la que asuma la obligación de retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente dentro del plazo establecido de 6 meses, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno.

El retorno de las mercancías deberá realizarse por la misma aduana por la que se tramitó su ingreso a territorio nacional.

No se podrán importar mercancías que se encuentren sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias y no se requerirá comprobar el retorno al extranjero de las mercancías que por su naturaleza o destino, se consuman durante la situación de emergencia.

Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades detecten que la mercancía importada temporalmente no se encuentra en el o los lugares señalados por el residente en el extranjero, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país.

4.2.3. Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso d) de la Ley, las muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, son aquellos que reúnen los requisitos a que se refiere la regla 3.1.27.

Las muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional, podrán importarse hasta por seis meses, siempre que el interesado solicite autorización de la ACNA mediante escrito libre, en el que deberá señalar la descripción y clasificación de las mercancías, la descripción del proceso de análisis o prueba a que se someterá, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del laboratorio que efectuará el análisis o prueba de laboratorio.

Las mercancías o productos resultantes del análisis o prueba deberán retornarse al extranjero o destruirse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 125 del Reglamento y en la regla 4.3.5.

4.2.4. Las importaciones temporales realizadas de conformidad con el artículo 106, fracción II, inciso e) de la Ley, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 139 y 141 del Reglamento.

4.2.5. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) de la Ley y 143 del Reglamento, se autoriza a BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, realizar el trámite y control de las importaciones temporales de embarcaciones y, en su caso, recibir el pago por concepto de trámite de la importación temporal, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.

Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, podrán realizar la importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero, de más de cuatro y medio metros de eslora incluyendo los remolques para su transporte, así como embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros y a la pesca destinadas al turismo, mediante el "Permiso de importación temporal de embarcación", mismo que podrán solicitar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I.** Procedimiento en Módulos CIITEV en aduanas de entrada a territorio nacional.
 - a)** Solicitar el "Permiso de importación temporal de embarcación" ante el personal de BANJERCITO del Módulo CIITEV ubicado en la aduana de entrada, firmando una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad, se comprometen a retornar la embarcación de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.
 - b)** El interesado deberá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - 1.** Tratándose de mexicanos residentes en México, con una identificación oficial.
 - 2.** Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, con el documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 3.** Tratándose de extranjeros el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.
 - c)** El interesado deberá registrar los datos de la embarcación que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con la factura, el contrato de fletamento, el título de propiedad o registro otorgado por la autoridad competente del país extranjero, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
 - d)** Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de embarcaciones, la cual podrá ser pagada en efectivo o a través de cargo a la tarjeta de crédito o débito internacional a nombre del importador.
- II.** Procedimiento en Módulos CIITEV en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América.
 - a)** El trámite podrá realizarse en los Consulados Mexicanos en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona, en los Estados Unidos de América, hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso a territorio nacional.
 - b)** El interesado deberá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - 1.** Tratándose de mexicanos residentes en México, con una identificación oficial.
 - 2.** Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, con el documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 3.** Tratándose de extranjeros el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.

- c) El interesado deberá registrar los datos de la embarcación que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con factura, el contrato de fletamento, el título de propiedad o registro otorgado por la autoridad competente, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
- d) Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de embarcaciones, la cual podrá ser pagada en efectivo o a través de cargo a la tarjeta de crédito o débito internacional a nombre del importador.

III. Procedimiento en Módulos CIITEV vía internet, a través de las páginas electrónicas de la AGA México o de BANJERCITO.

- a) Consultar las páginas electrónicas www.aduanas.gob.mx o www.banjercito.com.mx.
- b) El trámite deberá realizarse en un plazo de entre 10 y 60 días, antes de la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional.
- c) El interesado deberá aceptar electrónicamente la declaración en la que bajo protesta de decir verdad, se compromete a retornar la embarcación de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.
- d) El interesado deberá registrar sus datos personales:
 - 1. Tratándose de mexicanos residentes en México, el número de una identificación oficial.
 - 2. Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, el número del documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o de la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 3. Tratándose de extranjeros el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.
- e) El interesado deberá registrar los datos de la embarcación que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con la factura, el contrato de fletamento, el título de propiedad o registro otorgado por la autoridad competente, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
- f) Cubrir a favor de BANJERCITO vía electrónica, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de embarcaciones, mediante cargo electrónico que se realice a una tarjeta de crédito o débito internacional a nombre del importador.
- g) Una vez concluida la operación de registro y pago del trámite correspondiente, BANJERCITO remitirá al interesado confirmación electrónica de la operación, en la que a su vez hará constar la fecha de entrega de la documentación aduanera al domicilio señalado en la solicitud e indicará los lugares a los cuales deberá el interesado enviar la carta compromiso de retorno a que se refiere el inciso c) de la presente fracción y las copias simples de la documentación que ampare los datos registrados conforme a los incisos d) y e) de la presente fracción. Dichos documentos podrán ser enviados por el interesado en archivos de manera digital mediante correo electrónico, correo certificado o presentados directamente en los buzones ubicados en los Módulos CIITEV en las aduanas de entrada o en los consulados.

La documentación aduanera a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá al domicilio señalado por el interesado en la solicitud, en un plazo de 7 días posteriores a la confirmación electrónica.

Será responsabilidad exclusiva del importador, cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente fracción para la importación temporal de la embarcación, y de verificar el correcto y adecuado registro, así como de la captura de la información solicitada.

Para los efectos de la presente regla, BANJERCITO será responsable de emitir el comprobante de importación temporal y el holograma que amparan la importación temporal de la embarcación.

Los mexicanos residentes en el extranjero deberán comprobar ante la autoridad aduanera mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes en el extranjero.

El plazo a que se sujetará la importación temporal de la embarcación será de 10 años y se empezará a computar a partir de la fecha de registro del "Permiso de importación temporal de embarcación". En todos los casos, el interesado deberá presentarse ante el personal de BANJERCITO que opera los Módulos CIITEV en las aduanas de salida para registrar y obtener el comprobante de retorno, pudiendo en esta circunstancia realizar entradas y salidas múltiples con su embarcación durante la vigencia del permiso de importación temporal. En las temporadas de alta afluencia, la AGA podrá autorizar que la cancelación del permiso se realice en cualquiera de los Módulos CIITEV en consulados, dando a conocer a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx, las fechas en que se podrá llevar a cabo la misma.

Los interesados podrán solicitar un nuevo "Permiso de importación temporal de embarcación", para la misma embarcación por un periodo igual al descrito en el párrafo anterior, siempre que realicen el trámite de importación temporal con 15 días de anticipación al vencimiento del permiso vigente, conforme al procedimiento establecido en la fracción III de la presente regla, sin que se requiera la presentación física de la embarcación.

Para los efectos de la presente regla, la embarcación comprende además del casco y la maquinaria, las pertenencias y accesorios fijos o móviles, destinados de manera permanente a la navegación y al ornato de la embarcación. Como accesorios móviles de la embarcación se podrán considerar hasta dos motos acuáticas, independientemente de las embarcaciones que permitan el desembarque a tierra.

Conjuntamente con la importación temporal de una embarcación, se podrá realizar la importación temporal de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, siempre que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales, por un máximo de tres unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades transportadas y registrarlas en el mismo permiso de importación temporal de la embarcación. En estos casos, el plazo del permiso de importación temporal de la embarcación será de 180 días.

Cuando la embarcación transporte algún vehículo, el personal de BANJERCITO deberá otorgar al mismo importador un permiso de importación temporal para cada una de las unidades, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y en la regla 4.2.7.

Quienes cuenten con embarcaciones importadas temporalmente conforme a la presente regla, podrán importar temporalmente refacciones, partes y accesorios que sean destinados para la reparación o mantenimiento de la embarcación; debiendo registrarlos ante los Módulos CIITEV o vía internet a través del "Formato de Registro para Accesorios, Partes y Refacciones para Embarcaciones Importadas Temporalmente", emitido por BANJERCITO.

Asimismo, los interesados podrán enviar o retornar al extranjero, las refacciones, partes y accesorios correspondientes a las embarcaciones descritas en la presente regla para su sustitución o reparación debiendo registrar dichas mercancías, previamente a su salida, ante cualquiera de los Módulos CIITEV, en el "Formato de Registro para Accesorios, Partes y Refacciones para Embarcaciones Importadas Temporalmente" emitido por BANJERCITO. Para estos efectos, el personal de BANJERCITO sellará y registrará dicho formato que amparará la salida y entrada de la mercancía al territorio nacional.

Para los casos establecidos en los supuestos anteriores, el interesado al registrar el retorno al extranjero y la cancelación del permiso de importación temporal de la embarcación, deberá presentar anexo a dicho permiso los "Formatos de Registro para Accesorios, Partes y Refacciones para Embarcaciones Importadas Temporalmente" que haya requisitado.

La importación temporal, envío o retorno al extranjero de las refacciones, partes y accesorios de embarcaciones importadas temporalmente conforme a la presente regla, podrá efectuarse por empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el registro de empresa certificada de conformidad con la regla 3.8.1., siempre que estas últimas realicen el despacho de dichas mercancías de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la AGA.

- 4.2.6.** Para los efectos del artículo 106, fracción V, inciso d) de la Ley y 144 del Reglamento, se autoriza al BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, realizar el trámite y control de las importaciones temporales de casas rodantes y, en su caso, recibir el pago por concepto de trámite de la importación temporal, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.

Los extranjeros o mexicanos residentes permanentes en el extranjero, podrán realizar el trámite de importación temporal de una sola casa rodante conducida o transportada, mediante la presentación de la solicitud del "Permiso de importación temporal de casa rodante", por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I.** Procedimiento en Módulos CIITEV en aduanas de entrada a territorio nacional.
 - a)** Solicitar el "Permiso de importación temporal de casa rodante" ante el personal de BANJERCITO del Módulo CIITEV ubicado en la aduana de entrada, firmando una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad, se comprometen a retornar la casa rodante de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.
 - b)** El interesado deberá registrar sus datos personales:
 - 1.** Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, el número del documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o de la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 2.** Tratándose de extranjeros que ingresarán el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.
 - c)** El interesado deberá registrar los datos de la casa rodante que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con el título de propiedad o registro vehicular emitido por la autoridad competente del país extranjero, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
 - d)** Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de casas rodantes, la cual podrá ser pagada en efectivo o a través de cargo a la tarjeta de crédito o débito internacional, expedida en el extranjero, a nombre del importador.
- II.** Procedimiento en Módulos CIITEV en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América.
 - a)** El trámite podrá realizarse en los Consulados Mexicanos en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona, en los Estados Unidos de América, hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso a territorio nacional.
 - b)** Para los efectos del inciso anterior, se solicitará el "Permiso de importación temporal de casa rodante" ante el personal de BANJERCITO en los Módulos CIITEV ubicados en los consulados referidos, firmando una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad, se comprometen a retornar la casa rodante de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.
 - c)** El interesado deberá registrar sus datos personales:
 - 1.** Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, el número del documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o de la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 2.** Tratándose de extranjeros el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.

- d) El interesado deberá registrar los datos de la casa rodante que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con el título de propiedad o registro vehicular emitido por la autoridad competente del país extranjero, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
- e) Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de casas rodantes, mediante cargo a tarjeta de crédito o débito internacional expedida en el extranjero, a nombre del importador.

III. Procedimiento en Módulos CIITEV vía internet, a través de las páginas electrónicas de la AGA o de BANJERCITO.

- a) Consultar las páginas electrónicas www.aduanas.gob.mx o www.banjercito.com.mx.
- b) El trámite deberá realizarse en un plazo de entre 10 y 60 días, antes de la fecha de ingreso de la casa rodante a territorio nacional.
- c) El interesado deberá aceptar electrónicamente la declaración en la que bajo protesta de decir verdad, se compromete a retornar la casa rodante de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.
- e) El interesado deberá registrar sus datos personales:
 - 1. Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, el número del documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o de la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
 - 2. Tratándose de extranjeros el número de pasaporte, acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.
- f) El interesado deberá registrar los datos de la casa rodante que pretende importar temporalmente, indicando si amparará la propiedad del mismo con el título de propiedad o registro vehicular emitido por la autoridad competente del país extranjero, así como la fecha de ingreso a territorio nacional.
- g) Cubrir a favor de BANJERCITO vía electrónica, una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de casas rodantes, mediante cargo electrónico que se realice a una tarjeta de crédito o débito internacional expedida en el extranjero, a nombre del importador.
- h) Una vez concluida la operación de registro y pago del trámite correspondiente, BANJERCITO remitirá al interesado confirmación electrónica de la operación, en la que a su vez hará constar la fecha de entrega de la documentación aduanera al domicilio señalado en la solicitud e indicará los lugares a los cuales deberá el interesado enviar la carta compromiso de retorno a que se refiere el inciso c) de la presente fracción y las copias simples de la documentación que ampare los datos registrados conforme a los incisos d) y e) de la presente fracción. Dichos documentos podrán ser enviados por el interesado en archivos de manera digital mediante correo electrónico, correo certificado o presentados directamente en los buzones ubicados en los Módulos CIITEV en las aduanas de entrada o en los consulados.

BANJERCITO remitirá la documentación aduanera a que se refiere el párrafo anterior, al domicilio señalado por el interesado en la solicitud, en un plazo de 7 días posteriores a la confirmación electrónica.

Será responsabilidad exclusiva del importador, cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente fracción para la importación temporal de la casa rodante y de verificar el correcto y adecuado registro, así como de la captura de la información solicitada.

Para los efectos de la presente regla, BANJERCITO será responsable de emitir el comprobante de importación temporal y el holograma que amparan la importación temporal de la casa rodante.

Los mexicanos residentes en el extranjero deberán comprobar ante la autoridad aduanera mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes en el extranjero.

El plazo a que se sujetará la importación temporal de la casa rodante será de 10 años y se empezará a computar a partir de la fecha de registro del "Permiso de importación temporal de casa rodante". En todos los casos, el interesado deberá presentarse ante el personal de BANJERCITO que opera los Módulos CIITEV en las aduanas de salida para registrar y obtener el comprobante de retorno, pudiendo en esta circunstancia realizar entradas y salidas múltiples con su casa rodante durante la vigencia del permiso de importación temporal. En las temporadas de alta afluencia, la AGA podrá autorizar que la cancelación del permiso se realice en cualquiera de los Módulos CIITEV en consulados, dando a conocer a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx las fechas en que se podrá llevar a cabo la misma.

Los interesados podrán solicitar un nuevo "Permiso de importación temporal de casa rodante", para la misma casa rodante por un periodo igual al descrito en el párrafo anterior, siempre que realicen el trámite de importación temporal con 15 días de anticipación al vencimiento del permiso vigente, conforme al procedimiento establecido en la fracción III de la presente regla, sin que se requiera la presentación física de la casa rodante.

Cuando la casa rodante transporte o remolque un vehículo o una embarcación, el personal de BANJERCITO deberá otorgar al mismo importador un permiso de importación temporal para cada una de las unidades señaladas, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y en las reglas 4.2.5. y 4.2.7.

En la expedición de permisos en Módulos CIITEV en consulados o vía internet, cuando la casa rodante para la cual se haya otorgado el permiso de importación temporal sufra un accidente, robo, decomiso, embargo o venta, en su lugar de origen y en fecha anterior al inicio de la vigencia del permiso de importación temporal, el interesado deberá presentar ante el personal de BANJERCITO de cualquier Módulo CIITEV ubicado en los consulados o enviar mediante correo certificado a la ACOA, escrito libre dirigido a la AGA en el cual manifieste que desea desistirse del permiso otorgado, firmando declaración bajo protesta de decir verdad sobre los hechos, motivos o circunstancias por los cuales se considera que la casa rodante no entrará a territorio nacional, anexando la documentación aduanera que se expidió para tales efectos, así como la que soporte dicha circunstancia: carta del Departamento de Policía o del Departamento Vehicular, ambos en el extranjero, en la cual se haga constar el NIV de la casa rodante en cuestión y que se ha verificado la presencia física de la misma.

Conjuntamente con la importación de la casa rodante, se podrá realizar la importación temporal de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, siempre que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales, por un máximo de tres unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades remolcadas o transportadas y registrarlas en el permiso de importación temporal de la casa rodante. En estos casos, el plazo del permiso de importación temporal de la casa rodante será de 180 días.

4.2.7. Para los efectos de los artículos 61, fracción III, 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley, 97, fracción V, 139 y 141 del Reglamento, se autoriza a BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, realizar los trámites y control de las importaciones temporales de vehículos, emitir la documentación aduanera correspondiente, recibir el pago por concepto de trámite para la importación temporal de vehículos y la garantía aplicable, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.

Los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar el trámite de importación temporal de vehículos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los mexicanos residentes en el extranjero, así como los que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, podrán importar temporalmente un solo vehículo en cada periodo de doce meses, debiendo presentar para tales efectos, el documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, o la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

- II. Tratándose de extranjeros con condición de estancia de visitantes con y sin permiso para realizar actividades remuneradas, residente temporal estudiante y visitante regional, podrán importar temporalmente un solo vehículo, debiendo presentar para tales efectos su pasaporte vigente o tarjeta pasaporte (passport card) y el documento oficial que emita la autoridad migratoria.
- III. Acreditar la propiedad o posesión del vehículo que se pretende importar temporalmente, debiendo presentar para tales efectos cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Título de propiedad o registro de placas vigente que los acredite como propietarios del vehículo, emitido por la autoridad competente del país extranjero.
 - b) Contrato de arrendamiento a nombre del importador, con la carta de la arrendadora que autorice la importación temporal del vehículo.
 - c) Contrato de crédito a nombre del importador.
 - d) Documento que acredite la relación laboral del importador y el documento que acredite la propiedad del vehículo por parte de la empresa.
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a retornar el vehículo de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.
- V. Garantizar el pago de los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por la omisión del retorno del vehículo o por la comisión de las infracciones previstas en las leyes aplicables, mediante un depósito, por una cantidad equivalente en moneda nacional, que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Año-modelo del vehículo	Importe de la garantía equivalente en moneda nacional a
2007 y posteriores	400 dólares
2001 hasta 2006	300 dólares
2000 y anteriores	200 dólares

- VI. Cubrir a favor de BANJERCITO una cantidad equivalente en moneda nacional a 44 dólares más IVA, por concepto del trámite para la importación temporal de vehículos.

Aquellos vehículos reportados como robados, siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación en los Estados Unidos de América o Canadá, no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional, por lo que BANJERCITO, previo a la emisión del Permiso de Importación Temporal, realizará las consultas necesarias, debiendo resguardar vía electrónica el resultado de dicha consulta, por lo menos durante 5 años.

El trámite y el pago para obtener el permiso de importación temporal del vehículo que corresponda, así como el depósito en garantía, deberá realizarse en la forma de pago prevista, dependiendo del lugar donde se adquiera dicho permiso, siendo en:

- I. Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional; el pago podrá ser en efectivo, o con tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.
- II. Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona; el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.
El interesado podrá tramitar su permiso hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional.
- III. Vía internet, a través de las páginas electrónicas de BANJERCITO, www.banjercito.com.mx o de la AGA www.aduanas.gob.mx; el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito internacional, a nombre del importador.
El interesado podrá tramitar su permiso en un plazo de entre 10 y 60 días antes de la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional.

Será responsabilidad exclusiva del importador, verificar el correcto y adecuado registro de los datos solicitados, cumplir con los requisitos y condiciones establecidas para la importación temporal del vehículo, así como enviar a BANJERCITO copia simple de la documentación que ampare los requisitos establecidos en la presente regla, dichos documentos podrán ser enviados en archivos de manera digital mediante correo electrónico, correo certificado o presentados directamente en los buzones ubicados en los Módulos CIITEV, en las aduanas de entrada o en los Consulados señalados en la fracción que antecede.

BANJERCITO remitirá al interesado confirmación electrónica del trámite y en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la confirmación, enviará al domicilio señalado por el interesado, el permiso de importación temporal y el holograma correspondiente.

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por mexicanos residentes en el extranjero, será de 180 días naturales de estancia efectiva en el país, computables a partir de la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional y utilizables en un periodo de doce meses, considerando entradas y salidas múltiples, amparado en todo momento por la garantía existente.

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por extranjeros de conformidad con la fracción II del segundo párrafo de la presente regla, será el de la vigencia de su condición de estancia.

En caso de que el residente temporal estudiante renueve su permanencia en territorio nacional, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras; asimismo, a efecto de que no se haga efectiva la garantía otorgada en los términos de la presente regla, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que les hubiere sido otorgada la renovación de su condición de estancia de residente temporal estudiante, se deberá presentar ante cualquier aduana del país o a la ACOA, un escrito en el que se haga constar dicha circunstancia, anexando copia del comprobante de dicho trámite y del permiso de importación temporal del vehículo; dicho escrito se deberá presentar al momento de efectuar el retorno definitivo del vehículo.

En la expedición de permisos en Consulados o vía internet, cuando el vehículo para el cual se haya otorgado el permiso de importación temporal sufra un accidente, robo, decomiso, embargo o venta, en su lugar de origen y en fecha anterior al inicio de la vigencia del permiso de importación temporal, el interesado deberá presentar ante el personal de BANJERCITO ubicado en los Módulos CIITEV, en los Consulados autorizados o enviar mediante correo certificado a la ACOA, escrito libre en el cual manifieste que desea desistirse del permiso otorgado y solicita la devolución de la garantía otorgada, firmando declaración bajo protesta de decir verdad sobre los hechos, motivos o circunstancias por los cuales se considera que el vehículo no ingresará a territorio nacional, anexando el permiso de importación temporal y el holograma expedido para tales efectos, así como la constancia emitida en el extranjero por el Departamento de Policía o el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV por sus siglas en inglés), que acredite dicha circunstancia, en la cual se haga constar el NIV del vehículo en cuestión y, en su caso, que se ha verificado la presencia física del mismo.

En caso de que se venza el plazo autorizado y el vehículo importado temporalmente no retorne al extranjero, BANJERCITO transferirá a la TESOFE en moneda nacional, el monto de la garantía efectivamente cobrada, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a aquél en que haya vencido el plazo de la importación temporal.

Cuando el vehículo que se pretenda importar temporalmente, remolque o transporte una embarcación de hasta cuatro y medio metros de eslora incluyendo el remolque para su transporte, carros de recreo, motocicletas, trimotos, cuádrimotos o motos acuáticas, que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, se podrá autorizar la importación temporal de las mismas, siempre que la suma de dichas mercancías remolcadas o transportadas no exceda de tres unidades y el importador acredite su propiedad; para lo cual el personal de BANJERCITO deberá registrarlas dentro del mismo permiso de importación temporal del vehículo.

Tratándose de motocicletas o trimotos que ingresen al país por su propio impulso, que cuenten con placas extranjeras para circular por las vías generales de comunicación, podrán ser importadas temporalmente siempre que cumplan con lo establecido en la presente regla, no siendo aplicable para tales efectos lo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, es obligación del interesado presentar en los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas fronterizas, el vehículo importado temporalmente, las unidades registradas en el permiso de importación temporal, el holograma y el permiso de importación temporal o, declaración bajo protesta de decir verdad en escrito libre en el cual se indique la causa por la cual no se presenta el holograma, el permiso, o ambos; lo anterior, a fin de que el personal de BANJERCITO registre la entrada o salida múltiple, o en su caso se solicite el comprobante de cancelación y de ser procedente la devolución del depósito en garantía que corresponda; en caso contrario no procederá la autorización de la entrada o salida múltiple, la cancelación del permiso ni la devolución del depósito en garantía.

BANJERCITO, devolverá el depósito en garantía en la misma forma en que el interesado la constituyó, siempre que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior. Si el depósito en garantía fue hecho con tarjeta de crédito o débito internacional, la devolución se realizará a la tarjeta bancaria que corresponda, al día hábil bancario siguiente al retorno definitivo del vehículo; o bien, si el depósito fue hecho en efectivo, la devolución de la garantía se hará en efectivo en cualquier Módulo CIITEV ubicado en las aduanas fronterizas.

En las temporadas de alta afluencia, la AGA podrá autorizar que la cancelación del permiso se realice en los Consulados autorizados, dando a conocer a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx, las fechas en que se podrá llevar a cabo la misma.

4.2.8.

Para los efectos del artículo 106, fracción III de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de las mercancías previstas en su inciso a) y de conformidad con el artículo 138, fracción II del Reglamento, no se requerirá comprobar su retorno al extranjero, siempre que su valor unitario no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares cuando ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como destinadas al evento de que se trate; o de 20 dólares cuando las mercancías sean identificadas con el logotipo, marca o leyenda del importador, expositor o patrocinador siempre que se trate de mercancías distintas de las que éstos, en su caso, enajenen.
- II. Tratándose de las mercancías previstas en los incisos b), c), d) y e), para competencias y eventos deportivos; competencias y eventos de automovilismo deportivo; culturales; certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje; exposiciones caninas internacionales; producción de filmaciones, siempre que sean utilizadas en la industria cinematográfica y vehículos de prueba, se deberá cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías".

Tratándose de las mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas podrán importarse temporalmente al amparo de esta fracción. En este caso y en el previsto en el inciso c), se autoriza su prórroga por un plazo igual al que hubieran sido importadas, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal.

En el caso de que se requiera un plazo adicional al previsto en el párrafo anterior, se podrá autorizar su ampliación del plazo, siempre que se presente solicitud mediante escrito libre ante la ACNCEA o ACNI, según sea el caso, antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de la mercancía, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento de importación temporal.
- b) Copia del pedimento de rectificación.
- c) Copia del documento que ampare la investigación científica o, en su caso, escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor.

Para los efectos del inciso e), se podrá prorrogar el plazo previsto, hasta por un plazo igual, siempre que antes del vencimiento del plazo respectivo, se realice la rectificación al pedimento de importación temporal, en los casos que corresponda.

- III. Tratándose de mercancías importadas temporalmente destinadas a eventos culturales, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, se podrá autorizar la prórroga del plazo de importación temporal, hasta por el plazo de vigencia del contrato respectivo, siempre que el importador lo solicite mediante escrito libre ante la ALJ, que

corresponda a su domicilio, ACNCEA o ACNI, según sea el caso, siempre que se realice antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de la mercancía, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia del pedimento de importación temporal.
- b) Copia del contrato respectivo.
- c) Escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor al autorizado.

Para los efectos de los incisos c) y e) de la fracción III del artículo 106 de la Ley, la solicitud de autorización de prórroga deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días naturales, para retornar la mercancía al extranjero.

4.2.9.

Para los efectos del artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley, las personas residentes en el extranjero que deban cumplir el contrato derivado de licitaciones públicas internacionales realizadas al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México, podrán importar temporalmente por el plazo de vigencia del contrato respectivo, los vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hagan adecuados para realizar funciones distintas de las de transporte de personas o mercancías propiamente dicho y que se encuentren comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.20.01, 8705.20.99 y 8705.90.99 de la TIGIE.

Para ello, deberán presentar solicitud mediante el formato denominado "Solicitud para la importación de vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública conforme a la regla 4.2.9.", ante la ACNI, con la siguiente documentación:

- I. Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar dichos vehículos.
- II. Opinión favorable de la SE.
- III. Copia del contrato de prestación de servicios, en su caso, con su traducción al español.
- IV. Copia de la convocatoria para la licitación pública internacional realizada al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México y de la adjudicación del contrato correspondiente.

También podrán importar temporalmente, por el plazo de vigencia del contrato derivado de licitaciones públicas internacionales, los vehículos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, las personas residentes en territorio nacional, siempre que presenten solicitud en los términos del segundo párrafo de esta fracción, acompañando la documentación señalada en las fracciones II, III y IV anteriores.

La solicitud de autorización deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días para retornar la mercancía al extranjero.

No procederá la autorización conforme a esta fracción cuando el residente en territorio nacional, que vaya a asumir la responsabilidad solidaria prevista en la fracción I de la presente regla o los residentes en territorio nacional que deseen importar los vehículos en los términos del tercer párrafo de la presente regla, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas que tengan en su poder maquinaria y equipo que hayan sido importados temporalmente para cumplir un contrato de prestación de servicios, derivado de licitaciones o concursos y que se encuentren dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional podrán solicitar la ampliación del plazo de permanencia de la mercancía en el territorio nacional, en los casos en que se deba cumplir con un nuevo contrato de prestación de servicios derivado de una licitación o concurso, hasta por el plazo de vigencia del contrato respectivo, para lo cual deberán solicitar autorización conforme a lo dispuesto en esta regla, antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional.

4.2.10. Los navieros o empresas navieras, nacionales o extranjeras, podrán efectuar la explotación de embarcaciones importadas temporalmente al amparo del artículo 106, fracción V, inciso c) de la Ley, en los siguientes términos:

- I. Tratándose de las embarcaciones de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, que estén registradas en una marina turística, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Que cuenten con permiso de la SCT, en términos del artículo 42, fracción I, inciso B. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
 - b) Que asuman la responsabilidad solidaria conjuntamente con el propietario de la embarcación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - c) Que celebren contrato de fletamento con el propietario de la embarcación.
- II. Tratándose de las embarcaciones extranjeras distintas a las lanchas, yates o veleros turísticos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de embarcaciones que se dediquen a la navegación interior o de cabotaje y cuenten con el permiso de la SCT, cuando corresponda en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
 - b) Que el naviero o empresa naviera, nacional o extranjera, sea propietario de la embarcación o, en su caso, celebre contrato de fletamento con el propietario de la misma.
 - c) Asimismo, deberán cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.

Los navieros o empresas navieras que cumplan con los requisitos para efectuar la explotación comercial de las embarcaciones, antes de iniciar la actividad de explotación comercial respecto de la embarcación de que se trate, deberán presentar mediante escrito libre, un aviso por cada embarcación ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, al cual deberán anexar copia del permiso de la SCT, en caso de no requerirlo deberá manifestar en el escrito libre tal circunstancia y acreditarla con la documentación correspondiente, copia del contrato de fletamento y copia del "Permiso de Importación Temporal de Embarcaciones", tramitado en términos de la regla 4.2.5. o del pedimento de importación temporal, según corresponda.

En caso de que se deje de efectuar la explotación comercial de la embarcación, deberá presentarse un aviso mediante escrito libre, manifestando tal circunstancia, en caso de no presentarlo se entenderá que se continúa efectuando dicha explotación comercial respecto de la embarcación de que se trate.

El naviero o empresa naviera, nacional o extranjera, que lleve a cabo la explotación comercial de las embarcaciones, queda obligado a retener al propietario de la embarcación el ISR y el IVA, los cuales podrán acreditarse por el naviero o empresa naviera que efectúe la explotación comercial.

4.2.11. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 107, segundo párrafo de la Ley, las embarcaciones de carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, clasificadas en el Capítulo 89 de la TIGIE, podrán importarse temporalmente hasta por 10 años y no se requerirá presentar pedimento de importación temporal, ni utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

En este caso los interesados requerirán contar con autorización de la autoridad aduanera, para lo cual deberán presentar ante la aduana de entrada o la que corresponda según la circunscripción en donde se encuentren ubicadas las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, el formato oficial denominado "Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (Español e Inglés)", anexando copia de la factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías antes descritas, en su caso, acta constitutiva en la que se establezca dentro del objeto social de la empresa, que se dedicará a la prestación de los servicios de exploración o explotación, así como el contrato de concesión o autorización correspondiente, para la prestación de los servicios que requieran de dichas mercancías.

Tratándose de mercancía importada temporalmente para ser utilizada en plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles, así como en aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, que requieran ser sometidas a procesos de reparación o mantenimiento, podrán descargarse y cargarse en los muelles propiedad de las personas morales que los hubieran importado temporalmente o en muelles propiedad de personas morales con quien hubieran celebrado contrato de prestación de servicios relacionados con las plataformas y embarcaciones a que se refiere esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, el importador deberá presentar un aviso mensual de los embarques y desembarques de mercancías realizados en el mes inmediato anterior, ante la aduana que corresponda, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el embarque o desembarque de mercancías, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio fiscal y RFC del importador.
- II. Descripción general y cantidad de la mercancía.
- III. Lugar y fecha de desembarque/embarque.
- IV. Domicilio al que fue trasladada para su reparación o mantenimiento.

Para los efectos del primer párrafo de la presente regla, las embarcaciones especiales incluyen las dragas, remolcadores y chalanes, así como embarcaciones de salvamento y los artefactos navales incluyen a las plataformas destinadas a funciones de dragado, exploración y explotación de recursos naturales, entre otras.

4.2.12.

Para los efectos de los artículos 106, antepenúltimo párrafo de la Ley y 146 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, podrán importarse bajo este mismo régimen.

Para ello, se deberá obtener autorización de la aduana de entrada, mediante la presentación de la "Solicitud de autorización de importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente".

Dicha solicitud se presentará ante la aduana de entrada, acompañando una carta de la persona residente en territorio nacional que tenga bajo su custodia dichos bienes, en la que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código, asuma la responsabilidad solidaria de los créditos que lleguen a derivarse, en caso de que las mercancías reemplazadas no sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

Las partes o refacciones reemplazadas deberán ser retornadas, destruidas o importadas en forma definitiva antes del vencimiento del plazo de importación temporal de la mercancía destinada al mantenimiento o a la reparación. Al efectuarse el retorno de las partes o refacciones reemplazadas, deberá presentarse ante la aduana de salida la citada solicitud, que acredite el retorno de las partes o refacciones reemplazadas. En el caso de que se efectúe la destrucción de dichas partes o refacciones, se acreditará con la copia del acta de destrucción y cuando se efectúe la importación definitiva, con el pedimento respectivo.

La persona que tenga bajo su custodia los bienes a que se refiere esta regla, deberá llevar en su contabilidad un registro a disposición de las autoridades aduaneras en donde identifique, por cada mercancía importada temporalmente destinada al mantenimiento o reparación, la descripción de las partes o refacciones reemplazadas, así como la fecha y aduana por la cual se retornaron o, en su caso, los datos del aviso de destrucción a que se refiere el artículo 125 del Reglamento cuando ésta proceda o del pedimento de importación definitiva.

Las empresas constituidas para efectuar la reparación de aeronaves, podrán realizar la importación temporal de las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las aeronaves importadas temporalmente, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta regla.

Tratándose de las empresas aéreas o ferroviarias, marinas turísticas o agencias navieras que cuenten con concesión, permiso o autorización para operar en el país, para importar las mercancías destinadas al mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente, no requerirán obtener autorización de la aduana de entrada. En este caso bastará la presentación del formato oficial a que se refiere el segundo párrafo de esta regla y en el caso de las marinas turísticas o agencias navieras, deberán anexar una carta en la que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código, asuma la responsabilidad solidaria de los créditos que lleguen a derivarse, en caso de que las partes o refacciones reemplazadas no sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

Las embarcaciones que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros o de carga en tráfico marítimo de altura, que hayan arribado o vayan a arribar a algún puerto del país, se les permitirá en los términos de esta regla, la importación temporal de mercancías destinadas a su mantenimiento y reparación, siempre que se incorporen a dichas embarcaciones, además de anotar en el formato referido los datos relativos al documento marítimo con el que haya ingresado la embarcación al puerto de atraque.

Si las mercancías a reemplazar son retornadas antes de que se efectúe la importación de las mercancías que las vayan a reemplazar, el mencionado formato se presentará ante la aduana de salida, no siendo necesaria la carta de responsabilidad solidaria a que hace referencia el tercer párrafo de esta regla.

4.2.13. Para los efectos del artículo 107, primer párrafo de la Ley y 142 del Reglamento, quienes efectúen la importación temporal de contenedores en los términos del artículo 106, fracción V, inciso a) de la Ley, con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, que sean de su propiedad o formen parte de sus activos fijos, deberán tramitar el pedimento respectivo sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

En los demás casos, la importación temporal de contenedores con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, se efectuará mediante el formato oficial denominado "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores", que presentaran por triplicado ante la aduana de introducción o retorno.

En el caso de transferencia dentro de territorio nacional la empresa que transfiere deberá emitir la constancia por duplicado, para su validación por la empresa que recibe.

Quienes efectúen la importación temporal de contenedores deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar el sistema de control de tráfico el cual deberá contener en forma automatizada la información contenida en las constancias que expidan, el inventario de todos los contenedores, así como los descargos correspondientes a las entradas y salidas de territorio nacional y transferencias y ponerlo a disposición de la autoridad aduanera cuando sea requerido.
- II. Llevar un archivo y registro de todas las constancias de ingreso o salida del territorio nacional, así como de las transferencias efectuadas debidamente validadas por la autoridad aduanera y, en su caso, de los pedimentos, asimismo deberá presentar un reporte a las autoridades aduaneras cuando le sea requerido.

Los contenedores importados temporalmente, podrán utilizarse para el transporte de mercancías tanto nacionales como extranjeras, así como para el transporte doméstico.

Al amparo de esta regla, también se podrán importar los chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate, en cuyo caso la importación temporal será de 5 años.

4.2.14. Para los efectos del artículo 107, primer párrafo de la Ley, la importación temporal, retorno y transferencia de carros de ferrocarril que efectúen las empresas concesionarias de transporte ferroviario en los términos del artículo 106, fracción V, inciso e) de la Ley, para el transporte en territorio nacional de las mercancías que en ellos se hubieren introducido al país o las que se conduzcan para su exportación, se efectuará mediante listas de intercambio conforme a lo siguiente:

- I. Para su introducción al territorio nacional, se deberá entregar por duplicado, la lista de intercambio ante la aduana de entrada, al momento del ingreso de los carros de ferrocarril al territorio nacional para su validación por parte de la autoridad aduanera.
- II. Para el retorno de los carros de ferrocarril, se deberá entregar por duplicado la lista de intercambio ante la aduana de salida, al momento de su retorno, para su validación por parte de la autoridad aduanera.
- III. En el caso de transferencia dentro del territorio nacional de carros de ferrocarril importados temporalmente, la empresa que efectúa la transferencia deberá entregar la lista de intercambio por duplicado, a la empresa que recibe los carros de ferrocarril.

La legal estancia de los carros de ferrocarril que se introduzcan o extraigan del país o se transfieran, conforme a esta regla, se acreditará con las listas de intercambio debidamente validadas conforme a las fracciones I y II anteriores o bien, en el caso de los carros que se introduzcan o extraigan de territorio nacional conteniendo mercancía, con el pedimento que ampare la mercancía, en el que se señale la descripción, número económico o matrícula y clase o tipo, del carro de que se trate.

Las listas de intercambio deberán contener la siguiente información:

- I. El número de folio asignado por la empresa que efectúe la operación, el cual estará integrado por doce caracteres. Los primeros tres caracteres corresponderán a las siglas de la empresa de que se trate; el siguiente corresponderá a las letras "R" o "E", según se trate de carros recibidos o entregados, respectivamente; los siguientes cuatro caracteres empezarán por el 0001 y subsecuentes en orden progresivo por cada año de calendario y aduana; y los últimos cuatro corresponderán al año de que se trate.
- II. La denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de la empresa que efectúa la operación y en el caso de transferencia, de la empresa que recibe los carros de ferrocarril.
- III. La clave de la aduana o sección aduanera por la que se efectúe la entrada o salida de los carros y la fecha de entrada o salida, así como la fecha en que se efectúa la transferencia.
- IV. La descripción de los carros de ferrocarril, su número económico o matrícula, clase o tipo de carro, indicando si se encuentran vacíos o cargados y en este último caso, el contenido y el consignatario. Tratándose de los carros vacíos, éstos deberán cruzar con las puertas abiertas.

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un sistema de control de transporte, el cual deberá contener en forma automatizada la información contenida en las listas de intercambio, el inventario de todos los carros de ferrocarril, la fecha y aduana de entrada y salida y la información relativa a las transferencias. Esta información se deberá proporcionar a la autoridad competente en caso de ser requerida en los términos que se indiquen en el requerimiento.
- II. Conservar las listas de intercambio que amparen el ingreso o salida de los carros de ferrocarril del territorio nacional, debidamente validadas por la autoridad aduanera, así como las que amparen las transferencias efectuadas en territorio nacional.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los carros de ferrocarril que forman parte de los activos fijos del importador.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de operaciones efectuadas en la frontera norte del país de conformidad con la regla 1.9.11., la introducción a territorio nacional de los carros de ferrocarril y su retorno se efectuará presentando el formato denominado "Lista de intercambio simplificada" que forma parte de los lineamientos emitidos por la AGA y conforme al procedimiento establecido en los mismos, siempre que se transmita al SAAI la información a que se refiere la citada regla 1.9.11.

Al amparo de esta regla, también se podrá importar el equipo ferroviario especializado como bogies, couplermates, esmeriladoras de riel, soldadoras de vía, desazolvadoras de cunetas, racks y locomotoras, debiendo cumplir con los demás requisitos aplicables para su importación, en cuyo caso la importación temporal será por el plazo de 60 días naturales, y en el caso de locomotoras el plazo será de 150 días.

4.2.15. Para los efectos del artículo 107, segundo párrafo de la Ley, tratándose de las importaciones temporales por las que no sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal y que no exista una forma oficial específica, se deberá presentar ante la aduana que corresponda, el formato denominado "Solicitud de autorización de importación temporal", manifestando la operación que se realiza.

4.2.16. Para los efectos del artículo 94 de la Ley, cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito, sufra un accidente y como consecuencia del mismo queden restos, la autoridad aduanera autorizará la destrucción o el cambio de régimen de éstos, siempre que el interesado cumpla con lo previsto en el "Instructivo de trámite para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país".

Asimismo, si como consecuencia del accidente no quedan restos de la mercancía susceptibles de ser destruidos, el interesado deberá solicitar conforme al instructivo previsto en el párrafo anterior, la autorización para que la autoridad los considere como destruidos.

Cuando se autorice el cambio de régimen de los restos, el IGI se causará conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar dicho cambio, así como las demás contribuciones y cuotas compensatorias aplicables, tomando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional. Las cuotas, base gravable, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

Tratándose de vehículos internados o importados temporalmente que hayan sufrido un accidente y la compañía aseguradora los haya declarado como pérdida total, asumiendo el pago del valor conforme a lo contratado, dichas compañías deberán solicitar la autorización para su destrucción, para lo cual deberán cumplir con el instructivo de trámite señalado en la presente regla.

4.2.17. Para los efectos del artículo 94 de la Ley, cuando las mercancías importadas temporalmente sufran un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que la autoridad aduanera autorice su destrucción, para lo cual el importador deberá cumplir con lo previsto en el "Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país, de conformidad con la regla 4.2.17."

4.2.18. Para los efectos de los artículos 94 y 106, fracción V, incisos a) y e) de la Ley, los contenedores y carros de ferrocarril, que hayan sufrido algún daño, podrán destruirse o cambiarse de régimen a importación definitiva, por la empresa concesionaria del transporte ferroviario, la empresa naviera, el agente naviero o el importador.

Para efecto de la destrucción se deberá presentar aviso por escrito a la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentren, o bien, a la ACPPE, con 15 días de anticipación a la fecha programada para su destrucción.

Al aviso se deberá anexar una relación de los contenedores o carros de ferrocarril dañados, así como la lista de intercambio o la constancia de importación temporal de los contenedores, según corresponda.

Para realizar el cambio de régimen, se deberá contar con el dictamen que acredite que por el daño sufrido no son aptos para utilizarse para el transporte de mercancías, asimismo las contribuciones se causarán tomando como base su valor comercial en el estado en que se encuentren y conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda como tales. Las cuotas, bases gravables, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

4.2.19. Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el interesado contará con un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente al del accidente, para dar el aviso correspondiente. Asimismo, no será necesario trasladar los restos de las mercancías accidentadas, hasta la aduana más próxima al lugar del siniestro, debiendo apegarse a lo previsto en las reglas 4.2.16. ó 4.2.18, según corresponda.

Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.

4.3.1. Para los efectos del artículo 108 de la Ley, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado y cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero.

Tratándose de las operaciones que se efectúen mediante pedimento consolidado conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, el cómputo del plazo a que se refiere el párrafo anterior, inicia a partir de la fecha del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI.

4.3.2. Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I.

4.3.3. Para los efectos del artículo 108, fracción I, incisos c) y d) de la Ley, los contribuyentes que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo VII de la LISR, podrán efectuar la importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos de conformidad con el referido artículo, siempre que cuenten con Programa IMMEX en el cual sólo se contemple este tipo de mercancías.

Los envases, empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente que se utilicen en la exportación de mercancía nacional se considerarán retornados, siempre que se declaren en el pedimento de exportación definitiva las claves que correspondan, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, en términos del procedimiento establecido en la regla 4.3.22. En este caso, el valor de los envases, empaques, etiquetas y folletos no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento de exportación correspondiente.

4.3.4. Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con maquinaria de su propiedad importada temporalmente conforme al artículo 108, fracción III de la Ley, en los términos del programa autorizado por la SE, podrán enajenar dicha maquinaria a personas morales residentes en México que perciban más del 90% de sus ingresos por arrendamiento.

I. Se podrá llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Que la enajenante y la adquirente tributen bajo el Título II de la LISR y que no sean partes relacionadas en los términos de la misma.
- b)** Que la adquirente otorgue la maquinaria en arrendamiento puro o financiero únicamente a la empresa con Programa IMMEX, que haya efectuado la importación temporal.
- c)** Que la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la importación temporal de la maquinaria conserve su posesión, uso y goce en los términos que señale el programa autorizado, sin que pueda destinarla a un propósito distinto de aquél para el cual se importó.
- d)** Que las operaciones se pacten a precios de mercado.
- e)** Que la empresa con Programa IMMEX obtenga autorización de la ACNCEA o la ALJ o la ACNI. Para tales efectos, deberá presentar solicitud mediante escrito libre, la cual deberá contener la siguiente información:
 - 1.** Número del Programa IMMEX, anexando copia de la autorización correspondiente.
 - 2.** Descripción detallada y clasificación arancelaria de la maquinaria, anexando copia del pedimento de importación temporal y sus anexos, indicando el lugar en el que se encuentra la maquinaria.
 - 3.** Precio de venta de la maquinaria, plazo de vigencia y precio estipulado en el contrato de arrendamiento, anexando los proyectos de los contratos de compraventa y de arrendamiento correspondientes y copia del avalúo emitido en los términos del RCFF.
 - 4.** Denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del adquirente, anexando escrito en el que el adquirente, por conducto de su representante legal debidamente autorizado asuma la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, por el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se pudieran causar en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta regla, incluyendo los accesorios y las multas. También deberá anexarse el poder correspondiente.
- f)** Que la maquinaria se retorne mediante la presentación del pedimento correspondiente, o se cambie de régimen a importación definitiva, antes del vencimiento del plazo previsto para su importación temporal, mediante la presentación simultánea de los pedimentos de exportación y de importación definitiva, ante la aduana que elija el importador, sin que se requiera la presentación física de la maquinaria.

II. Las operaciones que se efectúen conforme a esta regla, se sujetarán a lo siguiente:

- a)** Las empresas con Programa IMMEX deberán considerar la maquinaria a que se refiere esta regla, como un activo destinado a la operación de maquila para los efectos de lo dispuesto en el artículo 216 Bis, fracción II, inciso a) de la LISR.
- b)** La ganancia que obtenga la empresa con Programa IMMEX derivada de la enajenación de la maquinaria a que se refiere esta regla, deberá disminuirse del monto de la utilidad fiscal señalada en el artículo 216 Bis, fracción II, inciso a) de la LISR, con el propósito de determinar si se cumple con lo dispuesto en dicho inciso. En ningún caso se excluirá dicha ganancia del cálculo del ISR de conformidad con el artículo 10 y demás aplicables de la LISR.

4.3.5.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XII, 109 de la Ley y 125 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX podrán realizar la destrucción de desperdicios, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

- I. Presentar aviso de destrucción mediante escrito libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.

En dicho aviso, se deberá señalar el lugar donde se localizan las mercancías, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo.

- II. Las destrucciones se deberán efectuar en el día, hora y lugar indicado en el aviso, en días y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera.

- III. Levantar acta de hechos en la que se hará constar cantidad, peso, o volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional. Dicha acta será levantada por la autoridad aduanera y en su ausencia por el importador, caso en el cual se remitirá copia dentro de los 5 días siguientes a la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías.

- IV. Registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que señala el Código.

La destrucción de desperdicios a que se refiere esta regla podrá ser en forma periódica siempre que en el aviso se justifique su necesidad, se señale la periodicidad o fechas de destrucción y se presente el aviso cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción. Cuando se trate de destrucciones periódicas, no será necesario asentar en número y letra, la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo, siempre que en el aviso de destrucción se manifieste bajo protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impiden el cumplimiento de tal requisito.

Cuando el aviso de destrucción no reúna los requisitos establecidos en esta regla, la autoridad aduanera lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.

Cuando se cambie la fecha de la destrucción o del calendario de destrucción de desperdicios, se deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.

Procederá la destrucción conforme a esta regla, de las mercancías importadas temporalmente conforme a la fracción I, inciso b), del artículo 108 de la Ley, del material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, así como los envases y material de empaque que fuera importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente y los insumos que importados temporalmente se consideran obsoletos por cuestiones de avances tecnológicos.

Los residuos que se generen con motivo del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, podrán utilizarse por el importador o confinarse aquellos que se consideren material peligroso en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, sin ningún trámite aduanero adicional, siempre que no puedan ser reutilizados para los fines motivo de la importación, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva.

Los desperdicios considerados peligrosos, en términos del párrafo anterior, podrán confinarse siempre que se presente el aviso a que se refiere esta regla y se conserve la documentación que acredite su confinamiento.

Los desperdicios que se sometan a un proceso de incineración para su destrucción, podrán ser trasladados a una empresa que preste estos servicios, siempre que la mercancía que sea sometida a dicho proceso no pueda ser utilizada para los fines que motivaron la importación y la empresa con Programa IMMEX haya presentado el aviso de destrucción a que se refiere la presente regla, haciendo constar lo anterior en el acta de hechos respectiva y conservar la documentación que acredite la incineración.

4.3.6. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 112, último párrafo de la Ley y 177 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán realizar el traslado de mercancías a las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ley y a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa con Programa IMMEX, cuyos domicilios estén registrados en su programa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE". El transporte de las mercancías deberá ampararse con una copia de dicho aviso.
- II. Las mercancías deberán presentarse físicamente ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del aviso a que se refiere la fracción anterior, enviado vía electrónica al SAAI.

En el caso de que se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mercancías trasladadas, en el resto del territorio nacional, en el pedimento de cambio de régimen se deberán aplicar las tasas correspondientes al resto del territorio nacional.

Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar maquinaria y equipo importados temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, a personas que no cuentan con programa, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que presenten el aviso a que se refiere la presente regla, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitir al SAAI.

La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ARACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga. Para el traslado de la mercancía deberán adjuntar al aviso, el comprobante fiscal que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29-D del Código.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable tanto para el traslado de mercancías de la región o franja fronteriza al interior del país y viceversa, así como para el traslado de mercancías de un punto de la región o franja fronteriza a otro de la misma, cuando se requiera transitar por el resto del territorio nacional.

4.3.7. Para los efectos del artículo 155 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX presentarán, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, el aviso que ampare las transferencias efectuadas en el mes inmediato anterior.

4.3.8. Las empresas con Programa IMMEX, que hayan efectuado importaciones temporales de equipos completos, partes o componentes de dichas mercancías, para efectuar su retorno con el propósito de que sean reparados en el extranjero o para su sustitución, deberán someterse al régimen de exportación temporal previsto en el artículo 117, primer párrafo de la Ley.

4.3.9. Las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán solicitar a la ACNCEA, a la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal, o a la ACNI, según sea el caso, se les autorice por una única vez, una prórroga de hasta 180 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, siempre que la solicitud se presente, mediante escrito libre, antes del vencimiento del plazo mencionado.

Únicamente podrán transferirse las mercancías importadas temporalmente cuando a petición del interesado se dé por terminado el programa o no se ubique en alguno de los supuestos de cancelación previstos en el Decreto IMMEX.

Cuando dentro del plazo a que se refiere esta regla, se autorice a dichas empresas otro Programa IMMEX, las mismas podrán retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa, bajo la aplicación del nuevo programa autorizado, presentando el aviso a que hace referencia el artículo 149 del Reglamento, ante la ARACE que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, dentro de los 15 días siguientes al de la autorización del nuevo programa.

En este caso, las mercancías importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en el plazo previsto al amparo del primer programa, siempre que las citadas mercancías estén comprendidas en el nuevo programa autorizado.

No estarán comprendidas en las autorizaciones a que se refiere esta regla, las mercancías importadas al amparo de un programa IMMEX, cuyo plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de dicho programa, de conformidad con la legislación aduanera o el Decreto IMMEX.

4.3.10. Tratándose de las empresas con Programa IMMEX, que con motivo de una fusión o escisión de sociedades, desaparezcan o se extingan, se entenderán que transfieren las mercancías importadas temporalmente al amparo de sus respectivos programas, a las empresas con Programa IMMEX que subsistan o sean creadas y que, en su caso, obtengan el Programa IMMEX o la ampliación del mismo, en los siguientes casos:

- I. Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más empresas con Programa IMMEX y subsista una de ellas;
- II. Cuando derivado de la fusión de sociedades, resulte una nueva sociedad, desapareciendo una o más empresas con Programa IMMEX; o
- III. Cuando derivado de la escisión de una sociedad, la empresa con Programa IMMEX se extinga.

Para los efectos del párrafo anterior, los plazos de permanencia de mercancías previstos en el artículo 108 de la Ley, iniciarán a partir de la operación original que realizó la empresa fusionada o escidente.

4.3.11. Los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas con Programa IMMEX las mercancías clasificadas conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias: 1701.14.01, 1701.14.02, 1701.13.01, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y la 2106.90.05, y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas siempre que se efectúe mediante pedimento y se cumpla con lo siguiente:

- I. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que amparen la exportación virtual a nombre del proveedor residente en territorio nacional y el de importación temporal virtual a nombre de la empresa con Programa IMMEX que adquiere las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos que amparen la exportación y la importación temporal virtual a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

En el pedimento que ampare la exportación el número de registro del programa de la empresa con Programa IMMEX que adquiere las mercancías y en el pedimento que ampare la importación temporal el número de registro como proveedor de insumos del sector azucarero del proveedor residente en territorio nacional que enajena las mercancías.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare la exportación podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal. En el caso de que el pedimento que ampara la exportación virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.

Al tramitar el pedimento que ampare la exportación, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal de las mercancías enajenadas.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el tercer párrafo de la presente fracción, no se transmitan los datos a que se refiere el párrafo anterior o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara la exportación y el que ampara la importación temporal, se tendrán por no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de exportación. En el caso de que el proveedor hubiese obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme este párrafo se consideran no exportadas, deberá efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

- II. El proveedor residente en territorio nacional deberá anotar en las facturas que para efectos fiscales expida, el número de registro asignado por la SE como proveedor de insumos del sector azucarero, así como el de la empresa con Programa IMMEX que adquiere la mercancía, para lo cual ésta le deberá entregar previamente copia de la autorización del Programa IMMEX.
- III. Las empresas con Programa IMMEX al tramitar el pedimento que ampare el retorno al extranjero de las mercancías que se hayan adquirido conforme a esta regla, deberán transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave de los pedimentos de importación temporal tramitados conforme a la fracción I de la presente regla, así como la clasificación y cantidad de la mercancía objeto de retorno.

4.3.12. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente asentando en el pedimento la clave "A1" del Apéndice 2 del Anexo 22, podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento por única vez, incluso cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, para asentar la clave "H1" o "RT" del citado Apéndice 2, según corresponda conforme a lo siguiente:

- I. Deberá comprobarse ante la aduana en la que se vaya a llevar a cabo la rectificación correspondiente, que las mercancías importadas temporalmente hubieran sido exportadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley y que los productos exportados se encontraban registrados en el Programa IMMEX que corresponda a la fecha de la exportación, mediante la presentación de copia simple del pedimento de exportación con clave "A1" y una relación de los pedimentos de importación temporal afectos a dicho pedimento, misma que deberá contener el número de patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda; el número, fecha y aduana de los pedimentos de importación temporal; y la descripción, clasificación arancelaria y cantidad de la mercancía objeto de retorno.
Cuando la empresa con Programa IMMEX que realiza la rectificación derive de un proceso de fusión o escisión de sociedades, deberá presentar copia de su Programa IMMEX, así como la copia del programa de la empresa al amparo del cual se realizó la exportación.
- II. Deberá presentar un escrito ante la aduana en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su sistema automatizado de control de inventarios refleja fehacientemente que las materias primas, partes y componentes importados temporalmente, fueron incorporados a los productos exportados.
- III. Al tramitar el pedimento de rectificación se deberá transmitir electrónicamente el número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda; el número, fecha y aduana de los pedimentos de importación temporal; la clasificación arancelaria y la cantidad de la mercancía objeto de retorno.
- IV. Para que proceda la rectificación del pedimento que ampare el retorno de productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble sujetos a lo dispuesto en las reglas 1.6.13. y 1.6.14., en el pedimento de rectificación se deberá determinar y pagar el IGI conforme a lo dispuesto en la fracción IV de las citadas reglas, según corresponda, considerando como fecha de retorno aquella en que se tramitó el pedimento con clave "A1".
- V. Se deberá efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las empresas ECEX que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente conforme a la regla 4.3.23. asentando en el pedimento la clave "A1" y podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento para asentar la clave "H1", siempre que las mercancías se hubieran retornado en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha en que se hayan tramitado los pedimentos.

Las empresas con Programa IMMEX que hubieran importado temporalmente insumos o activos fijos de conformidad con el artículo 108, fracciones I o III de la Ley y que hubieran asentado en el pedimento de importación temporal la clave de insumos en lugar de la clave de activo fijo o viceversa, podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento por única vez, incluso cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, para asentar la clave "IN" o "AF", según corresponda, a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo 22, conforme a lo siguiente:

- I. Realizar la rectificación dentro del plazo para el retorno de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracciones I o III de la Ley.
- II. Presentar un escrito ante la aduana en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que el pedimento que se pretende rectificar corresponde efectivamente a insumos o activo fijo, según corresponda, importados temporalmente al amparo de su Programa IMMEX de conformidad con el artículo 108, fracciones I o III de la Ley.
- III. Al tramitar el pedimento de rectificación, no deberán modificarse los datos a que se refiere el artículo 89 de la Ley y transmitir electrónicamente el número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda; el número, fecha y aduana de los pedimentos de importación temporal; la clasificación arancelaria y la cantidad de la mercancía.
- IV. Efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley.

4.3.13. Las empresas de la industria de autopartes, podrán enajenar partes y componentes importados temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las reglas 4.3.15. a la 4.3.21. y se traslade el IVA que corresponda conforme al Capítulo II de la LIVA por dichas enajenaciones. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que no cumplan con lo dispuesto en las citadas reglas, serán responsables solidarios del pago de los créditos fiscales que lleguen a determinarse.

Las empresas de la industria de autopartes deberán anotar en la factura expedida a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que dicha operación se efectúa en los términos de lo dispuesto en esta regla.

4.3.14. Las empresas de la industria de autopartes, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme a la regla 4.3.13., podrán efectuar el traslado de dichas mercancías al resto del país, siempre que cumplan con lo previsto en el "Instructivo de trámite para el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país".

4.3.15. Las empresas de la industria de autopartes podrán considerar como retornados al extranjero las partes y componentes o insumos, que hubieren sido importados temporalmente y como exportados, los nacionales o que hubieran importado en forma definitiva, que correspondan a partes y componentes o insumos incorporados en las partes y componentes, que se señalen en los apartados B y C de las constancias de transferencia expedidas por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Las empresas de la industria de autopartes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En un plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la fecha de recepción de la constancia de transferencia de mercancías, efectuar el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de las partes y componentes y de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, que correspondan a las partes o componentes comprendidos en el apartado A de la constancia respectiva, que la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte haya destinado al mercado nacional o incorporado a los vehículos o componentes que se destinen al mercado nacional, de conformidad con el artículo 109 de la Ley.
- II. Tramitar un pedimento con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que ampare el retorno de las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, que correspondan a las partes y componentes comprendidos en el apartado C de la constancia de transferencia de mercancías, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contado a partir de la recepción de la constancia respectiva.

En el pedimento que ampare el retorno se deberá determinar y pagar el IGI correspondiente a las partes y componentes o a los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX que se consideren no originarias de conformidad con el TLCAN, la Decisión o el TLCAELC, según sea el caso y correspondan a las partes y componentes comprendidas en el apartado C de cada constancia de transferencia de mercancías.

Quienes al tramitar el pedimento de importación temporal de mercancías, hayan efectuado el pago del IGI conforme a la regla 1.6.11., de todas las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX que se consideren no originarias de conformidad con el TLCAN, la Decisión o el TLCAELC, o no se encuentren afectos al pago de dicho impuesto, según sea el caso, no estarán obligados a tramitar el pedimento de retorno a que se refiere esta fracción.

4.3.16. Las empresas de la industria de autopartes deberán efectuar a más tardar en el mes de mayo de cada año, un ajuste anual de las enajenaciones de partes y componentes realizadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, para lo cual deberán:

- I. Determinar la cantidad total de partes y componentes enajenados conforme a la regla 4.3.13., a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- II. Determinar la cantidad total de partes y componentes amparados por las constancias de transferencia de mercancías que les hayan expedido las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a la empresa de la industria de autopartes en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Considerar el inventario final al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior de las empresas adquirentes, manifestado en los informes que les proporcionen dichas empresas, conforme a la regla 4.3.19., último párrafo.
- IV. Adicionar la cantidad a que se refiere la fracción II de esta regla, con la cantidad a que se refiere la fracción III de esta regla.

Cuando la cantidad a que se refiere la fracción I sea mayor que la que se determine conforme a la fracción IV de esta regla, la diferencia se considerará destinada al mercado nacional, por lo que las empresas de la industria de autopartes deberán efectuar el cambio de régimen de dichas partes y componentes, a más tardar en el mes de mayo del año inmediato posterior al periodo objeto de ajuste.

4.3.17. Para los efectos de la regla 4.3.15., las empresas de la industria de autopartes, podrán solicitar ante la SE la devolución del IGI pagado por la importación definitiva de las partes y componentes o insumos incorporados en las partes y componentes, que correspondan a las partes y componentes comprendidos en los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancías que se hayan exportado o incorporado en los vehículos o componentes que la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte haya exportado, siempre que cumplan con lo dispuesto en el "Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores", publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre de 2000 y sus posteriores modificaciones y se anexe a la solicitud la constancia de transferencia de mercancías correspondiente y la información a que se refiere la regla 4.3.18., fracción I, inciso f).

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a las importaciones efectuadas mediante depósitos en cuenta aduanera a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

En el caso de las partes y componentes o los insumos incorporados en las partes y componentes, que correspondan a las partes y componentes comprendidos en el apartado C de las constancias de transferencia de mercancías, únicamente procederá la devolución del IGI, cuando las partes y componentes o los insumos sean originarios de los Estados Unidos de América o Canadá conforme al TLCAN, o de los Estados Miembros de la Comunidad conforme a la Decisión o de los Estados Miembros de la AELC conforme al TLCAELC, según sea el caso. En este caso deberá presentarse copia del pedimento que ampara la importación definitiva en el que se haya aplicado el arancel preferencial correspondiente y copia del certificado de origen.

Las empresas de la industria de autopartes que cuenten con un Programa IMMEX para maquinaria y equipo, podrán considerar como exportadas las partes y componentes que se señalen en los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancías que hayan sido producidas exclusivamente a partir de insumos nacionales, únicamente para efectos del cumplimiento del requisito de exportación que se establece en su programa.

4.3.18. Las empresas de la industria de autopartes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un registro en el que se identifiquen las partes y los componentes contenidos en las constancias de transferencia de mercancías que les hayan proporcionado las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y en el que se relacionen las constancias con las facturas que hubiesen entregado a dichas empresas, con base en el sistema de control de inventarios señalado en la regla 4.3.2., que contenga la siguiente información:
 - a) Número de folio y fecha de la constancia de transferencia de mercancías.
 - b) Número de parte o componente.
 - c) Descripción de parte o componente.
 - d) Fecha y número de folio de la factura.
 - e) Cantidad, precio unitario e importe total en número, de las partes o componentes.
 - f) El importe total en número, de las partes y componentes que ampara la constancia de transferencia de mercancías.
- II. Llevar un registro por cada empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a las que les hayan enajenado partes y componentes conforme a la regla 4.3.13., que contenga la siguiente información:
 - a) Número de folio y fecha de cada constancia de transferencia de mercancías.
 - b) Código de identificación interno de cada una de las partes y componentes o insumos incorporados en las partes y componentes, que correspondan a las partes y componentes enajenados.
 - c) Descripción y cantidad de cada una de las partes y componentes o insumos incorporados en las partes y componentes, que correspondan a las partes y componentes enajenados.
 - d) Número, fecha y aduana del pedimento:
 - 1) De importación temporal o definitiva, con el que se hayan introducido a territorio nacional cada una de las partes y componentes o de los insumos incorporados en las partes y componentes que correspondan a las partes y componentes enajenados.
 - 2) De exportación tramitado por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, cuando se trate de las mercancías señaladas en los apartados B y C de la constancia de transferencia de mercancías.
 - 3) De importación definitiva tramitado por la industria de autopartes, cuando se trate de las mercancías señaladas en el apartado A de la constancia de transferencia de mercancías.
 - e) Número de folio y fecha del aviso transmitido por la Industria de Autopartes, cuando se trate de las mercancías señaladas en el apartado B de la constancia de transferencia de mercancías.

Los citados registros deberán conservarse por el plazo que señala el Código y proporcionarlos a la autoridad aduanera, cuando así lo requiera.

4.3.19. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán expedir y entregar a cada empresa de la industria de autopartes que le haya enajenado partes y componentes una "Constancia de transferencia de mercancías", a más tardar el último día hábil de cada mes, que ampare las partes y componentes adquiridos de dicha empresa que hayan sido exportados o destinados al mercado nacional en el mes inmediato anterior, en el mismo estado o incorporados en los vehículos o componentes fabricados por la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán proporcionar a cada empresa de la industria de autopartes, a más tardar en marzo de cada año, un informe sobre la existencia de inventarios en contabilidad al cierre de cada ejercicio fiscal, de las partes y componentes adquiridos de dicha empresa.

- 4.3.20.** Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que expidan la constancia de transferencia de mercancías a que se refiere la regla 4.3.19., podrán rectificar los datos contenidos en la misma, siempre que no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad. En ningún caso se podrán rectificar los datos correspondientes al número de folio, periodo, RFC o a la descripción de las mercancías amparadas en dicha constancia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán expedir una constancia complementaria en el formato de "Constancia de transferencia de mercancías", la cual se deberá entregar a la empresa de la industria de autopartes que corresponda dentro del mes siguiente a la emisión de la constancia que se rectifica.

- 4.3.21.** Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un registro por cada una de las empresas de la industria de autopartes de las que adquieran partes y componentes a las que hayan emitido constancias de transferencia de mercancías, en el que se identifiquen las partes y componentes que hayan sido exportados o destinados al mercado nacional, en el mismo estado o incorporados en los vehículos o componentes fabricados por éstas, que amparen dichas constancias y que contenga la siguiente información:
 - a) Número y fecha de cada constancia de transferencia de mercancías que hayan expedido.
 - b) Número, descripción y cantidad de cada parte o componente que ampara cada constancia de transferencia de mercancías.
 - c) Cantidad total exportada de cada parte o componente.
 - d) Número, fecha y aduana del pedimento de exportación.
 - e) Cantidad total de cada parte o componente destinado al mercado nacional.
 - f) Documento que ampara las partes o componentes o los vehículos que incorporan las partes o componentes destinados al mercado nacional.
- II. Llevar por cada empresa de la industria de autopartes a las que hayan expedido las constancias de transferencia de mercancías, un registro en el que se señale el número y fecha de expedición de las mencionadas constancias.

Los citados registros deberán conservarse por el plazo que señala el Código y proporcionarlos a la autoridad aduanera, cuando así lo requiera.

- 4.3.22.** Para los efectos del artículo 108, fracción I, inciso c) de la Ley, las empresas con Programa IMMEX podrán retornar en el pedimento de retorno de las mercancías importadas temporalmente, los materiales de empaque reutilizables, tales como: palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, siempre que en el pedimento de importación temporal y retorno señalen el identificador que corresponda, utilizando las claves establecidas en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22. En este caso, se deberá declarar en el pedimento, la cantidad de empaques reutilizables importados o retornados, en el campo correspondiente a valor en dólares, la cantidad de un dólar y en los campos relativos a valor en aduana, valor comercial, precio pagado y precio unitario, su equivalente en moneda nacional, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, puede ser aplicado en las operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 58 del Reglamento, sin que sea necesario declarar el valor de las mercancías en el código de barras, a que hace referencia el Apéndice 17 del Anexo 22.

El valor de los empaques reutilizables no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento correspondiente.

- 4.3.23.** Para los efectos del artículo 112, primer párrafo de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico, estarán a lo siguiente:

I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Transmitir al SAAI y pagar mediante el servicio de PECA el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse mediante el servicio de PECA a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22.

Las empresas podrán tramitar pedimentos consolidados semanales o mensuales que amparen las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor.

Al efectuar la primera transferencia de mercancías en la semana o en el mes calendario de que se trate, según la opción ejercida, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir al SAAI, la información correspondiente a los pedimentos que amparen el retorno; o la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, indicando el número de la patente o autorización de agentes o apoderados aduanales, número y clave de pedimento, RFC del importador y exportador, respectivamente, número de programa o autorización, clave que identifica el tipo de operación y destino u origen de las mercancías.

En este caso, la empresa que transfiere deberá anotar en las facturas o notas de remisión que para efectos fiscales expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías, sin que sea necesario hacer la transmisión a que se refiere la regla 1.9.16.

Los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

En los pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según corresponda. Tratándose de enajenaciones de proveedores nacionales se anotará el RFC del proveedor.

Al tramitar el pedimento que ampare el retorno, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, de las mercancías transferidas.

Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será necesaria su presentación física ante la aduana.

Cuando los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías no se transmitan y paguen en el plazo señalado en el presente inciso, podrán transmitirse y pagarse extemporáneamente, siempre que:

1. Se efectúe dentro de los seis meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia, dichos seis meses estarán sujetos a que no excedan al plazo de importación temporal de la mercancía objeto de la transferencia.
2. La autoridad aduanera no haya dejado el citatorio para entregar la orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier otra gestión, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de las mercancías objeto de transferencia.
3. Se efectúe el pago de la multa señalada en el artículo 185, fracción I de la Ley.

En caso de que la autoridad aduanera haya iniciado los actos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior o las facultades de comprobación antes de que los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías se transmitan y se paguen, se tendrán por no retornadas las mercancías y la empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia, será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, respecto de las mercancías que no se consideren retornadas.

- b) Los pedimentos que se tramiten en términos del inciso anterior, únicamente podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo, por lo que el peso que se consigne en cada uno de ellos no podrá ser mayor a 25 toneladas, o 50 toneladas en el caso de doble semirremolque.

El límite de peso a que se refiere el párrafo anterior, también aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados.

Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SCT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, o se trate de carros de ferrocarril.

- c) Las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de la transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando se trate de las siguientes mercancías:

1. Las recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el registro de empresas certificadas, a que se refiere la regla 3.8.1.
2. Las que les enajenen proveedores nacionales, conforme a la regla 5.2.3., fracción II.
3. Las establecidas en el artículo 108, fracciones II y III de la Ley.

Las mercancías importadas temporalmente a que se refiere la fracción I del artículo 108 de la Ley, no podrán transferirse en el mismo estado en que fueron importadas, salvo que se trate de transferencias efectuadas por empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios.

En el caso de que las empresas con Programa IMMEX, no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en el plazo señalado en el presente inciso, podrán apegarse a lo establecido en la regla 2.5.2.

- d) Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. En el caso de pedimentos consolidados, con la factura o nota de remisión a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
- e) Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo, las empresas deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.6.7. y 1.6.9. según corresponda.

Tratándose de transferencias con pedimentos consolidados, la empresa que recibe las mercancías podrá presentar dentro de la misma semana o mes en que se presente el pedimento de importación temporal consolidado semanal o mensual, el pedimento de cambio de régimen, que corresponda a las mercancías que hubiera entregado o enajenado a una tercera empresa durante la semana o mes inmediato anterior, según se trate.

- II. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:
- a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los apartados I y II del Anexo 24, según el caso.
 - b) Cuenten con los elementos que comprueben:
 - 1. La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir la factura que reúna los requisitos que señale el Código o nota de remisión de la mercancía objeto de transferencia.
 - 2. El traslado físico de las mercancías. Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.
 - 3. El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.

Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.

4.4.1. Para los efectos del artículo 114, primer párrafo de la Ley, los contribuyentes podrán cambiar del régimen temporal a definitivo de exportación, siempre que presenten pedimento de cambio de régimen de exportación temporal a definitiva y, en su caso, se pague el IGE actualizado desde la fecha que se efectuó la exportación temporal.

4.4.2. Para los efectos del artículo 115 de la Ley, la exportación temporal de locomotoras nacionales o nacionalizadas que efectúen las empresas concesionarias de transporte ferroviario en los términos del artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley, así como su retorno al territorio nacional en el mismo estado, se efectuará mediante listas de intercambio, conforme a lo siguiente:

- I. Al momento de la salida de las locomotoras del territorio nacional, se deberá entregar, ante la aduana de salida para su validación por parte de la autoridad aduanera, la lista de intercambio por duplicado.
- II. Al momento del retorno de las locomotoras, se deberá entregar, ante la aduana de entrada para su validación por parte de la autoridad aduanera, la lista de intercambio por duplicado.

Las listas de intercambio deberán contener la información establecida en la regla 4.2.14., tercer párrafo.

En el caso de que se requiera un plazo mayor al establecido en el artículo 116 de la Ley, se estará a lo dispuesto en la regla 4.4.3., presentando copia de la lista de intercambio que ampare la exportación temporal.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de operaciones efectuadas en la frontera norte del país conforme a la regla 1.9.11., la exportación temporal de locomotoras y su retorno se efectuará presentando el formato denominado "Lista de intercambio simplificada" que forma parte de los lineamientos emitidos por la AGA y conforme al procedimiento establecido en los mismos, siempre que se transmita al SAAI la información a que se refiere la citada regla.

4.4.3. Para los efectos del artículo 116 de la Ley, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por plazos mayores a los establecidos por dicho artículo, siempre que el interesado presente con anterioridad al vencimiento de dichos plazos, solicitud por escrito ante la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, acompañando la siguiente documentación:

- I. Copia del pedimento de exportación temporal.
- II. Copia del pedimento de rectificación cuando se haya optado por ampliar el plazo conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley.
- III. Copia del contrato de prestación de servicios, en su caso, que motiven la permanencia de las mercancías nacionales por un plazo mayor al previsto en el artículo de que se trate.
- IV. Opinión favorable de la SE, en el caso de mercancías a que se refiere el artículo 116, fracción IV de la Ley.

4.4.4. La exportación temporal de ganado podrá efectuarse en los términos del artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley.

La exportación temporal de las mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas podrán exportarse temporalmente en los términos del artículo 116, fracción III de la Ley.

4.4.5. Para los efectos del artículo 116, fracción IV de la Ley, procederá la salida del territorio nacional de las mercancías a que se refiere el Anexo 12, bajo el régimen de exportación temporal, cuando se cuente con la opinión favorable de la SE, conforme a lo siguiente:

- I. La exportación temporal y el retorno de las mercancías deberán efectuarse mediante pedimento utilizando las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- II. Las mercancías deberán ser retornadas en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la fecha de la exportación temporal.
- III. La obligación de retorno podrá cumplirse mediante la introducción de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías que se clasifiquen en la misma partida que las mercancías exportadas temporalmente y se encuentren listadas en el citado Anexo 12.
- IV. Las mercancías que hayan sido exportadas temporalmente por una empresa, podrán considerarse exportadas en forma definitiva por una empresa diferente, siempre que se cuente con opinión favorable de la SE y que durante la vigencia de la exportación temporal, se tramiten en forma simultánea en la misma aduana, un pedimento que ampare el retorno de las mercancías a nombre de la empresa que efectuó la exportación temporal y un pedimento de exportación definitiva a nombre de la segunda empresa, conforme a lo dispuesto en esta fracción sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

La descripción y cantidad de mercancías señaladas en ambos pedimentos deberá ser igual y se deberá señalar en el campo de observaciones, que se tramitan de conformidad con esta regla.

Para los efectos de la presente regla, el plazo de exportación temporal podrá ser prorrogado de conformidad con lo que se establece en el artículo 116, fracción IV de la Ley. De no retornar la mercancía en los plazos previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley.

4.4.6. Para los efectos de los artículos 307(1) y 318 del TLCAN, los artículos 3-01 y 3-08 del TLCCH, los artículos 3-01 y 3-07 del TLCU y el artículo 3.12 del AICP, podrá efectuarse el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a un país Parte del tratado que corresponda, para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que al efectuarse dicho retorno al territorio nacional se acredite que dichas mercancías no se hayan sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente.

Se considerará que una operación o proceso convierte las mercancías en un bien nuevo o comercialmente diferente cuando como resultado de dicha operación o proceso se amplíe, modifique o especifique la finalidad o el uso inicial de las mercancías, o se modifique cualquiera de los siguientes elementos:

- I. La designación comercial, común o técnica de dichas mercancías.
- II. Su grado de procesamiento.
- III. Su composición, características o naturaleza.
- IV. Su clasificación arancelaria cuando sea diferente a la de las mercancías exportadas temporalmente.

Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.**Almacenes Generales de Depósito**

4.5.1. Para los efectos de los artículos 119 de la Ley y 19, fracción V de la LIEPS, los almacenes generales de depósito autorizados para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, así como para colocar marbetes y/o precintos, son los que se encuentran relacionados en el Anexo 13, el cual adicionalmente será publicado en la página de internet de la AGA mensualmente. Para solicitar la inclusión en dicho anexo de alguna otra bodega o de un nuevo almacén general de depósito, se deberá presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.", ante la ACNA, o bien, efectuar el trámite mediante Ventanilla Digital y cumplir con los siguientes requisitos, mismos que serán verificados en la base de datos a cargo del SAT:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas.
- II. Haber dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal.

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Para incluir un nuevo almacén general de depósito:
 - a) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal del almacén solicitante.
 - b) Copia de la autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Dirección General de Seguros y Valores.

Cuando el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital únicamente se deberá presentar digitalizado el documento señalado en el inciso b) de la presente fracción.

- II. Para incluir bodegas, deberán anexar copia fotostática legible de:
 - a) Croquis de la bodega en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie en metros cuadrados, el domicilio y la razón o denominación social de la almacenadora.
 - b) Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso de la bodega y, en el caso, de bodegas habilitadas, además el contrato de habilitación.
 - c) Aviso de uso de locales que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cuando el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital se deberán presentar digitalizados todos los documentos a que se refiere la presente fracción.

- III. Los almacenes generales de depósito que deseen modificar, ampliar o reducir, la superficie fiscal de las bodegas incluidas en el Anexo 13, deberán anexar copia fotostática legible del:
 - a) Croquis de la bodega en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie autorizada y la que se solicita en metros cuadrados, así como el domicilio de la bodega y la razón o denominación social de la almacenadora.
 - b) Aviso de uso de locales de modificación que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - c) Contrato de habilitación, en su caso, siempre que con motivo de la modificación de la superficie se hayan reformado las cláusulas del exhibido con la solicitud de autorización para la prestación del servicio.

- IV. Los almacenes generales de depósito autorizados que deseen que en sus instalaciones, se puedan colocar los marbetes o precintos a que se refiere el artículo 19, fracción V, segundo párrafo de la LIEPS, deberán presentar copia simple del croquis a que se refiere el segundo párrafo, fracción II, inciso a) de esta regla, especificando en el mismo la superficie y el lugar que se destinará para la colocación de los marbetes dentro del área fiscal, dicho documento también deberá presentarse cuando se realice el trámite mediante la Ventanilla Digital.

Cuando se realice cualquiera de los trámites previstos en las fracciones II, III y IV de esta regla, no será necesario anexar copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal por cada solicitud que se presente, siempre que hubieren proporcionado a la ACNA una copia certificada ante notario público de dicho poder y manifiesten bajo protesta de decir verdad que el mismo no ha sido modificado o revocado, caso en el cual deberán presentar copia certificada del nuevo poder.

En el caso de que el almacén general de depósito, o el depositante cuando se trate de bodegas habilitadas, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no procederán las autorizaciones a que se refiere esta regla.

Para los efectos de los artículos 119, fracción II, 121, fracción I de la Ley y 164, fracción III del Reglamento, los almacenes generales de depósito autorizados deberán instalar el equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el SAAI. En el caso de que no se cumpla con este requisito, dejará de surtir efectos temporalmente la autorización de que se trata, hasta que se cumplan dichos requisitos.

Los almacenes generales de depósito autorizados para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, deberán continuar dictaminando sus estados financieros para efectos fiscales durante el tiempo que esté vigente su autorización.

Procederá la cancelación de la autorización cuando el contribuyente omita presentar el dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales y cuando no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

4.5.2. Los almacenes generales de depósito, podrán solicitar a la ACNA la cancelación de la autorización de las instalaciones donde tengan mercancías en depósito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de la cancelación de la autorización del local(es), de la bodega(s), el patio(s), cámara(s) frigorífica(s), silo(s) o del tanque(s), deberán presentar el formato denominado "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.", anexando lo siguiente:
 - a) Copia del aviso a sus clientes para que transfieran a otro local autorizado sus mercancías o, en su caso, presenten los pedimentos de extracción correspondientes, dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción del aviso, indicándole que en caso de no hacerlo se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país.
 - b) Una relación de las mercancías en depósito fiscal que se encuentren en el local o locales autorizados cuya cancelación se solicita.
 - c) Copia certificada del instrumento notarial con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de que dicha personalidad no se hubiese acreditado con anterioridad ante la ACNA.
- II. En caso de que se solicite la cancelación y autorización de un mismo local, bodega, patio, cámara frigorífica, silo o tanque, entre dos almacenes generales de depósito de manera simultánea, se deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a) Presentar ante la ACNA mediante escrito libre suscrito por los representantes legales de ambos almacenes generales de depósito, al que deberá anexar las solicitudes de cancelación y de inclusión, respectivamente, mediante el formato denominado "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o para colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.".

A la solicitud de cancelación se deberá anexar la documentación señalada en los incisos a) y b) de la fracción I de la presente regla; y a la solicitud de inclusión, se deberá anexar la documentación señalada en la fracción II de la regla 4.5.1.
 - b) La ACNA emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento de cancelación, ordene la suspensión de operaciones de la persona autorizada y le otorgue un plazo de 15 días para que realice los traslados de la mercancía de conformidad con las reglas 4.5.13. y 4.5.14., transcurrido dicho plazo la ACNA dictará resolución en la que se cancele la autorización.

Para efectos del párrafo anterior, una vez que se haya agotado el procedimiento, el almacén que solicitó la cancelación presentará aviso a la ACNA de que concluyó con el traslado de toda la mercancía, a efecto de que la autoridad continúe con el proceso de cancelación de la bodega. A petición del almacén que solicita la cancelación, el plazo de 15 días para realizar los traslados de la mercancía se podrá ampliar por 15 días más.

- c) En la misma fecha, la ACNA, emitirá la autorización para la inclusión en el Anexo 13 del local, bodega, patio, cámara frigorífica, silo o tanque con el nuevo almacén general de depósito.

Cuando se omita informar a la ACNA sobre el traspaso de las mercancías, se haga con inconsistencias o no se haga en los plazos señalados en la presente regla, la ACNA procederá a cancelar la autorización y se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país.

4.5.3. Para los efectos del artículo 119 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Se entiende por aduana o sección aduanera de despacho, aquella en la que se realizan los trámites necesarios para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal.
- II. Para los efectos de su antepenúltimo párrafo, en el campo del pedimento, correspondiente al RFC, se anotará la clave EXTR920901TS4 y en el correspondiente al domicilio del importador, se anotará el de la bodega en el que las mercancías permanecerán en depósito fiscal, debiendo declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- III. Para los efectos de su penúltimo párrafo, la cancelación de la carta de cupo electrónica deberá efectuarse mediante el aviso electrónico correspondiente al SAAI.

4.5.4. Para los efectos del artículo 120, segundo párrafo de la Ley, el agente o apoderado aduanal que formule los pedimentos para la introducción de mercancías a depósito fiscal deberá anotar en el campo de observaciones, la opción elegida para la actualización de las contribuciones, y declarar en cada pedimento de extracción que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

4.5.5. De conformidad con el artículo 119 de la Ley, el almacén general de depósito que emitió la carta de cupo electrónica, una vez que se haya concluido el despacho aduanero, será responsable solidario de los créditos fiscales originados por la detección de faltantes, sobrantes y no arribo de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad del agente o apoderado aduanal que tramitó su despacho siempre que no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del citado artículo.

4.5.6. Para los efectos del artículo 119, cuarto párrafo de la Ley, procederá la rectificación de los datos consignados en la carta de cupo electrónica por parte del almacén general de depósito emisor, el número de veces que sea necesario, siempre que se realice antes de la activación del mecanismo de selección automatizado a que se refiere el artículo 43 de la Ley, con excepción de los campos correspondientes al folio de la carta de cupo, la clave de la aduana o sección aduanera de despacho y la patente del agente aduanal que promoverá el despacho.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado procederá la rectificación del pedimento de introducción para depósito fiscal por conducto de agente o apoderado aduanal y de manera automática en el sistema de cartas de cupo, se rectificará la carta de cupo emitida por el almacén general de depósito, en los supuestos en que procede la rectificación de los datos del pedimento.

En los casos en que un almacén general de depósito reciba mercancía que en cantidad coincida con la declarada en los documentos a que se refiere el artículo 36 de la Ley, pero exista discrepancia con la declarada en el pedimento, por haberse asentado erróneamente la cantidad de unidad de medida de la tarifa, procederá la rectificación del pedimento de introducción a depósito fiscal por conducto de agente o apoderado aduanal, debiendo declarar en el pedimento de rectificación el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, siempre que no se modifiquen las contribuciones determinadas en el pedimento original. En estos casos el almacén general de depósito enviará el informe de arribo correspondiente indicando las diferencias detectadas.

El almacén emisor deberá dar aviso de los sobrantes y faltantes dentro de las 24 horas siguientes al arribo de las mercancías mediante transmisión electrónica al SAAI, para lo cual deberá proporcionar la información relativa al número de folio, acuse electrónico, así como las cantidades y fracciones arancelarias de las mercancías faltantes o sobrantes. El SAAI proporcionará un nuevo acuse electrónico por cada aviso efectuado.

El almacén emisor deberá dar aviso a la AGA mediante transmisión electrónica al SAAI, cuando las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor no arriben en los plazos establecidos, mencionando en el apartado de observaciones los motivos que originaron tal situación, asimismo, deberá dar aviso por la misma vía, cuando las mercancías hayan arribado conforme a lo declarado en el pedimento y en la carta de cupo electrónica; en ambos casos el SAAI proporcionará un acuse electrónico.

El SAAI únicamente permitirá dar aviso de arribo extemporáneo siempre que exista un aviso previo de no arribo.

Procederá la cancelación de la carta de cupo electrónica hasta antes de que sea validada con un pedimento. Para tales efectos, el almacén que haya emitido la carta de cupo deberá transmitir electrónicamente al SAAI, la información relativa al folio y al acuse electrónico de la carta de cupo electrónica que se pretende cancelar y el aviso de cancelación. El SAAI proporcionará un nuevo acuse electrónico por cada aviso efectuado.

4.5.7. Para los efectos de los artículos 119, fracción I de la Ley y 163 del Reglamento, las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, se considerará que se mantienen aisladas de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en el mismo almacén general de depósito autorizado, mediante etiquetas adheribles de 16 x 16 cm como mínimo, de color distintivo y contrastante al del empaque o envoltura y que sean colocadas en lugar visible. Dichas etiquetas deberán contener en el centro de la parte superior la leyenda "Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal", con letras cuya altura como mínimo sea de 3 cm.

4.5.8. Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE; ni mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.

4.5.9. Para los efectos del artículo 119 de la Ley y de conformidad con los artículos 10, 21 y 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 244 y 285 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los almacenes generales de depósito autorizados para recibir mercancías en depósito fiscal, que efectúen el remate de las mercancías de procedencia extranjera en almoneda pública, por haberse vencido el plazo para el depósito acordado con el interesado, sin que dichas mercancías hubieran sido retiradas del almacén, aplicarán el producto de la venta al pago de las contribuciones actualizadas y, en su caso, de las cuotas compensatorias, declaradas en el pedimento a depósito fiscal, este pago se efectuará mediante la presentación del pedimento de extracción para destinar las mercancías al régimen de importación definitiva.

El precio pagado por las mercancías nunca podrá ser menor al importe de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse con motivo de la extracción, excepto cuando el adquirente las destine a los supuestos señalados en el artículo 120, fracciones III y IV de la Ley, caso en el cual el producto de la venta se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 244, fracciones II, III y último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Quien hubiere destinado las mercancías de que se trata al régimen de depósito fiscal, no podrá participar en el remate ni por sí mismo ni por interpósita persona.

4.5.10. Para los efectos del artículo 162 del Reglamento, se considerará que cuando la autoridad aduanera haya aceptado expresamente la donación en favor del Fisco Federal, de mercancías depositadas en los almacenes generales de depósito que no hubieran sido enajenadas, éstos quedarán liberados del crédito fiscal derivado por la extracción de dichas mercancías.

Tratándose del supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 162 del Reglamento, cuando los almacenes generales de depósito opten por la destrucción de mercancías que no hubieren sido enajenadas de conformidad con la legislación aplicable, no les será exigible el pago de los impuestos al comercio exterior, demás contribuciones y cuotas compensatorias, siempre que cumplan con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 125 del Reglamento.

4.5.11. Para los efectos del artículo 165, último párrafo del Reglamento, el valor unitario de las mercancías no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares.

4.5.12. Para los efectos del artículo 120, fracción III de la Ley, las operaciones mediante las que se retornen al extranjero las mercancías de esa procedencia, se deberán realizar conforme al siguiente procedimiento:

I. El apoderado aduanal del almacén general de depósito, promoverá el pedimento de extracción ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para el depósito fiscal, en el que deberán declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, que especifique que la mercancía se retorna mediante tránsito.

El almacén general de depósito podrá promover la operación a que se refiere esta fracción, mediante agente aduanal, siempre que anexe al pedimento de extracción, escrito en el cual asuma la responsabilidad solidaria por el no arribo de las mercancías.

II. El pedimento de extracción se presentará ante los módulos bancarios establecidos en las aduanas o bien en sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

III. Una vez presentado el pedimento de extracción, la mercancía podrá extraerse del local para su retorno al extranjero, el cual podrá realizarse por cualquier medio de transporte. En el trayecto a la aduana de salida del país, la mercancía amparará su legal estancia con la copia del pedimento de extracción, destinadas al transportista, siempre que se encuentre dentro del plazo autorizado para su salida del país. El pedimento de extracción será el que se presente a la aduana de salida.

IV. Al arribo de la aduana de salida, el pedimento de extracción se someterá al mecanismo de selección automatizado.

4.5.13. El traslado o traspaso de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

I. Para los efectos del artículo 29-D, fracción II del Código, las mercancías que se encuentren en depósito fiscal en un almacén general de depósito, que sean trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o traspasadas a uno diferente, se deberán acompañar durante su traslado con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el comprobante fiscal que expida el mismo almacén general de depósito, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

a) Reunir los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I, II, III y V del Código y, en su caso, contener los datos a que se refiere la fracción VIII de dicho artículo.

b) Hacer mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar mercancías que se encuentran bajo el régimen de depósito fiscal y que son trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o de uno diferente, o a un local autorizado para exposiciones internacionales.

II. Cuando las mercancías se traspasen de un almacén general de depósito a un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley, el traspaso se deberá amparar con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el pedimento de extracción para su retorno al extranjero que ampare la transferencia, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

- III. Cuando las mercancías se traspasen de un almacén general de depósito a una empresa autorizada para operar bajo el régimen de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, el traspaso se deberá amparar con la copia del pedimento de importación a depósito fiscal, así como el pedimento de extracción para su retorno al extranjero, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.
- IV. Cuando las mercancías se traspasen de un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley a un almacén general de depósito, el traspaso se deberá amparar con la copia del pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que ampare la transferencia, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

4.5.14. Para efectuar el traslado o traspaso de mercancías a que se refiere la regla 4.5.13., se estará a lo siguiente:

- I. Para efectuar el traslado de mercancías en depósito fiscal a otra bodega autorizada del mismo almacén, éste deberá dar aviso de traslado mediante transmisión electrónica al SAAI, señalando para el efecto:
 - a) El folio de la carta de cupo electrónica de conformidad con el instructivo de llenado, número de autorización o clave de la bodega autorizada al que serán trasladadas las mercancías, fracción arancelaria, cantidad de mercancías conforme a las unidades de medida de la TIGIE, y fecha en que se realizará el traslado de las mismas.
 - b) Folio de la carta de cupo, número de autorización o clave de la bodega autorizada conforme al SIDEFI, que recibe las mercancías, cantidad de mercancías, en su caso, y fecha en que dicha bodega recibirá las mercancías trasladadas.
- II. Para efectuar el traspaso de mercancías en depósito fiscal a una bodega de otro almacén general de depósito, el almacén general de depósito del que se efectúe la extracción deberá dar aviso de traspaso mediante transmisión electrónica al SAAI, señalando para el efecto lo siguiente:
 - a) Folio de la carta de cupo electrónica que ampara las mercancías de conformidad con el instructivo de llenado, número de autorización o clave de la bodega autorizada, en la que se encuentran las mercancías, fracción arancelaria, cantidad de mercancías conforme a las unidades de medida de la TIGIE, en su caso, y fecha en que se realizará el traspaso de las mismas.
 - b) Folio de la carta de cupo electrónica transmitida por el almacén al que van destinadas, de conformidad con el instructivo de llenado.
- III. Para efectuar el traspaso de mercancías en depósito fiscal en un almacén general de depósito, a un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley, a depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, o a depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, se deberán tramitar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen la extracción y la introducción al depósito fiscal con las claves que correspondan conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, sin que se requiera la presentación física de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el pedimento de extracción se deberá declarar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, que se trata de traspaso.
 - b) En el pedimento de introducción al depósito fiscal en local autorizado deberá transmitir electrónicamente el número, fecha y clave del pedimento de extracción que ampara el traspaso y el número de autorización del apoderado aduanal.
- IV. Para efectuar el traspaso de mercancías en depósito fiscal en un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley a un almacén general de depósito, en el pedimento de retorno, se deberá declarar el identificador con el cual se señale que es un traspaso y en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal se deberá transmitir electrónicamente la patente del agente aduanal, el número, fecha y clave del pedimento de retorno que ampara el traspaso conforme a las claves que correspondan a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

Los almacenes generales de depósito autorizados conforme a la regla 4.5.1. deberán imprimir y conservar las cartas de cupo electrónicas en los términos del Código.

4.5.15. En caso de destrucción o donación de mercancía que se encuentre en un almacén general de depósito, se deberán transmitir, vía electrónica, los siguientes datos:

- I. Folio de la carta de cupo electrónica, de acuerdo con el instructivo de llenado correspondiente.
- II. Acuse electrónico de validación compuesto de ocho caracteres.
- III. Las causas, así como la cantidad de mercancías destruidas o donadas, expresadas en unidades de medida de la TIGIE, manifestadas en la carta de cupo electrónica.

En caso de destrucción, y para efectos de los artículos 125 y 162 del Reglamento, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Presentar aviso de destrucción mediante escrito libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, o a la AGGC, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción, en el cual se deberá señalar el lugar donde se localizan las mercancías, sus condiciones materiales, el día y hora hábiles, y el lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra la cantidad de mercancía que será destruida y los números de pedimento con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.
- II. La autoridad levantará el acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, el peso o el volumen de la mercancía que se destruye y la descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los números de pedimentos con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.

En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 119 de la Ley, que efectúa la destrucción de la mercancía, deberá levantar el acta correspondiente y remitir copia de la misma, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, a la ARACE o la AGGC, conservando un tanto del acta de hechos en original que se hubiese levantado.

Cuando el aviso de destrucción no reúna los requisitos establecidos en esta regla, la autoridad aduanera lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.

Cuando se cambie la fecha de la destrucción, se deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.

Tratándose de la destrucción de mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, además de cumplir con lo establecido en la presente regla, se deberá cumplir con el aviso a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

4.5.16. Para los efectos del artículo 93, primer párrafo de la Ley, cuando las mercancías hayan sido extraídas del régimen de depósito fiscal para destinarse a algún régimen aduanero, mediante la elaboración del pedimento de extracción correspondiente, se tendrá por activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será procedente el desistimiento del régimen aduanero asignado, para el efecto de reingreso de las mercancías al régimen de depósito fiscal.

Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos

4.5.17. Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas.
2. Haber dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal, los cuales serán consultados en la base de datos a cargo del SAT. No estarán obligadas a cumplir con este requisito aquéllas que se hayan constituido en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud, tampoco aquellas que durante el transcurso del segundo ejercicio fiscal y hasta antes de la fecha de presentación del dictamen promuevan la solicitud.

- I. Para los efectos del artículo 121, fracción I, quinto párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:
- a) Los establecimientos de depósito para la exposición y venta de mercancías a pasajeros que arriben al país, deberán estar ubicados en la zona reservada dentro del puerto aéreo internacional para la llegada de pasajeros internacionales y antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente.
 - b) Se considera que los locales se encuentran contiguos a los recintos fiscales, cuando se encuentren a una distancia de hasta 800 metros de los puertos fronterizos.
 - c) En el caso de puertos marítimos, los establecimientos podrán encontrarse ubicados dentro de una terminal marítima clasificada como turística conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley de Puertos, o a una distancia de hasta 800 metros de dicha terminal. La terminal turística deberá contar con la infraestructura mínima, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA, que podrán consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
- II. Las personas morales interesadas en obtener la autorización prevista en el artículo 121, fracción I de la Ley, deberán presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera", ante la ACNA, al cual anexarán lo siguiente:
- a) Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, que acredite el pago de los derechos correspondientes a la autorización otorgada para el establecimiento del depósito fiscal de que se trate, conforme al artículo 40, inciso k) de la LFD.
 - b) Copia certificada del instrumento que acredite el legal uso o explotación del inmueble en que se pretenda autorizar.
 - c) Copia certificada de la escritura pública correspondiente, mediante la cual se acredite que dentro de su objeto social se encuentran estas actividades y que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.
 - d) Programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, en moneda nacional, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión.
 - e) Planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local, precisando la superficie que le corresponde al mismo, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA, que podrán consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
 - f) El documento que acredite que efectuó un depósito a favor de la TESOFE por la suma de \$500,000.00, cuando no exista autorización vigente en la plaza en donde se solicite la autorización, el cual será devuelto a las personas que no la obtengan.

Cuando el solicitante se desista de su promoción, antes de que se le otorgue la autorización, deberá presentar una promoción por escrito, ante la autoridad a la que presentó su solicitud, a efecto de tener derecho a la devolución del depósito efectuado conforme a este inciso.

Este depósito, quedará como garantía de la autorización por la que se otorgó, durante los 2 primeros años de actividades, transcurridos los cuales, podrá ser sustituido por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 141 del Código.

Para garantizar las autorizaciones que se soliciten posteriormente en dicha plaza, se deberá otorgar una fianza por la suma de \$500,000.00 misma que deberá renovarse anualmente.

- g) Los interesados deberán informar que cuentan con los medios de cómputo que le permitan llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, señalando el nombre y versión del sistema, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, trasposos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Dichos lineamientos podrán consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Cuando el interesado solicite por primera vez autorización, o tratándose de posteriores solicitudes en las que señale una nueva versión o cambio de sistema automatizado de control de inventarios, deberá de acompañar un ejemplar del manual correspondiente.

La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital, en donde se deberá adjuntar la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, la documentación prevista en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la presente fracción. La garantía prevista en el citado inciso f), deberá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de un término de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para exhibir ante la ACNA el documento original respectivo, en caso contrario, se tendrá por no presentada la promoción.

Asimismo, se deberá manifestar dentro de la Ventanilla Digital, bajo protesta de decir verdad, que dentro del objeto social de la persona moral de que se trate, se encuentran las actividades a que se refiere la solicitud, que cuenta con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, y que cuenta con medios de cómputo que le permitan llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, trasposos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Dichos lineamientos podrán consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

- III. Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, el interesado además de cumplir con lo previsto en la fracción anterior, de la presente regla, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar 5 años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.
- b) El depósito y la fianza a que se refiere el inciso f) de la fracción anterior, serán por la suma de \$5'000,000.00.

La autorización correspondiente será emitida una vez que la aduana señale el lugar en que se entregará la mercancía.

- IV. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados, deberán presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera", ante la ACNA, anexando los documentos señalados en la fracción II del primer párrafo de la presente regla, debiendo otorgar una fianza a favor de la TESOFE, por la cantidad de \$5'000,000.00, misma que deberá renovarse anualmente.

La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital, anexando el informe de opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la documentación prevista en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción II. La garantía prevista en el citado inciso f), podrá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de un término de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para exhibir ante la ACNA el documento original respectivo, en caso contrario, se tendrá por no presentada la promoción.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Tratándose de autorizaciones en puertos aéreos internacionales, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el puerto aéreo internacional de que se trate o encontrarse dentro de la zona federal respectiva o bien, cuando por imposibilidad física no puedan ubicarse dentro o colindante al puerto aéreo, los inmuebles podrán ubicarse a una distancia máxima de 500 metros de la zona federal.
- b) Tratándose de autorizaciones en puertos marítimos, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el recinto portuario de que se trate. Cuando los inmuebles se localicen en una isla, la autoridad aduanera aprobará su ubicación considerando los desarrollos urbanos de la isla.

Quienes hayan obtenido la autorización de referencia podrán iniciar operaciones una vez que obtengan el visto bueno de la AGA respecto al cumplimiento de los requisitos en materia de infraestructura, control y seguridad, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA, por lo que dentro del plazo de 60 días posteriores a la fecha de la emisión de la autorización, deberán solicitar a la ACNA la visita de ACEIA, para obtener la opinión favorable.

En caso de que no se solicite la visita a que se refiere el párrafo que antecede en el plazo señalado, o que la opinión de la ACEIA no sea favorable, la autorización quedará sin efectos.

Quienes hayan obtenido la opinión favorable de la ACEIA en materia de infraestructura, control y seguridad, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio en el que se de a conocer la opinión.

Cuando durante la vigencia de la autorización se modifique la superficie y/o los datos de identificación del local objeto de la autorización, el titular deberá dar aviso a la ACNA dentro del plazo de 10 días a partir de que reciba el aviso de la modificación y contará con un plazo de 60 días para presentar ante dicha autoridad promoción a la que anexe la documentación prevista en la fracción II, incisos b), d), e) y f) de la presente regla, debidamente actualizada, de conformidad con las modificaciones realizadas al local objeto de la autorización, y deberá solicitar a la ACNA la visita de ACEIA, para obtener la opinión favorable en materia de infraestructura, control y seguridad.

En caso de que no se solicite la visita a que se refiere el párrafo que antecede en el plazo señalado, o que la opinión de la ACEIA no sea favorable, se cancelará la autorización.

La autorización a que se refiere la presente regla tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá prorrogarse siempre que el interesado presente la solicitud mediante el formato denominado "Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera", ante la ACNA con 60 días de anticipación a su vencimiento, acredite que continúa cumpliendo las obligaciones inherentes a la misma y cumpla con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

4.5.18. Quienes obtengan la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley y la presente regla, estarán obligados a:

- I. Llevar el registro diario de las operaciones realizadas, mediante el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere el primer párrafo, fracción I, inciso e) de la regla 4.5.17.
- II. Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional, conforme a lo que determine la ACEIA.
- III. Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la documentación que acredite el pago mensual del aprovechamiento del 5% a que se refiere el artículo 121, fracción I, séptimo párrafo, inciso a) de la Ley, mediante la presentación de la copia de los comprobantes del pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por cada mes del semestre de que se trate.
- IV. Los empleados que laboren dentro de los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos deberán portar el uniforme que los identifique.

- V. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, las ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país, deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la AGJ, expidiéndose un comprobante fiscal, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.), esto en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante fiscal en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".
- VI. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, las ventas que se realicen en los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice de manera expresa la AGJ, expidiéndose un comprobante fiscal, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo condujo a territorio nacional y datos que identifiquen el arribo del medio de transporte (fecha, hora de llegada, número de vuelo, etc.).
- En los casos en que las ventas realizadas al pasajero conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, se deberá informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera y estampar en la bolsa un sello rojo que indique la frase "EXCEDENTE".
- VII. La entrega de la mercancía se hará, tratándose de puertos aéreos internacionales y marítimos, al momento de la venta en el interior del local comercial. Cuando se trate de puertos fronterizos, dicha entrega se efectuará en el lugar que para tal efecto establezca la aduana de que se trate, señalando en la autorización respectiva, previa exhibición del comprobante de venta e identificación del consumidor. En todos los casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda "DUTY FREE" "MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS", así como el nombre de la persona moral autorizada y, en su caso, el logotipo, debiendo engrapar el comprobante de venta en dichas bolsas.
- VIII. Tratándose de empresas que cuenten con autorización por un plazo mayor de un año deberán presentar ante la ACNA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.
- IX. En los establecimientos de depósito para la exposición y venta de mercancías a pasajeros que arriben al país, en ningún caso se podrá efectuar la venta de mercancías a pasajeros que salgan del país o a persona distinta a los mencionados, y viceversa.
- X. Tratándose de autorizaciones en puertos marítimos, sólo podrán vender mercancías previo al abordaje a los pasajeros de los cruceros, que desembarquen en las terminales turísticas.
- XI. Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XII. Presentar durante el mes de enero de cada año, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la versión del sistema automatizado de control de inventarios, es la misma que señaló al obtener la autorización o notifique los cambios realizados.

4.5.19. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, deberán realizar las operaciones de introducción de mercancías al régimen de depósito fiscal para exposición y venta de mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, conjuntamente con las mercancías, el pedimento de introducción a depósito fiscal conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- II. Tratándose de mercancías nacionales o nacionalizadas, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen la introducción a depósito fiscal y la exportación definitiva virtual con las claves que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos a que se refiere este párrafo podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para efectos del párrafo anterior, el pedimento de introducción a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la introducción de las mercancías a depósito fiscal; y el pedimento que ampare la exportación definitiva virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de introducción a depósito fiscal.

En el pedimento que ampare la exportación definitiva virtual, se deberá anotar el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la introducción a depósito fiscal y en el de introducción a depósito fiscal, el RFC del proveedor nacional.

Al tramitar el pedimento de exportación definitiva virtual, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la introducción a depósito fiscal de las mercancías enajenadas.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la presente fracción, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara la exportación definitiva virtual y el que ampara la introducción a depósito fiscal, no se considerarán exportadas las mercancías descritas en el pedimento de exportación definitiva virtual, por lo que, el proveedor nacional que hubiese obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

Cuando el pedimento de introducción a depósito fiscal, se hubiera sometido ante el mecanismo de selección automatizado y el pedimento de exportación definitiva virtual no se presente ante el citado mecanismo en el plazo establecido en el segundo párrafo de la presente fracción, se podrá llevar a cabo el desistimiento del pedimento de introducción a depósito fiscal siempre y cuando la mercancía amparada en dichos pedimentos no haya ingresado al local autorizado de la persona moral a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, y se cumpla con lo siguiente:

- a) Que el proveedor nacional que hubiera elaborado y pagado el pedimento de exportación definitiva virtual, haya efectuado el desistimiento de dicho pedimento, y
- b) El interesado presente ante la aduana en que hubiera efectuado la operación de introducción a depósito fiscal, escrito libre mediante el cual solicite el desistimiento de dicha operación, anexando la copia del pedimento.

Cuando al arribo de la mercancía al depósito fiscal para su exposición y venta, la persona moral que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, detecte diferencias por sobrantes de mercancías, podrá efectuar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen u otros datos que permitan cuantificar la mercancía, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- 4.5.20.** Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, deberán tramitar, dentro de los primeros 10 días de cada mes, un pedimento de extracción mensual que ampare las mercancías enajenadas en el mes inmediato anterior a pasajeros internacionales y misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno mexicano, así como a las oficinas de los organismos internacionales representadas o con sede en territorio nacional, transmitiendo la información de los pedimentos con los que se introdujo la mercancía al régimen de depósito fiscal en el "bloque de descargos", conforme al Anexo 22, indicando según sea el caso, las claves que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- 4.5.21.** Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, podrán realizar la transferencia de mercancías en el mismo estado, de conformidad con lo siguiente:
- I.** Tratándose de la transferencia entre locales autorizados de la misma persona, se deberá efectuar mediante el formato de "Aviso de transferencia de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal de Duty Free".
- El traslado de las mercancías se deberá amparar con la impresión del aviso a que se refiere el párrafo anterior.
- Las transferencias entre locales autorizados de la misma persona que se encuentren dentro de las mismas instalaciones del puerto aéreo internacional, fronterizo o marítimo de altura de que se trate, deberán ser registradas en sus sistemas de control de inventarios y no será necesario efectuar la transferencia mediante el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción.
- II.** Tratándose de la transferencia de mercancías entre distintas personas, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, en la misma aduana, ya sea la de extracción o de introducción, según se elija, los pedimentos que amparen las operaciones de extracción de las mercancías de depósito fiscal a nombre de la persona que realiza la transferencia de las mercancías y el de introducción de mercancía a depósito fiscal a nombre de la persona que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas, con las claves que correspondan conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de introducción a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la introducción de las mercancías al depósito fiscal, debiendo asentar el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que transfiere las mercancías y el pedimento que ampare la extracción de las mercancías de depósito fiscal podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de introducción a depósito fiscal, debiendo declarar en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la introducción a depósito fiscal de las mercancías transferidas, así como el descargo de los pedimentos con los cuales se introdujo la mercancía nacional, nacionalizada o extranjera al depósito fiscal.
- Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el párrafo anterior, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara la extracción de las mercancías de depósito fiscal y el que ampara la introducción a depósito fiscal, se tendrán por no extraídas de depósito fiscal las mercancías descritas en el pedimento de extracción de depósito fiscal, por lo que, la persona moral autorizada que transfiere las mercancías, será responsable por el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan, así como acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- 4.5.22.** Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, podrán realizar la destrucción de mercancía obsoleta, caduca, dañada o inutilizable, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:
- I.** Presentar aviso de destrucción mediante escrito libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.

En dicho aviso, se deberá señalar el lugar donde se localiza la mercancía, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra, la cantidad de mercancía que se destruye y los números de pedimento con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.

- II. La destrucción se deberá efectuar en el día, hora y lugar indicado en el aviso, en días y horas hábiles.
- III. La ARACE levantará el acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, el peso o el volumen de la mercancía que se destruye y la descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los números de pedimentos con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.

En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, que efectúa la destrucción de la mercancía, deberá levantar el acta correspondiente y remitir copia de la misma, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, a la ARACE, conservando un tanto del acta de hechos en original que se hubiese levantado.

- IV. La mercancía que haya sido destruida conforme a la presente regla, deberá ser incluida en los pedimentos de extracción, según corresponda, a que se refiere la regla 4.5.20., asentando el identificador que corresponda, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

4.5.23. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, podrán realizar el retorno de mercancías de procedencia extranjera o la reincorporación al mercado nacional de las mercancías nacionales, que hayan sido destinadas al régimen de depósito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para el depósito fiscal, conjuntamente con las mercancías, el pedimento de extracción de depósito fiscal.

En caso de que las mercancías vayan a salir del país por una aduana distinta a la de la circunscripción territorial del establecimiento autorizado, se deberá declarar en el pedimento de extracción de depósito fiscal, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22, que especifique que las mercancías se retornan mediante tránsito interno a la exportación.

- II. Tratándose de reincorporación de mercancías nacionales al mercado nacional, por devolución de mercancías a proveedores nacionales, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para el depósito fiscal, el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, a nombre de la persona moral autorizada que realiza la devolución de las mercancías. El proveedor nacional que reciba las mercancías en devolución, deberá tramitar un pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva con las claves que correspondan conforme los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. En el caso de que el proveedor nacional hubiese obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías destinadas a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mismas y el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal.

En el pedimento que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, se deberá asentar el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías y en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, se deberá asentar el RFC que corresponda al proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución y en el "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare el desistimiento de exportación definitiva por parte del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la presente fracción, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara la extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional y el que ampara el desistimiento de exportación definitiva, se tendrán por no extraídas de depósito fiscal las mercancías descritas en el pedimento de extracción de depósito fiscal, por lo que, la persona moral autorizada que devuelve las mercancías, será responsable por el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan, así como acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

4.5.24. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, podrán realizar la importación definitiva de la mercancía que les hubiese sido robada, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

- I. Deberán tramitar ante la aduana correspondiente dentro de los primeros 10 días de cada mes, un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan, conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que ampare las mercancías que hubiesen sido objeto de robo en el mes inmediato anterior, debiendo transmitir en el "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, el descargo de los pedimentos de introducción de mercancía nacional, nacionalizada o extranjera, según corresponda.
- II. Efectuar el pago de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, que correspondan y acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Para los efectos de la presente fracción, se considerará como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de pago del pedimento.

Si el valor de las mercancías que hubiesen sido objeto de robo, representa más del 1 por ciento de las ventas realizadas en el mes inmediato anterior al mes en que se tramite el pedimento, se deberá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y anexar copia del acta correspondiente al pedimento a que se refiere la presente regla.

4.5.25. Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, los locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, podrán venderlas a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano, así como a las oficinas de los organismos internacionales representadas o con sede en territorio nacional, siempre que cuenten con autorización en franquicia diplomática de bienes de consumo expedida por la SRE que ampare dichas mercancías.

En estos casos, los establecimientos de depósito fiscal que lleven a cabo la venta a las misiones diplomáticas y consulares o de los organismos internacionales, deberán conservar copia de la autorización señalada en el párrafo anterior.

La mercancía que haya sido vendida conforme a la presente regla, deberá ser incluida en los pedimentos de extracción, según corresponda, a que se refiere la regla 4.5.20., asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

4.5.26. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, podrán realizar la introducción a depósito fiscal de muestras y muestrarios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 3.1.27. y el procedimiento establecido en la regla 4.5.19.

También podrán introducir relojes y artículos de joyería hechos con metales preciosos o con diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, así como mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

- 4.5.27.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, los paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano, de forma gratuita, en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados, deberán ser identificados mediante sello o marca que indique de manera claramente visible y legible la leyenda "Artículo Promocional".

La introducción a depósito fiscal de dichas mercancías deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en la regla 4.5.19., elaborando el pedimento de introducción a depósito fiscal con las claves que correspondan conforme a lo establecido en los apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

- 4.5.28.** Las empresas autorizadas conforme a la regla 4.5.17., podrán efectuar el traslado o traspaso de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal de un local autorizado para exposiciones internacionales a otro local autorizado para el mismo fin con el propósito de realizar la promoción de su evento en diferentes plazas del país acompañando en todo momento copia del pedimento y de la autorización respectiva, siempre que no excedan el plazo autorizado.

Para los efectos de los artículos 119 y 121, fracción III de la Ley, al pedimento correspondiente se deberá acompañar con la "Carta de cupo para Exposiciones Internacionales" que al efecto expida el organizador del evento y se deberá cumplir con los informes a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías

- 4.5.29.** Para los efectos de los artículos 121, fracción III de la Ley, 165 y 166 del Reglamento, las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, deberán presentar solicitud ante la ACNA mediante el formato denominado "Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera" o mediante la Ventanilla Digital y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite.

Para los efectos del artículo 166, fracción II del Reglamento, bastará con la participación de un expositor con residencia en el extranjero.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también podrán introducir mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

Depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

- 4.5.30.** Para los efectos del artículo 121, fracción IV de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán presentar solicitud ante la ACNA mediante el formato denominado "Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte", debidamente requisitado o mediante la Ventanilla Digital.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de diez años, misma que será prorrogable por un plazo igual, siempre que el interesado presente solicitud de prórroga ante la ACNA mediante el formato denominado "Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte", debidamente requisitado, con 60 días de anticipación a su vencimiento y acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento que presente su solicitud.

Las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener autorización, deberán solicitarse utilizando el formato citado en el primer párrafo de la presente regla al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que ya cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, y pretendan adicionar bodegas, almacenes y terrenos, para el establecimiento de depósito fiscal, deberán dar aviso ante la ACNA mediante el formato "Aviso de adición de bodegas, almacenes y terrenos para el establecimiento de depósito fiscal, para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte". Al término del uso de las bodegas, almacenes y terrenos, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán avisar a la ACNA, dicha situación, mediante el formato a que se refiere el presente párrafo, a efecto de que se excluya de la autorización correspondiente.

4.5.31.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30., podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- I. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 146, fracción I, segundo párrafo de la Ley, para la enajenación de vehículos importados en definitiva, tratándose de ventas de primera mano, en lugar de entregar el pedimento de importación al adquirente, podrán consignar en el comprobante fiscal expedido para cada vehículo, el número y fecha del pedimento, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los representantes de las marcas mundiales que comercialicen vehículos nuevos en México y/o representantes de dichas marcas que cumplan con las NOM's y que ofrezcan garantías, servicio y refacciones al usuario mexicano.

- II. Para los efectos de la regla 1.6.14., podrán llevar a cabo la determinación y pago del IGI por los productos originarios que resulten de los procesos de ensamble y fabricación de vehículos, respecto de las mercancías que se hubieran importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o mediante pedimento complementario, el cual se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno.

- III. Podrán destinar a depósito fiscal unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22. Las unidades podrán permanecer en territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal por un plazo no mayor a tres años, al término de los cuales se deberán destruir, retornar al extranjero o importarse en forma definitiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, la tenencia, transporte o manejo de las mercancías podrá ampararse con copia certificada del pedimento de introducción a depósito fiscal.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de transporte, podrán transferir el uso de las unidades de prueba introducidas al territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal a empresas que lleven a cabo las pruebas de funcionalidad técnica, mecánica y de durabilidad de las unidades, siempre que celebren contratos de comodato con dichas empresas y las unidades sean amparadas en todo momento con copia certificada del contrato de comodato y del pedimento de introducción a depósito fiscal.

Para los efectos del artículo 106, fracción III, inciso d) de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán realizar la importación temporal de vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado hasta por tres años.

En caso de que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte pretendan importar en forma definitiva el vehículo de prueba a territorio nacional, deberán tramitar un pedimento que ampare el retorno virtual del vehículo de prueba para su importación definitiva, con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha de pago del pedimento de importación definitiva,

pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cuente con el documento de origen válido. En este caso, las regulaciones y restricciones no arancelarias serán las que rijan en la fecha a que se refiere el artículo 56 de la Ley, aplicables al vehículo en el estado en que fue introducido a territorio nacional.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizar la destrucción de los vehículos a que se refiere la presente fracción de conformidad con la fracción VI de la presente regla.

- IV.** Podrán tramitar pedimento de introducción a depósito fiscal, para amparar el retorno de mercancías que hubieran sido extraídas de depósito fiscal para su exportación definitiva, declarando en el pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22. Cuando las mercancías se destruyan, sólo se deberá descargar su ingreso del depósito fiscal con la documentación que acredite la destrucción.

En el caso de que estas mercancías permanezcan en forma definitiva en el país, las empresas de la industria automotriz terminal deberán tramitar el pedimento respectivo que ampare su extracción para importación definitiva, pagando las contribuciones que correspondan y cumpliendo con las demás disposiciones aplicables. Para su posterior exportación será necesario tramitar el pedimento respectivo.

- V.** Para cumplir con las disposiciones en materia de certificación de origen de las mercancías que extraigan de depósito fiscal para su importación definitiva, podrán optar por anexar al pedimento de extracción, una relación de los certificados de origen y, en su caso, de las facturas que cumplan con los requisitos acordados en los acuerdos o tratados comerciales suscritos por México.

El párrafo anterior, podrá ser aplicable para los efectos de lo dispuesto en la fracción IV de la regla 1.6.18.

Las empresas deberán conservar los originales de los documentos de comprobación de origen, los que estarán a disposición de las autoridades competentes para cualquier verificación.

- VI.** Para los efectos del artículo 87 del Reglamento de la LISR, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizar la destrucción de mercancía obsoleta, dañada o inservible, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

- a)** Presentar la forma oficial Aviso múltiple 45, para Destrucción de mercancías que han perdido su valor, que forma parte del Anexo 1 de la RMF ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, en el que se señale el calendario anual de destrucciones, mismo que deberá de presentarse cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción del ejercicio.

Cuando el aviso no reúna los requisitos establecidos en esta regla, la autoridad lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos, cuando menos 5 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.

Cuando se trate de empresas que consoliden para efectos fiscales, podrán presentar el aviso a que se refiere este inciso ante la AGGC.

- b)** Las destrucciones se deberán efectuar en el día, hora y lugar indicado en el aviso.
- c)** La autoridad aduanera levantará el acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, el peso o el volumen de la mercancía que se destruye y la descripción del proceso de destrucción que se realice. En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que efectúa la destrucción, deberá levantar una constancia de hechos y remitir copia de la misma, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que fue levantada a la Administración que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la presente fracción.

- d) Registrar en la contabilidad del ejercicio fiscal que corresponda, la destrucción de las mercancías y conservar dichos registros por el plazo que señala el Código.
- e) El material que resulte del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, se podrá importar en forma definitiva, para lo cual se deberá formular el pedimento de extracción correspondiente y se deberán pagar los impuestos conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a los materiales en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, el valor de transacción en territorio nacional. Si la empresa opta por retornar al extranjero el material que resulte de las destrucciones, deberá formular el pedimento de retorno correspondiente. Esta información se transmitirá al SAAI una vez que se genere el pedimento o declaración de extracción de mercancías correspondiente.

No será necesario hacer constar los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional, en el acta de hechos que se levante ni en el pedimento de extracción para su importación definitiva o de retorno que se elabore.

VII. Podrán transferir los contenedores utilizados en la transportación de las mercancías introducidas al régimen de depósito fiscal a una empresa con Programa IMMEX que cuente con autorización de empresa certificada en los términos de la regla 3.8.1., siempre que se tramiten simultáneamente los pedimentos de extracción de depósito fiscal para retorno a nombre de la empresa que transfiere los contenedores y el de importación temporal a nombre de la empresa con Programa IMMEX que los recibe, utilizando la clave de pedimento que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.

VIII. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán destinar al régimen de depósito fiscal por un plazo de seis meses los racks, palets, separadores o envases vacíos, siempre que se introduzcan a territorio nacional por ferrocarril en contenedores de doble estiba, conforme a lo siguiente:

- a) Podrán declarar como valor de las mercancías, en el pedimento o factura, una cantidad igual a un dólar, por cada uno de los embarques y como descripción comercial de las mercancías "un lote de racks, palets, separadores o envases vacíos", según corresponda, sin que sea necesario incluir el número de piezas de dichas mercancías.
- b) Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea el de reconocimiento aduanero, la aduana de entrada permitirá la salida de los carros de ferrocarril que contengan los racks, palets, separadores o envases vacíos, y solicitará el mismo día, vía fax, a la aduana que corresponda conforme a la circunscripción del domicilio de la empresa de la industria automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte que practique el reconocimiento aduanero. Para estos efectos, la empresa deberá colocar los contenedores que serán sometidos a reconocimiento aduanero en un espacio designado dentro de sus instalaciones para que el personal de la aduana de adscripción efectúe dicho reconocimiento, mismo que consistirá únicamente en verificar que se trata de la mercancía declarada en el pedimento o factura.

Lo dispuesto en esta fracción, podrá ser aplicable a las empresas con Programa IMMEX que sean proveedores de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o bien de sus filiales o casas matrices en el extranjero, siempre que dichas empresas los registren como tales ante la ACNA, para la importación temporal de racks, palets, separadores o envases vacíos, que sean propiedad de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos o de sus filiales o casa matriz en el extranjero, conforme a lo siguiente:

- a) Para el registro de proveedores, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán presentar mediante escrito libre y en medios magnéticos ante la ACNA, el cual deberá contener la lista de sus proveedores autorizados o de proveedores de sus filiales o casas matrices con la denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de cada uno de los proveedores, así como el número del Programa IMMEX, correspondiente.
 - b) Para la importación temporal, el proveedor deberá asentar por conducto de su agente o apoderado aduanal, en el pedimento de importación temporal el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 y en el caso de que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, éste podrá practicarse en las instalaciones de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que lo autorizó, o en las instalaciones del ferrocarril en donde se lleve a cabo el proceso de desensamble del tren de doble estiba, conforme al primer párrafo, inciso b) de la presente fracción.
- IX.** Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán, en el caso de operaciones propias, llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, siempre que presenten solicitud por escrito o mediante la Ventanilla Digital formulada en los términos de la regla 1.8.1.
- La vigencia de la autorización a que se refiere la presente fracción, podrá otorgarse con una vigencia de hasta 10 años, misma que será prorrogable por un plazo igual, siempre que se presente solicitud de prórroga con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la ACNA, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.
- Las empresas autorizadas en los términos de lo dispuesto en la presente fracción, estarán obligadas a cumplir con lo establecido en la regla 1.8.2., fracciones III, V, VI, X y XII.
- X.** Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán rectificar por única vez, los números de identificación vehicular declarados en los pedimentos de introducción o extracción del régimen de depósito fiscal, o de importación o exportación definitiva, según corresponda, dentro de los 90 días siguientes a aquél en que se realice el despacho aduanero de los vehículos.
- XI.** Tratándose de operaciones de introducción y extracción de depósito fiscal, así como de exportaciones definitivas, realizadas por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con autorización a que se refiere la regla 3.8.1., que realicen sus operaciones por conducto de agente o apoderado aduanal de conformidad con la regla 1.1.6., podrán imprimir los tantos correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y, en su caso, el del transportista conforme a lo establecido en la regla 3.1.4.
- XII.** Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con autorización a que se refiere la regla 3.8.1., no estarán obligadas a anexar al pedimento de importación el certificado de circulación EUR. 1 o el documento en que conste la declaración en factura a que se refiere la regla 3.1., apartado B, numeral 1 de la Resolución de la Decisión y de la Resolución del TLCAELC, siempre que se indique en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, el número del certificado o de exportador autorizado y no se trate de mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
- XIII.** Tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con el registro de empresa certificada en términos de la regla 3.8.1., que se encuentren en los supuestos del último párrafo del artículo 151 de la Ley, la autoridad aduanera sólo procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiendo la salida inmediata del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

XIV. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán destinar al régimen de depósito fiscal las siguientes mercancías:

- a)** Contenedores y cajas de trailer.
- b)** Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- c)** Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicaciones y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados y/o vinculados con el proceso productivo.
- d)** Equipo para el desarrollo administrativo.

Para tal efecto, deberán tramitar el pedimento de introducción a depósito fiscal y declarar el identificador que corresponda, de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

Cuando se opte por realizar la extracción de dichas mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva, para efectos de la determinación del IGI, podrán considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de introducción, disminuyendo dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LISR. Cuando se trate de bienes que no tengan porcientos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3,650.

XV. Para los efectos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión y de la regla 3.1.9., tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con el registro de empresa certificada en términos de la regla 3.8.1., no será necesario presentar la documentación con la que se acredite que las mercancías para ensamble y fabricación de vehículos, así como las partes y accesorios de vehículos que introduzcan a territorio nacional para ser destinadas al régimen de depósito fiscal, permanecieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente del país por el que se hubiere efectuado el transbordo, siempre que se cuente con el certificado de origen válido que ampare las mercancías y éstas se encuentren en el empaque original que permita su identificación.

XVI. Para los efectos del artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal y manufacturera de vehículos de autotransporte podrán realizar la exportación temporal de vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado por un plazo no mayor a tres años, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22.

XVII. Tratándose de la introducción de material de ensamble al régimen de depósito fiscal en contenedores por aduanas de tráfico marítimo, así como de la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal o el retorno de racks y material de ensamble en su mismo estado, por aduanas de la frontera norte del país, podrán presentar los pedimentos que correspondan ante el mecanismo de selección automatizado previo arribo del buque a territorio nacional o del ferrocarril a la frontera norte del país, siempre que:

- a)** La operación se realice mediante pedimento consolidado, con las claves que correspondan, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- b)** La mercancía sea trasladada de la aduana de despacho al almacén de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o desde la planta de ensamble, domicilio del proveedor o almacén hasta la aduana de despacho en la frontera norte, según corresponda, y
- c)** Cumplan con los lineamientos que al efecto emita la AGA.

Para el caso de la exportación o retorno de mercancías, el agente aduanal o apoderado aduanal deberá transmitir al SAAI por cada remesa, el "Aviso electrónico de importación y de exportación", cinco horas antes de que el ferrocarril arribe al recinto fiscal o fiscalizado en la aduana de salida, debiendo transmitir los datos señalados en la regla 1.9.11.

El agente aduanal o apoderado aduanal podrá rectificar los datos asentados en el "Aviso electrónico de importación y de exportación" o desistirse del mismo, el número de veces que sea necesario siempre que lo realicen antes de la transmisión del aviso de arribo por parte de la empresa de transportación ferroviaria.

La empresa de transportación ferroviaria podrá rectificar los datos asentados en la guía a que se refiere la fracción I de la regla 1.9.11. o desistirse de la misma, el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de la transmisión del citado "Aviso electrónico de importación y de exportación" por parte del agente aduanal o apoderado aduanal.

- XVIII.** Podrán transferir material destinado al régimen de depósito fiscal de un almacén autorizado a otro también autorizado, mediante la presentación ante el mecanismo de selección automatizado de las aduanas de su elección, de los pedimentos que amparen la extracción del depósito fiscal a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, respectivamente, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Las operaciones realizadas conforme a la presente fracción deberán documentarse y registrarse en los sistemas de control de cada almacén.
- XIX.** Para efectos de la regla 1.5.1. y demás aplicables de la presente Resolución, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de Valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".
- XX.** Podrán introducir vehículos, así como mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán realizar la importación o exportación de vehículos que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.90.02, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03 y 8704.31.99 de la TIGIE, por lugar distinto al autorizado, así como su introducción al régimen de depósito fiscal y su extracción para retorno al extranjero, siempre que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.4.1., y deberán observar el procedimiento establecido en la regla 2.4.2.

4.5.32. Quienes obtengan la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Tratándose de empresas que cuenten con autorización por un plazo mayor a un año, deberán presentar ante la ACNA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema e5cinco, con el que acrediten el pago del derecho por el trámite y autorización de depósito fiscal de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, inciso b), antepenúltimo y penúltimo párrafo de la LFD.
- II.** Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- III.** Presentar el reporte anual de operaciones de comercio exterior para PROSEC, a más tardar el 15 de mayo de cada año, en su caso.
- IV.** Transmitir sus operaciones a través del SAAI a la AGA, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA.

Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.

- 4.6.1.** Para los efectos del artículo 125, fracción I y 130, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno o internacional, el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, en Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas; del Aeropuerto Internacional "General Rafael Buelna", en Mazatlán, Sinaloa, a la Aduana de Mazatlán; del Aeropuerto Internacional "General Manuel Márquez de León", en La Paz, Baja California Sur, a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Loreto, en Loreto, Baja California Sur, a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Torreón "Francisco Sarabia", en Torreón, Coahuila, a la Aduana de Torreón; de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, o viceversa; dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como entre la Aduana de Progreso y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado "Manuel Crescencio Rejón", para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de las aduanas referidas. En estos casos los tránsitos se realizarán en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.
- 4.6.2.** Para los efectos de los artículos 125, fracción I y 127 de la Ley, procederá el tránsito interno a la importación de mercancías, cuando éstas arriben vía marítima a la Aduana de Ensenada o vía terrestre a las Aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, para su importación en la Aduana de La Paz o en las secciones aduaneras de Santa Rosalía o San José del Cabo, dependientes de dicha aduana, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- I.** El agente o apoderado aduanal deberá:
 - a)** Cumplir con lo dispuesto en la regla 4.6.8.
 - b)** Declarar en el pedimento que ampare el tránsito interno a la importación el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
 - c)** Anexar al pedimento de tránsito interno a la importación, escrito con su firma autógrafa en el que asuma la responsabilidad solidaria por las irregularidades que se cometan durante el traslado de las mercancías y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras o por el no arribo de las mercancías, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 129 de la Ley.
 - II.** La empresa que realice el transporte de las mercancías deberá contar:
 - a)** Con el registro a que se refiere la regla 4.6.9., primer párrafo.
 - b)** Con el CAAT conforme a la regla 2.4.6.
 - III.** El tránsito interno deberá efectuarse conforme a las siguientes rutas fiscales:
 - a)** De la Aduana de Ensenada a la Sección Aduanera de Santa Rosalía, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - b)** De la Aduana de Ensenada a la Aduana de La Paz.
 - c)** De la Aduana de Ensenada a la Sección Aduanera de San José del Cabo, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - d)** De la Aduana de Tijuana a la Sección Aduanera de Santa Rosalía, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - e)** De la Aduana de Tijuana a la Aduana de La Paz.
 - f)** De la Aduana de Tijuana a la Sección Aduanera de San José del Cabo, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - g)** De la Aduana de Tecate a la Sección Aduanera de Santa Rosalía, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - h)** De la Aduana de Tecate a la Aduana de La Paz.
 - i)** De la Aduana de Tecate a la Sección Aduanera de San José del Cabo, dependiente de la Aduana de La Paz.

- j) De la Aduana de Mexicali a la Sección Aduanera de Santa Rosalía, dependiente de la Aduana de La Paz.
 - k) De la Aduana de Mexicali a la Aduana de La Paz.
 - l) De la Aduana de Mexicali a la Sección Aduanera de San José del Cabo, dependiente de la Aduana de La Paz.
- IV. El tránsito interno deberá efectuarse dentro de un plazo de 3 días, excepto tratándose de los incisos j), k) y l) de la fracción anterior, en los que el plazo será de 4 días.

Para los efectos de la presente regla, podrá efectuarse el tránsito interno de los siguientes bienes de consumo final.

- I. Confecciones que se clasifiquen en los capítulos 61, 62 y 63, así como las comprendidas en las partidas 6503 y 6505 de la TIGIE.
- II. Calzado que se clasifique en el capítulo 64, con excepción de la partida 6406, de la TIGIE.
- III. Aparatos electrodomésticos comprendidos en los capítulos 84 y 85, así como la subpartida 8417.20, de la TIGIE.
- IV. Juguetes que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.36, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99 de la TIGIE.
- V. Los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la LIEPS, clasificados en las fracciones arancelarias 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99 de la TIGIE.
- VI. Aparatos electrónicos que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8504.40.12, 8504.40.14, 8519.89.99, 8523.29.01, 8523.29.03, 8523.29.06, 8523.41.01, 8523.41.99, 8523.49.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la TIGIE.

4.6.3. Para los efectos de los artículos 125 y 127 de la Ley, quienes promuevan el tránsito interno de mercancías por ferrocarril entre las Aduanas de Guaymas y Nogales deberán observar lo siguiente:

- I. Para efectuar el tránsito interno a la importación:
 - a) Al momento del cruce fronterizo, la autoridad aduanera verificará que los carros de ferrocarril que se introduzcan al territorio nacional, coincidan con los enunciados en la lista de intercambio a que se refieren las reglas 1.9.12. y 4.2.14.
 - b) Declarar en el pedimento que ampare el tránsito interno de las mercancías, el número de bultos, valor y descripción de la mercancía conforme a los datos contenidos en la factura comercial, sin que se requiera anexar ésta.
 - c) No será necesario declarar en el pedimento la clave correspondiente al transportista, ni la razón social de la empresa ferroviaria.
 - d) Anexar al pedimento los documentos que acrediten el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias exigibles para el régimen de tránsito interno conforme a las disposiciones aplicables.
 - e) Presentar el pedimento ante el mecanismo de selección automatizado, tanto en la aduana de entrada del tránsito como en la aduana donde se llevará a cabo el despacho, para el cierre del mismo.
 - f) De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de entrada, éste se limitará a la revisión de los documentos y al cotejo de los números de candados o precintos fiscales consignados en el pedimento contra el que físicamente ostenten los carros de ferrocarril, contenedores, remolques o semirremolques, salvo que se trate de contenedores de doble estiba.

- g) Al arribo del convoy a la aduana de despacho, de corresponder reconocimiento aduanero, éste consistirá en constatar que los contenedores, remolques, semirremolques y demás carros de ferrocarril se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado y que corresponden al pedimento que se presenta para su conclusión, así como de efectuar el cotejo de los candados o precintos fiscales. A partir de ese momento se entenderá que las mercancías se encuentran en depósito ante la aduana.

II. Para efectuar el tránsito interno a la exportación:

- a) Previo al inicio del tránsito, la empresa concesionaria del transporte ferroviario presentará en la aduana de despacho los documentos señalados en la regla 1.9.12., fracción II, inciso a) y activará el mecanismo de selección automatizado.
- b) De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de despacho, el mismo se practicará en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley, y posteriormente se presentará el aviso de tránsito a la exportación.
- c) La conclusión del tránsito se realizará una vez que el tirón haya salido del país, mediante la presentación de la lista de intercambio, y se activará el mecanismo de selección automatizado. En el caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, el mismo se practicará utilizando las imágenes obtenidas con la utilización de equipo de rayos gamma.
- d) No será necesario declarar en el pedimento la clave correspondiente al transportista, ni la razón social de la empresa ferroviaria.

4.6.4.

Para los efectos de los artículos 125, fracciones II y III y 127, segundo y último párrafos de la Ley, las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 170 del Reglamento podrán efectuar la consolidación de carga por vía terrestre de mercancías cuya exportación o retorno al extranjero hubiera sido tramitada por diversos agentes o apoderados aduanales y exportadores, a efecto de promover el tránsito interno a la exportación, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Se promoverá el tránsito interno a la exportación, por conducto de agente o apoderado aduanal dentro de los 3 días siguientes a aquél en que se hubiera presentado la mercancía para su despacho en la aduana que corresponda. En este caso, la mercancía podrá permanecer dentro del recinto fiscal o fiscalizado, en tanto se tramita el régimen de tránsito interno.
- II. Al tramitar el pedimento que ampare el tránsito interno a la exportación, el agente aduanal o apoderado aduanal deberá transmitir los números de pedimento que amparan las exportaciones o retornos al extranjero en los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22.

La salida de la mercancía de la aduana de despacho para su traslado hacia la aduana de salida, sólo podrá permitirse con la presentación del pedimento de tránsito a que se refiere el párrafo anterior.
- III. El traslado de las mercancías se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de empresas transportistas autorizadas conforme a la regla 4.6.9., primer párrafo.
- IV. La mercancía deberá asegurarse en los términos de la regla 1.7.5, fracción I.
- V. Los plazos de traslado serán los previstos en la regla 4.6.11.

Si las mercancías no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, no se considerarán exportadas o retornadas.

4.6.5.

Para los efectos del artículo 125, fracción III de la Ley, tratándose de las operaciones que se lleven a cabo mediante pedimentos consolidados, conforme al artículo 37 de la Ley, el agente o apoderado aduanal que promueva el tránsito interno de mercancía importada temporalmente bajo un Programa IMMEX para su retorno al extranjero, deberá presentar la impresión simplificada del COVE conforme a la regla 3.1.31. ante el módulo de selección automatizado, tanto en la aduana de despacho al inicio del tránsito, como en la aduana de salida, en ambos casos se deberá activar el mecanismo de selección automatizado y proceder en los términos de su resultado.

4.6.6. Para los efectos de los artículos 126 de la Ley y 167, primer párrafo del Reglamento, se consideran bienes de consumo final los siguientes:

- I. Textiles.
- II. Confecciones.
- III. Calzado.
- IV. Aparatos electrodomésticos.
- V. Juguetes.
- VI. Los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) a E) de la LIEPS.
- VII. Llantas usadas.
- VIII. Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, señaladas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas", publicado en el DOF el 12 de abril de 2013, o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.
- IX. Aparatos electrónicos.

4.6.7. Para los efectos del artículo 127 de la Ley, tratándose de tránsitos internos a la importación y exportación de mercancías transportadas por ferrocarril en contenedores, remolques y semirremolques, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose del tránsito interno a la importación:
 - a) El agente aduanal elaborará el pedimento en el que anotará el número de bultos y la descripción comercial, cantidad y valor de las mercancías tal y como se declaró en el conocimiento de embarque, o conforme a la información de la factura que las ampare o del valor declarado para efectos del contrato de seguros de transporte de las mercancías.
 - b) En el caso de que en la aduana de inicio del tránsito, el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste consistirá en el cotejo de los sellos fiscales y de los números de contenedores, remolques, semirremolques o carro de ferrocarril, consignados en el pedimento, contra los que físicamente ostente el medio de transporte, y se enviará la información a la aduana de arribo a fin de que en esta última se practique el reconocimiento correspondiente.

En el caso de tránsitos en contenedores de doble estiba, cuyo resultado sea de reconocimiento aduanero, la aduana de inicio enviará la información a la aduana de arribo a fin que en esta última se practique.
 - c) La aduana de inicio del tránsito podrá practicar verificaciones de mercancías en transporte, sólo en los casos en que el mecanismo de selección automatizado determine desaduanamiento libre y se hayan detectado riesgos en materia de salud, sanidad animal o vegetal, de medio ambiente, seguridad nacional, en los demás casos, la aduana de inicio permitirá que el vehículo inicie su recorrido.
 - d) La empresa concesionaria del transporte ferroviario o el recinto fiscalizado que reciba la mercancía, deberá presentar el pedimento que ampare el tránsito de las mercancías a la aduana de arribo, dentro de las 24 horas siguientes al arribo de las mercancías, o en su defecto, del primer día hábil siguiente.

En el caso de que la empresa concesionaria no presente el pedimento en los términos del párrafo anterior, el agente aduanal que inició el tránsito podrá entregar a la aduana una copia adicional destinada al transportista o una impresión simple del pedimento, que cuente con el código de barras, aun cuando la misma no contenga la certificación del mecanismo de selección automatizado ni la firma autógrafa del agente aduanal o de su mandatario.

Tratándose de recorridos directos de 300 kilómetros o menos, o cuando en el traslado intervengan más de una empresa ferroviaria, la empresa transportista encargada de presentar los pedimentos para su conclusión, podrá optar por enviar vía fax los pedimentos que amparen el tránsito de las mercancías.

- e) En el caso de que en la aduana de inicio, el mecanismo de selección automatizado hubiese determinado desaduanamiento libre, la aduana de arribo recibirá los pedimentos que amparen el tránsito de las mercancías y procederán a la conclusión de los mismos, siempre y cuando el medio de transporte hubiera arribado a la aduana y se constate la presencia física de las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado.
- f) En el caso de que en la aduana de inicio, el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, la aduana de arribo recibirá los pedimentos que amparen el tránsito de las mercancías y procederán a la conclusión de los mismos, debiendo corroborar la presencia física del contenedor, remolque o semirremolque, en el recinto fiscal o fiscalizado; cotejar los candados oficiales y los números de contenedor, remolque o semirremolque o carro de ferrocarril; llevar a cabo la inspección física de las mercancías, así como en la revisión documental del pedimento y de los documentos que se acompañen.
- g) En el caso de que la cantidad o descripción de las mercancías en el pedimento no coincida con las que se transportan, procederá la rectificación del pedimento en los términos de la regla 4.6.19.

II. Tratándose del tránsito interno a la exportación:

- a) En la aduana de inicio del tránsito, se deberá formular el pedimento que ampare la exportación o retorno de las mercancías, o impresión simplificada del COVE en el caso de pedimentos consolidados conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, declarando la clave correspondiente de conformidad al Apéndice 2 del Anexo 22, asimismo se deberá declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del citado Anexo, efectuando el pago de las contribuciones correspondientes y cumpliendo con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación.

Al momento de presentar el pedimento ante el mecanismo de selección automatizado, las mercancías se deberán de encontrar físicamente en el recinto fiscal o fiscalizado, salvo que se trate de operaciones por las que proceda el "Despacho a domicilio".

- b) El tránsito de las mercancías se amparará con el pedimento de exportación o retorno que contenga el identificador de "Aviso de tránsito interno a la exportación", que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 o con la impresión simplificada del COVE, en el caso de pedimentos consolidados conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento.
- c) Se deberá presentar el pedimento o impresión simplificada del COVE a que se refiere la fracción anterior ante la aduana de destino por la empresa concesionaria del transporte ferroviario, por los agentes aduanales o por la empresa transportista encargada de presentar los pedimentos para su cierre, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo, fracción I, inciso d), primer párrafo de la presente regla.
- d) La aduana de destino recibirá los pedimentos o impresiones simplificadas del COVE a que se refiere el inciso b) de la presente fracción y procederá a la conclusión del tránsito, siempre que el medio de transporte hubiera arribado a la aduana y se lleve a cabo la revisión de las mercancías con el listado de intercambio y, en su caso, con las imágenes de rayos gamma.

Para los efectos de la presente regla, las empresas ferroviarias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto, dentro de la circunscripción de la aduana de inicio, en caso contrario, dicha notificación se entenderá con el propio conductor del ferrocarril.
- II. La empresa concesionaria de transporte ferroviario deberá respetar el orden de los carros de ferrocarril en el listado de intercambio al ingresar el tirón al país.

4.6.8. Para los efectos del artículo 127, primer y tercer párrafos de la Ley, los agentes o apoderados aduanales que promuevan el régimen de tránsito interno a la importación deberán:

- I. Determinar provisionalmente el IGI que corresponda, aplicando las tasas siguientes:
 - a) 20% cuando el arancel sea menor o igual al 20% de la TIGIE,
 - b) 30% cuando el arancel sea menor o igual al 30%, pero mayor al 20% de la TIGIE, y
 - c) 175% en los casos en que el arancel sea superior a la tasa del 30% de la TIGIE.
- II. Presentar el pedimento que ampare el tránsito interno de las mercancías ante el módulo del mecanismo de selección automatizado, tanto en la aduana de entrada, en el inicio del tránsito, como en la aduana donde se llevará a cabo el despacho.
- III. Formular un pedimento que ampare el tránsito interno de las mercancías por cada vehículo, salvo que se trate de los siguientes supuestos:
 - a) Operaciones de mercancías transportadas por ferrocarril.
 - b) Máquinas desmontadas o sin montar, líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
 - c) Animales vivos.
 - d) Mercancías a granel de una misma especie.
 - e) Láminas metálicas o alambre en rollo.
 - f) Operaciones efectuadas por la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que se trate de material de ensamble.

En los casos a que se refieren los incisos anteriores, las mercancías podrán ampararse, aun cuando se importen en varios vehículos, con un solo pedimento. Cuando se presente el primer vehículo ante el módulo de selección automatizado, se presentará el pedimento con la Parte II. Embarque parcial de mercancías que corresponda a ese vehículo; cuando se presenten los demás vehículos se presentará la Parte II. que corresponda al vehículo de que se trate.

Para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada a la aduana de despacho o de salida, se necesitará acompañar el embarque con la forma denominada "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" que le corresponda.

- IV. Para efectos de la fracción V del artículo 127 de la Ley, se entenderá por cumplido el requisito a que hace referencia la fracción III del artículo 170 del Reglamento, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la regla 4.6.9. y lo dispuesto en esta regla, así como lo señalado en el formato denominado "Registro de empresas transportistas de mercancía en tránsito" y su instructivo de trámite, excepto lo referente al capital social.

Para los efectos de la presente regla y del artículo 127, fracción III de la Ley, tratándose de tránsitos internos a la importación transportados por ferrocarril, los documentos que acrediten el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias se deberán anexar al pedimento correspondiente, no siendo necesario que se anexasen al pedimento que ampare el tránsito de las mercancías.

4.6.9. Para los efectos de los artículos 127, fracción V, 129, fracción II, 131, fracción III y 133, fracción II de la Ley, la AGA podrá otorgar el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y, en su caso, para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, para lo cual deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito" o mediante Ventanilla Digital y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite.

Las empresas transportistas interesadas en contar con registro para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el régimen aduanero de tránsito interno, deberán presentar el formato denominado "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito" o mediante Ventanilla Digital y lo previsto en su instructivo de trámite.

El registro a que se refiere la presente regla quedará sin efectos cuando se dejen de cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento, o cuando se utilicen vehículos no registrados ante la ACNA, o cuando el titular renuncie expresamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad aduanera emitirá una declaratoria de extinción de derechos, misma que deberá notificar al interesado, el cual contará con un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la declaratoria, para presentar las pruebas o alegatos que a su derecho convengan. Cuando el interesado presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales se emitió la declaratoria, la autoridad aduanera la dejará de inmediato sin efectos. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se dictó la declaratoria, la autoridad aduanera deberá dictar resolución que tenga por definitiva la declaratoria de extinción de derechos, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día en que concluya el plazo para la presentación de pruebas y alegatos. Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera determinó la extinción de derechos y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte.

Cuando el titular renuncie de manera expresa a la inscripción al Registro a que se refiere la presente regla, deberá concluir las operaciones que tenga abiertas, ya que ésta surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente el escrito de renuncia, por lo que no deberá aceptar nuevos encargos.

Procederá la suspensión inmediata del registro cuando el contribuyente se encuentre suspendido en el RFC.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 144-B de la Ley, la ACNA notificará al contribuyente las causales de cancelación detectadas, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente ofrezca las pruebas o alegatos o los mismos no sean procedentes, la ACNA procederá a la cancelación correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la causal de cancelación haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código.

Las personas que obtengan su registro para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre de conformidad con esta regla, podrán efectuar el tránsito interno, mediante dicho procedimiento, de los bienes de consumo final a que se refiere la regla 4.6.6.

Las empresas concesionarias del transporte ferroviario, no estarán obligadas a obtener el registro a que se refiere la presente regla.

4.6.10. Para los efectos del artículo 129, penúltimo párrafo de la Ley, las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 4.6.9., deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Dar aviso a la ACNA, de los cambios en la información proporcionada para la obtención del registro, cumpliendo con las formalidades previstas en la regla 4.6.9.
- II. Integrar y mantener actualizado un registro diario automatizado de usuarios del servicio, que contenga el nombre, la denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal.

Tratándose de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, se entenderá que el usuario del servicio es el que contrata directamente con la empresa la prestación de los servicios.

- III. Integrar un expediente por cada usuario del servicio, en el que se anexe la copia de la cédula de identificación fiscal, el comprobante de domicilio, la copia de identificación oficial y el comprobante de domicilio del representante legal.

En ningún caso la empresa autorizada prestará el servicio a quienes hayan efectuado algún tránsito de mercancías que no haya concluido en los términos de la Ley, por los que no se hubieran cubierto los créditos fiscales correspondientes o cuando el nombre, la denominación o razón social del usuario o su domicilio fiscal sea falso, inexistente o no se pueda localizar.

4.6.11. Para los efectos del artículo 128, primer párrafo de la Ley, el tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15. Tratándose de tránsito interno a la exportación o tránsito interno para el retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente bajo un Programa IMMEX, será aplicable el doble del plazo señalado en dicho anexo.

El aviso a que se refiere el artículo 169 del Reglamento, deberá presentarse ante la aduana de destino.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose del tránsito interno de mercancías que se efectúe por ferrocarril, en cuyo caso el plazo será de 15 días naturales.

4.6.12. Para los efectos del artículo 131, fracción III de la Ley, el agente aduanal estará a lo siguiente:

I. Presentar el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante el módulo bancario establecido en la aduana de entrada y conforme a la regla 4.6.8., fracción II, activar el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrará el tránsito.

II. Presentar para los trámites de su despacho, ante las aduanas que se señalan en el Anexo 16, las mercancías por las que se inicie el tránsito internacional en la frontera norte y se concluya en la frontera sur del país o viceversa.

Al efecto, el tránsito por territorio nacional deberá hacerse por las rutas fiscales que se establecen en el propio anexo, en un plazo máximo de 10 días para su traslado y arribo.

En los demás casos, excepto tratándose del tránsito internacional efectuado por transmigrantes de conformidad con la regla 3.2.5., se podrá iniciar el tránsito internacional de mercancías y concluirlo por cualquier aduana y su traslado deberá efectuarse dentro de los plazos máximos establecidos en el Anexo 15, salvo que se trate de operaciones efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso el plazo será de 15 días naturales.

III. Deberá proporcionar la siguiente información:

a) En el pedimento se deberá determinar el IGI de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.6.8.

b) Si el responsable del tránsito internacional es el transportista, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley, el agente aduanal anotará en el reverso del pedimento la siguiente leyenda:

“_____ (nombre del representante legal de la empresa transportista)_____, en representación de_____ (anotar el nombre o razón social del transportista)_____, según acredito con _____ (anotar los datos del poder notarial mediante el cual acredita su personalidad)_____, y que tiene facultades para realizar este tipo de actos, con número de registro _____ (anotar el número de registro ante la aduana)_____ ante esta aduana. Por este conducto, mi representada acepta la responsabilidad solidaria por los créditos fiscales que se originen con motivo de las irregularidades e infracciones a que se refiere el artículo 133 de la Ley Aduanera, y la responsabilidad que corresponda conforme a la citada Ley y al Código Fiscal de la Federación, en relación con las mercancías manifestadas en este pedimento”.

Al calce de la leyenda anterior, deberá aparecer la firma del representante legal del transportista.

4.6.13. Para los efectos del artículo 131, último párrafo de la Ley, no procederá el tránsito internacional por territorio nacional, tratándose de las mercancías listadas en el Anexo 17.

4.6.14. Para los efectos del último párrafo del artículo 131 de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.4.4. y con permiso emitido por la autoridad competente para transportar gas natural, podrán realizar el tránsito internacional de dicha mercancía durante la vigencia de dicho permiso, para lo cual se deberá tramitar el pedimento que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, a más tardar el día seis del mes de calendario siguiente a aquél de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 84 de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior y de lo dispuesto en la regla 4.6.12., el tránsito internacional deberá realizarse utilizando la ruta de transporte establecida a través del gasoducto señalado en la autorización expedida por la ACNA, identificando las características y ubicación de los medidores a utilizar en el punto de entrada y de salida de territorio nacional.

En estos casos, no será necesario que la empresa encargada de la conducción del gas natural obtenga el registro de empresa transportista de mercancía en tránsito a que se refiere la regla 4.6.9.

4.6.15. Para los efectos del “Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales”, suscrito el 15 de junio de 2004 y el artículo 131 de la Ley, se podrá promover el tránsito internacional de mercancías por vía terrestre entre las aduanas que a continuación se indican:

- I. Aduana de Ensenada y Aduana de Tijuana.
- II. Aduana de Ensenada y Aduana de Tecate.
- III. Aduana de Ensenada y Aduana de Mexicali.
- IV. Aduana de Guaymas y Aduana de Nogales.

Quienes promuevan los tránsitos internacionales a que se refiere la presente regla, deberán observar lo siguiente:

- I. El tránsito deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las rutas de traslados de las mercancías establecidas en el Anexo 11.
- II. Tramitar el pedimento con las claves que correspondan, conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Determinación provisional del IGI que corresponda, aplicando la tasa del 35%, con excepción de los casos en que el arancel sea superior al 35%, caso en el cual indistintamente deberá determinarse dicho gravamen aplicando la tasa del 260%.
 - b) El valor en aduana de la mercancía.
- III. La empresa transportista deberá contar con el registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, conforme a la regla 4.6.9.

Para los efectos del párrafo anterior, la regla 4.6.9. y el artículo 170, fracción III del Reglamento, el capital que deberá acreditar la empresa transportista será de \$2,768,800.00.
- IV. El agente aduanal presentará el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante el módulo bancario establecido en la aduana de entrada y activará el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.
- V. El pedimento y las mercancías motivo del tránsito se presentarán por el transportista para su conclusión en el módulo de arribos de tránsitos de la aduana de salida.

De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de entrada o salida del tránsito, éste se limitará a la revisión de los documentos y al cotejo de los números de candados o precintos fiscales consignados en el pedimento contra el que físicamente ostenten los medios de transporte.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 131, último párrafo de la Ley y la regla 4.6.13., las mercancías listadas en las fracciones I, VIII y IX del Anexo 17, podrán trasladarse en tránsito internacional al amparo de la presente regla.

4.6.16. Para los efectos del “Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales”, suscrito el 15 de junio de 2004 y el artículo 131 de la Ley, se podrá promover el tránsito internacional por ferrocarril entre las aduanas que a continuación se indican:

- I. Aduana de Lázaro Cárdenas y Aduana de Nuevo Laredo.
- II. Aduana de Manzanillo y Aduana de Ciudad Juárez.
- III. Aduana de Manzanillo y Aduana de Nuevo Laredo.
- IV. Aduana de Manzanillo y Aduana de Piedras Negras.
- V. Aduana de Coatzacoalcos y Aduana de Salina Cruz.

- VI. Aduana de Mazatlán y Aduana de Ciudad Juárez.
- VII. Aduana de Mazatlán y Aduana de Mexicali.
- VIII. Aduana de Mazatlán y Aduana de Nogales.
- IX. Aduana de Mazatlán y Aduana de Ojinaga.
- X. Aduana de Mexicali y Aduana de Guaymas.

Quienes promuevan los tránsitos internacionales a que se refiere la presente regla deberán observar lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento con las claves que correspondan, conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Determinación provisional del IGI que corresponda, aplicando la tasa del 35%, con excepción de los casos en que el arancel sea superior al 35%, caso en el cual indistintamente deberá determinarse dicho gravamen aplicando la tasa del 260%.
 - b) Valor comercial de las mercancías.
- II. El agente o apoderado aduanal deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento que ampare el tránsito de las mercancías, tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.
- III. De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de entrada, ésta se limitará al cotejo de los números de candados o precintos fiscales consignados en el pedimento contra el que físicamente ostenten los contenedores, remolques o semirremolques.

Tratándose de aduanas que cuenten con inspección de rayos gamma, el reconocimiento aduanero podrá ser practicado utilizando las imágenes obtenidas con la utilización del equipo de rayos gamma.
- IV. El traslado de la mercancía deberá efectuarse en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- V. La empresa ferroviaria deberá presentar el pedimento ante el funcionario designado por el administrador de la aduana de arribo, para cerrar el tránsito.

En el caso de que la empresa ferroviaria no presente el pedimento en los términos del párrafo anterior, el agente aduanal que inició el tránsito podrá entregar una copia adicional destinada al transportista únicamente para efecto de que la aduana proceda a concluir el tránsito en el sistema, siempre que se constate que las mercancías arribaron a la aduana de salida y abandonaron territorio nacional.
- VI. La conclusión del tránsito se realizará una vez que la mercancía haya salido del país, y en caso de que el resultado de activar el mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el mismo se practicará utilizando las imágenes obtenidas con la utilización de equipo de rayos gamma.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 131, último párrafo de la Ley y la regla 4.6.13., las mercancías listadas en las fracciones I y VIII del Anexo 17, podrán trasladarse en tránsito internacional al amparo de esta regla.

4.6.17. Las empresas autorizadas para prestar el servicio internacional de transporte por vía aérea de personas y mercancías, podrán efectuar el tránsito internacional de mercancías de comisariato, procedentes del extranjero, indispensables para satisfacer las necesidades básicas en el tráfico aéreo a que se refiere el artículo 88 del Reglamento, cuando éstas arriben vía marítima a la Aduana de Veracruz para ser enviadas a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siempre que se observe el siguiente procedimiento:

- I. El interesado presente un aviso a la Aduana de Veracruz mediante escrito libre previo al arribo de las mercancías, en el que señale la descripción y cantidad de mercancías que serán objeto del tránsito internacional.
- II. El agente aduanal cumpla con lo dispuesto en la regla 4.6.12., fracciones I y III.
- III. En el caso de que en la aduana de inicio del tránsito, el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste consistirá en el cotejo de los sellos fiscales y de los números de contenedores, consignados en el pedimento, contra los que físicamente ostente el medio de transporte, y se enviará la información a la aduana de despacho a fin de que en esta última se practique la revisión documental del pedimento y de los documentos que se le acompañen.

- IV. El tránsito deberá efectuarse en un plazo máximo de 4 días naturales.
- V. Procederá el tránsito internacional de las mercancías de comisariato aun y cuando se encuentren listadas en el Anexo 17.
- VI. Cuando la empresa que preste los servicios de almacenaje, manejo y custodia de las mercancías en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sea distinta a la empresa autorizada para prestar el servicio internacional de transporte de personas, esta última deberá anexar al pedimento que ampare el tránsito de las mercancías un escrito libre en el que asuma la responsabilidad por el no arribo de las mercancías de comisariato.

Para los efectos de esta regla, se entiende como mercancías de comisariato procedentes del extranjero, indispensables para satisfacer las necesidades básicas en el tráfico aéreo, las siguientes:

- I. Productos alimenticios.
- II. Bebidas alcohólicas.
- III. Bebidas no alcohólicas.
- IV. Artículos de perfumería, tocador, cosméticos y de limpieza.
- V. Artículos y utensilios para el servicio de mesa y cocina.
- VI. Productos editoriales, impresos publicitarios y etiquetas.
- VII. Productos textiles y sus manufacturas.
- VIII. Mobiliarios de servicio en general.
- IX. Artículos eléctricos y electrónicos.
- X. Equipos de seguridad.

- 4.6.18.** Para los efectos del artículo 171 del Reglamento, las personas morales interesadas en efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra y que para tal efecto requieran transitar por una parte del resto del territorio nacional, deberán sujetar la mercancía al régimen de tránsito interno y cumplir con lo siguiente:

Cuando las mercancías se presenten ante la aduana de destino, el personal aduanero deberá retirar los candados o precintos fiscales al medio de transporte y verificar que las mercancías presentadas corresponden a las manifestadas en la aduana de origen.

Podrán efectuarse por vía aérea tránsitos internos de conformidad con el primer párrafo de la presente regla, siempre que en caso de realizar alguna escala, no realice maniobras de carga y descarga de la mercancía y se cumpla, además de lo establecido por las disposiciones relativas al tránsito interno que le sean aplicables, con la identificación de los bultos desde la aduana de origen, sin que para tal efecto se tengan que colocar los candados o precintos fiscales al medio de transporte, debiéndose adherir a dichos bultos el "Engomado oficial para control de tránsito interno por vía aérea". Lo dispuesto por este párrafo, también será aplicable para los bienes de consumo final.

La mercancía a que se refiere esta regla, deberá arribar a la aduana de destino dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15.

- 4.6.19.** Tratándose de tránsito interno a la importación que se efectúe en ferrocarril con contenedores de doble estiba, se podrá rectificar el pedimento de tránsito en la aduana de origen únicamente para aumentar el número de bultos señalados, así como los datos relativos a la descripción de la mercancía declarada, siempre que la autoridad aduanera no haya detectado alguna irregularidad durante el reconocimiento aduanero y hasta que éste concluya o cuando se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, respecto de las mercancías en tránsito.

Los datos rectificadas deberán coincidir con los datos declarados en el pedimento con el que se despachen las mercancías en la aduana de despacho, por lo cual deberá anexarse el pedimento con el que originalmente se amparó el tránsito de las mercancías y el pedimento rectificado.

En este caso no procederá efectuar rectificación alguna al pedimento de importación con el que se despacharon las mercancías.

4.6.20. Las empresas que presten los servicios de consolidación de carga por ferrocarril bajo el régimen aduanero de tránsito interno, para realizar los tránsitos consolidados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Tramitar a nombre de la empresa consolidadora de carga el pedimento que ampare el tránsito interno de las mercancías por el total de bultos por contenedor, remolque o semirremolque, anexando un manifiesto de carga en el que se declare el nombre, domicilio, descripción, cantidad y valor de la mercancía de cada uno de los consignatarios.
- II. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos que amparen el tránsito interno a la importación o a la exportación en la aduana de entrada o en la de despacho según corresponda.

Tratándose de la consolidación de mercancía para el tránsito interno a la exportación, las empresas consolidadoras de carga, deberán consolidar la mercancía dentro del recinto fiscalizado. Una vez que el pedimento de tránsito a la exportación haya sido presentado ante el mecanismo de selección automatizado, en caso de que le corresponda reconocimiento aduanero, éste se deberá realizar en el recinto fiscalizado.
- III. Tratándose del tránsito interno a la importación, la presentación de los pedimentos en la aduana de despacho, se deberá observar lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I de la regla 1.9.12.

Tratándose del tránsito interno a la exportación la presentación de los pedimentos en la aduana de salida, se deberá observar lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II de la regla 1.9.12.
- IV. Efectuar la desconsolidación en el recinto fiscalizado, entregando el documento que ampare la mercancía de cada uno de los diferentes consignatarios.

4.6.21. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 131, último párrafo de la Ley y la regla 4.6.13., procederá el tránsito internacional de las mercancías listadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX del Anexo 17, cuando su traslado se realice en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de doble o de estiba sencilla, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. El Agente o Apoderado Aduanal deberá elaborar un pedimento por remolque, semirremolque o contenedor, mismo que deberá portar los candados oficiales que aseguren sus puertas.
- II. El tránsito internacional deberá efectuarse entre las siguientes aduanas:
 - a) Lázaro Cárdenas y de Nuevo Laredo.
 - b) Lázaro Cárdenas y Matamoros.
 - c) Lázaro Cárdenas y Veracruz.
 - d) Lázaro Cárdenas y Tampico.
 - e) Lázaro Cárdenas y Altamira.
 - f) Nuevo Laredo y Veracruz.
 - g) Nuevo Laredo y Tampico.
 - h) Nuevo Laredo y Altamira.
 - i) Matamoros y Veracruz.
 - j) Matamoros y Tampico.
 - k) Matamoros y Altamira.
- III. Tratándose de las fracciones IV y V del Anexo 17, se deberá contar con la autorización o guía ecológica correspondiente para la movilización de las mercancías por territorio nacional.

Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

4.7.1. Para los efectos del artículo 135 de la Ley, los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, son los siguientes:

1. Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
3. Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
4. Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
5. S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.

Las personas que destinen mercancías nacionales al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en términos del párrafo cuarto del artículo 135 referido, deberán presentar ante la aduana correspondiente el pedimento de exportación en el que conste tal circunstancia. Asimismo, el titular del recinto fiscalizado autorizado deberá presentar el pedimento mediante el cual destine las mercancías a este régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho. En este caso, se podrá presentar un pedimento consolidado en forma mensual, siempre que se trate del mismo proveedor.

Los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación, o reparación de mercancías, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, deberán presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

4.8.1. Para los efectos del artículo 135-A de la Ley, los interesados en obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán presentar su solicitud conforme al "Instructivo de trámite para obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico".

4.8.2. Para los efectos del artículo 135-C de la Ley, las mercancías extranjeras que se introduzcan al recinto fiscalizado estratégico, podrán permanecer en el recinto por un plazo de hasta sesenta meses, tratándose de las mercancías a que se refieren las fracciones I, II y III del citado artículo, el plazo de permanencia será por la vigencia de la autorización.

4.8.3. Para los efectos de los artículos 59, fracción I y 135-A de la Ley, las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada; el sistema deberá contar con acceso electrónico en línea para la autoridad aduanera de manera permanente e ininterrumpida, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA y la AGCTI. Para tal efecto, podrán utilizar el método PEPS y optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24, apartado II.

4.8.4. Para los efectos del artículo 135-B de la Ley, las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para ser objeto de elaboración, transformación, reparación, manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, y mensajería para la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a dicho régimen, deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal un pedimento de introducción de mercancías, indicando la clave de pedimento que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Para los efectos del párrafo anterior, podrán optar por tramitar un pedimento consolidado a que se refieren los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, que ampare todas las operaciones de introducción de mercancías de la semana o mes anterior, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, conforme a los lineamientos dados a conocer por la AGA en la página electrónica www.aduanas.gob.mx. Asimismo,

deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de introducción de mercancías registradas en el sistema de control de inventarios automatizado de la persona que cuente con la autorización para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de presentación del pedimento consolidado y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá ser aplicable a las operaciones de introducción de mercancías que se realicen por transferencias de mercancías, conforme a lo dispuesto en las reglas 4.3.23. y 5.2.6. En el caso de que la empresa que transfiere las mercancías no cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberá tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 4.3.23. y 5.2.6., según corresponda.

Tratándose de operaciones de introducción de mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con Programa IMMEX, podrán indicar en el bloque de identificadores la clave que le corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

- II. Presentar las mercancías ante la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, con el pedimento o aviso referidos en la fracción anterior.

Lo dispuesto en la presente regla, también será aplicable para la introducción de mercancías a que se refiere el artículo 135-C, fracciones I, II y III de la Ley.

Tratándose de las mercancías a que se refiere el primer párrafo del artículo 135-C de la Ley, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se podrá efectuar el pago del IGI en el pedimento de introducción de mercancías a que se refiere la presente regla, en los términos de las reglas 1.6.10. y 1.6.11.

Para los efectos del artículo 56, fracción I, último párrafo de la Ley, se consideran instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, a los recintos fiscalizados estratégicos.

- 4.8.5. Para los efectos del artículo 135-B, fracción IV de la Ley, las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán realizar la destrucción de desperdicios o destinarlos al mercado nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos conforme al procedimiento establecido en la regla 4.3.5.
- II. Para destinar los desperdicios al mercado nacional se podrá optar por aplicar lo dispuesto en la regla 1.6.8.

- 4.8.6. Para los efectos del artículo 135-D de la Ley, para la extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento que corresponda a la operación de que se trate conforme al Apéndice 2, indicando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Se podrá optar por tramitar pedimentos consolidados conforme a lo señalado en la regla 4.8.4., fracción I, segundo párrafo.

Tratándose de operaciones de extracción de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con Programa IMMEX, podrán indicar en el bloque de identificadores adicionalmente la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Lo dispuesto en la presente fracción, podrá ser aplicable a la extracción de mercancías que se realicen por transferencias de mercancías, conforme a lo dispuesto en las reglas 3.8.9., fracción XI, 4.3.23. y 5.2.6. En el caso de que la empresa que recibe las mercancías no cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberá tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 3.8.9., fracción XI, 4.3.23. y 5.2.6., según corresponda.

- II. Presentar las mercancías ante la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, con el pedimento o "Aviso electrónico de importación y de exportación" a que se refiere la fracción I del primer párrafo de la presente regla.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se retornen o exporten mercancías por una aduana fronteriza, marítima o aérea y dichas mercancías sean procedentes de un recinto fiscalizado estratégico ubicado en una aduana marítima o interior, las mercancías se deberán presentar en la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, así como en la aduana de salida de territorio nacional, en este último caso, sólo para la confirmación del arribo de las mercancías a la aduana de salida de territorio nacional.

Para los efectos del artículo 135-B, fracción I de la Ley, tratándose de productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación que se retornen a los Estados Unidos de América o Canadá, así como a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, las mercancías se extraerán del régimen de recinto fiscalizado estratégico, cumpliendo con lo dispuesto en las reglas 1.6.13. y 1.6.14., según corresponda, para lo cual podrán aplicar lo establecido en la regla 1.6.10.

Tratándose de la extracción de mercancías del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva, para los efectos de los artículos 56, fracción I, último párrafo y 135-D, segundo párrafo de la Ley, se podrá optar por aplicar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, que rijan al momento de la extracción de las mercancías del recinto fiscalizado estratégico, así como optar por declarar en el pedimento correspondiente la descripción y fracción arancelaria que corresponda a la mercancía en el estado en que se encuentre al momento de la importación, pudiendo determinar y pagar el IGI y demás contribuciones que correspondan a:

- I. Los insumos extranjeros incorporados en las mismas; o
- II. Las mercancías en el estado en el que se encuentren, excepto cuando se trate de mercancías en cuya elaboración, transformación o reparación se utilizaron insumos extranjeros sujetos a cupo.

En el caso de transferencia de mercancías en el mismo estado en el que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a residentes en territorio nacional para ser destinadas a los regímenes de importación definitiva, al de importación temporal por empresas con Programa IMMEX o al de depósito fiscal, las personas que reciben las mercancías podrán considerarlas como originarias para la aplicación de tasas arancelarias preferenciales, siempre que la persona que las transfiera les proporcione el certificado o documento de origen válido y vigente que ampare las mercancías.

Cuando el pago del IGI se hubiera efectuado en el pedimento de introducción de mercancías a que se refiere la regla 4.8.4., en el pedimento de extracción correspondiente, se deberá declarar la clave al pago ya efectuado, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22.

- 4.8.7.** Para los efectos del artículo 135-D, tercer párrafo de la Ley, la transferencia de mercancías sujetas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de la transferencia de mercancías de una misma persona entre sus plantas, bodegas o locales que se encuentre ubicados dentro del mismo recinto fiscalizado estratégico o en otro recinto habilitado, se deberá enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE".

El traslado de las mercancías se deberá amparar con la impresión del aviso y en su caso presentar las mercancías físicamente ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente.

- II. Tratándose de la transferencia de mercancías dentro del mismo recinto fiscalizado estratégico o de una persona ubicada en un recinto fiscalizado estratégico, habilitado conforme al artículo 14-D de la Ley, a otro, se deberán presentar en la misma fecha los pedimentos de extracción e introducción de mercancías ante la aduana o módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico del que salen las mercancías, conforme al procedimiento establecido en las reglas 4.8.4. y 4.8.6., según corresponda.

Para los efectos de la presente fracción, se podrán tramitar pedimentos consolidados conforme a lo previsto en la regla 4.8.4., fracción I, segundo párrafo.

El traslado de las mercancías deberá ampararse con el pedimento o con el "Aviso electrónico de importación y de exportación", según corresponda y en el caso de transferencias de mercancías de un recinto fiscalizado estratégico a otro, se deberá efectuar en un plazo de 20 días naturales.

- 4.8.8.** Cuando se requiera introducir a un recinto fiscalizado estratégico habilitado conforme al artículo 14-D de la Ley, bienes nacionales o nacionalizados adquiridos en territorio nacional cuya compra se considere como gasto de conformidad con la LISR, para la introducción de los mismos se deberán presentar los bienes ante el módulo de vigilancia del recinto fiscalizado estratégico con la factura que los ampare.

- 4.8.9.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 108 y 135-B de la Ley, las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, se considerarán retornadas e introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a partir de la entrada en vigor de la autorización a que se refiere la regla 4.8.1., sin que sea necesaria la presentación de pedimentos de transferencia al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Las mercancías introducidas al recinto fiscalizado estratégico tendrán el plazo de permanencia en territorio nacional establecido en la regla 4.8.2., mismo que se computará desde la importación realizada al amparo del Programa IMMEX.

Las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, no podrán efectuar operaciones aduaneras al amparo del Programa IMMEX.

- 4.8.10.** Para los efectos de los artículos 135-B, primer párrafo y 135-D de la Ley, las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrán enviar la maquinaria o equipo introducido al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional que les presten el servicio de mantenimiento, reparación o calibración, siempre que presenten el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE", ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal o la ACNI, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitirlo al SAAI.

La mercancía podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladada por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la persona que cuente con la autorización para destinar las mercancías al recinto fiscalizado estratégico, notifique a la ARACE o la ACNI, en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga. Para el traslado de la mercancía deberán adjuntar al aviso, el documento que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29-B del Código.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable tanto para el traslado de mercancía del recinto fiscalizado estratégico a las instalaciones de las personas señaladas en el primer párrafo de la presente regla, como para el retorno al recinto fiscalizado estratégico.

Título 5. Demás Contribuciones.

Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.

- 5.1.1.** El derecho establecido en el artículo 49 de la LFD, es aplicable a aquellas operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en términos de la Ley, inclusive para el caso de operaciones por las cuales no se esté obligado al pago de los impuestos al comercio exterior.

No se estará obligado al pago del DTA por la presentación de los formatos oficiales que se encuentran establecidos y forman parte del Anexo 1, que se enlistan a continuación:

- I. "Aviso de exportación temporal".
- II. "Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo".
- III. "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores".

- IV. "Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (Español e Inglés)".
- V. "Solicitud de autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente".
- VI. "Solicitud de autorización de importación temporal".
- VII. "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés)".
- VIII. "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores".
- IX. "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera".

5.1.2. Las personas que reexpidan mercancías de la franja o región fronteriza del país al resto del territorio nacional, que no den lugar al pago de diferencias de impuestos al comercio exterior, pagarán el DTA de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD. Cuando se dé lugar al pago de diferencias de impuestos al comercio exterior, se pagará el DTA de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción I de la LFD, sin que éste llegue a ser menor a la cuota señalada en la fracción IV de dicho ordenamiento.

5.1.3. Para los efectos del artículo 1o., último párrafo de la Ley, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

- I. TLCAN, de conformidad con el artículo 310 y Sección A, del Anexo 310.1.
- II. TLCH, de conformidad con el artículo 3-10.
- III. TLCC, de conformidad con el artículo 3-10.
- IV. TLCTN, de conformidad con el artículo 3-13.
- V. ACE No. 66, de conformidad con el artículo 3-09.
- VI. TLCCA, de conformidad con el artículo 3.13.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los pedimentos de rectificación, siempre que la preferencia arancelaria, aplique para todas y cada una de las mercancías amparadas en el pedimento de rectificación correspondiente.

Tratándose de pedimentos parte II. Embarque parcial de mercancías, no se estará obligado al pago del DTA, siempre que la totalidad de las mercancías transportadas por el vehículo de que se trate, hayan sido declaradas en el pedimento al amparo de una preferencia arancelaria en términos de alguno de los tratados o acuerdos relacionados en el primer párrafo de la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla, será aplicable siempre que:

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22.
- II. Tengan en su poder el certificado de origen válido y vigente emitido de conformidad con el tratado o acuerdo respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.
- III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado o acuerdo respectivo.

5.1.4. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI y 3(9) de la Decisión; así como del artículo 6(5) del TLCAELC, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo trato arancelario preferencial, a partir del 1o. de julio de 2000 de conformidad con el Tratado en inicio citado o la Decisión, en su caso, y a partir del 1o. de julio de 2001 de conformidad con el segundo de ellos; podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado o la Decisión, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8, respectivamente, del Anexo 22.

- II. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida y vigente emitida de conformidad con el tratado o la Decisión, según se trate, con la cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para su despacho.
 - III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el tratado o la Decisión.
- 5.1.5.** No se estará obligado al pago del DTA por la presentación de las copias del pedimento de importación a que se refiere la regla 3.1.12., segundo párrafo, fracción II, así como por el cierre de pedimentos consolidados ante el SAAI.

Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.

- 5.2.1.** Tratándose del artículo 9o., fracción IX de la LIVA, se entenderá como régimen similar las operaciones que se efectúen por empresas que cuenten con programa de empresa de comercio exterior autorizado por la SE.
- 5.2.2.** Para los efectos de los artículos 9o., fracción IX y 29, fracción I de la LIVA, la enajenación de mercancías autorizadas en los programas respectivos que se realice conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas siempre que se efectúen con pedimento conforme al procedimiento señalado en la regla 4.3.23.:
- I. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
 - II. La enajenación por residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX, o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional.
 - III. La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
- La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, no se sujetará al traslado y pago del IVA, en el caso de cambio de régimen de las mismas, únicamente se pagará el IVA que corresponda por su importación.
- 5.2.3.** Para los efectos del artículo 29, fracción I de la LIVA, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas, siempre que se efectúen mediante pedimento, aplicando la tasa 0% de IVA y se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 4.3.23.:
- I. La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas con Programa IMMEX, a otras empresas con Programa IMMEX o ECEX, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico;
 - II. La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico; o
 - III. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Cuando no se cumpla con lo establecido en la regla 4.3.23., se tendrán por no retornadas o no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, por las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren retornadas. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor precio pagado o valor comercial, según corresponda, declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

Tratándose de proveedores nacionales, que hubiesen obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

5.2.4. Para los efectos de las reglas 5.2.2. y 5.2.3., el enajenante deberá anotar en las facturas o notas de remisión que para efectos fiscales expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal.

En el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, en la factura expedida se deberán anotar los números de registro de la empresa que recibe las mercancías, conforme al párrafo anterior y declarar que dicha operación se efectúa en los términos de la reglas 5.2.2. y 5.2.3., según corresponda.

Las enajenaciones efectuadas por residentes en el extranjero deberán estar amparadas con la factura comercial que cumpla con lo dispuesto en la regla 3.1.5.

5.2.5. Para los efectos de los artículos 6, fracción IX y 34, último párrafo del Decreto IMMEX, cuando las empresas con programa exporten mercancías y tengan saldo a favor en sus declaraciones del IVA, podrán solicitar su devolución conforme a lo establecido en la regla II.2.2.1 de la RMF.

5.2.6. Las empresas con Programa IMMEX; proveedores nacionales; o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que reciban la devolución de mercancías que se hubieran transferido con pedimentos en los términos del procedimiento de la regla 4.3.23., podrán:

- I. Tratándose de empresas con Programa IMMEX y de personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, tramitar un pedimento de importación temporal o de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, y la empresa que devuelve las mercancías, el respectivo pedimento de retorno o de extracción de depósito fiscal, cumpliendo con lo dispuesto en la regla 4.3.23., sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
- II. Tratándose de proveedores nacionales que reciban la devolución de las mercancías, deberán tramitar un pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva, anexando al pedimento copia del documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación, o en su caso, el documento con el que se acredite el reintegro del IGI en los términos del "Decreto que establece la devolución de impuestos a la importación a los exportadores", publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre del 2000 y sus posteriores modificaciones, y la empresa que devuelve las mercancías, su respectivo pedimento de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal. Ambos pedimentos deberán tramitarse en la misma fecha, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Al tramitar el pedimento de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva por parte del proveedor nacional que recibe la devolución de las mercancías.

- 5.2.7.** Para los efectos de los artículos 24, fracción I de la LIVA y 35 de su Reglamento, el retorno al país de mercancías exportadas definitivamente, se entenderá el efectuado en los términos del artículo 103 de la Ley.
- 5.2.8.** Para los efectos del artículo 25, fracción IV de la LIVA, las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR que se encuentren relacionadas en el Anexo 14 de la RMF, no estarán obligadas al pago del IVA por las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero en los términos del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley, incluso cuando los bienes objeto de donación, que sean propiedad de residentes en el extranjero, sean entregados en territorio nacional a través de las empresas que cuenten con Programa IMMEX, siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 3.3.8.
- 5.2.9.** Para los efectos de los artículos 29, fracción IV, inciso b) de la LIVA, 112 de la Ley y 155 del Reglamento, las empresas que lleven a cabo una operación de submanufactura o submaquila, podrán considerar exportación de servicios, la prestación del servicio de submanufactura o submaquila, aplicando la tasa del 0%, en la proporción en la que los bienes objeto de submanufactura o submaquila fueron exportados por la empresa con Programa IMMEX que contrató el servicio, siempre que la empresa con Programa IMMEX las hubiera registrado en su programa y hubiera presentado el aviso a que se refiere la regla 4.3.7.
- En este caso, la empresa con Programa IMMEX deberá proporcionar a la empresa que le realiza el servicio de submanufactura o submaquila el "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila".
- La proporción se obtendrá dividiendo el número de unidades retornadas y transferidas por la empresa con Programa IMMEX en el semestre inmediato anterior, que corresponda a las mercancías por las que se realizó el servicio de submanufactura o submaquila, entre el número total de las unidades por las que se realizó el servicio de submanufactura o submaquila en el mismo periodo. Los semestres comprenderán los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año de calendario.
- Cuando la empresa que presta los servicios de submanufactura o submaquila no cuente con el "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila", al momento de emitir la factura correspondiente, se considerará que los bienes objeto de la operación no fueron retornados o transferidos y por lo tanto, no se podrá aplicar la tasa del 0% de IVA.
- Las empresas con Programa IMMEX que en el último reporte anual, a que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX, hubieran determinado como porcentaje de exportaciones un cien por ciento, podrán proporcionar copia de dicho reporte a la empresa que realiza el servicio de submaquila en lugar del "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila" a que se refiere la presente regla.
- 5.2.10.** Para los efectos del artículo 135 de la Ley y de la regla 4.7.1., las personas residentes en el país que enajenen mercancías a las empresas que cuenten con autorización para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recintos fiscalizados, o las que enajenen a residentes en el extranjero cuando la entrega material se efectúe en territorio nacional a las citadas empresas, podrán aplicar la tasa de 0% del IVA a la enajenación de dichas mercancías, siempre que presenten simultáneamente en la misma aduana el pedimento de exportación y el pedimento por el que se destinen las mercancías al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.
- En el caso de las personas señaladas en el párrafo anterior, podrán presentar en forma mensual los pedimentos de importación y exportación, siempre que correspondan únicamente a operaciones celebradas durante el mes de calendario inmediato anterior, entre una misma empresa autorizada y un mismo proveedor.
- 5.2.11.** Las mercancías que conforme a la LIVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, son las identificadas en el Anexo 27.
- Los importadores podrán formular consulta en términos del artículo 34 del CFF, mediante escrito libre ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando las muestras, catálogos, fichas técnicas, etiquetas y en su caso, el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, así como los demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la LIVA y su Reglamento.

La resolución que emita la autoridad aduanera amparará las posteriores importaciones que, por las mismas mercancías sobre las que versó la consulta, se efectúen durante el ejercicio fiscal en que se emita la resolución y los dos siguientes, debiendo anexar al pedimento correspondiente copia de la resolución, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad de que la mercancía será utilizada exclusivamente para los fines que se especifiquen en la resolución que se emita.

- 5.2.12.** Para efectos del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 24 de la LIVA, se entenderá que el mismo es aplicable exclusivamente para los casos de importaciones temporales contempladas en la fracción I del artículo 25 de dicha Ley.

Así pues, los contribuyentes que importen temporalmente bienes tangibles, cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, para su uso o goce temporal en territorio nacional, están obligados a realizar la retención del IVA que se les traslade, en términos de lo previsto en el artículo 1-A, fracción III de dicha Ley.

No obstante, si efectúan la importación definitiva de dichos bienes, el IVA que pagarán será el que corresponda por su introducción al país, de conformidad con el artículo 24, fracción I de la citada Ley.

Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

- 5.3.1.** Los contribuyentes que importen las bebidas alcohólicas a que se refiere la LIEPS, podrán adherir los marbetes o precintos correspondientes en un almacén general de depósito autorizado para tales efectos, cuando acrediten ante el almacén que le expida la carta de cupo y ante la aduana correspondiente, que están inscritos en el padrón de importadores por el sector de vinos y licores, así como en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas y acrediten el pago de los derechos por concepto de marbetes o precintos conforme lo establecen los artículos 53-K y 53-L de la LFD.

Los importadores deberán acreditar a los almacenes generales de depósito autorizados, previamente a la internación de los bienes a que se refiere esta regla, el haber efectuado el pago de derechos por concepto de marbetes o precintos.

No será aplicable lo dispuesto en el artículo 105, fracción IX del Código, a los contribuyentes que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior de esta regla, retiren de la aduana los envases que contengan bebidas alcohólicas para depositarlos en un almacén general de depósito autorizado, en el cual adherirán los marbetes o precintos a dichos envases.

- 5.3.2.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la LIEPS, en caso de extravío, pérdida, destrucción o deterioro de los marbetes o precintos destinados a su colocación en la mercancía a importar o importada, el contribuyente deberá notificar ante la misma autoridad a la cual solicitó los marbetes o precintos, las causas que generaron dicho extravío, pérdida, destrucción o deterioro, presentando, en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente.

Los marbetes o precintos que hayan sido objeto del extravío, pérdida, destrucción o deterioro a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por cancelados y, en su caso, colocados indebidamente.

Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

- 5.4.1.** Para los efectos de los artículos 1o., fracción II y 5o., inciso a) de la LISAN, también se encuentran comprendidos en dichos supuestos las importaciones definitivas a territorio nacional de vehículos como los siguientes: los automóviles de turismo y otros concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los de tipo familiar ("break" o "station wagon"), los de carreras y los especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.

Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.

- 5.5.1.** Para los efectos de los artículos 31, fracción XV y 172, fracción XIII de la LISR, cuando se trate de desperdicios, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva, tratándose de mermas cuando éstas sean consumidas.

Tratándose de refacciones, herramientas y accesorios importados al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en el proceso productivo, se podrán deducir en el momento en que se efectúe la importación temporal.

Para los efectos de esta regla y del artículo 106, segundo párrafo de la Ley y 146 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente al amparo de la fracción V del artículo 106 de la Ley, siempre que no se incorporen a los automóviles o camiones de las casas móviles, podrán ser deducidas hasta que las mercancías reemplazadas por éstas sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

Título 6. Actos Posteriores al Despacho.**Capítulo 6.1. Rectificación de pedimentos.**

- 6.1.1.** Para efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores dentro de los dos meses siguientes a la realización de la operación, podrán solicitar a la ACNCEA o la ACNI, según sea el caso, autorización para efectuar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento, incluso los conceptos que prevén las fracciones del citado artículo, siempre que se acredite que se trata de errores evidentes que impliquen que una operación con los datos declarados, sea de imposible realización.

Para tal efecto, se presentará solicitud mediante escrito libre, a la que se anexará lo siguiente:

- I. Copia del pedimento respectivo.
- II. Los documentos que permitan a la autoridad tener la certeza de que los datos asentados en el pedimento constituyen errores evidentes.

- 6.1.2.** Tratándose de importaciones y exportaciones definitivas, importaciones temporales y sus retornos o introducción de mercancías a depósito fiscal, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se realizó el despacho, la rectificación de la fracción arancelaria declarada en los pedimentos correspondientes y, en su caso, derivadas de la misma, se podrán rectificar los datos referentes a la unidad de medida de tarifa y la cantidad conforme a la unidad de medida de tarifa, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; la inexacta clasificación arancelaria no implique el incumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley. En el caso de importaciones temporales realizadas por empresas con Programa IMMEX, la nueva fracción arancelaria deberá corresponder a mercancías requeridas para realizar los procesos productivos registrados en su programa.

Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias.

- 6.2.1.** Para efectos de ajustar el valor en aduana asentado en los pedimentos de importación definitiva tramitados durante un ejercicio fiscal, se podrá realizar un pedimento global complementario, antes de la presentación de la declaración anual de dicho ejercicio, siempre que existan contribuciones a pagar y se realice lo siguiente:

- I. En el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberán asentar los pedimentos objeto del ajuste y se señalarán los datos de los documentos que originan el mismo.
- II. Se pague la diferencia de contribuciones y, en su caso, aprovechamientos, actualizados de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde la fecha de los pedimentos de importación definitiva y hasta que se efectúe el pago.
- III. Se paguen los recargos correspondientes calculados desde la fecha de los pedimentos de importación definitiva.

No obstante lo anterior, si derivado de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta irregularidades en el valor en aduana declarado en los pedimentos de importación definitiva, podrá aplicar este beneficio siempre que el contribuyente informe por escrito a la autoridad que inició el acto de fiscalización, su voluntad de efectuar el pedimento global complementario, pague la multa prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley, por cada pedimento y se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla.

Para efectos del párrafo anterior, el escrito deberá presentarse:

- I. En el caso de visita domiciliaria, hasta antes de que se emita el acta final.
- II. En revisiones de gabinete, hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.

Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de 10 días para presentar el pedimento global complementario y acreditar que cumplió con los requisitos antes señalados.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las empresas con Programa IMMEX siempre que el valor en aduana determinado en sus pedimentos de importación temporal, no sea provisional y existan contribuciones a pagar.

- 6.2.2.** Para efectos de ajustar el valor comercial asentado en los pedimentos de exportación definitiva tramitados durante un ejercicio fiscal, se podrá realizar un pedimento global complementario, antes de la presentación de la declaración anual de dicho ejercicio, siempre que dicho ajuste implique la disminución del valor comercial.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá realizar lo siguiente:

- I. En el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberán asentar los pedimentos objeto del ajuste y se señalarán los datos de los documentos que originan el mismo.

- II. En su caso se pague la diferencia de contribuciones, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde la fecha de los pedimentos de exportación definitiva y hasta que se efectúe el pago.
- III. En su caso se paguen los recargos correspondientes calculados desde la fecha de los pedimentos de exportación definitiva.

No obstante lo anterior, si derivado de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta irregularidades en el valor comercial declarado en los pedimentos de exportación definitiva, podrá aplicar este beneficio siempre que el contribuyente informe por escrito a la autoridad que inició el acto de fiscalización, su voluntad de efectuar el pedimento global complementario, pague la multa prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley, por cada pedimento y cumpla con los requisitos señalados en la presente regla.

Para efectos del párrafo anterior, el escrito deberá presentarse:

- I. En el caso de visita domiciliaria, hasta antes de que se emita el acta final.
- II. En revisiones de gabinete, hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.

Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de 10 días para presentar el pedimento global complementario y acreditar que cumplió con los requisitos antes señalados.

Segundo. Se abroga la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2012.

Tercero. Los Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

El anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012, continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- 1. Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- 2. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados de libre comercio celebrados por México.
- 3. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Quinto. Las personas físicas que hubieran importado temporalmente mercancías con posterioridad al 1 de enero de 1999, al amparo de su programa de maquila o PITEX autorizado por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y que en cumplimiento de su programa vigente hubieran retornado o cambiado de régimen a importación definitiva dicha mercancía dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley, deberán acreditar dicha circunstancia a la autoridad aduanera a efecto de no incurrir en las infracciones previstas en la Ley.

Sexto. Para el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1o. de enero de 2002, las personas que administren puertos de altura, aeropuertos internacionales y quienes presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, podrán presentar su programa de acciones dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que se publiquen en el DOF por el SAT, las reglas con los requisitos y lineamientos a que se refiere el artículo 4o., fracción II de la Ley, ante la ACEIA.

Séptimo. Para los efectos del artículo 108 de la Ley, las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción III del citado artículo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

Octavo. Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana para su modulación en el SAAI, durante la vigencia de la presente Resolución, siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.

En caso de que al pedimento modulado en términos del presente procedimiento, le correspondiera reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable para los pedimentos consolidados a que se refieren los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento y sus facturas.

Noveno. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hubieran efectuado la importación definitiva de vehículos usados conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 a 2012, y en el pedimento de importación definitiva correspondiente se hubiera asentado incorrectamente el número de serie o NIV, procederá la rectificación de dicho pedimento siempre que la discrepancia entre el número de serie o NIV correcto y el declarado en el pedimento no exceda de tres caracteres, de conformidad con lo siguiente:

1. Tratándose de casos en que se hubiere levantado un acta de hechos ante la aduana, en la que se haga constar el error, así como el número de serie o NIV correcto, el importador, por conducto de agente aduanal, podrá tramitar ante la aduana en que se haya levantado el acta correspondiente, un pedimento de rectificación con clave "R1" prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22, debiendo anexar el pedimento de importación definitiva objeto de la rectificación, así como la copia del acta de hechos respectiva.
2. En los casos en que no exista un acta de hechos levantada por la aduana, se podrá tramitar ante cualquier aduana, un pedimento de rectificación con clave "R1" prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22, debiendo anexar el pedimento de importación definitiva.

Lo dispuesto en el presente resolutivo procederá siempre que los datos consignados en el pedimento objeto de la rectificación coincidan con el documento que acredite la legal propiedad del vehículo y el número de serie o NIV asentado en el pedimento de rectificación, coincida con el de la calca o fotografía digital que se anexó al pedimento de importación definitiva.

Para los efectos del presente resolutivo, no procederá la rectificación del pedimento respecto del número de serie o NIV, cuando de su rectificación resulte un fabricante, ensamblador o país de procedencia, según corresponda, o un año-modelo, distintos a los autorizados al amparo de las disposiciones señaladas en el primer párrafo del resolutivo.

El trámite conforme al presente resolutivo podrá realizarse durante la vigencia de la presente Resolución.

Décimo. Para los efectos del artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011, las personas físicas residentes en dicha zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme a lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22, asentando en el campo de identificador, la clave "VJ" del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
- II. La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación. Tratándose de los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Ensenada, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos a que se refiere este artículo.
- III. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- IV. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente se deberá anotar la clave CURP del importador en el campo correspondiente.
- V. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI aplicable, conforme al Decreto de vehículos usados, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.
- VI. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) En su caso, original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía emitida por la Institución del Sistema Financiero autorizada.
 - c) Calca o fotografía digital del NIV.
 - d) Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite su domicilio en la Franja o Región Fronteriza de la entidad federativa en la cual realiza la importación.

- VII.** En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de PECA.
- VIII.** Para los efectos del artículo Séptimo, inciso b) del Acuerdo de referencia, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda que declare al vehículo en las condiciones a que se refiere la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.
- IX.** Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, se deberá presentar físicamente el vehículo ante la aduana.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.
- X.** Los agentes aduanales deberán tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo. Asimismo, deberán confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo conservar copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV; sin que sea necesario adjuntar al pedimento la impresión de la misma; la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo.
- La consulta a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar por lo menos con la siguiente información:
- a)** Verificación de vehículos reportados como robados;
 - b)** Tipo de título de propiedad, a través del cual se podrá confirmar lo dispuesto en la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.;
 - c)** Decodificación del NIV; y
 - d)** Clave y número de pedimento, así como el RFC o CURP del importador.
- Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere esta fracción, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.
- XI.** Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, se deberán asentar en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador, no siendo necesario imprimir la copia destinada al transportista.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse por un periodo de 180 días naturales, siguientes a la fecha en que la entidad federativa de que se trate lo dé a conocer en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo primero. Lo dispuesto en la regla 4.3.23. será aplicable a las operaciones realizadas a partir del 25 de diciembre de 2010.

Décimo segundo. Para los efectos de la regla 3.6.5., fracciones III y IV, los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, como asociación garantizadora de los Cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Décimo tercero. Tratándose de las personas morales que hayan obtenido autorización para el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de la Ley, por haber acreditado que formaban grupo en los términos de las disposiciones vigentes al momento de su petición, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo.

Décimo cuarto. Los expedientes en trámite relativos a la solicitud de opinión favorable, a que se refiere el primer párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2012, serán resueltos por la ACALCE. En el caso que se resuelva en sentido favorable, tendrá una vigencia de 30 días a partir de su notificación para que la empresa solicite su inscripción en el registro de empresa certificada conforme a lo establecido en la regla 3.8.1., Apartado L de la presente resolución.

Para efectos de lo anterior, podrá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo de la citada regla relativa al formato denominado "Perfil de la empresa", anexando a su solicitud copia simple de la opinión favorable a que se refiere el párrafo anterior vigente. Para efectos de lo anterior, la ACALCE emitirá la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de la regla 3.8.1. de la presente resolución en un plazo no mayor a 40 días a partir de la presentación de su solicitud.

En caso de que el trámite de solicitud de opinión favorable se resuelva en sentido negativo y que se haya llevado a cabo una inspección a las instalaciones de la empresa, la persona moral podrá realizar el trámite de su inscripción en el registro de empresa certificada conforme a lo establecido en la regla 3.8.1., Apartado L de la presente resolución, en un plazo posterior a dos años, contados a partir de la notificación de la referida resolución. Cuando no se haya realizado inspección a las instalaciones de la empresa, el plazo será de seis meses.

Décimo quinto. Las empresas que obtuvieron su registro de empresa certificada en los términos de la regla 3.8.1., con una vigencia de cinco años, podrán gozar de las facilidades administrativas que les correspondían, conforme a las reglas 3.8.3. y 3.8.4. e identificadores del apéndice 8 del Anexo 22 respectivos, publicadas en el DOF el 29 de julio de 2011 y su modificación el 10 de octubre de 2011, siempre que presenten su solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas conforme a lo establecido en el apartado L de la regla 3.8.1., antes del vencimiento de su registro en el presente ejercicio.

Las empresas que obtengan la resolución en sentido negativo correspondiente a su trámite de solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas conforme a lo establecido en el apartado L de la regla 3.8.1., dejarán de gozar de las facilidades administrativas señaladas en el párrafo anterior del presente resolutivo, al día siguiente en que se les notifique dicha resolución.

Décimo sexto. Las personas morales inscritas en el Registro de Despacho de Mercancías de las empresas conforme al artículo 100 de la Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo de la regla 3.1.29. en relación con la presentación de escrito libre con el cálculo que derive de realizar el procedimiento a que se refiere el artículo 99 de la Ley del ejercicio inmediato anterior y, en su caso, copia del comprobante de pago con el que acredite el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos de la fracción III del citado artículo, deberán realizar la presentación del citado escrito y, en su caso, copia del pago correspondiente al ejercicio 2012, a más tardar el 1 de octubre de 2013.

Décimo séptimo. Para los efectos de lo dispuesto en el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad.", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012, las personas físicas residentes en el Estado de Chihuahua, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme a lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22, asentando en el campo de identificador, la clave "VC" del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
- II. La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas ubicadas dentro de la circunscripción del Estado de Chihuahua por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación. Los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Chihuahua, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos a que se refiere este artículo.
- III. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía, debiendo presentar ante la aduana el formato de pedimento, en la forma oficial aprobada, en un ejemplar destinado al importador.
- IV. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente se deberá anotar la clave CURP del importador en el campo correspondiente.
- V. Se deberá acreditar el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no arancelarias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI aplicable, conforme al Decreto de vehículos usados, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.
- VII. Se deberá digitalizar la siguiente documentación de acuerdo con la regla 3.1.30.:
 - a) Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) En su caso, original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía emitida por la Institución del Sistema Financiero autorizada.

- c) Calca o fotografía digital del NIV.
- d) Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite su domicilio.
- e) El resultado de la consulta a que se refiere la fracción XII de este Resolutivo.

VIII. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de PECA.

IX. Para los efectos del artículo Sexto, fracción III del Acuerdo de referencia, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda que declare al vehículo en las condiciones a que se refiere la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.

X. Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental, sin que sea necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento siempre que los errores no excedan de 3 dígitos del NIV.

XI. Los agentes aduanales deberán tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo. Asimismo, deberán confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo conservar copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV. La autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerir dicha impresión para su cotejo.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- a) Verificación de vehículos reportados como robados;
- b) Tipo de título de propiedad, a través del cual se podrá confirmar lo dispuesto en la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.;
- c) Decodificación del NIV; y
- d) Clave y número de pedimento, así como el RFC o CURP del importador.

Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere esta fracción, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.

XII. Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo transitorio

UNICO. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013, con excepción de lo siguiente:

- I.** Las disposiciones de la presente Resolución referidas al TLCCA serán únicamente aplicables para las Partes para las cuales dicho Tratado haya entrado en vigor, siendo aplicables para la República de Guatemala a partir de la fecha en que entre en vigor con dicho país, de conformidad con el aviso que para tales efectos publique la SRE en el DOF, por lo que las disposiciones de la presente Resolución referidas al TLCTN quedarán sin efectos según la entrada en vigor del TLCCA con la República de Guatemala.
- II.** Lo dispuesto en la regla 3.2.3., fracción X, entrará en vigor el 1 de octubre de 2013.
- III.** Lo dispuesto en el Anexo 10 "Sector y fracciones arancelarias", Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial, Sector 9, entrará en vigor el 4 de noviembre de 2013.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013**

Sectores y fracciones arancelarias

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Productos químicos.	2812.10.01	2812.10.99	2920.90.13	2922.19.37	2930.90.39
	2812.10.02	2904.90.07	2921.19.14	2930.90.15	2931.90.02
	2812.10.03				
2.- Radiactivos y Nucleares.	2612.10.01	2844.20.01	2844.40.02	2845.10.01	8401.30.01
	2612.20.01	2844.30.01	2844.40.99	2846.90.02	9022.21.01
	2844.10.01	2844.40.01	2844.50.01	3801.10.01	9022.90.01
				Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.	Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.
				3801.10.99	
				Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.	
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	2804.70.02	2932.91.01	2811.19.99	2933.32.99	2939.44.99
	2806.10.01	2932.92.01	Únicamente	Únicamente	2939.49.99
	2807.00.01	2932.93.01	Acido	Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina	Únicamente
	2841.61.01	2932.94.01	Yodhídrico		Fenilpropanola
	2902.30.01	2939.41.01	(Yoduro de hidrógeno)		mina Base (norefedrina) y sus sales.
	2906.29.05	2939.42.01			
	2909.11.01	2939.43.01	2916.39.99		
	2912.29.02	2939.44.01	Únicamente		
	2914.11.01	2939.61.01	Cloruro de fenilacetilo,		
	2914.12.01	2939.62.01	Fluoruro de fenilacetilo y		
	2914.31.01	2939.63.01	Bromuro de fenilacetilo.		
	2915.24.01		2924.29.99		
	2916.34.01		Únicamente		
	2916.39.08		Fenilacetamida		
	2921.11.01		2926.90.99		
	2922.43.01		Únicamente		
	2924.23.01		Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.		

4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones*.	8710.00.01	9301.10.99	9305.20.01	9306.30.99
	8802.12.99	9301.20.01	9305.20.99	9306.90.01
	8802.30.02	9301.90.99	9305.91.01	9306.90.02
	8802.30.99	9302.00.01	9305.99.99	9306.90.99
	8802.40.01	9302.00.99	9306.21.01	9705.00.99
	8803.10.01	9303.10.01	9306.21.99	
	8803.20.01	9303.10.99	9306.29.01	
	8803.30.99	9303.20.01	9306.29.99	
	8805.21.01	9303.30.01	9306.30.01	
	8906.10.01	9303.90.01	9306.30.02	
	8906.90.99	9303.90.99	9306.30.03	
	9301.10.01	9305.10.99	9306.30.04	
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos*.	2834.21.01	2920.90.02	3105.51.01	3824.90.99
	2842.10.99	2920.90.99	3201.90.99	3912.20.01
	2843.29.99	2921.42.99	3501.90.99	3912.20.99
	2848.00.99	2927.00.99	3502.90.99	
	2849.90.99	2929.90.99	3504.00.99	
	2850.00.99	2933.69.13	3601.00.01	
	2852.10.01	2933.99.99	3601.00.99	
	2852.90.01	3102.30.99	3602.00.01	
	2852.90.99	3102.50.01	3602.00.02	
	2902.90.99		3602.00.03	
	2904.20.99		3602.00.99	
	2908.99.02		3603.00.01	
	2916.39.99		3603.00.02	
	2918.29.99			
6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos*.	2503.00.01	2816.40.02	2926.90.99	8110.10.01
	2503.00.99	2829.11.01	3604.90.01	
	2802.00.01	2829.19.01	3824.90.99	
	2804.70.01	2829.19.99	7603.10.01	
	2804.70.02	2829.90.01	8104.11.01	
	2805.11.01	2829.90.99	8104.19.99	
	2805.19.99	2834.29.99	8104.90.99	
	2813.90.99	2841.50.01	8108.20.01	
7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores*.	2815.30.01	2841.61.01	8109.20.01	
	3603.00.99		9307.00.01	
	3604.10.01		9706.00.01	
	9005.10.01			
	9005.90.02			
	9013.10.01			
	9013.20.01			
	9013.90.01			
	9304.00.01			
	9304.00.99			
	9305.10.01			

8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*.	8457.10.01	8458.11.99	8465.10.01	8479.82.01	8514.10.02
	8457.20.01	8459.10.01	8465.95.01	8479.82.02	8514.20.01
	8457.30.04	8459.31.01	8477.10.01	8479.82.03	
	8458.11.01	8459.39.99	8477.10.99	8479.82.04	
	8458.11.02	8462.10.01	8477.80.07	8479.82.99	
		8462.10.99			
9.- Cigarros.	2402.20.01				

* Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01	1703.90.99	2207.20.01		
	1703.10.02	2207.10.01	2208.90.01		
2.- Cerveza.	2203.00.01				
3.- Tequila.	2208.90.03				
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01	2204.21.03	2205.10.01	2206.00.01	
	2204.10.99	2204.21.99	2205.10.99	2206.00.99	
	2204.21.01	2204.29.99	2205.90.01		
	2204.21.02	2204.30.99	2205.90.99		
5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	2208.20.01	2208.30.02	2208.40.99	2208.70.99	
	2208.20.02	2208.30.03	2208.50.01	2208.90.02	
	2208.20.03	2208.30.04	2208.60.01	2208.90.04	
	2208.20.99	2208.30.99	2208.70.01	2208.90.99	
	2208.30.01	2208.40.01	2208.70.02		
6.- Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01	2402.90.99	2403.19.99	2403.99.01	
	2402.20.01	2403.11.01	2403.91.01	2403.99.99	
			2403.91.99		
7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	2106.10.01	2106.10.04	2202.90.02	2202.90.99	
	2106.10.03	2106.10.99	2202.90.03		
		2106.90.12	2202.90.04		
		2202.90.01			
8. Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01				
	2601.12.01				
	Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				

* Se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones I, II y VIII, 12 fracción V inciso b), 17, 18 fracción VI, 20, 23 y 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 3 fracción II, 4 fracción V, 12, 13 y 22 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y 4, 5, 7, 8 y 10 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley;

Que el 16 de agosto de 2013 fue publicado en el mismo órgano de difusión federal el Reglamento de la Ley;

Que el 23 de agosto de 2013 se publicó en el mencionado Diario las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, en adelante las Reglas;

Que en términos de los artículos 18, fracción VI, 23 y 24 de la Ley y 24 de las Reglas, quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la referida Ley, presentarán ante la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo sucesivo la UIF, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en adelante el SAT, los avisos correspondientes a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen, y que sea objeto de aviso de conformidad con los supuestos establecidos en los propios artículos 17 de la Ley y 22 de su Reglamento;

Que en razón de lo anterior y en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12, fracción V, inciso b) de la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación, al establecer regulaciones administrativas en su ámbito de competencia, de tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de la Ley y mitigar su impacto económico;

Que para efectos de que quienes realicen o pretendan realizar las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, estén en posibilidades de presentar sus avisos a través de los medios electrónicos que, en términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, así como los artículos 4 y 5 de las Reglas, haga disponible la Secretaría, dichas personas deberán enviar al SAT, la información necesaria para su alta y registro ante el referido órgano desconcentrado;

Que en términos del artículo 20 de la Ley y 4 y 10 de las Reglas, las personas morales que realicen las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la mencionada Ley, deberán designar al representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, de su Reglamento, de las Reglas, y demás disposiciones que de éstas emanen. Al respecto los referidos representantes deberán, a fin de que se complete la designación correspondiente, aceptar o rechazar su designación a través del Portal en Internet;

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 12 del Reglamento de la Ley, y 7 y 8 de las Reglas, cuando quienes realicen las Actividades Vulnerables requieran eliminar, modificar o agregar información de su registro, éstas deberán efectuar un trámite de actualización, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva, también pudiendo utilizar dicho trámite para dar de baja sus Actividades Vulnerables cuando, por cualquier circunstancia, ya no realicen las mismas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ley, la UIF, tiene atribuciones para determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de avisos, así como del formato oficial por el que, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán darse de alta y registrarse ante el SAT, para la presentación de avisos. Asimismo, la UIF tiene la facultad de requerir y recabar de quienes realicen las Actividades Vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley, directamente o a través de las instancias correspondientes, información, documentación, datos e imágenes necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

Que resulta conveniente la organización y automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a quienes realicen Actividades Vulnerables generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, lo cual contribuirá a la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, y

Que en términos de lo anterior, he tenido a bien determinar y expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en el artículo 17 de la Ley, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida Ley; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.

Para efectos de esta Resolución, así como de su Anexo, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Reglas, además de las siguientes que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. Formato Electrónico**, al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución;
- II. Reglas**, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, y
- III. Representante**, al que las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deban designar ante la Secretaría, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento, de las Reglas, y demás disposiciones que de éstas emanen, en términos del artículo 20 de la Ley, y 4 y 10 de las Reglas.

Artículo 2.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como Anexo "A".

La página electrónica del Portal en Internet es la siguiente: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>

Artículo 3.- Una vez realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, el SAT a través de su Portal en Internet, en términos del artículo 5 de las Reglas, generará un acuse electrónico de alta y registro con sello digital en el que se hará constar la información capturada en el Formato Electrónico, número de folio, fecha de envío, así como fecha y hora de recepción por parte del referido órgano desconcentrado.

La información relacionada con los campos identificados con los números "5, 6 y 7" del Formato Electrónico que acompañan a la presente Resolución como Anexo "A", no será necesario que se capture al momento del alta y registro, debiendo enviarla, en caso de ser aplicable, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que realizó el alta y registro, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Para efectos de que quienes realicen Actividades Vulnerables eliminen, modifiquen o agreguen información a su registro, en términos de los artículos 7 y 8 de las Reglas, deberán utilizar los medios y el Formato Electrónico señalados en el artículo 2 de ésta Resolución.

Artículo 5.- La UIF, por conducto del SAT, deberá proporcionar los catálogos para que quienes realicen las Actividades Vulnerables capturen la información contenida en el Formato Electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el primero de octubre de dos mil trece.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la UIF, por conducto del SAT, pondrá a disposición de quienes realicen las Actividades Vulnerables, en versión electrónica, los catálogos a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, con la finalidad de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar el Formato Electrónico.

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	OBLIGATORIEDAD
A	Archivo XML	Obligatorio
1	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	Obligatorio
1.1	Datos de tipo de persona	Obligatorio
1.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	Obligatorio
1.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
1.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
1.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
1.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
1.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Obligatorio
1.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
1.1.1.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio
1.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
1.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
1.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
1.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
2	Datos de Contacto	Obligatorio
2.1	Contacto	Obligatorio
2.1.1	Clave Lada	Opcional
2.1.2	Número de teléfono	Obligatorio
2.1.3	Correo electrónico	Obligatorio
2.1.4	Número de celular	Opcional
3	Datos de las actividad vulnerables	Obligatorio
3.1	Datos de la actividad vulnerable registrada	Obligatorio
3.1.1	Clave de la actividad vulnerable	Obligatorio
3.1.2	Fecha de inicio de la prestación de la Actividad Vulnerable	Obligatorio
3.1.3	Documento que ampara la actividad	Obligatorio
3.1.3.1	Numero o folio	Obligatorio
3.1.3.2	Fecha de emisión	Obligatorio
3.1.3.3	Fecha de inicio del periodo que ampara	Obligatorio
3.1.3.4	Fecha de término del periodo que ampara	Obligatorio

4	Domicilio principal de actividades vulnerables	Obligatorio
4.1	Dirección principal de actividad vulnerable	Obligatorio
4.1.1	Código Postal	Obligatorio
4.1.2	Entidad Federativa	Obligatorio
4.1.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
4.1.4	Localidad	Obligatorio
4.1.5	Colonia	Obligatorio
4.1.6	Tipo de vialidad	Obligatorio
4.1.7	Calle, avenida o vía	Obligatorio
4.1.8	Número exterior	Obligatorio
4.1.9	Número interior	Opcional
4.1.10	Actividad vulnerable realizada en el domicilio	Obligatorio
5	Establecimientos	Opcional
5.1	Dirección de actividad vulnerable	Obligatorio
5.1.1	Código Postal	Obligatorio
5.1.2	Entidad Federativa	Obligatorio
5.1.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
5.1.4	Localidad	Obligatorio
5.1.5	Colonia	Obligatorio
5.1.6	Tipo de vialidad	Obligatorio
5.1.7	Calle, avenida o vía	Obligatorio
5.1.8	Número exterior	Obligatorio
5.1.9	Número interior	Opcional
5.1.10	Actividad vulnerable realizada en el domicilio	Obligatorio
6	Órgano de administración	Obligatorio
6.1	Datos del Administrador(es), Director o Gerente General	Obligatorio
6.1.1	Función que desempeña	Obligatorio
6.1.2	Nombre(s)	Obligatorio
6.1.3	Apellido Paterno	Obligatorio
6.1.4	Apellido Materno	Obligatorio
6.1.5	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
6.1.6	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
6.1.7	Clave Única de Registro de Población	Obligatorio
6.1.8	Documento que ampara el cargo asignado	Obligatorio
6.1.8.1	Número de escritura	Obligatorio
6.1.8.2	Fedatario	Obligatorio
6.1.8.3	Fecha del instrumento	Obligatorio

6.1.8.4	Número de la Notaría	Obligatorio
6.1.8.5	Estado de la Notaría	Obligatorio
7	Datos sobre las acciones de la empresa	Obligatorio
7.1	Especificar si la empresa cotiza en la bolsa	Obligatorio
7.2	Datos de los accionistas	Obligatorio
7.2.1	Datos de tipo de persona	Obligatorio
7.2.1.1	Datos cuando se trata de persona física	Obligatorio
7.2.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
7.2.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
7.2.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
7.2.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
7.2.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
7.2.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Opcional
7.2.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
7.2.1.1.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio
7.2.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
7.2.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
7.2.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
7.2.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
7.2.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
7.2.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	Obligatorio
7.2.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	Obligatorio
7.2.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	Obligatorio
7.2.1.4	Porcentaje de participación accionaria	Obligatorio
7.2.1.5	Documento que ampara el porcentaje de participación	Obligatorio
7.2.1.5.1	Número de escritura	Obligatorio
7.2.1.5.2	Fedatario	Obligatorio
7.2.1.5.3	Fecha del instrumento	Obligatorio
7.2.1.5.4	Número de la Notaría	Obligatorio
7.2.1.5.5	Estado de la Notaría	Obligatorio
8	Apoderados Legales	Obligatorio
8.1	Datos del apoderado Legal	Obligatorio
8.1.1	Tipo de poder	Obligatorio
8.1.2	Nombre(s)	Obligatorio
8.1.3	Apellido Paterno	Obligatorio
8.1.4	Apellido Materno	Obligatorio
8.1.5	Fecha de Nacimiento	Obligatorio

8.1.6	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
8.1.7	Clave Única de Registro de Población	Obligatorio
8.1.8	Documento que ampara el tipo de poder otorgado	Obligatorio
8.1.8.1	Número de escritura	Obligatorio
8.1.8.2	Fedatario	Obligatorio
8.1.8.3	Fecha del instrumento	Obligatorio
8.1.8.4	Número de la Notaría	Obligatorio
8.1.8.5	Estado de la Notaría	Obligatorio
9	Datos de la persona responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley	Obligatorio
9.1	Nombre(s)	Obligatorio
9.2	Apellido Paterno	Obligatorio
9.3	Apellido Materno	Obligatorio
9.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
9.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
9.6	Clave Única de Registro de Población	Obligatorio
9.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
9.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio
9.9	Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio	Obligatorio
9.10	Fecha de designación	Obligatorio
9.11	Datos de Contacto	Obligatorio
9.11.1	Clave Lada	Opcional
9.11.2	Número de teléfono	Obligatorio
9.11.3	Correo electrónico	Obligatorio
9.11.4	Número de celular	Opcional
9.12	Domicilio	Obligatorio
9.12.1	Código Postal	Obligatorio
9.12.2	Entidad Federativa	Obligatorio
9.12.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
9.12.4	Localidad	Obligatorio
9.12.5	Colonia	Obligatorio
9.12.6	Tipo de vialidad	Obligatorio
9.12.7	Calle, avenida o vía	Obligatorio
9.12.8	Número exterior	Obligatorio
9.12.9	Número interior	Opcional
10	Datos del Beneficiario Controlador	Opcional
10.1	Datos de tipo de persona	Obligatorio
10.1.1	Datos cuando se trata de persona física	Obligatorio

10.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
10.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
10.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
10.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
10.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
10.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Opcional
10.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
10.1.1.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio
10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
10.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
10.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
10.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	Obligatorio
10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	Obligatorio
10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	Obligatorio
10.1.4	Datos de tipo de domicilio del Beneficiario controlador	Obligatorio
10.1.4.1	Datos del domicilio si es nacional	Obligatorio
10.1.4.1.1	Código Postal	Obligatorio
10.1.4.1.2	Entidad Federativa	Obligatorio
10.1.4.1.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
10.1.4.1.4	Localidad	Obligatorio
10.1.4.1.5	Colonia	Obligatorio
10.1.4.1.5	Tipo de vialidad	Obligatorio
10.1.4.1.6	Calle, avenida o vía	Obligatorio
10.1.4.1.7	Número exterior	Obligatorio
10.1.4.1.8	Número interior	Opcional
10.1.4.2	Datos del domicilio si es extranjero	Obligatorio
10.1.4.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	Obligatorio
10.1.4.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	Obligatorio
10.1.4.2.3	Ciudad o población	Obligatorio
10.1.4.2.4	Colonia	Obligatorio
10.1.4.2.5	Calle, avenida o vía	Obligatorio
10.1.4.2.6	Número exterior	Obligatorio
10.1.4.2.7	Número interior	Opcional
10.1.4.2.8	Código Postal	Obligatorio

RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones I, II y VIII, 12, fracción V, inciso b), 17, 18, fracción, VI, 23, 24, 26 y 28 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 3, fracciones II y III, 4, fracción V, 7, 10, 22 y 30 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y 24, 25 y 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3, fracción III del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley;

Que el 16 de agosto de 2013 fue publicado en el mismo órgano de difusión federal el Reglamento de la Ley;

Que el 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mencionado Diario las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, en adelante las Reglas;

Que en términos de los artículos 18, fracción VI, 23, 24, 26 y 28 de la Ley y 24 de las Reglas, quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley, directamente o, a través de la entidad colegiada correspondiente, presentarán ante la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo sucesivo la UIF por conducto del Servicio de Administración Tributaria en adelante el SAT, los avisos correspondientes a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso, de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 17 de la Ley y 22 de su Reglamento;

Que con fundamento en el artículo 27 de las Reglas, en caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de aviso y cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con éstos, deberán presentar a la UIF el aviso correspondiente, por conducto del SAT, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de que conozca dicha información;

Que conforme se establece en los artículos 17, penúltimo párrafo, de la Ley; 7 de su Reglamento, y 24 de las Reglas, quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en el referido artículo 17 de la Ley deberán presentar a la UIF los avisos correspondientes, por conducto del SAT, cuando la suma acumulada de los montos de los actos u operaciones sean iguales o superiores a los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de avisos en términos del artículo 17 de la Ley y 22 del Reglamento;

Que con fundamento en el artículo 25 de las Reglas, quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir un informe en el que señalarán que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso;

Que en términos de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley, el formato oficial para la presentación de avisos deberá especificar las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en los incisos de la fracción XIV del artículo 17 de la Ley en mención;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones II y VIII, de la Ley, y 3, fracciones II y III del Reglamento de la referida Ley, la UIF tiene atribuciones para determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los avisos, así como de requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

Que resulta conveniente la organización y automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a quienes realicen Actividades Vulnerables generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, lo cual contribuirá en la materia de que se trata a la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, y

Que en términos de lo anterior, he tenido a bien determinar y expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los formatos oficiales previstos en el artículo 24 de la Ley, y los artículos 24, 25 y 27 de las Reglas, aplicables a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en los artículos 17 de la referida Ley y 22 del Reglamento, y a las Entidades Colegiadas, en términos de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley antes referida.

Artículo 2.- Para efectos de esta Resolución, así como de sus Anexos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Reglas, además de las siguientes que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. Formato Electrónico**, al que se refiere el artículo 3 de esta Resolución;
- II. Instrumento Monetario**, a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, cheques de caja, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito, las tarjetas emitidas por quien realice una Actividad Vulnerable no vinculadas a una cuenta bancaria en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías;
- III. Reglas**, a las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley;
- IV. Tarjetas abiertas**, a aquellas que cuentan con el respaldo de alguna red de pago, permitiendo hacer transacciones con cualquier establecimiento que participe en la red que corresponda. Asimismo se consideran con tal carácter aquellas que tengan acceso a la red global de cajeros automáticos, las que permitan el envío de transferencias, y aquellas que contemplan la devolución del monto abonado en alguna terminal punto de venta o cualquier otro medio, y
- V. Tarjetas cerradas**, a aquellas que sólo se pueden usar para adquirir productos o servicios en un conjunto de establecimientos predeterminados. Estas tarjetas no tienen acceso a la red global de cajeros automáticos y no contemplan la devolución del monto abonado.

Artículo 3.- Quienes realicen Actividades Vulnerables, directamente o a través de la Entidad Colegiada que corresponda, deberán remitir a la UIF, por conducto del SAT, el Aviso correspondiente de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 17 de la Ley; 7 y 22 del Reglamento, y 24, 25 y 27 de las Reglas, mediante el Portal en Internet, utilizando para tales efectos los Formatos Electrónicos que se acompañan a la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción I, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "1".
- b) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción II, del artículo 17 de la Ley, relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas de servicio o de crédito, tomando en consideración el Anexo "2-A".

- c) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción II, del artículo 17 de la Ley, relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas prepagadas, así como las referidas en la fracción I, del artículo 23 del Reglamento, tomando en consideración el Anexo "2-B".
- d) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción II, del artículo 23 del Reglamento, tomando en consideración el Anexo "2-C".
- e) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción III, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "3".
- f) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción IV, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "4".
- g) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción V, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "5".
- h) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción VI, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "6".
- i) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción VII, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "7".
- j) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción VIII, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "8".
- k) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción IX, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "9".
- l) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción X, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "10".
- m) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XI, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "11".
- n) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XII, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "12".
- o) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "13".
- p) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XIV, del artículo 17 de la Ley, cuando tengan que presentar los informes a que refiere el artículo 24 de las Reglas, tomando en consideración el Anexo "14".
- q) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XV, del artículo 17 de la Ley, tomando en consideración el Anexo "15".

Una vez presentada la información a que se refiere el presente artículo, el SAT a través de su Portal en Internet, generará un acuse electrónico con sello digital en el que se hará constar la información capturada en el Formato Electrónico, número de folio, fecha de envío, así como fecha y hora de recepción por parte del SAT.

La página electrónica del Portal en Internet es la siguiente: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>

Artículo 4.- En términos del artículo 25 de las Reglas, quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán llenar para tales efectos hasta el campo "2.3" "Clave de la actividad vulnerable" del Formato Electrónico.

Artículo 5.- Quienes realicen Actividades Vulnerables, directamente o a través de la Entidad Colegiada que corresponda, podrán presentar ante el SAT los Avisos o informes referidos en los artículos 3 y 4 anteriores vía electrónica, mediante archivo XML, el cual será llenado de conformidad con el instructivo que se dé a conocer a través del Portal en Internet.

Una vez realizado lo anterior el sistema generará un acuse electrónico de registro con sello digital en el que se hará constar la información siguiente:

- Folio de acuse;
- Nombre de archivo XML;
- Actividad Vulnerable reportada;
- Hora de recepción de archivo;
- Hora de proceso de archivo;
- Estatus de proceso, y
- Número de Avisos.

Con relación a los Avisos rechazados, el acuse correspondiente además establecerá lo siguiente:

- Estatus de Aviso;
- Línea del rechazo dentro del archivo XML o número de Aviso dentro del archivo XML, y
- Causa del rechazo.

Artículo 6.- Los Fedatarios Públicos que no presenten sus Avisos a través del sistema electrónico por el que éstos informen o presenten declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales, en términos de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento, deberán utilizar los medios y el Formato Electrónico señalados en el artículo 3 de ésta Resolución.

Tratándose de los Fedatarios Públicos que sí envíen sus Avisos a través del sistema electrónico por el que informen o presenten declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales señaladas en el párrafo anterior, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de las Reglas, en términos de lo señalado en los artículos 3 y 4 anteriores, utilizando para tales efectos el Anexo “12”.

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento, quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley deberán tomar en consideración las fracciones arancelarias establecidas en el Anexo “A” de la presente Resolución, que identifican las mercancías señaladas en los incisos de la fracción XIV antes mencionada.

Para efecto de que los agentes y apoderados aduanales den cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de las Reglas, éstos deberán presentar los referidos informes en términos de lo señalado en los artículos 3 y 4 anteriores, utilizando para tales efectos el Anexo “14”.

Artículo 8.- La información a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución únicamente se podrá modificar por una sola ocasión, mediante la transmisión de un Aviso, dentro de los 30 días siguientes a la presentación del Aviso que se pretende modificar, en el que deberán establecer si el Aviso es modificatorio y la descripción de dicha modificación, así como capturar nuevamente la información contenida en el Aviso que se modifica, para lo que, en caso de presentar los Avisos en términos del artículo 5 de la presente Resolución, deberá incluir la etiqueta <modificatorio> conforme se establece en el campo “3.2” “Datos si el aviso es modificatorio” y capturar la información que derive de ésta, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico.

Artículo 9.- La UIF, por conducto del SAT, deberá proporcionar los catálogos para que quienes realicen las Actividades Vulnerables o las Entidades Colegiadas, según corresponda, capturen la información relativa a los Avisos e informes a que se refieren los artículos 3 y 4 anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, el SAT pondrá a disposición de quienes realicen las Actividades Vulnerables y las Entidades Colegiadas, en versión electrónica, los catálogos a que se refiere el artículo 9 de la presente Resolución, con la finalidad de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar los Avisos e informes a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

ANEXO “1” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Número	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMDDXXX/LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMMDD

3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M o H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M o H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M o H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	

3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-'')+@([A-Z][0-9]._-'')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M o H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA

3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	

3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	La operación o acto se llevó a cabo en una sucursal propia o de un operador	<tipo_sucursal>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.2.1	Datos de la sucursal propia	<datos_sucursal_propia>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.2.1.1	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.2.1.2	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.2.2	Datos de la sucursal del operador	<datos_sucursal_operador>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.2.2.1	Nombre del operador	<nombre_operador>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.2.2.2	Código Postal del establecimiento del operador donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.2.2.3	Nombre del establecimiento del operador donde se realizó la operación o acto	<nombre_establecimiento>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.3	Tipo de operación o acto	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.4	Línea de negocio en la que se llevó a cabo la operación o acto	<linea_negocio>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5	Medio empleado para realizar la operación o acto	<medio_operacion>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.6	Número de boletos/fichas/recibos	<numero_boletos>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 99999999

3.7.1.1.7	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1	Datos de liquidación cuando es en Numerario	<liquidacion_numerario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.1.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Número	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.7.1.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.1.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.1.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.1.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.1.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.1.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.7.1.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.7.1.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.1.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.7.1.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.1.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999

3.7.1.1.7.1.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.1.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.7.1.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.1.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.1.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.1.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.1.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.7.1.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.7.2	Datos de liquidación cuando es en Especie	<liquidacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.1	Valor del bien de liquidación	<valor_bien>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.7.2.2	Tipo de moneda o divisa en la que esta expresado el valor del bien de liquidación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.7.2.3	Tipo de bien de la liquidación	<bien_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.7.2.4	Datos del bien de la liquidación	<datos_bien_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.4.1	Datos del bien de la liquidación cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.4.1.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.7.2.4.1.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.7.2.4.1.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.7.2.4.2	Datos del bien de la liquidación cuando es "Otro"	<datos_otro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.4.2.1	Descripción del bien de la liquidación	<descripcion_bien_liquidacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	

ANEXO “2-A” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMDD

3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	

3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Periodo a reportar	<fecha_periodo>	Obligatorio	Númérico	6	Patrón: AAAAMM
3.7.1.1.2	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3	Tipo de tarjeta	<tipo_tarjeta>	Obligatorio	Númérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.4	Número de Tarjeta, Cuenta, Contrato o Identificador	<numero_identificador>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.5	Monto Total del gasto acumulado en el periodo	<monto_gasto>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “2-B” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMDDXXX/LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificatorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@[([A-Z][0-9]._-')+]
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	

3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal del lugar donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	N/A
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Número de Tarjeta, Cuenta, Contrato o Identificador	<numero_identificador>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999

3.7.1.1.6	Tipo de tarjeta	<tipo_tarjeta>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.7	Opciones de recarga	<recarga>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.8	Cuenta con un límite para el monto del saldo acumulado en la tarjeta	<limite_monto_carga>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.9	Métodos de acceso al efectivo	<acceso_efectivo>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.10	Servicios de transferencias	<transferencias>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.11	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.11.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.11.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.11.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.11.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.11.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.11.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.11.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.11.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.11.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.11.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.11.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.11.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.11.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.11.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.11.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.11.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.11.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.11.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.11.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.11.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.11.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.11.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “2-C” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Númérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Númérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	

3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-'')+@([A-Z][0-9]._-'')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	

3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._')+@([A-Z][0-9]._')+
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la Operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal del lugar donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	N/A
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Número de Tarjeta, Cuenta, Contrato o Identificador	<numero_identificador>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6	Tipo de tarjeta	<tipo_tarjeta>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.7	Métodos de acceso al efectivo	<acceso_efectivo>	Obligatorio	Númérico	1	9
3.7.1.1.8	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.8.1	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.8.2	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “3” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Número	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Número	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]_-'')+@([A-Z][0-9]_-'')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	

3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Datos del cheque de viajero	<datos_cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Número de cheques de viajero comercializados	<numero_cheques>	Obligatorio	Numérico	1 - 18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.5.2	Tipo de moneda o divisa de denominación de los Cheques de Viajero	<moneda_cheques>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.6	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.6.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	

3.7.1.1.6.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	999
3.7.1.1.6.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “4” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._')+@([A-Z][0-9]._')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999

3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calles>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calles>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico

3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Datos de la garantía	<datos_garantia>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Tipo de garantía	<tipo_garantia>	Obligatorio	Numérico	1-2	99
3.7.1.1.5.2	Datos del bien materia del mutuo, préstamo o crédito	<datos_bien_mutuo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.1	Datos de la garantía cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.1.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5.2.1.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.5.2.1.3	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.5.2.1.4	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.5.2.2	Datos de la garantía cuando es "Otro"	<datos_otro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.2.1	Descripción cuando Tipo de Garantía es "Otro"	<descripcion_garantia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.5.3	Datos de tipo de persona del garante	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.5.3.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.5.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.5.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.5.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.7.1.1.5.3.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.5.3.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.5.3.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.5.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.5.3.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.5.3.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.5.3.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.5.3.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.6	Datos de la forma de otorgamiento del crédito	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.6.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6.3	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.6.4	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “5” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Númérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDXXX/LLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Númérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Número	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3	Tipo de bien inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.4	Valor pactado del inmueble en Moneda Nacional	<valor_pactado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.5	Figura del Cliente reportado en el aviso en la operación	<figura_cliente>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.6	Figura de la persona que realiza la Actividad Vulnerable	<figura_so>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.7	Datos de la contraparte que interviene en la operación cuando la persona que realiza la Actividad Vulnerable es Intermediario	<datos_contraparte>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1	Datos de tipo de persona de la contraparte	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.1	Datos de la contraparte cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.7.1.1.7	Clave nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.7.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.7.1.1.7.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.7.1.2	Datos de la contraparte cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.7.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.7.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.7.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.7.2	Datos del domicilio de la contraparte	<datos_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.7.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.7.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.7.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.7.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.7.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.7.1.1.7.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.7.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.7.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.7.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.7.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.7.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.7.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.7.1.1.8	Características del inmueble	<caracteristicas_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.8.1	Colonia de la ubicación del inmueble	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.8.2	Calle, avenida o vía de la ubicación del inmueble	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.8.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.8.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.8.5	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.8.6	Dimensiones del inmueble en m2 del terreno	<dimension_terreno>	Obligatorio	Númérico	4 - 10	
3.7.1.1.8.7	Dimensiones del inmueble en m2 Construidos	<dimension_construido>	Obligatorio	Númérico	4 - 10	
3.7.1.1.8.8	El inmueble o parte de él está blindado	<blindaje>	Obligatorio	Alfanumérico	1	Formato: 9
3.7.1.1.8.9	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.9	La operación se realizó por medio de un contrato privado o Instrumento Público?	<contrato_instrumento_publico>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.9.1	Datos para cuando se tenga Instrumento Público	<datos_instrumento_publico>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.9.1.1	Número del Instrumento Público	<numero_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.9.1.2	Fecha del Instrumento Público	<fecha_instrumento_publico>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.7.1.1.9.1.3	Número del Notario del Instrumento Público	<notario_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 8	
3.7.1.1.9.1.4	Clave de la Entidad Federativa del Notario Público	<entidad_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	2	
3.7.1.1.9.1.5	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.9.2	Datos para cuando se tenga contrato privado	<datos_contrato>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.9.2.1	Fecha del contrato	<fecha_contrato>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.10	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.10.2	Forma de Pago	<forma_pago>	Obligatorio	Numérico	1	9
3.7.1.1.10.3	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.10.4	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.10.4.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.10.4.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.10.4.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.10.4.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999

3.7.1.1.10.4.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.10.4.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.10.4.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.10.4.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.10.4.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.10.4.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.10.4.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.10.4.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.10.4.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.10.4.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.10.4.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.10.4.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.10.4.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.10.5	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.10.6	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “6” RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Número	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	

3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Datos del bien comercializado	<datos_bien>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Tipo de Bien	<tipo_bien>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5.2	Unidad de comercialización del bien	<unidad_comercializada>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.5.3	Cantidad comercializada del bien	<cantidad_comercializada>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.6	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.6.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	

3.7.1.1.6.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_orderante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_orderante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_orderante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.6.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “7” RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Número	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@[A-Z][0-9]._-')+
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Númérico	3-4	Patrón: 9999

3.7.1.1.6.4.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.4.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.4.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordernante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.4.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.4.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.4.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordernante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.4.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.4.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.4.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordernante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.4.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.4.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.4.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.4.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.5	Tipo de moneda o divisa de la operación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.6.6	Monto de la operación	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “8” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númerico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númerico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.

3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Tipo de Vehículo	<tipo_vehiculo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Datos del vehículo cuando es un Vehículo Terrestre	<datos_vehiculo_terrestre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1	Marca/ Fabricante	<marca_fabricante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.1.2	Modelo	<modelo>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.1.3	Año	<anio>	Obligatorio	Numérico	4	Formato: AAAA
3.7.1.1.5.1.4	Número de Identificación Vehicular (VIN)	<vin>	Obligatorio	Alfanumérico	17	
3.7.1.1.5.1.5	No. de inscripción en el Registro Público Vehicular	<repuve>	Obligatorio	Alfanumérico	8	
3.7.1.1.5.1.6	Placas	<placas>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	
3.7.1.1.5.2	Datos del vehículo cuando es un Vehículo Marítimo	<datos_vehiculo_maritimo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.1	Marca/ Fabricante	<marca_fabricante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.2.2	Modelo	<modelo>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.2.3	Año	<anio>	Obligatorio	Numérico	4	Formato: AAAA
3.7.1.1.5.2.4	Bandera	<bandera>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.5.2.5	Matrícula	<matricula>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	
3.7.1.1.5.3	Datos del vehículo cuando es un Vehículo Aéreo	<datos_vehiculo_aereo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.1	Marca/ Fabricante	<marca_fabricante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.3.2	Modelo	<modelo>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.7.1.1.5.3.3	Año	<anio>	Obligatorio	Numérico	4	Formato: AAAA
3.7.1.1.5.3.4	Número de serie	<numero_serie>	Obligatorio	Alfanumérico	20	
3.7.1.1.5.3.5	Bandera	<bandera>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.5.3.6	Matrícula	<matricula>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	
3.7.1.1.6	El vehículo está blindado	<vehiculo_blindado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Nivel de blindaje	<nivel_blindaje>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.7	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.2	Forma de pago	<forma_pago>	Obligatorio	Numérico	1	9
3.7.1.1.7.3	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.7.4	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.7.4.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.4.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.7.4.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.4.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.4.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	

3.7.1.1.7.4.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.7.4.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.4.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.7.4.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.4.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.4.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.7.4.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.7.4.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.7.4.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.4.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.4.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.4.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.7.5	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.7.6	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “9” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	

3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calles>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calles>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Número	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	

3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Número	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Tipo de Bien blindado	<tipo_bien>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Datos del bien blindado cuando es un Vehículo Terrestre	<datos_vehiculo_terrestre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1	Marca/ Fabricante	<marca_fabricante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.1.2	Modelo	<modelo>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.1.3	Año	<anio>	Obligatorio	Número	4	Formato: AAAA
3.7.1.1.5.1.4	Número de Identificación Vehicular (VIN)	<vin>	Obligatorio	Alfanumérico	17	
3.7.1.1.5.1.5	No. de inscripción en el Registro Público Vehicular	<repuve>	Obligatorio	Alfanumérico	8	
3.7.1.1.5.1.6	Placas	<placas>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	

3.7.1.1.5.1.7	Estado del Vehículo Terrestre que se blinda	<estado_bien>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.5.1.8	Nivel de blindaje	<nivel_blindaje>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5.2	Datos del bien blindado cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.2.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.5.2.3	Datos de parte blindada	<datos_parte_blindada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.2.3.1	Parte de inmueble objeto del Servicio	<parte_blindada>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5.2.3.2	Nivel de blindaje	<nivel_blindaje>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAAMDD
3.7.1.1.6.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999

3.7.1.1.6.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.6.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.6.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “10” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Número	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númerico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númerico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.

3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	

3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@[A-Z][0-9]._-')+
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3	Tipo de Bien Traslado y/o Custodiado	<tipo_bien>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1	Datos del bien cuando es Efectivo o instrumentos financieros	<datos_efectivo_instrumentos>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.1	Instrumento Monetario del Monto Traslado y/o Custodiado	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.1.2	Tipo de Moneda o Divisa del Monto Traslado y/o Custodiado	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.1.3	Monto Traslado y/o Custodiado	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.2	Datos del bien cuando es Bienes u Objetos	<datos_bienes_objetos>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.1	Tipo de Bien u objeto Traslado y/o Custodiado	<tipo_bien_objeto>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.2.2	Valor estimado del bien u objeto Traslado y/o Custodiado en Moneda Nacional	<valor_objeto>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.2.3	Descripción del bien u objeto Traslado y/o Custodiado	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 3000	
3.7.1.1.4	Datos de recepción del dinero o valores	<recepcion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.4.1	Tipo de servicio	<tipo_servicio>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.4.2	Fecha de recepción	<fecha_recepcion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.4.3	Código Postal del lugar de recepción	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999
3.7.1.1.5	Datos de la custodia	<custodia>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Fecha de inicio de custodia	<fecha_inicio>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.7.1.1.5.2	Fecha de fin de custodia	<fecha_fin>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.5.3	Tipo de Custodia	<tipo_custodia>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.1	Datos de la custodia cuando es en sucursal	<datos_sucursal>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.1.1	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.5.3.1.2	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.5.3.2	Datos de la custodia cuando no es en sucursal	<datos_no_sucursal>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.3.2.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.5.3.2.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.5.3.2.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.5.3.2.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.3.2.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999
3.7.1.1.6	Datos de entrega del dinero o valores	<entrega>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de entrega	<fecha_entrega>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.6.2	Servicio de Entrega Nacional o Internacional	<tipo_entrega>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.2.1	Datos del domicilio si la entrega es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.2.1.1	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999
3.7.1.1.6.2.2	Datos del domicilio si la entrega es internacional	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.6.2.2.4	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	

3.7.1.1.7	Datos del Destinatario	<destinatario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.1	Datos del destinatario cuando es persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.7.1.2	Datos del destinatario cuando es persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.7.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.7.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

ANEXO “11” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Número	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_física>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF=Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la Operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	El Sujeto obligado actúa en representación de algún despacho o persona moral	<representacion_despacho>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.2.1	Nombre del despacho o persona moral a la que representa	<nombre_despacho>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3	Tipo de Actividad Vulnerable	<tipo_actividad>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1	Compraventa de Inmuebles	<compra_venta_inmuebles>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.1	Tipo de Operación de compraventa	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.3.1.2	Tipo de bien inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.1.3	Valor pactado del inmueble en Moneda Nacional	<valor_pactado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.1.4	Datos de la contraparte	<datos_contraparte>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.1	Datos de tipo de persona de la contraparte	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.1.1	Datos de la contraparte cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.1.4.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.1.4.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.1.4.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD

3.7.1.1.3.1.4.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.1.4.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.1.4.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.1.4.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.1.4.1.2	Datos de la contraparte cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.1.4.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.1.4.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.1.4.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.1.4.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.1.4.1.3	Datos de la contraparte cuando se trata de un Fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.1.3.1	Denominación o razón social del fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.1.4.1.3.2	RFC del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.7.1.1.3.1.4.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.1.4.2	Datos del domicilio de la contraparte	<datos_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.3.1.4.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.1.4.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.3.1.4.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.1.4.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.1.4.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.4.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.1.4.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.1.4.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.7.1.1.3.1.5	Características del Inmueble	<caracteristicas_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.5.1	Colonia de la ubicación del inmueble	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 50	
3.7.1.1.3.1.5.2	Calle, avenida o vía de la ubicación del inmueble	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.1.5.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	

3.7.1.1.3.1.5.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.1.5.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.1.5.6	Dimensiones del inmueble en m2 del terreno	<dimension_terreno>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.1.5.7	Dimensiones del inmueble en m2 Construidos	<dimension_construido>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.1.5.8	El inmueble o parte de él está blindado	<blindaje>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.3.1.5.9	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.1.5.10	La operación se realizó por medio de un contrato privado o Instrumento Público?	<contrato_instrumento_publico>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.5.10.1	Datos para cuando se tenga Instrumento Público	<datos_instrumento_publico>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.5.10.1.1	No. del instrumento público	<numero_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.1.5.10.1.2	Fecha del Instrumento Público	<fecha_instrumento_publico>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.1.5.10.1.3	No. De Notario del instrumento público	<notario_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 8	
3.7.1.1.3.1.5.10.1.4	Clave de la Entidad Federativa del instrumento público	<entidad_instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	2	
3.7.1.1.3.1.5.10.1.5	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.1.5.10.2	Datos para cuando se tenga contrato privado	<contrato >	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.5.10.2.1	Fecha del contrato	<fecha_contrato>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.1.6	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.1.6.2	Forma de pago	<forma_pago>	Obligatorio	Númérico	1	9
3.7.1.1.3.1.6.3	Instrumento monetario con el que se realizó la operación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.1.6.4	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.1.6.4.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.1.6.4.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.1.6.4.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.1.6.4.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.1.6.4.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.1.6.4.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.1.6.4.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.1.6.4.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.1.6.4.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.1.6.5	Tipo de moneda o divisa de la operación	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.1.6.6	Monto de la liquidación	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.2	Cesión de Derechos sobre Inmuebles	<cesion_derechos_inmuebles>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.1	Figura del o los clientes objeto del aviso en la operación	<figura_cliente>	Obligatorio	Númérico	1	Patrón: 9

3.7.1.1.3.2.2	Datos de la contraparte	<datos_contraparte>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.2.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.2.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.2.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.2.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.2.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.2.2.1.7	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.2.2.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.2.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.2.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.2.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.2.2.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.2.2.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999

3.7.1.1.3.2.2.3	Datos del contraparte cuando se trata de un Fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.2.3.1	Denominación o razón social del fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.2.2.3.2	RFC del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.2.2.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.2.3	Características del Inmueble	<caracteristicas_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.3.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.2.3.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.2.3.3	Colonia de la ubicación del inmueble	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 50	
3.7.1.1.3.2.3.4	Calle, avenida o vía de la ubicación del inmueble	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.2.3.5	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.3.2.3.6	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.2.3.7	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.2.3.8	Dimensiones del inmueble en m2 del terreno	<dimension_terreno>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.2.3.9	Dimensiones del inmueble en m2 Construidos	<dimension_construido>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.2.3.10	El inmueble o parte de él está blindado	<blindaje>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.3.2.3.11	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.2.4	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.2.4.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.2.4.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.2.4.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.2.4.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.2.4.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.2.4.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.2.4.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.2.4.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	

3.7.1.1.3.2.4.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.2.4.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.2.4.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.2.4.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.2.4.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.2.4.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.2.4.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.2.4.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.2.4.4	Tipo de moneda o divisa de la operación	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.2.4.5	Monto de la liquidación	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.3	Administración y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorro o valores o cualquier otro activo	<administracion_recursos>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.3.1	Tipo de Activos administrados	<tipo_activo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.3.1.1	Activos Inmobiliarios	<activo_inmobiliario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.3.1.1.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.3.1.1.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.3.1.1.3	Colonia de la ubicación del inmueble	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 50	
3.7.1.1.3.3.1.1.4	Calle, avenida o vía de la ubicación del inmueble	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.3.3.1.1.5	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.3.3.1.1.6	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.3.1.1.7	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.3.1.1.8	Dimensiones del inmueble en m2 del terreno	<dimension_terreno>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.3.1.1.9	Dimensiones del inmueble en m2 Construidos	<dimension_construido>	Obligatorio	Numérico	4 - 10	
3.7.1.1.3.3.1.1.10	El inmueble o parte de él está blindado	<blindaje>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.3.3.1.1.11	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.3.1.2	Cuentas bancarias, ahorro o valores	<activo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.3.1.2.1	Estatus del manejo	<estatus_manejo>	Obligatorio	Alfanumérico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.3.3.1.2.2	Clave del tipo de Institución financiera donde se mantiene la cuenta	<clave_tipo_institucion>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.3.1.2.3	Clave de la Institución financiera donde se mantiene la cuenta	<clave_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3	Patrón: 999

3.7.1.1.3.3.1.2.4	Número de cuenta, contrato o póliza	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.3.1.2.5	Saldo de la cuenta o instrumento financiero a la fecha de reporte o último estado de cuenta	<saldo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.3.1.2.6	Tipo de moneda o divisa en la que esta expresado el saldo de la cuenta o instrumento financiero	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.3.1.3	Otros Activos	<activo_otros>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.3.1.3.1	Descripción del Activo Administrado	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.3.4	Constitución de personas morales (incluidas las sociedades mercantiles)	<constitucion_sociiedades_mercantiles>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.1	Tipo de persona moral	<tipo_persona_moral>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.4.2	Denominación o razón social de la persona moral que se constituye	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.4.3	Principal objeto social	<objeto_social>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.3.4.4	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A
3.7.1.1.3.4.5	Número total de acciones o partes sociales de la persona moral	<numero_total_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 999999999999999999
3.7.1.1.3.4.6	Código Postal del Domicilio Social	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.4.7	Datos de los accionistas o socios	<datos_accionista>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.7.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.4.7.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	Formato: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.4.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.4.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.4.7.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.7.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.7.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.4.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.4.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.4.7.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.7.1.3	Datos del contraparte cuando se trata de un Fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.7.1.3.1	Denominación o razón social del fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.7.1.1.3.4.7.1.3.2	RFC del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.4.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.4.7.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.7.1.1.3.4.8	Datos del administrador único o miembro del consejo de administración u órgano equivalente	<datos_administrador>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.8.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.8.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.8.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.8.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.7.1.1.3.4.8.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.4.8.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.4.8.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.8.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.9	Datos del Comisario	<datos_comisario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.9.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.9.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.9.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.4.9.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.7.1.1.3.4.9.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.4.9.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.4.9.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.9.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.4.10	Capital Social de constitución	<capital_social>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.4.10.1	Monto de Capital Fijo	<capital_fijo>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.4.10.2	Monto de Capital Variable	<capital_variable>	Opcional	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.5	Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	<organizacion_aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.1	Motivo de la aportación	<motivo_aportacion>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.7.1.1.3.5.2	Datos de la aportación	<datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.1	Datos de la persona que realiza la aportación	<datos_persona_aporta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.5.2.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.5.2.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.7.1.1.3.5.2.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.5.2.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.5.2.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.5.2.1.1.7	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.5.2.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.5.2.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.5.2.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.5.2.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.5.2.1.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.5.2.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.5.2.1.3	Datos del contraparte cuando se trata de un Fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.1.3.1	Denominación o razón social del fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.7.1.1.3.5.2.1.3.2	RFC del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.5.2.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.5.2.2	Datos del tipo de Aportación	<datos_tipo_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1	Datos de la aportación cuando es Monetaria	<aportacion_monetaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	

3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.1.2.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.5.2.2.1.3	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Número	1-3	Patrón: 999

3.7.1.1.3.5.2.2.1.4	Monto de la aportación	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.5.2.2.2	Datos de la aportación cuando es un Inmueble	<aportacion_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.2.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.5.2.2.2.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.5.2.2.2.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.5.2.2.2.4	Valor de la aportación expresado en Moneda Nacional	<valor_aportacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.5.2.2.3	Datos de la aportación cuando es Otro bien aportado	<aportacion_otro_bien>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.5.2.2.3.1	Descripción del bien aportado	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.3.5.2.2.3.2	Valor de la aportación expresado en Moneda Nacional	<valor_aportacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.6	Fusión	<fusion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.1	Datos de las Personas Morales Fusionadas	<datos_fusionadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.1.1	Datos de la Persona Moral Fusionada	<datos_fusionada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.1.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.6.1.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.6.1.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.6.1.1.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.6.1.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999

3.7.1.1.3.6.2.10.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.6.2.10.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.6.2.10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.2.10.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.6.2.10.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.6.2.10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.6.2.10.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.6.2.10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.6.2.10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.7.1.1.3.6.2.10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.6.2.10.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.6.2.10.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Número	1-17	Formato: 9999999999999999
3.7.1.1.3.7	Escisión	<escision>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.1	Datos de la Persona Moral Escidente	<datos_escidente>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.7.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.3.7.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.7.1.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.7.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.7.1.1.3.7.1.6	Capital social fijo	<capital_social_fijo>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.7.1.7	Capital social Variable	<capital_social_variable>	Opcional	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.7.1.8	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A
3.7.1.1.3.7.2	Datos de las Personas Morales Escindidas	<datos_escindidas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1	Datos de la Persona Moral Escindida	<dato_escindida>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.7.2.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.7.2.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.7.2.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.7.2.1.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.7.2.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.7.1.1.3.7.2.1.6	Capital social fijo	<capital_social_fijo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.7.2.1.7	Capital social Variable	<capital_social_variable>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.7.2.1.8	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.9	Número total de acciones o partes sociales de la persona moral	<numero_total_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.7.1.1.3.7.2.1.10	Datos de los accionistas o socios de la persona moral Escindida	<datos_accionista>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.7.2.1.10.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	40	
3.7.1.1.3.7.2.1.10.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999

3.7.1.1.3.8	Operación y administración de personas morales y vehículos corporativos	<administracion_personas_morales>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.8.1	Descripción del tipo de Administración	<tipo_administracion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-2000	
3.7.1.1.3.8.2	Descripción del tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-2000	
3.7.1.1.3.9	Constitución de Fideicomiso	<constitucion_fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.1	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.2	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -40	
3.7.1.1.3.9.3	Objeto del Fideicomiso	<objeto_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 3000	N/A
3.7.1.1.3.9.4	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.9.5	Datos de los fideicomitentes	<datos_fideicomitente>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.5.1	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMDD
3.7.1.1.3.9.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.7.1.1.3.9.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF=Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.9.5.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.9.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.9.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.7.1.1.3.9.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.5.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.7.1.1.3.9.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.9.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.7.1.1.3.9.6	Datos de los fideicomisarios	<datos_fideicomisario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.6.1	Los datos del o los fideicomisarios se encuentran indeterminados (todavía no nacen)	<datos_fideicomisarios_indeterminados>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.3.9.6.2	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.6.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.6.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.6.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.6.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.6.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.7.1.1.3.9.6.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.6.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.9.6.2.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.6.2.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.6.2.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.9.6.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.6.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.9.6.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.9.6.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.7.1.1.3.9.6.2.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.6.2.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.7.1.1.3.9.6.2.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.6.2.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.9.6.2.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.6.2.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.3.9.7	Datos de los miembros del Comité Técnico	<datos_miembro_comite_tecnico>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.7.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.7.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.7.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.7.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.9.7.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMMDD
3.7.1.1.3.9.7.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.9.7.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.9.7.1.7	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.7.1.1.3.9.7.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.9.7.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.9.8	Datos del patrimonio del fideicomiso	<datos_patrimonio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.8.1	Monto total del patrimonio del fideicomiso en Moneda Nacional	<monto_total_patrimonio>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.9.8.2	Datos del tipo de patrimonio	<datos_tipo_patrimonio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.8.2.1	Datos del patrimonio cuando es Monetario	<patrimonio_monetario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.8.2.1.1	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.9.8.2.1.2	Monto de la aportación	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.9.8.2.2	Datos del patrimonio cuando es un Inmueble	<patrimonio_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.8.2.2.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.9.8.2.2.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3.9.8.2.2.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.9.8.2.2.4	Importe que garantiza el inmueble que se aporta al Fideicomiso en Moneda Nacional	<importe_garantia>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.9.8.2.3	Datos del patrimonio cuando es Otro bien	<patrimonio_otro_bien>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.9.8.2.3.1	Descripción del bien	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.3.9.8.2.3.2	Valor del bien que se aporta al Fideicomiso en Moneda Nacional	<valor_bien>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.3.10	Compra o venta de entidades mercantiles	<compra_venta_entidades_mercantiles>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.10.1	Tipo de Operación de compraventa	<tipo_operacion>	Obligatorio	Númerico	1	Patrón: 9
3.7.1.1.3.10.2	Datos de la sociedad mercantil que se comercializa	<datos_sociedad_mercantil>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.2.1	Denominación o razón social de la persona moral que se constituye	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.10.2.2	Principal objeto social	<objeto_social>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.7.1.1.3.10.2.3	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númerico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.10.2.4	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.10.2.5	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.10.2.6	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Opcional	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.3.10.2.7	Número de acciones adquiridas	<acciones_adquiridas>	Obligatorio	Númerico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.7.1.1.3.10.2.8	Número total de acciones	<acciones_totales>	Obligatorio	Númerico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.7.1.1.3.10.3	Datos de la Contraparte	<datos_contraparte>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.3.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.3.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.10.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.10.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.7.1.1.3.10.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númerico	8	Formato: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.10.3.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.7.1.1.3.10.3.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.7.1.1.3.10.3.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.10.3.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.10.3.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.10.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.3.10.3.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.10.3.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.10.3.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.7.1.1.3.10.3.3	Datos del contraparte cuando se trata de un Fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.3.3.1	Denominación o razón social del fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.7.1.1.3.10.3.3.2	RFC del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.7.1.1.3.10.3.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	40	
3.7.1.1.3.10.4	Datos de liquidación	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.7.1.1.3.10.4.2	Forma de pago	<forma_pago>	Obligatorio	Numérico	1	9
3.7.1.1.3.10.4.3	Instrumento monetario con el que se realizó la operación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.3.10.4.4	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.10.4.4.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.3.10.4.4.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1.3.10.4.4.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.3.10.4.4.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.3.10.4.4.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.3.10.4.4.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.10.4.4.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.10.4.4.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.3.10.4.4.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3.10.4.5	Tipo de moneda o divisa de la operación	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.3.10.4.6	Monto de la operación	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “12” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX ; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres &o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: 99
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	

3.5	Datos de la persona que solicita la formalización del instrumento público que corresponda	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Número de Instrumento Público	<instrumento_publico>	Obligatorio	Alfanumérico	1-20	
3.6.1.1.2	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.6.1.1.3	Tipo de Actividad Vulnerable	<tipo_actividad>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1	Otorgamiento de poder irrevocable para actos de administración o para actos de dominio	<otorgamiento_poder>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.1	Tipo de poder	<tipo_poder>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.1.2	Datos del Poderdante	<datos_poderdante>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.2.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.2.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.2.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.2.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.2.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.2.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.1.2.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.1.2.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.1.2.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.1.2.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 99999999
3.6.1.1.3.1.2.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.2.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.6.1.1.3.1.2.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.1.2.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.1.2.1.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.1.2.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.1.2.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.2.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.1.2.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.1.2.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.1.3	Datos de los Apoderados	<datos_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.3.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.3.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.3.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.3.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.3.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.1.3.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.1.3.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.1.3.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.1.3.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.1.3.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.1.3.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.1.3.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.1.3.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.1.3.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.1.3.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.1.3.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.2	Constitución de personas Morales	<constitucion_personas_morales>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.1	Tipo de persona moral	<tipo_persona_moral>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.6.1.1.3.2.2	Denominación o razón social de la persona moral que se constituye	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	N/A
3.6.1.1.3.2.3	Principal objeto social	<objeto_social>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 3000	N/A
3.6.1.1.3.2.4	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A

3.6.1.1.3.2.5	Número total de acciones o partes sociales de la persona moral	<numero_total_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.2.6	Código Postal del Domicilio Social	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	5	
3.6.1.1.3.2.7	Datos de los accionistas o socios	<datos_accionista>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.7.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.7.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.2.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.2.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.2.7.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.7.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.7.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.2.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD

3.6.1.1.3.2.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.2.7.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.7.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.7.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.2.7.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.2.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.2.7.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.2.8	Datos del administrador único o miembro del consejo de administración u órgano equivalente	<datos_administrador>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.8.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.8.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.8.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.8.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.2.8.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.2.8.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.6.1.1.3.2.8.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.8.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.9	Datos del Comisario	<datos_comisario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.9.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.9.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.9.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.2.9.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.2.9.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.2.9.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.2.9.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.9.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.2.10	Capital Social de constitución	<capital_social>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.2.10.1	Monto de Capital Fijo	<capital_fijo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.2.10.2	Monto de Capital Variable	<capital_variable>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.3	Modificación patrimonial por aumento de capital o por disminución de capital	<modificacion_patrimonial>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.1	Datos de la persona moral que se modifica	<persona_moral_modifica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.6.1.1.3.3.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.3.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.3.1.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.3.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.3.1.6	Número total de acciones o partes sociales de la persona moral	<numero_total_acciones>	Obligatorio	Número	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.3.2	Datos de la modificación	<datos_modificacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.1	Tipo de modificación patrimonial del capital fijo	<tipo_modificacion_capital_fijo>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.3.2.2	Monto inicial del capital fijo	<inicial_capital_fijo>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.3.2.3	Monto final del capital fijo	<final_capital_fijo>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.3.2.4	Tipo de modificación patrimonial del capital variable	<tipo_modificacion_capital_variable>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.3.2.5	Monto inicial del capital variable	<inicial_capital_variable>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.3.2.6	Monto final del capital variable	<final_capital_variable>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.3.2.7	Datos de los accionistas vigentes	<datos_accionista>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.7.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.3.2.7.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.3.2.7.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.3.2.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.3.2.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.3.2.7.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.3.2.7.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.3.2.7.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.3.2.7.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.3.2.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.3.2.7.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.4	Fusión	<fusion>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.1	Datos de las Personas Morales Fusionadas	<datos_fusionadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.1.1	Datos de la Persona Moral Fusionada	<datos_fusionada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.1.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.4.1.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.4.1.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.4.1.1.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.4.1.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.4.1.1.6	Capital social fijo	<capital_social_fijo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.4.1.1.7	Capital social Variable	<capital_social_variable>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.4.1.1.8	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A
3.6.1.1.3.4.2	Datos de la Persona Moral Fusionante	<datos_fusionante>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.4.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.4.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.4.2.10.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.4.2.10.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.4.2.10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.2.10.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.4.2.10.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.4.2.10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.4.2.10.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.4.2.10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.4.2.10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fideuciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.4.2.10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.4.2.10.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.4.2.10.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.5	Escisión	<escision>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.1	Datos de la Persona Moral Escidente	<datos_escidente>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.5.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.5.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.5.1.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.5.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.5.1.6	Capital social fijo	<capital_social_fijo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.5.1.7	Capital social Variable	<capital_social_variable>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.5.1.8	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A
3.6.1.1.3.5.2	Datos de las Personas Morales Escindidas	<datos_escindidas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1	Datos de la Persona Moral Escindida	<dato_escindida>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.5.2.1.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.5.2.1.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.5.2.1.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.5.2.1.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.5.2.1.6	Capital social fijo	<capital_social_fijo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.5.2.1.7	Capital social Variable	<capital_social_variable>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.5.2.1.8	Folio Mercantil o de inscripción en el registro que corresponda (Registro de Sociedades Civiles)	<folio_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 12	N/A

3.6.1.1.3.5.2.1.9	Número total de acciones o partes sociales de la persona moral	<numero_total_acciones>	Obligatorio	Numérico	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.5.2.1.10	Datos de los accionistas o socios de la persona moral Escindida	<datos_accionista>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD

3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.5.2.1.10.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.5.2.1.10.2	Número de acciones o partes sociales	<numero_acciones>	Obligatorio	Número	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.6	Compra o venta de acciones o partes sociales	<compra_venta_acciones>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.1	Tipo de operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.6.2	Monto de la compra o venta de acciones o partes sociales en Moneda Nacional	<monto_compra_venta>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.6.3	Valor nominal de las acciones o partes sociales	<valor_nominal>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.6.4	Número de acciones o partes sociales comercializadas	<numero_acciones>	Obligatorio	Número	1-17	Formato: 9999999999999999
3.6.1.1.3.6.5	Datos de la persona moral objeto de la comercialización de acciones o partes sociales	<persona_moral_acciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.3.6.5.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.6.5.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.6.5.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.5.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.6	Datos de la persona que vende acciones	<datos_vendedor>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.6.1	La persona moral de las acciones que se comercializan es la vendedora	<persona_moral_vendedora>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.6.1.1.3.6.6.2	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.6.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.6.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.6.6.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.6.6.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.6.6.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMMDD
3.6.1.1.3.6.6.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.6.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.6.6.2.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.6.2.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.6.1.1.3.6.6.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.6.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.6.6.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.6.6.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.6.2.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.6.2.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.6.2.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.6.6.2.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.6.2.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.6.7	Datos de la persona que compra acciones	<datos_comprador>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.7.1	La persona moral de las acciones que se comercializan es la compradora	<persona_moral_compradora>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.6.1.1.3.6.7.2	Tipo de Persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.7.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.7.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.6.7.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.6.7.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.3.6.7.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.6.7.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.7.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.6.7.2.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.7.2.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.7.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.7.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.6.7.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.6.7.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.7.2.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.6.7.2.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.6.7.2.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.6.7.2.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.6.7.2.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.6.1.1.3.7	Constitución o Modificación de Fideicomiso traslativo de Dominio o en garantía sobre inmuebles	<constitucion_modificacion_fideicomiso>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.1	Tipo de Movimiento	<tipo_movimiento>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.7.2	Tipo de Fideicomiso	<tipo_fideicomiso>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.7.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.4	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -40	
3.6.1.1.3.7.5	Objeto del Fideicomiso	<objeto_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 3000	N/A
3.6.1.1.3.7.6	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.7.7	Datos de los fideicomitentes	<datos_fideicomitente>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.7.1	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.7.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.7.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.7.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.7.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.7.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMDD
3.6.1.1.3.7.7.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.7.7.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.7.7.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.7.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.7.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.7.7.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.7.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.7.7.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.7.7.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.7.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.7.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.7.7.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.7.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fideuciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.7.7.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.7.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.6.1.1.3.7.8	Datos de los fideicomisarios	<datos_fideicomisarios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.8.1	Los datos del o los fideicomisarios se encuentran indeterminados (todavía no nacen)	<datos_fideicomisarios_indeterminados>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.6.1.1.3.7.8.2	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.8.2.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.8.2.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.8.2.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.8.2.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.8.2.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.7.8.2.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.8.2.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.7.8.2.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.8.2.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.8.2.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.7.8.2.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.8.2.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.6.1.1.3.7.8.2.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.7.8.2.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.8.2.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.8.2.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.7.8.2.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.8.2.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.7.8.2.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.7.8.2.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.7.9	Datos de los miembros del Comité Técnico	<datos_miembro_comite_tecnico>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.9.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.9.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.9.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.9.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.7.9.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.3.7.9.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.7.9.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.7.9.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.9.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.7.9.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.7.10	Datos del patrimonio del fideicomiso	<datos_patrimonio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.1	Datos del monto del patrimonio	<datos_monto_patrimonio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.1.1	Datos del patrimonio del fideicomiso cuando es una Constitución	<patrimonio_constitucion>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.1.1.1	Monto total del patrimonio del fideicomiso en Moneda Nacional	<monto_patrimonio>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.7.10.1.2	Datos del patrimonio del fideicomiso cuando es una Modificación	<patrimonio_modificacion>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.1.2.1	Monto total del patrimonio del fideicomiso en Moneda Nacional antes de la modificación	<monto_patrimonio>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.7.10.1.2.2	Monto de la aportación o disminución en Moneda Nacional	<monto_modificacion>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.7.10.2	Datos del tipo de patrimonio de constitución o modificación	<datos_tipo_patrimonio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.3.7.10.2.1	Datos del patrimonio de constitución o de la modificación cuando es Monetario	<patrimonio_monetario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.2.1.1	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	999
3.6.1.1.3.7.10.2.1.2	Monto de la aportación	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.7.10.2.2	Datos del patrimonio de constitución o de la modificación cuando es un Inmueble	<patrimonio_inmueble>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.7.10.2.2.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.6.1.1.3.7.10.2.2.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.1.1.3.7.10.2.2.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio para caso de inmuebles	Alfanumérico	1 - 12	
3.6.1.1.3.7.10.2.2.4	Importe que garantiza el inmueble que se aporta al Fideicomiso en Moneda Nacional	<importe_garantia>	Obligatorio para Fideicomisos de garantía sobre inmuebles	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.7.10.2.3	Datos del patrimonio de constitución o modificación cuando es Otro bien	<patrimonio_otro_bien>	Opcional	Etiqueta		
3.6.1.1.3.7.10.2.3.1	Descripción del bien	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	N/A
3.6.1.1.3.7.10.2.3.2	Valor del bien que se aporta al Fideicomiso en Moneda Nacional	<valor_bien>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.8	Cesión de derechos de fideicomitente Cesión de derechos de fideicomisario	<cesion_derechos_fideicomitente_fideicomisario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.1	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -40	

3.6.1.1.3.8.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.3	Denominación o razón social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.8.4	Tipo de cesión	<tipo_cesion>	Obligatorio	Alfanumérico	1	Formato: 9
3.6.1.1.3.8.5	Datos de cedente	<datos_cedente>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.5.1	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Número	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.3.8.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.8.5.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.8.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.3.8.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.8.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.8.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.5.1.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.8.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.8.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.8.6	Datos de cesionario	<datos_cesionario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.6.1	Datos de tipo de persona	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.8.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMMDD
3.6.1.1.3.8.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.

3.6.1.1.3.8.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.8.6.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Número	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.8.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.8.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Número	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.8.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.6.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.8.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Número	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.8.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fideicomiso	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.8.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.8.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.6.1.1.3.8.7	Datos de la cesión	<datos_cesion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.8.7.1	Monto de la cesión en Moneda Nacional	<monto_cesion>	Obligatorio en caso de ser a título oneroso	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.9	Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito con o sin garantía	<contrato_mutuo_credito>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.1	Tipo de Otorgamiento	<tipo_otorgamiento>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.6.1.1.3.9.2	Datos de identificación del otorgante del mutuo o crédito o acreedor	<datos_acreedor>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.2.1	Datos de tipo de persona del acreedor	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.2.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.2.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.9.2.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.9.2.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.9.2.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.9.2.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.2.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.9.2.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.9.2.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.6.1.1.3.9.2.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 99999999
3.6.1.1.3.9.2.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.2.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.9.2.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.9.2.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.2.1.2.4	Clave pais nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.9.2.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.9.2.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.2.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.9.2.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.2.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.9.3	Datos de identificación del solicitante del mutuo o crédito o deudor	<datos_deudor>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.3.1	Datos de tipo de persona del deudor	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.3.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.3.9.3.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.9.3.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.3.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.9.4	Datos de la garantía	<datos_garantia>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.1	Tipo de garantía	<tipo_garantia>	Obligatorio	Numérico	1-2	99
3.6.1.1.3.9.4.2	Datos del bien materia del mutuo, préstamo o crédito	<datos_bien_mutuo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.2.1	Datos de la garantía cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.2.1.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.6.1.1.3.9.4.2.1.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.9.4.2.1.3	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.1.1.3.9.4.2.1.4	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.6.1.1.3.9.4.2.2	Datos de la garantía cuando es "Otro"	<datos_otro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.2.2.1	Descripción cuando Tipo de Garantía es "Otro"	<descripcion_garantia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.6.1.1.3.9.4.3	Datos de tipo de persona del garante	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.3.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.3.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.9.4.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.3.9.4.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.9.4.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAAMDD
3.6.1.1.3.9.4.3.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.4.3.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.9.4.3.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.9.4.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMDD
3.6.1.1.3.9.4.3.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.4.3.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.9.4.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.9.4.3.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.9.4.3.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.9.5	Datos de la forma de otorgamiento del crédito	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.6.1.1.3.9.5.1	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.6.1.1.3.9.5.2	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.10	Realización de Avalúos	<avaluo>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.1	Tipo de bien objeto de avalúo	<tipo_bien>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.6.1.1.3.10.2	Datos del bien objeto del avalúo cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.2.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.6.1.1.3.10.2.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble en Moneda Nacional	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.6.1.1.3.10.2.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.6.1.1.3.10.2.4	Datos del domicilio	<domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.2.4.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 50	
3.6.1.1.3.10.2.4.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.1.1.3.10.2.4.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.1.1.3.10.2.4.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.1.1.3.10.2.4.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.1.1.3.10.3	Datos del propietario de los bienes objeto del avalúo	<datos_propietario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.3.1	Datos de tipo de persona del propietario de los bienes objeto del avalúo	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.3.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.3.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.10.3.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.10.3.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3.10.3.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD

3.6.1.1.3.10.3.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.10.3.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.3.10.3.1.1.7	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.10.3.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.10.3.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.1.3.10.3.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.3.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.10.3.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.1.3.10.3.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.10.3.1.2.4	Clave país nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.3.10.3.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.1.3.10.3.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.3.10.3.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.1.3.10.3.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.3.10.3.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

ANEXO “13” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Número	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDXXX/LLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificatorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Número	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Número	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	

3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	

3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Númérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	

3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	

3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	

3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Código Postal de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.3	Nombre de la sucursal donde se realizó la operación o acto	<nombre_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-90	
3.7.1.1.4	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5	Datos del Donativo	<datos_donativo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Tipo de Donativo	<tipo_donativo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1	Datos de liquidación del donativo cuando es en Numerario	<liquidacion_numerario>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.5.1.1.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.5.1.1.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999

3.7.1.1.5.1.1.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.5.1.1.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.5.1.1.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.5.1.1.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.5.1.1.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 999999999999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.5.1.1.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999

3.7.1.1.5.1.1.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5.1.1.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.1.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.5.1.1.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.1.1.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.5.1.2	Datos de liquidación del donativo cuando es en Especie	<liquidacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.2.1	Monto del valor del donativo en especie	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.5.1.2.2	Tipo de moneda o divisa en la que se expresa el valor del donativo	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.1.2.3	Tipo de bien materia del donativo	<bien_donado>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.1.2.4	Datos del bien materia del donativo	<datos_bien_donado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.2.4.1	Datos del donativo cuando es un Inmueble	<datos_inmueble>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.2.4.1.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.1.2.4.1.2	Código Postal de la ubicación del inmueble	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.5.1.2.4.1.3	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 20	
3.7.1.1.5.1.2.4.2	Datos del donativo cuando es "Otro"	<datos_otro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1.2.4.2.1	Descripción del bien donado	<descripcion_bien_donado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	

ANEXO “14” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA

ANEXO “15” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico

2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificadorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	9 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Datos de identificación de la persona objeto del aviso	<persona_aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de tipo de persona objeto del aviso	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.5.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.1.10	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.1.11	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.12	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.1.13	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice el acto u operación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.2.6.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.2.6.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.2.6.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.4	Apoderado legal o delegado fiduciario que realice el acto u operación a nombre del fideicomiso	<apoderado_delegado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.4.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.4.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.5.1.3.4.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.4.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.4.7	Tipo de identificación	<tipo_identificacion>	Obligatorio	Numérico	2	Formato: AA
3.5.1.3.4.8	Identificación si el tipo es otro	<identificacion_otro>	Obligatorio	Alfanumérico	200	

3.5.1.3.4.9	Autoridad que emite la identificación	<autoridad_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	200	
3.5.1.3.4.10	Número de la identificación	<numero_identificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.2	Datos de tipo de domicilio de la persona objeto del aviso	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.

3.6	Datos de identificación del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<dueno_beneficiario>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1	Datos de tipo de persona del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.6.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	AAAAMMDD
3.6.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.6.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.8	Clave país de nacimiento	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.1.9	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.6.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.6.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999

3.6.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.6.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.6.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.6.2	Datos de tipo de domicilio del beneficiario controlador o dueño beneficiario	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.6.2.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.2.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.2.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.6.2.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.6.2.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.6.2.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.6.2.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	

3.6.3	Datos del número telefónico	<telefono>	Opcional	Etiqueta	N/A	N/A
3.6.3.1	Clave del país	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA
3.6.3.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.6.3.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+.
3.7	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1	Datos cuando la prioridad del aviso es "Normal" o "24 horas con operaciones"	<operaciones_realizadas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.1	Fecha de la operación o acto	<fecha_operacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.2	Tipo de Operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.7.1.1.3	Fecha de Inicio del Arrendamiento Liquidado	<fecha_inicio>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.4	Fecha de Término del Arrendamiento Liquidado	<fecha_termino>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.5	Características del Inmueble	<caracteristicas>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.5.1	Tipo de inmueble	<tipo_inmueble>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.5.2	Valor avalúo o valor catastral del inmueble	<valor_avaluo_catastral>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.7.1.1.5.3	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 50	
3.7.1.1.5.4	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.7.1.1.5.5	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.7.1.1.5.6	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.7.1.1.5.7	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.7.1.1.5.8	El inmueble o parte de él está blindado	<blindaje>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.7.1.1.5.9	Folio real del inmueble	<folio_real>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 8	

3.7.1.1.6	Datos de liquidación de la operación o acto	<datos_liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.1	Fecha de pago	<fecha_pago>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.7.1.1.6.2	Instrumento monetario con el que se realizó la operación o acto	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.7.1.1.6.3	Detalle del instrumento monetario	<detalle_instrumento>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1	Cheque	<cheque>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.1.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.1.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.1.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.2	Cheque de caja	<cheque_caja>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.2.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.2.2	Número de cuenta del librador	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.2.3	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.3	Cheque de viajero	<cheque_viajero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.3.1	Institución de crédito	<institucion_credito>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.3.2	Número de cheque	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.4	Transferencia interbancaria	<transferencia_interbancaria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.4.1	Clave de Rastreo	<clave_rastreo>	Opcional	Alfanumérico	1-30	
3.7.1.1.6.3.5	Transferencia del mismo banco	<transferencia_mismo_banco>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.5.1	Folio interno de la transferencia	<folio_interno>	Opcional	Alfanumérico	1-30	

3.7.1.1.6.3.6	Transferencia internacional	<transferencia_internacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.6.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.6.2	Número de cuenta	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.6.3	País de origen	<pais_origen>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.7.1.1.6.3.7	Giro	<giro>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.7.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.7.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.7.3	Número de giro	<numero_giro>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.8	Orden de pago	<orden_pago>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.8.1	Institución del ordenante	<institucion_ordenante>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.7.1.1.6.3.8.2	Número de cuenta del ordenante	<numero_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Patrón: 9999999999999999
3.7.1.1.6.3.8.3	Número de orden de pago	<numero_orden_pago>	Obligatorio	Alfanumérico	1-10	Patrón: 9999999999
3.7.1.1.6.3.9	Tarjeta de crédito	<tarjeta_credito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.9.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.10	Tarjeta de débito	<tarjeta_debito>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.10.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.3.11	Tarjeta prepagada	<tarjeta_prepagada>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.7.1.1.6.3.11.1	Últimos cuatro dígitos de la tarjeta	<numero_tarjeta>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Patrón: 9999
3.7.1.1.6.4	Tipo de moneda o divisa de la operación o acto	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.7.1.1.6.5	Monto de la operación o acto	<monto_operacion>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

ANEXO “A” DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
4911.99.05	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.
7007.11.01	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad, constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Reconocibles para naves aéreas.
7007.11.02	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Los demás.
7102.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Sin clasificar.
7102.21.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Industriales. En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.29.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Industriales. Los demás.
7102.31.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. No industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. No industriales. Los demás.
7103.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.

7103.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Trabajadas de otro modo. Rubíes, zafiros y esmeraldas.
7103.99.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Trabajadas de otro modo. Las demás.
7104.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7104.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Las demás.
7105.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas. De diamante.
7105.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas. Los demás.
7106.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
7106.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo. Las demás. En bruto.
7106.92.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo. Las demás.
7108.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso no monetario. Polvo.

7108.12.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso no monetario. Las demás formas en bruto.
7108.13.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso no monetario. Las demás formas semilabradas.
7108.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Oro en bruto o semilabrado.
7108.20.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Los demás.
7110.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7110.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Platino en bruto, semilabrado o en polvo. Los demás.
7112.30.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.
7112.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7112.91.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. Los demás.
7112.92.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.

7112.99.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás.
7113.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué). Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.
7113.11.02	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué); cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.11.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué). Los demás.
7113.19.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.
7113.19.02	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.
7113.19.03	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué). Los demás.
7113.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común..

7114.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
7114.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).
7114.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7115.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.
7115.90.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Las demás. Cospesles.
7115.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Las y los demás.
7116.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7118.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; Monedas. Monedas sin curso legal, excepto las de oro.
7118.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; Monedas. Las demás.
7225.40.99	Metales comunes y manufacturas de estos metales. Fundición, hierro y acero. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600mm. Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Los demás
8523.21.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Tarjetas con banda magnética incorporada. Sin grabar.

8523.21.99	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Tarjetas con banda magnética incorporada. Las demás.
8523.29.03	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Los demás. Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.
8523.52.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes ("smart cards"). Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards"))).
8523.52.02	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes ("smart cards"). Partes.
8523.59.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Los demás. Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8523.59.99	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Los demás.
8701.20.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de carretera para semirremolques. Usados.
8701.30.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de orugas. Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.

8701.30.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de orugas. Los demás.
8701.90.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05. y 8701.90.06.
8701.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.90.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.90.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.90.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.
8701.90.06	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.
8701.90.07	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.
8701.90.08	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.
8701.90.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás.
8702.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.

8702.10.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.10.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Usados.
8702.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
8702.90.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
8702.90.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.06	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01
8703.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares. Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.10.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares. Los demás.

8703.21.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuatrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.21.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01
8703.21.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3. Los demás.
8703.22.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3. De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3.
8703.22.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3. Usados.
8703.23.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.
8703.23.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3. Usados.
8703.24.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 3,000 cm3. De cilindrada superior a 3,000 cm3.

8703.24.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 3,000 cm3. Usados.
8703.31.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3. De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3.
8703.31.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3. Usados.
8703.32.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3.
8703.32.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3. Usados.
8703.33.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 2,500 cm3. De cilindrada superior a 2,500 cm3.
8703.33.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 2,500 cm3. Usados.
8703.90.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Eléctricos.

8703.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8703.90.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Los demás.
8704.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.
8704.10.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. Los demás.
8704.21.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.
8704.21.04.	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.
8704.21.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.22.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.

8704.22.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.06	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.07	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.
8704.22.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Los demás.
8704.23.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 20 t. Acarreadores de escoria.
8704.23.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 20 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.
8704.23.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 20 t. Los demás.

8704.31.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuatrimotos) con dirección tipo automóvil.
8704.31.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.
8704.31.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.31.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.32.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.

8704.32.06	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.07	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01
8704.32.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. Los demás.
8704.90.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. Los demás. Con motor eléctrico.
8704.90.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. Los demás.
8705.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones-grúa.
8705.40.01.	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones hormigonera.
8705.40.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones hormigonera. Usados.
8705.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Los demás. Para aplicación de fertilizantes fluidos.
8710.00.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.

8711.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.10.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.
8711.10.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ . Los demás.
8711.20.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.
8711.20.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.20.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.
8711.20.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Las Demás
8711.30.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.

8711.30.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.
8711.30.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.
8711.30.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Los demás.
8711.40.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.40.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ . Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.
8711.40.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.
8711.40.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ . Los demás.
8711.50.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.

8711.50.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.
8711.50.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ . Los demás.
8802.11.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.11.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Los demás.
8802.12.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío superior a 2,000 Kg. Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.12.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío superior a 2,000 Kg. Los demás.
8802.20.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.20.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Los demás.
8802.30.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.30.02	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.

8802.30.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Los demás.
8802.40.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.
8901.10.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Trasatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.10.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Trasatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores. Los demás.
8901.20.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos cisterna. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.20.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos cisterna. Los demás.
8901.30.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.30.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20. Los demás.
8901.90.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con motor fuera de borda.
8901.90.02	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.90.03	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.

8901.90.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Los demás.
8902.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.
8902.00.02	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.
8902.00.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Los demás.
8903.91.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Barcos de vela, incluso con motor auxiliar. Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.
8903.92.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.
8903.99.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Los demás. Los demás.
8906.90.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo. Los demás.
9101.11.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás. Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9101.21.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Automáticos.
9101.29.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.

9101.91.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás. Eléctricos.
9101.99.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás.
9102.11.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9102.21.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Automáticos.
9102.29.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9102.91.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás. Eléctricos.
9102.99.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás. Los demás.
9504.30.01	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Partes y accesorios.
9504.30.99	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás.
9504.90.99	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás.
9701.10.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. Pinturas y dibujos.

9701.90.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. Los demás.
9702.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades; grabados, estampas y litografías originales.
9703.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades; obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.
9704.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. Sellos de correo cancelados.
9704.00.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. Los demás.
9705.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 y 9705.00.06.
9705.00.02	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Numismáticas.
9705.00.03	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Pedagógicas.
9705.00.04	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.
9705.00.05	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.06	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Los demás.
9706.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades de más de cien años.

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 26, 29 y 32 de la Ley de Planeación, y 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, el cual establece los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece cinco Metas Nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, cuyos objetivos específicos se alcanzarán a través de una serie de estrategias y líneas de acción concretas, y sus resultados serán medidos y evaluados con base en indicadores. Asimismo, el Plan incluye tres Estrategias Transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan de dicho Plan;

Que en términos de la Ley de Planeación y del Decreto señalado anteriormente, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 se aplicarán normativamente a través de programas especiales;

Que la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponde a dicho organismo proponer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo el programa especial correspondiente a la estrategia transversal Perspectiva de Género, propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Nacional de las Mujeres dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, con base en las metas y los indicadores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Nacional de las Mujeres difundirá en su página de Internet, durante el primer bimestre de cada año, los avances en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de agosto de 2013.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.**Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres
PROIGUALDAD 2013-2018****Presentación**

La situación que viven las mexicanas, mujeres y niñas, impone la insoslayable tarea de diseñar políticas públicas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a combatir las causas históricas y estructurales que impiden y obstaculizan su desarrollo al limitar, segregar, discriminar o excluir a las mujeres en muy diversos ámbitos, y con ello la participación de más de la mitad de la población mexicana en el desarrollo.

Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas es uno de los compromisos prioritarios del gobierno federal; sólo con su pleno cumplimiento será posible alcanzar las potencialidades que tenemos y se logrará el crecimiento y el bienestar al que aspiramos.

El PND asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial. Sólo así el país podrá aspirar a ser un país democrático y participativo, y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto: la de un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Para ello, la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva, es indispensable.

En el PND se afirma: “Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.”¹

El PROIGUALDAD obedece a la obligación señalada en el PND de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno;² esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Es, sin duda, el compromiso más amplio asumido por un gobierno para incorporar a las mujeres de lleno en la vida nacional; es la estrategia que le permitirá al gobierno federal incorporar en la planeación y programación nacional las necesidades de las mujeres y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos; derechos que tienen un rango constitucional y que se encuentran explícitos en: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, entre otras.

El PROIGUALDAD también responde a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales: particularmente, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

El propósito del PROIGUALDAD es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

Este programa permitirá, en congruencia con el PND, con la Ley de Planeación y con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contar con políticas, programas y presupuestos diseñados con perspectiva de género, alineados y articulados entre sí. Con ello se impulsará la institucionalización de la perspectiva de género en todo el quehacer gubernamental.

Marco normativo

En junio de 2011 se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4º constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND). Página 11.

² Corresponde al Inmujeres la elaboración del PROIGUALDAD (artículo 7, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres).

En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Entre sus atribuciones destacan: impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proponer, en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

A la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se suman dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género. En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. En segundo lugar, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que todas las personas que imparten justicia, están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.

Como se señaló, un avance significativo por sus efectos, presentes y futuros sobre el conjunto de los derechos humanos, es la reforma constitucional de 2011 por la cual se consagra el principio pro-persona y adquieren rango constitucional las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales mencionados. El impacto de la reforma constitucional en el marco legislativo de nuestro país, todavía no alcanza todo su potencial transformador, ni despliega sus complejas dimensiones, por lo mismo no es posible aún contabilizar sus múltiples y benéficos efectos a favor de mujeres y niñas.

Para dar cumplimiento al marco legal y como resultado de la coordinación entre los poderes legislativo y ejecutivo, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 se incorporó un anexo que determina las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual impulsa la igualdad de oportunidades a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

En 2008, los recursos asignados para acciones de igualdad entre mujeres y hombres ascendieron a 7 mil millones de pesos distribuidos en 65 programas presupuestarios, en tanto que para 2013 se aprobaron 18 mil 760 millones de pesos distribuidos en más de 100 programas presupuestarios.

En este sentido, se llevaron a cabo reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Planeación, y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (todas en 2012). En concreto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios, y a las inversiones contenidas en el Anexo Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no podrán reducirse, salvo los casos previstos en dicha ley; que la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del presupuesto establecidos en dicho anexo transversal, y que el sistema del desempeño incluirá indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Por su parte, la reforma al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de marzo de 2012, dispone la obligación de incorporar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad.

En materia de planeación y perspectiva de género destacan las reformas a la Ley de Planeación, que incorpora como principio la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la perspectiva de género. En suma, la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres es parte del PND, en el marco de la Ley de Planeación y se consolida en su conceptualización transversal en las cinco metas nacionales y en las 35 líneas de acción específicas para las mujeres mexicanas.

Las atribuciones que emanan de los distintos ordenamientos jurídicos han sido incorporadas al PROIGUALDAD, concebido como un programa que permite la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de las dependencias, y en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales a los que obliga el PND. Los ejes rectores de la institucionalización de la perspectiva de género se expresan en seis objetivos transversales alineados con las cinco metas del PND y con sus estrategias y líneas de acción.

No pasa inadvertido que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, tomando en consideración la alineación programática prevista en el PND, la coincidencia general de objetivos, así como la necesidad de evitar duplicidades en los programas, y en atención a los Lineamientos para la elaboración de los programas derivados del PND, las estrategias y líneas de acción del instrumento programático anteriormente señalado, se han incluido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD).

El PROIGUALDAD integra seis objetivos transversales, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con sus respectivas metas para el 2018. Las líneas de acción se ordenan, por su naturaleza, en: líneas de acción que permiten la Coordinación de la estrategia con otras dependencias; líneas de acción generales que son de observancia obligatoria para todas las dependencias o entidades; y líneas de acción específicas en las cuales se señala la dependencia o entidad que está obligada a su observancia.³

Finalmente, es necesario aclarar que las estrategias y líneas de acción del PROIGUALDAD se realizarán con cargo a los recursos que se prevean en el Anexo de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal que corresponda, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada dependencia o entidad que se apruebe en dicho presupuesto, en caso de que generen algún impacto presupuestario adicional.

Estrategia transversal de la perspectiva de género

A pesar del avance en la legislación que tutela los derechos de las mujeres, éstas todavía no pueden ejercerlos plenamente por la situación en la que se encuentran inmersas. La discriminación y la violencia que viven las mujeres y las niñas mexicanas, y de las cuales hay contundentes evidencias estadísticas, impiden o limitan su inserción en el desarrollo nacional, en condiciones de igualdad de oportunidades y de no discriminación en relación con los varones.

La transversalidad se entiende como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso: derechos humanos, sustentabilidad, intersectorialidad e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas.

La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones. Se trata de cambiar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales, para reconocer las diferencias entre mujeres y hombres; identificar las brechas de desigualdad y diseñar acciones que permitan eliminarlas.

Por ello, los retos de la transversalidad de género para México son: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres, y hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, donde hombres y mujeres se vean, se traten y se conciben como pares; y donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa.

Es en este marco que por primera vez en la historia de México una Administración se compromete a poner en marcha acciones estratégicas de gobierno para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres. El PND señala que se trata de un proceso de cambio profundo que inicia en las instituciones de gobierno, con el compromiso de que en la Administración Pública Federal se eliminen los estereotipos de género, se reduzcan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y se lleven a cabo políticas públicas incluyentes y con acciones afirmativas en favor de las mujeres.

Así el Ejecutivo Federal contribuye a que el Estado Mexicano cumpla los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en la Ley de Planeación (artículos 2, 9 y 14) en relación con la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional,⁴ y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

³ Ibídem.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND). Página 11.

El mandato es claro: todas las dependencias de la Administración Pública Federal deben incluir en sus programas la perspectiva de género y eso significa identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los tipos de violencia y de discriminación que viven las mujeres y las niñas en las esferas familiar, escolar, laboral, comunitaria, social y política; e identificar los obstáculos para el avance de las mujeres, las prácticas excluyentes y discriminatorias, violentas, sexistas e irrespetuosas. Implica también realizar acciones afirmativas a favor de mujeres y niñas que ayuden a eliminar las desigualdades, con particular atención en las mujeres indígenas, en las mujeres adolescentes y jóvenes, en las adultas mayores, en las niñas y las mujeres discapacitadas, en las migrantes, en las mujeres en condición de pobreza, en las jefas de familia; sin olvidar a las que son afectadas por el cambio climático y los desastres naturales y las reclusas, entre otras, grupos de mujeres que deben tomarse en cuenta cuando se elaboren los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales.

El PROIGUALDAD se concibe como un programa rector que, por un lado, establece los desafíos nacionales que deben enfrentarse en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, para garantizar la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, teniendo en la mira la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; por otro, enmarca el quehacer del Instituto Nacional de las Mujeres 2013-2018, sus objetivos, estrategias, líneas de acción y metas.

Finalmente, es importante señalar que en el PND se afirma que el desarrollo nacional le corresponde a la población mexicana, es decir, que se trata de una responsabilidad compartida. Con el PROIGUALDAD, el Ejecutivo Federal asume las políticas de gobierno y las acciones afirmativas en favor de las mujeres para eliminar las desigualdades y erradicar la violencia de género.

Diagnóstico

El presente diagnóstico muestra la situación actual de las mujeres y las niñas en México; establece los grandes desafíos que plantea la persistencia de desigualdades de género entre los diversos grupos de población, para alcanzar el bienestar, incrementar el desarrollo humano, garantizar el empoderamiento económico, incentivar la participación política y social de las mujeres y erradicar la violencia de género en México.

I. Igualdad sustantiva

Históricamente a las mujeres se les ha restringido el ejercicio de sus derechos sociales, económicos, políticos, culturales, sexuales y reproductivos mediante prácticas discriminatorias y excluyentes, basadas en estereotipos de género. Ante la situación de evidente desigualdad, el Estado Mexicano ha avanzado en la instrumentación de un marco normativo que responde al conjunto de compromisos internacionales suscritos, con la finalidad de garantizar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y niñas.⁵ Sin embargo, todavía se observan importantes lagunas en materia de derechos de las mujeres en el país.

El conjunto de obligaciones que México asumió para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conlleva el compromiso de realizar acciones legislativas especiales para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres y respaldan prácticas discriminatorias y sexistas.

Por lo anterior, es necesario un nuevo impulso a la armonización legislativa tanto a nivel federal como en todas las entidades federativas del país. Armonización que obliga a un trabajo coordinado entre el poder legislativo, judicial y ejecutivo en materia de reformas constitucionales, de códigos, reglamentos y procedimientos, para garantizar un pleno Estado de Derecho en los tres ámbitos de gobierno.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos.

II. Políticas culturales y medios de comunicación

Incidir en la cultura y en los medios de comunicación para modificar la imagen social que se tiene de las mujeres es fundamental para lograr la igualdad sustantiva. La industria cultural, de entretenimiento y de información tiene un papel relevante en una revolución cultural, de ahí la importancia de incluir la perspectiva de género en las imágenes y contenidos de los medios que son los que modelan parte de las percepciones sociales. En México, el 94.7% de los hogares cuentan con televisión,⁶ hombres y mujeres dedican en promedio 10 horas a la semana a la televisión y 6 horas a diferentes medios de audio.⁷

⁵ Los avances son evidentes, todas las entidades cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 30 estados han publicado su Reglamento y 32 entidades han instalado sus Sistemas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 30 entidades federativas tienen una Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, siete estados han publicado su Reglamento y 17 entidades han instalado sus Sistemas o Consejos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 22 entidades federativas cuentan con una Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, dos de ellas han publicado su Reglamento; existen 24 Leyes Estatales para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, seis entidades tienen Reglamento; y finalmente, respecto a la tipificación del Feminicidio, 28 entidades federativas han incorporado este tipo penal en sus códigos.

⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2012, México.

⁷ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México.

La cultura mexicana está permeada por visiones sexistas y discriminatorias que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas, y han construido un modelo de masculinidad que exalta el uso de la violencia y la discriminación. Los medios de comunicación masiva con frecuencia reproducen esas visiones en perjuicio de las mujeres, “naturalizando” la desigualdad de género. Ante esta realidad prensa, radio, televisión y las nuevas tecnologías tienen un nuevo papel que desempeñar en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, el combate a la discriminación y la erradicación de la violencia.

Se trata de un gran cambio cultural que exige el trabajo de la sociedad en su conjunto; se trata de los medios de comunicación, pero también de los materiales educativos, de los planes y programas educativos que contribuyen a forjar nuestra identidad nacional. Se trata de cambiar el enfoque, de la invisibilización, segregación y discriminación de mujeres y niñas, a una respetuosa visibilidad; de la eliminación de los estereotipos, del diseño creativo con perspectiva de género y de la eliminación de imágenes denigrantes.

Los estereotipos de género forman parte del imaginario colectivo simbólico y con frecuencia no se perciben los componentes de discriminación, subordinación y violencia que contienen. La evidencia estadística disponible señala que un 22% de las mujeres de 15 años o más, está de acuerdo en que una esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que él ordene; 18.1% en que es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja aunque no quiera; 26.6% opinan que si hay golpes o maltrato en casa es un asunto de familia y ahí se debe quedar. En el México del siglo XXI, un gran número de mujeres tiene que pedir permiso para poder visitar a sus parientes o amistades; para trabajar por un pago; para participar en alguna actividad vecinal o política; para ir de compras; para elegir a sus amistades o para votar por algún partido o candidato.⁸

En la agenda pública, las políticas culturales con perspectiva de género son prácticamente inexistentes. Los esfuerzos en la materia se han limitado a acciones aisladas, impulsadas por algunas instituciones que cuentan con pequeños programas: ‘La mujer y la ciencia’, ‘La mujer en la literatura’ o ‘Mujeres en el arte’.

La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) abren un panorama inédito a mujeres y niñas para informarse, capacitarse y establecer redes de apoyo; es decir, no solamente son útiles para el entretenimiento sino que ofrecen posibilidades de mejorar sus capacidades y con ello su empoderamiento. Por lo anterior es necesario fomentar el uso de las TIC sobre todo en mujeres mayores de 25 años, en quienes se ha observado un menor uso. Los datos muestran que 37.7% de las mujeres y 42.0% de los varones usaron internet con tiempos promedio semanales de seis horas tanto para varones como para mujeres.⁹

III. Igualdad jurídica, procuración e impartición de justicia y erradicación de la violencia

La protección jurídica de los derechos de las mujeres exige la derogación de disposiciones discriminatorias y excluyentes en los tres órdenes de gobierno. La igualdad jurídica o formal significa que las personas tienen los mismos derechos sin importar que sean diferentes entre sí; sin embargo, la inclusión y el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes no garantiza que las mujeres tengan, en los hechos, asegurada la igualdad sustantiva.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres señala la aplicación inadecuada de marcos jurídicos y normativos, y el hecho de que los esfuerzos que se llevan a cabo no son integrales, ni están supervisados o evaluados adecuadamente. Recomendó revisar el mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres y la alerta de violencia de género; activar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con la participación de las entidades federativas; y establecer mecanismos para supervisar la aplicación de leyes y sancionar a los funcionarios que discriminan a las mujeres.¹⁰ Asimismo y de manera reiterada ha recomendado al Estado Mexicano: “Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos” para diseñar políticas públicas efectivas orientadas a la erradicación de la violencia.¹¹

De manera puntual el Comité de la CEDAW ha hecho observaciones sobre las actuaciones de los órganos de procuración e impartición de justicia en México, que frecuentemente reproducen en sus procedimientos la violencia y la discriminación contra las mujeres. El acceso de las mujeres a la justicia entendido como “el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales”¹² se ha visto obstaculizado por huecos legales, por prácticas discriminatorias del personal de servicio públicos y por factores sociales, culturales, económicos, geográficos

⁸ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. México.

⁹ INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2012, México.

¹⁰ ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). CEDAW/C/MEX/CO/7-8. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

¹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Febrero 2007; Enero 2013.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 2007.

y políticos, como lo señala la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su condena contra el Estado Mexicano por el caso González y otras (caso “Campo Algodonero”).¹³ Es importante considerar que hay mujeres más expuestas a la vulneración de sus derechos, porque son víctimas de otras formas de discriminación: por edad, raza, preferencia sexual, situación migratoria o etnia.

México se encuentra en la transición hacia un Sistema de Justicia Penal Acusatorio que se fundamenta en el respeto de los derechos tanto de la víctima como del imputado; sistema que fortalecerá el proceso y el respeto de los derechos humanos. Esto representa un desafío y una oportunidad para que las instituciones de procuración e impartición de justicia incorporen la perspectiva de género en su quehacer.

La información disponible señala que un alto porcentaje de la población de 18 años o más confía poco o nada en los jueces (58.3%), en el ministerio público o en las procuradurías de justicia (64.2%). Asimismo apunta que de cada diez delitos sexuales, ocho ocurren contra mujeres.¹⁴

La violencia contra las mujeres se expresa en múltiples formas y espacios. En México, 46.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja. A un 42.4% se les ha humillado, encerrado, amenazado con correrlas de casa, quitarles a sus hijos o matarlas (violencia emocional). A 24.5% les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (violencia económica). Un 13.5% ha sido golpeada, amarrada, pateada, o agredida con alguna arma por su pareja (violencia física); y a 7.3% de las mujeres se les ha obligado a tener relaciones sexuales sin que ellas quieran.¹⁵

En relación con la violencia laboral, un 20.6% de las mujeres declaró haberla sufrido; más de un 4% refirió hostigamiento sexual.¹⁶ Más de 500 mil mujeres han sido forzadas a tener relaciones sexuales; de ellas, alrededor de 75 mil sufrieron una violación en el último año;¹⁷ sin embargo, por ese delito cada año se inician apenas 15 mil averiguaciones y sólo se concluyen 5 mil juicios en los tribunales superiores de justicia.¹⁸ Estos datos demuestran lo alejadas que se encuentran las mujeres mexicanas de la procuración e impartición de justicia: sólo un 14% de las mujeres víctimas de violencia se acerca a una autoridad para pedir ayuda, el resto considera que nadie puede ayudarles.¹⁹

Respecto al feminicidio, la más cruda expresión de la violencia contra las mujeres, hay lagunas importantes en su tipificación, identificación, clasificación y en las penas que se imponen. No se cuenta con una metodología que permita estandarizar el registro de los casos y tampoco con un Sistema Nacional de Información sobre Feminicidios.

El delito de trata de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos. La comercialización implícita revela la cosificación de la que son sujetas las víctimas. Ante la ausencia de estadísticas nacionales sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, el Informe Mundial señala que el 76% son mujeres y niñas, lo que muestra una clara brecha de género.²⁰

Un problema central en el marco de la impartición de justicia lo constituye la población femenina privada de su libertad. La población penitenciaria está conformada por 95.2% de hombres y 4.8% de mujeres, ello explica que la infraestructura, organización y funcionamiento de los centros de reclusión contemple solamente necesidades masculinas. La situación de las presas presenta irregularidades, aproximadamente 8000 mujeres (74% de las internas) se encuentran recluidas por delitos del fuero común, aunque sólo 48.7% de ellas han sido sentenciadas; en los centros penitenciarios existe una población de casi 400 menores y hay alrededor de 50 internas embarazadas.²¹

En suma, es indispensable contar con estrategias y acciones para la prevención de la violencia contra las mujeres, estrategias que incidan en los ámbitos educativos, familiares, comunitarios, laborales, en los medios de comunicación, en las dependencias públicas y en todas las organizaciones sociales, estrategias que contribuyan a la sensibilización, visibilización y desnaturalización de las distintas manifestaciones de la violencia. Además de acciones de atención para garantizar el acceso de las víctimas a servicios profesionales y especializados en todos los ámbitos.

IV. Agencia, autonomía económica y acceso a recursos productivos

En los últimos 40 años se ha incrementado la inserción de las mujeres en el ámbito laboral sin que esto haya traído aparejado una igualdad real en las condiciones de trabajo, ni en el reparto de las obligaciones domésticas y del cuidado. Las dobles y triples jornadas que desempeñan las mujeres se encuentran documentadas y evidencian las condiciones de desigualdad más enraizadas entre mujeres y hombres. Si se considera el trabajo remunerado y el no remunerado en conjunto, las mujeres trabajan más horas a la semana que los hombres;²² el tiempo total de trabajo semanal de las mujeres es de casi 60 horas y el de los hombres de poco más de 50.²³

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), Caso González y otras (“Campo algodón”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

¹⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2012. México.

¹⁵ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. México.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva Nacional, fuero común. INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal. Varios años.

¹⁹ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. México.

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012. Resumen Ejecutivo.

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. México, 2013.

²² INMUJERES-INEGI. Mujeres y Hombres en México, 2012. Página 118.

²³ INMUJERES-INEGI. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, ENUT 2009, México.

Es un hecho que las mujeres se incorporan en menor proporción a las actividades remuneradas, su tasa de participación es de 43.5% y la de ellos 77.5%,²⁴ debido a que tienen que desempeñar trabajos no remunerados en sus hogares. Las mujeres se ocupan mayoritariamente como trabajadoras asalariadas (62.5%), y como trabajadoras por cuenta propia (23.5%). Las empleadoras sólo representan el 2.5%, mientras que los hombres empleadores alcanzan un 6.1%.²⁵

Los índices de discriminación salarial por ocupación y sector de actividad muestran que las mujeres ganan un 30.5% menos que los varones en ocupaciones industriales, 16.7% menos como comerciantes y 15.3% menos como profesionales. Por sector de actividad el índice es de casi un 20% en el comercio, de 18.1% en la industria manufacturera, de poco más de 14% en la construcción y de más de 10.8% en los servicios sociales.²⁶

En el contexto de los micro-negocios, en el caso de los hombres 23% son empleadores y 77% trabajadores por su cuenta. Para las mujeres, estos porcentajes son 8% y 92% respectivamente. La brecha más grande se observa en los niveles de ingresos, 56% de los hombres dueños de micro-negocios tienen ingresos de tres o más salarios mínimos, mientras sólo 29% de las mujeres alcanzan esos ingresos; las ganancias promedio mensuales de los micro-negocios dirigidos por varones ascienden a 6,802 pesos y por mujeres a 2,947 pesos.²⁷

De los poco más de 18 millones de personas ocupadas en el país que cuentan con un trabajo formal, 62.3% son hombres y 37.7% mujeres. En el sector informal 59.3% son hombres y 40.7% mujeres. Del total de personas adultas mayores jubiladas o pensionadas, 73.2% son hombres y 26.8% mujeres.²⁸

La principal y más sólida barrera que enfrentan las mujeres para lograr su autonomía económica es el trabajo no remunerado que realizan en sus hogares (tareas domésticas y cuidados de infantes, adultos mayores, discapacitados y enfermos), trabajo que tiene un valor económico y social, pero que ni recibe una remuneración, ni se distribuye igualitariamente entre mujeres y hombres. La contribución que hacen las personas, básicamente mujeres, al bienestar de las familias con su trabajo no remunerado, se estima en 21.6% del PIB.²⁹

Por lo anterior, es necesario generar políticas públicas para apoyar a las mujeres que realizan trabajos no remunerados, políticas de protección social, mecanismos de acceso a la seguridad social universal, de ahorro para el retiro y de subsidio para la vivienda; operar programas de desarrollo económico y fomento al empleo con perspectiva de género y compatibles con las obligaciones domésticas; diseñar acciones afirmativas para que desde las reglas de operación las mujeres puedan acceder a programas de fomento; aplicar la Ley Federal del Trabajo con especial énfasis en garantizar el cumplimiento de la igualdad salarial, eliminar el acoso y hostigamiento sexual, erradicar la discriminación por embarazo o maternidad; implementar programas para la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal, con participación de empresas, gobierno y trabajadoras/es, incrementar la infraestructura para apoyar las tareas del cuidado; ratificar las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, entre muchas otras acciones.³⁰

V. Bienestar y desarrollo humano

El desarrollo humano, uno de los objetivos del PND, consiste en incrementar oportunidades, capacidades y niveles de bienestar. Entre sus componentes fundamentales se encuentran la educación, la salud y habitar en entornos armónicos tanto privados como públicos.

V.1 Educación.

En general, las tasas de alfabetismo son altas, aunque aún no se alcanza la cobertura total. Datos censales identifican a los grupos con mayores rezagos educativos: mujeres adultas mayores y mujeres indígenas presentan tasas de analfabetismo de 28.7 y 35.1%. La tasa de asistencia escolar de las niñas en edad de asistir a primaria y secundaria es de 96.4 y 86.4% respectivamente; sin embargo, en localidades con menos de 2,500 habitantes, 6.6% de las niñas de 6 a 14 años no asiste a la escuela.³¹

El promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 8.5 años para mujeres y 8.8 años los hombres, lo que significa que aún no alcanzamos la educación básica obligatoria (primaria y secundaria). 43% de las mujeres de 15 años y más no ha completado la educación básica,³² esto impide el paso hacia la educación media que la ley establece como obligatoria,³³ y repercute en diferentes ámbitos del desarrollo. De la población de 14 años y más que habla lengua indígena, el 12.7% de las mujeres y el 16.4% de los hombres tiene la secundaria terminada.³⁴

²⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012. Segundo trimestre.

²⁵ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012. Segundo trimestre.

²⁶ INMUJERES con base en Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012. Segundo trimestre.

²⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN), 2012.

²⁸ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2012. Segundo trimestre.

²⁹ INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México, 2007-2011. Página 16, México, 2013.

³⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 156: Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981. Convenio 189: Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011. Ginebra Suiza.

³¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

³² INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

³³ Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2013, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. Consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301832&fecha=10/06/2013

³⁴ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

Los datos señalan que la tasa de asistencia escolar de las mujeres de 16 a 18 años (edades para la educación media superior) es de 56.5% y la de 19 a 24 años (edades para la educación superior) es de apenas 23.7%. Análisis recientes afirman que los hombres tienen mayores probabilidades de continuar sus estudios, a pesar de que los indicadores de deserción, reprobación y eficiencia terminal muestran mayor aprovechamiento de las mujeres desde la primaria hasta la educación media superior.³⁵

La matrícula universitaria muestra desigualdades de género en algunas áreas de estudio: sólo 31.1% del alumnado en ingenierías y 35.4% en las ciencias agropecuarias está conformado por mujeres. Ellas son mayoría en educación y humanidades (68.4%) y en ciencias de la salud (64.7%). La distribución dentro del Sistema Nacional de Investigadores señala que apenas 34.1% son mujeres.³⁶ Por lo anterior, es necesario eliminar sesgos de género en la elección del área de estudio y en el desarrollo profesional de las mujeres e incentivar su participación en ciencias duras y en áreas tecnológicas, de innovación y de nuevas tecnologías, así como en la investigación.

En relación con la violencia escolar, la SEP señala que alrededor del 90% del alumnado de primaria y de secundaria declaró haber sufrido humillaciones o insultos en la escuela. 43.2% del personal docente ha detectado casos de violencia en su escuela.³⁷ Esto indica que en las escuelas hay una práctica generalizada de la violencia que debe ser erradicada. 43% de las mujeres víctimas de violencia escolar indican que son maestros y autoridades los agresores.³⁸

Para lograr una educación de calidad es necesario disminuir las brechas de género y eliminar la segregación por áreas de estudio, establecer acciones para incrementar el índice de absorción y disminuir las tasas de deserción, especialmente en las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, rurales y de sectores populares urbanos que enfrentan problemas para completar su educación.

Si consideramos que la población de 15 a 24 años debe estar estudiando o incorporada al trabajo remunerado, se tiene que hay 4.4 millones de jóvenes que ni estudian ni trabajan: 76.7% son mujeres que en su mayoría (casi tres millones) se dedican al trabajo doméstico y a la economía del cuidado.³⁹

Adicionalmente, las acciones deben dirigirse a la modernización de los planes, los programas de estudio y el material didáctico (libros de texto), eliminando estereotipos, con lenguaje incluyente, sin discriminación de género; hay que promover acciones educativas afirmativas que beneficien a las mujeres para cerrar las brechas de desigualdad; capacitar al personal docente en los derechos de las mujeres; promover la cultura de la igualdad, la creación artística y el deporte, así como la reducción de las relaciones violentas al interior de las escuelas.

Por lo anterior es necesario conformar un sistema integral de evaluación equitativo adecuado a las particularidades regionales del país; establecer horarios escolares armonizados con los horarios de los progenitores trabajadores; modernizar la infraestructura de las escuelas y comunidades; reforzar el vínculo de la educación media y superior con el sector productivo. Todo ello considerando como eje transversal la perspectiva de género y con especial atención en las necesidades y condiciones diferentes de las y los alumnos: hablantes de lengua indígena, población jornalera agrícola migrante, escolares en situación de pobreza o sin acceso a una alimentación adecuada, problemas de obesidad, discapacidad, así como niñas y niños con capacidades sobresalientes.

V.2 Salud

El acceso de las mujeres a los servicios de salud proviene mayoritariamente de "vías no asociadas al trabajo o a una contratación propia del servicio": 161 mujeres por cada 100 hombres tienen acceso indirecto, mientras que sólo 58 mujeres por cada 100 hombres tienen acceso directo. La magnitud de esta brecha es similar entre población pobre y no pobre;⁴⁰ 42.3% de las mujeres hablantes de lengua indígena en edad fértil no tenía acceso a servicios de salud.⁴¹ Lo anterior refleja la condición de dependencia de las mujeres para acceder al sistema de salud, pero también la exclusión que enfrentan diversos grupos de mujeres del sistema de salud.

La Razón de Mortalidad Materna se estima en 43 defunciones por 100 mil nacidos vivos,⁴² con contrastes por entidad federativa; las causas de la mortalidad materna son prevenibles. El riesgo de complicaciones durante el embarazo, parto o puerperio es mayor en las adolescentes;⁴³ el aborto representa la quinta causa de mortalidad materna; y 8.6% de los embarazos ocurridos entre 2004-2009 terminaron en un aborto.⁴⁴

³⁵ SEP. Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012.

³⁶ Foro Consultivo Científico y Tecnológico, con datos de CONACYT. México, 2013. Consultado en: http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/acertadistico/conacyt/sistema_nacional_de_investigadores.pdf

³⁷ SEP-UNICEF. Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México. México, 2009.

³⁸ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. México.

³⁹ Inmujeres, con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012. Segundo Trimestre.

⁴⁰ CONEVAL. Pobreza y Género en México. Hacia un sistema de indicadores. México, 2012. Consultado en: http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES/PDF/PobrezayGeneroenweb.pdf. CONEVAL, 2013.

⁴¹ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2009. México.

⁴² Secretaría de Salud. Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS). CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. Proyecciones de las Entidades Federativas 2010-2030. Consultado en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050.

⁴³ Secretaría de Salud. Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS). CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. Proyecciones de las Entidades Federativas 2010-2030. En: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050.

⁴⁴ INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2009, México.

Un problema casi desapercibido es que 46.2% de los nacimientos de mujeres de (20-49) años son cesáreas (20.5% programadas y 25.7% por urgencias), porcentaje por encima de la recomendación de la OMS (15%) y del 20% señalado en la propia Norma Oficial Mexicana.⁴⁵ En los 12 últimos años el número de cesáreas se incrementó en 50.3%,⁴⁶ y su práctica se relaciona con un mayor riesgo de morbi-mortalidad materna y neonatal, mayor número de partos pretérmino y de acretismo placentario en el siguiente embarazo.

La fecundidad adolescente va en aumento por falta de acciones preventivas, educativas y de acceso a los servicios de salud, especialmente de salud sexual y reproductiva; anualmente se registran alrededor de 475 mil nacimientos de madres adolescentes, con notables diferencias por nivel de instrucción, tamaño de la localidad y origen étnico.⁴⁷ La mayoría de los embarazos adolescentes son no deseados, algunos ocurren por desconocimiento sobre relaciones sexuales seguras, solamente 33.4% de las adolescentes utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual.⁴⁸

A esto hay que agregar los obstáculos que tiene la población usuaria para acceder a métodos anticonceptivos de emergencia, sólo en el 20.9% de las unidades de primer nivel de atención evaluadas por el INSP, se mencionó este servicio.⁴⁹ En apenas un 50% de las unidades médicas del primer y segundo nivel de atención se cuenta con personal para la promoción en planificación familiar y anticoncepción.⁵⁰ Diversos estudios muestran que el desabasto de métodos anticonceptivos es un problema generalizado en el sistema de salud. El acceso a anticonceptivos y servicios médicos está mucho más restringido para las mujeres indígenas.⁵¹

La prevención del cáncer de mama y cérvico-uterino es elemental, sin embargo sólo un 15% de las mujeres de 40 a 49 años y 26% de las de 50 a 69 acuden a realizarse una mastografía. Mientras que menos de la mitad, 48.5% de las mujeres de 25 a 64 años se hace la prueba de Papanicolau.⁵²

La prevalencia de sobrepeso en mujeres de 20 a 49 años es de 35.3% y la de obesidad de 35.2%.⁵³ La obesidad es factor de riesgo para la adquisición de enfermedades cardiovasculares y la diabetes mellitus, estos padecimientos son las dos principales causas de muerte de mujeres en México.⁵⁴ Respecto a la hipertensión arterial, con una prevalencia que se ha mantenido sin cambios entre 2006 y 2012, ésta afecta a una de cada tres mujeres.⁵⁵

Particular atención requiere la prevención y atención de las adicciones, específicamente el consumo de drogas y alcohol. La información disponible señala que estas adicciones femeninas se han incrementado en un 20 y 40% respectivamente, entre 2002 y 2011.⁵⁶ Los problemas de depresión y de salud mental que afectan de manera diferencial a hombres y mujeres, también son preocupantes: las mujeres sufren más depresiones que los varones (14.4% versus 8.9%).⁵⁷

Finalmente, se requiere de un esquema integral de atención desde la perspectiva de los servicios de salud para las mujeres discapacitadas. Datos censales contabilizan que en México 5.3% de la población total tiene algún tipo de discapacidad, con diferencias por sexo en las causas de las discapacidades: en las mujeres sobresalen las enfermedades y la edad avanzada como causas de discapacidad, mientras que en los hombres son los accidentes.⁵⁸

V.3 Corresponsabilidad social

El tiempo total de trabajo (trabajo remunerado y no remunerado) muestra diferencias de género entre los distintos grupos de población. En todos los casos el tiempo destinado al trabajo es mayor para las mujeres que para los hombres, con mayores brechas para las mujeres rurales e indígenas. Al trabajo remunerado las mujeres le dedican en promedio 39.5 horas por semana (los hombres 47); al trabajo no remunerado un promedio de 39 horas semanales (los hombres poco menos de 12).⁵⁹ La mayor carga considerando el trabajo total, remunerado y no remunerado, recae en las mujeres.⁶⁰

⁴⁵ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México. En: <http://ensanut.insp.mx/>

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ INEGI. Estadísticas vitales. Registros de natalidad. Consulta interactiva de datos. México.

⁴⁸ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México. En: <http://ensanut.insp.mx/>

⁴⁹ Instituto Nacional de Salud Pública – INMUJERES, Monitoreo de la atención a las mujeres en servicios del sector salud 2012, México. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/Resized/agosto2013/ct38.pdf>

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS), 2010, México.

⁵² Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México ENSANUT, 2012. SIG, 2013.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ INMUJERES-INEGI. Mujeres y Hombres en México, 2012.

⁵⁵ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México. En: <http://ensanut.insp.mx/>

⁵⁶ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Adicciones, 2002 y 2011, México.

⁵⁷ SSA. Depresión y suicidio en México, 2012.

⁵⁸ INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010.

⁵⁹ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México.

⁶⁰ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México.

Si la mujer es la jefa de hogar dedica en promedio 38.3 horas a la semana al trabajo no remunerado mientras el jefe 13.0 horas; si es la cónyuge, 52.7 horas, el cónyuge varón 22.2 horas; las hijas dedican 22:4 horas y los hijos 9.0; las nueras 47.9 y los yernos 12.8 horas semanales en promedio.⁶¹ Información reciente confirma que en su mayoría, son mujeres las únicas cuidadoras o quienes dedican más tiempo al cuidado en los hogares (entre 60 y 80%).⁶²

En México los hogares familiares son la estructura social donde se brindan la mayoría de los cuidados y son las mujeres las que los realizan. El cuidado no es una actividad doméstica más, es un trabajo que obliga a permanecer en el hogar, es una tarea exigente e inflexible. En 2009, la población mexicana que requirió de cuidados de salud se distribuyó en: 6.9 millones de personas con alguna enfermedad temporal, 1.3 millones de personas con alguna limitación física o mental y 3.5 millones de personas con alguna enfermedad crónica.⁶³ En el país se tiene que cuidar a 30.4 millones de menores de 15 años, 6.8 millones de enfermos temporales, 3.5 millones de enfermos crónicos, 1.2 millones de discapacitados, y a una parte importante de los 10.6 millones de adultos mayores.⁶⁴ El cuidado de todas estas personas recae principalmente en las mujeres y no se cuenta con infraestructura social que apoye esta tarea.

Para que las mujeres puedan insertarse en actividades remuneradas o educativas se requiere de una infraestructura social que corresponsablemente comparta el trabajo del cuidado. El reto es cómo conciliar el derecho a la autonomía económica, al acceso y permanencia escolar, a la igualdad de oportunidades, a elegir, a un desarrollo y crecimiento profesional con la exigencia del trabajo no remunerado y los cuidados.

V.4 Vivienda

Los hogares requieren de una vivienda y un entorno adecuado y seguro para la armoniosa convivencia familiar. Todavía hay metas que cumplir para garantizar viviendas dignas; alrededor de un 15% de las mujeres habita en viviendas con deficiencias de infraestructura, de espacio o de servicios. Entre la población indígena el porcentaje con carencias por calidad y espacios de la vivienda alcanza al 42% de las mujeres y por carencias en los servicios básicos a un 50.6%.⁶⁵

La calidad de las viviendas y su equipamiento son determinantes para disminuir las cargas de trabajo de las mujeres. Considerando las viviendas sin acceso directo al agua entubada, se estima que las horas que dedican las mujeres a los quehaceres domésticos se incrementan en un 15%; cuando tienen que acarrear el agua el incremento llega a ser del 40%. La calidad de la vivienda también afecta el tiempo de las mujeres, cuando una vivienda tiene piso de tierra los incrementos son de alrededor del 17%.⁶⁶

Las desigualdades de género inciden en el acceso al mercado formal de trabajo y con ello a los créditos para la vivienda. A pesar de los esfuerzos, sólo poco más de un 35.3% de los créditos que el Infonavit otorga son para mujeres.⁶⁷ Los grupos identificados como menos favorecidos por las políticas de vivienda son: las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres jóvenes y las adultas mayores.⁶⁸

V.5 Entornos seguros y amigables

Los espacios públicos de convivencia comunitaria requieren condiciones adecuadas. Se estima que los costos totales que debe asumir la sociedad mexicana como consecuencia de la inseguridad y el delito representa 1.4% del PIB.⁶⁹

En uno de cada tres hogares en México, 30.6%, alguno de sus integrantes fue víctima de un delito, esto arroja 18.7 millones de víctimas por año y afecta al 22% de las mujeres y al 23.6% de los hombres.⁷⁰ Los datos muestran que ocurrieron casi 22.4 millones de delitos, de los cuales no se denuncian un 87.1% por considerar que no es posible confiar en las autoridades y que denunciar sólo es una pérdida de tiempo.⁷¹

En cuanto a la percepción de inseguridad, 58.3% de las mujeres y 56.5% de los varones señalan que es el principal problema que tiene el país, seguido del desempleo (49.3%) y la pobreza (34%). Un 66.6% de la población percibe la inseguridad como problema en su comunidad; y sólo un 22.5% de las mujeres considera que la situación de inseguridad en el país mejorará en el futuro.⁷²

En relación con la violencia que sufren las mujeres en los espacios públicos, una de cada cuatro ha sido objeto de agresiones verbales que la denigran o molestan; 14% ha sufrido tocamientos o manoseos sin su consentimiento; 8% ha tenido miedo de ser atacada sexualmente; y un 1.3% han sido violadas.⁷³

⁶¹ INMUJERES. Pedrero, Mercedes. Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres. México. 2010. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/ct21.pdf>

⁶² INEGI- INMUJERES. Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social. ELCOS, 2012.

⁶³ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México.

⁶⁴ INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México. INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

⁶⁵ CONEVAL con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2010, México.

⁶⁶ INMUJERES, con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2009, México.

⁶⁷ INMUJERES. Análisis cuantitativo de la oferta y demanda por vivienda, y la relación de sus características con el bienestar de los hogares; desde un enfoque de género. 2010, México. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/biblioteca-digital/cuadernosgenero>

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2012, México.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ Inegi- Inmujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011. México.

El problema de la inseguridad se acompaña del miedo al abuso y a la violencia;⁷⁴ ser víctima de un robo es una de las situaciones que más preocupa a las mujeres (31%).⁷⁵ Esto explica porque muchas mujeres limitan su movilidad, abandonan su educación y reduce sus oportunidades si ello implica moverse en zonas o en horarios inseguros que las exponen a ser atacadas.

V.6 Medio ambiente y sustentabilidad.

Los problemas del medio ambiente se encuentran relacionados con la satisfacción de necesidades básicas, la situación de poblaciones específicas, las fuentes renovables de energía, las políticas de protección y los procesos limitados de innovación tecnológica. La pérdida y deterioro de los recursos naturales menoscaba los niveles y variedad productiva en una comunidad y su entorno, y en casos extremos puede provocar migraciones forzadas.

En 2005 la huella ecológica, indicador relevante de deterioro ambiental, fue de 3.4 hectáreas, superficie mucho mayor que las 1.7 hectáreas de terreno productivo, lo cual muestra el uso no sostenible de los recursos naturales en México.⁷⁶

En áreas rurales la principal fuente de energía es la leña y es indispensable ofrecer alternativas de uso a las mujeres rurales, indígenas y campesinas para detener la deforestación y la desertificación. En localidades de menos de 2 500 habitantes, el porcentaje de viviendas que usa leña o carbón es de 49.2%; estas viviendas además presentan alguna carencia de otros servicios básicos, relacionados con la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente: 68.6% de las viviendas cuenta con drenaje; y sólo 76.2% dispone de agua entubada.⁷⁷

En relación con el acceso diferencial de mujeres y hombres a los recursos productivos y a la toma de decisiones, hay 4.2 millones de ejidatarios(as) y comuneros(as), de los cuales 19.8% son mujeres.⁷⁸ Al no ser propietarias de la tierra, no pueden acceder a programas de equipamiento, infraestructura, créditos, arrendamiento, apoyos económicos por pago de servicios ambientales, y tampoco están representadas en la toma de decisiones para organizar las actividades agropecuarias.

La vulnerabilidad que enfrentan las mujeres ante los riesgos de desastres difieren en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan. Se señala que los desastres naturales tienen un impacto mayor sobre la esperanza de vida de las mujeres, pues son 14 veces más propensas a morir durante un desastre.⁷⁹ Además, debido a que sobre las mujeres recae la responsabilidad del trabajo no remunerado (suministro de cuidados, agua y alimentos), los desastres les acarrean una carga adicional.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para 2010 las áreas de cultivo o pastizales dañados ascienden a 961,525 hectáreas.⁸⁰ Esto se encuentra relacionado con la necesidad de seguridad alimentaria de la población y la capacidad de garantizar la disponibilidad de alimentos. La población más pobre y quienes viven en inseguridad alimentaria están en situaciones más vulnerables a los impactos climáticos adversos, y son también quienes poseen menor capacidad para adaptarse.

Para conseguir la sustentabilidad medioambiental se requiere un conjunto de medidas para impulsar la producción de energía limpia y la protección de los ecosistemas, que en conjunto son la base para lograr un desarrollo sustentable. La meta es incorporar la perspectiva de género de forma transversal en todo el sector medio ambiental. Fomentar la participación de las mujeres y su papel en el acceso, uso, control y manejo de los recursos naturales, y colocarlas como protagonistas en la toma de decisiones para mejorar su posición respecto a la conservación, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales, gestión ambiental y cambio climático.

VI. Participación política y social

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como objetivo proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres, así como la participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres.

La participación de las mujeres en el ámbito político a nivel federal presenta avances. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia 12624/2011 que estipula la obligatoriedad de las cuotas de género, así como la integración de fórmulas con suplencias del mismo sexo, establecidas en las modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Gracias a ello, en 2012, la representación de mujeres en la Cámara de Senadores alcanzó 33.6% y en la Cámara de Diputados 36.8%;⁸¹ con ello se cumple a nivel federal uno de los ODMs, de alcanzar un mínimo de 30% de mujeres en el Congreso. Sin embargo en los poderes locales, representados por las presidencias municipales, la

⁷⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS), 2010, México.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ Superficie para producir los bienes y servicios que se requieren, así como la necesaria para absorber sus desechos. Si la huella ecológica es mayor que la superficie productiva disponible, se está haciendo un uso no sostenible de los recursos naturales

⁷⁷ INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

⁷⁸ INEGI. Censo Agropecuario 2007, IX Censo Ejidal, México.

⁷⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Buró de Prevención de Crisis y Recuperación. Género y Desastres. Nueva York. Octubre de 2010.

⁸⁰ Cenapred. Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres en la República Mexicana. México. Vol. 12. 2010.

⁸¹ Congreso de la Unión. Senado de la República LXII Legislatura. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Información al 15 de octubre de 2012.

participación de las mujeres en 2013 es de apenas un 6.9 por ciento;⁸² las regidoras y síndicas representaban en 2011 un 38.5% y un 26.8%.⁸³ En este ámbito se debe considerar la necesidad de incrementar la participación de las mujeres indígenas y generar estrategias que las lleven a conocer sus derechos.

La presencia de mujeres en los poderes ejecutivo de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos de la paridad, del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%.⁸⁴ En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación femenina en los mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirectoras, jefas de departamento, enlaces).⁸⁵ La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6%.⁸⁶

En la Suprema Corte de Justicia Nacional, sólo 2 de los 11 ministros son mujeres. De los magistrados del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres.⁸⁷

Finalmente, la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión en las estructuras sindicales es de menos de un 4%.⁸⁸

Objetivos transversales

Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana, exige transformar a profundidad, estructuralmente, las diversas formas de relaciones de género imperantes que generan desigualdades entre mujeres y hombres, y reconocer que la población femenina tiene los mismos derechos que los varones, lo cual impide que se les margine, discrimine, segregue, excluya o violente.

El cambio que está impulsando el Gobierno de la República con la transversalidad del género en la planeación y programación nacional y en las políticas públicas que le competen a cada sector, se centra en reconocer que el Estado Mexicano, esto es el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en coordinación y armonía tiene que garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres, compromiso que adquirió México a nivel internacional en las distintas convenciones que ha suscrito (CEDAW, Belém do Pará) y que mandata a los tres poderes, tanto federales como estatales, incluyendo a los municipales; pero, además, compromiso que refrenda el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto en el PND al comprometer un cambio de fondo, donde los derechos de las mujeres sean respetados y donde el sexismo y la discriminación no sean permitidos.

En este contexto los seis objetivos transversales que contiene el PROIGUALDAD y que se vinculan con las cinco metas del PND, responden a los ejes estratégicos de la agenda de género, donde deben incidir las políticas públicas y las acciones de gobierno en los próximos años.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia configuran gran parte de la agenda nacional para la igualdad de género. Ésta se ha visto enriquecida por las aportaciones que desde la academia, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, las diferentes dependencias, organizaciones e instituciones de la administración pública, se hicieron en el Foro Nacional de Consulta para la Elaboración del PROIGUALDAD que se realizó el 22 de julio de 2013, donde se recibieron 556 propuestas; a esto hay que agregar 732 propuestas que se captaron por medio del Foro de Consulta Virtual diseñado para recoger las aportaciones de las personas que no pudieron asistir al Foro presencial; y las aportaciones del Consejo Social del Inmujeres.⁸⁹

Finalmente es importante destacar que la política de igualdad entre mujeres y hombres cuenta en México con dos mecanismos normados por ley para su instrumentación: el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ambos sistemas requieren de modificaciones sustantivas para que el Instituto Nacional de las Mujeres, como órgano rector de la política de igualdad sustantiva y no discriminación contra las mujeres, oriente, diseñe, monitoree y evalúe la política de igualdad nacional y su concreción en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales que son los que instrumentan las acciones planteadas en el PND.

A continuación se presenta cada uno de los objetivos transversales, acompañados de las principales estrategias para alcanzarlos y de las líneas de acción. En el apartado siguiente se presentan los indicadores con sus respectivas metas para el 2018, metas e indicadores que se vinculan con el diagnóstico de la situación actual y con los objetivos del PND.

Es importante señalar que debido a la naturaleza de la perspectiva de género, con frecuencia un objetivo transversal atiende estrategias y objetivos de varias metas nacionales del PND. Esa es una característica particular de la transversalidad de género y por ello en la presentación de cada objetivo se explicitan las metas nacionales y sus objetivos, vinculados con los objetivos transversales del PROIGUALDAD.

⁸² Segob. Inafed. Sistema Nacional de Información Municipal. Datos a julio de 2013.

⁸³ Segob. Inafed. Sistema Nacional de Información Municipal. Datos a octubre de 2011.

⁸⁴ Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012. Segundo trimestre.

⁸⁵ Inmujeres. Investigación 2011-2012.

⁸⁶ Inegi. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012. Consulta interactiva de datos.

⁸⁷ Ibidem.

⁸⁸ Segob-Inegi. Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP), 2012.

⁸⁹ Cabe señalar que participaron en este Foro además de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, algunas presidentas de las Instancias Municipales de Mujeres procedentes de municipios con más de 40% de hablantes de lenguas indígenas; la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, y la Red de Mujeres Indígenas Mexicanas.

Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Este objetivo se articula con las cinco metas del PND, pero de manera directa con las metas de un México en Paz, un México Global y un México Incluyente contiene la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres en las 32 entidades federativas del país, tanto en lo que se refiere a la igualdad sustantiva, como en lo que atañe a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; la trata de personas y la no discriminación.

En el PND este objetivo abarca cuatro estrategias;⁹⁰ se vincula con tres objetivos de las metas nacionales,⁹¹ y con cuatro estrategias.⁹²

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.1.1 Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.1.2 Promover la armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con los tratados y convenciones internacionales.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres SRE
1.1.3 Promover la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres
1.1.4 Promover la armonización de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres Conapred
1.1.5 Promover la armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.1.6 Armonizar los derechos de las mujeres con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE
1.1.7 Promover la armonización de los derechos de las mujeres con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE
1.1.8 Promover la armonización de derechos de las mujeres con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE
1.1.9 Impulsar la armonización de la legislación nacional con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Específica (Segob y CDI)	Inmujeres SRE
1.1.10 Promover la armonización de la legislación nacional y los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos: educación, salud, trabajo, desarrollo social.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres

⁹⁰ Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; armonizar la normatividad vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres; fomentar la participación equilibrada entre mujeres y hombres; fomentar que los planes de estudio de todos los niveles incorporen una perspectiva de género, para inculcar desde una temprana edad la igualdad entre mujeres y hombres.

⁹¹ Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población; y garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

⁹² Contribuir al desarrollo de la democracia; fortalecer la relación con el Honorable Congreso de la Unión y el Poder Judicial, e impulsar la construcción de acuerdos políticos para las reformas que el país requiere; instrumentar una política de Estado en derechos humanos; y garantizar y acreditar fehacientemente la identidad civil de las personas.

Estrategia 1.2 Promover acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y evitar la discriminación de género		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.2.1 Definir y poner en marcha acciones afirmativas para que las mujeres y niñas gocen de sus derechos en sus comunidades y pueblos.	Específica (Sedesol y CDI)	Inmujeres Conapred
1.2.2 Difundir los derechos de mujeres en situación de vulnerabilidad: indígenas, discapacitadas, migrantes, adolescentes, pobres, adultas mayores y reclusas.	Específica (Conapred, CDI, Conadis, Segob Sedesol y DIF)	Inmujeres
1.2.3 Realizar acciones afirmativas para erradicar la discriminación de mujeres indígenas, discapacitadas, migrantes, pobres, adultas mayores y reclusas.	Específica (Conapred, CDI, Conadis, Segob y Sedesol)	Inmujeres
1.2.4 Difundir los derechos y adoptar acciones afirmativas para garantizar el goce de los derechos de niñas, adolescentes y jóvenes.	Específica (SEP, Imjuve, DIF, Conapred, Sedesol)	Inmujeres
1.2.5 Desarrollar protocolos y códigos de conducta para que los prestadores de servicios atiendan a las mujeres sin discriminación o misoginia.	General	Inmujeres Conapred
1.2.6 Fomentar la participación femenina en la planeación y gestión del desarrollo en las comunidades indígenas con enfoque de interculturalidad.	Específica (Sedesol y CDI)	Inmujeres
1.2.7 Promover las cuotas de género en los sindicatos para asegurar la representación de las mujeres en negociaciones contractuales colectivas.	Específica (STPS)	Inmujeres
1.2.8 Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores indígenas y no indígenas, discapacitadas y migrantes.	Específica (Segob)	Inmujeres
1.2.9 Incorporar enfoque de género e intersectorialidad en el programa de promoción y defensa de los derechos humanos. ⁹³	Específica (Conapred y Segob)	Inmujeres
1.2.10 Promover acciones afirmativas para garantizar los derechos de las mujeres migrantes internas, internacionales y transmigrantes.	Específica (Segob)	Inmujeres

Estrategia 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.3.1 Impulsar la sentencia 12624 del TEPJF en lo aplicable al registro de las candidaturas de elección popular en el IFE.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
1.3.2 Impulsar en el IFE la paridad en la asignación de puestos directivos de los partidos y asociaciones políticas.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
1.3.3 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en gobiernos federal, estatales y municipales.	General	Inmujeres

⁹³ En el PND el Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la primera Línea de acción es: "Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales". Aquí sólo se recomienda que se integre con perspectiva de género y que se diferencie por grupos específicos de mujeres de acuerdo a su condición.

1.3.4 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la Administración Pública Federal u organismos autónomos.	General	Inmujeres
1.3.5 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en el Poder Judicial.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.3.6 Impulsar la paridad en presidencias de las comisiones y órganos de gobierno del Poder Legislativo Federal y de los estatales.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.3.7 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en las comunidades regidas por usos y costumbres.	Específica (CDI, Sedesol, Segob)	Inmujeres
1.3.8 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en las empresas y organizaciones sociales.	Específica (STPS y Sedesol)	Inmujeres
1.3.9 Promover la transversalidad de la igualdad de género en estatutos, normas, procedimientos y plataformas políticas de los partidos.	General	Inmujeres
1.3.10 Promover la adopción de criterios de paridad en cargos directivos del sistema escolar e instituciones de investigación científica y tecnológica.	Específica (SEP y Conacyt)	Inmujeres

Estrategia 1.4 Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.4.1 Promover ante el IFE la aplicación del 2% del gasto de los partidos políticos destinado a capacitación y desarrollo de liderazgos de mujeres.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
1.4.2 Impulsar en el IFE un programa para incorporar a las mujeres pobres e indígenas del medio urbano y rural al padrón electoral.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
1.4.3 Ampliar el conocimiento de las mujeres indígenas para utilizar en su beneficio los instrumentos de defensa de sus derechos humanos.	Específica (CDI)	Inmujeres
1.4.4 Fortalecer acciones y optimizar recursos para la educación cívica y la difusión de los derechos de las mujeres en condiciones de pobreza.	Específica (CDI y Sedesol)	Inmujeres
1.4.5 Impulsar la conformación de organizaciones sociales de mujeres e incentivar su participación en los procesos de consulta ciudadana.	Específica (Segob y Sedesol)	Inmujeres
1.4.6 Incrementar la participación de las mujeres en la definición, ejecución y evaluación de programas y proyectos de los que son beneficiarias.	General	Inmujeres
1.4.7 Integrar organizaciones civiles de mujeres en las contralorías sociales de programas sociales, obras públicas, acciones o servicios, para las mujeres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.4.8 Promover la creación de observatorios ciudadanos y audiencias críticas para monitorear los avances en la igualdad de mujeres y hombres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres

Estrategia 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.5.1 Desarrollar lineamientos y códigos de conducta para que los medios de comunicación eliminen estereotipos e imágenes denigrantes de las mujeres.	Específica (Segob)	Inmujeres
1.5.2 Empezar en medios masivos una campaña permanente de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación por razones de género.	Específica (Segob e Inmujeres)	Segob
1.5.3 Eliminar el lenguaje sexista y excluyente en la comunicación gubernamental escrita y cotidiana.	General	Inmujeres Segob
1.5.4 Promover que en las imágenes y en los eventos públicos haya una participación sustantiva de mujeres.	General	Inmujeres Segob
1.5.5 Difundir en la APF códigos de conducta en contra de la discriminación hacia las mujeres y en favor del lenguaje incluyente.	General	Inmujeres
1.5.6 Promover la inclusión de las mujeres de los pueblos indígenas en los medios de comunicación.	Específica (Sedesol, Segob y CDI)	CDI
1.5.7 Impulsar la inclusión de mujeres indígenas en el desarrollo de Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la APF. ⁹⁴	Específica (Sedesol, Segob y CDI)	Inmujeres
1.5.8 Promover la inclusión de los temas de derechos humanos de las mujeres en los planes de estudio de todos los niveles educativos.	Específica (SEP)	Inmujeres Conapred
1.5.9 Generar la información estadística que permita medir los avances de género y el cambio social y cultural.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.

Este objetivo se articula con las metas de un México en Paz, un México Incluyente y un México con Educación de Calidad y se centra en la necesidad de combatir de manera frontal las muchas violencias que se ejercen contra las mujeres “entendidas éstas como cualquier forma de acción u omisión basada en su género que le cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como público.”⁹⁵

La violencia que se ejerce cotidianamente contra las mujeres y las niñas obliga a su visibilización, a tener estadísticas oficiales e información de corte cualitativo que permitan dimensionar correcta y oportunamente todos los tipos y modalidades de violencia de género se expresa en el país.

En el PND este objetivo abarca tres estrategias;⁹⁶ se vincula con seis objetivos de las metas nacionales⁹⁷ y contribuye a cumplir con siete estrategias.⁹⁸

⁹⁴ En el Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional, la Estrategia 1.1.5. Promover una nueva política de medios para la equidad, la libertad y su desarrollo ordenado, incluye una quinta Línea de Acción que dice: Generar políticas públicas que permitan la inclusión de los pueblos indígenas en los medios de comunicación, y considerarlos en el desarrollo de los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 4°, fracción 4. México 2007.

⁹⁶ Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en la materia; incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres; y promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

⁹⁷ Mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo; y desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
2.1.1 Fortalecer las acciones para la detección de la violencia contra las mujeres y las niñas en el sistema de salud.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	Inmujeres CNEGSR Conavim
2.1.2 Impulsar el cumplimiento de la Norma de Salud 046SSA2-2005.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	CNEGSR
2.1.3 Desarrollar y aplicar un protocolo para la detección y denuncia de violencia hacia mujeres y niñas en centros educativos.	Específica (SEP)	Inmujeres
2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior.	Específica (SEP)	Inmujeres Conapred
2.1.5 Promover la elaboración de códigos de conducta y guías para la eliminación de contenidos misóginos y discriminatorios.	Específica (Segob)	Conapred Inmujeres
2.1.6 Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad.	Específica (Segob)	Inmujeres
2.1.7 Eliminar la exhibición o tolerancia de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación impresos y audiovisuales.	Específica (Segob)	Inmujeres
2.1.8 Elaborar una guía y promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios.	Específica (Conavim)	Inmujeres
2.1.9 Realizar campañas permanentes para difundir el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia y los contenidos de la LGAMVLV.	Específica (Segob)	Inmujeres
2.1.10 Promover el conocimiento de las mujeres sobre la localización de los servicios de atención a la violencia de género.	Específica (Segob)	Inmujeres

Estrategia 2.2 Promover conductas y prácticas no violentas, respeto a las mujeres y resolución pacífica de conflictos en escuelas y familias		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
2.2.1 Establecer códigos de conducta en las escuelas para eliminar la violencia entre varones, mujeres, niñas y adolescentes.	Específica (SEP y Conapred)	SNIMH
2.2.2 Establecer mecanismos de detección y sanción del maltrato docente.	Específica (SEP)	SNIMH
2.2.3 Promover la creación de una instancia para recibir y atender denuncias de maltrato, hostigamiento y acoso sexual en las escuelas.	Específica (SEP)	Inmujeres
2.2.4 Establecer un mecanismo para detectar violencia escolar y familiar en el sistema escolar.	Específica (SEP)	SNIMH

⁹⁸ Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de su vida mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; establecer una política de igualdad y no discriminación; fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos; proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena; lograr una procuración de justicia efectiva; y consolidar el papel de México como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, impulsando de manera prioritaria temas estratégicos de beneficio global y compatibles con el interés nacional.

2.2.5 Incorporar talleres y materiales pedagógicos auxiliares para educar en la no violencia, la tolerancia, las nuevas masculinidades.	Específica (SEP)	Inmujeres
2.2.6 Incorporar en los planes de estudio el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	Específica (SEP)	Inmujeres
2.2.7 Promover la formación docente sensible al género, el respeto a los derechos humanos y la no violencia.	Específica (SEP)	Inmujeres
2.2.8 Desarrollar campañas y acciones para difundir entre las familias las consecuencias del maltrato y la violencia familiar.	Específica (SEP, Segob, DIF, Sector y SSA)	Inmujeres
2.2.9 Desarrollar campañas y acciones de prevención sobre la explotación y trata de personas.	Específica (Segob, Sector y PGR)	Inmujeres
2.2.10 Promover campañas efectivas de sana convivencia e integración familiar.	Específica (Segob y Conapo)	Inmujeres

Estrategia 2.3 Fortalecer los servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
2.3.1 Fortalecer a las IMEF y a las IMM con unidades de atención, referencia y contrarreferencia para las mujeres y niñas víctimas de violencia.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.3.2 Fortalecer y estandarizar la calidad de los servicios de atención telefónica en las denuncias y casos de violencia.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.3.3 Fomentar el funcionamiento de los servicios de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.3.4 Estandarizar el procedimiento para la expedición y aplicación de las órdenes de protección y garantizar su expedición.	Específica (Segob y Conavim)	Inmujeres
2.3.5 Fortalecer e incrementar los centros de atención integral, de justicia, albergues, refugios, y casas de tránsito.	Específica (PGR, Sedesol, SSA y Segob)	Inmujeres
2.3.6 Incrementar y mejorar los refugios para las víctimas de trata y diferenciarlos de los de atención a otros tipos de violencia.	Específica (PGR y Segob)	Inmujeres
2.3.7 Crear módulos de atención y orientación a las personas víctimas de violencia de género a nivel estatal y municipal.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.3.8 Integrar un registro de acosadores, hostigadores y agresores sexuales familiares, laborales, escolares, institucionales y en el transporte público, integrado a BANAVIM.	Específica (Segob-Banavim, DIF, SSA y PGR)	SNPASEVCM
2.3.9 Impulsar la creación de un 01800 en todo el país para direccionar a víctimas de violencia.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.3.10 Consolidar la instrumentación de los Protocolos Alba y Amber y promover un sistema nacional de información sobre personas desaparecidas.	Coordinación de la estrategia	Segob PGR

Estrategia 2.4 Garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas, indígenas, discapacitadas, migrantes internas, transmigrantes y jornaleras		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
2.4.1 Traducir con enfoque de interculturalidad y en lengua indígena, el contenido de la LGAMVLV y los servicios que se prestan.	Específica (Sedesol, Conapred y CDI)	Inmujeres
2.4.2 Realizar campañas radiofónicas en lenguas indígenas para difundir los contenidos de la LGAMVLV, los servicios y líneas telefónicas de atención.	Específica (Segob, Sedesol, Conapred y CDI)	Inmujeres
2.4.3 Difundir en espacios públicos los teléfonos de servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.4.4 Incorporar acciones dirigidas a los servicios de atención de la violencia en contra de niñas y mujeres jornaleras.	Específica (Sedesol y CDI)	Inmujeres
2.4.5 Promover la formación de personal indígena, para brindar servicios de atención a mujeres, niñas y adultas mayores, víctimas de violencia.	Específica (Sedesol, Segob, Conapred y CDI)	Inmujeres
2.4.6 Incorporar en los fondos destinados a municipios indígenas, compromisos con autoridades para erradicar: venta de mujeres y niñas y matrimonios forzados	Específica (Sedesol, Conapred y CDI)	Inmujeres
2.4.7 Sensibilizar y capacitar a las autoridades indígenas en los contenidos de la LGAMVLV.	Específica (Sedesol, Segob y CDI)	Inmujeres
2.4.8 Integrar una Red de Promotores de la no violencia hacia las mujeres y nuevas masculinidades no violentas, en comunidades indígenas.	Específica (Sedesol, SEP, Segob, Conapred y CDI)	Inmujeres
2.4.9 Integrar programas de prevención y atención de la violencia para mujeres discapacitadas y migrantes en sus programas especiales.	Específica (INM y Conadis)	Inmujeres Segob
2.4.10 Traducir en lenguajes Braille y de señas contenidos y alcances de la LGAMVLV y teléfonos de servicios para su atención.	Específica (CDI, Segob y Sedesol)	Inmujeres

Estrategia 2.5 Garantizar la justicia efectiva, sensible al género con debida diligencia, sin discriminación a mujeres y niñas		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
2.5.1 Impulsar la creación de unidades especializadas en violencia y delitos contra las mujeres en las instituciones de procuración de justicia.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres PGR
2.5.2 Promover la armonización de protocolos de investigación policial de homicidios de mujeres y elaborar indicadores de impacto.	Coordinación de la estrategia	PGR
2.5.3 Promover la aplicación de protocolos, manuales, criterios ministeriales, servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género.	Específica (PGR)	Inmujeres

2.5.4 Propiciar la tipificación del delito de trata de personas en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.5.5 Propiciar la tipificación y el registro del feminicidio en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.5.6 Fortalecer la formación del Ministerio Público Federal, peritos técnicos, intérpretes, traductores y jueces, con enfoque de género.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.5.7 Impulsar la creación de un sistema de Defensoría Pública, para seguimiento de tratados y convenciones internacionales de la mujer.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.5.8 Impulsar la creación de un sistema de Defensoría Pública con abogadas/os indígenas con perspectiva de género e interculturalidad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
2.5.9 Implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de mujeres y niñas migrantes víctimas de tráfico, trata, abuso sexual y secuestro.	Específica (Segob)	Inmujeres
2.5.10 Fortalecer la generación de estadísticas de género en la procuración e impartición de justicia en el SNIEG.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Objetivo transversal 3: Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.

El México próspero al que aspiramos requiere que las mujeres participen con más intensidad en los mercados de trabajo, generen sus propios ingresos y cuenten con los recursos económicos que les permitan desarrollar sus potencialidades económicas y productivas. El contar con recursos propios posibilita, entre otras cosas, enfrentar situaciones de violencia, dependencia, exclusión y confinamiento, pero también aprovechar el dividendo de género que tiene el país para impulsar el desarrollo y el crecimiento económico.

La patriarcal división sexual del trabajo que obliga a las mujeres a asumir toda la carga de los trabajos domésticos en sus propios hogares y los muy demandantes cuidados que distintos grupos poblacionales requieren, limitan la participación de las mujeres en actividades productivas o las sobrecargan de responsabilidades impidiendo su acceso en condiciones de igualdad con los varones al trabajo remunerado. En este contexto la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo remunerado y no remunerado se concibe como la estrategia para que las mujeres alcancen la igualdad sustantiva.

En el PND este objetivo se encuentra inmerso en la meta de México Próspero, pero también aborda cuestiones de México Incluyente e incide en seis estrategias;⁹⁹ el objetivo transversal 3 se vincula con siete objetivos de las metas nacionales¹⁰⁰ y contribuye a impulsar las estrategias de las metas nacionales.¹⁰¹

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.1.1 Fomentar la capacitación laboral para integrar mujeres en los sectores con mayor potencial productivo.	Específica (STPS, SE y Sector)	STPS

⁹⁹ Fomentar la capacitación laboral integral de mujeres en los sectores con mayor potencial productivo; impulsar el empoderamiento económico de las mujeres por medio de la remoción de obstáculos que impiden su plena participación en las actividades económicas remuneradas; desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social y su bienestar económico; promover la inclusión de mujeres en los sectores económicos por medio del financiamiento para las iniciativas productivas; desarrollar productos financieros que consideren la perspectiva de género; promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.

¹⁰⁰ Promover el empleo de calidad; democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento; desarrollar los sectores estratégicos del país; construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país; aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país; transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente; y ampliar el acceso a la seguridad social.

¹⁰¹ Perfeccionar los sistemas y procedimientos de protección de los derechos del trabajador; ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos; fomentar la economía social; impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas; impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico; implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso e impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico.

3.1.2 Promover la certificación de competencias para fortalecer la empleabilidad de las mujeres.	Específica (STPS, SE y Sector y SEP)	STPS
3.1.3 Promover la capacitación de las mujeres en ocupaciones no tradicionales para ampliar sus oportunidades y mejorar sus ingresos.	Específica (STPS)	STPS
3.1.4 Realizar capacitación laboral para incrementar la inclusión de las mujeres con discapacidad, en el sector productivo.	Específica (STPS y Conadis)	STPS
3.1.5 Impulsar incentivos a las empresas que contraten al menos 40% de personal femenino en su plantilla laboral.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.1.6 Ofrecer incentivos a las empresas que provean servicios de cuidado infantil a sus trabajadoras y trabajadores.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.1.7 Generar fuentes de ingresos sostenibles para mujeres de comunidades con altos niveles de marginación.	Específica (Sedesol, SE y Sagarpa)	Sedesol
3.1.8 Generar alternativas de trabajo remunerado e ingreso para mujeres jóvenes en situación de mayor vulnerabilidad.	Específica (STPS)	Inmujeres STPS
3.1.9 Establecer medidas que disminuyan el costo de las empresas por el seguro de maternidad.	Específica (STPS)	STPS
3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.	General	STPS

Estrategia 3.2 Promover el acceso de las mujeres al empleo decente		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.2.1 Impulsar la creación de una instancia en la STPS para incentivar el cumplimiento del Convenio 100 de OIT.	Específica (STPS)	STPS
3.2.2 Adecuar procedimientos para garantizar la seguridad social de las mujeres de acuerdo con sus ciclos laborales.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.2.3 Garantizar la portabilidad de derechos a la seguridad social de las mujeres entre los diversos subsistemas.	Específica (STPS, IMSS, ISSSTE y Consar)	STPS
3.2.4 Promover el derecho de protección social universal de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.2.5 Garantizar los derechos laborales de las mujeres jornaleras agrícolas, sus hijos e hijas, incluyendo salario y seguridad social.	Específica (STPS y Sedesol)	Sedesol
3.2.6 Promover la incorporación de cláusulas que incluyan los intereses y demandas de las mujeres, en los contratos colectivos.	Específica (STPS)	STPS
3.2.7 Promover acciones afirmativas para facilitar la participación de las mujeres sindicalizadas en los mecanismos de concertación entre los sectores productivos.	Específica (STPS)	STPS
3.2.8 Promover acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres en espacios laborales tradicionalmente muy masculinizados.	Específica (Sedena, Semar y STPS)	STPS

Estrategia 3.3 Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio para facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.3.1 Impulsar la creación de la Banca para la Mujer, como banca de desarrollo con asesoría financiera, técnica, tecnológica y comercial a emprendedoras.	Específica (SE)	SE
3.3.2 Incentivar que las cajas y cooperativas accedan a los fondos del micro-financiamiento con esquemas amigables para las mujeres.	Específica (SE)	SE
3.3.3 Facilitar el acceso a financiamiento y capital para emprendedoras.	Específica (SE)	SE
3.3.4 Impulsar la formación de capacidades administrativas y financieras de las mujeres para desarrollar proyectos productivos.	Específica (SE, Sedesol y Sagarpa)	SE
3.3.5 Consolidar proyectos productivos de mujeres en la micro, pequeña y mediana empresa.	Específica (SE y Sedesol)	SE
3.3.6 Articular cadenas productivas y comerciales de micro y Pymes de emprendedoras mediante incentivos crediticios, capacitación y acompañamiento institucional integral.	Específica (SE y Sedesol)	SE
3.3.7 Facilitar el acceso de las mujeres a los créditos y fondos que promuevan sus posibilidades emprendedoras.	Específica (SE)	SE
3.3.8 Diseñar proyectos de economía social para emprendedoras con perspectiva de inversión rentable no asistencialista.	Específica (SE, Sagarpa y Sector)	SE
3.3.9 Introducir la perspectiva de género en los contratos constitutivos de los fondos establecidos para proyectos productivos.	Específica (SE, Sedesol y Sagarpa)	SE
3.3.10 Generar las estadísticas económicas para conocer y evaluar la situación económico-financiera y su impacto en el bienestar de las mujeres.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Estrategia 3.4 Promover el acceso de las mujeres a la propiedad de tierra, agua, tecnología e información de mercados, para fines productivos		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.4.1 Promover que los Programas de Certificación de Derechos y de Mejora Regulatoria incrementen el acceso de mujeres a bienes inmuebles, agua y servicios financieros.	Específica (Sagarpa, Semarnat, SE y Sedatu)	Sagarpa
3.4.2 Impulsar la participación de las mujeres en el sector emprendedor rural por medio de la asistencia técnica.	Específica (SE, Sector, Sagarpa, SCT y Sedatu)	SE
3.4.3 Realizar acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres rurales en proyectos productivos de alimentos básicos.	Específica (Sagarpa y Semarnat)	Sagarpa
3.4.4 Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerencias de las empresas de las mujeres en la economía social.	Coordinación de la estrategia	SE
3.4.5 Impulsar proyectos productivos, turísticos y de conservación del medio ambiente especialmente para las mujeres indígenas y del sector rural.	Coordinación de la estrategia	Semarnat
3.4.6 Fortalecer a MiPyME's artesanales, turísticas, industriales o agrícolas de mujeres, con asesoría técnica.	Específica (SE, Sagarpa, Sector y Fonart)	SE

3.4.7 Fomentar el acceso de las mujeres a los financiamientos en las comunidades indígenas.	Específica (Sagarpa, Semarnat, Sedesol, Conanp, Conafort y CDI)	CDI
3.4.8 Impulsar el uso de nuevas tecnologías en los proyectos productivos diseñados para mujeres.	Específica (SE, Semarnat, Conanp y Sagarpa)	Inmujeres
3.4.9 Fomentar el acceso de las mujeres a los recursos hídricos.	Específica (Conagua)	Semarnat
3.4.10 Promover el uso de la información de los mercados en los proyectos productivos de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	SE

Estrategia 3.5 Impulsar políticas que favorezcan la corresponsabilidad entre Estado, empresas y los y las trabajadoras para desarrollar servicios de cuidado

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.5.1 Impulsar la ratificación del Convenio 156 de la OIT.	Específica (STPS)	STPS
3.5.2 Impulsar la conformación de empresas sociales que brinden servicios de cuidado con esquemas mixtos de trabajo remunerado y voluntario.	Específica (SE y Sedesol)	Sedesol
3.5.3 Fomentar el crecimiento de los servicios de guarderías y centros de cuidado diario para dependientes, con horario extendido.	Coordinación de la estrategia	SSA CNEGSR
3.5.4 Impulsar la creación de casas de día para discapacitados, ancianos y enfermos crónicos, en el sector social y en la asistencia privada.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.5.5 Fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de las niñas y niños.	General	STPS
3.5.6 Difundir en los centros de trabajo los derechos de los varones a licencias de paternidad y sus responsabilidades domésticas y de cuidados.	General	STPS
3.5.7 Promover esquemas y horarios de trabajo que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con vida personal y familia.	General	STPS

Estrategia 3.6 Reconocer los derechos laborales de las personas que realizan trabajo doméstico remunerado

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.6.1 Instrumentar esquemas de protección y seguridad social para las personas que realizan trabajos domésticos remunerados.	Específica (STPS)	STPS
3.6.2 Diseñar esquemas de acceso a los servicios de salud para las trabajadoras domésticas remuneradas.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	STPS
3.6.3 Promover la organización mutualista de las trabajadoras domésticas remuneradas.	Específica (STPS)	STPS
3.6.4 Promover la capacitación y la certificación de las trabajadoras domésticas remuneradas para mejorar su empleabilidad.	Específica (STPS)	STPS
3.6.5 Promover guarderías para los hijos e hijas de las trabajadoras domésticas remuneradas.	Específica (Sedesol)	STPS

3.6.6 Promover el reconocimiento social del trabajo doméstico sea éste remunerado o no.	Específica (Sedesol, Segob y STPS)	Inmujeres
3.6.7 Generar mejores estadísticas sobre el trabajo doméstico remunerado y no remunerado.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Estrategia 3.7 Impulsar políticas que compensen a las mujeres en relación al trabajo doméstico no remunerado y de cuidado que realizan en los hogares		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
3.7.1 Promover los acuerdos del Consenso de Brasilia sobre reconocimiento del valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.7.2 Promover políticas y campañas que posibiliten la corresponsabilidad familiar en el ámbito privado.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
3.7.3 Promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en municipios prioritarios.	Específica (Sedatu)	Sedatu
3.7.4 Generar programas que incentiven la asistencia a la escuela de mujeres adolescentes y jóvenes dedicados al trabajo doméstico no remunerado.	Específica (SEP)	SEP
3.7.5 Consolidar la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo como instrumento de sustento para las políticas públicas de género.	Específica (SNIEG)	Inmujeres
3.7.6 Generar estadísticas con perspectiva de género sobre el trabajo doméstico no remunerado y de cuidado.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Objetivo transversal 4: Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.

Un México Incluyente es uno de los mayores retos que tiene México como país. Desde la agenda de las mujeres, las brechas de género en temas fundamentales como hogares y viviendas, educación, salud, seguridad social, sustentabilidad y medio ambiente, cultura, deporte, recreación, son evidentes. De ahí la enorme importancia que tienen las acciones afirmativas para poder reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, y avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Por ello, el compromiso del Gobierno apunta a un desarrollo humano integral de las mujeres como elemento fundamental para poder desarrollar sus potencialidades. El hecho de garantizar un desarrollo integral de las capacidades de las mujeres requiere de cambios a fondo en las políticas educativas, de salud, de desarrollo y seguridad social; además de cambios profundos en la forma como interactuamos con el medio ambiente; y de romper con estereotipos, prejuicios y barreras culturales que impiden la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y las marginan o segregan. Este objetivo incide, además, de manera directa, en un México con Educación de Calidad.

El objetivo se concentra en cuatro de las estrategias del PND: impulsar en todos los niveles, particularmente en la educación media superior y superior, el acceso y permanencia de las mujeres en el Sistema Educativo, así como la conclusión oportuna de sus estudios; incentivar la participación de las mujeres en todas las áreas del conocimiento, en particular en las relacionadas con las ciencias y la investigación; robustecer la participación de las niñas y mujeres en actividades deportivas, para mejorar su salud y su desarrollo humano; y promover la participación igualitaria de las mujeres en actividades culturales. Se relaciona con seis metas nacionales,¹⁰² y contribuye a consolidar y cumplir con un amplio conjunto de estrategias de las metas nacionales.¹⁰³

¹⁰² Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población; transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente; asegurar el acceso a los servicios de salud; proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna; desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad; garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo; promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud; ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos.

¹⁰³ Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva; avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal; hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud; reducir de manera responsable el rezago de vivienda por medio del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva; promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje; disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro; y fomentar el desarrollo cultural del país con el apoyo a industrias culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas.

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.1.1 Incorporar alternativas de economía de traspasío en hogares con jefatura femenina, principalmente indígenas, rurales y pobres.	Específica (Sedesol, Sagarpa y Sedatu)	Sedesol
4.1.2 Incorporar a las jefas de hogares con carencia alimentaria a un sistema de protección social y capacitarlas para el autocuidado.	Específica (SSA y Sedesol)	Sedesol
4.1.3 Fortalecer el desarrollo de capacidades de las adultas mayores, jóvenes, adolescentes y niñas en hogares carentes con jefaturas femeninas.	Específica (SSA, Sedesol, SEP y Sagarpa)	Sedesol
4.1.4 Garantizar a mujeres indígenas jefas de familia el acceso a servicios básicos en materia de salud y educación.	Específica (Sedesol, CDI, SSA y SEP)	CDI
4.1.5 Fortalecer el desarrollo de capacidades de las niñas y mujeres indígenas en hogares con jefatura femenina.	Específica (Sedesol, CDI y Sagarpa)	CDI
4.1.6 Garantizar a las mujeres en edad fértil los servicios de prevención y atención en salud sexual y reproductiva.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.1.7 Garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas.	Específica (SSA y Segob)	SSA
4.1.8 Ampliar el acceso al financiamiento para adquisición y mejora de la vivienda para las jefas de hogar.	Específica (Sedatu)	Sedatu
4.1.9 Diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social.	Específica (Sedatu)	Sedatu

Estrategia 4.2 Impulsar el acceso de las mujeres a los servicios de cuidado a la salud en todo el ciclo de vida		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.2.1 Fortalecer y mejorar la infraestructura de los servicios de salud para las mujeres en todos sus ciclos de vida.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.2 Fomentar la formación en género e intersectorialidad del personal que brindan los servicios de salud.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.3 Difundir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el derecho al consentimiento previo e informado, incluyendo a población indígena.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.4 Impulsar esquemas integrales de servicios de salud sexual y reproductiva y prevención de VIH para adolescentes, jóvenes y mujeres adultas.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.5 Instrumentar acciones para facilitar el acceso de las adolescentes a la anticoncepción de emergencia en todo el sistema de salud.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.6 Realizar campañas para prevenir embarazos no deseados y ETS especialmente dirigidas a población femenina adolescente y joven.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA

4.2.7 Fortalecer programas de detección oportuna de diabetes, cáncer de mama, cérvico-uterino, hipertensión y obesidad.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.8 Reducir la mortalidad materna y fortalecer la atención perinatal con enfoque de interculturalidad.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.9 Impulsar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar en todo el sector salud a nivel nacional.	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA
4.2.10 Fortalecer la prevención y atención de las adicciones con perspectiva de género	Específica (Sistema Nacional de Salud)	SSA

Estrategia 4.3 Fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la vivienda		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.3.1 Promover mecanismos de financiamiento para la adquisición y mejora de las viviendas de las mujeres pobres.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedesol
4.3.2 Apoyar alternativas de autoconstrucción de viviendas para las mujeres.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedatu
4.3.3 Incrementar los apoyos para el mejoramiento y ampliación de las viviendas propiedad de mujeres.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedatu
4.3.4 Diseñar esquemas crediticios y de fomento para la adquisición de vivienda nueva para las mujeres jóvenes, solteras y adultas mayores.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedatu
4.3.5 Desarrollar acciones afirmativas para facilitar el acceso de las madres en hogares ampliados a la propiedad de la vivienda.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedatu
4.3.6 Diseñar acciones afirmativas para que las mujeres con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a la propiedad de una vivienda.	Específica (Sedatu)	Sedesol
4.3.7 Realizar acciones afirmativas para que mujeres víctimas de desastres, reinseradas, discapacitadas, o adultas mayores puedan rehabilitar, regularizar o adquirir vivienda.	Específica (Sedatu y Sedesol)	Sedatu

Estrategia 4.4 Desarrollar acciones afirmativas para las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, áreas del conocimiento e investigación		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.4.1 Proveer y otorgar becas para elevar la retención femenina en educación media superior y superior.	Específica (SEP)	SEP
4.4.2 Impulsar acciones afirmativas en becas de licenciatura y posgrados para la integración de mujeres en carreras científicas y técnicas.	Específica (SEP)	SEP
4.4.3 Promover la incorporación de las niñas y jóvenes en el manejo y conocimiento de las TIC.	Específica (SEP y Conacyt)	SEP
4.4.4 Impulsar el incremento de las escuelas de tiempo completo en todo el territorio nacional.	Específica (SEP)	SEP

4.4.5 Promover el acceso de madres jóvenes y jóvenes embarazadas a becas de apoyo para continuar sus estudios.	Específica (SEP)	SEP
4.4.6 Desarrollar un marco normativo administrativo que garantice la retención escolar de madres adolescentes y estudiantes embarazadas.	Específica (SEP)	SEP
4.4.7 Incentivar el acceso de las mujeres indígenas en todos los niveles de educación mediante el otorgamiento de becas.	Específica (SEP)	SEP
4.4.8 Impulsar una cruzada nacional para abatir analfabetismo y rezago escolar con especial atención en niñas, adolescentes jornaleras agrícolas y migrantes.	Específica (SEP y Sedesol)	SEP
4.4.9 Promover la educación básica y media superior de las mujeres con discapacidad, con VIH-SIDA y adultas mayores.	Específica (SEP)	SEP
4.4.10 Desarrollar acciones afirmativas para incrementar la inclusión de las mujeres en el Sistema Nacional de Investigadores.	Específica (SEP y Conacyt)	SEP

Estrategia 4.5 Fortalecer las actividades artísticas, culturales y deportivas con acciones afirmativas hacia las mujeres y niñas		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.5.1 Procurar la construcción y adecuación de espacios escolares deportivos con infraestructura y servicios que contemplen las necesidades de las mujeres.	Específica (SEP y Conade)	SEP
4.5.2 Fortalecer la formación deportiva de niñas, adolescentes y jóvenes que incrementen su participación en competencias nacionales e internacionales.	Específica (SEP y Conade)	SEP
4.5.3 Diversificar las actividades deportivas de las mujeres en las escuelas de educación básica y media superior.	Específica (SEP)	SEP
4.5.4 Promover que todos los programas de fomento deportivo se diseñen con perspectiva de género.	Específica (Conade)	CONADE
4.5.5 Fomentar las actividades deportivas para mujeres adultas en los municipios.	Específica (SEP, Conade e INAFED)	CONADE
4.5.6 Promover círculos de lectura y apreciación literaria presenciales y virtuales para mujeres trabajadoras remuneradas y no remuneradas.	Específica (Conaculta)	Conaculta
4.5.7 Incentivar la creación de empresarias de industrias culturales con acciones específicas para mujeres creadoras y artesanas.	Específica (Conaculta, Fonart, SE y STPS)	Conaculta
4.5.8 Implementar talleres de cultura y arte: música, pintura, teatro, cine, danza y creación literaria, para niñas, adolescentes y jóvenes.	Específica (Conaculta y SEP)	Conaculta
4.5.9 Fomentar y promover talleres y espacios de expresión artísticas para las mujeres.	Específica (Conaculta y SEP)	Conaculta
4.5.10 Promover expresiones artísticas que contribuyan a la eliminación de los estereotipos de género.	Específica (SEP y Conaculta)	Conaculta

Estrategia 4.6 Fortalecer las capacidades de mujeres residentes en municipios de la cruzada contra el hambre

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.6.1 Garantizar que los esquemas de programas alimentarios incorporen a niñas y mujeres embarazadas.	Específica (Sedesol, SSA y Sagarpa)	Sedesol
4.6.2 Fomentar la generación de ocupaciones entre las mujeres pobres, mediante el apoyo a la creación y consolidación de proyectos productivos.	Coordinación de la estrategia	Sedesol
4.6.3 Fortalecer los programas de becas para niñas que viven en los municipios de la cruzada contra el hambre.	Específica (SEP)	Sedesol
4.6.4 Promover programas de autoconstrucción de vivienda y títulos de propiedad para mujeres en pobreza.	Específica (Sedatu Sedesol)	Sedatu
4.6.5 Consolidar los programas de infraestructura básica de electricidad y alcantarillado que beneficie a las mujeres en zonas de alta marginación	Específica (Sedesol y CFE)	Sedesol
4.6.6 Asegurar infraestructura para que las mujeres practiquen deportes en zonas de alta marginación	Específica (Sedesol y Conade)	Conade
4.6.7 Fortalecer la estrategia de inclusión y bienestar social para niñas y mujeres que viven en municipios de la cruzada contra el hambre	Coordinación de la estrategia	Sedesol
4.6.8 Desarrollar programas para abatir la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez	Específica (SSA y Sedesol)	SSA

Estrategia 4.7 Impulsar acciones afirmativas para las adultas mayores

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.7.1 Fortalecer los esquemas de financiamiento para vivienda dirigidos a adultas mayores.	Específica (Conavi, Sedatu e Infonavit)	Sedatu
4.7.2 Diseñar esquemas de apoyos para el trabajo de cuidado que realizan las adultas mayores	Específica (Sedesol, Conapo e Inapam)	Sedesol
4.7.3 Garantizar un acceso oportuno y de calidad a la atención geriátrica de mujeres mayores.	Específica (SSA)	SSA
4.7.4 Promover los programas dirigidos a adultas mayores para concluir grados escolares de la educación formal.	Específica (SEP, INEA y DIF)	INEA
4.7.5 Fomentar los programas de turismo y esparcimiento dirigidos a mujeres mayores.	Específica (Sectur)	Sectur
4.7.6 Fomentar programas de pensión alimentaria para adultas mayores.	Específica (Sedesol)	Sedesol
4.7.7 Promover actividades de deporte y bienestar físico de acuerdo a requerimientos específicos de las adultas mayores.	Específica (Conade, Sedesol, DIF, Inapam y SSA)	DIF Inapam
4.7.8 Diseñar programas sociales específicos para jefas de hogar adultas mayores	Específica (Sedesol e Inapam)	Inapam
4.7.9 Realizar campañas de difusión de la contribución de adultas mayores en actividades domésticas y de cuidado de hogares.	Específica (Inapam)	Inapam
4.7.10 Fortalecer la política de envejecimiento activo promoviendo el acceso al desarrollo de capacidades de adultos mayores.	Específica (Inapam)	Inapam

Objetivo transversal 5: Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.

Un México en Paz exige esquemas de convivencia familiar, local, comunitaria y social en donde el respeto de y hacia las personas y su derecho a vivir en un entorno de confianza y seguridad estén garantizados. El Estado tiene la obligación de propiciar que todos los espacios de convivencia e interacción familiar y social sean espacios de confianza en los cuales las personas gocen de sus derechos fundamentales: una vida libre de violencia, respeto la integridad física y a la libertad de movimiento; se conviva en espacios seguros y se pueda contar con servicios comunitarios para realizar actividades recreativas, sin una sensación de inseguridad y peligro que limite el desarrollo y la movilidad de las personas.

El derecho a contar con espacios de convivencia libres de temor, de miedo a ser víctimas de una agresión delictiva, de una agresión física o sexual, con tolerancia cero hacia conductas impropias que se expresan mediante la agresión verbal o el acoso a mujeres, niñas y niños en espacios públicos. Esto aunado al derecho a transitar libremente y sin temor, a cualquier hora del día, por las calles y en los transportes públicos, son parte de una agenda de género básica: el derecho a disfrutar de la convivencia social y a realizar actividades de recreación, deportivas, formativas, culturales o políticas sin miedo.

Por ello se hace imperativo intensificar la orientación a las mujeres para impulsar la seguridad comunitaria con medidas de autocuidado, protección ante factores de riesgo y participación corresponsable con las autoridades de seguridad pública.

En el PND este objetivo transversal se encuentra explícito en la estrategia de incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres; e incide tanto en el México en Paz, como en el México Próspero y el México Incluyente. Se expresa en varios objetivos;¹⁰⁴ y se vincula con un amplio conjunto de estrategias de las metas nacionales.¹⁰⁵

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 5.1 Incorporar el género y la participación de las mujeres en la política de seguridad pública, prevención de la violencia y la delincuencia		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
5.1.1 Generar mapas de riesgo de violencia comunitaria por género y edad a partir de indicadores delictivos, de lesiones, denuncias, llamadas, etc.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
5.1.2 Difundir entre las mujeres información sobre riesgos y <i>modus operandi</i> de la delincuencia y generar una cultura de seguridad personal.	Específica (Segob, CNS y PGR)	Segob
5.1.3 Promover programas de vecinos vigilantes para la protección de mujeres y niñas.	Específica (Segob)	Segob
5.1.4 Incorporar acciones especiales para reducir conductas, prácticas violentas y de riesgo entre varones adolescentes y jóvenes en los espacios comunitarios.	Específica (Segob)	Segob
5.1.5 Mejorar la coordinación entre gobiernos y promover la eficacia en la atención de denuncias de mujeres y niñas.	Coordinación de la estrategia	Segob
5.1.6 Integrar comités ciudadanos, observatorios sociales y redes ciudadanas incluyendo las virtuales de mujeres, para la seguridad comunitaria.	Específica (Sedesol, Segob, y CNS)	Segob
5.1.7 Promover condiciones de movilidad segura, seguridad vial y peatonal, para niñas, mujeres y ancianas en los entornos comunitarios.	Específica (Segob y Sedatu)	Sedatu
5.1.8 Promover medios de resolución de conflictos comunitarios, barriales, escolares, y otros que afecten la seguridad de mujeres y niñas.	Coordinación de la estrategia	Segob

¹⁰⁴ Mejorar las condiciones de la seguridad pública; salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano; contar con una infraestructura adecuada de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica; y proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna; garantizar un Sistema de justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, entre otros.

¹⁰⁵ Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; instrumentar una política de Estado en Derechos Humanos; contar con una política estratégica para la prevención de desastres; hacer una gestión adecuada de las emergencias y atención eficaz de desastres; modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, salvaguardando a las personas y garantizando su seguridad; transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente que procure vivienda digna para las y los mexicanos.

Estrategia 5.2 Incorporar el género en la detección y disminución de riesgos, la atención a emergencias y la reconstrucción en desastres naturales y antropogénicos		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
5.2.1 Identificar factores sociales de vulnerabilidad de género en la prevención y atención a riesgos de desastres naturales y antropogénicos.	Específica (Segob y Semarnat)	Segob
5.2.2 Incorporar aspectos culturales y de género ligados al uso y aprovechamiento de los recursos territoriales en comunidades afectadas por desastres.	Específica (Segob y Semarnat)	Segob
5.2.3 Incorporar las necesidades y riesgos de mujeres y niñas en el diseño de los planes de evacuación o desalojo.	Específica (Segob)	Segob
5.2.4 Incorporar la perspectiva de género en los programas de Protección Civil.	Específica (Segob)	Segob
5.2.5 Promover la integración de comités de protección civil en zonas de riesgo de desastre con participación de mujeres de todas las edades.	Específica (Segob)	Segob
5.2.6 Asegurar la integridad y los derechos humanos de mujeres y niñas, en albergues y refugios de personas afectadas por desastres.	Específica (Segob, Sedena, Sedesol y Semarnat)	Segob
5.2.7 Respetar el derecho a la intimidad de las mujeres durante la evacuación, la atención y la emergencia.	Específica (Segob, Sedena y Sedesol)	Segob

Estrategia 5.3 Promover la movilidad segura de las mujeres y niñas estimulando mejoras al entorno y el transporte		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
5.3.1 Impulsar acciones de seguridad vial, señalización, pasos peatonales, etcétera para incrementar la movilidad segura de mujeres y niñas.	Coordinación de la estrategia	Sedatu
5.3.2 Fomentar la construcción, conservación y remodelación del espacio público con condiciones adecuadas y seguras para mujeres, niñas y niños.	Coordinación de la estrategia	Sedatu
5.3.3 Mejorar el alumbrado en parques y calles para incrementar la seguridad de mujeres y niñas.	Coordinación de la estrategia	Sedatu
5.3.4 Promover acciones de seguridad en el transporte y esquemas de movilidad segura para mujeres en cualquier tipo de transporte.	Coordinación de la estrategia	SCT
5.3.5 Mejorar espacios e instalaciones para mujeres, niñas, adolescentes, discapacitadas y adultas mayores en instalaciones públicas dedicadas al transporte.	Coordinación de la estrategia	SCT
5.3.6 Promover estímulos para que las empresas del transporte adopten acciones de movilidad segura para mujeres y niñas.	Coordinación de la estrategia	SCT
5.3.7 Promover la capacitación y certificación de operadores de transporte a favor de la seguridad vial y la movilidad segura con perspectiva de género.	Específica (SCT)	SCT
5.3.8 Promover espacios exclusivos para mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores y personas con discapacidad en el transporte público.	Específica (SCT)	SCT
5.3.9 Promover la instalación de sistemas de video-vigilancia en el transporte público para identificar a agresores de mujeres y niñas.	Específica (SCT)	SCT
5.3.10 Promover módulos de atención expedita y eficiente para denuncias de violencia y delitos en el transporte público.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres SCT

Estrategia 5.4 Promover construcciones y adecuaciones del espacio público garantizando la seguridad de las mujeres, la convivencia familiar y la recreación		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
5.4.1 Fomentar diseños urbanos compactos con perspectiva de género para impulsar la conciliación, convivencia familiar, corresponsabilidad y recreación. ¹⁰⁶	Específica (Sedatu)	Sedatu
5.4.2 Incorporar la participación de mujeres para mejorar las condiciones habitacionales y su entorno, en coordinación con los gobiernos locales.	Específica (Sedatu)	Sedatu
5.4.3 Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en pro de una movilidad segura.	Específica (SCT, Sedatu y Segob)	Segob
5.4.4 Vincular las acciones culturales con el programa de rescate de espacios públicos para convivencia familiar.	Específica (Sedatu)	Sedatu
5.4.5 Promover cruces vecinales seguros y accesibles, en vialidades urbanas primarias para la protección de mujeres, niñas y niños.	Específica (Sedatu)	Sedatu
5.4.6 Promover la construcción de espacios de convivencia comunitaria para mujeres y niñas.	Específica (Sedatu)	Sedatu

Estrategia 5.5 Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
5.5.1 Incorporar perspectiva de género en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.	Específica (Semarnat)	Semarnat
5.5.2 Alinear y coordinar programas federales e inducir un crecimiento verde incluyente con enfoque de intercultural y de género.	Específica (Semarnat)	Semarnat
5.5.3 Incorporar a organizaciones civiles en el ordenamiento ecológico, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con perspectiva de género.	Específica (Semarnat)	Semarnat
5.5.4 Promover observatorios ciudadanos para el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas para las acciones de género, hábitat y medio ambiente.	Específica (Semarnat y Sedatu)	Semarnat
5.5.5 Impulsar programas tendientes a reducir las brechas de género en el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.	Específica (Semarnat)	Semarnat

¹⁰⁶ En la Meta México Incluyente, el Objetivo 2.5. Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, tiene la Estrategia 2.5.1. *Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos*, cuya primera Línea de Acción es: "Fomentar ciudades más compactas, con mayor densidad de población y actividad económica, orientando el desarrollo mediante la política pública, el financiamiento y los apoyos a la vivienda.". La Línea de Acción que se propone aquí es resultado de la aplicación del enfoque de género a esta Estrategia, orientada por dos Estrategias Transversales de Género de la misma Meta: 1) *Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad, para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren atención*. 2) *Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar*.

5.5.6 Impulsar la igualdad de género en el aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales: agua, pesca, agricultura, ganadería, energías renovables.	Específica (Semarnat y Sagarpa)	Semarnat
5.5.7 Promover actividades de pesca y acuacultura sustentables para mujeres en zonas costeras y fluviales.	Específica (Sagarpa y Semarnat)	Sagarpa
5.5.8 Impulsar el saneamiento y abasto de agua para consumo humano y uso doméstico, en zonas rurales donde las mujeres abastecen.	Específica (Conagua)	Semarnat
5.5.9 Asegurar que los instrumentos financieros para la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad benefician igualitariamente a mujeres y niñas.	Específica (Semarnat)	Semarnat
5.5.10 Promover un sistema de información sobre cambio climático que genere datos e indicadores desagregados por sexo.	Específica (Semarnat)	Semarnat

Objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

Para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se tienen que fortalecer las actuaciones de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para ello es indispensable contar con instancias coordinadoras que posibiliten la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la institucionalicen, estas instancias son los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel municipal y por entidad federativa que junto con el Instituto Nacional de las Mujeres a nivel federal, tienen la responsabilidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género.

El contar con instancias coordinadoras, para superar las desigualdades que hay contra las mujeres no sólo permite avanzar en lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito federal, estatal y municipal, sino que promueve a las áreas de género en las dependencias de la administración pública, con la responsabilidad de insertar la transversalidad de la perspectiva de género en todos los programas y acciones del gobierno por medio de acciones en pro de la igualdad.

Adicional a la coordinación entre todos los sectores, se requiere de la coordinación de acciones y agendas entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, para poder establecer la plataforma de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como en los poderes legislativo y judicial de cada estado.

El PND encuentra la concreción de la perspectiva de género en las acciones de política pública del PROIGUALDAD y, particularmente, en este objetivo que es el que centra en lo que mandatan la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por tanto, este objetivo transversal incide en las cinco metas nacionales: México en Paz, México Próspero, México Incluyente, México con Educación de Calidad y México con Responsabilidad Global, pero también en las estrategias transversales de un gobierno cercano y moderno, y con democratizar la productividad.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Este objetivo se articula con las estrategias de género que contiene el PND: promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; armonizar la normatividad vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres; fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, así como con acciones afirmativas de la Administración Pública Federal; desarrollar mecanismos de evaluación sobre el uso efectivo de recursos públicos destinados a promover y hacer vigente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres; prevenir y atender la violencia contra las mujeres, en coordinación con las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en la materia; incorporar la participación social desde el diseño y ejecución hasta la evaluación y retroalimentación de los programas sociales; desarrollar políticas públicas con base en evidencia y cuya planeación utilice los mejores insumos de información y evaluación, así como las mejores prácticas a nivel internacional. Adicionalmente, a estas estrategias transversales de género del PND se les vinculan objetivos y estrategias de las metas nacionales, donde destacan: fortalecer la gobernabilidad democrática; consolidar la posición de México como un actor regional relevante, mediante la profundización de los procesos de integración en marcha y la ampliación del diálogo y la cooperación con los países de América Latina y el Caribe; transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente; garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; e instrumentar una política de Estado en derechos humanos.

Estrategias y líneas de acción:

Estrategia 6.1 Monitorear y evaluar el avance en la armonización legislativa a favor de la igualdad de género		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.1.1 Integrar los derechos humanos de mujeres y niñas, en las legislaciones y reglamentos nacionales, de acuerdo al Artículo 1° Constitucional.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.2 Promover los acuerdos legislativos necesarios para las reformas en favor de la armonización de los marcos normativos.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.3 Promover la aplicación de convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, en los tres Poderes de la Unión.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.4 Garantizar el cumplimiento de las sentencias de organismos nacionales e internacionales en las violaciones a los derechos de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.6 Coordinar la difusión de campañas masivas de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y ambientales de las mujeres y las niñas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.1.7 Disponer de información de calidad, oportuna y confiable sobre los avances legislativos.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres

Estrategia 6.2 Promover la igualdad de género en las oportunidades y resultados de la democracia y el desarrollo político.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.2.1 Desarrollar medidas y acciones a favor de la paridad de género en los cargos públicos.	General	Inmujeres
6.2.2 Desarrollar medidas para impulsar la paridad de género en la participación política en los tres niveles de gobierno.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.2.3 Desarrollar y promover medidas y acciones a favor de la paridad en los cargos del Poder Judicial.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.2.4 Desarrollar medidas y acciones para promover la paridad en los cargos en el Poder Legislativo.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.2.5 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de las empresas privadas y dependencias públicas.	Específica (STPS y SFP)	STPS y SFP
6.2.6 Desarrollar y promover medidas y acciones a favor de la paridad en los cargos directivos de las organizaciones civiles.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
6.2.7 Desarrollar y promover acciones a favor de la paridad en los cargos directivos y programas de los medios de comunicación.	Específica (Segob)	Segob
6.2.8 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de los centros educativos y de investigación.	Específica (SEP y Conacyt)	SEP
6.2.9 Promover medidas a favor de la paridad en el sector privado.	Específica (STPS)	STPS

Estrategia 6.3 Orientar y promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.3.1 Promover acciones afirmativas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, acordes con el PROIGUALDAD.	General	Inmujeres
6.3.2 Desarrollar y consolidar los mecanismos de coordinación institucional en materia de género en entidades federativas y municipios.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.3.3 Promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos de las entidades federativas y municipios.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.3.4 Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres SFP
6.3.5 Evaluar los programas que promueven la reducción de la brechas de desigualdad de género en el Programa Anual de Evaluación.	Coordinación de la estrategia	Coneval SHCP SFP
6.3.6 Desarrollar y promover la adopción de marcos, directrices, manuales e indicadores, para la política nacional de igualdad de género.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.3.7 Incorporar los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad en la mejora de la gestión y el presupuesto por resultados.	Coordinación de la estrategia	SHCP SFP Coneval
6.3.8 Consolidar el desarrollo de las estadísticas para la igualdad, estableciéndolas como información de interés nacional.	Específica (SNIEG)	Inmujeres

Estrategia 6.4 Orientar y promover la institucionalización de las políticas de igualdad en los tres órdenes de gobierno		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.4.1 Integrar los objetivos de la Política Nacional de Igualdad en los mecanismos de coordinación y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.2 Incorporar la perspectiva de género en los Convenios Únicos para el Desarrollo.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.3 Promover la cooperación y corresponsabilidad de los gobiernos estatales y municipales en las metas de la Política Nacional de Igualdad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.4 Definir una distribución de competencias en políticas de igualdad sustantiva con criterio de subsidiaridad en los tres órdenes de gobierno.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.5 Involucrar a la APF y a los gobiernos estatales en el cumplimiento de los acuerdos del SNIMH.	Específica (SNIMH)	Inmujeres
6.4.6 Establecer metas con legislativos federal y de entidades federativas para la armonización legislativa y reglamentaria en materia de derechos de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.7 Acordar con el Poder Judicial Federal y con los estatales la aplicación de convenios y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres
6.4.8 Desarrollar y promover la adopción de acciones afirmativas, de igualdad y no discriminación, en las instituciones de las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.4.9 Fortalecer funcional y presupuestalmente a las IMEF y a las IMM.	Específica (INMUJERES)	Inmujeres

Estrategia 6.5 Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.5.1 Estandarizar y normar los contenidos y métodos para la capacitación y formación en políticas de igualdad de género.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
6.5.2 Promover la certificación de competencias en funciones estratégicas para la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.5.3 Capacitar en la Ley de Migración y su Reglamento y sobre el tema de trata de personas a funcionarios de migración.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
6.5.4 Crear y fortalecer a las Unidades de Género en el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.5.5. Integrar un acervo público con los resultados de los programas, proyectos e intervenciones financiadas con los recursos para la igualdad.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres
6.5.6 Establecer un sistema de indicadores para medir la aplicación de las convenciones y tratados internacionales en cuestiones de género.	Específica (SRE e Inmujeres)	Inmujeres
6.5.7 Propiciar la cooperación técnica en el ámbito internacional para intercambio de conocimiento y buenas prácticas de género.	Específica (SRE)	Inmujeres
6.5.8 Fortalecer la presencia internacional de México en foros, organismos y mecanismos ligados al género.	Específica (SRE)	Inmujeres

Estrategia 6.6 Fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.6.1 Mejorar y consolidar el funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.6.2 Consolidar la articulación entre el SNIMH y el SNPASEVCM.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.6.3 Fortalecer el Banco Nacional de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, con la participación de las entidades federativas.	Específica (Segob)	Inmujeres
6.6.4 Incorporar la participación de organizaciones sociales y la academia en el diseño y evaluación de políticas de igualdad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres Coneval
6.6.5 Promover acciones vinculantes de las instituciones y entidades de la APF entre el SNIMH y el SNPASEVCM eficientando recursos materiales y humanos.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.6.6 Generar información estadística oportuna y de calidad en el marco del SNPASEVCM sobre principales factores de violencia.	Específica (SNIEG)	Inmujeres
6.6.7 Consolidar un sistema de información estratégico de violencia contra las mujeres.	Específica (Segob)	Segob

Estrategia 6.7 Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ entidad encargada del seguimiento
6.7.1 Garantizar la aplicación integral de Programa de Cultura Institucional.	General	Inmujeres
6.7.2 Promover acciones para la corresponsabilidad familia-trabajo en las mujeres y hombres que se desempeñan como servidores públicos.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.7.3 Promover el uso de lenguaje incluyente en los informes y documentos oficiales.	General	Inmujeres
6.7.4 Establecer medidas para erradicar la discriminación y violencia en la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.7.5 Fomentar estímulos y recompensas en las dependencias que promuevan la igualdad y la paridad.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
6.7.6 Impulsar las auditorías de género y los informes de avances para la igualdad en los programas de los organismos autónomos.	Específica (Inmujeres)	Inmujeres

Ficha técnica de los indicadores

Objetivo 1. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Indicador:	Índice de avance en la armonización legislativa por entidad federativa	
Descripción general:	Mide el avance legislativo en las entidades federativas. Se consideran las leyes en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas, así como sus reglamentos. La fórmula de cálculo para cada entidad federativa es: $\left(\sum_{i=1}^8 leyes_{ie} (12.5) \right)$ $leyes_{ie}$: leyes o reglamentos en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas por entidad federativa e. $leyes_{ie} = 1$ Si la ley i es publicada; $leyes_{ie} = 0$ Si la ley i no ha sido publicada; Donde e: Aguascalientes...Zacatecas.	
Observaciones:	Se contabiliza el número de leyes y reglamentos en las materias mencionadas con que cuenta cada entidad federativa y se da el mismo valor de ponderación a cada uno (12.5). El valor nacional es un promedio simple.	
Periodicidad:	Anual.	
Fuente:	Congresos locales.	
Referencias adicionales:	Se prevé un incremento anual promedio de 6.4 leyes y/o reglamentos en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas.	
Entidad federativa	Línea base 2013	Meta 2018
Estados Unidos Mexicanos (Total)	59.4	71.9
Aguascalientes	50.0	62.5
Baja California	50.0	62.5
Baja California Sur	50.0	62.5
Campeche	37.5	50.0
Coahuila de Zaragoza	62.5	75.0
Colima	62.5	75.0
Chiapas	75.0	87.5

Chihuahua	62.5	75.0
Distrito Federal	75.0	87.5
Durango	75.0	87.5
Guanajuato	37.5	50.0
Guerrero	62.5	75.0
Hidalgo	62.5	75.0
Jalisco	50.0	62.5
México	50.0	62.5
Michoacán de Ocampo	75.0	87.5
Morelos	50.0	62.5
Nayarit	75.0	87.5
Nuevo León	50.0	62.5
Oaxaca	50.0	62.5
Puebla	75.0	87.5
Querétaro	75.0	87.5
Quintana Roo	75.0	87.5
San Luis Potosí	75.0	87.5
Sinaloa	50.0	62.5
Sonora	50.0	62.5
Tabasco	37.5	50.0
Tamaulipas	50.0	62.5
Tlaxcala	62.5	75.0
Veracruz Ignacio de la Llave	50.0	62.5
Yucatán	75.0	87.5
Zacatecas	62.5	75.0
Evolución de la meta		
2014	2015	2016
61.9	64.4	66.9

Indicador:	Porcentaje de mujeres en puestos directivos de la administración pública
Descripción general:	Número de funcionarias directivas en la administración pública con respecto al total de personas en estos puestos. La fórmula de cálculo es: $P = \left(\frac{FDAP_m}{FDAP_t} \right) * 100$ $FDAP_m$: Número de funcionarias directivas en la administración pública; $FDAP_t$: Número total de funcionarias(os) directivas(os) en la administración pública.
Observaciones:	Se considera a los trabajadores en el sector gubernamental con actividades de funcionarios o directivos.
Periodicidad:	Anual.
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).
Referencias adicionales:	Sector de actividad económica. Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales. Grupo de ocupación. Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social incluye: funcionarios gubernamentales superiores y legisladores; presidentes, directores y gerentes generales en instituciones y empresas públicas; directores, gerentes y administradores de área o establecimientos, empresas, instituciones y negocios públicos; y directivos de organizaciones políticas, sindicales y de asociaciones civiles y ejidales. Se prevé un incremento anual promedio de 1.7.

Dato 2010	Línea base 2012		Meta 2018	
29.9%	30.0%		40.0%	
Evolución de la meta				
2014	2015	2016		2017
33.3	35.0	36.7		38.3

Indicador:	Porcentaje de mujeres en cargos de elección popular en municipios		
Descripción general:	Número de mujeres que ocupan puestos de elección popular en municipios con respecto al total de personas en estos puestos. La fórmula de cálculo es: $P=(\text{Presidentas}/\text{TPresidentes})\cdot 100$ Presidentas: Número de mujeres presidentas municipales en el país; TPresidentes: Número total de presidentas y presidentes municipales en el país. $R=(\text{Regidoras}/\text{TRegidores})\cdot 100$ Regidoras: Número de mujeres regidoras municipales en el país; TRegidores: Número total de regidoras y regidores municipales en el país. $S=(\text{Síndicas}/\text{TSíndicos})\cdot 100$ Síndicas: Número de mujeres síndicas municipales en el país; TSíndicos: Número total de síndicas y síndicos municipales en el país.		
Observaciones:	Los periodos constitucionales locales y federales son diferentes por lo cual se considerará el mes de octubre para realizar las comparaciones anuales.		
Periodicidad:	Anual.		
Fuente:	Segob, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) Sistema Nacional de Información Municipal.		
Referencias adicionales:	En el caso de presidentas municipales se estima un incremento promedio anual de 1.6%; para Regidoras se estima un incremento anual de 1.6% y para síndicas de 3.3%. La información está sujeta a la actualización que realiza el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) una vez que las personas toman posesión de sus cargos.		
Dato 2010		Línea base 2013	Meta 2018
Presidentas municipales:5.5% Regidoras: 32.6% Síndicas: 18.7%		Presidentas municipales:6.9% Regidoras: 38.5% (2011) Síndicas: 26.8% (2011)	Presidentas municipales: 15% Regidoras: 50% Síndicas: 50%
Evolución de la meta			
2014	2015	2016	2017
PM: 8.5% Regidoras: 43.4% Síndicas: 36.7%	PM: 10.1% Regidoras: 45.1% Síndicas: 40.1%	PM: 11.8% Regidoras: 46.7% Síndicas: 43.3%	PM: 13.4% Regidoras: 48.4% Síndicas: 46.7%

Objetivo 2. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizar su acceso a la justicia.

Indicador:	Mujeres víctimas de violencia atendidas en refugios y centros de justicia
Descripción general:	Número de mujeres atendidas en centros de atención para mujeres en situación de violencia.
Observaciones:	
Periodicidad:	Anual
Fuente:	SSA, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación, Instancias de las Mujeres en la Entidades Federativas, Inmujeres.
Referencias adicionales:	Artículo 55. Los refugios deben ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos (LGAMVLV). Se prevé un incremento anual promedio de 1,126 mujeres atendidas en este tipo de establecimientos.

Línea base 2011		Meta 2018	
2,118		10,000	
Evolución de la meta			
2014	2015	2016	2017
5,496	6,622	7,748	8,874

Indicador:	Delitos contra mujeres ingresados en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales
Descripción general:	Número de delitos en materia penal sobre violación, abuso sexual, trata de personas y feminicidio.
Observaciones:	Se consideran los delitos de violación simple, violación equiparada, abuso sexual, trata de personas y feminicidio registrados en los expedientes y asuntos en materia penal abiertos durante el año de referencia. Expedientes o asuntos ingresados son todas aquellas causas, expedientes, tocas o asuntos registrados por los órganos jurisdiccionales en materia penal del 1 de enero al 31 de diciembre del año de referencia.
Periodicidad:	Anual. El registro se publica aproximadamente 10 meses posteriores al cierre del año.
Fuente:	INEGI. Censo Nacional de Gobierno. Poder Judicial Estatal. Impartición de Justicia. Tabulados básicos.
Referencias adicionales:	Delito: Conducta que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales. Se prevé un incremento anual promedio de 1,800 delitos (incremento del 10% con respecto al año anterior) que reciben los Tribunales Superiores de Justicia estatales desde las Procuradurías Estatales de Justicia, bajo el supuesto de incremento en el número de averiguaciones previas adecuadamente integradas por estos delitos.

Línea base 2012			Meta 2018	
14,150			25,067	
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
15,565	17,121	18,833	20,717	22,788

Indicador:	Denuncias presentadas ante agencias del ministerio público por delitos de género
Descripción general:	Número de denuncias presentadas por delitos de género.
Observaciones:	Se considera el dato acumulado de enero a diciembre del año correspondiente a los siguientes delitos: violación, estupro y otros delitos sexuales. Los datos publicados son preliminares, por lo que pueden tener alguna variación una vez que los estados los ratifiquen.
Periodicidad:	Anual.
Fuente:	Registros administrativos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Referencias adicionales:	Se espera que disminuyan tanto los delitos mencionados como las denuncias. En promedio se espera una disminución anual de 1,370 denuncias por estos delitos.

Dato 2011		Línea base 2012		Meta 2018
36,133		34,763		26,543
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
33,393	32,023	30,653	29,283	27,913

Objetivo 3. Promover el acceso y la igualdad de las mujeres al trabajo remunerado, el trabajo decente y los recursos productivos.

Indicador:	Tasa de participación femenina en el mercado de trabajo			
Descripción general:	Proporción de mujeres que representa la población económicamente activa femenina, respecto a la población femenina total de 14 años y más. La fórmula de cálculo es: $T = \left(\frac{PEAf}{Pobft_{14+}} \right) * 100$ <i>PEAf</i> : Población económicamente activa femenina de 14 años y más <i>Pobft₁₄₊</i> : Población femenina total de 14 años y más			
Observaciones:				
Periodicidad:	Anual.			
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), segundo trimestre.			
Referencias adicionales:	Personas que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron una actividad económica (población ocupada) o buscaron activamente realizar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (población desocupada). Se estima un incremento promedio anual de 0.8%.			
Dato 2010		Línea base 2012		Meta 2018
42.2%		43.5%		48.0%
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
44.3%	45.0%	45.8%	46.5%	47.3%

Indicador:	Índice de discriminación salarial por sector de actividad			
Descripción general:	Representa el porcentaje de cambio en el salario que mujeres u hombres se debe realizar para lograr la igualdad salarial. Si el índice es negativo, hay que incrementar el salario de las mujeres, cuando es igual a cero existe igualdad y cuando es positivo el salario de los hombres se debe incrementar. La fórmula de cálculo es: $IDSr = \frac{\left(\frac{IH_{Mr}}{IH_{Hr}} \right) - \left(\frac{PE_{Mr}}{PE_{Hr}} \right)}{\left(\frac{IH_{Mr}}{IH_{Hr}} \right)} * 100$ IDSr: Índice de discriminación salarial por sector de actividad IH_{Mr}: Ingreso por hora de las mujeres IH_{MHr}: Ingreso por hora de los hombres PE_{Mr}: Años promedio de escolaridad de las mujeres PE_{Hr}: Años promedio de escolaridad de los hombres r: Sector de actividad			
Observaciones:				
Periodicidad:	Anual			
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), segundo trimestre.			
Referencias adicionales:	Sector de actividad: • Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca • Industria extractiva y de la electricidad • Industria manufacturera • Construcción • Comercio • Restaurantes y servicios de alojamiento			

	• Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento • Servicios profesionales, financieros y corporativos • Servicios sociales • Servicios diversos • Gobierno y organismos internacionales Se estima en promedio una disminución en la brecha de discriminación salarial en 0.6% anual.		
Rama	Dato 2010	Línea base 2012	Meta 2018
Comercio	-24.1	-19.5	Reducir al menos en 20% la desigualdad por sector de actividad
Industria manufacturera	-22.8	-18.1	
Construcción	-12.3	-14.1	
Servicios sociales	-14.2	-10.8	
Restaurantes y servicios de alojamiento	-13.2	-7.0	
Servicios profesionales, financieros y corporativos	-35.2	-6.2	
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	3.3	-3.0	
Servicios diversos	4.0	-1.5	
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	-0.5	-1.1	
Gobierno y organismos internacionales	-3.5	2.2	
Industria extractiva y de la electricidad	13.2	9.1	

Indicador:	Porcentaje de mujeres ocupadas que no cuentan con acceso a guardería		
Descripción general:	Proporción de mujeres que se encuentran que no cuentan con acceso a guardería. La fórmula de cálculo es: $P = \left(\frac{MSRSGU}{MSR} \right) * 100$ MSRSGU : Mujeres subordinadas y remuneradas sin acceso a guardería con al menos un hijo nacido vivo; MSR : Mujeres subordinadas y remuneradas.		
Observaciones:			
Periodicidad:	Anual		
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), primer trimestre.		
Referencias adicionales:	Mujeres ocupadas se define por población femenina subordinada y remunerada, que Inegi lo define como: Persona que tiene un empleo, entendido éste como un caso particular de condición de ocupación en la cual la actividad se desempeña respondiendo ante una instancia superior y percibiendo un pago por los servicios laborales prestados. El pago puede ser en especie con mercancías comercializables. El término comprende el empleo asalariado, pero abarca otras modalidades bajo las cuales al empleado o trabajador subordinado se le remunera con otras formas de pago. Se espera ampliar la cobertura de mujeres ocupadas con acceso y/o servicio de guarderías es una tasa anual de 1.046 puntos porcentuales.		
Dato 2010		Línea base 2013	Meta 2018
81.0		80.23%	75.0%
Evolución de la meta			
2014	2015	2016	2017
79.19%	78.13%	77.09%	76.04%

Objetivo 4. Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.

Indicador:	Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D)			
Descripción general:	El IDH-D da cuenta de las desigualdades en las dimensiones del Índice de Desarrollo Humano.			
Observaciones:	Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D), el cual pondera el nivel medio de desarrollo humano y su distribución a lo largo de las dimensiones de esperanza de vida, logros en educación y control sobre los recursos. Si no existe desigualdad, el IDH-D es igual al IDH. La fórmula de cálculo es: $IDH - D = 1 - DAÑO \frac{(G_F, G_M)}{G_{\bar{F}, \bar{M}}}$ G_F: Media geométrica de las dimensiones para hombres; G_M: Media geométrica de las dimensiones para mujeres.			
Periodicidad:	No especificada			
Fuente:	PNUD, Índice de Desarrollo Humano.			
Referencias adicionales:	Se prevé un decremento promedio anual de 0.01 del IDH-D.			
Dato 2010		Línea base 2011		Meta 2018
0.593		0.589		0.520
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
0.569	0.559	0.550	0.540	0.530

Indicador:	Porcentaje de mujeres propietarias de vivienda		
Descripción general:	Son las mujeres que son dueñas únicas o copropietarias de las viviendas donde residen por cada 100 mujeres. La fórmula de cálculo es: $P = \left(\frac{Mujerdc}{Tmujeres} \right) * 100$ $Mujerdc$: Número de mujeres que son dueñas únicas o copropietarias de viviendas donde residen; $Tmujeres$: Total de mujeres.		
Observaciones:			
Periodicidad:	Bianual		
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.		
Referencias adicionales:	Se estima un incremento bianual de 0.4 puntos porcentuales de mujeres propietarias de vivienda.		
Dato 2010		Línea base 2012	Meta 2018
14.6%		14.8%	16.0%
Evolución de la meta			
2014		2016	
15.2%		15.6%	

Indicador:	Índice de absorción de mujeres a la educación media superior y superior			
Descripción general:	Alumnas de nuevo ingreso a educación media superior o superior con respecto de las que egresaron del nivel inmediato anterior. La fórmula de cálculo es: $A = \frac{N^{1^o} n_{(t)}}{Eg(na)_{(t-1)}} * 100$ $N^{1^o} n_t$: Total de alumnas de nuevo ingreso a primer grado del nivel (n) en el año escolar (t); $Eg(na)_{(t-1,i)}$: Total de alumnas egresadas del nivel anterior (na) del año escolar (t-1); n: Bachillerato, Profesional técnico, Licenciatura; na: Secundaria, Bachillerato, Profesional técnico.			
Observaciones:	La absorción es la relación porcentual entre el nuevo ingreso al primer grado de nivel educativo, y el egreso del último grado del nivel educativo inmediato inferior del ciclo escolar pasado.			
Periodicidad:	Anual.			
Fuente:	SEP, Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Principales cifras.			
Referencias adicionales:	Los registros de educación tienen el propósito de dar a conocer el comportamiento de los fenómenos educativos. La información referente a la educación es recabada directamente en las escuelas del país, tanto públicas como privadas, al inicio y al final de cursos mediante la aplicación del cuestionario 911. Se estima un incremento anual promedio para nivel media superior de 0.43 puntos porcentuales, para nivel licenciatura, se estima un incremento anual de 0.54 puntos porcentuales.			
Línea base ciclo escolar 2011-2012		Meta 2018		
Media superior: 96 Licenciatura: 72.2		Media superior: 99 Licenciatura: 76		
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
Media superior: 96.9 Licenciatura: 73.3	Media superior: 97.3 Licenciatura: 73.8	Media superior: 97.7 Licenciatura: 74.4	Media superior: 98.1 Licenciatura: 74.9	Media superior: 98.6 Licenciatura: 75.5

Objetivo 5. Generar entornos de convivencia y corresponsabilidad familiar-social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y niñas.

Indicador:	Porcentaje de mujeres víctimas de un delito
Descripción general:	Es el número de mujeres que sufrieron algún delito por cada 100 mujeres de 18 años y más. La fórmula de cálculo es: $P = \left(\frac{M_{delictivo}}{T_{mujeres_{18+}}} \right) * 100$ $M_{delictivo}$: Número de mujeres de 18 años y más que sufrieron algún delito en el año previo a la entrevista; $T_{mujeres_{18+}}$: Total de mujeres de 18 años y más.
Observaciones:	El periodo de referencia del delito es durante el año anterior.
Periodicidad:	Anual.
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE).

Referencias adicionales:	Se considera a la población que experimenta uno o más de los delitos medidos durante el periodo de referencia. Si una persona se viera victimizada múltiples veces, se contarían una vez en la medición sobre la prevalencia. Se estima un decremento de -0.9% anual.			
Dato 2010		Línea base 2012		Meta 2018
21.5%		23.1%		18.0%
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
22.3%	21.4%	20.6%	19.7%	18.9%
Indicador:	Percepción de inseguridad de las mujeres en el transporte y en espacios públicos			
Descripción general:	Son las mujeres que se sienten inseguras en el transporte público y en los espacios públicos por cada 100 mujeres de 18 años y más. La fórmula de cálculo es: $P = \left(\frac{Minseguridad}{Tmujeres_{18+}} \right) * 100$ <i>Minseguridad</i>: Número de mujeres de 18 años y más se sienten inseguras en el transporte público y en los espacios públicos; <i>Tmujeres₁₈₊</i>: Total de mujeres de 18 años y más.			
Observaciones:	Las mujeres pueden sentirse inseguras en alguna de estas opciones: la calle, el transporte público y el parque o centro recreativo.			
Periodicidad:	Anual.			
Fuente:	INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE).			
Referencias adicionales:	Se espera en promedio una disminución de 1.5% anual sobre esta tipificación de percepción de inseguridad.			
Dato 2011		Línea base 2012		Meta 2018
79.1		79.0%		70.0%
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
77.5%	76.0%	74.5%	73.0%	71.5%

Indicador:	Estimación de la contribución de las mujeres al PIB por el valor económico del trabajo no remunerado que realizan en los hogares
Descripción general:	Muestra el porcentaje que representa el valor económico del trabajo no remunerado que las mujeres realizan en actividades productivas para la generación de servicios en los hogares. Permite dimensionar su aporte a la economía nacional al presentar la producción y el consumo de los servicios del hogar no medidos en la contabilidad nacional. La fórmula de cálculo es: $PVTNRH_M = VTNRH * \left(\frac{VTNRHM}{100} \right)$ PVTNRH_M: Porcentaje del valor económico del trabajo no remunerado en los hogares; VTNRH: Porcentaje del valor económico que representa el trabajo no remunerado con respecto al PIB; VTNRHM: Porcentaje de la participación de las mujeres en el valor económico del trabajo no remunerado.
Observaciones:	El cálculo se basa en las estimaciones que hace el INEGI a partir del método híbrido, enfoque que asigna el salario de la empleada doméstica para valorar las tareas de tipo doméstico, mientras que para las tareas restantes se utilizan salarios por función individual equivalente. El valor de estas actividades corresponde a la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México del Sistema de Cuentas Nacionales, por lo que no forma parte del valor del PIB que se da a conocer en sus versiones trimestrales y anuales.

Periodicidad:	Anual			
Fuente:	INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México.			
Referencias adicionales:	PIB: suma de los valores monetarios de los bienes y servicios producidos por el país, evitando incurrir en la duplicación derivada de las operaciones de compra y venta que existen entre los diferentes productores. Trabajo no remunerado de los hogares: labores domésticas y de cuidados realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del hogar, sin obtener un pago o remuneración, y que estén fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional. Dentro del TNRH se incluye la ayuda a otros hogares y el trabajo voluntario. Se consideró un porcentaje del VTNRH con respecto al PIB de 20.0% en 2008 y 20.3% para 2011 con año base 2008.			
Dato 2008		Línea base 2011		Meta 2018
15.6%		15.6%		13.1%
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
14.8	14.50	14.10	13.80	13.40%

Objetivo 6. Incorporar y fortalecer la institucionalización de la igualdad de género en los poderes de la Unión y niveles de gobierno.

Indicador:	Unidades de género en la Administración Pública Federal creadas a nivel de alta dirección con recursos para operar el PROIGUALDAD.			
Descripción general:	Número de unidades de alta dirección en la Administración Pública Federal creadas, que cuentan con recursos y programa de igualdad entre mujeres y hombres.			
Observaciones:	Se considera alta dirección, niveles de dirección general adjunta a secretaria de estado.			
Periodicidad:	Anual			
Fuente:	Registros administrativos del Programa de Cultura Institucional.			
Referencias adicionales:	Para el año 2012 se consideraron las unidades de SSA, STPS, Sedena, Sedesol, SEP, Semarnat y Segob. Se prevé un incremento anual de 4 unidades de género a partir del año 2014.			
Línea base 2012		Meta 2018		
7		25		
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
7	14	18	22	25

Indicador:	Número de funcionarias y funcionarios capacitados y certificados en igualdad de género			
Descripción general:	Número de funcionarias y funcionarios de la Administración Pública que a partir del año 2012 son capacitados y certificados en igualdad de género.			
Observaciones:				
Periodicidad:	Anual			
Fuente:	Información directa de las dependencias de la Administración Pública.			
Referencias adicionales:	La certificación en género es una de las acciones que promoverá el INMUJERES. Se estima que anualmente se van a capacitar y/o certificar a 2,000 servidoras(es), por tanto la evolución de la meta se considera el valor acumulado.			
Línea base 2012			Meta 2018	
3,000			15,000	
Evolución de la meta				
2013	2014	2015	2016	2017
5,000	7,000	9,0000	11,000	13,000

Indicador:	Programas presupuestarios que promueven la reducción de las brechas de desigualdad de género		
Descripción general:	Número de programas presupuestarios que promueven la reducción de la brechas de desigualdad de género con presupuesto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación		
Observaciones:	La información debe de estar publicada en el Programa de Egresos de las entidades federativas.		
Periodicidad:	Anual		
Fuente:	Presupuesto de Egresos de la Federación		
Referencias adicionales:	Se prevé un incremento anual de tres programas presupuestarios con presupuesto etiquetado. Para el cálculo del indicador se consideran aquellos programas presupuestarios que se incorporar en el anexo Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación.		
Línea base 2013		Meta 2018	
100		115	
Evolución de la meta			
2014	2015	2016	2017
103	106	109	112

Transparencia y rendición de cuentas

Con el propósito de cumplir con el mandato de transparencia y rendición de cuentas al que el Instituto Nacional de las Mujeres está obligado, el PROIGUALDAD y sus informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas se harán públicos en: www.inmujeres.gob.mx y <http://portaltransparencia.gob.mx/>.

En suma, el Instituto Nacional de las Mujeres pondrá a disposición de la sociedad mexicana, no sólo el PROIGUALDAD sino los informes, reportes de avance, evaluaciones y evolución de los indicadores que den cuenta de su cumplimiento.

Glosario

Acciones afirmativas o discriminación positiva: mecanismo para corregir la desigualdad inicial que muestran las mujeres en relación con los hombres, para favorecer la igualdad de condiciones, merced a medidas que equilibren las oportunidades y reduzcan la desigualdad y la discriminación. Son ejemplos de estas acciones: el sistema de cuotas para equilibrar la proporción de cada uno de los dos sexos que participan en puestos públicos, cargos sindicales, órganos de representación, o ciertas actividades profesionales.

Su origen se remonta a las políticas para asegurar la incorporación de la población afrodescendientes en los Estados Unidos, después décadas de discriminación y en atención de la proclamación de sus derechos civiles en los años 60.

Desigualdad de género: consecuencia de la subordinación de las mujeres que tienen su sustento en las prácticas culturales discriminatorias y excluyentes que se presentan en todos los órdenes de la vida y en las diversas instituciones, naturalizadas hasta el punto de pasar desapercibidas hasta que se analizan con perspectiva de género.

Economía de traspato: se refiere a los esquemas familiares de producción para el autoconsumo, particularmente de productos agrícolas y la crianza de pequeñas especies. En ocasiones es considerada como parte de las labores domésticas; no obstante contribuye a la economía del hogar y es una fuente de ingresos familiares para la sobrevivencia.

Economía social: se refiere a las organizaciones que adoptan formas jurídicas y organizativas múltiples, que generalmente no coinciden con las formas clásicas de la economía, pero que recuperan el sentido social y democrático combinando trabajo remunerado, no remunerado y voluntario. Habitualmente la economía social es expresión de la solidaridad y la redistribución que se organiza para apoyar a los grupos menos favorecidos.

Empoderamiento: se refiere al conjunto de procesos vitales amplios que permiten adquirir capacidades y habilidades para fortalecer los recursos emocionales, intelectuales, económicos, políticos y sociales que permiten a cada mujer o grupo de mujeres, enfrentar, y erradicar las diversas formas de opresión, subordinación y sumisión de sus vidas.

Género: categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y puede ser aplicada en todas las áreas del desarrollo social: lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Permite comprender cómo en las sociedades, lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

El género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales. La diferencia sexual y su construcción social, permean todo el marco institucional y normativo de las sociedades modernas. Todas las relaciones: económicas, políticas y simbólicas que regulan los intercambios entre los individuos, están modeladas por las jerarquías del género, que se expresan en la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres y entre diferentes grupos de mujeres y de hombres (Joan Scott, 1999)

Hogar: conjunto formado por una o más personas que residen habitualmente en la vivienda y se sostienen de un gasto, principalmente para alimentarse.

Hogar ampliado: hogar familiar conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un jefe(a) y al menos otro pariente.

Hogar familiar: hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe (a).

Hogar nuclear: hogar conformado por una pareja completa o incompleta con o sin hijos e hijas.

Jerarquías de género: conjunto articulado de costumbres, valores, reglas, normas y leyes, con las cuales las sociedades regulan la formación de las subjetividades; la definición de los roles, funciones y los estilos de vida permitidos y aceptados para mujeres y hombres (Gayle Rubín, 1986)

Institucionalización: proceso por medio del cual una práctica social se vuelve regular y obligatoria. La institucionalización de la perspectiva de género es el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y pasan a formar parte de las normas de las instituciones.

Políticas de igualdad: son acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras. Considerar las diferencias y desigualdades entre los sexos.

Las políticas de igualdad están dirigidas a contrarrestar las desigualdades que se asocian con las diferencias sexuales y persiguen alcanzar los derechos de las mujeres, para evitar que las desventajas ligadas al hecho de ser mujer.

Sistema Nacional de Salud: constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Transmigrante: persona en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

Transversalidad: método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito o programa, cuando los objetivos son complejos y traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales sectorizadas. En este sentido, la transversalidad es un proceso activo de cambio o transformación en las concepciones de un problema público y un método de gestión que requiere de una planeación concertada y coordinada entre agencias, actores y proyectos entre agencias diversas que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con mayor eficacia a los problemas sociales.

La transversalidad del género supone tomar en cuenta el impacto de la acción pública en hombres y mujeres y, por tanto transformar el estándar con el que se enfocan tradicionalmente los problemas y soluciones sociales o económicas; implica abandonar el supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales y adoptar el esquema mujeres y hombres con sus diferencias y desigualdades.

La transversalidad significa la modificación de todas las políticas con el propósito de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Sistema Nacional de Salud: constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Siglas y acrónimos

APF	Administración Pública Federal
Banavim	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Cenapred	Centro Nacional de Prevención de Desastres
CFE	Comisión Federal de Electricidad

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Conadis	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Conafort	Comisión Nacional Forestal
Conagua	Comisión Nacional de Agua
Conanp	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Conapo	Consejo Nacional de Población
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Conatrip	Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia
Conavi	Comisión Nacional de Vivienda
Conavim	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
ENADIS	Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México
ENAMIN	Encuesta Nacional de Micronegocios
ENCUP	Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENIGH	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
ENUT	Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
ETS	Enfermedades de Transmisión Sexual
IDH-D	Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad
IMEF	Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas
IMM	Instancia Municipal de la Mujer
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Inafed	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
Inapam	Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Imjuve	Instituto Mexicano de la Juventud
INM	Instituto Nacional de Migración
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
MiPyME's	Micro, pequeña y mediana empresa
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIT	Organización Internacional del Trabajo

PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PCI	Programa de Cultura Institucional
PGR	Procuraduría General de la República
PIB	Producto Interno Bruto
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCJN	Suprema Corte de Justicia Nacional
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Economía
Sectur	Secretaría de Turismo
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Segob	Secretaría de Gobernación
Semar	Secretaría de Marina
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sener	Secretaría de Energía
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sinais	Sistema Nacional de Información en Salud
SNIEG	Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
SNPASEVM	Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSA	Secretaría de Salud
STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
SUB-SSP	Secretaría de Seguridad Pública – Comisión Nacional de Seguridad
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
Unesco	Organización de las Naciones Unidas para la Educación
VIH-SIDA	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

Bibliografía

Cenapred. Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres en la República Mexicana. México. Vol. 12. 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 2007.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. México, 2013.

Coneval. Pobreza y Género en México. Hacia un sistema de indicadores. México, 2012. Consultado en: [http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES Y PUBLICACIONES PDF/PobrezayGeneroenweb.pdf](http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/PobrezayGeneroenweb.pdf)

Coneval con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2010, México. Congreso de la Unión. Senado de la República LXII Legislatura. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Información al 15 de octubre de 2012.

Consenso de México (2004), en:

http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27331/Consenso_Mx.pdf

Consenso de Quito (2007), en:

<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en el Cairo, disponible en:

http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/conf_pop.htm
http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/conf_pop.htm

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS), 2010, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_157833.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Declaración del Milenio, en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2013, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. Consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301832&fecha=10/06/2013

Foro Consultivo Científico y Tecnológico, con datos de CONACYT. México, 2013. Consultado en:

http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/acertadistico/conacyt/sistema_nacional_de_investigadores.pdf

Inegi. Censo Agropecuario 2007, IX Censo Ejidal, México.

Inegi. Censo de Población y Vivienda 2005. Consultado en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Glosario/paginas/Contenido.aspx?ClvGlo=ccp2005&nombre=056&c=10393&s=est>

Inegi. Censo de Población y Vivienda, 2010.

Inegi. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012. Consulta interactiva de datos.

Inegi. Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN), 2012.

Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Consultado en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Glosario/paginas/Contenido.aspx?ClvGlo=ehenoe&nombre=079&c=10842&s=est>

Inegi. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2009. México.

Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2012. Segundo trimestre.

Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2012. México.

Inegi, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2012, México.

Inegi. Estadísticas vitales. Registros de natalidad. Consulta interactiva de datos. México.

Inegi. Sistema de Cuentas Nacionales. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México, 2007-2011. Página 16, México, 2013.

Inegi- Inmujeres. Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social. ELCOS, 2012.

Inegi-Inmujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. México.

Inegi-Inmujeres. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2009, México.

Inmujeres. Análisis cuantitativo de la oferta y demanda por vivienda, y la relación de sus características con el bienestar de los hogares; desde un enfoque de género. 2010, México. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/biblioteca-digital/cuadernosgenero>

Inmujeres-UNAM. Retratos de la violencia contra las mujeres en México. Análisis de Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011. En dirección electrónica http://inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/ct35_3.pdf

Inmujeres. Investigación 2011-2012. México. 2012.

Inmujeres. Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres. Mercedes Pedrero. INMUJERES. México 2010. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/ct21.pdf>

Inmujeres-Inegi. Mujeres y Hombres en México, 2012.

Instituto Nacional de Migración. Glosario de Términos. Consultado en: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Glosario> No Inmigrante

Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México. En: <http://ensanut.insp.mx/>

Instituto Nacional de Salud Pública – INMUJERES, Monitoreo de la atención a las mujeres en servicios del sector salud 2012, México. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/Resized/agosto2013/ct38.pdf>

Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Adicciones, 2002 y 2011, México.

Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012. México ENSANUT, 2012. SIG, 2013.

Ley de Planeación, Abril 2012.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Enero, 2001.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México 2007.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Febrero, 2007; enero 2013.

Ley General de Salud. Artículo 5°. Consultado en: http://www.cibiogem.gob.mx/Norm_leyes/Documents/normatividad-SSA/LGS.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Agosto, 2006; marzo 2012.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012. Resumen Ejecutivo.

ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). CEDAW/C/MEX/CO/7-8. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 156: Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981. Convenio 189: Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011. Ginebra Suiza.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Buró de Prevención de Crisis y Recuperación. Género y Desastres. Nueva York. Octubre de 2010.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

SSA. Depresión y suicidio en México, 2012.

Scott, J. W., Gender and the politics of History Columbia, University Press.1999.

Segob. Inafed. Sistema Nacional de Información Municipal. Datos a julio de 2013.

Segob. Inafed. Sistema Nacional de Información Municipal. Datos a octubre de 2011.

Segob-Inegi. Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP), 2012.

SEP. Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012.

SEP-Unicef. Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México. México, 2009.

Secretaría de Salud. Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS).

Conapo. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. Proyecciones de las Entidades Federativas 2010-2030. En: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva Nacional, fuero común. Inegi. Estadísticas Judiciales en Materia Penal. Varios años.

SHCP. Acuerdo 01/2013. Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2013.

DECRETO por el que se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 26, 29 y 32 de la Ley de Planeación, y 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, el cual establece los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece cinco Metas Nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, cuyos objetivos específicos se alcanzarán a través de una serie de estrategias y líneas de acción concretas, y sus resultados serán medidos y evaluados con base en indicadores. Asimismo, el Plan incluye tres Estrategias Transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan de dicho Plan;

Que en términos de la Ley de Planeación y del Decreto señalado anteriormente, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 se aplicarán normativamente a través de programas especiales;

Que la estrategia transversal Gobierno Cercano y Moderno tiene como propósito que los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se orienten, entre otros, al logro de resultados, la optimización en el uso de los recursos públicos, el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, y el impulso de la transparencia y la rendición de cuentas;

Que la sociedad mexicana exige contar con un gobierno eficiente y sujeto a mecanismos de evaluación, los cuales permitan mejorar el desempeño y la calidad de sus servicios; que promueva la simplificación de la normatividad y los trámites administrativos, y que rinda cuentas de manera clara y oportuna;

Que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, debe expedirse un programa de mediano plazo que promueva la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y reduzcan gastos de operación, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y a las disposiciones citadas en el párrafo anterior, ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo el programa especial correspondiente a la estrategia transversal Gobierno Cercano y Moderno, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013–2018 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, con base en las metas y los indicadores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público difundirá en la página de Internet de dicha dependencia, durante el primer bimestre de cada año, los avances en el cumplimiento de los objetivos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de agosto de 2013.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

PROGRAMA para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

**Programa para un Gobierno Cercano y Moderno
2013 - 2018**

Siglas y acrónimos

AGA	Alianza para el Gobierno Abierto
AGN	Archivo General de la Nación
APF	Administración Pública Federal
APP	Asociaciones Público Privadas
ASM	Aspectos Susceptibles de Mejora
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEDN	Coordinación de Estrategia Digital Nacional
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DOF	Diario Oficial de la Federación
GpR	Gestión para Resultados
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFTAIPG	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
MAAG	Manuales Administrativos de Aplicación General
MAAGMTA	Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos
mdp	Millones de Pesos
MIPYME	Micro, pequeñas y medianas empresas
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PbR	Presupuesto basado en Resultados
PGCM	Programa para un Gobierno Cercano y Moderno

PMG	Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
PNRG	Programa Nacional del Reducción del Gasto
Pp	Programas presupuestarios
SCoP	Sistema de Contrataciones Públicas
SED	Sistema de Evaluación del Desempeño
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIIPP-G	Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales
SPC	Servicio Profesional de Carrera
SSA	Secretaría de Salud
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Estrategia transversal: Gobierno Cercano y Moderno

Un gobierno cercano es aquel que tiene como precepto construir un diálogo entre las dependencias y entidades y los diferentes actores de la sociedad. El objetivo es atender con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos. Se busca ubicar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población.

La sociedad se constituye como el pilar fundamental en torno al cual deben diseñarse y ejecutarse políticas que permitan consolidar un gobierno moderno. Para lograrlo, es necesario poner especial énfasis en la atención de las demandas más sentidas de la sociedad y permitir su participación de una forma activa en los asuntos públicos. Es decir, se pretende implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, un Gobierno Cercano y Moderno, es aquél que evalúa y reconoce las acciones que generan los resultados que se requieren para atender las necesidades más apremiantes del país, y para ello, implementa acciones de mejora y reorienta los recursos a aquellas actividades que generen mayores impactos positivos. Es decir, no es únicamente un gobierno que gasta menos, sino aquél que gasta mejor.

Para lograr esto, es fundamental reconocer que las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC) son una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior.

Como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 (PND), las políticas y los programas de la presente administración deben estar enmarcados en un Gobierno Cercano y Moderno. Al mismo tiempo, los esfuerzos emprendidos deben orientarse a resultados, optimizar el uso de los recursos públicos, hacer uso intensivo de las nuevas TIC e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 constitucional: “[l]os recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

La integración de los cinco objetivos, 28 estrategias y 207 líneas de acción del presente Programa fue realizada con base en las áreas de oportunidad detectadas en el diagnóstico, así como en las inquietudes externadas en los diferentes foros de consulta del PND en que participaron el sector académico y la sociedad civil. Para su construcción se trabajó de manera conjunta con diversas dependencias y entidades, con el objetivo de detectar sinergias que pudieran ser implementadas durante la presente administración. En este sentido, las líneas de acción representan actividades generales o concretas que se llevarán a cabo con el fin de construir un Gobierno Cercano y Moderno.

Este Programa contempla los tipos de líneas de acción referidos en los "Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" (Lineamientos del PND) para los programas transversales que permitan el logro de las estrategias, las cuales son: de coordinación de las estrategias, referentes a aquellas acciones que implementarán las dependencias o entidades encargadas de la coordinación de la política en cada materia; generales, que todas las dependencias y entidades deberán incorporar en sus respectivos programas sectoriales; o específicas, que serán de observancia obligatoria para una o más dependencias o entidades a través de sus respectivos programas.

Marco Normativo

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, de la Constitución dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, aprobado por Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales para llevar a México a su máximo potencial. Estas metas nacionales son: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. De manera simultánea, se actuará con base en las estrategias transversales, Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género. Cada una de estas estrategias será ejecutada a través de un programa "especiales".

En este sentido, la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" tiene como propósito promover un gobierno con políticas y programas enmarcados en una administración pública orientada a resultados, que sea eficiente y tenga mecanismos de evaluación que mejoren su desempeño, que optimice el uso de los recursos públicos, que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, y que utilice las nuevas TIC.

Además, el artículo Sexto del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (Decreto de Austeridad) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de diciembre de 2012, establece la obligación de emitir el programa de mediano plazo al que hace referencia el artículo 61 de la LFPRH.

Por otra parte, el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) determina que el Ejecutivo Federal, deberá establecer un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal (APF), a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación.

Cabe destacar que la LFPRH y del Decreto de Austeridad, también disponen que el contenido del presente programa, será una de las bases para la elaboración de los convenios o bases de colaboración o desempeño, los cuales, en términos de los ordenamientos citados, contendrán los compromisos relativos a las medidas establecidas en este programa y los respectivos indicadores de desempeño que las dependencias y entidades deberán observar y cumplir. Al respecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, serán las responsables de la evaluación y el seguimiento a estos documentos, de conformidad con sus atribuciones en términos de la LFPRH, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante destacar que, con independencia de las líneas de acción que establece este Programa, las dependencias y entidades deberán considerar para la elaboración de sus respectivos programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, según corresponda, aquellas que establece el PND en el apartado denominado Enfoque Transversal de las secciones VI.1 a VI.5 relacionadas con la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno".

Finalmente, es de señalar que las estrategias y líneas de acción que, en su caso generen algún impacto presupuestario, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada dependencia o entidad, según corresponda, que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

I. Diagnóstico

Cuando un gobierno deja de escuchar a la población corre el enorme riesgo de perder de vista las necesidades e inquietudes que más afectan a su desarrollo. Se ha observado en años anteriores, que las acciones que llevó a cabo el gobierno fueron dispersas, con políticas de mejora poco coordinadas. Esta situación abrió pocos espacios para la participación ciudadana y propició una rendición de cuentas limitada y fragmentada.

Por otra parte, el fin primordial del gobierno, sin duda alguna, debe ser atender las demandas de la sociedad. Sin embargo, con trámites y servicios públicos centrados en el cumplimiento formalista de procedimientos; un ejercicio de los recursos públicos poco orientado al logro de resultados; y la falta de procesos efectivos de retroalimentación y mejora sobre las acciones del gobierno, el resultado es un alejamiento y desconfianza del ciudadano del quehacer gubernamental.

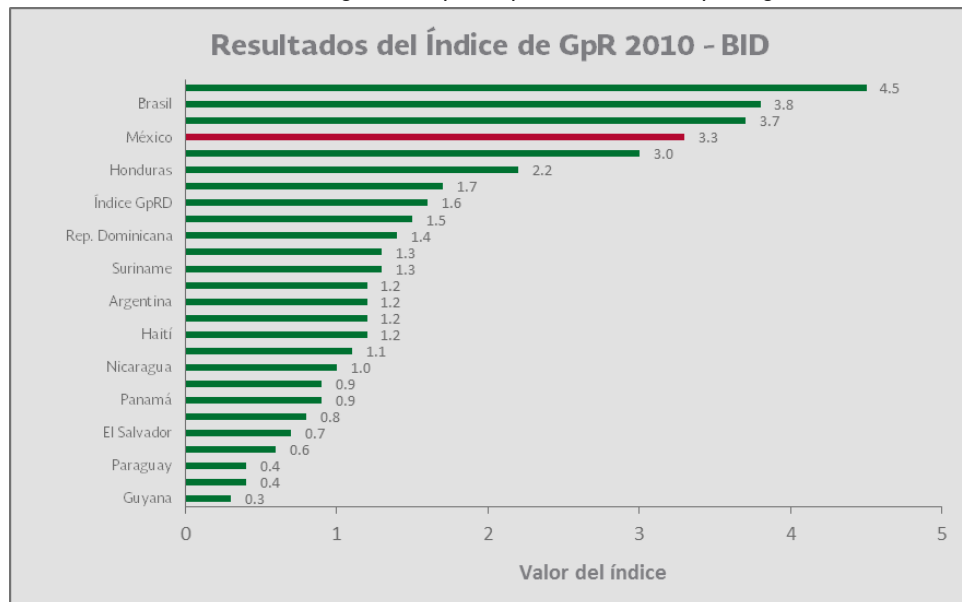
Evidencia de la problemática anterior quedó de manifiesto en los resultados de la “Encuesta Nacional sobre Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado”, elaborada en marzo del 2011 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹. Dicha encuesta reveló que más de la mitad de la población entrevistada decía no interesarse por los asuntos públicos del país.

El mismo estudio señala que, de los encuestados que dijeron no interesarse “nada” en los asuntos públicos, la mayoría fueron jóvenes entre 25 y 29 años de edad, lo que torna la situación aún más preocupante, dado que constituyen la principal fuerza productiva del país.

Así, un Gobierno Cercano y Moderno es aquél en que todas sus acciones se centran en el logro de resultados claros, objetivos, y sobre todo, que respondan a las demandas de la población. Por ello, la presente administración reconoce la necesidad apremiante de construir un gobierno que se acerque a la ciudadanía con un enfoque moderno de innovación, por medio de una correcta Gestión para Resultados (GpR) y con una mejora de la rendición de cuentas. Con ello se busca contribuir a la construcción de una sociedad mexicana más equitativa, justa e igualitaria.

Implementar una efectiva GpR en el gobierno, requiere crear de manera integral una cultura institucional orientada al logro imperante de resultados, posicionándolos en el centro del debate público. La intención es lograr un uso eficiente de los recursos públicos y fortalecer la relación gobierno-ciudadano.

El “Índice de Gestión para Resultados” realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2010, y que evalúa cinco pilares -planificación para resultados; presupuesto por resultados; gestión financiera y auditoría; gestión de programas y proyectos, y monitoreo y evaluación- en 25 países de América Latina y el Caribe, cataloga a México en el cuarto lugar de la región. Lo anterior nos indica que si bien existen avances en la materia, aún nos enfrentamos a un gran reto para apuntalar el desempeño gubernamental de México.



Fuente: “La Gestión para Resultados en el Desarrollo: Avances y desafíos en América Latina y el Caribe”, BID: 2010.

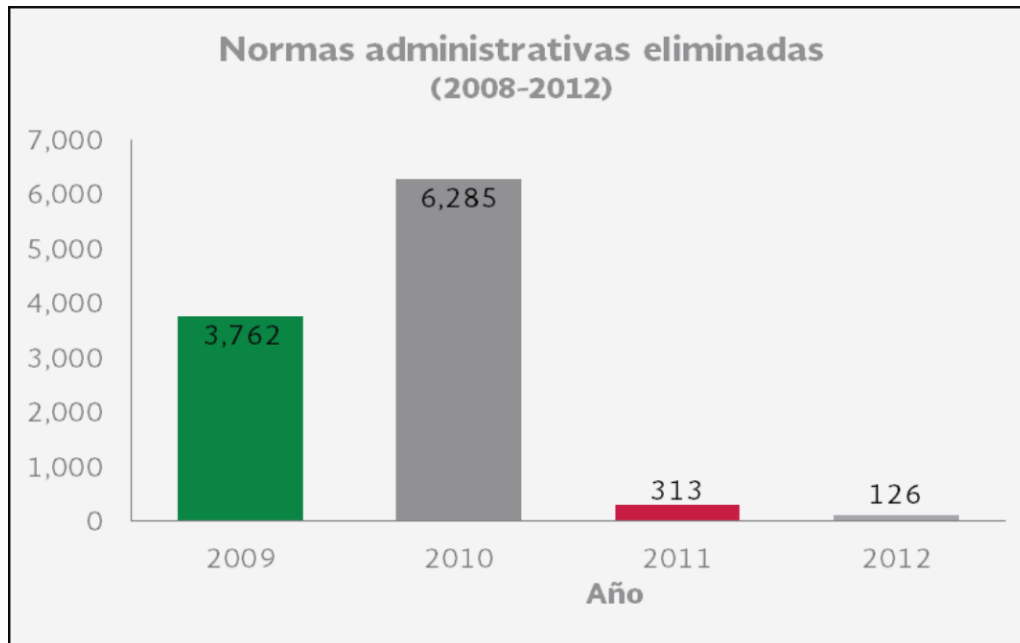
Cabe hacer mención que, en los últimos años, se han realizado diversas estrategias y acciones que han contribuido a renovar el diseño funcional de las instituciones públicas y la manera en cómo se vinculan con la ciudadanía. Sin embargo, éstas han sido acotadas e insuficientes, por lo que es necesario implementar, fortalecer y consolidar políticas que permitan mejorar la gestión gubernamental, el uso eficiente de los recursos, la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

El 10 de septiembre de 2008, se publicó en el DOF el “Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012” (PMG), el cual incidió en la operación cotidiana de las instituciones de la APF mediante diversas estrategias encaminadas a la mejora de sus procesos y de los servicios públicos que se brindan al ciudadano.

¹ La encuesta tomó una muestra de 2 mil 208 mexicanos mayores de 15 años a nivel nacional.

A través del PMG, el gobierno emprendió la estrategia de regulación base cero, dentro de la cual se emitieron nueve Manuales Administrativos de Aplicación General (MAAG) en las materias de: recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, transparencia y archivos, TIC y seguridad de la información, auditoría, control, obra y servicios relacionados con las mismas y adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público.

Con ello, al cierre de 2012, se eliminaron 10,486 normas administrativas internas de un inventario inicial de 14,579.



Fuente: SFP

Por su parte, el 5 de febrero de 2009 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la operación del Programa de Mediano Plazo” (PMP). Dicho acuerdo tenía como objeto establecer la aplicación y la operación de las medidas de racionalidad del gasto de las dependencias y entidades.

En el marco del PMP se emitió el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público (PNRGP), en el cual se definieron las medidas de austeridad y racionalización del gasto administrativo y de operación, las cuales se llevaron a cabo de 2010 a 2012. Con base en lo estipulado en dicho programa, la APF cumplió una meta de ahorros por 40,100 mdp.

Si bien, el PMG y el PMP se constituyeron como dos herramientas normativas que apoyaban la instauración de una GpR dentro de la APF, las cuales mostraron ciertos avances, la realidad es que existió una desvinculación entre ambas. Lo anterior provocó una deficiente coordinación y esfuerzos aislados en las acciones implementadas, que se tradujo en una reducción en su impacto en la eficiencia y eficacia de la APF.

Por otra parte, con las reformas constitucionales y legales que establecieron la obligación de evaluar los resultados del ejercicio de recursos públicos, y mediante la publicación en 2006 de la LFPRH, se puso en marcha un sistema de presupuesto orientado a resultados. El objetivo era incrementar la eficacia en la aplicación del gasto público, y con esto el impacto social. A partir de lo anterior, se definieron las estrategias para iniciar la construcción de un Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el que se contempló la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos federales aplicados por las dependencias y entidades de la APF y los transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Como resultado, se implementó el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), enfocado en realizar una valoración objetiva de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión. A la fusión de este Sistema con la orientación de los recursos a la obtención de resultados, se le conoce como el modelo del PbR–SED, uno de los principales pilares de una GpR.

En el período de 2007 a 2012, a partir de la publicación de los “Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal” y con base en el Programa Anual de Evaluación (PAE), coordinado por la SHCP, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se han llevado a cabo 1,033 evaluaciones externas a programas presupuestarios (Pp)² de las cuales se tienen concluidas 877 (85%). A partir de dichas evaluaciones, durante el período 2011–2012, las dependencias y entidades se comprometieron a cumplir con un total de 1,090 Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM)³ para optimizar sus Pp.

² Un programa presupuestario puede ser sujeto de diversos tipos de evaluaciones.

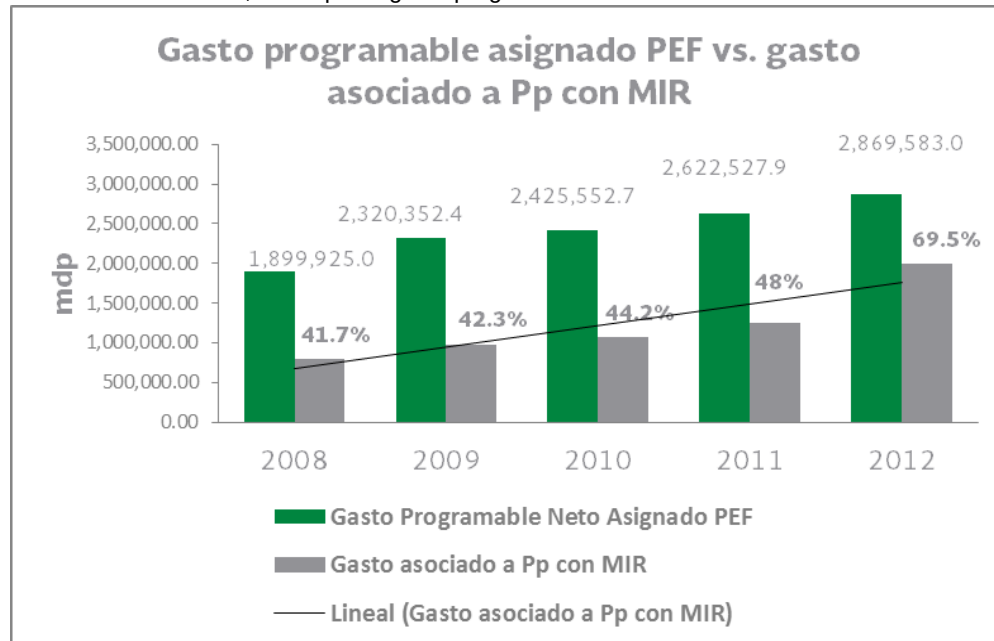
³ Se denomina ASM a los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones externas realizadas a los Pp, políticas públicas o Ramos y cuya atención contribuyen a su mejora.



Fuente: SHCP.

No obstante lo anterior, en muchas ocasiones las evaluaciones y los ASM adoptados son vistos más como un trámite que deben atender las dependencias o entidades con un enfoque primordialmente procedimental, que de mejora al propio programa. Por lo anterior, uno de los retos principales en torno a la evaluación es lograr que los resultados de las mismas se traduzcan en acciones concretas, que permitan mejorar el desempeño y los resultados de cada programa. El objetivo es generar mayor valor público, es decir "la mera existencia de recomendaciones puntuales derivadas de una evaluación no garantiza que serán procesadas adecuadamente"⁴.

En lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como herramienta de diseño, ejecución y monitoreo de los avances en los Pp, se ha tenido un incremento gradual de la cobertura del gasto programable. Durante el periodo 2008-2012, el gasto programable con MIR alcanzó un promedio de 49.14%, siendo el año más alto el 2012, en el que el gasto programable con MIR ascendió a 69.5%.



Fuente: SHCP.

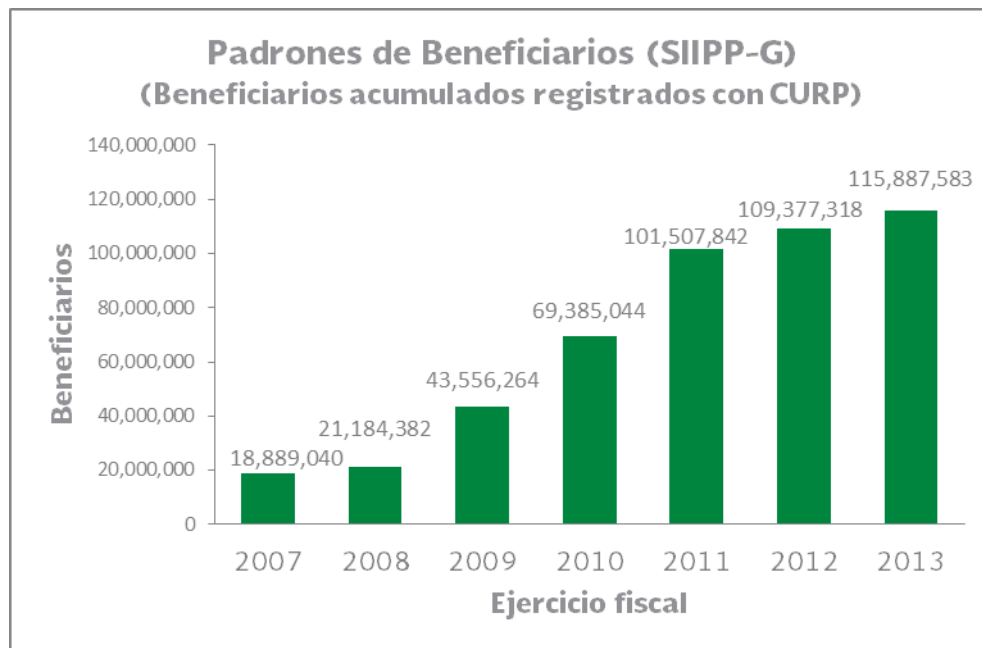
⁴ SFP, CIDE-CLEAR. Guillermo M. Cejudo y Claudia Maldonado Trujillo (editores). De las recomendaciones a las acciones: la experiencia del Premio 2011. (México: 2011)

Aún con este avance, las MIR no se encuentran totalmente vinculadas con el proceso de planeación nacional, lo que provoca una generación excesiva de indicadores de desempeño, a su vez se encuentran desvinculados con los programas sectoriales. Esto provocó que existieran al interior del gobierno diferentes esquemas de monitoreo, lo que impedía, en muchas ocasiones, contar con análisis comparables y una visión sistémica.

Para solucionar dicha problemática, los Lineamientos PND obligan a las dependencias y entidades a considerar los objetivos e indicadores de los programas sectoriales en las MIR de los Pp a su cargo. Ello permite que el SED tenga una vinculación integral con las Metas Nacionales y los objetivos sectoriales de la APF. De esta forma, por primera vez en la historia del Sistema Nacional de Planeación, se asegura que el PND sea el instrumento de planeación al que se alinean las políticas públicas, programas y acciones de la APF, sujeto a evaluación y seguimiento.

Otro instrumento que contribuyó a la mejora de los Pp fue el “Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales” (SIIPP-G). Este sistema permite realizar el cruce de padrones o listado de beneficiarios de los Pp. La finalidad es evaluar las duplicidades en entrega de subsidios y garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos. Actualmente, este sistema contiene información de 155 Pp.

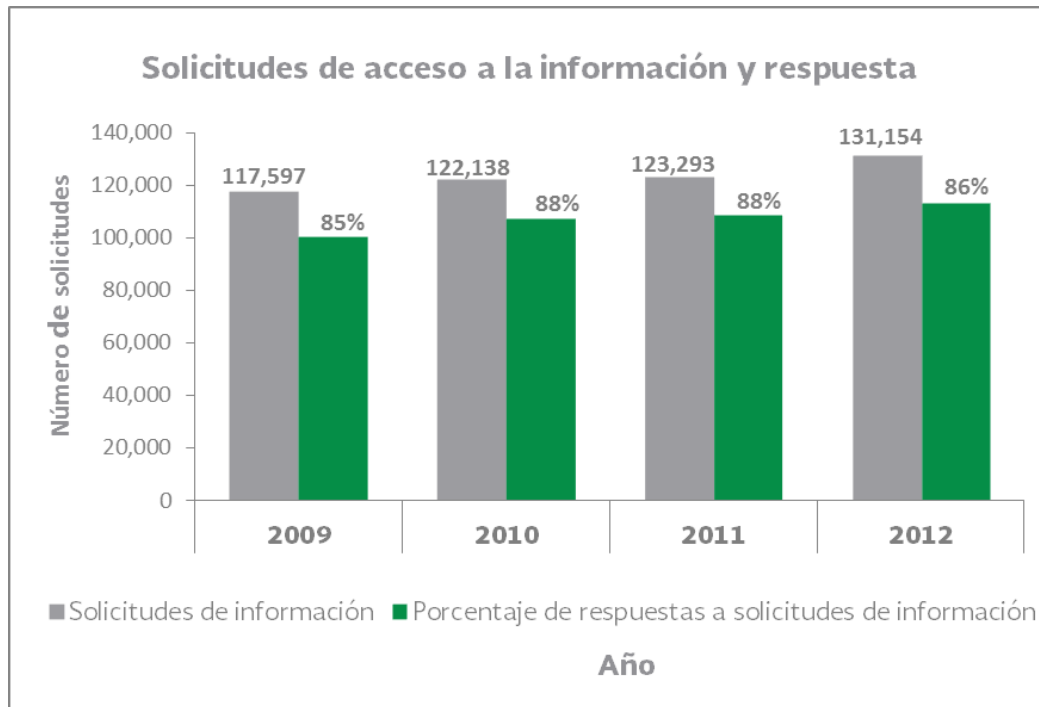
Pese a la existencia del SIIPP-G, aún persiste una brecha entre la calidad de la información que las dependencias integran directamente al sistema, y aquella que se espera sea integrada. Por ejemplo, el número de beneficiarios que las dependencias y entidades reportan en sus páginas web o en algún documento oficial, no siempre es coincidente con el SIIPP-G. Adicionalmente, aún existen instituciones que no reportan el monto o cantidad del apoyo que entregan a cada uno de sus beneficiarios, información relevante en los procesos de planeación de los propios programas. Lo anterior, limita el análisis que es posible realizar, indispensable para la toma de decisiones, la solidez de las conclusiones, además de la transparencia de la información.



Fuente: SFP, SIIPP-G, con información al 11 de julio de 2013.

En materia de transparencia y acceso a la información pública, México cuenta con disposiciones jurídicas que garantizan dicho derecho. Tal es el caso de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y las leyes estatales en la materia. Asimismo, a nivel federal se cuenta con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), organismo encargado de tutelar este derecho, en tanto que en las entidades federativas, existen instituciones encargadas de velar por dicho derecho a nivel local.

Con este marco normativo y mediante el andamiaje institucional dispuesto en la APF, durante 2003 y hasta el 4 de julio de 2013, el Gobierno de la República ha recibido un total de 944,198 solicitudes de información. De ellas, se ha dado respuesta a más de 87% (827,295 solicitudes) y se han concluido 97,422 por falta de pago o de respuesta al requerimiento de información adicional, lo que representa 10% del total de solicitudes. Por su parte, el Portal de Obligaciones de Transparencia de las dependencias y entidades ha registrado, desde 2003, un total de 88,537,407⁵ consultas. Sin embargo, aún con estos datos, la calidad de la información contenida en las respuestas, así como los tiempos para la entrega de las mismas representan un tema pendiente con respecto a la eficacia en el ejercicio de dicho derecho.



Fuente: IFAI

Con base en lo anterior, y ante la necesidad de incrementar la efectividad del acceso a la información gubernamental y sobre todo, de su utilidad pública, es necesario que ésta se focalice bajo criterios estandarizados orientados a generar valor agregado. Ello, con el objetivo de que pueda ser utilizada de manera eficiente en el análisis y la evaluación de programas, proyectos, acciones y decisiones públicas.

Con la estrategia de transparencia focalizada se pretende cumplir objetivos concretos con beneficiarios específicos, a través de la divulgación de información estratégica y por medios de comunicación de fácil acceso para los mexicanos. Tal es el caso del Portal de Transparencia Presupuestaria, el cual cuenta con información presupuestaria en tiempo real. Éste permite una visión consolidada e histórica del presupuesto, lo que genera un importante impulso al PbR, dado que provee a los tomadores de decisiones, servidores públicos y a la población en general, de información fidedigna y oportuna. Sin embargo, aún existe un amplio desconocimiento sobre la existencia y la utilidad de estas herramientas de transparencia focalizada, por lo que es necesario fortalecer aún más la calidad de la información y ampliar su alcance y difusión, de tal forma que se conviertan en instrumentos de transparencia y rendición de cuentas que verdaderamente empoderen al ciudadano.

A pesar de estas acciones, en general hubo una limitada coordinación en la implementación de las políticas públicas. En este sentido, uno de los retos para esta administración es establecer por primera vez en nuestro país, un sistema de GpR coordinado y transversal, para lograr con ello que las acciones emanadas de éste contengan una lógica integral, se incremente el impacto de las políticas públicas del gobierno, se modernice su actuación y lo acerque a la población.

⁵ IFAI. Cifras al 8 de agosto de 2013.

Por lo anterior, el PGCM deberá contestar a los mexicanos, y atender en los hechos, cinco grandes interrogantes:

¿Cómo mejorar la gestión pública en beneficio de los mexicanos?

¿Cómo utilizar eficientemente los recursos públicos para incrementar la calidad de vida en nuestro país?

¿Cómo se pueden utilizar las TIC para acercar a la gente al gobierno y hacerlo más eficiente?

¿Por qué trasladarnos a los principios de un Gobierno Abierto y mejorar la rendición de cuentas?

¿Cómo recuperar con una política integrada la confianza de los mexicanos en nuestro Gobierno?

¿Cómo mejorar la gestión pública en beneficio de los mexicanos?

Los retos del desarrollo de nuestro país, así como su magnitud y complejidad, hacen indispensable modernizar la APF para transformarla en un instrumento que responda a las exigencias de la población con eficiencia y eficacia.

Es impostergable para el Gobierno de la República transformar el funcionamiento de la APF a través de la mejora en la prestación de los bienes y servicios a la gente; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos, trámites y normas; el incremento en el aprovechamiento de los recursos a través del aumento de la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado, y el fortalecimiento del desempeño de los servidores públicos.

Con base en el Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades realizaron un diagnóstico sobre su estructura programática, estructura orgánica y funciones, procesos internos, uso de TIC y gastos de operación. Las acciones a seguir, para responder a los hallazgos de este diagnóstico, entre otras, son las siguientes:

- Procurar la correcta alineación de los programas y procesos de las dependencias y entidades a la planeación nacional;
- Buscar la estandarización de procesos con fines similares, así como las revisiones periódicas a normas internas para evitar duplicidades;
- Procurar una mejor y más rápida respuesta gubernamental, al simplificar y mejorar los trámites y servicios, implementar nuevas formas de organización y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos;
- Consolidar la estructura programática a fin de evitar duplicidades y propiciar sinergias para optimizar y eficientar el gasto público federal;
- Aprovechar y generar sinergias dentro de las dependencias y entidades de la APF a fin de prevenir la duplicidad de funciones, y
- Optimizar los gastos de operación, con la finalidad de destinar el importe de los recursos a los programas prioritarios del gobierno federal.

Por igual, en materia de recursos humanos y con base en el estudio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) "Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México", publicado en 2011, se identifican retos concretos para el Servicio Profesional de Carrera (SPC):

- Sólida planeación estratégica de recursos humanos y gestión basada en competencias;
- Posibilidades reales de promoción y desarrollo profesional;
- Énfasis en la gestión del desempeño;
- Evaluación de la estrategia de implementación del SPC, incluyendo su regulación o normatividad, y
- Alineación a los objetivos estratégicos para ubicar la profesionalización del servicio público, en la agenda política.

En materia de contrataciones gubernamentales, el Sistema de Contrataciones Públicas (SCoP) deberá observar un fortalecimiento y emprender acciones para atender los nuevos retos que define el PND para los sectores de seguridad pública, justicia, salud, educación e infraestructura. Para ello, se deberá poner especial énfasis en la atención de las siguientes materias:

- Buscar la consolidación de una política de contratación pública que privilegie el uso de TIC, la competencia y el máximo valor por la inversión;
- Hacer más eficientes las contrataciones de obras públicas para que incidan en una mejor planeación y ejecución de las mismas;
- Contar con esquemas de profesionalización en la materia, y
- Fortalecer los mecanismos para transparentar las contrataciones públicas, rendir cuentas sobre sus resultados y fomentar la participación de la sociedad.

Es necesario resaltar que para la presente administración es fundamental la evaluación por parte del ciudadano, de tal forma que permita una retroalimentación al quehacer gubernamental en estas materias.

Contar con organizaciones públicas compactas y sin duplicidades en sus procesos, así como revisar y mejorar el sistema del SPC para crear un cuerpo motivado, capaz, profesional, ágil, flexible, comprometido y productivo de servidores públicos que den credibilidad, estabilidad y eficiencia a la función pública, serán tareas que emprenderá el Gobierno de la República para mejorar la gestión gubernamental en la APF.

¿Cómo utilizar eficientemente los recursos públicos para incrementar la calidad de vida en nuestro país?

El Gobierno de la República tiene el compromiso de racionalizar el uso de los recursos relativos al gasto corriente y de administrar los ingresos que se obtienen de las diversas fuentes de manera responsable, eficiente, eficaz y transparente. Ello permitirá orientar dichos recursos hacia los programas que atiendan los problemas que aquejan a nuestro país en materia de desarrollo social, educación, salud e inversión, entre otros sectores.

El Decreto de Austeridad y sus Lineamientos contienen medidas generales de ahorro y austeridad a través de la reducción de gastos y costos en los siguientes capítulos del Clasificador por objeto del gasto para la APF⁶:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros, y
- 3000 Servicios Generales.

También se incluyeron las partidas genéricas dentro de los conceptos:

- 4400 Ayudas Sociales y
- 4800 Donativos.

Con base en la información contenida en los diagnósticos presentados por las dependencias y las entidades, se ha propuesto una meta de ahorro para este año de 3,497.4 mdp, ello con respecto al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal. De este monto, 54.9% se relaciona con el capítulo 1000 Servicios Personales.

Para los capítulos restantes, la reducción más significativa para el logro de dicha meta se encuentra en el capítulo 3000, con un ahorro estimado de 1,273.3 mdp, que representa 36.4% del total. En tanto, en el caso del capítulo 2000, la reducción estimada es de 231.5 mdp y para el capítulo 4000 es de 73.6 mdp.

Una cuestión a destacar es que los diagnósticos mostraron resultados representativos que se convertirán en acciones a desarrollarse para mejorar la calidad del gasto en la APF. Con base en lo anterior, se continuará con la revisión, de manera conjunta con las dependencias y las entidades, de las estructuras programáticas para eliminar Pp ineficientes y duplicidades en funciones, así como sinergias y complementariedades entre los mismos.

Todas las acciones de reducción, contención y eficiencia del gasto ayudarán al Gobierno de la República a destinar más recursos a programas y proyectos sociales y de inversión, lo que contribuirá a lograr un gobierno capaz de optimizar los recursos públicos.

La presente administración considera de vital importancia impulsar la inversión productiva con la visión de mejorar el desarrollo regional, urbano y de conectividad logística. Para ello, este gobierno realiza la asignación prioritaria de recursos a los programas y proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, al mismo tiempo que fomenta el desarrollo de relaciones entre instancias del sector público y el privado.

⁶ En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la H. Cámara de Diputados autorizó para estos capítulos 1,006,224.3106 mdp, lo que representa el 42.7% de los recursos destinados a Ramos Administrativos y Entidades de Control Presupuestario Directo.

Uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República en materia de inversión y obra pública para los próximos años, es impulsar la conectividad logística en la infraestructura del país, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas. Es por eso que se ha propuesto fortalecer la inclusión de recursos privados para inversión en infraestructura pública, mediante el esquema de asociaciones público privadas, a través de las cuales, el Estado asegure las mejores condiciones de inversión.

Una estrategia de fortalecimiento a la optimización de recursos públicos, estaría incompleta sin una mejora de sus procesos de evaluación, que proporcionen información para orientar el gasto público e incrementar el impacto de los Pp. A pesar de los avances alcanzados con el modelo PbR-SED, persiste la necesidad de fortalecerlo en esta administración, no sólo a nivel federal, sino también en los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, una de las grandes acciones en la presente administración, y que se deberá fortalecer de manera sistemática, será la utilización de la información del SED en el proceso de programación y asignación del presupuesto, y en las estrategias de mejora de la gestión pública.

Con este vínculo, quienes formulan las políticas públicas en la APF contarán con mayor información para la toma de decisiones, lo que permitirá que los Pp alcancen un mayor impacto. Dicho mecanismo permitirá a los ejecutores del gasto orientar su presupuesto a un eficaz logro de sus objetivos. Para ello, se requiere estructurar y difundir de manera adecuada y para su correcta utilización, la información resultante del SED, además de que deberá ampliarse su espectro al incorporar a este Sistema, de manera integral, la información derivada del desempeño en la gestión institucional, organizacional y de recursos humanos de la APF.

Adicional a lo anterior, para un mayor aprovechamiento del modelo PbR-SED, es necesario que la estructura programática se consolide como un instrumento para la orientación del gasto público al logro de las Metas Nacionales plasmadas en el PND. Esto es de gran relevancia debido a que aún persisten Pp que sólo apoyan la operación de otros programas, pero que no reúnen las características de orientación a resultados. Lo anterior provoca que existan Pp con alta similitud y riesgo de duplicidades, que provocan dispersión de esfuerzos y recursos, en detrimento del impacto de los resultados. En este sentido, se deben fortalecer los procesos y sistemas de información para detectar concurrencias y duplicidades de programas y de beneficiarios y con ello, focalizar de manera más eficaz, el otorgamiento de los apoyos que proporciona el gobierno.

En este contexto, es esencial vincular eficientemente el modelo del PbR-SED y el Sistema Nacional de Planeación Democrática. La intención es llevar a cabo, con una visión de resultados, un efectivo monitoreo y seguimiento a las Metas Nacionales planteadas en el PND. Los Lineamientos del PND establecen una base sólida para lograr una reingeniería en la APF y vinculan la programación, presupuesto, ejercicio y control, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, con la planeación nacional. Con ello se evaluará el logro de los objetivos sectoriales, sus indicadores y metas, así como las políticas públicas que darán cumplimiento al PND. Todo ello permitirá fortalecer la rendición de cuentas a la población con respecto a lo que el Gobierno de la República logra para su beneficio.

Por su parte, las transferencias intergubernamentales tienen una gran importancia en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Tanto las entidades federativas, como los municipios ejercen una tercera parte del gasto neto total del PEF, por lo que es prioritario apoyar la mejora en la calidad del ejercicio de dichos recursos. En este sentido, y con base en preceptos del SED, se impulsarán acciones para mejorar el reporte sobre el ejercicio, el destino y los resultados de los recursos federales transferidos, al mismo tiempo que se promoverán acciones de contraloría ciudadana locales para monitorear las obras públicas realizadas a través del gasto federalizado.

Para lograr lo anterior, es necesario dar mayor impulso a la implementación y la consolidación del PbR en los gobiernos de las entidades federativas y los municipios. El estudio sobre la "Implementación del PbR-SED en entidades federativas 2012"⁷, presenta un índice que mide la consolidación del PbR-SED en los gobiernos estatales con base en tres pilares⁸: PbR, SED y Transparencia Presupuestaria. Dicho estudio indica que, en promedio, los gobiernos de las entidades federativas tienen un porcentaje de implementación del PbR-SED de 52%. Por lo anterior, se debe fortalecer la consolidación de este modelo, con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental a nivel nacional, además de promover que la población conozca de manera puntual el cómo, en qué y para qué se está gastando su dinero.

Con estas acciones, el Gobierno de la República emprenderá el reto de fortalecer un presupuesto basado en resultados para mejorar la rendición de cuentas del gobierno hacia la población.

⁷ El estudio está disponible para consulta en la sección "Entidades Federativas" del Portal de Transparencia Presupuestaria: www.transparenciapresupuestaria.gob.mx.

⁸ En donde un valor cercano al 0% es baja consolidación y cercano a 100% es alta consolidación.

¿Cómo utilizar las TIC para acercar al gobierno a la gente y hacerlo más eficiente?

Uno de los principales obstáculos para la consolidación de una política en materia tecnológica, se refiere a la falta de articulación en las compras de recursos de TIC que lleva a identificar costos elevados, tanto en la adquisición y provisión de recursos tecnológicos, como en el recurrente mantenimiento necesario para dar continuidad a su operación. En particular, se cuenta con un inventario de sistemas y aplicaciones que resulta oneroso, con lo que se pierde el enfoque sustantivo de la política. Esto genera que se desperdicien recursos que podrían generar ahorros aún mayores, por ejemplo, con el aprovechamiento del firmado electrónico de documentos para abatir los gastos en mensajería y en papel.

Algo similar ocurre en materia de servicios de salud. La heterogeneidad y la desconexión en los procesos de manejo de la información de los expedientes clínicos electrónicos de la población mexicana, así como la carencia de un registro integral de servidores públicos de la medicina y de sistemas digitales apegados a estándares nacionales e internacionales, hacen aún más difícil proporcionar los servicios de salud que la población requiere en los diversos niveles de atención. Lo anterior genera que, al pasar de un municipio a otro, o de un estado a otro, se carezca de un historial clínico de un paciente cuya vida pudiera estar en riesgo, lo cual resulta inadmisiblemente.

Asimismo, la dispersión geográfica de la población demanda una reacción ágil de integración, estandarización e interoperabilidad de los servicios médicos, así como la posibilidad de ofrecer servicios a distancia, desde los más básicos, hasta atención quirúrgica asistida remotamente por medios digitales. El concepto de telemedicina o tele salud no puede estar ya desatendido o sin la prioridad que nuestra población más vulnerable lo requiere.

El Gobierno de la República fortalecerá una estrategia en materia de Sociedad de la Información y del Conocimiento y la Gobernanza de Internet, con el propósito no sólo de ampliar y fortalecer nuestro liderazgo en la construcción de una agenda digital global, sino con la intención primordial de acercar el gobierno a la gente.

Para lograr lo anterior, se promoverán acciones que contemplen la utilización de las TIC en los distintos sectores de la APF, con el propósito de que estas herramientas contribuyan a generar una oportunidad real para cerrar la brecha económica y social en México.

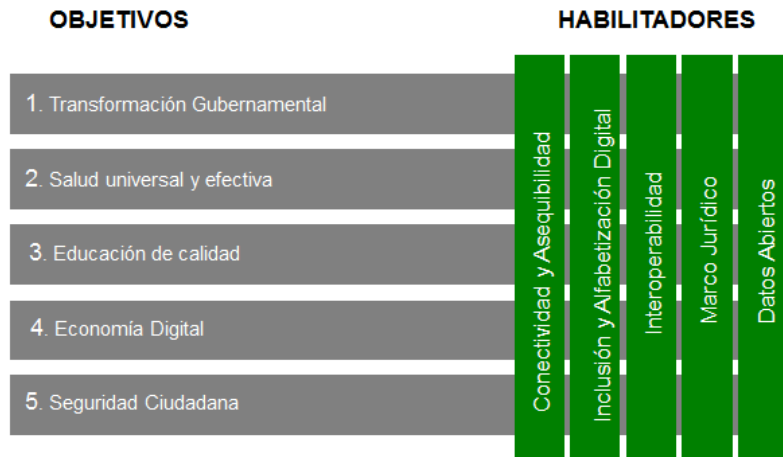
Por lo tanto, la transformación de la APF se sustenta en la necesidad de resolver profundas problemáticas derivadas de la necesidad de establecer una articulación administrativa entre los tres órdenes de gobierno, desde los requisitos y la gestión, hasta la entrega de los trámites y servicios que requiere la población, para dejar atrás el registro aislado de trámites y servicios federales. Además, se debe buscar la construcción de un catálogo nacional integral único para el Estado mexicano, permitiendo con ello minimizar la pérdida de tiempo y recursos del ciudadano, al momento de enfrentarse a algún trámite.

La búsqueda de modernización y eficiencia en la operación de los procesos internos tiene como fin la creación de bases sólidas de conocimientos y habilidades, innovación y aprovechamiento de tecnologías emergentes que puedan ser utilizadas para la creación de herramientas que sirvan a la población. Por ejemplo, se podrá avanzar en temas tales como la identificación única digital y el acceso digital único, a un portal central dirigido al ciudadano, los cuales en conjunción, podrán atender la totalidad de las necesidades de trámites y servicios de la gente.

Ahora bien, en lo que corresponde a educación, el rezago en alfabetización digital desde la educación básica, aumenta significativamente la brecha digital de la población y la exclusión digital. La carencia de medios que tiene la población, particularmente la más vulnerable, para hacerse de las herramientas mínimas de TIC (una computadora, contenidos educativos digitales y acceso a la información vía internet) compromete aún más al Estado mexicano para resolver el rezago de la población en edad escolar. Ello hace que sea ineludible avanzar en revertir las carencias de conectividad y de computadoras, así como de medios o contenidos digitalizados para educar e integrar a niños y jóvenes a la era del conocimiento digital, el cual es sin duda, un componente fundamental del desarrollo del país.

La cultura y las artes son aspectos fundamentales para el desarrollo del ser humano, por lo que no deben desatenderse, ni mucho menos quedarse al margen de los beneficios de la era digital. Se debe crear infraestructura aprovechando las TIC de manera que se establezcan espacios, medios y contenidos en todo el territorio nacional, así como habilitar por medio de conectividad con amplia disponibilidad, la difusión digital masiva del inmenso patrimonio de cultura con el que cuenta nuestro país. Deberá también considerarse que no puede perderse todo el valor cultural del pueblo mexicano, debido a la carencia de infraestructuras que preserven en medios digitales este tipo de patrimonio que pertenece a todos los mexicanos.

Con estas acciones necesarias y focalizadas, el Gobierno de la República tiene como tarea establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC.

FIGURA 1. ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

¿Cómo fortalecer un gobierno abierto que rinda cuentas?

El Gobierno de la República reconoce que la transparencia en la información sigue siendo, para la mayor parte de los mexicanos, un asunto lejano a sus necesidades más apremiantes, a sus intereses cotidianos y a aquellos problemas que afectan su vida diaria.

El gobierno abierto permite comunicar las decisiones y las acciones públicas de una manera transparente e incluyente. Es una nueva forma en la que el Gobierno de la República se relaciona con los ciudadanos con la ciudadanía. Se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y de contacto directo. Ello facilita tanto una mayor rendición de cuentas como una comunicación más eficaz de las necesidades sociales, así como la colaboración entre el gobierno y los ciudadanos para el diseño y la implementación de políticas públicas.

Para lograrlo, es necesario mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información a través de la apertura de datos públicos (datos abiertos), la reutilización de información estratégica del sector público (transparencia focalizada), y la participación y colaboración ciudadana en el diseño e implementación de políticas públicas, a fin de generar valor público de manera conjunta.

De manera instrumental, será necesario generar estrategias para la documentación de la actividad gubernamental, así como su adecuada gestión de archivos, mediante un uso intensivo de las nuevas tecnologías, a fin de facilitar el acceso a la información y su transformación en contenidos que puedan ser aprovechados por la población para la generación de propuestas de política pública orientadas al cambio social.

Sin embargo, como se externó en los diversos foros de consulta para la elaboración del PND, es necesario, en primer lugar contar con un Sistema Institucional de Archivos que genere información útil y de valor para la gente, que le permita no sólo tener un mayor conocimiento sobre las actividades gubernamentales, sino también incidir de forma positiva en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas que afectan a todos los mexicanos.

La participación ciudadana no ha sido sistemática, ya que existen pocos elementos de institucionalidad que permiten garantizar su permanencia y su impacto real en las responsabilidades del gobierno. Además, sus mecanismos son tradicionalmente de carácter consultivo, por lo que existen pocos espacios reales para participar como mexicano de manera tal que se incida en las políticas, el control y la evaluación.

Lo anterior, fomenta que actualmente se cuente con una rendición de cuentas fragmentada⁹, y que las figuras de testigos sociales o contraloría social estén limitadas a ámbitos muy específicos de la función pública, como lo son las contrataciones públicas y los programas de desarrollo social.

Asimismo, gobierno abierto implica incidir en la calidad de la función pública, y aunque se cuenta con un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos, los resultados que arrojan los reportes internacionales que miden la percepción de la corrupción, como por ejemplo, el Barómetro Global de la Corrupción, de Transparencia Internacional, indican una alta percepción de la población en materia de corrupción, que existe una crisis de confianza en la política y dudas respecto de la capacidad de respuesta de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública para desempeñar sus funciones, lo cual es un tema que resulta primordial atender.

⁹ Mauricio Merino, Sergio López Ayllón y Lourdes Morales. Hacia una Política de Rendición de Cuentas en México, ASF-CIDE-RRC, (México:2012)

Lo anterior es reforzado en el Diagnóstico legal sobre incentivos para la Integridad Corporativa y Cooperación Intersectorial realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés). El diagnóstico, realizado en 2012, tras una revisión a la legislación mexicana en la materia, determinó que son necesarias acciones de colaboración entre los ámbitos público-privado para impulsar mecanismos de autorregulación, controles internos y programas de integridad, y subrayó algunas áreas que deben atenderse como lo son el fomento a la cultura de la denuncia, bajo un esquema de corresponsabilidad social; así como la difusión, formalización e implementación de los incentivos a la integridad.

Por lo anterior, el reto de la APF es convertirse en un gobierno abierto capaz de construir un diálogo honesto entre las instituciones públicas por medio de los servidores públicos y los diferentes actores de la sociedad, con el objetivo de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos. Además, se deberá colocar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica herramientas como la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, con base en una cultura de la legalidad.

La sociedad debe constituirse como el pilar fundamental en torno al cual deben diseñarse y ejecutarse políticas que permitan consolidar un gobierno abierto, moderno y cercano a los mexicanos. Para lograrlo, es necesario poner especial énfasis en la atención de las demandas más sentidas de la sociedad y permitir una participación ciudadana más activa en los asuntos públicos, es decir, a través de la implementación de acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este sentido, la información pública debe contribuir a reducir riesgos o solucionar algunos problemas públicos a partir de las decisiones que toma la población, así como a eliminar asimetrías de información que generan problemas públicos, tales como la falta de competitividad en algunos mercados, la falta de inversión, o la corrupción, que a final de cuentas, afectan la calidad de vida de la población.

Por otra parte, el acceso a la información y la transparencia serán herramientas que permitan mejorar el entendimiento de la sociedad acerca de las funciones y acciones gubernamentales y crear las condiciones para consolidar un gobierno más abierto al escrutinio público, para constituirse como elementos indispensables que fortalezcan una rendición de cuentas pública y efectiva.

Otro de los elementos necesarios es que el ejercicio de la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 113 de la Constitución. El propósito es que impere invariablemente en los servidores públicos, una conducta ética que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad. Para ello, deben fomentarse acciones para impulsar la denuncia y proteger a testigos de conductas poco éticas de los servidores públicos.

Estas acciones permitirán la consolidación de un gobierno democrático que no sólo escuche y entienda las demandas de los mexicanos, sino que sea efectivo al momento de atenderlas, que rinda cuentas ante una sociedad informada y que tome en consideración las opiniones de todos los mexicanos.

Para lograr lo anterior, el modelo que seguirá el PGCM, en esta materia, será el siguiente:

FIGURA 2. MODELO DE POLÍTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



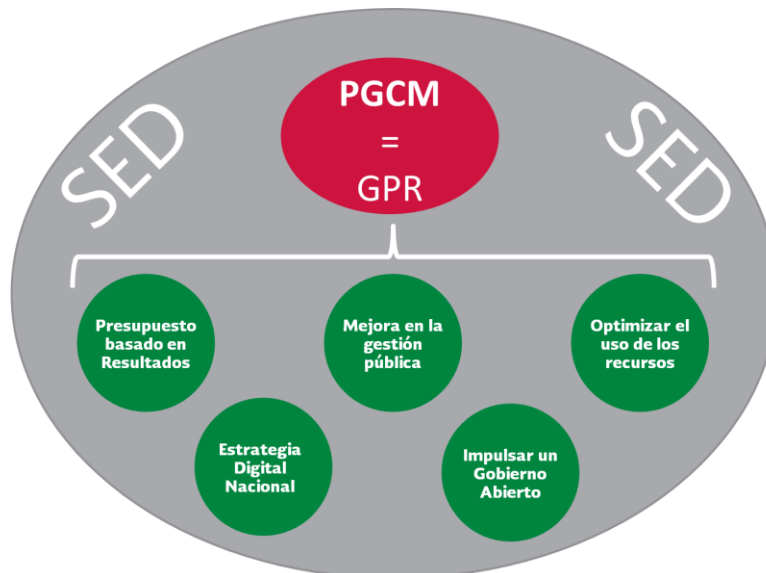
En este sentido, el Gobierno de la República utilizará la información como un elemento decisivo en la construcción de un diálogo más fluido y honesto entre el gobierno y la sociedad, con políticas de transparencia focalizada con información socialmente útil, una correcta administración de archivos, mayores espacios para la participación ciudadana y fomento a la cultura de la legalidad, que en su conjunto, y vinculadas a la Estrategia Digital Nacional, permitan impulsar un gobierno abierto para fomentar la rendición de cuentas en nuestro país.

¿Cómo recuperar la confianza de los mexicanos en nuestro gobierno?

El Gobierno de la República está consciente de que no existe política coordinada e integrada, sin un proceso de retroalimentación que fortalezca la mejora de las acciones implementadas. En un sistema de GpR no existen acciones que no se sometan a la evaluación sobre su desempeño y se vinculen con una estrategia de Gobierno Cercano para dar a conocer de forma puntual y ciudadana sus logros y resultados.

En este sentido, el SED será la herramienta rectora que dé seguimiento y retroalimentación a todas las acciones plasmadas en el PGCM. Con esto, por primera vez, se integrarán en este sistema, de manera ordenada, la información de las dependencias y entidades sobre el desempeño de su gestión y de sus recursos humanos; el seguimiento a los indicadores de los objetivos sectoriales del PND y las MIR; las evaluaciones de los Pp y/o políticas sectoriales; el correcto cumplimiento de los ASM; el desempeño de la obra pública y la inversión, y las acciones en materia de transparencia que darán más eficiencia al gobierno. Este conjunto de información, será vinculada con la información presupuestaria para otorgar a la APF un proceso de retroalimentación eficaz que mejore la asignación de los recursos públicos de manera eficiente y que impacte positivamente en la calidad de vida de la población.

FIGURA 3. COMPONENTES DEL PGCM



Por lo tanto, contar con un Gobierno Cercano es crear los elementos necesarios para fortalecer un vínculo con la población, que permita que las acciones gubernamentales alineadas a una GpR, den respuesta oportuna a sus necesidades. En este mismo sentido, un Gobierno Cercano debe fomentar el diálogo y el escrutinio público, con la intención de focalizar los recursos públicos necesarios en la atención de la problemática que lo acecha, mejorando su calidad de vida.

Asimismo, contar con un Gobierno Moderno permite aprovechar al máximo las TIC para realizar con eficiencia y eficacia las tareas gubernamentales, lo cual permite mejorar los tiempos de respuesta y simplificar los trámites burocráticos, con el objetivo de liberar recursos públicos que pueden destinarse en labores gubernamentales de mayor impacto en las condiciones de vida.

Un Gobierno Cercano y Moderno, es un gobierno abierto que, de manera eficiente, fomenta una mayor rendición de cuentas, y que mediante la implementación de un SED robusto y eficaz, se convierte en una estructura con apertura a la mejora.

En este sentido, el PGCM tiene como propósito fundamental que los mexicanos retomemos la confianza en el gobierno, a través del establecimiento de una correcta gestión pública orientada a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas TIC, fortalezca la transparencia y rendición de cuentas e integre los diferentes esfuerzos gubernamentales y de la sociedad civil, con el objetivo primordial de llevar a México a su máximo potencial.

II. Objetivos, estrategias y líneas de acción**Objetivo 1. Impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la APF.****Justificación**

Un Gobierno Cercano y Moderno debe tener como imperativo rendir cuentas de forma clara y oportuna a la población. En este sentido, impulsar un gobierno abierto, hace referencia a todos aquellos componentes que deben integrar su implementación de manera que se fortalezca la rendición de cuentas, que van desde la apertura de datos de manera que cualquier interesado pueda acceder a ellos y reutilizarlos, hasta facilitar la participación ciudadana para la mejora de los programas y acciones del gobierno que deriven en la generación de espacios para la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado.

Para lograr su correcto funcionamiento, es necesario llevar a cabo un esfuerzo transversal y multidisciplinario que articule las diferentes acciones de las dependencias y entidades en la materia, de manera que se cuente con esfuerzos coordinados procedimientos estables e instrumentos técnicos que generen una rendición de cuentas efectiva.

Estrategia 1.1 Fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas y en la prevención de la corrupción.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.1.1 Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana de la APF para orientarlos a la generación de beneficios específicos de la sociedad.	Coordinación de la estrategia	SEGOB
1.1.2 Establecer mecanismos de consulta con el sector privado, organismos y OSC para la toma de decisiones gubernamentales.	General	SFP
1.1.3 Promover la realización conjunta Gobierno - OSC de proyectos que impacten a la sociedad en el marco de la AGA.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.1.4 Promover la transparencia y la rendición de cuentas de las OSC que desarrollen proyectos con recursos públicos.	Coordinación de la estrategia	SEGOB
1.1.5 Estrechar desde la Oficina de la Presidencia, la Secretaría de Gobernación y demás instancias competentes la vinculación con las OSC.	Específica (SEGOB)	SEGOB
1.1.6 Incorporar la participación y contraloría ciudadana en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de la República.	General	SHCP
1.1.7 Incentivar la contraloría ciudadana en las obras públicas realizadas con gasto federalizado.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP
1.1.8 Incluir a la ciudadanía y OSC, en el diseño, evaluación y mejora de trámites y servicios.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.1.9 Fortalecer los mecanismos de transparencia y participación ciudadana en las contrataciones públicas.	General	SFP
1.1.10 Incentivar la denuncia entre particulares sobre conductas ilícitas en las contrataciones públicas.	General	SFP

Estrategia 1.2 Promover una cultura de la legalidad que aumente la confianza de los mexicanos en el gobierno y prevenga la corrupción.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.2.1 Actualizar los instrumentos normativos que construyen el marco de ética de los servidores públicos.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.2.2 Establecer mecanismos de coordinación de acciones en materia de cultura de legalidad entre los distintos poderes y niveles de gobierno.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.2.3 Desarrollar programas, plataformas e instrumentos de formación permanente de servidores públicos sobre principios éticos.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 1.2 Promover una cultura de la legalidad que aumente la confianza de los mexicanos en el gobierno y prevenga la corrupción.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.2.4 Reforzar la implementación de los instrumentos de manejo de conflictos de interés.	Específica (SFP/SEGOB)	SFP
1.2.5 Apoyar el diseño de contenidos y herramientas didácticas en los planes y programas educativos para una educación cívica y ética.	Específica (SFP/SEP)	SFP
1.2.6 Fortalecer la coordinación institucional para la prevención y combate a la corrupción en cumplimiento a los compromisos internacionales firmados por México.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.2.7 Fortalecer los canales de denuncia de servidores públicos para que sean confiables y efectivos.	General	SFP
1.2.8 Construir un sistema para la protección a denunciantes, víctimas y testigos de conductas ilícitas en que incurran los servidores públicos.	Específica (SFP/PGR)	SFP
1.2.9 Fortalecer incentivos legales y esquemas de autorregulación para que el sector privado denuncie incidentes de corrupción.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 1.3 Garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en la APF.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
1.3.1 Promover la práctica sistemática de la desclasificación de expedientes reservados e información bajo el principio de máxima publicidad.	General	IFAI
1.3.2 Fomentar la obligación de documentar toda decisión y actividad gubernamental.	General	IFAI
1.3.3 Recabar y tratar a los datos personales con estricto apego al derecho de protección constitucional de los mismos.	General	IFAI
1.3.4 Mejorar los tiempos de respuesta optimizando la gestión documental y la atención a solicitudes y recursos de revisión.	General	IFAI
1.3.5 Establecer programas de capacitación estratégica dirigidos a solicitantes y sujetos obligados de la LFTAIPG.	Coordinación de la estrategia	IFAI
1.3.6 Acercar a los particulares la información gubernamental mediante las nuevas tecnologías facilitando el acceso a la información.	Coordinación de la estrategia	IFAI
1.3.7 Fomentar entre los servidores públicos la generación de información que asegure: calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.	General	IFAI
1.3.8 Diseñar estrategias para concientizar a las personas sobre el ejercicio de su derecho a la protección de sus datos.	General	IFAI
1.3.9 Promover la publicidad de los resultados de consultas ciudadanas.	General	IFAI

Estrategia 1.4 Mejorar la transparencia de la información socialmente útil de la APF.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.4.1 Identificar necesidades de información socialmente útil por parte de la población.	General	SFP
1.4.2 Concentrar la información socialmente útil o focalizada del gobierno a través de una plataforma única electrónica.	Coordinación de la estrategia	SFP / Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.4.3 Difundir en audiencias estratégicas la información socialmente útil publicada por las dependencias y entidades.	General	SFP
1.4.4 Promover herramientas interactivas con información estratégica que sirva a la población en su vida diaria.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.5 Incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil en la población.	General	SFP
1.4.6 Analizar el efecto que tiene la información focalizada en la reducción de riesgos y la solución de problemas públicos.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.7 Mejorar la publicación de información sobre los proyectos financiados con recursos federales entregados a las OSC.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.8 Promover el uso de la información socialmente útil en gobiernos locales.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.9 Involucrar a la sociedad civil en la traducción a lenguaje ciudadano de la información.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.10 Difundir a la sociedad las mejoras de los trámites y servicios, así como su impacto y beneficios.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 1.5 Fortalecer el uso de la información presupuestaria.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.5.1 Impulsar un sistema de obra pública abierta para mostrar los avances de los proyectos de inversión.	Coordinación de la estrategia	SHCP
1.5.2 Difundir en lenguaje ciudadano los avances y resultados de los programas derivados del PND.	General	SHCP
1.5.3 Establecer nuevos canales de difusión de información presupuestaria tomando en cuenta las tendencias de Internet, uso de redes sociales y dispositivos móviles.	Coordinación de la estrategia	SHCP
1.5.4 Promover prácticas de transparencia presupuestaria que sean replicables en los gobiernos locales.	Coordinación de la estrategia	SHCP
1.5.5 Implementar ventanillas virtuales de opinión ciudadana que retroalimente desempeño de los Pp.	Coordinación de la estrategia	SHCP
1.5.6 Fomentar el uso de los resultados del seguimiento y evaluación de los Pp como instrumento de contraloría ciudadana.	Coordinación de la estrategia	SHCP
1.5.7 Alinear CompraNet a las políticas de gobierno abierto e interoperabilidad.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 1.6 Fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las TIC y los datos abiertos.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
1.6.1 Promover el uso de datos abiertos por parte del sector social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.2. Impulsar la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales y la utilización la sociedad civil.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.3 Fomentar plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte los ciudadanos.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.4 Establecer mecanismos digitales de diálogo que permitan la participación ciudadana en las políticas públicas.	Coordinación de la estrategia	SEGOB/ Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.5 Proveer una plataforma digital y promover su uso en la población para el análisis del impacto de la política pública.	Coordinación de la estrategia	SHCP/ Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.6 Aprovechar las TIC para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.	Coordinación de la estrategia	SHCP/ Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 1.7 Consolidar los sistemas institucionales de archivo y administración de documentos.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Entidad encargada del seguimiento
1.7.1 Asegurar el cumplimiento en la APF de los instrumentos de control y consulta en materia archivística.	Coordinación de la estrategia	AGN
1.7.2 Implementar un sistema unificado de clasificación archivística que propicie un lenguaje común.	Coordinación de la estrategia	AGN
1.7.3 Establecer un sistema institucional de archivos físicos y electrónicos.	Coordinación de la estrategia	AGN
1.7.4 Vincular los procesos de las dependencias y entidades con la estructura archivística establecida en la Ley Federal de Archivos.	General	AGN
1.7.5 Fortalecer una cultura archivística en los servidores públicos de la APF.	General	AGN
1.7.6 Definir mecanismos de conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de la APF.	Coordinación de la estrategia	AGN

Objetivo 2: Fortalecer el presupuesto basado en resultados de la APF, incluyendo el gasto federalizado.**Justificación**

La comunidad internacional reconoce que los diferentes procesos para la elaboración de los presupuestos nacionales son un determinante importante en los alcances de los objetivos de política pública. Presupuestar con base en resultados promueve la eficiencia, eficacia y economía en la asignación de recursos. De esta manera se busca que el presupuesto no sea manejado como un vehículo de asignación de recursos y control de gasto exclusivamente, sino como una herramienta para aumentar la eficiencia operativa y la efectividad del gasto público.

En 2006, con la entrada en vigor de la LFPRH, México reactiva la construcción del PbR en la APF iniciado en 1998, con la Reforma al Sistema Presupuestario (RSP), con el propósito de conseguir mayor impacto en la aplicación del gasto público en beneficio del país, y como una respuesta a la demanda de impulsar el desarrollo nacional, en un contexto de escasez de recursos y de condiciones adversas de la economía mundial. En la presente administración, se pretende fortalecer la planeación, programación, presupuesto, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, a través del uso de la información de desempeño para la toma de decisiones, a fin de contribuir a la consolidación de un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus objetivos.

Estrategia 2.1 Impulsar una planeación nacional basada en resultados.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ Entidad encargada del seguimiento
2.1.1 Vincular los programas presupuestarios con los programas que derivan del PND y las Metas Nacionales.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.1.2 Incorporar los indicadores de los objetivos sectoriales al SED.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.1.3 Realizar foros con la participación de la sociedad civil para analizar la evolución de los objetivos sectoriales.	General	SHCP / SFP
2.1.4 Promover una reforma a la Ley de Planeación.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.1.5 Consolidar el proceso de mejora de las MIR de Pp de forma que reflejen su contribución a las prioridades nacionales.	General	SHCP/ SFP/ CONEVAL
2.1.6 Realizar una revisión de media administración que analice los avances de las Metas Nacionales y estrategias transversales.	Coordinación de la estrategia	SHCP

Estrategia 2.2 Vincular el SED con las asignaciones presupuestarias.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
2.2.1 Fortalecer el proceso para dictaminar la creación de nuevos programas en la estructura programática.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.2.2 Concertar con las dependencias y entidades su estructura programática, considerando la información del desempeño.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.2.3 Fortalecer la utilización de la información del desempeño en la toma de decisiones presupuestarias.	General	SHCP
2.2.4 Dar seguimiento a los compromisos que se establezcan en la bases de colaboración con las Dependencias y Entidades.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP

2.3 Fortalecer el proceso de seguimiento y evaluación al desempeño de la APF.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ Entidad encargada del seguimiento
2.3.1 Promover evaluaciones estratégicas sobre el avance y cumplimiento de los programas, objetivos, políticas y estrategias derivados del PND.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP/ CONEVAL
2.3.2 Fortalecer la coordinación entre las áreas de planeación, programación, presupuesto, ejecutoras del gasto y de evaluación.	General	SHCP/SFP
2.3.3 Fomentar acciones de coordinación para incrementar sinergias de las áreas de evaluación de las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP/ CONEVAL
2.3.4 Incorporar la información de la gestión institucional de las dependencias y entidades al SED.	Coordinación de la estrategia	SHCP/ SFP
2.3.5 Fortalecer la oferta de capacitación en materia de GpR en los servidores públicos de los tres poderes y órdenes de gobierno.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP
2.3.6 Reformar el Mecanismo para el Seguimiento a los ASM.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP/ CONEVAL

2.3 Fortalecer el proceso de seguimiento y evaluación al desempeño de la APF.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/ Entidad encargada del seguimiento
2.3.7 Implementar programas de trabajo con los sectores que fomenten la integración de ASM que tengan mayor incidencia en los Pp.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP/ CONEVAL
2.3.8 Promover el incremento de la calidad de la información de padrones de beneficiarios integrados en el SIIPP-G para fortalecer los programas e integralidad de políticas públicas.	Coordinación de la estrategia	SFP
2.3.9 Promover la utilización de los análisis realizados con la información del SIIPP-G para fortalecer los programas e integralidad de políticas públicas.	General	SFP
2.3.10 Fortalecer el proceso de evaluación externa de políticas y programas distintos al desarrollo social.	Coordinación de la estrategia	SHCP/SFP

Estrategia 2.4 Mejorar la calidad del gasto federalizado con base en los preceptos del SED.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
2.4.1 Mejorar la calidad y transparencia de la información reportada sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.4.2 Identificar y transparentar ASM en la aplicación del gasto federalizado.	General	SHCP
2.4.3 Coadyuvar en la implementación y consolidación del modelo PbR-SED en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.4.4 Promover la complementariedad de programas presupuestarios federales, a partir del análisis de los padrones de beneficiarios de los diferentes órdenes de gobierno integrados en el SIIPP-G.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 2.5 Garantizar que los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera de Inversión, sean aquellos con mayor rentabilidad social.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
2.5.1 Alinear los programas y proyectos de inversión con registro en la Cartera de Inversión, con los programas sectoriales y presupuestarios.	General	SHCP
2.5.2 Fomentar la realización de proyectos de inversión con alto beneficio social, mediante el esquema de Asociaciones Público Privadas.	General	SHCP
2.5.3 Fomentar la realización de evaluaciones ex-post de programas o proyectos de inversión, para determinar su rentabilidad socioeconómica.	General	SHCP
2.5.4 Promover un seguimiento continuo de la rentabilidad socioeconómica, al finalizar la etapa de ejecución del programa o proyecto de inversión.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.5.5 Constatar que los programas y proyectos de inversión cumplan con los indicadores establecidos en los lineamientos de Análisis Costo Beneficio.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.5.6 Propiciar una mayor capacitación a servidores públicos apoyados por organismos financieros internacionales, para elevar la calidad de las evaluaciones socioeconómicas.	General	SHCP

Estrategia 2.5 Garantizar que los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera de Inversión, sean aquellos con mayor rentabilidad social.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
2.5.7 Actualizar la tasa social de descuento con apoyo de organismos financieros internacionales, para lograr un uso más eficiente de recursos.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.5.8 Asegurar que las evaluaciones socioeconómicas tengan la calidad requerida que garantice su rentabilidad social.	General	SHCP

Objetivo 3: Optimizar el uso de los recursos en la APF.
Justificación

Optimizar el uso de los recursos públicos, mediante una adecuada racionalización de los mismos, y destinar los ahorros generados a fortalecer los programas prioritarios de la APF. El uso eficiente de los recursos se apoyará en analizar y orientar las estructuras programáticas de la APF hacia los objetivos estratégicos; realizar una calendarización del gasto congruente con las necesidades de los ejecutores del mismo y ajustada a la disponibilidad de recursos; observar de manera rigurosa la normativa en materia presupuestaria y organizacional, además de la emisión de disposiciones para optimizar el ejercicio de los recursos para asegurar el máximo valor para la inversión en las contrataciones públicas, el uso responsable del patrimonio inmobiliario federal y de sus estructuras orgánicas.

Estrategia 3.1 Orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
3.1.1 Ajustar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas.	General	SFP
3.1.2 Reorientar las funciones en las unidades administrativas de las dependencias y entidades, y en sus plazas adscritas, evitando duplicidades.	General	SFP
3.1.3 Promover la eliminación de plazas de mandos medios y superiores cuya existencia no tenga justificación.	General	SFP
3.1.4 Privilegiar la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios hacia áreas sustantivas.	General	SFP
3.1.5 Presentar propuestas de modificación organizacional que consideren funciones transversales susceptibles a compactarse.	General	SFP
3.1.6 Privilegiar la distribución de plazas asignadas al sector para fortalecer las áreas de atención directa a la sociedad y/o las áreas sustantivas.	General	SFP

Estrategia 3.2 Fortalecer el uso eficiente de los recursos destinados a servicios personales y gasto de operación

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
3.2.1 Disminuir el gasto destinado a servicios personales como proporción del gasto programable de la Administración Pública Centralizada ¹⁰ .	Coordinación de la estrategia	SHCP
3.2.2 Reducir el crecimiento anual en gasto de operación administrativo por debajo de la inflación.	Coordinación de la estrategia	SHCP
3.2.3 Simplificar los procesos de entrega de subsidios y demás apoyos, permitiendo su entrega expedita y transparente.	General	SHCP

¹⁰ Se exceptúa al personal de las ramas médica, educativa, seguridad pública y nacional.

Estrategia 3.2 Fortalecer el uso eficiente de los recursos destinados a servicios personales y gasto de operación

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
3.2.4 Racionalizar el gasto en comunicación social con una adecuada coordinación y programación del mismo.	General	SEGOB
3.2.5 Incentivar la compartición de equipos de transporte y la elaboración de planes de logística que permitan obtener ahorros en costos de traslado.	General	SHCP
3.2.6 Realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos internacionales, sólo cuando éstas se encuentren previstas en los presupuestos.	General	SHCP

Estrategia 3.3 Promover la implementación de estrategias de contratación orientadas a la obtención del máximo valor por la inversión.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
3.3.1 Promover en las dependencias y entidades la reducción de costos, a través de la contratación consolidada de bienes y servicios.	Coordinación de la estrategia	SFP
3.3.2 Generar eficiencias a través del uso de contratos marco en las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	SFP
3.3.3. Brindar asesorías a las dependencias y entidades para que lleven a cabo ofertas subsecuentes de descuento que generen economías de escala	Coordinación de la estrategia	SFP
3.3.4. Evaluar los ahorros obtenidos por el uso de las estrategias de contratación (consolidaciones, contratos marco y ofertas subsecuentes de descuento).	General	SFP

Estrategia 3.4 Promover una administración moderna y transparente del patrimonio inmobiliario federal.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
3.4.1 Consolidar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal que provea información estratégica para optimizar el uso de inmuebles federales.	Coordinación de la estrategia	SFP
3.4.2 Generar economías en el mantenimiento, conservación y aprovechamiento de inmuebles federales, garantizando instalaciones sustentables y seguras.	Específica (SEMARNAT, SEP, SEGOB, SCT, SEDATU y SRE)	SFP
3.4.3 Promover la regularización de la situación jurídica de los inmuebles federales, que otorgue certeza a la inversión pública y privada.	Específica (SEMARNAT, SEP, SEGOB, SCT, SEDATU y SRE)	SFP
3.4.4 Modernizar los mecanismos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles, para la optimización de su uso.	Coordinación de la estrategia	SFP
3.4.5 Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para dictaminar de forma más certera y expedita los avalúos, de acuerdo a estándares internacionales.	Coordinación de la estrategia	SFP
3.4.6 Coordinar el mejor uso de los inmuebles nacionales con los poderes públicos, órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos.	Coordinación de la estrategia	SFP

Objetivo 4: Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF.**Justificación**

La mejora de la gestión gubernamental consiste en transformar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la APF, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población, el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

El PND establece como propósito del Gobierno Cercano y Moderno incentivar un gobierno orientado a resultados. Es por ello que la mejora de la gestión gubernamental busca la consolidación de un gobierno productivo, eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos. Las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por ello, es prioritario mejorar los procesos y la calidad de los servicios.

Asimismo, es indispensable contar con un marco normativo que permita la eficiente ejecución de los procesos de las dependencias y entidades y evite que éste se convierta en un obstáculo o entorpezca la operación cotidiana del gobierno. Por otra parte, resulta imperativo contar con servidores públicos profesionales, comprometidos y productivos, orientados a una nueva cultura de servicio a la sociedad, que den credibilidad, estabilidad y eficiencia al gobierno.

Estrategia 4.1 Transformar los procesos de las dependencias y entidades.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.1.1 Alinear los procesos de las dependencias y entidades a la planeación estratégica, y a los objetivos y Metas Nacionales e institucionales.	General	SFP
4.1.2 Implementar mecanismos para que las dependencias y entidades generen los mapas de los procesos para facilitar su análisis y mejora.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.1.3 Estandarizar procesos con fines similares para homologar su operación y garantizar la calidad de sus resultados.	General ¹¹	SFP
4.1.4 Desarrollar e implementar proyectos de mejora institucional e interinstitucional para hacer más eficientes los procesos del gobierno.	General	SFP
4.1.5 Redistribuir las actividades asignadas a los recursos humanos alineándolas a los procesos mejorados.	General	SFP
4.1.6 Evaluar los resultados de los procesos a través de indicadores, para promover la mejora continua de su operación.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.1.7 Promover un modelo de cultura organizacional y de servicio público para incentivar el logro de resultados.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.1.8 Promover procesos de innovación, la transferencia del conocimiento y mejores prácticas entre instituciones, para incrementar la eficiencia y eficacia gubernamental.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 4.2 Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.2.1 Establecer convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas en materia de gestión de recursos humanos y SPC.	General	SFP
4.2.2 Gestionar los procesos de recursos humanos, incluyendo el SPC, por competencias y con base en el mérito.	General	SFP

¹¹ La estandarización de los procesos en materia administrativa deberán observar las disposiciones que en dicha materia emitan las áreas normativas de la SFP y la SHCP.

Estrategia 4.2 Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.2.3 Desarrollar herramientas y mecanismos para la autogestión del conocimiento.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.2.4 Implementar mecanismos de movilidad de los servidores públicos sujetos al SPC.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.2.5 Promover convenios de intercambio de servidores públicos con fines de desarrollo profesional.	General	SFP
4.2.6 Fortalecer las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos.	General	SFP
4.2.7 Impulsar los mecanismos para la profesionalización, certificación y educación formal de los servidores públicos.	Coordinación de la estrategia	SFP

4.3 Obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.3.1 Perfeccionar el diseño institucional y organizacional de las instancias que regulan y dirigen las contrataciones públicas.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.2. Establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.3 Fomentar la adopción de criterios de sustentabilidad en las contrataciones públicas.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.4 Vincular los contratos incorporados en CompraNet con la estructura programática y, en su caso, con los proyectos registrados en la Cartera de Inversión.	Coordinación de la estrategia	SFP/SHCP
4.3.5 Impulsar las reformas al marco jurídico de las contrataciones públicas, que contribuyan a mejorar su planeación, contratación y ejecución.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.6 Establecer indicadores y mecanismos de monitoreo y control por resultados de las contrataciones públicas.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.7 Actualizar el seguimiento a programas y proyectos de inversión en la Cartera de Inversión.	General	SHCP
4.3.8 Privilegiar que los procesos de contratación se realicen por medios electrónicos.	General	SFP
4.3.9 Unificar los criterios adoptados en la instrucción y resolución de inconformidades derivadas de los procedimientos de contrataciones públicas.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.3.10 Difundir la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de controversias, privilegiando la ejecución del contrato.	General	SFP

4.4 Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.4.1 Elaborar estudios de prospectiva en materia de recursos humanos, profesionalización y organización.	General	SFP
4.4.2 Fortalecer la calidad y oportunidad de la información que se registra en materia de recursos humanos.	General	SFP

4.4 Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.4.3 Elaborar estudios de mejores prácticas en materia de recursos humanos, profesionalización y organización.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.4.4 Fortalecer la vinculación entre los objetivos estratégicos, el tipo de organización y las previsiones de los recursos humanos.	General	SFP

Estrategia 4.5 Simplificar la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
4.5.1 Eliminar la regulación innecesaria, obsoleta y duplicada para contar con la estrictamente necesaria e indispensable para una gestión eficiente.	General	SFP
4.5.2 Fortalecer la contención normativa para no sobre regular a la APF.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.5.3 Implementar revisiones periódicas de las normas internas, con el objetivo de evitar su obsolescencia o se dupliquen con nuevas disposiciones.	General	SFP
4.5.4 Mejorar la calidad de las disposiciones normativas para simplificar la operación de los procesos de las dependencias y entidades.	General	SFP
4.5.5 Mejorar el proceso de elaboración y actualización de la normatividad existente en las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.5.6 Difundir el marco normativo vigente a través de repositorios electrónicos, para fomentar la transparencia y certeza jurídica.	Coordinación de la estrategia	SFP
4.5.7 Evaluar los resultados alcanzados con la eliminación y mejora del marco normativo de las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	SFP

Objetivo 5: Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.**Justificación**

Impulsar un gobierno centrado en valores democráticos que contribuyan a construir una nueva relación entre la sociedad y el Estado centrada en el individuo y en su experiencia como usuario de los servicios públicos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de las Metas Nacionales.

Este objetivo busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana.

El impulso se efectuará mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá el desarrollo de la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como el marco jurídico adecuado para tales efectos.

Estrategia 5.1 Propiciar la transformación Gubernamental mediante las tecnologías de información y comunicación.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.1.1 Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE).	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.2 Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional.	General	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.1 Propiciar la transformación Gubernamental mediante las tecnologías de información y comunicación.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.1.3 Habilitar canales de atención estandarizados por medios presenciales, remotos y móviles para los trámites y servicios digitalizados, así como obtener su retroalimentación ciudadana.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.4 Establecer el Sello de Excelencia en Gobierno Digital acorde a estándares mundiales en trámites y servicios digitalizados y mejora regulatoria.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.5 Establecer criterios y mecanismos de diseño, presentación de información y medición, para sitios de Internet 100% accesibles y centrados en la población.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.6 Establecer la gestión digital del territorio nacional con bases cartográficas, datos de catastro y del Registro Público de la Propiedad.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.7 Establecer y operar un Modelo de Innovación Gubernamental basado en la cocreación de soluciones a través de la participación ciudadana.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.8 Simplificar, sistematizar y digitalizar los procesos administrativos y de Gobierno Móvil.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.9 Establecer principios a las dependencias y entidades en el diseño, contratación, implementación y gestión de TIC, así como su operación y mantenimiento.	General	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.1.10 Establecer un modelo de comunicaciones unificadas de cobertura nacional en las dependencias y entidades.	Específica [SCT, SENER (CFE) y SEGOB]	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.2 Contribuir a la convergencia de los sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud mediante la utilización de TIC.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.2.1 Impulsar la convergencia de los sistemas y la portabilidad de coberturas en los servicios de salud mediante la utilización de tecnologías de información y comunicación.	Específica [SSA, IMSS, ISSSTE, SENER (PEMEX), SEMAR y SEDENA]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.2 Establecer la personalidad única en salud a través de un padrón general de salud, incluyendo entre otra, información de beneficiarios y profesionales.	Específica [SSA, IMSS, ISSSTE, SENER (PEMEX), SEMAR y SEDENA]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.3 Fomentar la adopción y uso de Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, en el Sistema Nacional de Salud.	Específica [SSA, IMSS, ISSSTE, SENER (PEMEX), SEMAR y SEDENA]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.4 Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento, la Cartilla Electrónica de Vacunación y el Expediente Clínico Electrónico, e integrar información biométrica de pacientes.	Específica (SSA, IMSS, ISSSTE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.5 Impulsar el intercambio de la información clínica, homologada y apegada a estándares, de manera interinstitucional e intersectorial mediante TIC.	Específica (SSA, IMSS, ISSSTE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.2 Contribuir a la convergencia de los sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud mediante la utilización de TIC.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.2.6 Expedir Guías de Intercambio para los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.	Específica (SSA)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.7 Instrumentar mecanismos innovadores de salud a distancia en múltiples plataformas, Telesalud y Telemedicina.	Específica [SSA, IMSS, ISSSTE, SENER (PEMEX), SEMAR y SEDENA]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.8 Fortalecer los mecanismos de difusión de información en salud alineados a la estrategia de datos abiertos.	Específica [SSA, IMSS, ISSSTE, SENER (PEMEX), SEMAR y SEDENA]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.9 Promover reformas al marco normativo en materia de salud que estén relacionadas con la aplicación de TIC.	Específica (SSA)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.2.10 Establecer bases y/o convenios de colaboración y diseñar disposiciones que garanticen la prestación de los servicios digitales de salud.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.3 Propiciar la transformación del modelo educativo con herramientas tecnológicas.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.3.1 Ampliar la dotación de dispositivos de cómputo en los planteles educativos e impulsar la conectividad de los mismos.	Específica (SEP, SCT)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.2 Promover la integración de las TIC en la formación de los docentes y de la gestión educativa.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.3 Propiciar la integración de habilidades y conocimientos de TIC en el diseño curricular de educación básica, media y media superior.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.4 Incrementar la cantidad de programas educativos y el número de mexicanos graduados en modalidad virtual y certificados por la SEP.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.5 Establecer y operar un mecanismo nacional de preservación y accesibilidad digital del patrimonio cultural del Estado mexicano.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.6 Propiciar la difusión del arte y la cultura por medio de las TIC, incluyendo las transmisiones masivas de eventos.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.7 Estimular la creatividad basada en la digitalización para la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.8 Crear plataformas y servicios digitales que favorezcan una oferta amplia de contenidos culturales especialmente para niños y jóvenes.	Específica (SEP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.9 Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para plataformas digitales.	Específica (SEP, CONACYT)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.3.10 Promover el equipamiento de la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las TIC.	Específica [SEP, SCT y SENER (CFE)]	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.4 Desarrollar la economía digital que impulse el mercado de TIC, el apoyo a actividades productivas y al capital humano.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.4.1 Impulsar el desarrollo del mercado de bienes y servicios digitales (oferta y demanda).	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.2 Promover la innovación en TIC para aprovechar tecnologías emergentes y la industria genere productos y servicios de alto valor agregado.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.3 Promover el comercio electrónico mediante creación de confianza en un marco legal que impulse nuevos productos y su adopción.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.4 Impulsar apoyos y proyectos mediante el “Fondo Emprendedor” para adoptar TIC, con participación de Confederaciones y Cámaras de la industria de TIC.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.5 Fomentar la creación de una plataforma de TIC que permita llevar a cabo proyectos digitales.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.6 Impulsar programas de inclusión financiera en microempresas y de financiamiento para la adquisición de TIC mediante el “Fondo Emprendedor”.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.7 Promover la integración de un catálogo de productos y servicios digitales y la creación de la Marca de Calidad MIPYMES.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.8 Promover el uso de nuevos instrumentos jurídicos que permitan la difusión, intercambio y aprovechamiento de innovaciones de TIC para la co-creación gobierno-sociedad.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.9 Promover la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.4.10 Establecer un programa de inserción en el mercado electrónico.	Específica (SE)	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.5 Fortalecer la seguridad ciudadana utilizando medios digitales.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.5.1 Establecer herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en múltiples plataformas digitales.	Específica (SEGOB, PGR)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.2 Promover la convivencia e integración social, impulsando el desarrollo social a través de las TIC.	Específica (SEGOB, SEDESOL)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.3 Desarrollar instrumentos digitales para la prevención social de la violencia en la población.	Específica (SEGOB, OP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.4 Impulsar el uso de TIC para el desarrollo de competencias comunitarias en cultura ciudadana de paz y legalidad.	Específica (SEGOB)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.5 Aprovechar las TIC para impulsar la innovación cívica.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.6 Fortalecer la apropiación de espacios públicos haciendo uso de TIC.	Específica (SEGOB, SEDATU, SEDESOL, SCT)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.5.7 Impulsar el uso de TIC para la prevención y mitigación de los daños causados por desastres naturales.	Específica (SEGOB, SEDATU, SEDESOL, SCT)	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.6 Establecer y operar los habilitadores de TIC para la conectividad y asequibilidad, inclusión digital e interoperabilidad.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.6.1 Construir una red central robusta de telecomunicaciones nacional que impulse el acceso efectivo y asequible de la población a los servicios digitales.	Específica [SCT y SENER (CFE)]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.2 Impulsar el acceso a banda ancha en sitios públicos que permitan alcanzar la cobertura universal e impulsar la conectividad rural.	Específica [SCT y SENER (CFE)]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.3 Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital y fomentar campañas nacionales de inclusión digital.	Específica [SCT, SEP y SENER (CFE)]	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.4 Fomentar la mejora en la gestión gubernamental y la prestación de servicios públicos a través de interoperabilidad de la información.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.5 Impulsar las condiciones técnicas, administrativas y normativas, para lograr la interoperabilidad de la información en el Gobierno de la República.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.6 Promover la consolidación de servicios de cómputo y uso compartido de recursos e infraestructura de TIC en las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.7 Impulsar el cómputo de nube y uso de soluciones tecnológicas que favorezcan la neutralidad e interoperabilidad tecnológica.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.6.8 Impulsar la Seguridad de la Información dentro de los Sistemas y Aplicaciones de las dependencias y entidades.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 5.7 Establecer y operar el Marco Jurídico para las TIC.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
5.7.1 Impulsar el uso de las TIC en políticas de identificación personal, promoviendo la identidad digital administrativa única de personas y empresas.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.2 Fomentar el uso de la identidad digital administrativa única en las transacciones económicas, sociales y gubernamentales en todos los sectores sociales.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.3 Promover la confianza digital que cubra actividades de trámites y servicios digitales, economía digital y pagos electrónicos.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.4 Establecer programas de cultura en el uso de las TIC que incluyan ética, conducta en Internet y tecnologías verdes.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.5 Emitir disposiciones para la generación de soluciones tecnológicas orientadas a la transformación gubernamental.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.6 Revisar y armonizar el marco normativo para promover el uso de la firma electrónica avanzada.	Específica (SHCP, SE, SFP)	Oficina de la Presidencia (CEDN)
5.7.7 Fortalecer la seguridad cibernética y la gobernanza en internet.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)

III. Indicadores del PGCM

FICHA DE INDICADOR					
Elemento	Características				
Indicador:	Índice de Transparencia Focalizada (ITF)				
Objetivo transversal:	1. Impulsar un gobierno abierto para fomentar la rendición de cuentas en la APF.				
Descripción general:	El índice permitirá evaluar la difusión de información socialmente útil por medio de los portales institucionales de las dependencias y entidades de la APF, tomando en cuenta indicadores de operatividad, pertinencia, comprensión y calidad de la información.				
Observaciones:	El ITF se integra por cuatro indicadores, a los cuales se asigna una ponderación de la siguiente forma: 1. Operatividad (10%): entendiéndose ésta como el contar con una plataforma informática funcional que permita la difusión segura de información y que considere: ruta de acceso, condicionamiento, enlaces y seguridad. 2. Pertinencia (24%): si la información publicada contribuye en la toma de decisiones, minimización de riesgos o solución de algún problema público. 3. Información comprensiva (36%): entendiéndose como la publicación de información completa y actualizada en un lenguaje claro, comprensible y sencillo para el ciudadano. 4. Calidad (30%): la información publicada es accesible, cuenta con un sustento documental es imparcial y oportuna (es decir que ha sido actualizada, al menos una vez, durante los seis meses previos a la consulta) A diciembre de 2012 el número de temas publicados por todo el Gobierno de la República fue de 725, sin embargo, es necesaria su revisión para determinar cuáles de éstos cumplen con las características de información socialmente útil o focalizada y determinar un universo promedio.				
Frecuencia de medición:	Anual				
Fuente:	Micrositios de Transparencia Focalizada de las dependencias y entidades de la APF.				
Referencias adicionales:	Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional. SFP.				
<table> <tr> <th>Línea base 2013</th><th>Meta 2018</th></tr> <tr> <td>5%</td><td>80%</td></tr> </table>		Línea base 2013	Meta 2018	5%	80%
Línea base 2013	Meta 2018				
5%	80%				

FICHA DE INDICADOR					
Elemento	Características				
Indicador:	Índice de Presupuesto Abierto (IPA)				
Objetivo transversal:	1. Impulsar un gobierno abierto para fomentar la rendición de cuentas en la APF				
Descripción general:	Evalúa los avances en transparencia presupuestaria a nivel mundial. El Índice se genera a partir de una encuesta realizada por la asociación internacional que lleva a cabo el índice, en la cual se evalúa la disponibilidad y calidad de la información presupuestaria que se difunde en una escala del 0 al 100. En su medición de 2012 que incluyó en su análisis 100 países, México se ubicó en el lugar 23 a nivel mundial.				
Observaciones:	Los documentos en que se basa la medición son: • Documento preliminar del presupuesto • Propuesta de presupuesto del ejecutivo • Presupuesto aprobado • Presupuesto ciudadano • Informes entregados durante el año • Revisión de mitad de año • Informe de fin de año • Informe de Auditoría				
Frecuencia de medición:	Bienal				
Fuente:	International Budget Partnership. http://internationalbudget.org http://survey.internationalbudget.org/				
Referencias adicionales:	Unidad de Evaluación del Desempeño. SHCP. Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental. SFP.				
<table> <tr> <th>Línea base 2012</th><th>Meta 2018</th></tr> <tr> <td>61</td><td>81</td></tr> </table>		Línea base 2012	Meta 2018	61	81
Línea base 2012	Meta 2018				
61	81				

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Gestión para Resultados en América Latina y el Caribe
Objetivo transversal:	2. Fortalecer el presupuesto basado en resultados a fin de mejorar el desempeño de la APF y el gasto federalizado.
Descripción general:	El Índice de Gestión para Resultados, se integra por cinco variables: 1) planificación para resultados, 2) presupuesto por resultados, 3) gestión financiera, auditoría y adquisiciones, 4) gestión de programas y proyectos y 5) monitoreo y evaluación. El índice mide la capacidad institucional de los países para implementar y aprovechar la GpR, lo cual permite medir el fortalecimiento de la GpR a fin de mejorar el desempeño de la APF y el gasto federalizado.
Observaciones:	Los cinco pilares del ciclo de gestión examinan los elementos indispensables para que el proceso de creación de valor público esté orientado a lograr resultados. Dichos elementos se ordenan en tres categorías: componentes, indicadores y requisitos mínimos o variables. Las tres categorías se califican con una escala que va de 0 a 5, en la que 5 es la situación óptima. El promedio de todos los indicadores deriva en un índice que muestra la capacidad de GpR de un país. La información de los cinco pilares se recaba mediante diagnósticos, realizados en cuatro etapas: durante la primera se examinan los marcos legal e institucional que sustentan el funcionamiento y la interrelación entre los pilares, y se analizan los diagnósticos existentes y otras fuentes secundarias, como estudios e investigaciones; en la segunda etapa se realizan entrevistas a funcionarios de gobierno; en la tercera etapa se asignan valores a las variables con base en la información y la documentación obtenidas, y se elabora un borrador de informe que es sometido a revisión, y el cuarto paso es la validación de los informes con las autoridades del país.
Frecuencia de medición:	Bienal
Fuente:	Sistema de Evaluación Prodev, Banco Interamericano de Desarrollo.
Referencias adicionales:	Unidad de Evaluación del Desempeño. SHCP.
Línea base 2010	
3.3	
Meta 2018	
4.2	

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Proporción del gasto en servicios personales respecto al gasto programable de la Administración Pública Centralizada.
Objetivo transversal:	3. Optimizar el uso de los recursos en la APF.
Descripción general:	Es el cociente del gasto ejercido en servicios personales entre el gasto programable neto ejercido de Administración Pública Centralizada.
Observaciones:	$\%SP = \frac{GSP_i}{GP_i}$ Dónde: $\%SP=17.8\%$ GSP_i=Gasto ejercido en servicios personales de la Administración Pública Centralizada. GP_i=Gasto Programable neto ejercido de la Administración Pública Centralizada.
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Sistemas de información institucionales de la SHCP.
Referencias adicionales:	Unidad de Política y Control Presupuestario. SHCP.
Línea base 2012	
17.8%	
Meta 2018	
16.9%	
(Reducción de 5% en la proporción de gasto en servicios personales con relación al gasto programable neto de la Administración Pública Centralizada)	

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Cociente del gasto de operación administrativo.
Objetivo transversal:	3. Optimizar el uso de los recursos en la APF
Descripción general:	El cociente del gasto de operación administrativo del año corriente entre del gasto de operación administrativo del año inmediato anterior. El resultado del cociente anterior deberá ser menor a la inflación observada en el año corriente.
Observaciones:	$\frac{GO_i}{GO_{i-1}} \leq \pi$ Dónde: GO_i = Gasto Operativo del año i GO_{i-1} = Gasto Operativo del año $i-1$ π = Tasa de Inflación Anual del año i
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Sistemas de información institucionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
Referencias adicionales:	Unidad de Política y Control Presupuestario. SHCP
Línea base 2012	
Meta 2018	
Para 2012 el incremento en el gasto de operación administrativo ejercido respecto al año anterior ascendió a 4.2%.	
Mantener la tasa de crecimiento en el gasto de operación administrativo por debajo de la inflación del mismo periodo.	

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Porcentaje de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios de las dependencias y entidades de la APF.
Objetivo transversal:	4. Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF.
Descripción general:	Establece el nivel de satisfacción de los usuarios respecto de los servicios de las dependencias y entidades.
Observaciones:	Nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios de las dependencias y entidades. La línea base se construirá con la información del 2014
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Registros de información de la SFP.
Referencias adicionales:	Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública. SFP
Línea base 2013	
Meta 2018	
N.D. La línea base se construirá con la información del 2014	
80%	

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Competencia en las contrataciones
Objetivo transversal:	4. Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF
Descripción general:	a. Número de proposiciones que, en promedio, son presentadas en los procedimientos de contratación competidos: licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas (eficacia). b. Número de convocados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas (eficacia).

FICHA DE INDICADOR					
	La competencia entre los licitantes es una manera de asegurar que la APF obtenga las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio y calidad. Favorecer la competencia en las contrataciones públicas implica llevar a cabo una serie de acciones que fomenten la participación de los particulares y reduzcan los riesgos de colusión entre los mismos, de modo que los resultados alcanzados con las líneas de acción en esta materia, se reflejarán en una mayor participación de proveedores y contratistas en los procedimientos de contratación pública, la cual es medible a través del número de proposiciones efectivas presentadas por los licitantes en los procedimientos de contratación.				
Observaciones:	El indicador está expresado como promedio anual, en donde dicho promedio se estima como la media aritmética de los procedimientos de contratación: $\bar{x} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n a_{ij}$ Dónde: a_i = Número de proposiciones por procedimiento de contratación. j = Licitación pública, invitación a cuando menos tres personas.				
Frecuencia de medición:	Anual				
Fuente:	Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, CompraNet.				
Referencias adicionales:	Unidad de Política de Contrataciones Públicas. SFP.				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea base 2012</th><th>Meta 2018</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 1.94 Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 3.06 Proposiciones por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 0.99 </td><td> Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 4¹² Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 6 Proposiciones por invitación a cuando menos tres personas = 3 </td></tr> </tbody> </table>		Línea base 2012	Meta 2018	Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 1.94 Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 3.06 Proposiciones por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 0.99	Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 4 ¹² Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 6 Proposiciones por invitación a cuando menos tres personas = 3
Línea base 2012	Meta 2018				
Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 1.94 Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 3.06 Proposiciones por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 0.99	Proposiciones por procedimiento de licitación pública = 4 ¹² Número de invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas = 6 Proposiciones por invitación a cuando menos tres personas = 3				

FICHA DE INDICADOR					
Elemento	Características				
Indicador:	Índice de instituciones que tienen estructuras orientadas a objetivos estratégicos y recursos humanos profesionalizados.				
Objetivo transversal:	4. Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF.				
Descripción general:	Mide el impacto de la implementación de las políticas de orientación a objetivos estratégicos de estructuras y profesionalización de los recursos humanos.				
Observaciones:	La fórmula de medición es: Número de Instituciones de la APF que tienen estructuras orientadas a objetivos estratégicos y recursos humanos profesionalizados / Total de Instituciones de la APF *100 La línea base se construirá con la información del 2014				
Frecuencia de medición:	Bienal * Se tomará la primera medición en 2014				
Fuente :	Registros de información proporcionada por las dependencias y entidades de la APF a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF				
Referencias adicionales:	Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF. SFP				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea base 2013</th><th>Meta 2018</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N.D. La línea base se construirá con información del 2014</td><td>90%</td></tr> </tbody> </table>		Línea base 2013	Meta 2018	N.D. La línea base se construirá con información del 2014	90%
Línea base 2013	Meta 2018				
N.D. La línea base se construirá con información del 2014	90%				

¹² Conforme a las buenas prácticas y experiencias internacionales, un número adecuado es de 5 proposiciones por licitación pública, por lo cual una meta satisfactoria, en términos de competencia y de eficacia en los procedimientos de contratación, es de 4 proposiciones y una sobresaliente de 5 proposiciones por licitación.

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Ciudadanos interactuando con su gobierno vía Internet OCDE ¹³
Objetivo transversal:	5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento
Descripción general	Mide el porcentaje de individuos (16-74 años) que han utilizado Internet para interactuar con las autoridades públicas en los tres meses anteriores a la encuesta. Los datos se recogen a través de la encuesta anual de la Comunidad de Eurostat en el uso de las TIC en los hogares y por individuos.
Observaciones:	La provisión de los servicios en línea aumenta el acceso a los mismos y proveer de una mayor facilidad y experiencia para los usuarios, mientras al mismo tiempo se reducen los costos para todos, incluyendo al interior de los gobiernos.
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	OCDE ¹⁴ .
Referencias adicionales:	Coordinación de Estrategia Digital Nacional. Oficina de la Presidencia.
Línea base 2012	
1.2% ¹⁵	
Meta 2018	
1.5%	

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	Índice de Digitalización (ID).
Objetivo transversal:	5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento
Descripción general	Mide el efecto acumulativo de la adopción y uso de las TIC en el tejido económico y social de un país determinado, a través de su integración en tres niveles: individual, empresas económicas y sociedades. El índice identifica cuatro fases de desarrollo en digitalización: 1) Avanzados (ID > 50); 2) Transicionales (35 < ID < 50); 3) Emergentes (20 < ID < 35); 4) Limitados (ID < 20).
Observaciones:	El índice ha sido calculado para 184 países, con datos a partir del año 2004. Está integrado por 6 componentes: 1) Asequibilidad, 2) Confiabilidad, 3) Acceso, 4) Capacidad, 5) Uso y 6) Capital humano. Cada uno de los cuales está integrado por diversos subindicadores ¹⁶ .
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Katz, R., Koputroumpis, P. y Callorda, F. "The Latin American path towards digitization".
Referencias adicionales:	Coordinación de Estrategia Digital Nacional. Oficina de la Presidencia.
Línea base 2011	
37.05	
Meta 2018	
59.29	

¹³ <http://www.OECD.org/about/>

¹⁴ OCDE (2011), "Uptake of e-government services", in Government at a Glance 2011, OCDE Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/gov_glance-2011-55-en; http://dx.doi.org/10.1787/gov_glance-2011-en

¹⁵ http://telecomcide.org/docs/miembros/Ra%C3%BAI_Katz_Situaci%C3%B3n_Actual_y_agenda_para_el_futuro.pdf

¹⁶ Véase Katz, R., Koputroumpis, P. y Callorda, F. "The Latin American path towards digitization", Info, Vol. 15 NO. 3 2013, pp. 6-24 y Katz, R. y Koputroumpis, P. "Measuring Digitization: a growth and welfare multiplier", Technovation, July 2013.

IV. Transparencia

Para un gobierno que es verdaderamente cercano y moderno, la transparencia en sus acciones y resultados es importante, ya que permite a la población involucrarse en conocer lo que se está haciendo y exigir que se tomen medidas para alcanzar los resultados que se requieren para mejorar.

Tomando lo anterior en consideración, los indicadores de los programas derivados del PND, incluyendo éste serán integrados en el SED, de modo que puedan ser consultados de forma accesible por cualquier interesado.

En este sentido, este programa estará disponible a partir de su publicación en la sección de “Programas del Plan Nacional de Desarrollo” del apartado de “Transparencia” en las páginas de Internet: www.hacienda.gob.mx y www.funcionpublica.gob.mx.

Asimismo, el seguimiento a los indicadores estará disponible en www.transparenciapresupuestaria.gob.mx.

Glosario

- **Análisis Costo Beneficio:** La evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad.
- **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades.
- **Área sustantiva:** Es aquella que tienen que ver con la obtención de los resultados que determinan la razón de ser de la dependencia o entidad.
- **Asociación Público-Privada:** Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa o proyecto de que se trate.
- **Audiencias estratégicas:** Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, organismos gremiales y otros actores clave de la sociedad, de la academia o del sector privado cuya relevancia en la vida pública nacional pueda generar la difusión y asimilación necesaria de la información focalizada en la sociedad.
- **Cartera de Inversión:** Los Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 de su Reglamento (Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. el 18 de marzo de 2008).
- **Complementariedades:** Relación entre dos o más programas presupuestarios cuyos procesos, sistemas o actividades podrían coordinarse entre sí, para la operación concurrente en la entrega de los subsidios, servicios, apoyos o en general, el logro de sus objetivos.
- **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones públicas.
- **Confianza Digital:** es el factor clave que posibilita la seguridad a las interacciones o transacciones a través de medios digitales, garantizando la integridad, autenticidad y originalidad de los mismos.
- **Conservación de archivos:** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo;
- **Consolidaciones (compra consolidada):** bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.
- **Contraloría ciudadana:** El conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes
- **Contrato Marco:** Es un convenio que celebra alguna dependencia (con la participación de la Secretaría de la Función Pública) con uno o más proveedores, en el que se establecen las características técnicas y de calidad, así como el precio (o la mecánica para determinarlo) del bien o servicio que posteriormente, mediante contratos específicos que se adjudican directamente a alguno de los proveedores del contrato marco, cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal puede adquirir dichos bienes o servicios.

- **Convergencia de los Sistemas:** Intercambio de información entre los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.
- **Datos Abiertos:** a los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables, liberados sin exigir permisos específicos.
- **Dependencias:** Las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y los tribunales administrativos.
- **Duplicidades:** Existe duplicidad cuando los objetivos específicos o los tipos de apoyo que otorga un determinado programa, son similares o idénticos a los otorgados por otro, o cuando dichos apoyos se canalizan a una población objetivo que comparte las mismas características socioeconómicas, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas gubernamentales.
- **Economías de escala:** Se refieren a las ventajas en términos de costos que se obtienen gracias a la expansión, es decir que permiten que el costo promedio de producción se reduzca a medida que se aumenta o escala la producción, dados los insumos o factores de producción que tiene una industria. En términos de optimización, se busca producir la cantidad que permita minimizar los costos. Visto de otra forma, la industria busca aumentar su producción a un nivel óptimo que le permita maximizar sus beneficios, aprovechando las economías de escala. En términos de consumo, se pueden generar compras de mayor volumen que disminuyen costos. Asimismo, en términos de una unidad compradora, las economías de escala pueden provenir de los inventarios, es decir las compras a gran escala en contratos de largo plazo.
- **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas.
- **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma.
- **Entidades:** a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.
- **Estructura programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.
- **Evaluación ex-post:** Consiste en la elaboración de un análisis por parte de la dependencia o entidad encargada de la realización del programa o proyecto de inversión, utilizando información observada de costos y beneficios, una vez que dicho programa o proyecto se encuentra en la etapa de operación. (Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de marzo de 2008).
- **Evaluación socioeconómica:** Evaluación del programa o proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad. (Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. el 27 de abril de 2012).
- **Identidad Digital Administrativa Única:** conlleva el concepto de ciclo de vida de generación y uso de una identidad digital, que involucra un conjunto de documentos electrónicos desde el certificado de nacimiento, acta de nacimiento, la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), así como la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, estos conformarán un expediente electrónico. Considera tanto personas físicas como morales, adecuando su proceso y otorgando las mismas cualidades de certeza, confianza, agilidad y vinculación jurídica.
- **Información socialmente útil o focalizada:** La información que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y/o comparativos; o bien, a la información que contribuye a que las dependencias o entidades rindan cuentas en torno a uno o más temas específicos.
- **Instituciones:** dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados y la Procuraduría General de la República.

- **Interoperabilidad:** a la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
- **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta de planeación estratégica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.
- **Mejor práctica en materia de recursos humanos:** Es la experiencia sistematizada y documentada que tiene como fundamento la aplicación de métodos de excelencia y/o innovación que agreguen calidad adicional al desempeño de los distintos procesos de la gestión de los recursos humanos, profesionalización y organización dentro de la Administración Pública Federal.
- **Misión:** Propósito o la razón de ser de la institución, permite orientar las acciones de los funcionarios hacia el logro de un resultado esperado. De esta manera, una misión responde a tres preguntas claves: ¿qué hace la institución? ¿cuál es su razón de ser? ¿cómo lo hace? ¿a través de que mecanismo? y ¿para quién dirige su quehacer?
- **Movilidad:** Son las trayectorias verticales u horizontales de los servidores públicos en términos de lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- **Necesidades de Información:** Carencia de información pública que provoca que los ciudadanos tomen decisiones poco informadas en su vida cotidiana y no puedan exigir una rendición de cuentas pública efectiva al Gobierno.
- **Objetivos estratégicos:** los elementos de planeación para un determinado sector de la Administración Pública Federal, definidos por las dependencias coordinadoras de sector a través de los programas sectoriales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren, y que constituyen una expresión de los fines últimos que se fijan con base en los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Los objetivos estratégicos deben ser:
 - Consistentes con la misión,
 - Definen resultados deseados, susceptibles de revisar y evaluar y
 - Factibles de realizar en plazos determinados y con los recursos disponibles.
- **Plazo de conservación:** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- **Portabilidad de Coberturas:** Intercambio de servicios efectivo entre los integrantes de los servicios de salud públicos.
- **Presupuesto basado en Resultados:** Es el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado.
- **Proceso:** Conjunto de actividades que transforman o convierten uno o más insumos en productos o resultados, que proporcionan un valor a quien los usa, aplica o demanda.
- **Programa Anual de Evaluación:** Documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el que se plasman con periodicidad anual, los programas que serán sujetos de evaluación en términos del Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Programa presupuestario:** Categoría que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y del gasto federalizado, a cargo de los ejecutores del mismo para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- **Prospectiva en materia de recursos humanos.** Determinación de las necesidades futuras de personal y su disponibilidad, tanto en el aspecto numérico como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para el desempeño de sus funciones en el mediano y largo plazo, dentro de la Administración Pública Federal.

- **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa federal que otorga subsidios a la población, con el propósito de lograr niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
 - **Rendición de cuentas:** Condiciones institucionales mediante las cuales el ciudadano puede evaluar de manera informada las acciones de los servidores públicos, demandar la responsabilidad en la toma de las decisiones gubernamentales y exigir una sanción en caso de ser necesario.
 - **Rentabilidad social:** Beneficio que obtiene la sociedad de un proyecto de Inversión, destinando los recursos a los mejores usos productivos posibles.
 - **Rentabilidad socioeconómica:** Es la diferencia entre los beneficios para la sociedad generados por un proyecto y el valor para la sociedad de los insumos necesarios para su construcción, operación y mantenimiento.
 - **Servicio:** Conjunto de elementos tangibles e intangibles, interacciones, acciones y/o actitudes personales que se generan como resultado de un proceso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de un usuario.
 - **Sinergias:** Relación entre dos o más programas presupuestarios, en la que la acción coordinada entre ellos para el logro de propósitos comunes, tiene un efecto superior a la suma de los que pudieran lograr de manera individual.
 - **Sistema de Evaluación de Desempeño:** Permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión para: conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas; identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto; y mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.
 - **Sistema institucional de archivos:** Estructura administrativa integrada por los archivos sobre los que una dependencia o entidad tiene competencia, que es responsable de la ejecución de la política archivística establecida en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.
 - **Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G):** Herramienta informática que permite integrar los padrones de los programas de la APF y, en su caso, de las entidades federativas y municipios, en un sistema de información que facilita la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación integral de la política distributiva del país, favoreciendo y garantizando en forma progresiva mayor equidad, transparencia, simplificación administrativa, eficiencia y efectividad.
 - **Tasa social de descuento:** La tasa a que se refieren los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
 - **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC):** las tecnologías de información y comunicaciones que comprenden el equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video
 - **Tecnologías verdes:** el conjunto mecanismos y acciones sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, que reducen el impacto de éstas sobre el medio ambiente, considerando inclusive el reciclaje de muchos de los componentes utilizados en el uso de estas tecnologías.
 - **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.
 - **Unidad administrativa:** Unidad administrativa es aquella al nivel orgánico a través del cual las dependencias y entidades desarrollan de manera específica las funciones previstas en el marco de sus atribuciones establecidas en el reglamento interior o documentos legales o administrativos respectivos. En el caso de sus órganos administrativos desconcentrados, dentro del propio reglamento interior, o en la ley o documento legal respectivos.
 - **Usuarios:** Son las personas u organizaciones que reciben o utilizan los productos que la institución genera.
-

DECRETO por el que se aprueba el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 26, 29 y 32 de la Ley de Planeación, y 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, el cual establece los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece cinco Metas Nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, cuyos objetivos específicos se alcanzarán a través de una serie de estrategias y líneas de acción concretas, y sus resultados serán medidos y evaluados con base en indicadores. Asimismo, el Plan incluye tres Estrategias Transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan de dicho Plan;

Que en términos de la Ley de Planeación y del Decreto señalado anteriormente, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 se aplicarán normativamente a través de programas especiales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como estrategia transversal la democratización de la productividad, cuyas líneas de acción son la realización de políticas públicas que eliminen los obstáculos que limitan el potencial productivo; incentivar entre todos los actores económicos el uso eficiente de los recursos productivos, y analizar integralmente la política de ingresos y gastos para que las acciones de gobierno induzcan a la formalidad;

Que el incremento de la productividad, así como ampliar su alcance a todas las regiones, sectores y grupos de la población, son factores esenciales para detonar el crecimiento económico de nuestro país y, en consecuencia, brindar a todas las familias mexicanas una mejor calidad de vida, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo el programa especial correspondiente a la estrategia transversal “Democratizar la Productividad”, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, con base en las metas y los indicadores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público difundirá en la página de Internet de dicha dependencia, durante el primer bimestre de cada año, los avances en el cumplimiento de los objetivos del Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de agosto de 2013.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

PROGRAMA para Democratizar la Productividad 2013-2018.

Programa para Democratizar la Productividad**Siglas y acrónimos**

CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CFE	Comisión Federal de Electricidad
COFEMER	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
CONACYT	Consejo Nacional De Ciencia Y Tecnología
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CTI	Ciencia, tecnología e innovación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LP	Gas licuado del petróleo
MIPYMES	Micro, pequeñas y medianas empresas
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Economía
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SS	Secretaría de Salud
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TICs	Tecnologías de información y la comunicación

I. Marco Normativo

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, de la Constitución dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, aprobado por Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales para llevar a México a su máximo potencial. Estas metas nacionales son: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. De manera simultánea, se actuará con base en tres estrategias transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género. Cada una de estas estrategias transversales será ejecutada a través de un programa especial.

En este sentido, a la estrategia transversal “Democratizar la Productividad” corresponde el presente *Programa para Democratizar la Productividad (PDP)*, el cual coordinará las acciones de gobierno encaminadas a llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limitan el potencial productivo de los ciudadanos y las empresas; incentivar entre todos los actores de la actividad económica el uso eficiente de los recursos productivos; y analizar de manera integral la política de ingresos y gastos públicos para que las estrategias y programas del gobierno induzcan la formalidad.

En cuanto hace al marco legal aplicable, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación, cabe resaltar que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales. En este sentido, el artículo 22 del citado ordenamiento señala que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas especiales que deben ser elaborados, los cuales deberán observar congruencia con el plan.

Además, el artículo 26 de esta misma ley establece que los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Este programa contempla los tipos de líneas de acción referidos en los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 para los programas transversales que permitan el logro de las estrategias, las cuales son: de coordinación de las estrategias, referentes a aquellas acciones que implementarán las dependencias o entidades encargadas de la coordinación de la política en cada materia; generales, que todas las dependencias y entidades deberán incorporar en sus respectivos programas sectoriales; o específicas, que serán de observancia obligatoria para una o más dependencias o entidades.

Con independencia de las líneas de acción que establece este Programa, las dependencias y entidades deberán considerar para la elaboración de sus respectivos programas, según corresponda, aquellas que establece el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)* en el apartado denominado Enfoque Transversal de las secciones VI.1 a VI.5 relacionadas con la estrategia transversal “Democratizar la Productividad”.

Finalmente, es de señalar que las estrategias y líneas de acción, que en su caso, generen algún impacto presupuestario, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada dependencia o entidad, según corresponda, que sea aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. Diagnóstico

Suele decirse que México es un país de contrastes. En el plano económico, las disparidades entre grupos sociales, entre empresas e industrias, y entre las regiones del país, son una realidad. A pesar de que cuatro de cada 10 mexicanos pertenece hoy en día a la clase media¹, muchos aún enfrentan condiciones precarias en las que perder lo alcanzado es una posibilidad siempre latente, en tanto que la desigualdad y la pobreza siguen siendo problemas lacerantes. Por otra parte, las empresas e industrias de clase mundial que existen en nuestro país coexisten con un cúmulo de empresas de escala insuficiente, a menudo informales o con escaso acceso al financiamiento, que día a día enfrentan obstáculos para seguir adelante, formalizarse y crecer. Asimismo, las brechas históricas en los niveles de bienestar que viven los habitantes de las distintas regiones del país no sólo persisten sino que, además, parecen profundizarse día con día.

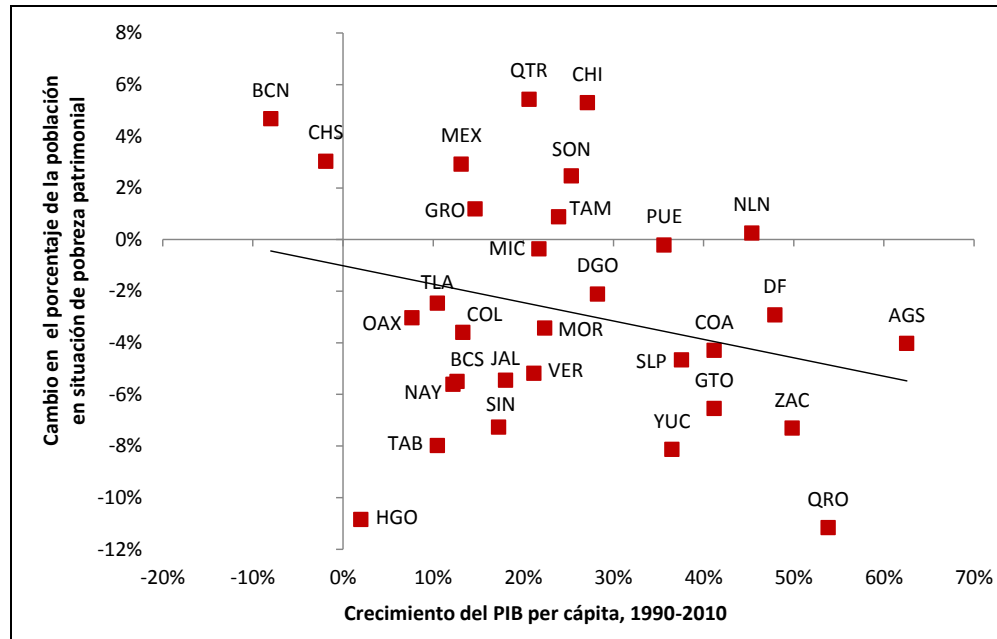
Las disparidades que observamos tienen entre sus causas un bajo crecimiento económico que ha impedido generar suficientes empleos de calidad, reducir de manera significativa la pobreza y brindar a todas las familias una mejor calidad de vida. Ante ello, es inevitable preguntarnos: ¿Por qué México crece tan lentamente? ¿Cómo podemos romper la inercia del bajo crecimiento? ¿Qué podemos hacer para que los beneficios del crecimiento lleguen a los sectores más rezagados de nuestra sociedad y de nuestra economía?

II.1. El modesto crecimiento económico de México y sus consecuencias

Entre 1960 y 2011, el ingreso per cápita de los mexicanos creció a una tasa promedio anual de 1.8%, la cual es inferior a lo que observamos en otros países con un grado de desarrollo comparable². Aunque la falta de dinamismo que observamos en la economía en su conjunto afecta a todo el país, algunas regiones han tenido un desempeño claramente inferior y se han venido rezagando. Así, entre 1990 y 2010, el PIB per cápita de los estados del Sur³ creció apenas 6.8%, muy por debajo del promedio nacional de 20.9% (Gráfica 1).

Crecer no es un objetivo en sí mismo: es un medio para elevar las condiciones de vida de la población. Los estados que han crecido con mayor celeridad han logrado reducir los niveles de pobreza en mayor medida (Gráfica 1). Esto sugiere que la población de mexicanos en pobreza se ha mantenido relativamente constante —en alrededor de 45% de la población total⁴— durante los últimos 20 años debido en buena medida al bajo crecimiento. Sin embargo, crecer más rápidamente es una condición necesaria, mas no suficiente, para eliminar las disparidades socioeconómicas que existen en el país. El reto que tenemos por delante es entender cómo crecer de manera incluyente, de forma que el crecimiento alcance a todos los mexicanos, en especial a los menos favorecidos.⁵

Gráfica 1: Relación entre crecimiento del PIB per cápita y el cambio en los niveles de pobreza, 1990-2010



Nota: Se excluye Campeche por el elevado peso que la producción petrolera tiene en su economía.

Fuente: SHCP, a partir de datos de INEGI y CONEVAL.

II.2. ¿Qué explica el bajo crecimiento de México?

Un elemento que sin duda afectó el crecimiento de nuestra economía, sobre todo durante la década de los ochenta, fueron los episodios recurrentes de inestabilidad macroeconómica. Sin embargo, desde mediados de los años noventa se comenzaron a adoptar una serie de medidas para fortalecer el marco de políticas macroeconómicas y brindar mayor certidumbre a los agentes económicos: la autonomía del Banco de México, que ha reducido notablemente la inflación; un régimen de libre flotación cambiaria, que permite acomodar de manera menos disruptiva choques del exterior; la aprobación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que acota los déficits fiscales; un manejo prudente de la deuda pública y el desarrollo del mercado local de deuda gubernamental; así como una mejor regulación y supervisión financiera. La suma de estas acciones ha disminuido la percepción de riesgo de los inversionistas, lo que se traduce en mejores condiciones para el financiamiento del desarrollo de nuestro país. Sin embargo, aún bajo el sólido entorno macroeconómico que hemos construido gobierno y sociedad, el crecimiento de la economía sigue siendo modesto. Ello sugiere que es necesario complementar las políticas macroeconómicas que hemos adoptado con políticas que promuevan el desarrollo de la actividad económica y, al mismo tiempo, la disminución de las brechas observadas entre estados y regiones.

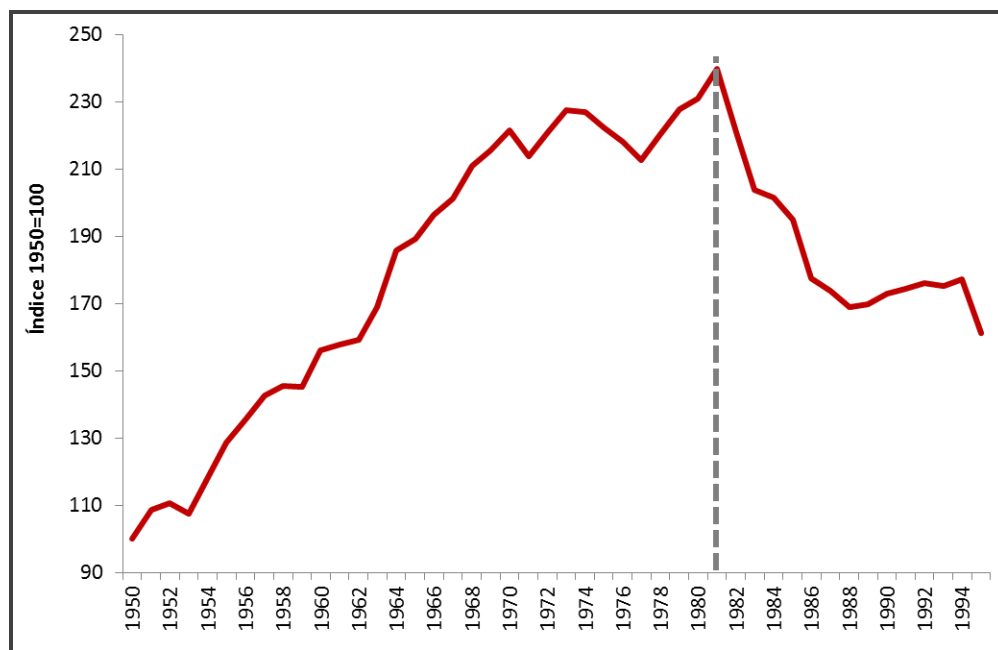
Los estudios recientes sobre las causas del bajo crecimiento de la economía mexicana coinciden, con mayor o menor énfasis, en una serie de elementos. Estos incluyen problemas en el acceso limitado al financiamiento; rigidez en el mercado laboral; falta de competencia en diversos sectores de la economía, como la energía o las telecomunicaciones; debilidades institucionales que merman al estado de derecho; la baja calidad educativa; la insuficiente inversión en el capital humano y en infraestructura; así como la sobrerregulación de la economía.⁶ El *Programa para Democratizar la Productividad* reconoce la importancia de estos elementos, enmarcándolos en una evaluación sobre su impacto en la productividad.

La producción de bienes y servicios de una economía es el resultado de los factores de producción que utiliza como insumos —el factor trabajo, el acervo de capital, la tierra y otros recursos naturales— así como de la eficiencia con la que hace uso de ellos, a lo que se conoce como *productividad total de los factores*. Por consiguiente, el bajo crecimiento económico de México podría ser resultado de una lenta acumulación de factores, explicada, por ejemplo, por bajos niveles de inversión en capital humano o en maquinaria, equipo e infraestructura; por ganancias modestas en productividad, ya sea debido a que el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que aumenten la eficiencia de los procesos de producción es insuficiente o a que los factores de producción no se utilicen en actividades con el mayor potencial productivo; o a una combinación de ambas explicaciones.

El lento crecimiento de México no es resultado de una inadecuada acumulación de factores. Por una parte, el acelerado crecimiento demográfico de nuestro país en décadas pasadas se tradujo en un rápido crecimiento de la población económicamente activa.⁷ Adicionalmente, la expansión de la fuerza laboral se dio en paralelo a un aumento en los años de escolaridad promedio de los mexicanos, que aumentó en casi siete años entre 1950 y 2010, aumento comparable al observado en Corea y superior al de países como Brasil, Chile y Estados Unidos durante el mismo período.⁸ En lo que toca a la acumulación de capital, cabe señalar que las tasas de ahorro y de inversión de nuestro país son superiores al promedio latinoamericano y que el capital disponible por trabajador ha aumentado más rápidamente en México que en países comparables de la región.⁹

Todo esto sugiere que la principal causa detrás de la modesta expansión de nuestra economía es la baja productividad. La productividad en México se expandió rápidamente entre 1950 y 1970 —a una tasa anual de 4.1%— durante la etapa conocida como el *Desarrollo Estabilizador* (Gráfica 2). No es casual que dicho período haya coincidido con un rápido proceso de migración del campo a la ciudad, que llevó a un buen número de trabajadores que anteriormente desempeñaban actividades agrícolas de baja productividad, a ocupar plazas en la incipiente industria manufacturera —como consecuencia de la política de industrialización a través de la sustitución de importaciones— y a un sector servicios que se beneficiaba de economías de aglomeración asociadas a la urbanización. A esta etapa le sucedió un período de estancamiento en el que la productividad creció en sólo 0.4% anualmente entre 1970 y 1980, debido a que las ganancias de la sustitución de importaciones se agotaron y al inicio de un período de inestabilidad financiera y macroeconómica, afectado por choques recurrentes del exterior. Posteriormente vino una aguda contracción de la productividad: entre 1980 y 1995, ésta se contrajo a una tasa anual de 2.4%. La crisis de la deuda y la estatización de la banca dieron lugar a una profunda crisis financiera que impactó la actividad económica y la productividad.¹⁰

Gráfica 2: Evolución de la Productividad Total de los Factores en México, 1950-1995



Fuente: Kehoe y Meza (2011), "Catch-up Growth Followed by Stagnation: Mexico, 1950–2010," *Latin American Journal of Economics*, 48.

La eficiencia de la economía ha seguido cayendo a lo largo de las últimas dos décadas. La nueva estadística oficial sobre productividad, presentada por INEGI en agosto de 2013 (Recuadro 1), muestra que la productividad total de los factores en 2011 fue 8.2% menor a la que existía en 1990 —una contracción anual de 0.4%, en promedio (Gráfica 3). El único sub-período en el que la productividad creció fue entre 1996 y 2000, a medida que la economía se recuperaba de la crisis financiera, impulsada por la expansión de las exportaciones y la creciente integración con América del Norte. En contraste, en la última década la productividad cayó, no obstante la consolidación de una gestión macroeconómica responsable. Sin duda la economía mexicana se vio afectada por choques externos que incidieron en la productividad, como la recesión de los Estados Unidos de 2001, el surgimiento de China en los mercados internacionales o la “Gran Recesión” mundial que inició en 2008. Sin embargo, como se explica a continuación, las principales causas de la anémica expansión de la productividad son de carácter interno, lo que nos obliga a mirarnos al espejo e identificar cómo podemos corregir tal condición.

Recuadro 1: ¿Cómo se mide la productividad en México?

A pesar de la importancia central que juega en el proceso de crecimiento, en México no existía hasta hace poco una medición oficial de la productividad total de los factores. La información que suele utilizarse para hablar del tema proviene de estudios académicos y se basa en ejercicios de *contabilidad del crecimiento*, los cuales buscan cuantificar el aporte que el aumento de la productividad y de los factores productivos tiene sobre el crecimiento económico. Tal carencia se explica, al menos en parte, porque, a diferencia del concepto de productividad laboral, que es menos intensivo en datos y tiene una interpretación más sencilla (la producción por cada trabajador empleado), estimar la productividad total de los factores involucra una cantidad considerable de información que a veces no es directamente observable. Además, los análisis disponibles hacen uso de supuestos simplificadores. Por ejemplo, los ejercicios de contabilidad del crecimiento estiman a la productividad como un residual para reconciliar el producto observado con lo que no puede atribuirse a los factores productivos, lo que ha dado lugar a que la productividad sea considerada, en realidad, “una medida de nuestra ignorancia”.†

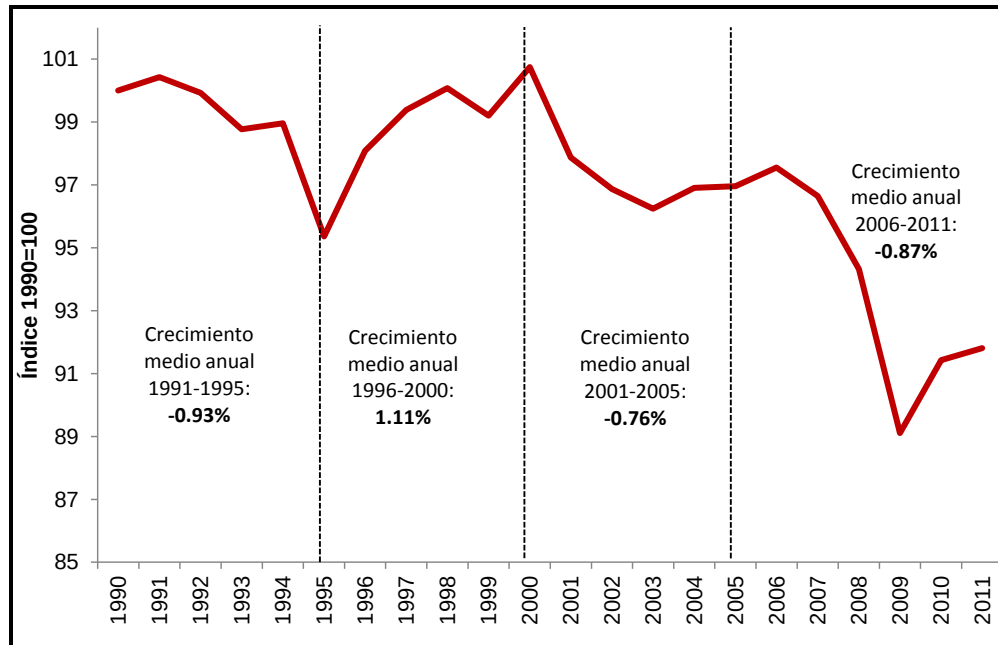
En este contexto, y luego de un esfuerzo continuo de más de tres años, el pasado 12 de agosto el INEGI presentó la primera medición oficial del crecimiento de la productividad total de los factores, con estimaciones de tasas de crecimiento anuales para el período 1991-2011, indicador que se presentará en lo sucesivo anualmente.‡ La metodología utilizada por el INEGI parte del proyecto KLEMS, auspiciado por la Comisión Económica Para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL-ONU), y considera la influencia de cinco grandes factores de producción sobre el crecimiento económico, además de la productividad.* Estos son el capital, el trabajo, la energía, los materiales y los servicios. La inclusión de insumos intermedios (energía, materiales y servicios) permite obtener una medida de la productividad más precisa, debido a que los cambios en la eficiencia generalmente afectan a todos los factores de la producción y no sólo a los llamados insumos primarios (capital y trabajo). Más aún, esta metodología considera los cambios de calidad en el trabajo y en el capital a lo largo del tiempo, debido al uso de tecnologías de la información o el aumento en la escolaridad. Además de su precisión, las estimaciones del INEGI permiten inferir la evolución de la productividad de la economía a partir del comportamiento de las diferentes industrias que la componen —67, en este caso— y permite su comparabilidad internacional.

México es el primer país latinoamericano en dar a conocer estadísticas con este grado de detalle. La disponibilidad de esta metodología será de gran ayuda para comprender los obstáculos que afectan a la productividad en México y servirá para medir los avances de las políticas públicas para impulsarla.

* A diferencia de las estimaciones que miden a la Productividad Total de los Factores como una función del Valor Agregado y de los insumos primarios, el marco metodológico empleado por el INEGI estima a la productividad como el residual entre el Valor Bruto de la Producción y los cinco grandes factores de la producción arriba mencionados. No obstante, bajo ciertas condiciones, la productividad medida a partir del Valor Agregado es una aproximación adecuada de aquella medida a partir del Valor Bruto de la Producción. Para mayores detalles, véase OCDE (2001). OECD Productivity Manual: A Guide to the Measurement of Industry-Level and Aggregate Productivity Growth. OECD Publishing.

† Abramovitz, Moses (1956), “Resource and Output Trends in the United States Since 1870”, National Bureau of Economic Research, Occasional Paper 52.

‡ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), *Sistema de Cuentas Nacionales de México: Productividad total de los factores 1990-2011*.

Gráfica 3: Evolución de la Productividad Total de los Factores en México, 1990-2011

Nota: El índice se construyó a partir de las tasas de crecimiento de la productividad publicadas por INEGI para el período 1991-2011. Se define a 1990 como el año de referencia.

Fuente: SHCP, a partir de datos de INEGI.

II.3. ¿Qué factores afectan a la productividad en México?

Como se ha mencionado, la productividad se refiere a la eficiencia con la que utilizamos los factores de producción a nuestro alcance. Esta aumenta cuando somos capaces de producir bienes y servicios de manera más eficiente, es decir, producir más con la misma cantidad de recursos productivos que existen en el país. Las ganancias de eficiencia pueden tener múltiples causas, como innovaciones tecnológicas y en los procesos de gestión de las empresas o una mejor asignación de los factores de producción, empleándolos en actividades en las que son más productivos. Otros canales incluyen la creación de empresas e industrias en las que la productividad es mayor, en sustitución de empresas o industrias menos eficientes, así como la inversión en bienes y capital público, como la infraestructura, que generen externalidades positivas para el resto de la economía.¹¹

El breve recuento de la sección anterior nos deja entrever algunos elementos necesarios para impulsar la productividad. Primero, el contar con un entorno macroeconómico estable como una condición necesaria, mas no suficiente. Segundo, la importancia de una transformación de la estructura de la economía que movilice los factores de producción de actividades y sectores tradicionales a otros en los que la productividad es mayor. Tercero, la necesidad de contar con mercados factoriales eficientes. Y, cuarto, la multidimensionalidad del proceso de desarrollo, en el que no existe una cura mágica que, por sí sola, detone el crecimiento, lo que hace necesario adoptar una serie de políticas complementarias simultáneamente.

Adicionalmente, las disparidades en los niveles de eficiencia que observamos entre trabajadores, empresas y regiones, así como la pobreza asociada al bajo crecimiento, nos dejan ver que no sólo es necesario elevar la productividad, sino que, además, es primordial hacerlo de manera incluyente. Por ello, el PND establece a la democratización de la productividad como una estrategia transversal del programa de gobierno de la presente Administración, de forma que “las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población”. Democratizar la productividad se convierte así en un elemento clave para abatir la pobreza de manera significativa.

Con ello en mente, a continuación se analizan en mayor detalle algunos de los factores que hoy en día frenan el crecimiento de la productividad y que impiden “alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional”, como indica el PND.

1) Uso y asignación ineficiente de los factores de producción

La asignación inadecuada de los factores de la producción es el principal obstáculo de la productividad. Se estima que la productividad factorial total del sector manufacturero en China y la India sería entre 30%-50% y 40%-60% más alta, respectivamente, si el capital y el trabajo con el que cuentan se asignaran con la misma eficiencia que en Estados Unidos.¹² Para el caso mexicano, se estima que la productividad aumentaría en 200% si los factores de producción se asignaran óptimamente entre empresas y sectores de la economía.¹³ Aunque las estimaciones anteriores sorprenden por su magnitud, en México existen diversas barreras que limitan el uso y la asignación adecuada de los recursos escasos de los que disponemos.

Considérese en primera instancia al factor trabajo. En México, seis de cada 10 trabajadores son informales.¹⁴ Tal situación responde a causas diversas, como sugiere el Cuadro 1. Por una parte, el bajo nivel de instrucción y la carencia de habilidades en comparación con las requeridas por el mercado laboral formal representan una barrera para muchos trabajadores, particularmente aquellos en comunidades menos urbanizadas y en el sector rural. Al mismo tiempo, algunos programas públicos y de seguridad social actuales podrían estar inhibiendo la demanda de empleo formal por parte de las empresas¹⁵. Por otra parte, las debilidades en el ambiente de negocios frenan la creación de empresas y empleos formales, en tanto que, para muchas empresas, los beneficios de operar en el sector formal —como el acceso a bienes públicos o al financiamiento— podrían no compensar los costos de cumplir con leyes y regulaciones, especialmente si no existe la capacidad suficiente para garantizar su cumplimiento. El enorme tamaño del sector informal, al absorber recursos que podrían emplearse de manera más eficiente en empresas formales —en promedio dos veces más productivas— reduce la productividad agregada de la economía.¹⁶

Cuadro 1: Caracterización de la Informalidad en México

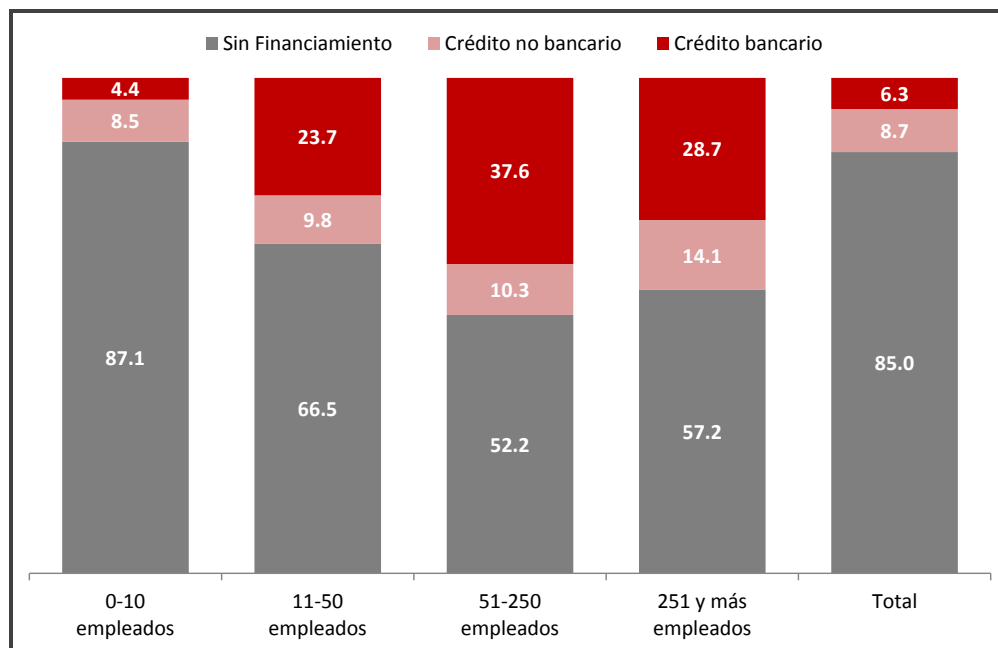
Caracterización de la informalidad, 2013				
Variable	Sector formal (promedio)	Sector informal_/1 (promedio)	Diferencia_/2	
			(absoluta)	(% informal)
Años de escolaridad	11.7	7.9	-3.9	-49.1
Grado de urbanización				
Más de 100,000 habitantes (%)	66.5	40.1	-26.4	-65.9
Menos de 99,999 habitantes (%)	33.5	59.9	26.4	44.1
Sector de empleo, distribución porcentual				
Primario (%)	3.2	20.8	17.6	84.8
Secundario (%)	27.7	21.2	-6.5	-30.7
Terciario (%)	69.1	58.0	-11.1	-19.1
Tamaño de empresa, distribución porcentual				
Una persona (%)	5.0	31.8	26.8	84.3
De 2 a 5 personas (%)	12.0	49.3	37.3	75.7
De 6 a 10 personas (%)	8.0	7.4	-0.6	-8.4
De 11 a 50 personas (%)	25.7	7.3	-18.4	-250.5
De 51 y más personas (%)	49.3	4.2	-45.2	-1,082.6
Salario medio por hora (pesos)	28.2	18.2	-10.0	-55.0
_/1 Tasa de informalidad laboral 1 (TIL 1).				
_/2 Diferencia del sector informal con respecto al sector formal.				

Fuente: Videgaray (2013), "El fenómeno de la informalidad y la política pública", *Este País*, Julio de 2013, con base en datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI.

La necesidad de que los trabajadores puedan emplearse en actividades en las que aprovechen al máximo su potencial productivo cobra mayor urgencia si consideramos los cambios en los patrones demográficos previstos para los próximos años.¹⁷ México no volverá a contar en el futuro inmediato con una estructura demográfica similar a la actual, en la que más del 65% de la población se encuentre en edad productiva, porcentaje que comenzará a declinar paulatinamente hacia finales de la próxima década. Es necesario aprovechar ahora esta oportunidad, equipando a los actuales y futuros trabajadores con las habilidades y competencias que requiere el sector productivo para su inserción laboral en empleos formales y productivos.

Consideremos ahora el factor capital. El buen funcionamiento del sistema financiero es crítico para lograr una asignación eficiente de recursos, movilizándolo el capital hacia actividades económicas, empresas y unidades de producción de mayor rentabilidad. El acceso al crédito a través del sistema bancario es un canal particularmente importante para que las empresas puedan expandirse y llevar a cabo nuevos proyectos. En la medida en que la banca canalice financiamiento en condiciones competitivas a empresas productivas, la productividad promedio de la economía crecerá. En México, sin embargo, el crédito otorgado por el sector financiero al sector privado es equivalente apenas al 27.7% del PIB, considerablemente inferior al promedio de América Latina (48%) y a países como Chile (73.2%) y Brasil (68.4%). En el sector manufacturero, únicamente 6.3% de las empresas tiene acceso al crédito bancario, con diferencias sustantivas en el grado de acceso de las empresas al financiamiento bancario según su tamaño (Gráfica 4).¹⁸

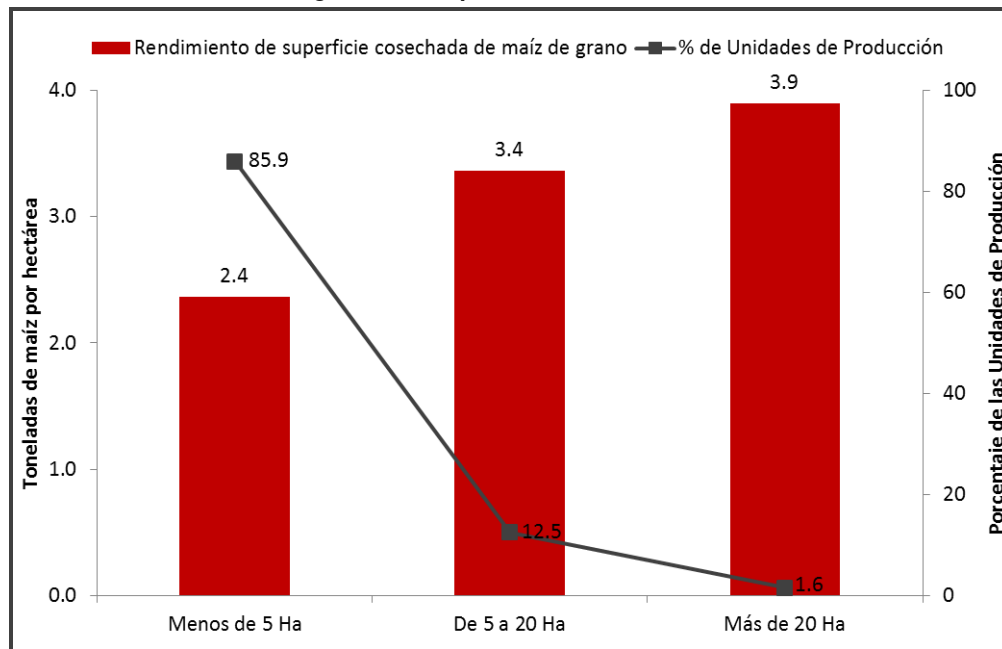
Gráfica 4. Distribución porcentual del financiamiento de las empresas manufactureras según tamaño



Fuente: SHCP, a partir de datos de los Censos Económicos 2009, INEGI.

La disponibilidad de financiamiento incide directamente en las posibilidades de que en nuestro país nazcan y se desarrollen empresas más productivas. Los procesos de emprendimiento, innovación e investigación y desarrollo tecnológico requieren de un periodo de gestación durante el cual el acceso al financiamiento es crucial. Esto no es sólo un problema de insuficiencia de crédito bancario; contar con acceso a mercados de capital privado (capital semilla, emprendedor, de expansión) es igualmente importante.¹⁹ Estas restricciones impiden alcanzar mayores escalas de operación, pues –además del crédito bancario– es necesario contar con capital privado en cada una de las diferentes etapas del desarrollo de la empresa. La reforma financiera que en estos momentos es objeto de discusión en el Congreso de la Unión tiene como objetivo movilizar el financiamiento hacia las actividades productivas.

El uso de la tierra como un factor de producción, ya sea para fines agrícolas o en el crecimiento de las ciudades, es otro elemento que merece especial atención. Un gran número de pequeñas propiedades, 68% del total, con una extensión de tierra menor a 5 hectáreas y dedicadas principalmente a la producción para el autoconsumo, coexisten con un reducido número de tierras comerciales a gran escala.²⁰ Las primeras producen 39% de la producción agropecuaria nacional y tienen una fuerte presencia en cultivos básicos para la dieta nacional, como el maíz (70% de la producción total) y el frijol (60% de la producción total). Sin embargo, su tamaño les impide a los pequeños productores alcanzar economías de escala adecuadas, restringe la adopción de nuevas tecnologías e insumos mejorados y limita su acceso al financiamiento. Todo ello afecta adversamente su productividad (Gráfica 5). Lo anterior resalta la importancia de fomentar la organización y las asociaciones productivas de pequeños productores para generar economías de escala.

Gráfica 5: Rendimiento agrícola en la producción de maíz

Nota: Incluye tanto tierras de temporal como de riego.

Fuente: SHCP, a partir de datos del Censo Agropecuario 2007 de INEGI.

En lo que toca al uso de la tierra en las ciudades, es importante resaltar que el proceso de urbanización permite tomar ventajas de economías de aglomeración que impulsan la productividad: las empresas tienen acceso a un mayor número de clientes y proveedores, servicios financieros, empleados mejor calificados y pueden alcanzar un mayor grado de especialización; los trabajadores tienen mayores opciones a su alcance para aprovechar las habilidades específicas de que disponen; los creadores e innovadores están expuestos a un cúmulo de ideas más amplio. En México, sin embargo, el patrón de crecimiento de las ciudades no ha sido el más propicio para aprovechar el potencial que ofrece la urbanización. Entre 1980 y el 2010, el tamaño de la mancha urbana en México aumentó siete veces mientras que la población creció al doble en 10 áreas metropolitanas y 50 ciudades del país, lo que da cuenta de un crecimiento urbano centrífugo.²¹ Una de las causas de la expansión del uso de tierras urbanas en las periferias es la debilidad institucional de las instancias gubernamentales que limita la capacidad de llevar a cabo un desarrollo urbano sustentable. La política de financiamiento a la construcción de vivienda en zonas periféricas seguida en años recientes pudo haber exacerbado tales debilidades.

Por último, no podemos ignorar que, de continuar, el deterioro ambiental tendría un severo impacto en la eficiencia de nuestra economía. En 2011, el costo total por agotamiento y degradación ambiental fue equivalente al 6.9% del PIB. La mayor parte del costo estuvo centrado en la contaminación atmosférica (50% del total) y el agotamiento por hidrocarburos (25%).²² Esto podría exacerbar la vulnerabilidad de México al cambio climático, traducándose en impactos importantes sobre las actividades económicas, principalmente las primarias.

En México persiste la carencia de mecanismos adecuados que permitan tomar en cuenta el valor económico de insumos esenciales como el agua o los energéticos. Así, a pesar de que en los últimos 50 años la disponibilidad del agua por habitante disminuyó de 17,742 m³ anuales en 1950 a 4,230 m³ anuales en 2010,²³ su uso sigue siendo ineficiente. Por ejemplo, las tecnologías de irrigación inadecuadas y el subsidio eléctrico para el bombeo de agua subterránea para uso agrícola han conducido a una sobreexplotación de los mantos acuíferos. En cuanto a los energéticos, los recursos públicos asignados a subsidiar su consumo, incluyendo los destinados a la electricidad, gasolinas y gas LP, fueron de alrededor de 1.6% del PIB por año, de 2006 a 2012, creando distorsiones en la asignación de los recursos y con un alto impacto regresivo.²⁴

2) Factores que inhiben la productividad de las personas y de las empresas

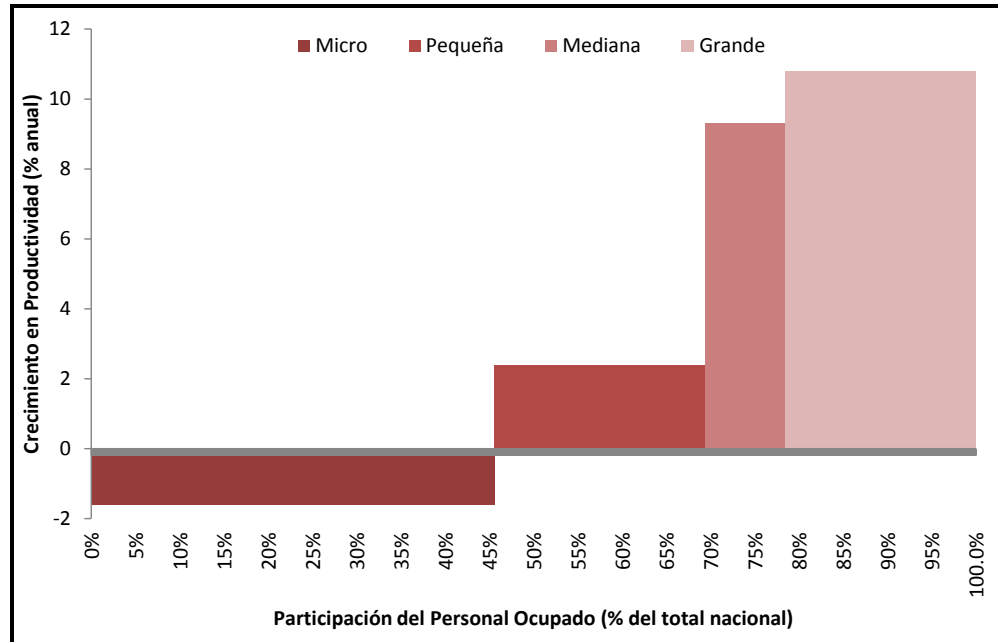
En el largo plazo, los determinantes de la productividad de una economía residen en su gente: en la capacidad de sus estudiantes para adquirir nuevos conocimientos y llevarlos a la práctica; en la facilidad con la que los trabajadores puedan incorporar nuevas tecnologías e identificar oportunidades para hacer más eficientes los procesos productivos; y en la habilidad de los miembros de la comunidad científica y tecnológica de generar nuevo conocimiento e innovar. Para ello es necesario promover la inversión en el capital humano de la población a través de acciones que enfaticen el desarrollo infantil temprano, el acceso a la salud y a la protección social, la provisión de servicios educativos y de capacitación laboral de calidad, y la formación emprendedora desde los niveles básicos de educación. En particular, la política social, educativa y laboral deberá promover la movilidad social intergeneracional —es decir, la facilidad de las personas para moverse a lo largo de la estructura socioeconómica— de acuerdo a sus capacidades, talento y esfuerzo, propiciando una adecuada transición escuela-trabajo y atendiendo las necesidades específicas de grupos de la población que ven restringida su participación en la vida económica del país, como las mujeres, los jóvenes o los grupos indígenas. Éste es un aspecto básico de una efectiva democratización de la productividad.

En materia educativa, a pesar de que actualmente alrededor del 95% de los niños y jóvenes mexicanos de entre 3 y 15 años asisten a la escuela, es primordial elevar la calidad de la educación. Alrededor del 51% de los estudiantes mexicanos no cuentan con los conocimientos y habilidades mínimas necesarias para desempeñarse en la sociedad contemporánea, muy por encima del promedio de la OCDE (22%) e incluso de países de menor ingreso.²⁵ Una baja calidad de la educación impide la expansión de la productividad en la medida en que disminuye la capacidad de los trabajadores de adoptar tecnologías y métodos de producción más sofisticados. La disponibilidad de un número crítico de trabajadores altamente capacitados es aún más importante en una sociedad en donde el conocimiento y la innovación son motores fundamentales del crecimiento económico²⁶. La reforma educativa recientemente aprobada por el Congreso de la Unión busca, precisamente, brindar una educación de calidad a todos los mexicanos.

De igual forma, una inadecuada capacitación para el trabajo inhibe la productividad de los trabajadores porque dificulta el uso de bienes e instrumentos de trabajo que demandan mayores habilidades técnicas,²⁷ frena el proceso de adopción de nuevas tecnologías e impide a los individuos ocuparse en sectores de alta productividad. Nuestro país destina apenas 0.01% del PIB a la capacitación para el trabajo, alrededor de 20 veces menos de lo que invierten en promedio los países de la OCDE.²⁸ Además, apenas el 37% de los trabajadores en México han recibido algún tipo de capacitación, en tanto que ésta parece no responder a las necesidades del sector productivo, principalmente porque la mayoría se imparte en las aulas y tiene una duración que limita el aprendizaje efectivo de nuevas habilidades.²⁹ Uno de los aspectos de la democratización de la productividad radica en que los beneficios derivados de los incrementos en la productividad laboral, resultantes de mayores inversiones en las capacidades de los trabajadores, sean compartidos entre empleadores y empleados.

En lo que toca a las empresas, no obstante que existen numerosos casos de éxito en nuestro país, persisten serios obstáculos al surgimiento de emprendimientos productivos y al crecimiento empresarial.³⁰ Como hemos visto, los altos niveles de informalidad³¹ y los obstáculos para acceder al financiamiento (Gráfica 4) frenan el crecimiento de las empresas. Además, la insuficiente formación de capital humano, el bajo esfuerzo en innovación y desarrollo, el uso inadecuado de las tecnologías de información y la comunicación (TICs), y las limitaciones en la capacidad gerencial afectan su eficiencia.³² Atender estos problemas les permitiría a las empresas crecer, innovar, ser más productivas, y así incursionar en nuevos mercados y participar en cadenas de valor tanto nacionales como globales. Si bien estos obstáculos son comunes a todas las empresas mexicanas, independientemente de su tamaño, estos suelen manifestarse con mayor intensidad en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), traduciéndose en un crecimiento de la productividad laboral claramente insatisfactorio (Gráfica 6).³³ Las MIPYMES se beneficiarían, adicionalmente, de acciones que promuevan la conformación de *clusters* productivos que faciliten la coordinación y cooperación entre empresas para acceder a insumos especializados y la rápida difusión de mejores prácticas, así como de una mayor participación en las compras públicas.³⁴

Gráfica 6: Crecimiento de la Productividad Laboral 2003-2008, según tamaño de la empresa



Fuente: Elaboración propia con datos de "Getting It Right: Una agenda estratégica para las reformas en México" (OCDE, 2012)

En este contexto, democratizar la productividad implica una mejor focalización de los esfuerzos públicos dirigidos a las MIPYMES. Aunque existen numerosos programas públicos para apoyar a las MIPYMES y algunos de éstos han generado resultados positivos, se han observado problemas de articulación entre los mismos, reglas de operación que suelen ser poco claras, y la ausencia de evaluaciones de impacto rigurosas. Redoblar esfuerzos para corregir estos problemas es fundamental para impulsar la productividad en las MIPYMES. La creación del Instituto Nacional del Emprendedor y la profunda reestructuración de la política de apoyo e impulso a los emprendedores y MIPYMES, materializada en el rediseño del Fondo PYME, es un paso firme en esa dirección.

En lo que respecta a los productores rurales, mientras que el valor agregado por trabajador en el sector agrícola mexicano aumentó en 52% entre 1980 y 2010, en Brasil, Chile y China creció 3.8, 2.6 y 3.0 veces, respectivamente. Una parte sustantiva del rezago de la productividad agrícola recae en los pequeños productores. Con el 22% de la superficie total con actividad agropecuaria y forestal, los pequeños productores y campesinos emplean casi el 85% del trabajo contratado por la agricultura nacional, así como el 88% del trabajo familiar en el sector, por lo cual tienen un peso considerable sobre la productividad del sector en su conjunto. Además de los retos que la fragmentación de la tierra representa para su eficiencia, la efectividad de las políticas públicas dirigidas a esta población se ha visto disminuida por la dispersión y falta de coordinación de los programas de gobierno; la oferta de servicios parciales e incompletos; la escala insuficiente y la limitada duración en el tiempo de los servicios; y por las dificultades de coordinación entre órdenes de gobierno. Elevar la productividad de estos productores requiere poner a su alcance asesoría técnica, tecnología, financiamiento, acceso al agua y un paquete de insumos como semillas mejoradas y fertilizantes, así como incentivos para promover asociaciones productivas que les permitan generar economías de escala. Dado que muchos de estos productores viven en condiciones de pobreza, las acciones anteriores contribuirían además a democratizar la productividad. Adicionalmente, para elevar la productividad del sector en general, se requiere infraestructura para la irrigación y drenaje de zonas de cultivos, así como instrumentos adecuados que faciliten la comercialización de productos agropecuarios y el manejo de riesgos, así como promover inversiones en bienes públicos como la sanidad animal y vegetal y los servicios de información agroclimática.

Por último, el bajo esfuerzo en innovación impacta negativamente la productividad de las empresas y de los productores agrícolas. Mientras que en economías avanzadas el gasto público y privado en ciencia, tecnología e innovación (CTI) es superior al 2% del PIB, en México éste alcanza apenas 0.4%³⁵. Asimismo, en tanto que en la OCDE el sector privado invierte en promedio 1.65% del PIB³⁶ en actividades de investigación y desarrollo, en México esta cifra es de apenas 0.18%³⁷. Además, el gasto público en CTI en la OCDE equivale

a 1.83% del gasto público total³⁸, cuando en nuestro país es de sólo 0.92%³⁹. Más allá de la patente subinversión, el sistema de innovación muestra problemas de articulación, con un amplio número de programa con traslapes entre los mismos y la desvinculación de las actividades de CTI del aparato productivo. Es importante destacar que la heterogeneidad entre estados plantea un reto adicional para la innovación en México, pues es común encontrar que éstos cuentan con capacidades diferentes para el diseño e instrumentación de programas de CTI.⁴⁰ Ante ello, las medidas de política que se pongan en marcha deben considerar y adaptarse a tal heterogeneidad para alcanzar el objetivo de incrementar la inversión nacional en CTI y, en consecuencia, la productividad.

3) Debilidades en el ambiente de negocios y de inversión

Ser empresario o productor rural en México involucra grandes desafíos. Desde la constitución de una empresa hasta llevar los productos a los mercados, pasando por la obtención de insumos básicos a precios competitivos y por el cumplimiento de disposiciones regulatorias, los empresarios y productores mexicanos deben sortear un sinnúmero de obstáculos. La suma de estas barreras inhibe el desarrollo del ingenio y de la iniciativa de nuestra sociedad y frena nuestra capacidad de aprovechar plenamente el potencial de nuestros recursos y de nuestra gente. El resultado es que muchos proyectos viables no se realicen y que las empresas permanezcan en la informalidad, sin acceso al financiamiento y con pocos incentivos para invertir y crecer. La ausencia de un ambiente de negocios y de inversión adecuado incide adversamente en la eficiencia con la que funciona nuestra economía.

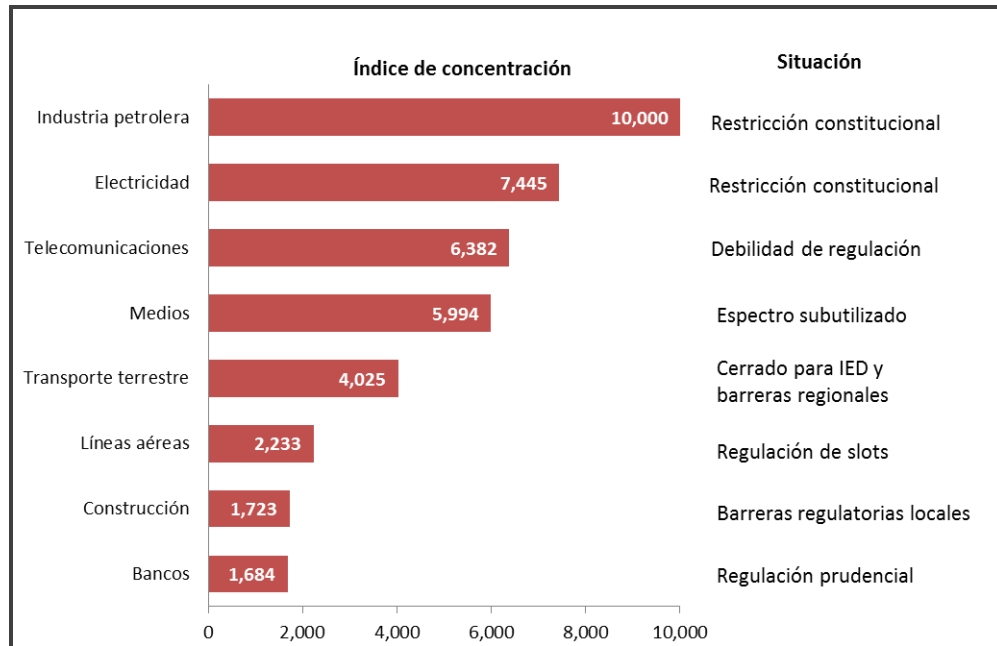
La acción gubernamental, en sus tres órdenes, juega un papel fundamental en la construcción de un entorno de negocios propicio para el crecimiento y la democratización de la productividad. En materia regulatoria, no obstante que nuestro país ha logrado avances importantes en reducir cargas excesivas para las empresas, éstos se han dado, principalmente, en el plano federal y aún persisten innumerables trabas impuestas por gobiernos estatales y municipales. Por ejemplo, aunque México destaca a nivel internacional por haber recortado notablemente el número de días necesario para abrir una empresa, de 57 en 2004 a 9 en 2012, al día de hoy a nivel estatal el proceso puede llevar hasta 32 días. Por otra parte, los indicadores internacionales muestran que existe un amplio campo para simplificar el proceso de pago de impuestos de las empresas, contribuyendo a promover la formalización empresarial.

Por su parte, el fortalecimiento del estado de derecho es esencial para brindar certidumbre jurídica a las empresas. Sin ella, la eficacia de los contratos y la protección de los derechos de propiedad se ven disminuidas. Las debilidades en el sistema jurídico inciden adversamente en las inversiones y en el tamaño promedio de las empresas, reduciendo su productividad al impedirles generar economías de escala.⁴¹ Asimismo, la falta de derechos de propiedad claros limita la capacidad de endeudamiento de las empresas, al impedirles monetizar sus activos y financiar inversiones de largo plazo.

Más aún, los aumentos en la inseguridad observados en nuestro país en años anteriores han agudizado la vulnerabilidad jurídica de las empresas. En tanto que, en 2006, 15% de las empresas señaló haber sido víctima de actos delictivos, en 2010 tal cifra se elevó a 31%. Además, el costo de la inseguridad —tanto el resultante de las pérdidas directas, como los gastos incurridos por las empresas para prevenir el crimen— se elevó y alcanzó 2.7% de las ventas totales en 2010, comparado con 1.8% en 2006.⁴² En efecto, la inseguridad actúa como un impuesto a las empresas que es particularmente oneroso para aquellas que son más productivas.

Por otro lado, la concentración de algunos mercados genera precios excesivos que elevan los costos de operación de las empresas y en el mediano plazo impiden la correcta asignación de los factores. En México la insuficiente competencia, principalmente en las industrias de red (telecomunicaciones, electricidad y transporte), se traduce en altos precios de insumos estratégicos para las empresas. Sin embargo, la concentración de mercado también está presente en otros sectores económicos importantes que producen servicios no comerciables, como los medios de comunicación, la construcción y los servicios bancarios (Gráfica 7).⁴³ La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica, aprobada por el Constituyente Permanente, tiene como objetivo profundizar la concurrencia en los mercados del país. Asimismo, la iniciativa de reforma constitucional en materia energética contempla una mayor participación de particulares en las actividades industriales relacionadas con hidrocarburos y en generación y distribución de electricidad, lo que aumentaría la oferta y reduciría costos.

Gráfica 7: Concentración en sectores económicos seleccionados (Índice de concentración Herfindahl-Hirschmann, 2010)



Nota: El índice Herfindahl-Hirschmann mide la concentración en una industria determinada. Un valor de cero indica competencia perfecta en la industria, mientras que un valor de 10,000 implica la presencia de un monopolio.

Fuente: CIDAC (2011). "¿Qué tan abierta es en realidad la economía mexicana?" y OCDE (2013). "Estudios Económicos de la OCDE: México". OECD Publishing.

Un buen entorno de negocios requiere también de infraestructura pública adecuada. En particular, la inversión en infraestructura de transporte permite aprovechar las economías de aglomeración y estimula la productividad.⁴⁴ Este efecto es mayor cuando se genera un "efecto de red", es decir, cuando permite conectar con otras infraestructuras o modos de transporte y con otros servicios como puertos y cruces fronterizos, lo que subraya la importancia del fortalecimiento del transporte multimodal y de la infraestructura logística.

En México existe un rezago importante en la cobertura y, en algunos casos, en la calidad del servicio de los distintos modos de transporte, particularmente en la infraestructura de conectividad intermodal, así como en servicios de logística. Se observa una alta concentración en el modo de transporte por carretera, en detrimento de las ventajas que podrían presentar modos de transporte alternativos de acuerdo a su vocación natural, como el marítimo, principal modo para el comercio exterior, el ferroviario, relevante para el comercio en la frontera con EE.UU., y el aéreo, para productos de alto valor agregado. En el caso del autotransporte por carretera se observa, en algunos casos, un estado físico deficiente o condiciones de saturación que obligan a su pronta modernización. Existe también un desaprovechamiento de las nuevas tecnologías como los sistemas de transporte inteligentes, lo que permitiría agilizar cruces en puntos de cobro y mejorar las condiciones de seguridad. En cuanto a los puertos, si bien su buen desempeño es fundamental para la integración global, se observan tiempos de espera altos, limitación de almacenamiento, diversos requisitos regulatorios, entre otros aspectos, y se requiere mejorar las terminales intermodales para mejorar su enlace con el transporte ferroviario. Por su parte, este último ha perdido participación en el movimiento de carga y su velocidad es poco competitiva en comparación con el autotransporte. El tráfico de carga aérea, por su parte, se encuentra por debajo del nivel de desarrollo comercial del país. En particular, la infraestructura aeroportuaria está poco enfocada al negocio de carga, las instalaciones son obsoletas e insuficientes. Asimismo, como en otros casos, las terminales intermodales no son las adecuadas. Como se señaló, los modos de transporte (portuario, aéreo y ferroviario), no siempre configuran una red o se integran en las cadenas de transporte.

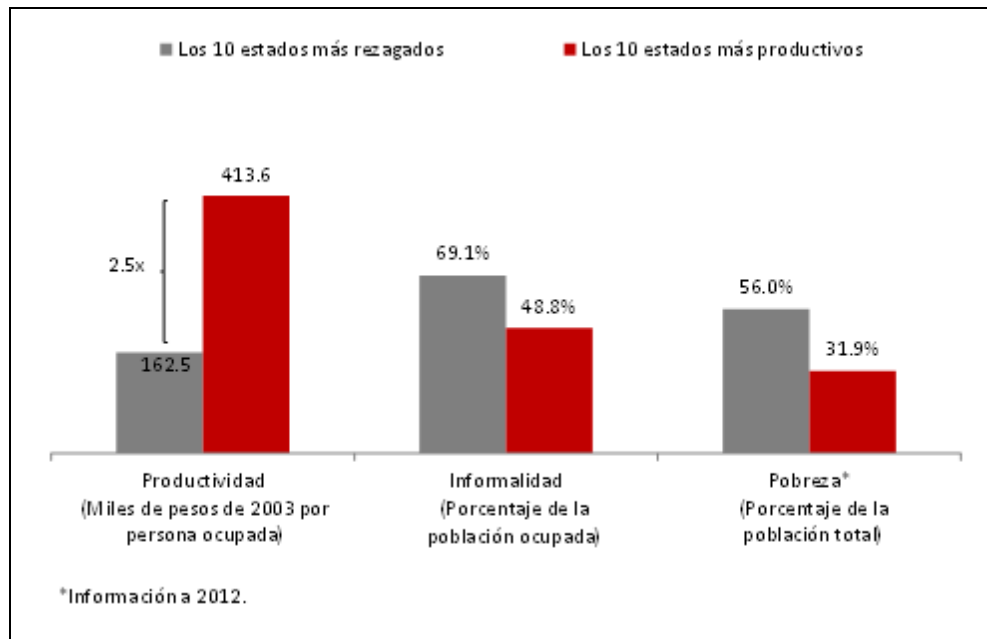
Por último, la integración de nuestra economía al resto del mundo es un elemento que apuntala un entorno de negocios propicio para el crecimiento de la productividad. La apertura económica pone a disposición de los productores mexicanos tecnología de punta e insumos a precios competitivos a través de los flujos comerciales y de la inversión extranjera directa. Asimismo, la competencia con el exterior nos impulsa a hacer un uso más eficiente de los factores de producción, destinándolos a aquellas industrias en las que nuestro país goza de ventajas comparativas, en tanto que la oportunidad de exportar a nuevos mercados permite a las empresas más eficientes aumentar su escala de operación, aumentando en el proceso la productividad agregada de la economía.⁴⁵

No obstante que nuestro país cuenta con una economía abierta en la cual se da certidumbre a los inversionistas nacionales y extranjeros, es posible fortalecer nuestra participación en una economía globalizada. Además de las negociaciones comerciales con América Latina y los países de Asia-Pacífico, se requieren acciones complementarias como las descritas anteriormente: infraestructura de logística, cargas regulatorias reducidas, capital humano, etc. Por otra parte, es necesario redoblar esfuerzos para atraer inversión extranjera directa y promover la inserción de las empresas y las regiones rezagadas en las cadenas globales de valor. Por último, en el ámbito interno, es posible redoblar esfuerzos en materia de facilitación aduanera y para estimular la inversión externa en sectores en los que aún existen restricciones legales.

4) Brechas regionales y sectoriales

Las brechas en los niveles de ingreso y bienestar al interior de nuestro país, señaladas anteriormente (Gráfica 1), tienen su contraparte en el comportamiento dispar de la productividad en estados e industrias. Los estados menos productivos son también aquellos en los que encontramos una mayor incidencia de la pobreza. Como ilustra la Gráfica 8, la productividad laboral es dos veces y media más alta en los 10 estados más productivos que en los 10 más rezagados.⁴⁶ No es de sorprender que la informalidad laboral y la incidencia de la pobreza en estos últimos sea considerablemente más alta que en los estados más productivos. Estas cifras confirman que democratizar la productividad, generando condiciones de crecimiento en las regiones más rezagadas del país, es indispensable para crear un México próspero e incluyente.

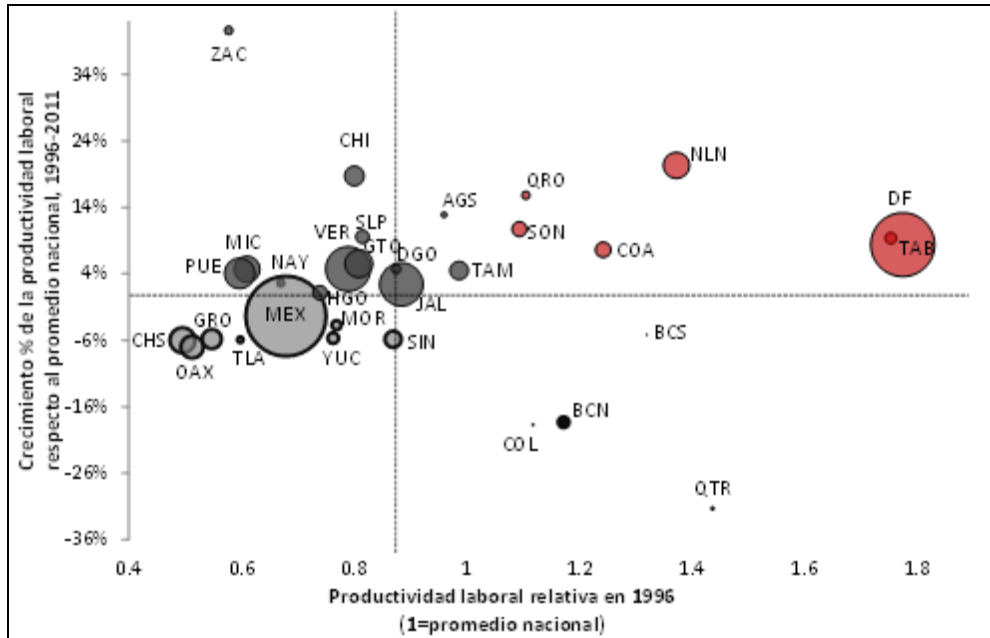
Gráfica 8: Productividad, informalidad y pobreza en las entidades federativas, 2011



Fuente: SHCP con información del INEGI y del CONEVAL.

El reto no es menor. A lo largo de las últimas dos décadas hemos presenciado una profundización de las diferencias regionales de productividad. En la Gráfica 9 podemos observar que estados como Nuevo León, Coahuila y Querétaro —que a mediados de la década de los noventa mostraban una productividad laboral superior a la media nacional— lograron alcanzar tasas de crecimiento de la productividad laboral superiores al promedio del país en los 15 años subsecuentes. En otras palabras, estos estados no sólo eran más productivos hace dos décadas: su ventaja relativa respecto al resto del país ha aumentado. En el extremo opuesto, Chiapas, Oaxaca y Guerrero, que históricamente han sido menos productivos, se han rezagado aún más en años recientes. Estas tendencias son preocupantes pues inhiben los esfuerzos de nuestra sociedad por cerrar las brechas de bienestar que observamos en el país. No obstante, la Gráfica 9 también nos muestra que es posible revertir tal situación. Zacatecas, Michoacán o Puebla, por mencionar algunos ejemplos, son estados que tenían niveles de productividad laboral hasta un 40% por debajo del promedio nacional a mediados de los noventa y que, sin embargo, han venido zanjando las diferencias respecto al resto del país.

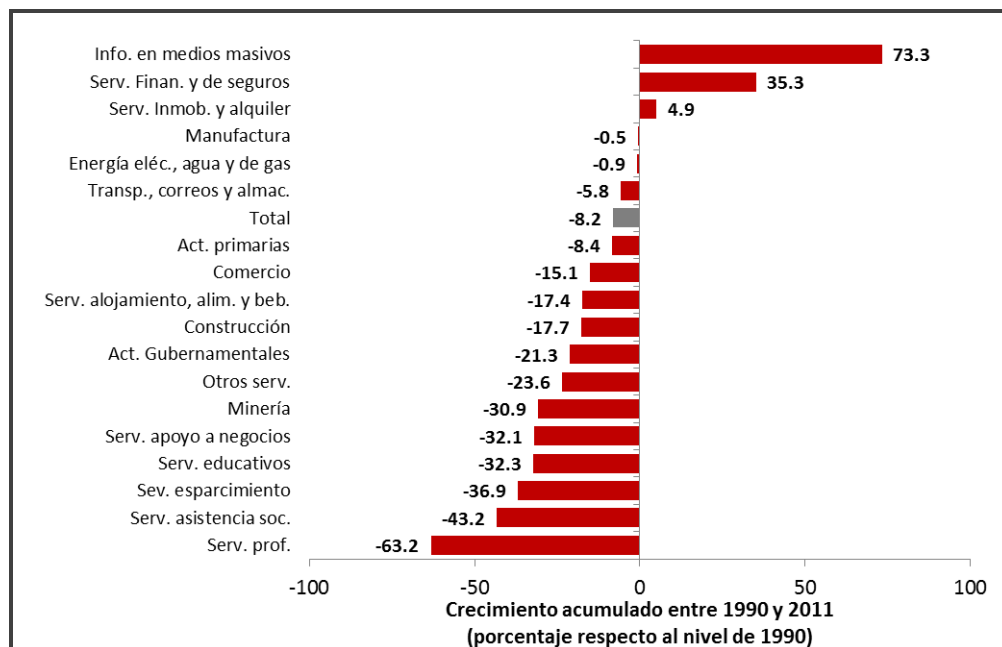
Gráfica 9: Clasificación de las entidades federativas según el crecimiento de la productividad laboral, 1996-2011



Nota: El tamaño de las esferas representa la participación en el empleo nacional en 1996. Se omite a Campeche, dado el peso de la industria petrolera en su economía. Fuente: SHCP con información de INEGI.

A nivel sectorial observamos patrones similares, con marcadas diferencias en el comportamiento de la productividad entre los distintos sectores (Gráfica 10). La productividad del sector comercio, por ejemplo, se contrajo en más de 15% entre 1990 y 2011. Dado que este sector concentra a 20% de la población ocupada, tal tendencia, de continuar, tendría serias implicaciones para la productividad agregada de la economía.⁴⁷ Por otro lado, la productividad en las manufacturas, que emplean a 15% de los trabajadores, permaneció prácticamente inalterada durante el período en cuestión, aunque con grandes contrastes en su interior –por ejemplo, una caída de 14.3% en la industria química y un aumento en la fabricación de equipo de transporte de 17.9%.

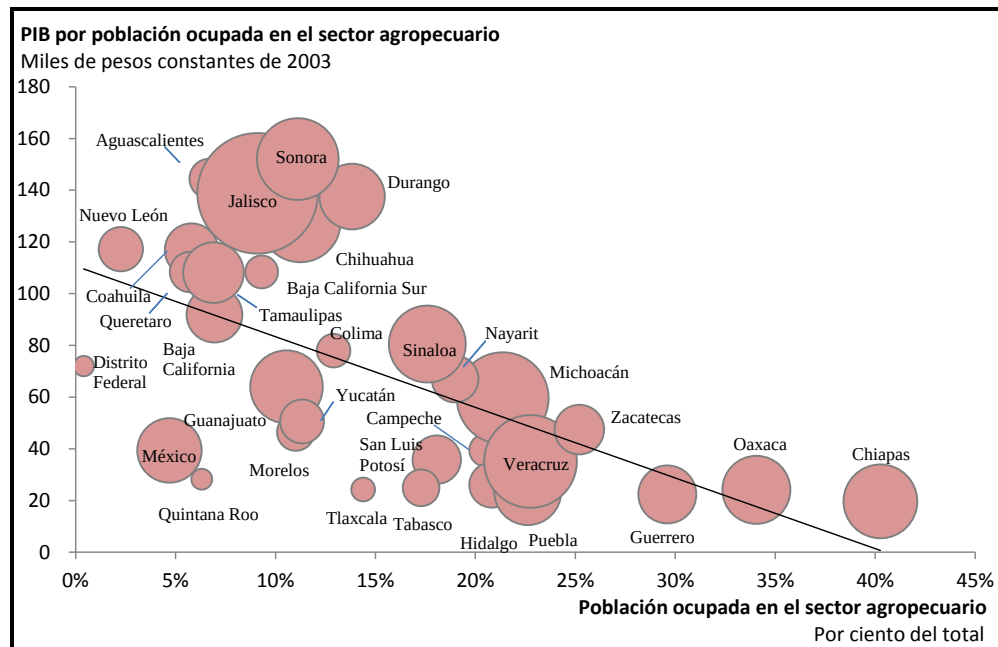
Gráfica 10: Variación en la Productividad Total de los Factores, 1990-2011



Fuente: SHCP, a partir de estimaciones de la productividad total de los factores de INEGI.

Un sector que amerita especial atención, al estar íntimamente ligado con los niveles de bienestar de la población rural, es el sector primario, cuya productividad cayó 8.4% entre 1990 y 2011. A pesar de que México destina cuantiosos recursos al sector, los resultados en términos de producción y en las condiciones de vida de la población rural son insatisfactorios.⁴⁸ Como muestra la Gráfica 11, la productividad de la agricultura muestra profundas disparidades estatales. En Chiapas, por ejemplo, donde más del 39.5% de la población ocupada trabaja en la agricultura, la producción por trabajador es casi ocho veces inferior a la de Sonora, donde menos de 11.8% de las personas trabaja en el campo.⁴⁹ De nueva cuenta, observamos una estrecha relación entre baja productividad, en este caso en la agricultura, y la incidencia de la pobreza.

Gráfica 11: Variaciones en la productividad del sector agrícola, por estado



Nota: El tamaño de las esferas representa la participación en el empleo nacional.

Fuente: Elaborado a partir de información de INEGI.

Las disparidades en la productividad observada a nivel estatal y sectorial resaltan la necesidad de diseñar políticas públicas que atiendan la problemática específica de cada estado o sector. Tales políticas deberán considerar cómo impulsar un cambio estructural hacia actividades de mayor productividad y, simultáneamente, cómo propiciar una transformación gradual de sectores tradicionales de la economía y de aquellas regiones más rezagadas, teniendo como objetivo que este proceso beneficie a toda la población.⁵⁰ El sector turismo, por ejemplo, puede ser una opción relevante en muchas comunidades rezagadas del país. En el caso de la agricultura, esto implica la reconversión productiva para aprovechar las vocaciones agrícolas de cada región. En tal sentido, la evidencia presentada anteriormente sugiere que algunos de los estados prioritarios serían aquellos donde la productividad es baja y que, a su vez, presentan altos niveles de pobreza. Asimismo, la agricultura, los servicios y el comercio minoristas son sectores que ameritan especial atención en el diseño de estrategias para elevar y democratizar la productividad.

II.4. Políticas públicas para elevar y democratizar la productividad

El modesto crecimiento de la economía mexicana se ha traducido en niveles de bienestar inferiores a los que aspiramos, particularmente en ciertas regiones y en segmentos específicos de la población. Como hemos visto, el pobre desempeño de la productividad es la principal causa detrás del bajo crecimiento económico y es resultado de múltiples factores (Cuadro 2). Ante esto, para democratizar la productividad, el PND señala que “uno de los principios que debe seguir el diseño e implementación de políticas públicas en todas las dependencias de la Administración Pública Federal, deberá ser su capacidad para ampliar la productividad de la economía. Cada programa de gobierno deberá diseñarse en atención a responder cómo se puede elevar la productividad de un sector, una región o un grupo de la población.”

Cuadro 2: Factores que frenan el crecimiento y la democratización de la productividad (Resumen)

Problema	Causas
1. Uso y asignación ineficiente de los factores de producción (trabajo, capital, tierra y capital natural)	• Distorsiones en el mercado laboral que generan informalidad • Acceso limitado al crédito y al capital • Escala reducida de los predios agrícolas • Crecimiento urbano desordenado • Deterioro ambiental
2. Factores que inhiben la productividad de las personas y al interior de las empresas	• Subinversión en el capital humano de segmentos marginados de la población • Baja calidad educativa • Inadecuada capacitación para el trabajo • Insuficiente inversión en ciencia, tecnología e innovación • Obstáculos al crecimiento y el escalamiento productivo de las PYMES • Acceso limitado de los productores agrícolas a tecnología, financiamiento, insumos (agua, semillas mejoradas, fertilizantes) y bienes públicos
3. Debilidades en el ambiente de negocios y de inversión	• Sobrerregulación, sobre todo en estados y municipios • Debilidades en el estado de derecho y falta de certidumbre jurídica • Inseguridad. • Concentración de mercados en sectores clave • Carencias en la infraestructura de transporte y logística, así como infraestructura de irrigación en el medio rural. • Obstáculos a la participación de las MIPYMES en las cadenas globales de valor
4. Brechas regionales y sectoriales	• Divergencia de la productividad entre estados, debido a dificultades en el acceso a mercados (infraestructura), debilidades estructurales (baja escolaridad), debilidades institucionales, etc. • Obstáculos al cambio estructural y transformación productiva de sectores tradicionales

Este enfoque, por su novedad, implica construir una mayor comprensión en el gobierno federal sobre qué es y qué implica democratizar la productividad, y sobre cuáles son los retos específicos que enfrentamos a nivel sectorial y regional, de forma que los programas gubernamentales estén claramente alineados con tal objetivo. Dado que la productividad se ve afectada por múltiples factores, es necesario adoptar una agenda multidimensional que articule adecuadamente los distintos programas de gobierno, de forma que, en conjunto, conformen una estrategia transversal efectiva. Por ello, la coordinación entre distintas dependencias e, incluso, entre los tres órdenes de gobierno, cobra una mayor relevancia (ver Gráfica 12).

Gráfica 12: Secuencia de Acciones para Democratizar la Productividad

Implementar una agenda efectiva para elevar y democratizar la productividad no sería posible sin el concurso de distintos actores de la sociedad —trabajadores, productores agrícolas, empresarios, instituciones académicas, gobiernos locales— además del gobierno federal. La reciente instalación del Comité Nacional de Productividad y del Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México, así como la creación y puesta en marcha de Comisiones Estatales de Productividad en las entidades federativas, son pasos concretos en la construcción de espacios de diálogo y reflexión que enriquezcan el análisis sobre los obstáculos que inciden en la productividad, así como la formulación de soluciones pertinentes y la detección de proyectos concretos que fomenten el crecimiento y la democratización de la productividad. La participación de los actores de la sociedad permitirá también construir visiones de largo plazo que permitan elevar la eficiencia de la economía de manera sostenida. Partiendo de estos avances, el marco institucional para impulsar la agenda de productividad deberá consolidarse para promover políticas orientadas hacia la productividad a nivel federal, estatal y municipal.

III. Objetivos, Estrategias y Líneas de acción

Con base en el diagnóstico anterior, a continuación se describen los objetivos, estrategias y líneas de acción que guiarán el programa de gobierno de la presente Administración, con el fin de impulsar la productividad y elevar el crecimiento de la economía mexicana, con un énfasis particular en que las oportunidades que de ellas se deriven beneficien a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población. Estas acciones orientarán los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de modo que la democratización de la productividad se refleje de manera transversal en las políticas públicas, como establece el Plan Nacional de Desarrollo. Para cada línea de acción, se indica si éstas son de coordinación de las estrategias, referentes a las acciones que implementarán las dependencias o entidades encargadas de la coordinación de la política en cada materia; generales, que todas las dependencias y entidades deberán incorporar en sus respectivos programas sectoriales; o específicas, que serán de observancia obligatoria para una o más dependencias o entidades. También se señala qué dependencia es la encargada de dar seguimiento a cada línea de acción.

Objetivo 1. Promover el uso y asignación eficiente de los factores de producción de la economía.

Como hemos visto, la asignación deficiente de los factores de producción tiene un severo efecto en la productividad agregada de la economía mexicana. Las causas detrás de esta situación son múltiples e incluyen, entre otras, la existencia de desincentivos y barreras para que un buen número de trabajadores y empresas ingresen a la formalidad; las dificultades para que empresas con potencial productivo puedan recibir financiamiento u obtener el capital necesario para crecer; la incertidumbre jurídica sobre la propiedad o uso de la tierra para actividades agrícolas, aunada a deficiencias en la planeación de nuestras ciudades, y la ausencia de incentivos económicos para hacer un uso sustentable del capital natural.

Ante ello, es necesario que las políticas públicas promuevan el buen funcionamiento de los mercados de factores de producción, facilitando su movilidad entre empresas y sectores de la economía, para que se empleen en aquellas actividades en las que son más productivos. Tal proceso de reasignación de los recursos, de actividades de baja productividad a aquellas en donde la productividad es mayor, aumentará la capacidad de nuestra economía para producir más bienes y servicios utilizando los mismos factores de producción de los cuales disponemos y, como resultado, elevará el ingreso promedio de nuestro país. Más aún, la inclusión de amplios grupos de la población en actividades más productivas contribuirá a elevar los niveles de bienestar de las familias mexicanas.

Para alcanzar este objetivo, se impulsarán las siguientes estrategias:

Estrategia 1.1. Fortalecer el buen funcionamiento de los mercados laborales para impulsar la creación de empleos formales y bien remunerados.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
1.1.1 Fortalecer los mecanismos de intermediación laboral y atender las asimetrías de información que afectan el funcionamiento de los mercados laborales.	Específica (STPS)	STPS
1.1.2 Modernizar los procesos de impartición de justicia laboral para fomentar la certidumbre en las relaciones laborales	Específica (STPS)	STPS
1.1.3 Analizar integralmente los programas de gobierno y políticas públicas para que las estrategias y programas de gobierno induzcan la formalidad.	General	SHCP
1.1.4 Promover la cobertura universal de la seguridad social, estimulando la creación de empleos formales y la flexibilidad laboral.	Específica (IMSS, ISSSTE, SHCP, SS, STPS)	SHCP
1.1.5 Establecer un seguro de desempleo que proteja los derechos de los trabajadores y estimule la creación de empleos formales y la flexibilidad laboral.	Específica (SHCP, SS, STPS)	SHCP
1.1.6 Fortalecer los programas de inspección y fiscalización para promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación a la seguridad social.	Específica (IMSS, ISSSTE, STPS)	STPS

Estrategia 1.2. Promover el flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de crecimiento productivo.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
1.2.1 Fortalecer el funcionamiento de los mercados financieros y de capitales para facilitar el acceso de las actividades productivas al capital.	Específica (SHCP, SE)	SHCP
1.2.2 Ampliar el acceso al crédito y servicios financieros a través de la acción de la Banca de Desarrollo.	Específica (SHCP, SE)	SHCP

1.2.3 Generar instrumentos financieros acordes a las necesidades y capacidades de las unidades de producción agrícola.	Específica (CONAGUA, SAGARPA, SHCP)	SHCP
1.2.4 Generar y promover instrumentos financieros para impulsar proyectos que contribuyan al crecimiento verde del país.	Específica (SEMARNAT, SHCP)	SHCP
1.2.5 Revisar las restricciones legales que limitan la inversión en actividades y sectores de la economía.	Coordinación de la estrategia	SE

Estrategia 1.3. Promover el uso eficiente del territorio nacional, tanto en las ciudades como en el medio rural.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
1.3.1 Otorgar certidumbre jurídica a la tenencia y uso de la tierra.	Específica (SEDATU)	SEDATU
1.3.2 Fomentar la organización y las asociaciones productivas de los pequeños productores que les permitan generar economías de escala.	Específica (SAGARPA, SEDATU)	SAGARPA
1.3.3 Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable.	Específica (SEDATU)	SEDATU
1.3.4 Promover el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.	Específica (SEDATU)	SEDATU
1.3.5 Conducir el proceso de ordenamiento ecológico general del territorio y apoyar los procesos de ordenamiento regionales y locales.	Específica (SEDATU, SEMARNAT)	SEMARNAT

Estrategia 1.4. Promover el manejo eficiente y sustentable del capital natural y reforzar el cuidado del medio ambiente del país.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
1.4.1 Impulsar un crecimiento verde que preserve el capital natural del país, al mismo tiempo que promueva aumentos en la productividad.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT
1.4.2 Fortalecer la política de cambio climático y medio ambiente para construir una economía competitiva, sustentable, con mayor resiliencia y de bajo carbono.	Específica (SEMARNAT, SENER)	SEMARNAT
1.4.3 Establecer precios y tarifas que reflejen el costo económico del agua y promuevan su conservación y uso eficiente.	Específica (CONAGUA, SAGARPA, SEMARNAT, SHCP)	SHCP
1.4.4 Modernizar y expandir la infraestructura hidroagrícola que permita el uso racional y eficiente del agua.	Específica (SAGARPA, CONAGUA)	CONAGUA
1.4.5 Establecer precios y tarifas de los energéticos que consideren sus externalidades ambientales y promuevan su uso eficiente.	Específica (SENER, SHCP)	SHCP
1.4.6 Promover un mayor uso de energías limpias.	Específica (SENER)	SENER

Objetivo 2. Elevar la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país.

Las acciones de gobierno deberán orientarse a elevar las inversiones en capital humano que fortalezcan la capacidad productiva de nuestra población, particularmente de aquellas personas que a la fecha encuentran obstáculos para acceder a servicios de salud, seguridad social y educación. Asimismo, el dotar a las empresas y a los productores agrícolas, en especial a las MIPYMES y a los pequeños productores, de los elementos necesarios para ser más eficientes -tales como estímulos para la innovación o la introducción de nuevas tecnologías- deberá recibir especial atención en el diseño de las políticas públicas. En particular, es necesario elevar la inversión en ciencia, tecnología e innovación para apuntalar la productividad de las empresas y productores nacionales.

Estrategia 2.1. Incrementar las inversiones en el capital humano de la población.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
2.1.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en hogares en situación de vulnerabilidad, que permitan alcanzar su máximo potencial productivo.	Específica (SEDESOL, SEP, SS)	SEDESOL
2.1.2 Fortalecer los servicios de salud para reducir el impacto de las enfermedades en la productividad y la asistencia laboral.	Específica (IMSS, ISSSTE, SS)	SS
2.1.3 Impulsar el acceso y permanencia en el sistema educativo, así como la conclusión oportuna de estudios en todos los niveles.	Específica (SEP)	SEP
2.1.4 Profundizar la vinculación entre el sector educativo y el productivo, y alentar la revisión permanente de la oferta educativa.	Específica (SE, SEP, STPS)	SEP
2.1.5 Promover la formación técnica media superior y superior como alternativa terminal para permitir una rápida integración a la actividad productiva.	Específica (SEP, STPS)	SEP
2.1.6 Impulsar programas de becas que favorezcan la transición al primer empleo de egresados de educación técnica media superior y superior.	Específica (SEP, STPS)	SEP
2.1.7 Diseñar e implementar modelos educativos de formación para y desde el trabajo.	Específica (SEP, STPS)	STPS
2.1.8 Promover y fomentar la vocación emprendedora en los egresados de los niveles medio superior y superior, como una opción profesional.	Específica (SEP, SE)	SE
2.1.9 Coordinar esfuerzos entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, buscando sinergias en las acciones de formación de capital humano.	Específica (SEP, SHCP, STPS)	SEP

Estrategia 2.2. Fortalecer las actividades de capacitación laboral y formación para el trabajo que eleven la productividad de los trabajadores.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
2.2.1 Impulsar políticas activas de capacitación laboral que fomenten la actualización y vigencia de capacidades y competencias de los trabajadores.	Específica (SEP, STPS)	STPS
2.2.2 Impulsar la participación laboral de mujeres, jóvenes, adultos mayores y discapacitados, en particular en sectores con mayor potencial productivo.	Específica (SE, SEP, STPS)	STPS
2.2.3 Implementar y difundir herramientas tecnológicas que ayuden a incrementar la productividad laboral.	Específica (STPS)	STPS

2.2.4 Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados.	Específica (STPS)	STPS
2.2.5 Apoyar a las empresas en el diseño e implementación de programas que eleven la productividad de sus trabajadores.	Específica (SE, STPS)	STPS
2.2.6 Aprovechar los sistemas estadísticos en materia laboral para la toma informada de decisiones en los sectores público, privado y académico.	Específica (STPS)	STPS

Estrategia 2.3. Promover el emprendimiento y el escalamiento productivo y tecnológico de las empresas, con especial atención en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
2.3.1 Impulsar una cultura emprendedora y empresarial, basada en la innovación, desde los niveles básicos de educación.	Específica (SEP, SE)	SE
2.3.2 Promover la asistencia técnica para impulsar la participación de las mujeres en el sector emprendedor.	Específica (SE)	SE
2.3.3 Facilitar el acceso de las empresas al financiamiento y capital, en particular de los emprendedores y MIPYMES.	Específica (SE, SHCP)	SHCP
2.3.4 Promover la adopción y uso de tecnologías de la información y comunicación en los procesos productivos y de gestión empresarial.	Coordinación de la Estrategia	SE
2.3.5 Apoyar la inserción exitosa de las MIPYMES en las cadenas de valor de los sectores estratégicos de mayor dinamismo.	Específica (SE)	SE
2.3.6 Facilitar la participación de las MIPYMES en las compras de dependencias y entidades del gobierno federal.	Coordinación de la Estrategia	SE
2.3.7 Integrar una alianza de empresarios consolidados que apoye y acompañe el esfuerzo de los emprendedores jóvenes y de las MIPYMES.	Específica (SE)	SE
2.3.8 Promover el desarrollo de proveedores y nuevas actividades industriales en torno a los sectores eléctrico y de hidrocarburos.	Específica (CFE, PEMEX, SE, SENER)	SE
2.3.9 Coordinar los programas de los tres órdenes de gobierno, así como los apoyos privados, dirigidos a las MIPYMES.	Coordinación de la Estrategia	SE
2.3.10 Impulsar el mejor desempeño ambiental de las MIPYMES y el consumo de los bienes y servicios ambientales certificados que ofertan	Específica (SE, SEMARNAT)	SEMARNAT

Estrategia 2.4 Establecer programas integrales dirigidos a elevar la productividad de los productores rurales, especialmente de los pequeños productores.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
2.4.1 Facilitar el acceso a insumos básicos para las actividades agropecuarias, en particular semillas mejoradas, fertilizantes, financiamiento y agua.	Específica (SAGARPA)	SAGARPA
2.4.2 Promover las inversiones en la infraestructura necesaria para facilitar la comercialización y el acceso a los mercados.	Específica (SAGARPA, SCT)	SAGARPA
2.4.3 Promover la adopción de nuevas tecnologías y técnicas agropecuarias y pesqueras, incluidas las TICs, a través de extensionismo y capacitación.	Específica (CONAGUA, SAGARPA)	SAGARPA
2.4.4 Articular las políticas públicas dirigidas a los pequeños productores agrícolas, en particular aquellos que habitan en zonas marginadas.	Específica (SAGARPA, SEDESOL, SHCP)	SAGARPA

Estrategia 2.5. Incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
2.5.1 Articular esfuerzos de los sectores público, privado y social, para incrementar la inversión en CTI a 1% del PIB.	Coordinación de la estrategia	SHCP
2.5.2 Fortalecer la eficiencia del gasto en programas de fomento a CTI y su relevancia mediante la colaboración público-privada.	Específica (CONACYT, SE, SHCP)	SHCP
2.5.3 Coordinar los diferentes instrumentos de los actores de gobierno en la cadena ciencia, tecnología e innovación.	Coordinación de la estrategia	CONACYT
2.5.4 Impulsar la transferencia de tecnología, fortaleciendo la vinculación entre instituciones de educación superior, centros de investigación y el sector productivo.	Específica (CONACYT, SE, SEP)	CONACYT
2.5.5 Impulsar la inversión en innovación mediante el acceso al crédito y al capital, a través de la Banca de Desarrollo.	Específica (SHCP)	SHCP
2.5.6 Revisar las restricciones legales que limitan la inversión en actividades y sectores de la economía con alto potencial de innovación.	Coordinación de la estrategia	SE
2.5.7 Revisar los incentivos que tienen las empresas para innovar, incluido el Programa de Estímulos para la Innovación.	Específica (CONACYT, SE, SHCP)	CONACYT
2.5.8 Elevar la inversión en CTI dirigida al sector agua, agropecuario y pesquero.	Específica (CONACYT, CONAGUA, SAGARPA, SEMARNAT, SHCP)	CONACYT

Objetivo 3. Fortalecer el ambiente de negocios en el que operan las empresas y los productores del país.

Elevar y democratizar la productividad requiere contar con un ambiente de negocios que brinde certidumbre, reduzca las cargas regulatorias, provea bienes públicos de calidad y promueva la sana competencia económica. México ha logrado avances considerables en la construcción de instituciones sólidas y políticas públicas orientadas a la obtención de resultados. Baste señalar la existencia de un marco de políticas macroeconómicas que promueve la responsabilidad hacendaria y el manejo prudente de la deuda pública, expectativas inflacionarias contenidas y la estabilidad del sector financiero. Sin embargo, es importante reconocer que aún quedan tareas pendientes.

A continuación se establecen seis estrategias encaminadas a fortalecer un ambiente de negocios que eleve y democratice la productividad:

Estrategia 3.1. Mantener la estabilidad macroeconómica y financiera con el fin de generar un marco de certidumbre para los agentes económicos.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.1.1 Proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico.	General	SHCP
3.1.2 Fortalecer los ingresos del sector público.	General	SHCP
3.1.3 Promover un manejo responsable del endeudamiento público que se traduzca en bajos costos de financiamiento y niveles de riesgo prudentes.	General	SHCP

Estrategia 3.2. Promover que las acciones de gobierno consoliden un ambiente de negocios propicio para la creación y crecimiento de empresas formales.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.2.1 Implementar una mejora regulatoria integral que reduzca las cargas excesivas que afectan la creación y el crecimiento de empresas formales.	Coordinación de la Estrategia	SE
3.2.2 Facilitar operaciones mercantiles mediante el desarrollo y uso de tecnologías de la información.	Específica (COFEMER, SE)	SE
3.2.3 Promover iniciativas de cooperación regulatoria entre los distintos órdenes de gobierno.	Coordinación de la Estrategia	SE
3.2.4 Simplificar el régimen fiscal para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, para promover la creación y el crecimiento de empresas formales.	Específica (SHCP)	SHCP

Estrategia 3.3. Brindar mayor certidumbre jurídica a los agentes económicos y reducir el impacto de la inseguridad en el sector productivo.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.3.1 Impulsar un sistema jurídico efectivo que garantice certidumbre jurídica y propicie una asignación eficiente de los recursos productivos.	Coordinación de la estrategia	SEGOB
3.3.2 Coordinar las acciones de los gabinetes especializados México Próspero y México en Paz tendientes a fortalecer el clima de negocios.	Coordinación de la estrategia	SHCP

Estrategia 3.4. Elevar la eficiencia en sectores productores de insumos clave para reducir los costos que enfrentan las empresas y los productores.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.4.1 Impulsar una mayor competencia en el sector telecomunicaciones y establecer un marco regulatorio que propicie una menor concentración de mercado.	Coordinación de la estrategia	SCT
3.4.2 Incrementar la eficiencia operativa y de gestión de PEMEX y CFE.	Coordinación de la estrategia	SENER
3.4.3 Asegurar la viabilidad del abastecimiento oportuno de energía con precios competitivos y calidad a lo largo de la cadena productiva.	Específica (CFE, PEMEX, SENER, SHCP)	SENER
3.4.4 Asegurar la viabilidad del abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petroquímicos al sector productivo.	Específica (PEMEX, SENER, SHCP)	SENER
3.4.5 Crear mecanismos para potenciar la inversión, aumentar la producción y explotar de manera eficiente los hidrocarburos del país.	Coordinación de la estrategia	SENER
3.4.6 Impulsar marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia de los mercados.	Coordinación de la estrategia	SE
3.4.7 Apoyar los esfuerzos de las entidades federativas y municipios para promover la competencia en los mercados locales.	Coordinación de la estrategia	SE

Estrategia 3.5. Promover inversiones en infraestructura física y de logística para reducir los costos de operación de las empresas.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.5.1 Fortalecer la infraestructura de transporte y mejorar su conectividad en forma coherente con las necesidades del sector productivo.	Específica (SCT, SE)	SCT
3.5.2 Fomentar la multimodalidad para el traslado eficiente de mercancías conforme a las distancias y características de la carga.	Específica (SCT)	SCT
3.5.3 Fomentar el desarrollo de una logística avanzada que provea conectividad a los centros que integrarán el Sistema Nacional de Plataformas Logísticas.	Coordinación de la estrategia	SE
3.5.4 Impulsar un programa de logística que estandarice las regulaciones y la prestación de servicios y provea lineamientos para la inversión.	Coordinación de la estrategia	SCT
3.5.5 Promover el uso de Sistemas Inteligentes de Transporte para mejorar la seguridad y agilizar el movimiento de carga y pasajeros.	Específica (SCT)	SCT
3.5.6 Adoptar nuevas modalidades de operación y conservación de autopistas, de acuerdo a estándares internacionales, para reducir costos operativos del transporte.	Específica (SCT)	SCT
3.5.7 Modernizar y ampliar la red de caminos rurales y alimentadores, carreteras interestatales.	Específica (SCT)	SCT
3.5.8 Modernizar y ampliar la infraestructura hidroagrícola.	Específica (CONAGUA, SAGARPA)	CONAGUA

Estrategia 3.6. Aprovechar la integración de México a la economía mundial como medio para elevar la productividad de la economía.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
3.6.1 Fomentar la integración económica de México con el mundo, estableciendo acuerdos de comercio e inversión y profundizando los ya existentes.	Específica (SE)	SE
3.6.2 Modernizar los procesos en las aduanas del país para reducir los costos de transacción en el comercio internacional.	Específica (SE, SHCP)	SHCP
3.6.3 Abatir las distorsiones a los mercados mediante el combate a la importación ilegal de mercancías.	Coordinación de la estrategia	SHCP
3.6.4 Fomentar la transparencia y la simplificación de los trámites relacionados con el comercio exterior.	Específica (SE, SHCP)	SE
3.6.5 Impulsar la participación de las empresas mexicanas en las cadenas globales de valor.	Específica (SE)	SE
3.6.6 Revisar la vigencia y racionalidad de barreras existentes a la inversión extranjera directa en sectores relevantes.	Coordinación de la estrategia	SE

Objetivo 4. Establecer políticas públicas específicas que eleven la productividad en las regiones y sectores de la economía.

A pesar de que el desafío de elevar y democratizar la productividad es una realidad en todos los estados del país y en todos los sectores de la economía, la problemática específica y la magnitud de los retos que enfrentan difiere en cada uno de ellos. Conocer a detalle las causas que han inhibido el crecimiento de la productividad, así como las ventajas comparativas de regiones e industrias, permitirá establecer políticas públicas diferenciadas que impulsen un cambio estructural hacia actividades de mayor sofisticación tecnológica y valor agregado, a la vez que se promueva la transformación ordenada de los sectores tradicionales, tanto a nivel nacional como estatal.

Estrategia 4.1. Promover un desarrollo regional equilibrado que aproveche las ventajas comparativas de cada región.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
4.1.1 Impulsar la creación y buen funcionamiento de Comisiones Estatales de Productividad en el Distrito Federal y en las entidades federativas.	Específica (SHCP, STPS)	STPS
4.1.2 Promover políticas de desarrollo productivo acordes a las vocaciones productivas de cada región.	Coordinación de la estrategia	SE
4.1.3 Impulsar el desarrollo de la región Sur-Sureste mediante políticas que aumenten su productividad.	Coordinación de la estrategia	SCT
4.1.4 Impulsar mediante estrategias diferenciadas el desarrollo de vocaciones y capacidades locales en CTI, para fortalecer un desarrollo regional equilibrado.	Específica (CONACYT)	CONACYT
4.1.5 Conservar y mantener en buenas condiciones los caminos rurales de las zonas más marginadas del país.	Específica (SCT)	SCT
4.1.6 Desarrollar infraestructura que favorezca la integración logística y aumente la productividad regional.	Específica (SCT, SE, SHCP)	SCT
4.1.7 Impulsar una política en mares y costas que fomente la competitividad y enfrente los efectos del cambio climático.	Específica (SAGARPA, SEMARNAT)	SEMARNAT

Estrategia 4.2. Promover un cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de mayor productividad y la transformación de sectores tradicionales.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
4.2.1 Diseñar e implementar políticas para el desarrollo productivo de industrias y sectores, desalentando la búsqueda de rentas indebidas.	Coordinación de la estrategia	SE
4.2.2 Facilitar la movilidad de los trabajadores de sectores de baja productividad a sectores de alta productividad.	Coordinación de la estrategia	STPS
4.2.3 Orientar los programas dirigidos al sector agropecuario hacia actividades que eleven la productividad del campo, especialmente de los pequeños productores.	Específica (SAGARPA)	SAGARPA
4.2.4 Promover inversiones en sanidad animal y vegetal, inocuidad, investigación y desarrollo, sistemas de información agroclimática y otros bienes públicos rurales.	Específica (CONACYT, SAGARPA)	SAGARPA
4.2.5 Identificar e impulsar acciones que eleven la productividad del sector servicios, especialmente en el comercio minorista.	Específica (SE)	SE
4.2.6 Impulsar el desarrollo del sector turístico, particularmente en regiones donde la productividad es baja	Específica (SECTUR)	SECTUR
4.2.7 Promover inversiones en infraestructura acordes a las necesidades específicas de sectores prioritarios de la economía.	Coordinación de la estrategia	SHCP
4.2.8 Promover la generación de empleos verdes de alta productividad.	Coordinación de la Estrategia	SEMARNAT

Objetivo 5. Fortalecer el proceso de diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas para orientarlas a elevar y democratizar la productividad.

Elevar y democratizar la productividad requerirá fortalecer el marco institucional para diseñar, instrumentar y evaluar las políticas públicas. Esto implica una estrecha coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, así como entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Asimismo, requiere un diálogo continuo con los actores de la sociedad –trabajadores, productores agrícolas, empresarios, instituciones académicas– para elaborar diagnósticos acordes a las necesidades específicas de las distintas regiones del país y sectores de la economía, así como respuestas de políticas públicas consecuentes.

Estrategia 5.1. Fortalecer el marco institucional para impulsar políticas públicas orientadas a elevar y democratizar la productividad.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
5.1.1 Impulsar la democratización de la productividad mediante la ejecución de acciones coordinadas al interior del Gabinete Especializado México Próspero.	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.2 Consolidar el diálogo entre los representantes empresariales, sindicales, académicos y del sector público ante el <i>Comité Nacional de Productividad</i> .	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.3 Fortalecer el desarrollo de capacidades de diagnóstico, planeación estratégica y formulación de políticas públicas de las Comisiones Estatales de Productividad.	Coordinación de la estrategia	STPS
5.1.4 Asistir a los gobiernos locales en la formulación de estrategias para elevar y democratizar la productividad a nivel local.	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.5 Promover la coherencia de las políticas de los tres órdenes de gobierno, dirigidas a elevar y democratizar la productividad.	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.6 Adoptar las mejores prácticas institucionales a nivel internacional para impulsar la productividad.	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.7 Fortalecer en el sector público la capacidad de diagnóstico y evaluación de impacto de las políticas públicas en la productividad.	Coordinación de la estrategia	SHCP
5.1.8 Evaluar las atribuciones de las distintas dependencias para proponer un marco institucional orientado a la productividad.	Coordinación de la estrategia	SHCP

Estrategia 5.2. Orientar los programas y el gasto público hacia el objetivo de elevar y democratizar la productividad.

<i>Líneas de acción</i>	<i>Tipo de línea de acción</i>	<i>Instancia encargada del seguimiento</i>
5.2.1 Realizar estudios para comprender la problemática específica para democratizar la productividad a nivel sectorial y regional.	Coordinación de la Estrategia	SHCP
5.2.2 Desarrollar métricas de la orientación de los programas presupuestales y de inversión hacia la democratización de la productividad.	Específica (SHCP)	SHCP
5.2.3 Incorporar métricas de la orientación hacia la productividad como un elemento del Sistema de Evaluación para el Desempeño.	General	SHCP

IV. Metas e indicadores

Indicador 1:	Tasa de informalidad laboral
Objetivo Transversal	1. Promover el uso eficiente de los factores de producción de la economía.
Descripción general:	Muestra el porcentaje del empleo total de la economía que labora en condiciones de informalidad. Este indicador permite monitorear la evolución del objetivo transversal al que se asocia debido a que una menor tasa de informalidad refleja un uso más eficiente del factor trabajo.
Observaciones:	Esta tasa es el resultado de dividir el número de ocupados informales sobre el empleo total de la economía, multiplicado por 100. Los ocupados en condiciones de informalidad son todos aquellos que laboran sin la protección de la seguridad social, ya sea que laboren en unidades económicas registradas o no. Para calcular la tasa anual, se promedian los 4 trimestres del año de interés: $TIL = 1/4 \sum E_t / ET_t \times 100$ TIL: Tasa de Informalidad Laboral anual. EI: Número de personas ocupadas en condiciones de informalidad en el trimestre <i>t</i>. ET: Número total de personas ocupadas en la economía en el trimestre <i>t</i>.
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Referencias adicionales:	Nota metodológica en: http://goo.gl/Jola1l Instancias responsables de reportar su avance: STPS.
Línea base 2013	
60%	
Meta 2018	
50%	

Indicador 2:	Índice Global de Productividad Laboral de la Economía, basado en horas trabajadas
Objetivo Transversal	2. Generar condiciones que eleven la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país.
Descripción general:	Muestra la evolución de la producción en comparación con la variación de los recursos laborales utilizados en el proceso productivo. Un mayor valor del índice será indicativo de una mayor productividad de los trabajadores y, por lo tanto, permite evaluar el objetivo transversal al que se asocia.
Observaciones:	Este índice resulta de la división del Índice del PIB real y el índice de las Horas Trabajadas multiplicado por 100. La medición del trabajo en términos de horas ilustra de manera más precisa el rendimiento del factor trabajo respecto a una medición basada en el número de personas (o puestos de trabajo), debido a las jornadas laborales desiguales. $IGPLEH = IPIB / IH \times 100$ IGPLEH: Índice Global de Productividad Laboral de la Economía. IPIB: Índice del Producto Interno Bruto a precios constantes. IH: Índice de Horas Trabajadas.
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Referencias adicionales:	Nota metodológica en: http://bit.ly/133b7Yf Instancias responsables de reportar su avance: STPS.
Línea base 2012	
100	
Meta 2018	
110	

Indicador 3:	Inversión Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación como porcentaje del PIB
Objetivo Transversal	2. Elevar la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país.
Descripción general:	La Inversión Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) contempla los recursos públicos y privados dedicados a la investigación y desarrollo experimental, y se calcula como porcentaje del PIB.
Observaciones:	Este indicador permite evaluar el objetivo transversal asociado porque una mayor inversión en CTI impulsa la productividad de empresas y trabajadores al generar procesos o insumos que aumentan la eficiencia del proceso productivo. Se calcula como: $INCTIP = (IPubID + IPrivID)/PIB$ Donde INCTIP: Inversión Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación. IPubID: Inversión Pública dedicada a la investigación y desarrollo experimental. IPrivID: Inversión Privada dedicada a la investigación y desarrollo experimental. PIB: Producto Interno Bruto.
Periodicidad:	Anual
Fuente:	OCDE
Referencias adicionales:	http://goo.gl/F5SvWV Instancias responsables de reportar su avance: SHCP.
Línea base 2009	Meta 2018
0.44%	1.0%

Indicador 4:	Días para abrir una empresa
Objetivo Transversal	3. Fortalecer el ambiente de negocios en el que operan las empresas y los productores del país.
Descripción general:	Indica el número de días necesarios para constituir una empresa legalmente. Un menor valor de este indicador se considera favorable para fortalecer el ambiente de negocios y, en ese sentido, permite evaluar el cumplimiento del objetivo transversal asociado.
Observaciones:	Este indicador considera el número de días calendario necesarios para constituir legalmente una empresa, con un seguimiento mínimo ante los organismos públicos y sin la realización de pagos extraordinarios. Se asume que el tiempo mínimo requerido para cada procedimiento es de un día. Además, se considera que un procedimiento se ha completado una vez que la empresa ha recibido el documento final, como por ejemplo el certificado de inscripción o el número de identificación fiscal.
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Banco Mundial, Doing Business
Referencias adicionales:	http://goo.gl/JBHa0I Instancias responsables de reportar su avance: COFEMER, SE, SHCP.
Línea base 2012	Meta 2018
9	7

Indicador 5:	Índice de la Productividad Laboral en la Región Sur-Sureste
Objetivo Transversal	4. Establecer programas regionales y sectoriales que eleven la productividad en las regiones y sectores de la economía.
Descripción general:	Evolución de la producción en la Región Sur-Sureste, comparada con la variación de su personal ocupado. Un mayor valor del índice refleja una menor brecha de productividad de esta región respecto a la nacional, por lo que es útil para evaluar el objetivo transversal asociado.
Observaciones:	Este indicador resulta de la división entre el PIB y el empleo de la Región Sur-Sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán) debido a que estas entidades han mostrado un rezago importante de productividad respecto al resto del país. La meta para este indicador es consistente con un patrón convergente hacia la productividad nacional. Se mide como un índice. $PL_s = PIB_s / PO_s \times 100$ PL_s: Productividad Laboral en la Región Sur-Sureste. PIB_s: Producto Interno Bruto a precios constantes en la Región Sur-Sureste. PO_s: Personal Ocupado en la Región Sur-Sureste.
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Referencias adicionales:	Instancias responsables de reportar su avance: SHCP.
Línea base 2012	
100	
Meta 2018	
114	

Indicador 6:	Índice de la Productividad Total de los Factores
Objetivo Transversal	5. Adoptar políticas públicas orientadas a elevar y democratizar la productividad. Los demás objetivos transversales del presente Programa también incidirán en la consecución de esta meta.
Descripción general:	Muestra la eficiencia con la que se usan los factores de la producción. Si bien este indicador refleja múltiples aspectos, su crecimiento se asocia a la adopción de políticas públicas orientadas a la productividad, siendo un indicador útil del objetivo transversal asociado.
Observaciones:	Este índice resulta de la división entre el Valor Bruto de la Producción y los insumos utilizados en el proceso productivo (capital, trabajo, energía, materiales y servicios). $IPTF = IVBP / (IK^{\beta_1} IT^{\beta_2} E^{\beta_3} IM^{\beta_4} IS^{\beta_5})$ $IPTF$: Índice de la Productividad Total de los Factores. $IVBP$: Índice del Valor Bruto de la Producción a precios constantes. IK: Índice de los servicios de capital. IT: Índice de los servicios de trabajo. IE: Índice de los insumos energía. IM: Índice de los materiales. IS: Índice de los servicios. $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4, \beta_5$: Importancia de cada insumo en los costos totales.

Periodicidad:	Anual
Fuente:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Referencias adicionales:	Nota metodológica en: http://goo.gl/fySKxP Instancias responsables de reportar su avance: SHCP.
Línea base 2012	Meta 2018
100	106

V. Transparencia

El presente Programa estará disponible a partir de su publicación en la sección de “Programas del Plan Nacional de Desarrollo” de la pestaña de Transparencia en la página: www.hacienda.gob.mx. Asimismo, el seguimiento de los indicadores estará disponible en www.transparenciapresupuestaria.gob.mx.

Glosario

- **Administración Pública Federal:** Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Federal en la realización de la función administrativa. Se compone de la administración centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- **Asimetrías de la información:** Se presenta cuando una de las partes que interviene en un contrato no cuenta con la misma información que la otra sobre el producto, servicio o activo objeto del contrato.
- **Banca de Desarrollo:** Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito, con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en las leyes orgánicas de dichas instituciones.
- **Cadenas de valor:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor a productos o servicios a través de las fases del proceso económico.
- **Capital humano:** Los conocimientos, habilidades, competencias y atributos incorporados en los individuos y que facilitan la creación de bienestar personal, social y económico.
- **Certidumbre jurídica a la tenencia y uso de la tierra:** La disposición de medidas legales para la impartición de la justicia agraria a partir del Artículo 27 constitucional y la Ley Agraria. Se establece la institución de tribunales y del Registro Agrario Nacional para su procuración.
- **Competencia:** Una situación en la que las empresas rivalizan entre ellas y se esfuerzan para ganar más clientes e ingresos. Para ello, pueden emplear diversas estrategias tales como el establecimiento de precios más bajos, el desarrollo de nuevos productos y servicios, la reducción de sus costos o la realización de mejoras de la calidad, entre otras. Así, la competencia en los mercados facilita y estimula una mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad, en beneficio directo de los consumidores.
- **Competitividad:** Expresión utilizada para comparar la estructura de costos del proceso de producción, principalmente mano de obra y materias primas, tecnología, diferenciación de productos y tamaño del mercado, entre otros factores, de un productor con respecto a otros productores internos o externos de productos con igual calidad.
- **Crecimiento Económico:** Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país durante un periodo determinado.
- **Crédito:** Derecho de un acreedor o prestamista a recibir de otra, deudora, una cantidad previamente comprometida en condiciones pactadas previa y mutuamente.
- **Democratización de la Productividad:** Tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo, democratizar la productividad es una estrategia transversal de la presente Administración para lograr que las oportunidades de desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población. En consecuencia, democratizar la productividad implica llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional. El Programa para Democratizar la Productividad establece las acciones que seguirá el gobierno para hacer operativa dicha estrategia.

- **Dependencias:** Son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos de esta Ley.
- **Desarrollo regional:** El proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
- **Desarrollo urbano:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- **Economías de escala:** Reducción en el costo, por unidad producida, atribuible a la expansión de la escala de la producción de una empresa. Es decir, una empresa aprovecha las economías de escala si su producción se incrementa más rápido que sus costos.
- **Economía baja en carbono:** Es un sistema de actividades económicas relacionadas con reemplazar combustibles fósiles por energía limpia y tecnologías bajas en carbono que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo.
- **Emprendedores:** Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea de negocio.
- **Enfoque transversal:** Convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas e instituciones para lograr resultados respecto de grupos de población o áreas de enfoque (desarrollo rural sustentable o desarrollo científico) que enfrentan retos comunes y específicos para su desarrollo.
- **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas públicos y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- **Extensionismo:** Se refiere al fomento del desarrollo de capacidades de los productores, sus organizaciones, las familias rurales y otros actores que realizan oficios, así como de las instituciones especializadas en la capacitación e investigación, en los sectores agropecuarios, acuícolas y pesqueros.
- **Indicador:** Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados.
- **Inflación:** Incremento generalizado de los precios de los bienes y servicios. Refleja la disminución del poder adquisitivo de una moneda, es decir, la disminución de la cantidad de un bien que se puede comprar con una cantidad de dinero dada.
- **Infraestructura:** Obra humana diseñada y dirigida al funcionamiento y desarrollo de otras actividades a través de la construcción y/o mantenimiento de la estructura necesaria para su operación. Esta puede ser de transporte (camino, carreteras, puentes, puertos, etc.), energética (alumbrado público, calefacción urbana, oleoductos, presas, etc.), hidráulica (depósito y tratamiento de agua, alcantarillado, etc.) y de telecomunicaciones (red telefónica, repetidoras, fibra óptica, etc.), entre otras.
- **Inversión:** Es la aplicación de capital (físico o financiero) encaminada a la producción de una ganancia futura o de largo plazo en lugar de a su consumo inmediato o de corto plazo.
- **Informalidad laboral:** Son todas las personas que trabajan para empresas no agropecuarias informales (operadas sin registros contables), los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia, trabajadores sin remuneración, así como a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social.
- **Inversión extranjera directa:** Se define como: a) la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; b) la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y c) la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley de Inversión Extranjera vigente.
- **Inversión pública:** Conjunto de erogaciones públicas que afectan la cuenta de capital y se materializan en la formación bruta de capital (fijo y existencias) y en las transferencias de capital a otros sectores.

- **Impuesto:** Según el Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación se enmarque en los supuestos que las leyes fiscales establecen. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo.
- **MIPYMES:** Acrónimo que hace referencia al conjunto de unidades económicas conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas. Con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOF el 30 de junio de 2009, la estructura de las MIPYMES es la siguiente:

Tamaño de empresas	Sector	Rango de número de trabajadores
Micro	Todas	Hasta 10
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100
	Servicios	Desde 51 hasta 100
	Industria	Desde 51 hasta 250

- **Nivel regional:** Es el ámbito en que se desarrollan las acciones de las diversas dependencias que tienen a su cargo la regulación de una región del país.
- **Nivel sectorial:** Es el ámbito en que se desarrollan las acciones de las diversas dependencias que tienen a su cargo la regulación de un sector de actividad económica.
- **Ordenamiento territorial:** El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional.
- **Población Económicamente Activa:** Es el grupo de personas de 12 años o más que suministran mano de obra disponible, sea o no remunerada, para la producción de bienes y servicios. La constituyen todas las personas que tienen algún empleo y aquellas que están buscándolo.
- **Precio:** Valoración de un bien o servicio en unidades monetarias u otro instrumento de cambio. El precio puede ser fijado libremente por el mercado a través de la ley de la oferta y demanda, o ser fijado por el gobierno, a lo cual se llama precio controlado.
- **Productividad laboral:** Es la eficiencia con la que se emplea el factor trabajo en la producción de bienes y servicios de una economía o de una empresa.
- **Productividad total de los factores:** Es la eficiencia con la que se utiliza el trabajo, el acervo de capital, la tierra y otros recursos naturales en la producción de bienes y servicios de una economía.
- **Producto Interno Bruto:** Es el valor total de los bienes y servicios de demanda final producidos en el territorio de un país en un periodo determinado. Se puede obtener mediante la diferencia entre el valor bruto de producción y los bienes y servicios consumidos durante el propio proceso productivo, a precios comprador (consumo intermedio).
- **Reglas de Operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.
- **Rentabilidad:** Beneficio económico que espera obtenerse en retorno de un recurso invertido.
- **Resiliencia:** Capacidad de un sistema de absorber perturbaciones sin alterar significativamente sus características y de regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado. El término suele aplicarse en la ecología para referirse a la capacidad de un ecosistema de retornar a las condiciones previas a una determinada perturbación.
- **Seguridad Social:** Sistema implantado bajo un enfoque integral de bienestar del trabajador y su familia, que consiste en proporcionar atención a las necesidades básicas en materia de salud, capacitación, cultura, recreación, apoyo financiero y protección del trabajador en casos de accidente, jubilación, cesantía y muerte.

- **Sustentabilidad:** Se habla de sustentabilidad cuando se satisfacen las necesidades de la actual generación, pero sin que se sacrifique la capacidad futura de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- **Tarifa:** Escala que señala los diversos precios, derechos o impuestos que se deban pagar por una mercancía o un servicio que proporcionan las dependencias o entidades de la Administración Pública.
- **Tecnologías de información y la comunicación (TICs):** Se refieren a la convergencia tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información en grandes volúmenes, y para consultarla y transmitirla a través de enormes distancias. Engloba a todas aquellas tecnologías que conforman la sociedad de la información, como son, entre otras, la informática, Internet, multimedia o los sistemas de telecomunicaciones.
- **Unidades Económicas:** Las unidades de observación sobre las cuales se solicita y se publica información de carácter económico; éstas pueden ser establecimiento único, matriz o sucursal, y fijo o semifijo.
- **Uso racional de los recursos naturales:** Se refiere a la administración eficiente de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Referencias y Fuentes de Información

¹ De acuerdo con el INEGI, el 42.4% de los hogares, en donde vive 39.2% de la población total del país, son de clase media. INEGI (2013), *Cuantificando la clase media en México: un ejercicio exploratorio*.

² Brasil, por ejemplo, creció a un ritmo de 2.4% anualmente, en tanto que algunos países asiáticos, como India, Corea y China tuvieron tasas de crecimiento aún mayores: 3.1%, 5.4% y 6.5%, respectivamente. Incluso en los Estados Unidos el crecimiento del ingreso per cápita fue mayor que el de México, con una tasa de 2.0%. Banco Mundial, Indicadores del Desarrollo Humano.

³ Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012. México, 2013.

⁵ Varios estudios analizan la relación entre crecimiento económico y reducción de la pobreza. Se estima que un aumento de uno por ciento en el ingreso medio de un país se traduce en una reducción de alrededor de dos por ciento en la población que vive bajo la línea de pobreza. No obstante, existe una gran heterogeneidad en los resultados observados entre países. Una variable que explica tal diversidad es la distribución del ingreso: a menor desigualdad, mayor el impacto del crecimiento en la reducción de la pobreza. Ver: Bourguignon, F. (2003), "The growth elasticity of poverty reduction: Explaining heterogeneity across countries and time periods," en Eicher, T. S. y S. J. Turnovsky (Eds.), *Inequality and Growth: Theory and Policy Implications* (págs. 3-26). Cambridge, MA: MIT Press; Ravallion, M. (2001), "Growth, Inequality and Poverty: Looking Beyond Averages," *World Development*, 29(11), 1803-1815; Fosu, A. (2010), "Growth, Inequality and Poverty Reduction in Developing Countries: Recent Global Evidence", Centro de Desarrollo de la OCDE.

⁶ Véase, por ejemplo: Chiquiar, D. y M. Ramos Francia (2009), "Competitiveness and Growth of the Mexican Economy," Working Papers 2009-11, Banco de México; Arias, J., O. Azuara, P. Bernal, J. Heckman y C. Villarreal (2010), "Policies to Promote Growth and Economic Efficiency in Mexico," MPRA Paper 20414, University Library of Munich, Germany. Hanson, G. (2010), "Why Isn't Mexico Rich?," NBER Working Papers 16470, National Bureau of Economic Research, Inc.

⁷ La población en edad laboral (entre 15 y 64 años de edad) de México creció en nuestro país a una tasa promedio anual de 2.64% entre 1960-2010, por encima de Brasil (2.55%), Chile (2.0%), China (1.9%) y Corea (1.9%). SHCP con datos del Banco Mundial y de Heston, Summers y Aten (2012), Penn World Table Version 7.1, Center for International Comparisons of Production, Income and Prices, Universidad de Pennsylvania.

⁸ Como referencia, en 2010, la escolaridad promedio en México fue de nueve años, un año y medio más que en Brasil. Barro, R. y J. Lee, "A New Data Set of Educational Attainment in the World, 1950-2010." Por publicarse, *Journal of Development Economics*.

⁹ Banco Mundial, Indicadores del Desarrollo Humano.

¹⁰ Un recuento de la historia económica del período aparece en Solís, L., 1994. *Medio siglo en la vida económica de México: 1943-1993*, México, El Colegio Nacional.

¹¹ Para una discusión detallada de los factores que han afectado la productividad en América Latina y el Caribe, véase *La era de la productividad: Cómo transformar las economías desde sus cimientos*, Carmen Pagés, editora. Banco Interamericano de Desarrollo 2010.

¹² Hsieh, Chang-Tai y Peter J. Klenow (2007). "Misallocation and Manufacturing TFP in China and India," NBER Working Papers 13290, National Bureau of Economic Research, Inc.

¹³ Busso, M., M. Fazio y S. Levy (2012). "(In)Formal and (Un)Productive: The Productivity Costs of Excessive Informality in Mexico," Research Department Publications 4789, Inter-American Development Bank, Research Department.

¹⁴ INEGI. Indicadores de Informalidad Laboral. Disponible en: <http://goo.gl/89H7Pq>

¹⁵ La relación entre seguridad social e informalidad ha sido objeto de debate, principalmente en el ámbito académico. Por ejemplo Levy (2008) sugiere que el esquema actual de seguridad social genera un subsidio implícito a favor del sector informal, por lo que las empresas y los individuos deciden voluntariamente permanecer en la informalidad. Por otra parte, otros autores (véase, por ejemplo Arias, Azuara, Bernal, Heckman y Villarreal; 2010) argumentan que la informalidad es resultado de otros factores, como un ambiente de negocios adverso, que obliga a las empresas a operar en el sector informal.

¹⁶ Busso, M., M. Fazio y S. Levy (2012).

¹⁷ Consejo Nacional de Población. Proyecciones de la Población de México 2010-2050.

¹⁸ Esta situación no se debe a que la banca mexicana pudiese encontrarse en una situación precaria. Por el contrario, el sector bancario en México es sólido, con índices de capitalización superiores a los requeridos por los estándares de Basilea III, y con índices de morosidad reducidos. Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Información estadística a junio de 2013, disponible en: <http://goo.gl/5lvt7Q>

- ¹⁹ En México la inversión en capital privado equivale a apenas 0.06% del PIB, 3.5 veces menos que en Chile o Brasil. Secretaría de Economía con datos de la *Latin American Venture Capital Association* y CEPAL.
- ²⁰ INEGI. Estados Unidos Mexicanos. Censo Agropecuario 2007, VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal. Aguascalientes, Ags. 2009.
- ²¹ SEDESOL, 2010. La expansión de las ciudades, 1980-2010.
- ²² INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuentas Económicas y Ecológicas de México, 2007-2011. Año Base 2003. México, 2013.
- ²³ CONAGUA. Subdirección General de Programación. Elaborado con base de datos de: CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2005-2050. México, 2008.
- ²⁴ Cifras tomadas de Cuenta Pública Federal SHCP; Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto trimestre 2012; Sexto Informe de Gobierno, 2012; Indicadores Petroleros, 2012, Pemex.
- ²⁵ OECD (2010). Strong Performers and Successful Reformers in Education: Lessons from PISA for Mexico. Disponible en: <http://goo.gl/UXtbTP>
- ²⁶ Pritchett L., y M. Viarengo (2009). "Producing superstars for the economic Mundial: The Mexican predicament with quality of education", en R. Hausmann, E. Austin y I. Mia (eds), Mexico Competitiveness Report 2009, World Economic Forum, Geneva.
- ²⁷ Banco Mundial (2012). Labor Markets for Inclusive Growth. Mexico Policy Note 4.
- ²⁸ OCDE (2012). OECD Employment Outlook 2012, OECD Publishing.
- ²⁹ Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Módulo de Educación, Capacitación y Empleo.
- ³⁰ A diferencia de Estados Unidos, en donde las empresas de 40 años tienen en promedio 8 veces más empleados que las empresas de menos de cinco años, en México, la relación entre ambos tipos de empresas es sólo de dos a uno. Más aún, entre los 25 y los 40 años, las empresas mexicanas parecen estancarse y no crecer. Hsieh, C., y P. Klenow (2012), "The Life Cycle of Plants in India and Mexico", manuscrito sin publicar.
- ³¹ A partir de los Censos Económicos, Busso, Fazio y Levy (2012) estiman que alrededor del 95% de las empresas que emplean hasta cinco trabajadores son informales.
- ³² A partir de los datos del Módulo de Educación, Capacitación y Empleo de la ENOE se estima que, en promedio, las microempresas mexicanas financian la capacitación del 12% de sus trabajadores, lo que contrasta con el esfuerzo de las empresas medianas (53%) y de las grandes (64%).
- ³³ Las MIPYMES concentran el 99.8% de las unidades empresariales y generan el 74% del empleo.
- ³⁴ En tanto que el 58% de las compras públicas del Gobierno Federal corresponde a MIPYMES, sólo el 48% del total de los contratos públicos de la Federación a las que las MIPYMES tienen acceso son adjudicadas a éstas. Datos de la Secretaría de la Función Pública a 2012.
- ³⁵ Banco Mundial, Estadísticas. [Consultado el 25 de junio de 2013] Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>
- ³⁶ Measuring Innovation, a New Perspective. (OECD 2010). Documento disponible en: <http://goo.gl/9o70v1>
- ³⁷ Measuring Innovation, a New Perspective. (OECD 2010). Documento disponible en: <http://goo.gl/9o70v1>
- ³⁸ OECD, 2010. Op cit.
- ³⁹ SHCP. Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2012.
- ⁴⁰ Banco Interamericano de Desarrollo (2012), "Competitividad, Innovación y Productividad en México", Nota preparada por la División de Competitividad e Innovación, Octubre de 2012.
- ⁴¹ OCDE (2012), *Getting It Right. Una agenda estratégica para las reformas en México*, OECD Publishing.
- ⁴² SHCP con información del Banco Mundial, Enterprise Surveys.
- ⁴³ Véase OCDE (2013) y Lustig, N., A. Yúnez y A. Castañeda, coordinadores (2010). Los grandes problemas de México, volumen X "Microeconomía", El Colegio de México, México, 2010.
- ⁴⁴ Baird, Brian A. (2005), "Public Infrastructure and Economic Productivity". *Transportation Research record: Journal of the Transportation Research Board*, No. 1932, Transportation Research Board of the National Academies, Washington, DC.
- ⁴⁵ Para el caso de México, véase el análisis del impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la productividad de las empresas manufactureras de López Córdova, E. (2003), "NAFTA and Manufacturing Productivity in Mexico", *Economía*, Revista de la Asociación Latinoamericana y Caribeña de Economía (LACEA), vol. 4, núm.3.
- ⁴⁶ Los 10 estados menos productivos son Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala. Los 10 estados más productivos son Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.
- ⁴⁷ Algunos estudios encuentran importantes diferencias sectoriales en las ganancias potenciales que podrían alcanzarse en materia de productividad. Así, el impacto que una asignación óptima de los factores de producción hubiera tenido en la productividad total de los factores en 2008, en los sectores manufactureros, servicios y comercio, habría sido superior en 130%, 215% y 335%, respectivamente, en relación a la productividad observada. Busso, M., M. Fazio y S. Levy (2012).
- ⁴⁸ El 61.6% de la población rural vive en la pobreza y el 47.7% depende de las actividades agropecuarias. Adicionalmente, la pobreza rural tiene una marcada concentración regional, pues el 29.2% de los pobres rurales (4.9 millones de personas) residen en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a partir de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012.
- ⁴⁹ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2011.
- ⁵⁰ Como hemos visto, un canal por el cual la productividad de un país puede aumentar es a través de la migración de recursos, de sectores e industrias menos productivas, a sectores e industrias más productivas, lo que redundaría en una mejor asignación de los factores de producción.

1 DE SEPTIEMBRE APERTURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

En el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se establece que “el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias” para estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, así como para resolver los asuntos de su competencia.

El primer antecedente de la idea de formar un Congreso en la historia de nuestro país nos remite a diciembre de 1810, cuando don Miguel Hidalgo lanzó un manifiesto en la ciudad de Guadalajara en donde establecía la necesidad de formar un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, cuyo objetivo principal sería dictar leyes en beneficio y bajo las circunstancias de cada pueblo.

No obstante, Hidalgo no pudo lograr este anhelo y, tras su captura, proceso y fusilamiento en Chihuahua, la dirección del movimiento insurgente recayó en Ignacio López Rayón quien, siguiendo la encomienda de Hidalgo, estableció la Suprema Junta Nacional Americana en Zitácuaro, el 21 de agosto de 1811, la cual se convirtió en el centro director y propagandista de la independencia.

En cuanto a los antecedentes del Artículo Constitucional de 1917 mencionado anteriormente, la historia nos remite a la Constitución Federal de 1824, la cual establecía el 1o. de enero como el día en que el Congreso general se reuniría.

El precepto que contiene el Artículo 65 de la Constitución Política de nuestro país, se presentó durante la 35a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de 1916-1917, celebrada el lunes 8 de enero de 1917. Esa propuesta fijaba el día en que se debían iniciar las sesiones del Congreso y también establecía, de modo general, los asuntos de los que se ocuparía el órgano legislativo: la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. El Artículo 65 Constitucional fue aprobado por unanimidad de 150 votos, durante la 41a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada la tarde del domingo 14 de enero de 1917. La primera ocasión que se puso en práctica este precepto constitucional fue con la XXVII Legislatura Federal, electa en marzo de ese año.

El 1 de septiembre es también una fecha simbólica en la vida nacional porque es el día en que el Presidente de la República presenta su informe de labores. Las bases jurídicas del informe presidencial se remontan a la Constitución de 1824 que establecía, en su artículo 120, que los responsables de cada secretaría de Estado estaban obligados a dar cuenta de la situación en la que se encontraba su respectivo ramo. Así, el primer presidente en rendir un informe fue el general Guadalupe Victoria, quien, a pesar de que no estaba obligado, se presentó ante el Congreso para dar cuenta sobre la marcha de su gobierno. En atención a la tradición iniciada por Guadalupe Victoria, los presidentes de la República siguieron acudiendo a la apertura y cierre del Congreso.

La historia del Congreso de la Unión es fundamental para entender la historia de nuestra nación; sin duda ha habido cambios sustanciales desde su nacimiento en cuanto a sus funciones y organización buscando atender mejor las tareas básicas que le corresponden: legislar y servir de foro para el debate y la discusión de los diferentes puntos de vista, concepciones y necesidades de la sociedad mexicana.

Día de fiesta y solemne para la nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México